

RUC: 1901153197-3

RIT: 112-2022

C/ JEAN PIERRE HIRSCH ACEITUNO, MIGUEL ÁNGEL TOLEDO ÁLVAREZ, ENRIQUE ANTONIO PULGAR PACHECO, FRANCISCO JOSÉ TAPIA GONZÁLEZ y MÁXIMO CLAUDIO HUAQUIÑIR CALLUIL.

Delitos:

Apremios Ilegítimos (arts. 150 D en relación al 150 E N°1 del Código Penal)

Homicidio Frustrado (artículo 391 N°2 del Código Penal) y

Falsificación De Instrumento Público (artículo 193 N°4 del Código Penal).

Talagante, doce de mayo del año dos mil veintitrés.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Tribunal e Intervenientes.* Que los días 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo; y 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 17, 19, 21, 24 y 25 de abril, todos del año en curso, ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante, integrada por los jueces don Alfonso Jove Avilés, quien la presidió, doña Alejandra Chacón Plaza y doña Pamela Silva Gaete, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral relativa a la causa RUC N° 1901153197-3, Rol Interno N° 112-2022, seguida en contra de **JEAN PIERRE HIRSCH ACEITUNO**, cédula de identidad N° [REDACTED] teniente coronel de Carabineros de Chile, nacido el 14 de diciembre de 1977, 45 años de edad, casado, domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED] **MIGUEL ÁNGEL TOLEDO ÁLVAREZ**, cédula de identidad N°: [REDACTED], cabo 1° de Carabineros de Chile, nacido el 12 de diciembre de 1989, 33 años, casado, domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED] **ENRIQUE ANTONIO PULGAR PACHECO**, cédula de identidad N° [REDACTED], sargento 2° de Carabineros de Chile, nacido el 19 de



abril de 1984, 39 años de edad, casado, domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED] FRANCISCO JOSÉ TAPIA GONZÁLEZ, cédula de identidad N° [REDACTED] sargento 2º de Carabineros de Chile, nacido el 9 de enero de 1989, 34 años de edad, casado, domiciliado en [REDACTED] y de MÁXIMO CLAUDIO HUAQUIÑIR CALLUIL, cédula de identidad N° [REDACTED] Cabo 1º de Carabineros de Chile, nacido el 20 de enero de 1993, 30 años de edad, soltero, domiciliado en [REDACTED]

El Ministerio Público estuvo representado por la fiscal doña Paola Salcedo Díaz; como parte querellante en representación del Instituto de Derechos Humanos, los abogados doña Cynthia Yáñez Bustos, doña Alejandra Rojas Uribe y don Gabriel Aguirre Luco y como parte querellante en representación de la víctima compareció el abogado de la Clínica Jurídica de la Universidad Católica de Chile don Arturo Greene Pinochet, todos con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

Respecto a las defensas, en representación del acusado Toledo Álvarez actuaron los abogados don José Villalobos Gómez, don Alejandro Peña Ceballos y doña Andrea Pulgar Muñoz; por la defensa del acusado Hirsch Aceituno comparecieron los abogados don José Luis Andrés Alarcón y don Eduardo Riquelme Portilla y de la defensa de los imputados Pulgar Pacheco, Tapia González y Huaquiñir Calluil se ocuparon los abogados don Cristian Martínez Soto y doña Bárbara Torres Grandon, todos con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

SEGUNDO: Acusación Fiscal. Que los hechos materia de la acusación fiscal, según se lee del auto de apertura de juicio oral, fueron los siguientes:

"El día 21 de octubre del 2019 siendo aproximadamente las 22:40 horas, la víctima, don Bernardino Becerra Riquelme, quien presenta hipoacusia severa, conducía en compañía de don Freddy Herrera Suarez, su vehículo placa patente RH-1834, marca Daewoo modelo Racer por Avenida Los Silos y frente a la numeración 187 de la comuna de Padre Hurtado, es impactado en su parte posterior izquierda por el Dispositivo Policial blindado J-874, al mando del Mayor de Carabineros de dotación de la Prefectura Operaciones Especiales GOPE, Jean Pierre Hirsch Aceituno, conducido por el Cabo 1º de Carabineros Francisco Tapia González; debido a esto la víctima pierde control del vehículo colisionando contra un muro de la vivienda existente en el lugar, en dichas circunstancias desciende del vehículo y huye arrancando del lugar asustado Freddy Herrera Suarez, acto seguido los ocupantes del dispositivo blindado descienden de éste, todos portando sus armas de fuego institucionales,

rodeando el vehículo de la víctima, ubicándose dos en su parte posterior, a saber, el Sargento 2º Enrique Pulgar Pacheco y el Cabo 2º Máximo Huaiquiñir Calluil, mientras que por la parte delantera izquierda y por el frente se ubican el Cabo 1º Miguel Toledo Álvarez y el Mayor Jean Hirsch Aceituno, respectivamente, portando cada uno una escopeta antidisturbios apuntándole, ubicándose a menos de un metro del vehículo, procediendo Toledo Álvarez a disparar a la víctima que se encontraba la interior del vehículo, en a lo menos tres oportunidades; un disparo impacta el parabrisas delantero del vehículo, un segundo disparo impacta el abdomen de la víctima y el tercero impacta su brazo izquierdo; lesionado don Bernardino Becerra logra salir del lugar a bordo de su auto, conduce algunas cuadras, solicita ayuda y se desvanece perdiendo conocimiento, siendo auxiliado por familiares, producto de lo anterior la víctima resultó con las siguientes lesiones: herido por arma de fuego aparentemente de gran calibre, presenta herida explosiva de ingreso en tórax anterior 2 cm por debajo de reborde costal con exposición de tejidos blandos y herida con sangrado profuso en brazo de carácter grave”, según DAU Hospital San Juan de Dios de fecha 21/10/2019. Y según informe médico legal N° 458.21 Examen Físico Protocolo de Estambul N° 15 en sus conclusiones: Lesiones explicables por la acción de múltiples proyectiles de un arma de fuego, de pronóstico médico legal grave, que sanaron previos tratamientos quirúrgicos especializados en 60 a 75 días con igual tiempo de incapacidad, dejando secuelas funcionales que se encuentran aún en rehabilitación y secuelas estéticas notoriamente visibles y deformantes en áreas no expuestas habitualmente.

Las lesiones hubiesen resultado mortales de no mediar socorros médicos oportunos y eficaces.

Cabe hacer presente, que en el momento que los efectivos policiales rodean el vehículo, el copiloto y acompañante, Fredy Herrera Suarez, al huir del lugar por calle Los Silos en dirección al oriente, también recibe disparos de los efectivos policiales, consistentes en impactos de perdigones en sus extremidades inferiores.

Posteriormente, con fecha 24 de octubre del 2019 los mencionados funcionarios públicos de carabineros denuncian según da cuenta el Parte N° 01107 de la Tenencia Santa Rosa de Chena, bajo el delito de Atentados contra la autoridad, los hechos previamente referidos, faltando a la verdad en la narración de los hechos sustanciales, argumentando ser ellos las personas atacadas por este vehículo conducido por la víctima antes individualizada y alteran la fecha verdadera de este documento, pues refieren haberlas suscrito con fecha 22 de octubre del 2019 a las 00:15 horas.”



A juicio del Ministerio Público, los hechos descritos configuran los delitos de **apremios ilegítimos** previstos y sancionados en el **artículo 150 D en relación al artículo 150 letra E N° 1 del Código Penal** y el delito de **falsificación de instrumento público del artículo 193 N° 4 del mismo cuerpo legal**, atribuyéndole a los acusados participación en calidad de **autores** en cada uno de los ilícitos de conformidad con lo establecido en el artículo 15 N° 1 del mismo cuerpo legal.

Según el ente persecutor, concurre respecto de los acusados la atenuante establecida en el artículo 11 N°6 del Código Penal, y solicita para cada uno ellos por el delito de **apremios ilegítimos la pena de quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo** y por el delito de **falsificación de instrumento público la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo**, más las accesorias legales pertinentes, asimismo se ordene la inclusión de la huella genética de los acusados en el registro de condenados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 inciso 2° de la Ley N° 19.970 que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, y se les condene al pago de las costas de la causa.

TERCERO: *Acusación Particular de la querellante en representación de la víctima.* Que los hechos materia de la acusación particular de doña Francisca Zamora en representación de la víctima, según se lee del auto de apertura de juicio oral, fueron los siguientes:

"El día 21 de octubre del 2019 siendo aproximadamente las 22:40 horas, la víctima, don Bernardino Becerra Riquelme, quien presenta hipoacusia severa, conducía en compañía de don Fredy Herrera Suarez, su vehículo placa patente RH-1834, marca Daewoo modelo Racer por Avenida Los Silos, de la comuna de Padre Hurtado. Frente a la numeración 187, es impactado en su parte posterior izquierda por el Dispositivo Policial blindado J-874, al mando del Mayor de Carabineros de dotación de la Prefectura Operaciones Especiales GOPE, Jean Pierre Hirsch Aceituno, conducido por el Cabo 1° de Carabineros Francisco Tapia González; debido a esto, la víctima pierde control del vehículo colisionando contra un muro de la vivienda existente en el lugar. En dichas circunstancias desciende del vehículo y huye arrancando del lugar asustado Freddy Herrera Suarez; acto seguido los ocupantes del dispositivo blindado descienden de éste, todos portando sus armas de fuego institucionales, rodeando el vehículo de la víctima, ubicándose dos en su parte posterior, a saber, el Sargento 2° Enrique Pulgar Pacheco y el Cabo 2° Máximo Huaiquiñir Calluil, mientras que por la parte delantera izquierda y por el frente se ubican el Cabo 1° Miguel Toledo Álvarez y el Mayor Jean Hirsch Aceituno, respectivamente, portando cada uno



una escopeta antidisturbios, apuntándole, ubicándose a menos de un metro del vehículo.

Acto seguido procedió Toledo Álvarez a disparar a la víctima que se encontraba al interior del vehículo, en a lo menos tres oportunidades; un disparo impacta el parabrisas delantero del vehículo, un segundo disparo impacta el abdomen de la víctima y el tercero impacta su brazo izquierdo. Lesionado, don Bernardino Becerra logra salir del lugar a bordo de su auto, conduce algunas cuadras, solicita ayuda y se desvanece perdiendo conocimiento, siendo auxiliado por familiares. Producto de lo anterior la víctima resultó con las siguientes lesiones: Herido por arma de fuego aparentemente de gran calibre, presenta herida explosiva de ingreso en tórax anterior 2 cm por debajo de reborde costal con exposición de tejidos blandos y herida con sangrado profuso en brazo de carácter grave”, según DAU Hospital San Juan de Dios de fecha 21/10/2019.

Y según Informe Médico Legal N° 458.21, Examen Físico Protocolo de Estambul N° 15 en sus conclusiones: Lesiones explicables por la acción de múltiples proyectiles de un arma de fuego, de pronóstico médico legal grave, que sanaron previos tratamientos quirúrgicos especializados en 60 a 75 días con igual tiempo de incapacidad, dejando secuelas funcionales que se encuentran aún en rehabilitación y secuelas estéticas notoriamente visibles y deformantes en áreas no expuestas habitualmente.

Las lesiones hubiesen resultado mortales de no mediar socorros médicos oportunos y eficaces.

Cabe hacer presente, que en el momento que los efectivos policiales rodean el vehículo, el copiloto y acompañante, Fredy Herrera Suarez, al huir del lugar por calle Los Silos en dirección al oriente, también recibe disparos de los efectivos policiales, consistentes en impactos de perdigones en sus extremidades inferiores.

Posteriormente, con fecha 24 de octubre del 2019 los mencionados funcionarios públicos de Carabineros, denuncian según da cuenta el Parte N° 01107 de la Tenencia Santa Rosa de Chena, bajo el delito de "Atentados contra la autoridad", los hechos previamente referidos, faltando a la verdad en la narración de los hechos sustanciales, argumentando ser ellos las personas atacadas por este vehículo conducido por la víctima antes individualizada y alteran la fecha verdadera de este documento, pues refieren haberlas suscrito con fecha 22 de octubre del 2019 a las 00:15 horas."

Los hechos antes descritos constituyen a juicio de esta acusadora particular el delito de **homicidio frustrado, previsto y sancionado en el**



artículo 391 N° 2 del Código Penal y el delito de **falsificación de instrumento público del artículo 193 N° 4 y 5 del mismo cuerpo legal**, atribuyendo participación como autor al imputado Toledo Álvarez en el ilícito de homicidio frustrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal; señalando que a todos los acusados les cabe participación en calidad de autores en el delito de falsificación de instrumento público.

Según la querellante particular que actúa en representación de Bernardino Becerra, concurre respecto de los acusados la atenuante establecida en el artículo 11 N°6 del Código Penal, y solicita para Toledo Álvarez por el delito de **homicidio frustrado la pena de siete años de presidio mayor en su grado mínimo** y para cara uno de los acusados por el delito de **falsificación de instrumento público la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo**, más las accesorias legales pertinentes, asimismo se ordene la inclusión de la huella genética de los acusados en el registro de condenados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 inciso 2° de la Ley N° 19.970 que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, y se les condene al pago de las costas de la causa.

CUARTO: *Acusación Particular del Instituto Nacional de Derechos Humanos.* Que los hechos materia de la acusación que dedujo el INDH, según se lee del auto de apertura de juicio oral, fueron los siguientes:

“El día 21 de octubre del 2019, siendo aproximadamente las 22:40 horas, la víctima, don Bernardino Becerra Riquelme, quien presenta hipoacusia severa, conducía en compañía de don Fredy Herrera Suarez, su vehículo placa patente RH-1834, marca Daewoo, modelo Racer, por Avenida Los Silos y frente a la numeración 187 de la comuna de Padre Hurtado, es impactado en su parte posterior izquierda por el Dispositivo Policial blindado J874, al mando del Mayor de Carabineros de dotación de la Prefectura Operaciones Especiales GOPE, Jean Pierre Hirsch Aceituno, conducido por el Cabo 1° de Carabineros Francisco Tapia González; debido a esto la víctima pierde control del vehículo colisionando contra un muro de la vivienda existente en el lugar, en dichas circunstancias desciende del vehículo y huye arrancando del lugar asustado, don Freddy Herrera Suarez, acto seguido los ocupantes del dispositivo blindado descienden de éste, todos portando sus armas de fuego institucionales, rodeando el vehículo de la víctima, ubicándose dos en su parte posterior, a saber, el Sargento 2° Enrique Pulgar Pacheco y el Cabo 2° Máximo Huaiquiñir Calluil, mientras que por la parte delantera izquierda y por el frente se ubican el Cabo 1° Miguel Toledo Álvarez y el Mayor Jean Hirsch Aceituno, respectivamente, portando cada uno una escopeta antidisturbios apuntándole, ubicándose a



menos de un metro del vehículo, procediendo Álvarez Toledo a disparar a la víctima que se encontraba la interior del vehículo, en a lo menos tres oportunidades; un disparo impacta el 3 parabrisas delantero del vehículo, un segundo disparo impacta el abdomen de la víctima y el tercero impacta su brazo izquierdo; lesionado don Bernardino Becerra logra salir del lugar a bordo de su auto, conduce algunas cuadras, solicita ayuda y se desvanece perdiendo conocimiento, siendo auxiliado por familiares, producto de lo anterior la víctima resultó con las siguientes lesiones: "herido por arma de fuego aparentemente de gran calibre, presenta herida explosiva de ingreso en tórax anterior 2 cm por debajo de reborde costal con exposición de tejidos blandos y herida con sangrado profuso en brazo de carácter grave", según DAU Hospital San Juan de Dios de fecha 21/10/2019. Y según informe médico legal N° 458.21 Examen Físico Protocolo de Estambul N° 15 en sus conclusiones: Lesiones explicables por la acción de múltiples proyectiles de un arma de fuego, de pronóstico médico legal grave, que sanaron previos tratamientos quirúrgicos especializados en 60 a 75 días con igual tiempo de incapacidad, dejando secuelas funcionales que se encuentran aún en rehabilitación y secuelas estéticas notoriamente visibles y deformantes en áreas no expuestas habitualmente. Las lesiones hubiesen resultado mortales de no mediar socorros médicos oportunos y eficaces" Cabe hacer presente, que en el momento que los efectivos policiales rodean el vehículo, el copiloto y acompañante, Fredy Herrera Suárez, al huir del lugar por calle Los Silos en dirección al oriente, también recibe disparos de los efectivos policiales, consistentes en impactos de perdigones en sus extremidades inferiores."

Los hechos antes descritos constituyen a juicio del INDH el delito de **apremios ilegítimos** previstos y sancionados en el artículo 150 D en relación al artículo 150 letra E N° 1 del Código Penal, en grado de desarrollo de frustrado, según lo dispuesto en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y se le atribuye a cada uno de los imputados participación en calidad de autores, según lo previsto en el artículo 15 N° 1, también del Código Penal.

Se reconoce la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal de todos los enjuiciados; esto es su irreprochable conducta anterior, y se invocan las agravantes contenidas en el artículo 12 N° 10 y 12 del Código Penal, toda vez que el hecho punible se ejecutó con ocasión de conmoción popular, y de noche, solicitando para cada uno de los imputados la pena de **quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo**, más las accesorias legales pertinentes, asimismo se ordene la inclusión de la huella genética de los acusados en el registro de condenados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo



17 inciso 2° de la Ley N° 19.970 que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, y se les condene al pago de las costas de la causa.

QUINTO: *Alegatos.* En su **alegato de apertura**, el **Ministerio Público** indica que, desde el 18 de octubre de 2019, Chile vivió un momento histórico conocido como estallido social, existiendo manifestaciones en distintas comunas; en ese contexto el Ministerio Público recibió denuncias efectuadas por civiles por daños oculares y otras lesiones, por impactos de perdigones por escopetas antidisturbios. El mismo 18 de octubre se decretó estado de excepción constitucional que limitó el tránsito por espacios públicos a contar de las 22:00 horas y hasta las 07:00 horas del día siguiente, luego se extendió a Talagante y las comunas de esta Provincia. Las manifestaciones se concentraban en Camino a Melipilla y Los Silos, a partir de las 22:00 horas disminuyen, se despeja Avenida Los Silos, ya a las 22:40 horas regía el toque de queda. Bernardino Becerra iba a bordo de su vehículo acompañado como copiloto por Freddy Herrera, intenta llegar a calle San Ignacio de Padre Hurtado, va sorteando diversos obstáculos de la calzada, como barricadas, y circula por Los Silos para llegar a Camino a Melipilla, están aún carabineros, decide devolverse por Los Silos, y en ese contexto sigue esquivando y zigzagueando y es sorprendido por el blindado conducido por el imputado Tapia, de copiloto iba el jefe de patrulla, mayor Hirsch, y una vez que alcanza este blindado al auto de la víctima, impacta la parte trasera, y don Bernardino pierde la trayectoria en su circulación y se estrella en una esquina de pasaje 2 con Los Silos. Se baja la patrulla del blindado, Tapia queda arriba, y de forma inmediata disparan a los ocupantes, huye Freddy Herrera. Toledo continúa con los disparos, a escasos metros del auto, y dispara a lo menos en tres ocasiones, en el brazo, antebrazo y estómago de Bernardino, y en la parte frontal del parabrisas delantero. Las lesiones de la víctima resultaron ser de carácter grave que, de no mediar socorros oportunos, habría muerto, se desvanece unas cuadras más adelante y familiares piden auxilio. El 24 de octubre, tres días después, la patrulla presenta una denuncia, ante la Tenencia Santa Rosa de Chena, alterando la verdad de lo ocurrido, señalando que fue don Bernardino que intenta atropellarlos, cuando pretendían hacer una fiscalización, y que Toledo no tuvo más que disparar. Con la prueba que presentará derribará la presunción de inocencia del acusado, probará la existencia del delito de apremios ilegítimos, y la falsificación de instrumento público. Se probará que el día de los hechos, el control del orden público ya estaba restablecido, a los pocos minutos la patrulla sale y se retira del lugar. También declararán los militares que estaban allí el día de los hechos. Probará además que la patrulla del GOPE, actuó con desapego a los principios



de la Circular N° 1832, y a los Manuales de Técnicas Nivel I, pues no le advierten a la víctima de ninguna forma que será fiscalizado. El monopolio y el uso de la fuerza están entregados por ley a carabineros. Luego que se hacen los disparos a corta distancia, no es posible creer que no se representaron la posibilidad de muerte o lesión de las personas del auto, no dan aviso a ninguna Unidad Policial, no encargan el vehículo, tampoco concurren a ningún centro asistencial para ver si la persona llegó con alguna lesión. Ni menos le brindan ningún tipo de auxilio. No hay legítima defensa, ni estado de necesidad exculpante, cuando la víctima retrocede e intenta salir, no puso en riesgo la vida de los funcionarios, ellos estaban armados y protegidos. Bernardino infringía el toque de queda, infracción sancionada como una falta del 494 N° 1, se podía percibir conforme al artículo 26, en espera de citación, él jamás pensó que esa pequeña contravención lo llevaría a estar hospitalizado, con secuelas físicas y mentales.

Por su parte, la **querellante del INDH**, en su **alegato de apertura** expresa que la conceptualización moderna de los apremios ilegítimos, y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, se nutre de instrumentos internacionales como la Convención contra la tortura, la Convención Americana de Derechos Humanos, etc. Elementos de contexto son importantes, a partir del 18 de octubre de 2019 muchas personas fueron víctimas de ataques de carabineros, en el contexto de las manifestaciones sociales. Se encontraba vigente la Circular N°1832, sobre el uso de la fuerza. Estos hechos fueron consignados en instrumentos e informes internacionales. En el caso de Bernardino, él padece de hipoacusia severa, y fue lesionado por carabineros en ejercicio de sus funciones, esta lesión provocó heridas de diversa gravedad, que de no haber sido socorridas a tiempo habría terminado con su muerte, postula que estamos en presencia de apremios ilegítimos en concurso con homicidio frustrado. Acción que fue cometida dolosamente y que fue un castigo por estar en la vía pública, ya que había comenzado el toque de queda. Es un caso en que la víctima sufre de discapacidad y es víctima de violencia estatal. Los acusados intentarán confundir al tribunal. Diversos testimonios darán cuenta de lo sucedido, peritos hablarán sobre la entidad de las lesiones y el sufrimiento que ha padecido desde esa fecha hasta el día de hoy, ya que las secuelas permanecen. Los acusados iban con las luces apagadas e impactan la parte de atrás del auto, la víctima pierde el control, choca con una vivienda. Se bajan en grupo y armados, le disparan y Bernardino queda gravemente herido, carabineros no reporta la situación, incumpliendo sus protocolos internos. Hay sujeto activo especial, los acusados al momento de los hechos eran funcionarios



públicos, del GOPE, que es la Unidad más especializada de la Institución. Desde que lo persiguen, lo impactan y se bajan apuntando con armas de fuego, su objetivo era apremiarlo, disminuir su voluntad, y le causaron lesiones de carácter grave. La intencionalidad, que es un elemento exigido por el tipo penal, se manifiesta de forma clara, su intención era causarle daño físico y psicológico, abusaron de su cargo y la función pública. En cuanto al homicidio frustrado, la conducta era apta para producir la muerte y eso fue aceptado por los imputados. Está en el informe del Servicio Médico Legal, la víctima llegó perdiendo mucha sangre y con una grave perforación en su estómago. Los hechos de la acusación constituyen apremios ilegítimos con homicidio frustrado, figura que atenta contra los DDHH, pues se transgredió el marco de los límites que tiene el Estado para reprender a sus ciudadanos, norma de ius cogens, forma parte del orden público nacional e internacional. La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, y la Circular N° 1832, regula el protocolo del uso de la fuerza de Carabineros de Chile, la fuerza solo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesaria, deben aplicar medios no violentos, tácticas de persuasión, mediación, etc. La fuerza debe ser asumida como un último recurso. Cita jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH, caso Landaeta con Estado de Venezuela. Los acusados han transgredido la dignidad de la víctima. Pide veredicto condenatorio, apremios calificados con homicidio calificado. Además, es un acto de violencia estatal.

La **querellante en representación de la víctima** en su **alegato de apertura** manifiesta que durante las jornadas de este juicio quedará acreditado el hecho punible y la participación de los imputados. El día de los hechos Bernardino con un amigo buscaban una vía despejada, después de una reunión con un amigo fue abordado por los imputados en una tanqueta táctica, un carro blindado, al acercarse por detrás con la tanqueta con las luces apagadas, embistieron contra el auto y lo lanzaron contra una muralla, Freddy huye, y Bernardino se mantuvo en el lugar rodeado por los policías. Toledo, sin anuncio previo disparó dolosamente a escasa distancia a través del parabrisas del auto, Bernardino echó marcha atrás para salir del lugar, acto seguido recibe un nuevo impacto, le generaron diversas lesiones, como pudo logró escapar, los policías no hicieron el mayor intento de detenerlo, no era su intención, no averiguaron nada de su paradero, tenía una cruz de malta en la parte posterior y la ignoraron. Herido y perdiendo el conocimiento llegó donde su polola Paola, fue al SAPU y al San Juan de Dios. Gracias a las grabaciones de cámaras privadas se empezó a divulgar el hecho y llegó a conocimiento de la Dirección de Carabineros. El 24 de octubre de 2019 carabineros suscribe el parte policial,



alterando la verdad de los hechos. El contexto era el estallido social, Bernardino nunca participó de desórdenes ni tuvo ninguna participación. Se trata de un hombre sencillo, un padre calmo y afable, tal como lo describirán sus cercanos, y es central su discapacidad, hipoacusia de casi el 100%, es casi completamente sordo, no sabe lenguaje de señas, lee los labios. Declararán las víctimas, testigos anteriores al hecho, coetáneos y posteriores, se exhibirá el video de los hechos y fotos; peritos médicos, peritos balísticos, forenses, especializados en el Protocolo de Estambul. También se comprobará el delito de falsificación de instrumento público. La teoría de la defensa es la legítima defensa, porque estaba en vigor el toque de queda, se intentó hacer una fiscalización, y quiso arrollar a los funcionarios, sin embargo, no se podrá acreditar, no se dan los presupuestos de la legítima defensa. Pide veredicto condenatorio por el delito de homicidio frustrado respecto de Toledo Álvarez, y por el delito de falsificación de parte policial para todos los imputados.

En su **alegato inicial, la defensa del imputado Toledo**, solicita la absolución de su representado, pues del mérito de la prueba quedará acreditado que la conducta de Toledo en el marco de un procedimiento policial fue actuar en legítima defensa de sus compañeros de patrulla. Las versiones de los acusadores son falaces, no hay objetividad. Omiten deliberadamente circunstancias fácticas esenciales, efectivamente los hechos ocurren tres días después del inicio del estallido social, no confundir las manifestaciones sociales con la delincuencia, en el sector donde ocurren los hechos se registró la mayor parte de hechos de violencia, la Subcomisaría de Padre Hurtado, fue la más atacada de Chile. El 21 de octubre el Mando institucional dispuso que el carro blindado, fuera a apoyar a Padre Hurtado, la patrulla se percata que en pleno toque de queda, un vehículo sedan, con alerón, gris, casi atropella a personal militar que lo iba a fiscalizar, tuvieron que hacerse a un lado, fue renuente al control. Minutos más tarde, la patrulla se desplazaba en un vehículo blindado que pesa más de 3.000 kilos, y logran divisar el móvil por calle Los Silos al sur, al divisarlo, lo siguen para su fiscalización, al detenerse el blindado desciende Toledo, Pulgar, Huaiquiñir, cubren la retaguardia del vehículo, y los otros por el frente, Toledo dice "alto carabinero, apague el auto y descienda", y el conductor hizo una maniobra evasiva, retrocede, con la intención de embestir a los carabineros que estaban atrás. Toledo hace una advertencia dispara al parabrisas, pese a eso, no depone su actitud, y nuevamente hace una maniobra de retroceso para atropellar a los funcionarios, y ahí Toledo dispara a la puerta del vehículo, el auto huye, el blindado no puede perseguirlo por sus características. La patrulla debió trasladarse a Sta. Rosa de Chena que estaba



siendo atacada, desconocía antecedentes de que la persona fue lesionada. Después de que van a Santa Rosa de Chena, el 22 de octubre vuelven a confeccionar el parte dando cuenta del homicidio frustrado, todos ellos incorporan sus declaraciones en las actas, y como el sistema no estaba operativo dejaron el parte en la Unidad, al llegar al GOPE dejaron expresa constancia en los libros de recogidas, el delito de que habían sido víctimas. El video logra captar los hechos, más la declaración de los acusados y los testigos que grabaron ese día. Los funcionarios no sabían si los sujetos llevaban bombas u otros artefactos. La fiscalización de los conductores, más aun en toque no es voluntaria, no requiere el consentimiento de quienes son los fiscalizados. El artículo 150 letra D contempla una causal de justificación, los actos legítimos de la autoridad. En cuanto a la calificación jurídica propuesta, respecto al concurso entre apremios ilegítimos con resultado de homicidio frustrado según Rodríguez Collao, no es posible. Por otro lado, el conductor nunca estuvo a entera disposición de los imputados, por lo tanto, no procede los apremios ilegítimos, ya que, igual que el delito de tortura se requiere que el afectado esté a disposición del agente, lo que en la especie nunca se produjo. Solicita se dicte sentencia absolutoria, con expresa condena en costas.

La defensa del imputado Hirsch, en su **intervención de inicio**, refiere que las acusaciones no se ajustan a la verdad, matizan los hechos en el auto de apertura. En la acusación nada se dice en cuanto al estado de excepción constitucional, se decretó toque de queda, por eso se solicitó la concurrencia del GOPE, que es una entidad altamente especializada, pero ese día todos fueron llamados a la calle, a tres días del estallido social, no había normalidad. El auto eludió un control policial, y casi atropella a los imputados. Becerra con Freddy Herrera, se ubican en la vía pública y divisan al carro policial, hicieron un viraje en U para eludir a la policía, obstruyen el paso del carro policial y eso genera el impacto del blindado. Posterior a ese momento bajan los funcionarios del GOPE, y se ubican dos adelante y dos atrás, Becerra arremete hacia atrás y hacia adelante, huir, quizá no con el propósito de atropellar, sino huir, pero eso puso en riesgo la vida de los carabineros. Toledo y Hirsch estaban delante, los disparos se producen por el frente del parabrisas, fue todo cosa de segundos. El auto ya había huido de los militares, lo habían observado porque tenía un alerón. El control era perfectamente válido. El armamento menos letal es el que ocuparon. 150 letra D inciso 4, hay un acto legítimo de autoridad. Ellos dejaron constancia del hecho, no sabían que el conductor quedó herido. GOPE no tiene autorización para subir el parte, dejaron registro de eso en la Subcomisaría correspondiente. El 22 de octubre dejan



constancia y se van a la prefectura GOPE, subió el parte 24 y no el 22, declaró el funcionario Hernán Sepúlveda, se equivocó y puso fecha 24 cuando debió ser 22 de octubre. Hirsch no desarrolló ninguna conducta, saltó para evitar que la víctima lo atropellara, Toledo actuó en defensa propia y del resto. El delito de apremios ilegítimos seguido de homicidio frustrado, no es posible.

Finalmente, **la defensa de los imputados Pulgar, Peña y Huaquiñir**, indica en su **alegato de apertura** que tiene una teoría alternativa distinta a las acusaciones; éstas están basadas en hechos que omiten detalles relevantes de lo sucedido, con una visión solamente parcial de cómo ocurrieron los hechos ese día. Las acusaciones dan a entender que los funcionarios embistieron dolosamente, sin provocación alguna a un auto que iba circulando, colisionándolo, para terminar en un domicilio, y los funcionarios rodearlo y ejecutarles disparos, logrando la víctima apenas huir de dicho enfrentamiento, y luego fabricaron el parte policial falso, diciendo que ellos fueron los atacados. Y ello no ocurrió como allí se relata. Existió un intento de atropello a sus representados por el vehículo de la víctima, lo que justifica el actuar de sus representados.

El **Ministerio Público**, en su **alegato de clausura**, refiere que el 9 de marzo de este año se inició este juicio oral y el Ministerio Público anunció en su alegato de apertura que probaría más allá de toda duda razonable la ocurrencia de los hechos acontecidos el día 21 de octubre de 2019 en la comuna de Padre Hurtado, específicamente en avenida Los Silos y que afectaron la vida de don Bernardino Becerra Riquelme. Por una parte se indicó que al momento en que estos ocurren, carabineros ya había controlado el orden público en el lugar, y prueba de aquello era que la patrulla GOPE ya se había retirado del lugar al igual que el personal militar y funcionarios de las unidades territoriales, particularmente, los de la misma Subcomisaría q ya se encontraban al interior de esta o en las inmediaciones, pero ya no en resguardo del orden público, específicamente en la intersección de calle Los Silos con camino Melipilla. De qué manera el Ministerio Público probó esta situación, por una parte lo probó a través de la declaración de la testigo y oficial de caso doña Daniela Figueroa, funcionaria de la PDI de Chile, de la Brigada de DD.HH, eso lo hace ella al describir los medios de prueba que fueron incorporados al juicio a través del acápite de prueba documental y otros medios de prueba, los números 45 y 46. El registro de las cámaras domo apostadas en la intersección de calles Los Silos con camino Melipilla que muestran, captan imágenes entre las 21:59 a las 22:59 horas, registro signado como número 3, permiten observar que el día 21 de octubre de 2019 las manifestaciones desarrolladas en la comuna de Padre



Hurtado habían disminuido ostensiblemente, tanto en términos de manifestantes como en relación a la agresividad de estos, no obstante, se mantenían barricadas u obstáculos o algunos indicios de barricadas con fogatas en extinción. Se visualiza, además en las imágenes, el momento preciso en que carabineros se retira del lugar, carabineros territoriales trasladando incluso una especie de madera con la cual se encontraban parapetados, que habían utilizado como una especie de escudo y, que ya se encontraban prácticamente en el frontis de la subcomisaría. También se visualiza el momento en que desde el frontis de la subcomisaria ya no se ve ni el camión de militar que se encontraba apostado ese día en ese lugar ya se habían retirado, de igual manera se ve el momento en que el camión blindado el J-874 de la patrulla GOPE ya se había retirado de este lugar, esto se ve claramente en ese espacio de tiempo al revisar esa cámara, particularmente, desde las 22:40 en adelante. La misma oficial de caso, la comisario Figueroa, cuando se le exhibe el medio de prueba número 46, que corresponde a la captación de imágenes que hace la pareja compuesta por don Francisco Javier Díaz y la señora Rose Mari González, captación que hacen en el momento en que ocurren los hechos, cámaras que están dirigidas hacia avenida Los Silos, también se logra ver en las imágenes la escasa circulación de vehículos por avenida Los Silos, de hecho es lo que les permite a los mismos testigos dar cuenta de que éste era el mismo vehículo que habían visto pasar y luego devolverse momentos antes. Ya no había manifestaciones activas en ese lugar, no obstante, aún se mantenían barricadas u obstáculos en el camino que impedían el libre tránsito o de alguna manera una circulación normal y expedita por el lugar. La Comisario, también estableció porque en el momento en que se captan las cámaras fue en tiempo real, por una su parte la señora Rose Marie González quien declaró ante este tribunal, circunstancia también probada por la declaración que la misma policía de investigaciones tomó a don Francisco Díaz, quien dijo que estas cámaras, las suyas, se mantenían en tiempo real, así lo declaran ambos testigos. Lo anterior, es posible corroborar, tal como lo indica la oficial de caso, existe un dato de atención de urgencia de don Bernardino al ingreso al SAPU Santa Rosa de Chena, ingreso que se produce a escasos momento de ocurrencia del hecho y que fue incorporado como documento número 1 bajo su lectura, esto ocurre a las 22:59 hora, es decir, a menos 18 minutos desde la ocurrencia del hecho, ocurrencia del hecho que se consigna en el mismo video que se exhibió, a saber el N° 46 estos hechos ocurren el 21 de octubre de 2019 a las 22:41 horas lo cual es conteste con esta deducción lógica del momento en que se consigna el horario en que don Bernardino ingresa al SAPU Santa Rosa. También se



acompaña como prueba documental el dato de atención de urgencias del Hospital San Juan de Dios, en el que se consigna que se ingresa don Bernardino a la posta 3, contigua al Hospital San Juan de Dios, y que médicamente corresponde a un anexo a dicho hospital, a las 23:58 horas.

En este orden de ideas, también es relevante mencionar, que la misma oficial de caso indicó que había tenido a la vista una certificación que había hecho la municipalidad en relación al tiempo real de las cámaras, particularmente de la cámara domo que existe en camino Melipilla con Avenida Los Silos en la comuna de Padre Hurtado. También es relevante referir que el Ministerio Público acompañó el documento que corresponde al servicio hidrográfico y oceanográfico de la Armada conocido como SHOA en ese momento, documento que igualmente da cuenta en el horario en que se produce el ocaso del Sol y el fin del Crepúsculo, estableciendo que esto se había dado a las 20:25 horas, antecedente corroborado con la prueba número N° 45 registro de las cámaras domo, particularmente que da cuenta entre las 19:59 a las 20:59 horas que corresponde al primer registro, se aprecia en el minuto 26 aproximadamente se aprecia que ya prácticamente no hay luz solar y que debió encenderse las luces de alumbrado público coherente con lo informado por este servicio hidrográfico.

Siguiendo con este análisis inicial, es importante referir que en el momento de ocurrencia de estos hechos, y volviendo al análisis primario realizados en los alegatos de apertura del Ministerio Público en orden a que se iba a aprobar que no existían en ese momento disturbios de la envergadura que permitieran accionar en orden a un control de orden público, de la manera en que accionó la patrulla GOPE, y al respecto hay un elemento de corroboración y está entregado por el testigo número dos, a saber, don Fredy Herrera quien refiere que cuando deciden tomar Camino a Melipilla junto a don Bernardino a bordo del vehículo, las manifestaciones se mantenían "hacia adentro" por avenida Los Silos ya no específicamente en dicha intersección, y era esa variable que justamente los hizo intentar salir hacia camino Melipilla para poder llegar hasta la zona donde vivía don Fredy Herrera. Lo anterior, resulta de importancia a juicio del Ministerio Público y se conecta con un elemento gravitante en el análisis de esta causa y de esta carpeta investigativa, se conecta con el uso razonable, proporcional, necesario y legítimo del uso de la fuerza si no hay orden público que controlar, por qué es necesario la utilización de una escopeta antidisturbios, no existe en ese momento un escenario que apunte a disuadir manifestantes, por un lado y, por otro lado el blindado, en específico, no estaba siendo atacado, carabineros no estaba siendo atacado y



esto se vincula particularmente con un elemento, que es, por qué este blindado ingresa desde Camino a Melipilla hacia Los Silos con sus luces apagadas.

Otro tópico que el Ministerio Público refirió en su alegato de apertura, es que con las probanzas que la Fiscalía aportaría, se probaría además que el actual de la patrulla compuesto por estos 5 funcionarios públicos en servicio activo, que cumplían funciones en la comuna de Padre Hurtado y que pertenecían todos al grupo de operaciones policiales especiales de carabineros actuaron con desapego a la circular 1832 sobre el uso de la fuerza de carabineros, por una parte, y además, desatendieron los protocolos de Carabineros de actuación, plasmado en el manual de técnicas de intervención policial nivel 1 en lo que respecta particularmente con las técnicas de control vehicular, y que ese desapego constituye un abuso en sus funciones. ¿Y de qué manera se probó aquello? primero se probó que la patrulla GOPE está compuesta por funcionarios públicos, las múltiples pruebas documentales que se incorporaron y que dan cuenta que esta patrulla se encontraba el día 21 de octubre de 2019 en el horario en que ocurren los hechos y que dan cuenta además del armamento que estos ocupaban, estos son, documentos número 14, que corresponde al informe de personal GOPE que prestó colaboración en la subcomisaria de Padre Hurtado el día 21 de octubre de 2019 y que individualiza a esta patrulla, refiere que está compuesto por el mayor, en esa época, Jean Pierre Hirsch Aceituno, por el sargento segundo Enrique Pulgar Pacheco, por el cabo Francisco Tapia, por el Cabo Miguel Ángel Toledo y por el cabo Máximo Huaiquiñir. También se incorporó el documento número 11 que corresponde al libro de población de GOPE actas 148 y 149, que posicionan a esta patrulla en el lugar de los hechos a través de la constancia que ellos dejaron con ocasión de la utilización de la escopeta antidisturbios, cuya recogida fue a las 00:00 del día 22 de octubre de 2019. Se incorporó el documento número 9, que corresponde al documento electrónico que da cuenta que se iniciaba una investigación administrativa con fecha 23 de octubre de 2019 con ocasión de la divulgación a través de los medios de comunicación de los hechos ocurridos el día 21 de octubre de 2019 en la comuna de Padre Hurtado y que involucran en ese momento a la patrulla al mando del mayor Hirsch Aceituno, documento en el que aparece copiado por cuanto en esa época el mayor Hirsch era jefe de operaciones del GOPE, o sea, no solamente esa persona estaba al mando de la patrulla sino que también tenía ese nivel de Jefatura. Igualmente se acompañó el documento 12, hoja de ruta de la patrulla del día 21 de octubre de 2019, documento que vimos que no se encontraba foliado y que en su última página tiene la añadidura de la ocurrencia de los hechos. Se acompañó el documento



29 que corresponde al certificado número 68 que informa acerca del personal de servicio extraordinario de ese día y que correspondería a la patrulla golpe y armamento asignado a cada uno de ellos. Asimismo, el documento N° 8 que corresponde al armamento y material antidisturbios del personal golpe que cumplía servicio extraordinario el día 21 de octubre de 2019; y el documento número 7 como acta circunstanciada número 300 de fecha 29 de octubre de 2019, que da cuenta de la munición utilizada por la patrulla en su conjunto más no las personas consideradas individualmente como advirtió la Brigada de Derechos Humanos y las dificultades que ello traería consigo. Por otra parte, había que acreditar que los acusados eran funcionarios activos, lo cual se acredita no sólo con las pruebas ya mencionadas, sino que también, se acompañaron las hojas de vida de los funcionarios documentos 30, 31, 32,33 y 34. El documento 14, da cuenta de la identidad de los integrantes de la patrulla que prestó cooperación a la subcomisaria de Padre Hurtado que pertenecían en ese momento a la patrulla GOPE. Se acompañaron también documentos que daban cuenta de las capacitaciones que estos funcionarios tenían, de la formación que mantenían a la fecha de ocurrencia de los hechos y del conocimiento que tenía cada 1 de los acusados en relación a los protocolos de actuación. Se acompañaron los documentos 16, 17, 18, 19 y 20 referidos a la evaluación de cada integrante de la patrulla sobre el uso de escopeta antidisturbios, siendo todos calificados con nota 7 de acuerdo a la capacitación que se les realizó en marzo de 2019, se acompañó el documento número 21 que da cuenta de la certificación en capacitación de protocolos de orden público de la Prefectura GOPE, capacitación que se hace con fecha 9 de abril de 2019, en la que figuran los funcionarios Tapia, Toledo, Pulgar y Huaiquiñir. El documento número 22, que es el acta colectiva de notificación de fecha 8 de marzo de 2019 de la circular 1832 sobre uso de la fuerza. El documento número 23, que es la resolución número 1 de fecha 26 de marzo de 2019, que autoriza a determinado personal al uso de escopetas antidisturbios. En cada uno de ellos está nombrada la patrulla en su integridad.

Ahora bien, tenemos que establecer qué es lo que debiéramos entender por apremios y en ese sentido el profesor Mario Durán establece que el apremio, etimológicamente, es el acto de dar prisa o compeler a alguien a que haga prontamente algo, es una mera exigencia, una premura o una incitación, pero esto se vincula además con acciones u omisiones ilegítimas que afectan física o psíquicamente a una persona en razón de su crueldad, inhumanidad o degradación. Éste debe ser un acto que el sujeto pasivo no esté obligado a soportar y ahí la importancia en considerar, en relación a este acápite los



principios sobre el uso de la fuerza y, especialmente el deber de diferenciar entre espacio y situaciones violentas de aquellas pacíficas. En este caso, es aún más grave que la patrulla GOPE accionó en contra de don Bernardino, por cuanto no era un manifestante que estuviese realizando acciones en contra de carabineros en ese momento.

De qué manera entonces el Ministerio público entiende que probó que los funcionarios actuaron con desapego a la circular 1832 sobre uso de la fuerza de carabineros. Por una parte, desatendieron el protocolo de carabineros plasmado en el manual de técnicas de intervención nivel 1 en lo que respecta a técnicas de control vehicular y estas acciones constituyen un abuso en sus funciones, cuestión que se tipifica en el en el delito de apremios ilegítimos. Se incorporó como prueba documental, en relación a este punto, documento número 24 que corresponde al anexo número 7 de la orden general 2635 de fecha 1 de marzo de 2019 que a su vez aprobaba el protocolo para el mantenimiento del orden público, se acompañó a sí mismo documento número 25 protocolo de mantenimiento de control de orden público; documento número 26, que corresponde a circular 1832 de fecha 1 de marzo de 2019 y el documento número 28, que atañe al manual de técnica de intervención policial para carabineros de Chile nivel 1 del cual se dio especial lectura al acápite que dice relación con el control vehicular, particularmente de un vehículo de carabineros en relación a otro vehículo que se pretende fiscalizar.

En este caso, Don Bernardino Becerra sufrió un acto de apremio ilegítimo por cuanto no estaba obligado a soportar que se le controlará de la forma como se le hizo, esto es, utilizando un arma de fuego destinada para el control de orden público y de carácter disuasivo, en circunstancias que nada en ese momento obedecía a un contexto de control de orden público.

Por su parte, la circular 1832 sobre uso de la fuerza y que los acusados conocen y fueron notificados, previo a la ocurrencia de estos hechos, establece su uso diferenciado y gradual, cuestión que está sustentada, en principio, por su parte, la orden general 2635 que establece protocolos de mantenimiento de orden público en lo que respecta a la utilización de escopeta antidisturbios, establece que debe fundarse en la circular antes referida es decir, debe considerarse en todo momento por parte del usuario, aspectos como, la distancia entre el tirador, la ubicación de la muchedumbre, las características del lugar, las personas involucradas, entendiéndose éstas niños, personas mayores, personas con capacidades diferentes y mujeres embarazadas. Todo lo anterior para que el funcionario pueda evaluar, la utilización de la munición y la conveniencia de este uso.



En ambos documentos, circular 1832 como en la orden general 2635, hacen mención a que esta es una adecuación que hace carabineros de Chile basada en un marco jurídico internacional, por una parte, se basa en los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego, por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Principios básicos que fueron adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y tratamiento de delincuentes, celebrado en La Habana en septiembre de 1990. Estos principios básicos están consignado el número cuatro, donde establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el desempeño de sus funciones utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas fuego. Podrán utilizar la fuerza y las armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Por su parte el principio número 5 del mismo congreso, establece que cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, por una parte, a) ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persigue, reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana. Procederán de modo que se preste lo antes posible asistencia médica a las personas heridas y afectadas, procurarán notificar lo sucedido a la menor brevedad posible a los parientes o amigos de las personas heridas o afectadas. Por su parte el numeral 8, establece que no se podrán invocar sus circunstancias excepcionales, tales como inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos principios básicos. Y en el principio número 26, establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes de superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o arma de fuego a raíz se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron la oportunidad razonable de negarse a cumplirla, de cualquier modo, serán responsables los superiores que dieron las ordenes ilícitas.

Por su parte, la circular 1832 y la orden general 2635 sobre mantenimiento de control de orden público establece como acápite o fundamento internacional el Código de conducta de funcionarios de hacer cumplir la ley, en el artículo tercero establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley solo podrán usar la fuerza en la medida que sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el cumplimiento de sus tareas. Es importante establecer que esta disposición, el uso de la fuerza los



funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, debe ser excepcional, si bien implica que aquellos pueden ser autorizados de usar la fuerza en la medida que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o presuntos delincuentes, no podrán usar la fuerza en la medida en que está exceda estos límites. El derecho nacional restringe el uso de la fuerza conforme los principios de proporcionalidad deben entenderse que esos principios nacionales deben ser respetados por la interpretación de esta disposición, en ningún caso debe interpretarse que se autoriza el uso de fuerza desproporcionada al objeto legítimo que ha de lograr.

Por su parte el artículo 5 establece que ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infringir, instar, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles o inhumanas o degradantes ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como estado de guerra o amenazas de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad de política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles o inhumanos o degradantes.

Por su parte la circular 1832 hemos referido que hace mención a diferentes principios. Refiriéndose a cada uno de ellos y de qué manera estos principios se ven vulnerados con ocasión de la ocurrencia de estos hechos. Por una parte, el principio de legalidad, el uso de la fuerza debe estar siempre fundado según niveles de resistencia de esta. Pues solo considerando aquellos niveles se puede a su vez determinar el medio empleado, en la especie, don Bernardino al momento que es colisionado por el blindado debemos preguntarnos, había opuesto algún tipo de resistencia, al acercarse este blindado para realizar una fiscalización con luces apagadas, sin dar la posibilidad de advertir a su ocupante que se pretende esta fiscalización, en este caso, sin apego al manual de instrucción nivel uno en lo que dice relación con el control vehicular. En relación al acercamiento del blindado con sus luces apagadas, consta en los medios de prueba 45 y 46, medios audiovisuales incorporados al juicio, tanto cámara domo con sus 4 registros como el video tomado desde las cámaras privadas, ubicadas en avenida Los Silos y que corresponden al registro que hizo la pareja de Francisco Javier Díaz y Rose Marie González, en esto se plasma, se visualiza el acercamiento del blindado, el cual no solo se desprende de lo que allí se visualiza, sino que también declaró ante el Tribunal don Bernardino Becerra y don Fredy Herrera quienes indican que se les acerca sin luces encendidas, don Bernardino refiere enfáticamente que no advirtió la presencia militar o de carabineros y que no comprendía en ese momento lo que



Fredy le quería manifestar, solo entendía que le refería que estaban disparando, él trataba de calmarlo con palabras como tranquilo, vamos a salir de este momento, advierte este vehículo cuando ya se había producido la colisión, en ese momento pierde el control de vehículo que conducía y es en ese momento a través de los espejos retrovisores que son militares, según sus dichos y que se encontraban en su cercanía. Don Bernardino en ese momento no se logra explicar el porqué de esta forma de acercamiento, pero tampoco quienes presenciamos a través de los videos logramos explicar esta forma de acercamiento, pareciera más que querer fiscalizar y advertir sobre esta acción lícita de carabineros, era sorprender a este vehículo y sorprenderlo por cuanto era un infractor de toque de queda, el blindado conducido por el cabo Francisco Tapia con esta conducta desatiende el manual de primeras instrucciones nivel uno en lo que respecta el control vehicular no solo no hace nada para advertirlo, sino que más bien realiza conductas en sentido contrario, es decir, no advertir, apagar las luces, no accionar las balizas. Don Francisco Tapia al igual que toda la patrulla que compone la patrulla GOPE el día de los hechos, todos habían pertenecido a unidades territoriales, incluyendo al mayor Hirsch, todos conocían la forma en que se debe realizar un control vehicular, lo logran describir, a mayor abundamiento el Ministerio Público acompañó un manual que da cuenta como se debe hacer tal fiscalización y se aparta diametralmente de lo que las cámaras mostraron.

Por otra parte, la patrulla cuando baja del blindado tampoco hace acciones que permitan al conductor del vehículo, don Bernardino Becerra advertir lo que a continuación podía ocurrir o lo que se pretendía, en ese momento no lograba tener una íntima convicción de qué era lo que se pretendía y en ese sentido el vehículo blindado se bajan y rodean y no refieren a don Bernardino que debe detenerse, compelerse a detenerse, la patrulla podría decir don Bernardino es sordo y no entendió nuestras palabras, lo cual es verdad, es sordo, pero lo cierto es que de las declaraciones que aparecen en la carpeta investigativa y lo escuchado en el juicio, esas palabras nunca fueron referidas a don Bernardino, "alto carabineros apague el motor" eso jamás fue dicho ni de manera verbal o de gestos que don Bernardino pudiera comprender aquello, eso está refrendado por dos testigos Fredy Herrera cuando sale y huye de este vehículo en que era trasladado, huye justamente porque lo que primero siente es el impacto del blindado al vehículo en que se traslada y siente inmediatamente que les están disparando y huye y refiere en su declaración que huyó por su vida, pero podríamos decir que esa es una declaración ganancial, acomodada porque don Fredy es amigo de don Bernardino y estaba infringiendo



también el toque de queda en ese momento, pero también tenemos la declaración de don Daniel Alcalde que no tiene vínculo con ninguna de estas personas, don Daniel es la persona que vive en la vivienda anexa a la vivienda donde ocurre la colisión, contenida en pasaje Dos en el extremo contiguo por lo tanto es un testigo que tuvo una posición privilegiada para ver y escuchar lo que estaba ocurriendo, refiere que jamás escucha algún tipo de advertencia por parte de carabineros, de ninguna naturaleza y lo que él escucha y que lo hace asomarse por la ventana para ver lo que estaba ocurriendo son dos elementos gravitantes, por una parte el choque de un vehículo, ya sabemos que don Bernardino colisiona en el momento que es impactado por el blindado y colisiona con la vivienda de la esquina de pasaje dos con Los Silos, pero también don Daniel Alcalde, indica que además escucha un disparo, es lo primero que siente y es lo que lo hace mirar por la ventana. Tampoco siendo testigo de estos hechos y que declaró ante el tribunal tampoco refiere que escuchó algún tipo de advertencia dirigida hacia el conductor, más bien lo que reafirma es que desde este blindado se bajan disparando de manera inmediata o eso se colige por cuanto lo que siente es el impacto del vehículo y disparos. De las imágenes consignadas o que se visualizan en los medios de prueba 45 y 46 tampoco sé que el blindado haya encendido algún tipo de baliza.

Volviendo al tema del golpe que recibe el vehículo de don Bernardino desde el blindado, este impacto lo que genera en la conducción de don Bernardino es que este pierde el control y colisione en contra la esquina lo cual ya lo puso en una situación de vulnerabilidad y esto está refrendado por los dichos de don Fredy Herrera, don Bernardino refiere que siente el impacto pero no logra establecer si es necesariamente proveniente del blindado, no obstante después las imágenes dan cuenta que efectivamente que el vehículo de don Bernardino tiene un abollón en su parte posterior izquierda, por lo tanto dicha colisión se produjo, es don Fredy quien refiere al tribunal que es el blindado quien provoca esta colisión, es el blindado quien los impacta, ellos ya habían iniciado la marcha con la intención de volver y tomar camino Los Silos cuando es sorprendido y seguido por el blindado, además en el medio de prueba N° 46 cuando se escucha la narrativa de estos hechos don Francisco Javier Díaz, él refiere con palabras " ahí le puso el choque, lo hizo chocar contra una casa porque era lo que se estaba viendo en ese momento, cuál era la acción que estaba realizando el blindado en relación al vehículo menor.

Por su parte testimonio también el comisario Carlos Jara Arriagada quien indica que al revisar al video está acción corresponde a una maniobra prohibida en estados unidos conocida como californiana y esta justamente prohibida, primero



porque no es lícito arremeter en contra de otro vehículo para obtener su detención o su fiscalización porque esto puede provocar una desestabilización y porque finalmente puede conllevar un accidente de proporciones y de ahí que finalmente no sea una maniobra aceptada por las policías cuando se revisó el manual de instrucciones de nivel 1 justamente unos de los tópicos que se señala es que carabineros de Chile está obligado a respetar todas y cada una de las normas legales vigentes y dentro de eso hace en la ley 18.290 que es la ley de tránsito que los obliga a circular con las luces encendidas y por otro lado a no realizar acciones que contravengan a dicha ley de tránsito. Señalamos que dicho impacto se vio plasmado en las fotografías que se le tomaron al vehículo de don Bernardino, fotografías incorporada bajo otros medios de prueba N° 50 y 44 y que fueron ampliamente descritas por múltiples testigos, pero particularmente por aquellas personas que tuvieron la posibilidad de visualizar el vehículo desde sus primeros momentos y en este caso así lo describe la señora Pamela Miranda que es aquella persona que realiza esta denuncia pública en 24 horas sobre la ocurrencia de este hecho en el noticiero de TVN, también lo refiere la señora Paola Peña, Ángelo Pasten y don Manuel Andaeta.

Otro de los principios que son abordados en la circular 1832 es el principio de necesidad y en este caso la pregunta que tenemos que hacernos es si era posible fiscalizar a este vehículo y ha este infractor de toque de queda de una forma menos invasiva, ajustada a los protocolos, la fiscalía entiende que sí, que era posible ya se mencionó que no sólo por una parte estaba controlado el orden público en ese momento por la disminución ostensible de los manifestantes activos al momento de la ocurrencia de estos hechos, sino que también carabineros y en particular esta patrulla no se había producido respecto de ellos ningún ataque en ese instante que pudiese justificar la forma de abordaje si ellos se ajustaban a las técnicas de control vehicular es altamente probable que nada de esto hubiese ocurrido y que no hubiese dejado a una persona al borde de la muerte, puesto que lo que se esperaba es que se hubiese generado una gradualidad en el uso de la fuerza, lo que está mencionado en la circular 1832, primero debió conminarse al conductor a detener el vehículo, pero para que el conductor logre entender que detenga el vehículo se le deben hacer advertencias previas, conducentes a que inequívocamente el conductor entienda aquello y en ese sentido el manual de control vehicular establece fehacientemente se hace un control vehicular, por una parte el vehículo debe generar advertencias ya sea con mímicas o aparatos sonoro, ninguna de estas se produce en la especie, no solamente no se encienden las luces en un momento de oscuridad y en un vehículo que ya era



oscura por la forma en que está pintado, sino además no se encienden las baliza o hacer un juego de luces que pudiera advertir al vehículo que los antecedía que lo que se pretendía era una fiscalización para que no continuara con su avance. Existía la posibilidad que finalmente luego hacer estas advertencias se parapetaran tras las puertas del propio blindado en función de esperar que la persona salga de su vehículo, por lo demás no era una persona que hubiese sido vista encapuchada o como parte de algún delito previamente ocurrido o que hubiese atacado a carabineros, ninguno de esos indicios reales eran los que se mantenían en ese momento en relación con don Bernardino.

Se debe hacer referencia a los testigos antes indicados para reafirmar y entender que se actuó o no sujeto a protocolo. Por una parte, los movimientos de avance y retroceso que hace don Bernardino en el momento que necesita huir de ese lugar, de lo contrario va a morir ahí, no le van a brindar la asistencia, que va a morir en el lugar, es lo que él se representa y aquello va en la lógica de lo que se representó don Fredy Herrera cuando huye de este lugar. Estas maniobras de retroceso y avance que hace don Bernardino las hace una vez que vehículo ya se encuentra rodeado y el cabo Toledo ya le ha disparado a don Bernardino, no se hacen con antelación de ese movimiento, eso se desprende de la declaración de don Bernardino, de la declaración de don Fredy Herrera, de la declaración de don Daniel Alcalde quien refiere que lo que escucha es el impacto del vehículo y disparos, y también se desprende de la narrativa que hace Rose Marie González en otros medios de prueba N° 46, prestó declaración ante el tribunal, indicando que inmediatamente del vehículo bajan sus ocupantes y comienzan a disparar al momento en que está refiriendo que huye una persona, y ahí están a puros disparos, esto es lo que ratifica ante el tribunal.

Por otro lado, tenemos el principio de proporcionalidad que sustenta el uso de la fuerza en la circular 1832. Este principio debe entenderse desde la perspectiva del daño potencial que pudiera ocasionar versus el beneficio de la intervención policial, en este caso los disparos que realiza el funcionario Toledo a corta distancia, inmediatamente cuando baja del blindado, casi encima del cuerpo de don Bernardino que le pudieron haber provocado la muerte no tuvieron la finalidad de fiscalización, ni menos su detención, ni la de él ni la de su acompañante, entonces tenemos que preguntarnos, el contravenir e infringir el toque de queda amerita realizar todas y cada una de estas acciones, utilizando un arma de esta naturaleza, una escopeta escritorio calibre 12 en este momento, que dispara 12 perdigones, en ese momento esa era el tipo de arma que carabineros que utilizaba para disuadir muchedumbre en el contexto de



orden público y era la que mantenía la patrulla al momento en que ocurre estos hechos y es la que percute el funcionario Toledo. Él la percute fuera del protocolo contra todo protocolo, por una parte, la misma orden general 2635 establece que se puede ocupar, es un elemento disuasivo de muchedumbre, en control de orden público. Y que, por otro lado, debe siempre considerarse las distancias entre el tirador y la muchedumbre, y las condiciones en que estas se van a utilizar y a quienes va dirigida. El utilizar contra protocolo, no obstante, se hayan percatado perdigones de goma, a esa distancias se transformaron en un proyectil único y se transformó en un arma letal.

Acto seguido los funcionarios que realizan esta acción bajo el presupuesto de un vehículo cuyo ocupante era de tal peligrosidad que requería una intervención de esta naturaleza, no realizan ninguna acción tendiente finalmente a la detención o a la individualización del vehículo y su conductor. No lo encargan, ni por radio, ni dan cuenta de manera verbal a los funcionarios territoriales en torno a generar la búsqueda de este vehículo, no concurren hasta centros asistenciales, ellos refieren que este vehículo no portaba las placas patente, en circunstancias que de las cámaras, particularmente al momento en que el vehículo de don Bernardino se acerca a la cámara domo que está apostada en camino Los Silos con camino Melipilla se logra ver que el vehículo portaba sus placas patentes, no se alcanzan a ver sus guarismos, pero se da cuenta de que mantiene una placa patente bajo la cercanía en que se encontraban sin dudas pudieron verla, al inicio o al final uno de los funcionarios, unido a la serie de características que tenía este vehículo, las cuales pudieron entregar desde un primer momento, por donde huye, diseño, etc., nada de eso entrega, pero con posterioridad, en este tribunal, habiendo conocido de la carpeta investigativa agregan el elemento del alerón, este elemento nunca fue consignado por carabineros ni en sus actas de recogida 148 149, ni en las actas de parte, ni tampoco en la declaración que hacen en sede administrativa, nunca lo refieren, solo lo refieren en este tribunal en las declaraciones que prestaron, por cuanto conocía ya las características del automóvil de don Bernardino. No solicitan el apoyo de ninguna naturaleza, lo que no parece razonable si lo que se pretendía era una fiscalización de un vehículo con un ocupante altamente peligroso.

Por último, tenemos el principio de responsabilidad, quien dispara es el cabo Toledo, quien conduce el vehículo es el cabo Tapia. El sargento Pulgar y el cabo Huaquiñir rodean el vehículo de la víctima, Hirsch es el funcionario a cargo de la patrulla, es el cargo de mayor grado, tiene la calidad de mayor en ese momento y además ostentaba un cargo de jefatura en el interior de la



institución de carabineros y particularmente de la prefectura de operaciones especiales, era el jefe de operaciones. Hay que recordar en este caso, el documento que se incorporó, documento electrónico que da cuenta del inicio de la investigación administrativa, el mayor Hirsch pudo y debió haber evitado el desenlace nefasto que tuvo este procedimiento, pudo haber evitado la persecución al vehículo de don Bernardino, pudo haber evitado las formas cómo se desarrolló en este procedimiento, por ejemplo, haber ordenado encender las luces, las balizas, descender de una manera distinta a como descendieron, y por cierto, evitar que se bajara disparando inmediatamente el vehículo blindado. Pudo haber ordenado que se comunicara radialmente para coordinar la búsqueda del vehículo en ese momento o con posterioridad, pudo haberlo hecho. Era parte de su responsabilidad como Jefatura. Y esto está entregado por la experiencia que tiene el mayor Hirsch, lleva años al interior de la institución, que le han permitido inclusive hoy ostentar el grado de teniente coronel por cuanto a través de la entrega de información engañosa a su superior jerárquico a través de la investigación administrativa que se llevó a cabo, resultó inicialmente absuelto.

Además, el mayor Hirsch y todos los ocupantes tienen competencias especiales en relación al uso de la fuerza, competencias especiales en relación a la capacitación del uso de escopeta antidisturbios, tienen capacitación en salvataje de personas, desactivación de bombas, entradas y registros a zonas de conflictos apoyando a otras unidades como OS7 y OS9, por lo tanto ni para él ni para ningún integrante de esta patrulla es razonable no representarte la posibilidad de que a lo menos 1 persona resultó lesionada. Eso contradice las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, los acusados indicaron cuál era el comportamiento que tenía una escopeta antidisturbios percutada a pocos metros. Contestes a lo menos en señalar que a menor distancia, menor dispersión satelital. Por lo tanto, al percutar de esa manera, el comportamiento que tiene una escopeta antidisturbios, cada cartuchería se comporta como un gran cañón, como un proyectil único.

Hay que recordar nuevamente que al momento que ocurren estos hechos carabineros ocupaba cartuchería compuesta por 12 perdigones y que luego, justamente, con ocasión del gran número de lesionados por escopeta antidisturbios en noviembre del 2019 a través de lo que estaba refiriendo el colegio médico, particularmente el Colegio de oftalmólogos, carabineros cambia su cartuchería a 3 perdigones.

Siguiendo esta línea, a juicio del Ministerio público, no es posible no representarse la posibilidad de una persona lesionada, gravemente lesionada,



no era atendible no haber proporcionado auxilio a esa víctima, aun cuando hubiese sido un infractor. Este principio está en directa relación con lo que anteriormente refirió en relación a las normas internacionales en el principio número 26 del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento de delincuentes. Los integrantes de la patrulla de le pudieron haber representado a Hirsch la orden impartida más no lo hicieron. Tampoco es razonable entender que cada 1 actuó de manera autónoma, es de público conocimiento que la institución de carabineros es una institución altamente jerarquizada. Por lo tanto, no es atendible hacer pensar que cada uno elija ejecutar la acción que desea de la forma en como lo que sea y en el momento en que lo desee, eso no es razonable, menos frente a un mayor al mando, segundo, en ese momento, de la prefectura de operaciones especiales, me refiero al mayor Hirsch.

Con ocasión de todo este accionar don Bernardino sufrió lesiones de carácter grave, consistentes en una herida por arma de fuego, aparentemente de gran calibre, que presenta una herida explosiva de ingreso en tórax anterior de 2 cm por debajo del reborde costal, con exposición de tejidos blandos y herida sangrado profuso en brazo de carácter grave, esto es lo que refiere el dato de atención de urgencia del Hospital San Juan de Dios. Y posteriormente, a través de los informes del servicio médico legal y las propias declaraciones de los médicos que atendieron a don Bernardino, se establece que de no mediar socorros oportunos esta persona hubiese muerto. A don Bernardino esto le pudo haber significado la muerte. Como señala, esto consta de los datos de atención de urgencia acompañados al juicio mediante su lectura y exhibición, de lo cual también dan cuenta los médicos y paramédicos que forman parte hasta hoy del Consultorio Santa Rosa de Chena, don Jorge Cerda y la señora Mirta Gómez quienes, le señalan al tribunal que recibieron a don Bernardino el día 21 de octubre del 2019 prácticamente a las 23:00 horas de la noche, ellos refieren el estado en el que lo recibieron, lo que pudieron escuchar de sus dichos en atención a cómo esto habría ocurrido y como vieron el vehículo el que se estacionó frente al SAPU Santa Rosa de Chena conducido por familiares, don Manuel Landaeta, acompañado por la hija de la señora Paola Peña de nombre Javiera y por la pareja de Javiera, Ángelo Pasten. También declaran los funcionarios médicos del Hospital San Juan de Dios y los médicos Sergio Carrasco y Gonzalo Masías, ellos atienden a don Bernardino, en la urgente el Hospital San Juan de Dios, el doctor Carrasco instruye que atendía la gravedad este debe tener una intervención quirúrgica inmediata, cuestión que es materializada por el doctor Masías, y de esta manera, don Bernardino es



operado urgente ese mismo día en el centro asistencial dado que tenía una lesión altamente mortal en el estómago. Además, presentaba lesiones sobre su brazo izquierda, antebrazo y hombro, eran graves, pero no eran aquellas que lo ponían en riesgo mortal. Al igual que los médicos del SML constataron que don Bernardino presentaba hipoacusia y esto lo plasmaron en sus diferentes informes. Por su parte, la doctora Negretti, que es la lesionóloga del servicio médico legal. Que evacua un informe bajo lo que se conoce como protocolo de Estambul, protocolo que en Chile se comienza a usar y el servicio médico legal en particular comienza a usar desde la vigencia de la ley 20968 en el año 2016, en este caso se usa porque lo que la víctima refería era un apremio provocado por agentes del estado. La doctora detalla que las lesiones de la víctima daban cuenta de las primeras atenciones pero que algunas de ellas se mantuvieron durante un mayor tiempo, refiere en sus conclusiones, que la lesiones que presenta la víctima son explicables producto de la acción de múltiples proyectiles de un arma de fuego de diagnóstico grave, que sanaron previos tratamientos quirúrgicos especializados en 60 a 70 días con igual tiempo de incapacidad dejando secuelas funcionales que se encuentran aún en rehabilitación y secuelas estéticas notoriamente visiblemente y deformantes en áreas expuestas y que dichas lesiones habrían resultado mortales de no mediar socorro oportuno y eficaz. En su relato ante este tribunal, da cuenta que las lesiones que aún mantiene don Bernardino en su cuerpo, particularmente su brazo izquierdo, y que, asimismo, respecto a esto también se refirieron a los médicos del Hospital San Juan de Dios, relacionados con los perdigones que aún se encuentran alojados en el cuerpo de don Bernardino. La doctora Negretti y también algunos de los doctores del hospital San Juan de Dios dan cuenta que extraer estas estos perdigones, es altamente invasivo y que más bien se sugiere mantenerlos en el cuerpo, pero todos refieren, particularmente la doctora Negretti que fue una de las últimas que médicamente examinó a don Bernardino - hasta el momento en que ella lo examinó- aún presentaba dolor con ocasión de dichos perdigones alojados en su cuerpo.

Se presentaron en relación a las lesiones emocionales y psicológicas que presentaba don Bernardino, las secuelas psicológicas y emocionales que aún permanecen, los profesionales Omar Gutiérrez y Cristian Cornejo, ambos profesionales del servicio médico legal, el primero psicólogo y el segundo trabajador social, hicieron mención a que este hecho en particular trajo en la vida de don Bernardino situaciones disfuncionales a nivel familiar, laboral, de relaciones interpersonales que detallaron en su informe. Por una parte don Bernardino tuvo que dejar de trabajar por un periodo extenso, eso lo afectó,



que no tuviera dinero lo hizo dejar el taller que arrendaba, tuvo que dejar de vivir con la señora Paola en razón que no tenía ingresos ara aportar con dicho lugar, eso no solamente los dicen estos profesionales, sino que también la señora Pamela Miranda en relación a la irritabilidad que presentaba don Bernardino, en el mismo sentido lo Paola Peña, quien refirió que ellos habían tenido que dejar de dormir en el mismo espacio producto de las pesadillas que la víctima presentaba y por el hecho que don Bernardino no quería exponer su cuerpo. Esto está en directa relación con las secuelas estéticas, notoriamente visibles y deformante en áreas muy puestas que gráfica y expone la doctora Negretti en su informe de lesiones bajo protocolo de Estambul.

Así las cosas, estas lesiones sin duda que son una consecuencia del actual te proporcionada y por ende abusivo, actuación fuera de protocolo de los funcionarios que integran la patrulla GOPE ese día, particularmente del acusado Toledo. Todos los integrantes de la patrulla- Reafirma y reitero en lo que anteriormente señalé- por su condición de integrante del grupo especiales tienen una capacitación en el uso de escopetas de estudios, capacitación en utilización de diferentes armas de fuego, todos poseen la autorización para utilización de escopetas, además. A todos se les capacitó en la circular 1832.

Recuerda que inclusive uno de ellos refirió "la circular 1832 es el padre nuestro de carabineros". Todos conocen la orden general 2635 y el protocolo de mantenimiento de público. Todos son conocedores de la importancia de sus disparos a corta distancia y el comportamiento de estas armas según los metrajes de distancia entre blanco y disparador.

Igualmente prestó testimonio la perito balístico Solange Bastidas, ella refirió al tribunal que había realizado 3 informes. Por una parte, el informe 19 del año 2020, en el que se levanta la evidencia balística que a su vez se había levantado desde el vehículo de don Bernardino el día 4 de diciembre del 2019. En éstas había levantado pétalos de escopeta calibre 12, postas correspondientes a cartucho calibre 12, compatibles con aquella que utilizaba carabineros en aquella época y restos de cartucho calibre 12. Asimismo, ella realiza una pericia balística con la escopeta antidisturbios distinta de la que utilizaba el funcionario Toledo al momento de ocurrencia de los hechos, pero que sí utilizaba carabineros marca Jackson calibre 12; analizó el comportamiento teniendo en consideración la declaración de la víctima, como el video y las lesiones que evidenciaba la victima a través de los datos de atención de urgencia que se acompañó y se obtuvo a través de diligencias iniciales que hace el hospital San Juan de Dios y el instituto traumatológico. Realiza también una pericia balística de comportamiento también utilizando la escopeta Bennelli, modelo supernova,



que era la que estaba asignada específicamente al cabo Toledo el día 21 de octubre de 2019. Y en relación a las lesiones sufridas por la víctima, la perita concluye que ambas escopetas, tanto la Jackson como la Bennelli se comportan de idéntica manera, a menor distancia de disparo en relación al blanco los cartuchos se comportan con menor dispersión satelital, siendo que 0,5 mts una nula expansión satelital, a un metro se expande libremente y a 2 Metro casi idéntico al comportamiento de un Metro y esto lo expone en su pericia N°221 y N° 87. La perito refiere que al analizar este comportamiento con las lesiones sufridas por la víctima esto es coherente, con establecer que se disparó a corta distancia, no solo porque don Bernardino aquello, sino que además nuevamente está respaldado por los dichos de don Daniel Alcaide que señala que "vio que le disparaban a quemarropa", además del medio de prueba N° 46 que, efectivamente, estos disparos se debieron producir por una escopeta antidisturbios en que no hubo dispersión satelital, a una distancia no superior a 1 metro, y que los dichos de la víctima en relación a las pericias que ella realizó son balísticamente aceptables por cuanto el haz de postas se comporta como un conjunto único, ello en relación a los lugares de lesiones que presentaba la víctima.

También se presentó la pericia de microanálisis que 032022 que analizó la composición de las postas levantadas al vehículo, Daewoo que corresponde a las mismas levantadas el 4 de diciembre de 2019 por la perito balística Bastías y se pudo determinar que estas postas son compatibles con cartuchería marca TEC correspondiente a la cartuchería utilizada por carabineros para escopetas antidisturbios.

En atención a todo lo expuesto, hay que preguntarse, ¿por qué no es posible inferir que el actual del cabo Toledo haya estado enmarcado dentro de una legítima defensa de terceros? a juicio del Ministerio Público, esto no concurre por parte del actuar de carabineros, el actuar de los funcionarios no busca repeler o impedir una agresión que pueda afectar gravemente la vida o integridad física, ninguno de ellos sufre algún tipo de lesión incluyendo el momento en el que la víctima intenta unir el lugar, con estas maniobras de retroceso. Al momento de preguntarse los disparos la víctima se encontraba en el interior de su vehículo, desarmada, impedía para defenderse, los disparos son todos percutados inmediatamente cuando se bajan del blindado y en el momento en que se posicionan por el costado de la víctima, el cabo Toledo se ubica a escasos metros, por el costado izquierdo de la víctima y dispara de manera inmediata, sin previa advertencia y a escasos metros. Tampoco podría concurrir el supuesto de hecho que habilita la legítima defensa privilegiada por



cuanto la perito balístico establece que es altamente probable que la víctima se haya encontrado detenida al momento en que se producen los disparos y eso está refrendado principalmente por las zonas afectadas por la escasa dispersión satelital y porque además la carrocería del vehículo en su costado izquierdo, no evidencia impactos de ninguna naturaleza, lo que hace pensar que los disparos se provocan con un vehículo detenido, con una víctima sentada y los disparos se hacen de arriba hacia abajo.

Es más, tampoco concurren los requisitos de la legítima defensa en general, al momento en que se percuta el armamento institucional, no existió una agresión ilegítima por parte de don Bernardino, no se dio una necesidad racional del medio empleado y tampoco existió una falta de provocación suficiente. Por el contrario, se aprecia de los hechos un actuar que pareciera vindicativo lo que descarta absolutamente la legítima defensa. ¿Y por qué vindicativo? Porque son los funcionarios de carabineros, los integrantes de esta patrulla los que han referido que al momento que redactan las actas que después dan cuenta con el parte 1107 del 24 octubre del 2019, ellos habían visualizado o establecieron de alguna manera que este vehículo correspondía al mismo que había intentado atropellar a una patrulla militar, por lo tanto, es por esa razón por la que concurren de esta manera, más bien a finalizar este vehículo, si pudiéramos llamar fiscalización a todo este accionar.

De igual manera, hay otro tipo penal por el cual el Ministerio Público también acusó y es de falsificación de instrumento público. El Ministerio público invocó el artículo 193 número cuatro del Código Penal, esto es lo que se conoce como falsificación ideológica por cuanto los acusados faltan a la verdad en la narración sustancial de los hechos al momento en que levantan las actas y con las que después se materializa el parte N° 1107. El vehículo brindado no es colisionado por el vehículo de don Bernardino, no es el vehículo Bernardino el que colisiona a este vehículo blindado, el vehículo de don Bernardino reacciona ante la acción la acción original de carabineros de disparar, sin mediar ningún tipo de advertencia. Y en este orden de idea, es que la narración sustancial de los hechos es mendaz, y con idéntica relato es con el que finalmente la administración administrativa resulta inicialmente favorable para ellos. Esto se prueba básicamente de tres testimonios, de don Benjamín Gaete, teniente a cargo de la Tenencia Santa Rosa de Chena quien refirió que estas actas solo son recibidas el día 24 de octubre de 2019 con ocasión que la Subcomisaría Santa Rosa de Chena no disponía del sistema Aupol que representa esta situación a su superior jerárquico el capitán Valdebenito quien lo conmina a cumplir esta orden y materializar este parte, pero también se le exhibió un cuadro de búsquedas de



partes de la tenencia Santa Rosa de Chena, bajo el documento N° 5 y él pudo explicar por qué ese parte bajo esa numeración no podría realizarse jamás con fecha 22, sino que correspondía a un parte de fecha 24 de octubre. Por otro lado, declaró don Germán Sepúlveda que es aquella persona que el día 24 de octubre, realizaba las funciones de servicio de Guardia en la Tenencia Santa Rosa de Chena y es a quien se le solicita la redacción del parte y es quien finalmente lo hace, parte 1107 , y deja una constancia toda vez que por una parte no le parecía razonable levantar un parte sin tener a la vista las personas que habían realizado estas declaraciones, a saber, la patrulla GOPE, y por otro lado tampoco le parecía razonable instar que se mantuviera con fecha el día 22, él ya el día 24 estaba en conocimiento de estos hechos, refirió que lo había visto a través de un programa de televisión que se habían producido estos hechos en la noche del día 21, y que además, a través de un conocido o amigo que él tenía en el SAPU al que conocía como rucio que la investigación lo individualiza como el paramédico Jorge Cerda, le había dicho que efectivamente había llegado una persona gravemente lesionada ese día y que se decía que quien le había disparado era carabineros.

Por su parte prestó declaración don Claudio Flores, quien realizó entre el 21 y esas fechas de octubre de 2019 servicio de guardia, Primera y segunda Guardia en la Subcomisaría y cuando se le exhibe el acta número 776 bajo el documento número 6 del auto apertura, lo reconoce como un acta donde la consignación de esa acta fue hecho por él, refiere que recibe una denuncia el día 23 de octubre en una guardia que realizaba en la noche, que comenzaba el día 23 a las 22:00 horas y que terminaba el día 24 a las 8 AM., y en ese momento recibe recién esta esta denuncia por homicidio frustrado del GOPE y realiza esta constancia por orden de su superior jerárquico el Capitán Valdebenito refiere que esta patrulla GOPE estuvo al menos 1 hora al interior de la oficina del mencionado capital. Dice que no tuvo a la vista la denuncia que tenía que consignar y que tampoco temó testimonio ese día a los funcionarios del GOPE. También dijo algo altamente importante a juicio del Ministerio Público ante la exhibición del parte 1562, documento N° 4, se le exhibe primero porque lo que se establece a través de él, es que el día 21 octubre en la noche, 22 en la madrugada de 2019 la subcomisaria Padre Hurtado mantenía el sistema Aupol funcionando, por lo tanto no se justifica el que si las actas fueron dejadas el día 22 por los funcionarios GOPE no hayan sido subidas ese mismo momento, todo indica que no fueron entregadas en ese momento, sino que el 23 que es cuando el cabo Flores realiza esta consignación en el libro de guardia, pero además se establece que en ese horario, desde las 20 horas del día 21 hasta las 8:00 horas



del día 22 quien estaba de servicio de guardia no era el cabo Fernández Toledo sino que era el funcionario de apellido Monsalve quien firma el documento, el que fue entregado, se refiere al parte, el mismo día, es decir, malamente se pude recepcionar un parte el mismo día 22 en la fiscalía sino se materializó ese mismo día lo que da cuenta que efectivamente había sistema Aupol en la Subcomisaría.

Es importante referir que el comportamiento de los acusados no solamente no fue colaborativo, se le cita a prestar testimonio, claro que compre que todos tenemos derecho a guardar silencio, pero guardar silencio no significa mentir, en ningún caso puede ser entendido como una mentira. La redacción del parte es engañosa, esa redacción le significó a ellos engañar también a su superior jerárquico a través de la investigación administrativa que se llevó a su respecto y, le mintieron a este tribunal en todos y cada uno de los relatos que entregaron, es por esto que el Ministerio Público reafirma que los acusados sean condenados por el delito de apremios ilegítimos por los hechos ocurrió el día 21 de octubre del 2019 que significaron graves lesiones a la víctima don Bernardino Becerra que pudieron haber provocado la muerte. Apremios ilegítimos contenidos en el artículo 150 letra D en relación al artículo 150 letra E en la variante de un homicidio frustrado, este último en relación con artículo 391 N° 2 del Código Penal, y como autores del delito de falsificación de instrumento público, previsto y sancionado en el artículo 193 N° 4 del Código Penal.

En su **discurso de cierre la querellante INDH**, dice que durante el juicio que duró 27 días, se escuchó a la víctima, a los cinco acusados, veinticuatro testigos, ocho peritos, más de 60 documentos y diversos videos, con todo aquello se pudo demostrar más allá de toda duda razonable los delitos por los que se acusó, ocurridos en contra de Bernardino Becerra el día 21 de octubre de 2019.

Su interés es analizar la prueba desde un modo global, pudiendo dar cuenta de la forma, circunstancias y participación que tuvieron todas las personas que depusieron en estrados. Esto, con el afán de desestimar la argumentación de las defensas en cuanto a que se trató de una acusación parcial o sesgada, eso no tiene en relación con la prueba rendida. En este caso, fue relevante en principio lo que dijeron los acusados, ninguno de ellos en sede administrativa, ante la fiscal o en las actas de la denuncia, señalaron que se trataba de un vehículo gris con alerón, eso es relevante, pues es un distintivo especial, que es fiscalizado por estas características porque que decía relación con el atropello a los militares en momentos antes. Mucho se dijo sobre el contexto y origen de la fiscalización, algunos de los acusados dicen que lo



vieron a 30 o 50 metros, pero los funcionarios militares Jiménez, Morgado y Orellana dieron cuenta de estos hechos, Morgado incluso dijo que en el sector del check point controló a varios vehículos y a los menos 3 pasaron de largo y casi le pasan por arriba a un soldado, esto es un intento de atropello, lo que en su entender era comprensible porque la gente se quería ir a su casa. Esa circunstancia del atropello, además por los videos exhibidos, no fue posible apreciar.

Sobre el contexto de las manifestaciones, sobre eso se dijo que las vidas de los acusados estaban en peligro, acá se incorporó la prueba audiovisual de los números 45 y 46 del auto de apertura, lo relevante sobre eso es que al momento preciso de la fiscalización, no se ve un ataque con palos, bombas molotov o elementos contundentes, a diferencia de que lo que dice el acusado señor Tapia, y que es coincidente con lo que dijo el señor Huaquiñir en orden a que tenía visual y no vio ese tipo de agresiones.

Resulta relevante además la presencia de don Freddy, acompañante de Bernardino el día de los hechos, él fue categórico en cuanto a que siente un impacto de un vehículo, al parecer un zorrillo, como también múltiples disparos, por lo que sale corriendo y pensó que lo iban a matar, esta afirmación está corroborada por la prueba documental, como también por la declaración Rose Marie y Daniel Alcalde. En ese sentido, el documento 8 del auto de apertura da cuenta del armamento y munición retirados el día de los hechos, pero no está el dato sobre lo que se devolvió.

En relación al ataque sobre don Bernardino, el señor Hirsch señala que el vehículo se le cruzó y realiza un breve movimiento hacia atrás, producto de esto se produce el choque contra el muro de una vivienda, pese a que negó eso preliminarmente. Lo cierto es que el blindado impactó al vehículo particular y no al revés, siendo relevante lo que dijo el funcionario Carlos Arriagada López acerca de la maniobra californiana, lo que era, para que utilizara y que estaba proscrita en Estados Unidos. Hay una serie de asuntos relativos a la forma en que ocurren los hechos, por ejemplo, si había o no viraje en U del vehículo, si la persona reconoció si eran funcionarios policiales o militares, al efecto los acusados respondieron acerca de lo que había en la carpeta investigativa, más no lo que ocurrió, eso dijo Hirsch unas 10 veces, Toledo en 4 oportunidades.

Sobre la dinámica de los hechos, es relevante señalar sobre los disparos que se causaron, que están ligados al protocolo de uso de la fuerza, lo que señaló Carlos Arriagada López que participó en la investigación. Dijo que en su experiencia el proyectil actuó como una sola bala, en este sentido la por la distancia, el ángulo y la forma en que se ejecutó el disparo son puntos



relevantes a considerar, ya que todos los acusados declararon haber recibido instrucción teórica y práctica acerca de cómo se utilizan esas armas, las practicas efectúan a varios metros del blanco, 20 o 25 metros, todos ellos dijeron que a menor distancia hay más impacto y daño, porque los perdigones se concentran mucho más.

Es relevante también lo que dijo Toledo sobre la distancia de a los menos 3 metros en que se encontraba al disparar, pese a lo cual no se percató de las lesiones de la víctima. Acá la perito Solange Bastidas fue enfática en cuanto a las distancias en que se efectuó el disparo y la posición del tirador, con qué tipo de arma se efectuó, el número de disparos que recibió la víctima y la forma. En el caso del brazo los disparos se efectuaron a 75 a 100 centímetros, mientras que en el caso del abdomen fueron 100 a 120 centímetros, ubicándose el tirador al costado izquierdo de la puerta.

Además, es relevante desarrollar lo que ocurre posteriormente. El hecho casi le costó la vida a don Bernardino. Las declaraciones de los acusados fueron confusas, no recuerdan lo que había cerca de la Tenencia Santa Rosa de Chena, no supieron dar cuenta cómo llegaron a ese lugar ni quien efectuó la comunicación, solo estaban contestes en que se fueron de manera más o menos inmediata porque la situación estaba controlada. Al respecto, los testigos Ángelo Pastén, Manuel Andaeta, Mirtha Gómez y el funcionario Hernán Sepúlveda, dijeron que la comisaria está al lado del SAPU y que este centro es claramente identificable con un letrero grande, además describieron lo que hay al lado, una compañía de bomberos, policía y una plaza, y que cada institución tenía un color distintivo. Esto es relevante porque quienes acompañaron a Bernardino indican que vieron personal de uniforme verde distinto al tradicional, y que incluso se entrevistaron con ellos,

El asunto sobre las comunicaciones tampoco fue pacífico. El señor Hirsch no realizó la comunicación, pese a que Tapia dijo que esto si ocurrió, no recordando los demás si se hizo alguna comunicación.

Pese a todo esto, el testigo Renato Avello, encargado del sumario administrativo en la institución de carabineros, indicó que tomó declaración a los 5 funcionarios y que todos fueron contestes, por lo que no existiendo antecedentes los exculpó de toda responsabilidad. Sin embargo, quedó claro que no advirtió el cambio de fecha del parte, no consultó si se había utilizado baliza o megáfono, si habían ido al centro de salud para constatar si había personales lesiones, si se identificó el vehículo o si se entrevistaron militares, siendo esto último lo que justificó la fiscalización.



Hubo asuntos del relato de los acusados que quedaron claras. El señor Tapia dijo que apagó las luces del blindado por la presencia de manifestantes y lanzamiento de objetos contundentes, pero ya quedó claro que eso no era así en ese momento. El señor Hirsch incluso dice que llevaban las luces encendidas al pasar por la Subcomisaría y que las apagan al acercarse al lugar de la fiscalización. Luego, quedó claro que tampoco se utilizó baliza o megáfono, lo que se exige en el manual de operaciones, lo que es importante porque el fin de esas herramientas, conforme indican los acusados, es advertir a la persona fiscalizada acerca de esta diligencia. En relación a esto, el señor Daniel Alcalde, que era un vecino del sector, se convirtió en testigo de los hechos de manera circunstancial y del que no se observa ganancia secundaria, él dice que increpó a los funcionarios policiales, dando cuenta de un contexto difícil y que recogió una caja que tenía cartuchos balísticos, volviendo la patrulla con una linterna, pues buscaban la caja con los cartuchos, generándose un diálogo en que le dicen "estas balas no le hacen nada a estos hueones", subiéndose al blindado con esta linterna, la que no se utilizó para advertir su presencia. Tampoco se utilizó la carabina lanza gases que el señor Huaquiñir señaló que se mantenía.

Además de lo anterior, el señor Tapia, que era el conductor del vehículo GOPE y que le da persecución al vehículo de la víctima, dijo que apagó las luces sin que nadie se ordenara, además todos se bajan sin que nadie lo dijera y se posicionan alrededor del automóvil para fiscalizar y, luego, el señor Toledo además dispara de forma autónoma, 4 veces según dijo el funcionario que diligencia el sumario administrativo, Sr. Avello. Acá es relévate recordar que el señor Toledo dijo sobre este punto, que todos tienen voz y voto, que las decisiones se toman en conjunto y si se tomad decisión equivocada todos son responsables, en especial el jefe. Esto es curioso, puesto que es público y notorio que Carabineros de Chile es una institución jerarquizada, donde los roles de distribuyen según el grado, no pudieron realizarse aquello que no ha sido ordenado.

Además, los funcionarios dijeron que no vieron la cruz de Malta, que se ve en las fotografía 44 del auto de apertura. También reconocieron que si bien estaba oscuro si había luminosidad, según el informe del SHOA.

Todo esto es relevante porque no se está frente a cualquier funcionario policial, se trata del GOPE, una unidad especializada y de elite, que no tiene más de 100 funcionarios en la región Metropolitana, mucho menos en regiones. Según se dijo, tienen un entrenamiento es especial y más exigente que el de otros carabineros, esto porque los entrenan para procedimientos de alta



peligrosidad, por lo que se puede interpretar que los estándares que se les puede pedir son distintos a los de otros carabineros.

También quedó claro en este caso que, habiéndose actuado autónomamente por los funcionarios de una institución jerarquizada, no se realizó encargo del vehículo que intentaron fiscalizar, pese a que se dice que hubo un intento de atropello a los militares que estaban de apoyo el día de los hechos. Tampoco se avisó a la fiscal ni hubo diligencias autónomas como aquellas que dijo el testigo Carlos Arriagada, las que pudieron haber hecho con el fin de resguardar el sitio del suceso, otorgar asistencia a la víctima o constatar si estaba lesionada.

Lo que dice Bernardino es relevante tenerlo en cuenta, que sufrió las consecuencias del hecho, destacándose que no hubo rabia ni malestar, pese a lo extenso de la jornada y las diversas preguntas que se le realizaron. Así, dio cuenta de lo que hizo de forma previa, la desesperación de su acompañante, señor Fredy, las maniobras que hizo para ir dejarlo a su domicilio y volver a su casa, la forma en que fueron abordados, lo que no escuchó, la forma en que recibió los impactos y como se sintió en ese momento. Hizo hincapié en varias cosas, pero lo importante es que no hubo señas de control, tampoco aceleró a la misma velocidad. Esto es relevante porque de lo que dijo en conjunto con Freddy se colige lo que puede esperarse de los funcionarios policiales, esto es, conforme a lo que dijeron, que les iban a pedir los documentos, detenerlo por incurrir en infracción al toque de queda o, en sus palabras, "que le pegaran unos charchazos". Eso es lo que espera un civil no letrado de una fiscalización, no más que una detención, que es lo que corresponde en un estado de derecho frente a la comisión de una infracción, pudiendo disponer el fiscal si se prosigue con un apercibimiento, control de detención de detención, legalidad de la medidas por un tribunal, formalización, medidas cautelares o la solicitud de condena en la medida que avance la investigación, más no que los funcionarios policiales se bajen y disparen.

Además, es relevante en esta línea temporal que otras personas dan cuenta de los hechos de una u otra forma. Doña Rose Marie, vecina del sector, dijo porque tenía una cámara por robos que le habían ocurrido, la que da hacia calle Los Silos, a propósito del contexto ella habría estado prestando atención a los disparos o la situación que ocurría fuera de su casa, por lo que tenía las cámaras conectadas al televisor, por lo que al darse cuenta de la gravedad del hecho comienza a grabar, sin que pueda observarse algún tipo de ganancia secundaria. En ese contexto efectúa una grabación en tiempo real, lo que



reafirma el ruido de los disparos, el choque, la cercanía que había en los vehículos y la dinámica en que ocurre el hecho.

Posteriormente, Bernardino conduce hasta la casa de Paola, todas las personas que declaran – Paola, Manuel Landaeta, Ángel Pastén- dan cuenta de que observaron que el vehículo llegó con sangre, que el parabrisas presentaba evidencia de que algo ocurrió, que había un espejo quebrado y que atrás del lado del conductor se veía un choque, todo lo cual se ve en la foto 44 del auto de apertura, señalando el señor Pastén cuando se le exhibió la foto número, que le era difícil ver la imagen, pues esa noche marcó la vida de todos.

Las consecuencias de todo esto fueron las lesiones, que fueron visibles, de todo lo cual dieron cuenta los médicos que otorgaron los primeros auxilios a la víctima, como además lo que plasmaron los peritos del Servicio Médico Legal, constando en el examen físico que se trató de lesiones graves que de no haber mediado pudieron haber producido la muerte.

También hubo otro tipo de secuelas, como dijo Patricia Negretti, Cristian Cornejo y Omar Gutiérrez, todos peritos del Servicio Médico legal y que hicieron un informe conforme al protocolo de Estambul, que es lo que se exige en estos casos. Ellos pudieron dar cuenta de la afectación emocional de la víctima, lo que encontró correlato en la declaración de su ex pareja, amigos y familiares, que a su vez declararon sobre un antes y un después en la vida de Bernardino. De esta manera dieron cuenta de su calidad humana, lo tacharon de buena persona, buen amigo y buen padre, pero además coincidieron acerca de la tristeza que le ocasionó el hecho, la desazón y angustia de querer ocultar sus heridas, la amargura por quedar sin trabajo y perder su independencia económica.

Se pudo probar por la evidencia criminalística, por la declaración de la testigo Daniela Altamirano, la correspondencia entre lo que ocurre y la responsabilidad de los funcionarios, lo que refiere también el funcionario Carlos Orellana López, quedando demostrado que la investigación no fue sesgada, ya que se incluyeron múltiples diligencias de investigación, declaraciones de testigos, inspecciones oculares, pericias balísticas, análisis de videos, entre otros, citándose además a los funcionarios policiales, declarando solo el conductor del vehículo.

Por lo expuesto, en su entender, pudo acreditarse los hechos de la acusación y la participación de los acusados.

En relación a la normativa vigente a la fecha, la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, finalmente lo que señala es que carabineros está autorizado para usar la fuerza, pero en proporción y en la



medida que se necesario para el desempeño de las funciones públicas, prefiriéndose siempre medio no violentos. Esto lo refiere también la circular 1892, acerca del uso de la fuerza y que emana de la Dirección General de Carabineros, del día 1 mes de marzo de 2019, y que según los dichos del acusado Huaquiñir es el padre nuestro de todos los carabineros.

En este caso, los principios rectores del uso de la fuerza son estándares del derecho internacional de los derechos humanos, que permiten establecer cuáles han de ser los criterios para que se pueda dar su configuración, por ello este uso debe establecerse de manera gradual, en relación a la resistencia o no de la persona que es controlada, por ejemplo. Sobre esto, se ha dicho respecto a que la víctima estaba en el nivel 4 o 5, por lo que era necesario, proporcional y legal este grado último de violencia que autorizan los protocolos. Pero en su concepto no hay antecedentes en cuanto a la prueba rendida sobre esto, corroboración en cuanto a que se presenten los elementos mencionados. En concreto, no se observa que el vehículo haya retrocedido de manera brusca o violenta, tampoco que por la formación de los funcionarios no hayan podido observar la cruz de malta.

Luego, es relevante considerar que el delito de apremio es distinto al de tortura, no requiere una finalidad, el único límite conceptual entre el artículo 150, letras A y D, es más bien en un aspecto objetivo o teleológico. Por ello lo que caracteriza el apremio es el contexto, la ausencia de fines, la ley solo exige que el apremio sea ilegítimo, contrario a derecho, espurio o ilegal, un acto que el sujeto pasivo no deba soportar, siendo además relevante que haya un concepto de abuso del empleo público, por lo que no se configura un mero homicidio, sino algo más por la calidad distinta de los sujetos activos. Se exige sí que haya afectación física, síquica o incluso sexual, que se provoque algún dolor o sufrimiento pero que no busque un fin específico. Así lo señala el profesor Durán Migliardi, cuando habla de este delito en su artículo sobre nociones de interpretación y delimitación del delito de apremios ilegítimo.

La figura de apremio tiene un resultado que en este caso corresponde a un homicidio frustrado, siendo relevante que los tipos penales pueden ser cometidos con dolo eventual, salvo que la ley los limite al dolo directo. En este caso, entiende que la conducta se satisface, porque el resultado de muerte no acontece causas ajenas a la voluntad del hechor. Esto porque hubo un actuar completo por parte del sujeto activo pero la víctima logra huir del lugar, llegar donde sus familiares, trasladarse al SAPU Santa Rosa de Chena, recibir primeras atenciones de salvataje, lo cual le salva la vida en esa primera instancia, siendo luego trasladado al Hospital San Juan de Dios, donde recibe una atención



quirúrgica que evita que se produzca el resultado de muerte. Lo anterior no obstante que se despliega una conducta donde se hace un disparo con un dispositivo idóneo para causar la muerte, a escasa distancia corporal, por lo que se da todo para que se produzca este hecho, entiende que se concurrente los elementos necesarios para estimar que se actúa con dolo.

Finalmente, son funcionarios públicos los acusados, cometieron el hecho ejerciendo funciones con abuso, respecto de alguien que no está obligado a soportarlo, en un procedimiento que es extremadamente violento, no permitido por el reglamento, ocasionando detrimento físico y psicológico a una persona joven con una discapacidad auditiva, lo que pudo verificarse por el Juez Presidente, no dándose por comprobado que hubiera una conducta ilegal o violenta de su parte.

Entiende en definitiva que el procedimiento pudo ser válido, pero por todo lo que se hizo mutó a un acto ilegal, arbitrario y abusivo, además de grave, por lo que la obligación del Estado es su sanción conforme a los Tratados Internacionales que el país suscribió y se obligó a cumplir. En este caso hay obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos, así se ha señalado en diversos tratados, en orden a limitar el ejercicio de la función pública respetando la dignidad humana, que es superior a los poderes del Estado. Así se estableció en una sentencia del año 19898 en el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Luego, existe la obligación de garantizar que todo el aparato gubernamental y las estructuras en que se manifiesta el poder público, sean capaces de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Acá también no puede olvidarse la condición especial y afectación distinta que los hechos le producen a la víctima por su discapacidad auditiva, por lo que se debe incorporar también la Convención Internacional sobre los derechos de las personas discapacitadas, lo que marca un cambio de paradigma en el trato que debe darse a dichas en estos casos en que hay investigaciones penales, especialmente cuando se trata de víctimas. Debe haber una perspectiva de derechos humanos en la investigación y juzgamiento, también en la sanción, siendo necesario erradicar los prejuicios y estereotipos que pueden llevar a conclusiones erradas e injustas, siendo relevante indicar esto por las consultas que se han efectuado, e incluso insinuado, en orden a que la víctima escuchaba, como también en relación a lo que consumía, incluso en un tiempo posterior al hecho, lo que si bien podría tratarse de un tema de credibilidad, es necesario también considerar la perspectiva de derechos humanos, de otra manera se vuelve a una clásica distinción entre las buenas o malas víctimas, lo



que se ha escuchado latamente, donde finalmente por conductas posteriores al hecho se sugiere, insinúa o se solicita derechamente que no se puede creer en sus testimonios, eso es juzgar con estereotipos y prejuicios, lo que no se puede hacer a la luz de la perspectiva de derechos humanos que está obligado a respetar el Estado.

Por lo anterior, la forma de satisfacer las obligaciones internacionales que el país contrajo es a través del juzgamiento y sanción de los hechos, solicitando que el tribunal ejerza el control de convencionalidad que corresponda de acuerdo a la Constitución Política y la Convención Americana de Derechos Humanos, pidiendo se impongan las penas que fueron solicitadas en la acusación y las agravantes esgrimidas en esta.

Por su parte, la **querellante en representación de la víctima**, en su **alegato final** esgrime que De acuerdo a lo que se ha podido recabar en el presente juicio oral, de la abundante prueba presentada por las partes acusadoras ha sido posible establecer más allá de toda duda razonable los hechos materia de las acusaciones presentadas, como que en ellos tuvieron participación los acusados.

En primer lugar, por economía procesal hace suyas las palabras del Ministerio Público y la querellante Instituto Nacional de Derechos Humanos, sin perjuicio de que desarrollará algunos puntos importantes, efectuando una división entre el hecho principal ocurrido en avenida Los Silos, como aquellos que serían constitutivos del delito de falsificación de instrumento público.

En cuanto al primero de estos delitos, considera que ha quedado suficientemente acreditado que el día 21 de octubre del año 2019, luego de que Bernardino Becerra y Freddy Herrera estuvieron compartiendo en casa del señor Pasache, ubicada en la calle Brasilia con los Silos en la comuna de Padre Hurtado, junto a Paola y una amiga, pasado el horario de toque de queda y conduciendo el automóvil Daewoo Racer de propiedad de la víctima, que contaba con un alerón trasero y una cruz de Malta, mientras buscaban un pasaje para llegar al domicilio de Freddy y luego a la casa de Paola, fueron interceptados por los acusados a bordo de un vehículo blindado que iba por la calle los Silos de la misma comuna.

Los hechos suceden en la calle los Silos llegando a pasaje 2, a las 22 con 40 horas aproximadamente, en un momento en que se ve poca circulación de personas y ningún disturbio activo en el lugar. Dicho vehículo blindado se les aproximó a una velocidad considerable, aunque indeterminada, por la parte posterior, sin luces ni baliza encendida, y así se dificultaba su visibilidad en horario nocturno. Además se acercaba por la curvatura que tiene la calle Los



Silos, lo que no permitió que fuera advertido por quienes iban en el vehículo menor sino hasta que el vehículo mayor se encontraba a escasa distancia y acercándose a velocidad considerable.

El vehículo blindado los embistió por la parte lateral izquierda trasera posterior, en una maniobra que demostraba una intencionalidad de desestabilización del vehículo menor, en el que se movilizaba Bernardino y Don Fredy, lo que provocó que este chocara con la reja de una vivienda a la entrada del pasaje 2. En el acto, Don Fredy atemorizado salió corriendo, mientras los acusados descendían del blindado disparándole mientras iba tratando de esquivar esos disparos. Al tiempo, los funcionarios policiales se situaron en la parte posterior y lateral del vehículo colisionado, posicionándose el señor Toledo del lado del conductor. Si bien no se ha podido establecer fehacientemente el momento del disparo al parabrisas delantero, al posicionarse el señor Toledo al lado del conductor, sin mediar aviso previo verbal, disparó a lo menos en dos oportunidades a corta distancia contra Don Bernardino, impactándole en la zona torácica y en el brazo izquierdo, en el hombro y antebrazo, generándole heridas de consideración y potencialmente mortales, vale decir incompatibles con la vida. En el intertanto, un vecino del lugar cuya casa quedaba continua a donde estaban ocurriendo los hechos, el señor Daniel Alcalde, luego de escuchar el choque y los primeros disparos salió del jardín de su casa, y desde ahí gritó a los funcionarios policiales que no disparasen cerca de su vivienda porque ahí se encontraba su familia. Según indica vio al Señor Toledo, de quien indica era el funcionario que estaba al lado del conductor, con el cañón de su escopeta a corta distancia de don Bernardino y efectuó dos disparos. En sus palabras, dice que la escopeta se encontraba casi dentro del auto, ante ello don Bernardino hizo una acción de retroceso, lo que hizo que los funcionarios que se encontraban en la parte de atrás se moviesen hacia los costados y luego pasó hacia adelante para salir del lugar, momento en que nadie se encontraba frente al vehículo, como puede apreciarse claramente en el video de los hechos captado por la cámara que pertenecía a la testigo Rose Marie González.

Al salir del lugar don Bernardino no es seguido por los funcionarios, quienes no realizaron ninguna acción para anotar su patente, no comunicaron radialmente lo sucedido ni dieron cuenta de este supuesto hecho flagrante al fiscal de turno, respecto al delito que supuestamente se cometió en contra de ellos. Don Bernardino al salir del lugar como pudo, pues se acreditaron las heridas que sufrió, logró llegar a la casa de su entonces pareja, Paola, quien ya había llegado ahí antes que él y que alerta la presencia de Don Bernardino por el ladrido de los perros, sale a buscarlo y se encuentra con el candado de la



vivienda con sangre, viéndolo al otro lado de la calle perdiendo su estabilidad física y cayendo frente al auto ensangrentado. Al entrar a la casa ella pide la ayuda de su hija Javiera, de su cuñado Manuel Landaeta y de su yerno, el señor Ángelo, quienes socorren a Don Bernardino y lo llevan en su mismo auto al SAPU Santa Rosa de Chena, donde es atendido de urgencia para estabilizarlo y luego derivado por la gravedad de sus heridas al hospital San Juan de Dios, donde es operado de urgencia por problema generado por la apertura de su estómago, el sangrado, la pérdida de masa muscular y las lesiones los tendones en su brazo izquierdo.

Tras el hecho los funcionarios policiales volvieron a la comisaría de Padre Hurtado, pero al percatarse que les faltaba una caja de municiones volvieron al lugar de los hechos, donde se encontraba Daniel Alcalde, quién la había encontrado en el piso y al abrirla advirtió que se trataba de las municiones que ocupaba el personal GOPE. Daniel Alcalde entonces sostiene una conversación con uno de los funcionarios involucrados, increpándolo por haber disparado a quemarropa al conductor, siendo este funcionario quien lo réplica, reconociendo el disparo y la distancia en que este se había efectuado, manifestándole no se preocupe porque que *"a estos huevones no les pasa nada con los balines de goma"*.

A consecuencia de estos hechos don Bernardino sufrió, de acuerdo al diagnóstico médico, una herida explosiva en cara anterior del brazo izquierdo y herida con daños en el aparato extensor, con un diagnóstico médico legal grave. Asimismo recibió una herida profunda en el estómago con el potencial de generarle peritonitis y cuya prognosis era incompatible con la vida, es decir que si no era operado en ese momento habría fallecido.

Desde una perspectiva de salud mental, don Bernardino perdió su trabajo, debió cerrar su taller, sufría pesadillas que le impedían dormir en la noche, hasta el día de hoy tiene dolores constantes por los perdigones que se encuentran alojados en su cuerpo, se alejó de sus amistades, perdió su relación de pareja y ha caído en una comprensible depresión, no obstante su extraordinaria resiliencia. Y aunque ha recuperado en buena parte la movilidad de su brazo izquierdo, ha quedado con cicatrices de gran tamaño en la zona de su estómago y en su brazo, que han sido calificadas como notablemente deformantes por parte de los peritos del Servicio Médico Legal que realizaron las pericias.

Ahora bien en cuanto a la forma en que estos hechos se probaron durante el juicio, pide que no solamente se crea a don Bernardino por ser la víctima, como tampoco creer lo que han dicho de los testigos por el solo mérito



de su declaración. Aunque todas esas declaraciones resultaron espontáneas, deben evaluarse todos estos dichos en su conjunto, pues resultan contestes con la generalidad de todas las demás declaraciones y se condicen con lo que pudo verse en los videos exhibidos, como también con la prueba científica allegada al proceso.

En primer lugar destaca dentro de las declaraciones aquella del señor Daniel Alcalde, que es el único testigo presencial del hecho, señalando que se percata de lo que estaba sucediendo a raíz de los ruidos que escucha fuera de su hogar, sale hacia afuera de su casa y se encuentra a escasa distancia del automóvil donde se encontraba al interior don Bernardino rodeado por los funcionarios policiales acusados. Señaló haber presenciado al señor Toledo a una corta distancia de la víctima haber percutado dos disparos, indicando además que no escuchó ninguna advertencia por parte de los carabineros antes de efectuar los disparos, sea cuando estaba dentro o fuera de su hogar, lo que contrasta con lo que señalan los acusados. Así, esto de no haber escuchado la advertencia de carabineros se condice con lo que relata don Fredy y la señora Rose Marie González, que estaba a unos 100 metros del lugar. Por otro lado, relató el retorno de los carabineros a buscar la caja de municiones y el haber increpado a los carabineros por sus actos, lo que se condice con las cámaras domo que analizó la testigo Daniela Figueroa. En ese sentido el relato del testigo Daniel alcalde es concordante con lo señalado por otros testigos que estaban en el lugar.

Ahora bien si bien es cierto que de acuerdo a las preguntas que le efectuó la defensa a don Daniel Alcalde, su señora es conocida o tendría algún tipo de amistad con la ex pareja de don Bernardino, ello no resta verosimilitud a su testimonio, puesto que no se evidenció ninguna ganancia o incentivo para faltar a la verdad, tratándose de una declaración espontánea y conteste con el resto de la prueba que señaló, como también porque en atención a la corta distancia que él dice haber presenciado entre la escopeta del señor Toledo y la víctima, como que esta última a su a su vez que se encontraba detenida al momento de haberse efectuado los disparos, cuestión que también fue confirmada por la prueba científica, en particular con la declaración de la perito Solange Bastidas encargada de realizar la pericia balística.

En cuanto a lo que señala la testigo Rose Marie González, indicó haber escuchado disparos fuera de su casa, cuando estaba mirando hacia afuera mediante el televisor que estaba conectado a una cámara instalada fuera de su local, justo frente a donde reside. Relató también que los funcionarios policiales al bajarse lo hicieron a puros disparos, lo que es conteste no solo con la



declaración de don Freddy sino además con su conducta física, pues corrió del lugar, conforme al análisis que efectuó de los registros de video los testigos Daniela Figueroa y Carlos Arriagada, de una forma que no era normal, pues dio ciertos brincos y miró hacia atrás, lo que da cuenta de que algo le sigue, algo le llega o esquiva.

En cuanto a la supuesta orden de detenerse y bajarse del vehículo, la testigo dice que no lo escuchó, pero además especificó que si se hubiese tratado de un grito lo hubiera escuchado, por la distancia existente entre su hogar y el lugar de los hechos, más no si se hubiese tratado de una simple conversación. En este sentido, conforme a la declaración de los acusados y las actas que dieron lugar a la denuncia, el señor Toledo habría gritado esta orden, sin embargo, esta no fue escuchada por nadie, por lo que cabe inferir que nunca fue entregada. Además de lo anterior, la testigo confirma que a la hora en que ocurren los hechos ya había muy poca circulación de personas, puesto que la mitad de ella se iba cuando empezaba el toque de queda, y la otra mitad cuando llegaban los carabineros, lo que es confirmado por las cámaras del lugar que solo permiten ver personas circulando por la calle que no eran manifestantes ni hacían desmanes.

La perito balístico analizó las postas encontradas en el vehículo que fueron luego confirmadas por el perito balístico Pedro Sáez como coincidentes con las municiones TEC que realizaba carabineros, lo que es acorde con la teoría del caso de las propias defensas que no niegan el uso de la escopeta antidisturbios hacia el vehículo. Según indica la perito de acuerdo a las pruebas de disparo, para generar el tipo de lesiones provocadas a don Bernardino la distancia entre la boca de la escopeta al tórax habría sido de un metro y veinte centímetros, lo que coincide con la distancia existente entre un brazo en reposo y la zona torácica si es que uno se encuentra sentado en un vehículo, es decir es coincidente con la posición física que señala don Bernardino mantenía al momento en que recibe el impacto y a su vez relatan también los testigos presenciales, en cuanto a la distancia en que en que se encontraba el señor Toledo cuando percutió. Esta distancia para un uso adecuado de la escopeta antidisturbios debió ser de a lo menos 25 metros, en atención a la naturaleza de la percusión de este tipo de armamentos. Al haberlo percutado a menos de un metro significó que las postas, que conformaban la munición del armamento, se comportaran como un núcleo, lo que se puede ver en el parabrisas de don Bernardino, vale decir, ese es el diámetro o impacto que puede generar el arma al ser percutada. Incluso, si bien no lo señaló la perito balístico, estima que la distancia respecto del parabrisas debió ser mayor al que hubo entre la escopeta



y don Bernardino, lo que permite hacer un ejercicio lógico acerca de cuál fue el impacto que este debió haber recibido en su propio cuerpo, puesto que si ese es el daño que pudo hacer en el vidrio anterior de un parabrisas, con mayor razón tenía la potencialidad de causar las heridas de gravedad que la víctima sufrió. Además, a la hora de señalar la forma de operar del arma indicó que esta tiene un sistema no automático, por medio de un pasador, lo que requiere activarse cada vez que se va a percutir, asunto que es coincidente con lo que señala don Bernardino en cuanto a la dinámica del hecho y además con los dichos del propio señor Toledo. Esto último por cuanto don Bernardino señaló que primero le dispararon en el estómago, escuchó el pasador y luego le disparan en el brazo, luego nuevamente escucha el pasador y en ese tiempo, al percatarse del daño que se le había provocado, cuando se pasaba por tercera vez el pasador de la escopeta y viendo que le iban nuevamente a disparar y ocasionarle posiblemente la muerte, decide emprender la marcha, activándose su instinto de supervivencia, efectuando una maniobra hacia atrás y luego hacia adelante para salir del lugar, reconociendo que en la parte de atrás del vehículo se encontraban dos personas, que eran dos de los cinco funcionarios. Es entendible que por el riesgo inminente para su vida haya hecho ese retroceso que, dentro de todo, fue controlado considerando las circunstancias, puesto que como él señala y lo ratifica el video, no retrocede de manera irrestricta hacia atrás, sino que retrocede solo unos metros, los necesarios para poder salir, y luego frena. Si su intención hubiese sido la de atropellar probablemente no hubiera frenado y el automóvil hubiese continuado mucho más atrás. Posteriormente avanza hacia adelante donde se puede ver en el video que nadie se encuentra frente a él, lo que es fácil de apreciar no solo por el análisis que hizo el testigo Carlos Arriagada, sino también porque todos pudieron ver en el video que las figuras que corresponden a los funcionarios policiales se encuentran a los lados, como también porque nada interfiere con las luces de los focos del automóvil, lo que es indicativo de que nada se encontraba frente a donde pretendía pasar.

Así se concluye que el disparo fue efectuado por un disparador fijo a un objetivo fijo, por la distancia que existía en las heridas de don Bernardino y porque no existe ningún daño a la carrocería del auto. El señor Toledo dice que intentó disparar a las puertas, pero por la distancia en que se encontraba, considerando que es un hábil tirador, pues no solo se encuentra, sino que también calificado con nota 7 en el uso de esta escopeta, si hubiese querido apuntar a la puerta habría dado con esta, no con el cuerpo del conductor.



Asimismo, por los hallazgos encontrados sobre el disparo, el daño provocado, la distancia y la posición del tirador, las conclusiones del peritaje balístico son irrefutables y coinciden balísticamente con la versión de los hechos entregada por la víctima, no siendo posible que estos resultados se hayan visto afectados por el hecho de que no se encontraran postas en el vehículo, ya que las pruebas se hicieron con la propia escopeta Bennelli y las municiones incautadas a carabineros, las que además coinciden con las municiones que se ocupa en esta unidad de acuerdo a los análisis del perito Pedro Sáez.

Así también es necesario recordar lo dicho por los testigos Daniela Figueroa y Carlos Arriagada, lo que es relevante desde la perspectiva de que ellos forman parte de una fuerza policial del país que sigue protocolos muy similares a los que debió haber seguido la patrulla GOPE.

En primer lugar, el análisis que efectúa sobre las cámaras como la testigo Daniela Figueroa, concluye que solamente se ve un incidente entre automóviles y militares, el que es de especial relevancia pues la patrulla GOPE justifica toda su acción como una consecuencia de haber presenciado el incidente en que se intenta atropellar a militares, operando de la manera en que lo hicieron a raíz de ese incidente. Sin embargo, como se puede ver y confirma el relato de los propios funcionarios del ejército, sólo hubo un evento de estas características en calle Camino a Melipilla con Los Silos, en el que se ve claramente que el automóvil que participa en este evento, si bien es de un color similar al que conducía don Bernardino, se ve claramente que no tiene alerón y que su forma es más curvada, no cuadrada, siendo la primera característica propia de un auto más moderno, siendo el de la víctima más antiguo, tampoco se puede apreciar la cruz de malta, que es un elemento distintivo del automóvil de don Bernardino.

A su vez, como las cámaras como tienen horario, era posible establecer que ese hecho de atropello a los militares sucede a las 20:40 horas, vale decir, dos horas antes del incidente con los acusados. En ese momento, de acuerdo al relato de los demás testigos, señor Herrera, señor Pasache, señora Paola y la propia víctima, este último se encontraba todavía en la casa del señor Pasache, o al menos en las inmediaciones de este lugar. Por su parte, este evento sucede en calle Camino a Melipilla con Los Silos, al frente de la comisaría, conforme están contestes los tres militares involucrados, pudiendo verse también en las cámaras como que esto es contrario al relato que hacen los acusados en el parte de policial, como a su vez con lo que declararon en el juicio. Ellos fueron bastante claros en cuanto a que en el momento en que se habría producido ese intento de atropello, se encontraban apoyando a los



militares mientras realizaban una dinámica de peineta, según sus propias palabras, por Los Silos pasado calle Brasilia hacia el sur. Fueron muy detallistas en describir esto, señalando que el automóvil sale por calle Brasilia, gira por los Silos hacia el sur e intenta atropellar a los militares mientras ellos se encontraban un poco al norte, antes de Brasilia, acompañados de la tanqueta de y viendo esto a cierta distancia. Sin embargo, nada de esto fue confirmado ni por los militares ni por lo que se ve en las cámaras domo, de lo que cabe suponer que ese evento habría ocurrido en otro lugar con una dinámica diversa, negando además los militares haber realizado cualquier tipo de práctica en conjunto con los funcionarios del GOPE, que en ese momento se encontraban apostados en calle Camino a Melipilla con Los Silos junto a la tanqueta. Es verdad que pudieron haber presenciado a algunos metros esta dinámica, pero no tiene nada que ver con lo que ellos indican habría ocurrido.

A su vez, es importante señalar que don Bernardino nunca pasa por Camino a Melipilla, como lo señaló al declarar. El único momento en que es captado por las cámaras fue aproximadamente a las 22:30 horas, 10 minutos antes del incidente, cuando se acerca a calle Los Silos, da una vuelta en U y luego bajan por Los Silos, es decir, en una dinámica distinta la de afectación a los militares. Por su parte, el vehículo blindado conforme se puede ver en las cámaras estuvo en todo momento con sus luces encendidas, pudiendo incluso verse en el video grabado con la cámara de la señora Rose Marie que viene por detrás de la plaza de esa manera, pero cuando ingresa a la calle Los Silos lo hace con las luces apagadas. Sobre esto el señor Hirsch dijo una cosa que entiende contradictoria, puesto que manifestó que querían ser vistos por don Bernardino, por lo que no se entiende que en ese contexto hayan apagado las luces, ido sin baliza ni hayan hecho alguna clase de sonido. Ellos dicen que lo hicieron para resguardarse a sí mismos, pero esa teoría no es aceptable porque cuando circulaban por el sector lo hacían con las luces encendidas, y además a esas alturas el orden público ya se encontraba restablecido y había muy pocas personas en el lugar.

Por último, se puede ver las cámaras domo, de acuerdo a lo que relata la testigo Daniela Figueroa, que luego de estos hechos el blindado vuelve a la comisaría, vuelve a pasar por la cámara hacia el lugar en donde habría ocurrido el incidente y posteriormente después de un par de minutos nuevamente vuelve a la subcomisaría, con algunos de los funcionarios colgando del blindado, más no en su interior, lo que da cuenta de que se habrían bajado, retirándose luego del lugar. Esto acredita al menos lo que declara el testigo Daniel Alcalde y, además, contrasta fuertemente con lo señalado por los acusados, que dicen que



se habrían mantenido en el interior de la comisaría efectuando la denuncia por lo sucedido hasta la 1 de la mañana, según consigna el acta, viéndose en las imágenes que el vehículo sale del lugar mucho antes de la 1 de la mañana, como también con lo que señala el libro de novedades del GOPE, que indica que a las 00:00 horas el grupo se encontraba en la comuna de Cerrillos en la calle Salomón Sack.

Ambos funcionarios investigadores dieron cuenta de las falencias con que actuó la patrulla policial. En primer lugar, embistieron al auto de don Bernardino efectuando una maniobra riesgosa, se acercaron sin luces ni balizas, es decir, sin elementos que permitieran dar cuenta de que se trataba de un control policial. Esto va más allá de que la víctima sea o no una persona sorda, pues cualquier persona que es controlada por la policía debe saber que quienes lo están persiguiendo son funcionarios que pretenden efectuar una fiscalización. De no ser así, de no darse señales de tal cometido, difícilmente se puede exigir que la víctima no haya actuado de la forma en que lo hizo. Asimismo, se efectuaron disparos a quemarropa, lo que evidentemente podía provocar lesiones graves, los que fueron efectuados con el vehículo detenido conforme indicó el perito balístico.

Además, no se efectuaron diligencias destinadas a dar con el vehículo ni tampoco a resguardar el sitio del suceso, tampoco dieron cuenta a la fiscal del supuesto delito que se habría cometido en su contra, ni tampoco respecto del hecho de haber hecho uso de un arma de fuego, lo que era esperable en atención a la dinámica que ellos mismos reconocieron. Tampoco se dio cuenta al mando institucional por radio, lo que se acreditó al momento en que la testigo Daniela Figueroa escuchó la frecuencia radial del señor Hirsch, Beta 4, que le fueron proporcionadas en la investigación, pero sí efectuó llamados respecto de otros hechos a través de esa frecuencia radial e incluso pidió que se le hicieran llegar municiones porque se le habían acabado, no explicándose porque en relación a los hechos que motivan el juicio no se hubiesen efectuado las comunicaciones de rigor.

El testigo Carlos Arriagada, además, confirma lo señalado en cuanto a que al momento en que el vehículo emprende la marcha hacia adelante no hay nadie en posición de ser atropellado, confirmando también que de acuerdo al testimonio de quienes lograron ser empadronados que no hubo una persecución respecto del vehículo de don Bernardino. También contó acerca de la maniobra californiana utilizada por los policías en Estados Unidos, lo que es acorde a la declaración del señor Hirsch en cuanto a que hizo entrenamientos en ese país, consistiendo precisamente esa maniobra en golpear a un automóvil por el sector



trasero para que pierda el control, lo que explica que al momento que se le exhibe la fotografía número 37 confirme que el daño provocado por la patrulla de carabineros al auto de la víctima es absolutamente coincidente con ésta. Esto contrasta con la teoría de la defensa en cuanto que habría sido el vehículo de la víctima el que se habría atravesado intentando hacer un viraje en U, que es lo que Hirsch dijo que es lo que dice el señor Herrera, lo que demuestra, en primer lugar, que la declaración del señor primero estuvo influenciada más por lo que pudo haber leído de la carpeta investigativa que de lo que pudo haber presenciado como partícipe de estos hechos, y, en segundo lugar, que al parecer que no está haciendo del todo honesto con el tribunal puesto que la clase de viraje que efectúa el auto es contraria a la naturaleza de los movimientos de los automóviles cuando intentan hacer el viraje en U, ya que la trayectoria que efectúa el vehículo hacia el vértice de la casa que se encuentra la entrada del pasaje 2, no tiene la curvatura ni la trayectoria propia de lo que es un viraje en U y la punta del auto en ningún momento alcanza a generar un viraje que sea en el sentido contrario al que se dirigía en principio el automóvil. Además, conforme a la experticia que tenía el funcionario en armamento y municiones indicó que el concepto de arma no letal es engañoso, pues toda arma tiene la potencialidad de ser letal si es que se emplea de una forma y para fines diversos a los que fue diseñada.

Sobre las preguntas que le hizo la defensa a los investigadores para intentar contrastar las hipótesis a las que arribaron con otras hipótesis, propias de la teoría del caso de las defensas, este las calificó de fantasías criminalísticas, lo que llama poderosamente la atención porque conforme a esto si bien los planteamientos de las defensas podrían ser posibles, son extremadamente improbables en el entendido que no hay ninguna evidencia que los haga esperables en relación a la evidencia que sí confirma la hipótesis de ocurrencia que propone, la que sí fue corroborada en base al análisis conjunto de toda la prueba que fue rendida en juicio.

En cuanto a las actividades del señor Bernardino antes de ocurrido el hecho, el señor Pasache, la señora Paola y el señor Herrera, fueron contestes en cuanto a que se encontraba en la casa del primero, que estuvo ahí unas cuantas horas por el asunto de unas tarjetas en las que había un error en la dirección de su taller, donde bebieron cervezas, lo que no ha sido negado por nadie. Esto último, de haber alguna intención de engañar al tribunal, pudo haber sido omitido, pero todos son contestes en cuanto a que tomaron y cuanto, lo que en el caso de don Bernardino alcanza dos cervezas de 250 ml, brebaje que además tiene un bajo porcentaje alcohólico, estando en esa casa a lo menos entre las



20 y las 22 horas, por lo que ese medio litro de cerveza lo habría consumido en un lapso de 2 horas, por lo que considera que, tal como lo dice el señor Pasache, la víctima no se encontraba en condiciones étlicas o ebrio, por lo que no se puede sostener que no haya estado en condiciones de conducir.

En cuanto a las lesiones, esto quedó acreditado mediante el relato de los profesionales de la salud que fueron referidos por el Ministerio Público. En el caso de las consecuencias psicológicas que este evento tuvo en don Bernardino, se debe destacar lo que dijeron los peritos Pérez y Cornejo en cuanto a que presenta señales claras de estrés postraumático, pesadillas, irritabilidad, aislamiento social, agobio y sobrepasado por esta experiencia. Dentro de lo que señaló el señor Gutiérrez, destaca que para la víctima lo más complejo hacerle sentido a lo ocurrido, esto es que no entiende porque esta situación se resolvió de esta manera y no de un modo distinto. Además, indica que no existe ninguna animosidad hacia carabineros, por lo que si no la tiene ahora difícilmente la pudo haber tenido antes de estos hechos. Así, el señor Bernardino dice que hizo el servicio militar, que su mejor amigo es carabinero y que su hermano es marino, no siendo una persona que tenga una ideología política contraria a las instituciones del estado o propias de una persona rebelde, más allá del prejuicio que intentó instalarse durante el juicio en orden aquí por pertenecer a un grupo de motocicletas llamado "rebelión" sea una persona de esas características.

En cuanto al delito de falsificación de instrumento público, coincide con la teoría planteada por el Ministerio Público en cuanto a que los funcionarios no solamente no realizaron el parte policial en el momento en que dicen que lo hicieron, sino que además faltaron a la verdad en el contenido de las actas. Todo ello, con el fin de encubrir su propio actuar, que ellos deben saber es reñido con los reglamentos y la ley.

Conforme a lo que se evidenció en el juicio, quien hizo guardia en la comisaría de Padre Hurtado no pudo ser el señor Fernández Toledo, sino que fue el señor Monsalve. Así se acredita con documentos suscritos y firmados por este último, como también con el libro de guardia del GOPE en cuanto a que la toma de las declaraciones culminó aproximadamente a la 1 de la mañana, en tanto que el libro sitúa a la patrulla a las 00:00 horas en Salomón Zack. El señor Gaete da cuenta de cómo la denuncia debe ser ingresada en Santa Rosa de Chena por orden del capitán Valdebenito lo que ocurrió después de que los funcionarios del GOPE se apersonaran en la comisaría y tuvieran una reunión con él por aproximadamente una hora, de acuerdo al relato del cabo flores.



Por último, estas piezas se unen con lo relatado por el señor Avello, en cuanto a cómo se inicia este procedimiento de investigación interna en carabineros. De acuerdo a lo que él relata, acerca de cómo se enteró el señor de la existencia de esta denuncia, lo fue a través, en primer lugar, de un llamado telefónico que le hace la periodista de la propia institución y, posteriormente, porque se le notifica el mismo día 22 de octubre el acta que encabeza del procedimiento administrativo y que va a investigar estos hechos. De acuerdo a ello, se puede establecer una línea de tiempo en la que Jean Pierre Hirsch se entera el día 23 de octubre que estos hechos serían conocidos por el público en general a través de un reportaje en TVN, como también que se ha instruido una investigación administrativa en su contra y el resto de la patrulla. Ese mismo día 23, en el horario central, sale el reportaje en televisión, luego los personeros del GOPE se comunican con Valdebenito y lo van a ver a su oficina, se hace la constancia en el libro de guardia el día 23 de octubre en la noche y el día 24 de octubre a las 11 de la mañana llevan las actas a la tenencia de Santa Rosa de Chena, pidiendo que sean ingresadas allá porque efectivamente ese día estaban sin sistema AUPOL, no obstante haber tenido ese sistema el día 22 de octubre, según evidencian documentos de la fiscalía, pues ese día se ingresaron denuncias mediante este sistema.

Por último, estima que la teoría de la defensa se basa en establecer varios prejuicios respecto de la persona de don Bernardino como una persona que consume drogas y alcohol de manera desmedida, que participa en un club de motos, que se trata de una persona de izquierda y rebelde, insinuándose que una de las inspiraciones del grupo al que pertenece era el Che Guevara. A su vez, han deslizado la teoría de que él no es sordo y que escucha, por lo que simularía estas condiciones por un tema de ganancia personal, lo que no se condice con el relato de ninguno de los testigos y médicos que estuvieron en contacto con él y sus antecedentes, presentando un 92,5% de sordera, lo que en la práctica significa no escuchar nada, ya que el porcentaje restante ni siquiera puede ser percibido por los auriculares.

En cuanto a que la conducta de los acusados estaría amparada por una legítima defensa, o bien que esto se encontraba enmarcado dentro de la facultades propias que tienen los funcionarios públicos del GOPE, considera que esa teoría no corresponde conforme a los antecedentes que se fueron incorporados en el juicio oral. En este sentido, el supuesto atropello a los militares no sucede en el lugar ni momento en que dicen los acusados, ya que el vehículo que efectuó esa acción es perseguido por patrullas policiales con balizas encendidas y no por la patrulla del golpe. Al efecto estima que es



evidente que al acercarse los acusados al vehículo del señor Becerra no lo hacen con ningún distintivo que les haya permitido ser vistos, ni siquiera con un juego de luces, lo que hubiese sido entendible si es que se adhiere a lo señalado por uno de los acusados cuanto a que se acercaron de esa manera para protegerse a sí mismos. No es tampoco de residuo que no hayan visto la cruz de malta, pues declararon que al acercarse al vehículo tenían completa visibilidad y que vieron claramente el alerón, lo que es conveniente respecto a sus teorías del caso. Esto no es creíble puesto que se acercaron al vehículo, luego se bajaron y lo rodearon, no siendo esta señalética pequeña ni mantenerse en un lugar escondido, por el contrario, la idea de esta pegatina es poder advertir de manera fácil a quien conduce otro móvil, que ese vehículo es conducido por quien tiene alguna especie de discapacidad.

Los disparos que se hicieron al vehículo conforme al análisis pericial contrastan con lo que dice el Señor Toledo y el señor Hirsch en sus declaraciones, en orden a que dos disparos se hicieron cuando el vehículo intenta avanzar hacia adelante y arrollar a dos funcionarios, no siendo eso posible pues dicho análisis pericial concluye que los disparos se hicieron cuando el vehículo se encontraba detenido, siendo esto último coincidente con lo que dijo el señor Bernardino. En tal sentido el señor Toledo nunca se colocó frente al vehículo y además la puerta a la que dice haber apuntado no tiene ningún daño en su pintura, debiendo haberse percatado del lugar en donde impactaron sus tiros, en atención a que el vehículo al estar detenido no se encontraba a más de un metro de distancia, siendo además él un hábil tirador.

Además, no hicieron ninguna acción posterior relativa a la realización de una fiscalización, ni intentaron detener a esta persona o tomar sus datos por su presunta participación en el atropello a militares, puesto que no hicieron persecución. La teoría de que estaban en un vehículo blindado lento no parece ser una excusa conforme a lo que señala el señor Carlos Arriagada, preguntándose además porque en primera instancia utilizan ese vehículo para seguir a la víctima, pero posteriormente este no es suficiente para iniciar una persecución. Eso no parece razonable, como tampoco que no se hayan efectuado comunicados radiales si es que ese mismo día sí se efectuaron comunicaciones de esa naturaleza para pedir municiones.

De todo lo anterior debe concluirse que la intención no era la de fiscalizar, detener u obtener antecedentes de parte del conductor, sino que era la de castigarlo o realizarle algún daño, que perfectamente podría haber alcanzado la muerte.



Por estas razones, solicita que se tenga por acreditado más allá de toda duda razonable los hechos materia de este juicio, que se encuentran contenidos en la acusación, y se impongan las penas que en derecho correspondan de acuerdo a la calificación jurídica que sea de mejor parecer del tribunal.

En su **alegato de clausura, la Defensa el acusado Toledo Álvarez** expone que se ha solicitado la absolución de todos los cargos formulados por los acusadores en contra de su representado. En este extenso juicio ha quedado de manifiesto y en evidencia el resultado de una investigación como se indicó en la apertura, parcial, sesgada y desprolija, carente de todo rigor científico que permita estimar que se ha derribado la presunción de inocencia de su representado. Así, indica que se ha dicho por los acusadores en su clausura que aquí debe existir una perspectiva de derechos humanos, de lo cual está de acuerdo, sin embargo se olvida que a la base de todas estas perspectivas existe la más relevante e importante en una investigación penal, cuál es, la de tener una perspectiva de un estándar de investigación idóneo para que finalmente un tribunal a la luz del artículo 340 del Código Procesal Penal pueda finalmente adquirir una convicción más allá de toda duda razonable respecto a la existencia de los hechos que se imputan y la participación del acusado, pero al terminar el alegato del Ministerio Público la Fiscal que representa a dicha institución ha terminado su alegato aseverando temerariamente que los funcionarios de carabineros de Chile vinieron a mentir al tribunal aquello no es sino una consumación a su juicio de esta investigación parcial que han debido enfrentar los funcionarios desde el inicio de la investigación.

Agrega que el imputado tiene derecho a guardar silencio, y puede renunciar a aquel, y desde su versión de los hechos se debe tener en cuenta que ellos hicieron una denuncia en calidad de víctimas respecto a los hechos que declararon en juicio, y durante el desarrollo del juicio se dieron cuenta que jamás los funcionarios de carabineros fueron citados en calidad de víctimas pese a mantener ese antecedente en su poder el Ministerio Público desde el inicio de la investigación, ello en base a que se adquirió una concepción por parte del investigador y de la ocurrencia de los hechos, lo que se denomina una visión de túnel, esto es lo que ocurrió y esto ocurrió en la forma que yo digo que ocurrió, por lo que para el Ministerio Público los funcionarios policiales mintieron, existiendo entonces desde el inicio de la investigación una concepción equivocada de lo que debe ser un investigador de lo que constitucionalmente le exige la carta fundamental, además de que debe investigar todo aquello que permite exculpar de los hechos lo que ha quedado en evidencia no ha ocurrido,



porque incluso haciendo una denuncia como víctimas jamás fueron citados en esa calidad a prestar una declaración.

Adiciona que el parte policial que sirvió de base a la investigación se encuentra con el timbre de la Fiscalía, tiene una A y una P, eso significa en términos investigativos en la Fiscalía qué es una decisión de archivo provisional, en la que ni siquiera se dispuso diligencias investigativas para esclarecer lo que los carabineros decían, esas declaraciones y el parte policial que llegó la Fiscalía ni siquiera se agrupó esta investigación, ni se designó Fiscal distinto para que indagara esta versión distinta planteada por los carabineros en base a la que tenía el Ministerio Público, por lo que cuando se relata una historia parcial resulta ser incompleta porque como se ha dicho durante todo el juicio, lo que no es cierto, que está situación acaecido en un momento de normalidad.

Que Bernardino en su relato inicial lo que es ratificado por el oficial de caso indico que cuando huye del lugar traspasa las barricadas, es ayudado por los manifestantes que estaban en el lugar y que le lanzan y arrojan piedras a los carabineros para permitir su huida, esa tesis no la dicen los acusadores, pero si lo dice la víctima y también su prima Pamela que recibe de primera fuente de información, desde un inicio por lo tanto sostuvieron y aseveraron que a esa hora estaba todo normalizado y que no había siquiera ningún incidente es totalmente contradictorio con la propia prueba que ha rendido la Fiscalía y los acusadores, siendo ellos quienes en el juicio y el inicio tuvieron que comenzar a exhibir de verdad lo que estaba ocurriendo en ese instante ya que la Fiscalía ni ninguno de los acusadores pretendía siquiera incorporar las grabaciones que se corresponderían en el número 45 de la evidencia, los vídeos uno 2 y 3 cuando comenzaron ellos a graficar la situación de gravedad, donde aparecían personas arrojando bombas molotov, piedras y elementos contundentes a la comisaría, cuestión que es ratificada por los carabineros en sus versiones, lo que era de más agravada porque no solamente se les estaba atacando sino que se querían tomar la comisaría, querían ingresar para tomarse la unidad policial y los carabineros estaban con miedo decían algunos, habían otros resguardados al interior de la unidad, que se tomarán las armas pero que cuando se habla de la normalidad es atentatorio en contra de la realidad la ocurrencia de los hechos en el momento en que se estaba viviendo esto.

Que no se debe olvidar que los funcionarios del golpe son llamados para resguardar a los carabineros que estaban siendo atacados en la comisaría padre hurtado la más atacada de Chile no hay que olvidar que había personal militar también para resguardar a los carabineros que estaban siendo atacados es decir carabineros especializados del cope son llamados para resguardar a los



carabineros que estaban en el lugar militares para resguardar también a los carabineros que estaban en el lugar esa era la situación que efectivamente se estaba viviendo en el momento de la ocurrencia de los hechos y los momentos previos. Insistiendo que en el momento previo en que la víctima presunta víctima decide huir del lugar y bajo su propia versión es totalmente contradictorio con lo que pretenden sostener los acusadores esta situación de normalidad que ya no había manifestantes que no habían personas arrojando piedras que por lo tanto los funcionarios del gobierno deberían haber ido con sus luces encendidas esa situación se debe descartar de plano porque no es acorde a la realidad.

Este juicio denota una parcialidad absoluta pues comienza con el conocimiento de una denuncia que se hace en televisión, ni siquiera se cuenta con una denuncia de la familia ni quienes trasladaron a Bernardino el centro de urgencias menos del acompañante que tampoco concurrió el centro asistencial para saber de su amigo que le había sucedido sólo con ese dato la Fiscalía quiere esa convicción de los hechos de la forma en que ocurrieron y no de otra. Los funcionarios siempre han tenido un relato claro, preciso que tenía un correlato en un video que también aparece en los inicios de la investigación y el que se tuvo la oportunidad de revisar en varias oportunidades, los acusadores por parte de la Fiscalía tuvo esta información emanada de los funcionarios de carabineros que daban cuenta de un relato compatible con lo que había ocurrido también en un video que habían tenido acceso la Fiscalía y que no fue posible siquiera que se investigara esta situación no se investiga la denuncia de los funcionarios son citados como víctimas sino que como imputado a pesar de haber un vídeo que daba cuenta la factibilidad del relato que habían hecho los funcionarios de carabineros, solamente investigando la tesis propia de convicción de la Fiscalía.

Cuando se produce en el juicio el incidente principal que es el intento de fiscalización por parte de los funcionarios de carabineros de Chile mencione algo que se suele olvidar con frecuencia relativo que cuando un funcionario de carabineros comienza a realizar su función luego de dejar a su familia en su casa e incluso en aquellos días por largas y extensas jornadas cómo se recibió esta información de los funcionarios de carabineros trabajando desde las 7:00 de la mañana hasta las 2:00 de la noche en incluso en algunas oportunidades sin llegar a su casa, cuando salen a realizar esta función no sabe lo que va a suceder en las calles, así una denuncia por ruidos molestos puede terminar en agresión a funciones de carabineros en la muerte de uno de ellos nunca se sabe por parte de los funcionarios policiales como va a terminar esta labor a



desempeñar día a día un control vehicular donde le disparan en el rostro y termina fallecido un control vehicular no determina un carabinero atropellado por un vehículo que se usa como arma también en un procedimiento por concurrencia a un delito de robo le disparan y termina falleciendo un carabinero todo aquello ocurría también en esa época lamentablemente con mayor frecuencia, muchos han cuestionado la labor de los carabineros respecto al uso de la fuerza, los funcionarios del GOPE al momento de realizar su función no hacen un control vehicular se ha intentado demostrar a través de distintos documentos y preguntas que se han hecho respecto a una tesis de un control vehicular que realizaría carabineros en absoluta normalidad aquello también es atentatorio con pero la realidad de los hechos al momento en que acaecen no es posible aseverar y sostener que los carabineros deben Fiscalizar un vehículo en la misma situación de normalidad que no era tal a la que ocurría a la época de los hechos con megáfonos con baliza con luces encendidas cuando hay una permanente agresión a los funcionarios de carabineros aquello atenta nuevamente contra la realidad de los ocurrencia de los hechos.

Hay que detenerse a analizar qué es lo que sabían los funcionarios, que ese mismo vehículo anteriormente había intentado atropellar a funcionarios militares que realizaban controles en calle aledaña a la Subcomisaría de Padre Hurtado, esa tesis está plasmada en la investigación situación distinta es que no sea investigado con el rigor para establecer finalmente la ocurrencia de ese hecho, que además había los funcionarios del gobierno de ese vehículo que anteriormente había intentado atropellar a los funcionarios militares que habían estado haciendo piruetas de velocidad tipo trompos situación que describe los carabineros también y que además describen 2 testigos más si te da por los acusadores como testigos veraces Rose Marie González y su marido, refiere a Rose Marie que efectivamente asegura que se trata del mismo vehículo que ella había visto con antelación análisis siguiente en el lugar y que su marido lo ratifica incluso agrega una situación adicional lo vio en una suerte de protesta con varios vehículos y con varias motocicletas donde aparecía ser una suerte de manifestación de estos vehículos motorizados, por lo que hay en lo menos 5 testigos que dan cuenta de una situación distinta a la sostenida por las víctimas en términos de cuál había sido efectivamente su itinerario ese día, por lo que no se puede aseverar como lo hacen los acusadores que en el horario en que se produce este incidente con los militares el señor Bernardino haya estado efectivamente compartiendo como se dice en la casa de Pasache, también hay testigos que sitúan este vehículo en una ubicación distinta por lo que no se sabe si eso se indagó ciertamente por el persecutor, tampoco cuántos ocupantes



había en el auto, no podían saberlo los funcionarios si llevaban armas de fuego tampoco podían saberlo tampoco si los él o los ocupantes tenían algún tipo de orden de detención, tampoco se llevaban bombas molotov al interior del vehículo u otros elementos contundentes que habían sido utilizado anteriormente en alguna manifestación, tampoco si los iban a agredir o atropellar al momento de la fiscalización, de hecho lo que pudieron apreciar el momento en que descienden del blindado es que uno de ellos de forma inmediata logra escapar por lo tanto cuando uno hace el análisis del motivo por el cual se intenta esta fiscalización y además hace el análisis del móvil el motivo por el cual esta persona se niega terminantemente a ser fiscalizado se niega a pasar por un control vehicular de militares o carabineros hay que hacer si la pregunta si esta persona que había bebido alcohol y que la otra persona quizás lleva algo ilícito cuál es el motivo por el cual no se quiere someter a un control vehicular de carabineros bueno Fiscalización de carabineros debe ser un motivo poderoso para que pueda ejecutar conductas de tal envergadura que pongan en riesgo incluso a los funcionarios policiales y que termine finalmente esta actuación con un incidente, nada de eso sabía los carabineros, tampoco sí tenía una cruz de Malta por lo tanto el análisis no se debe hacer de manera posterior a los hechos sino que en cuanto al momento en que estos acaecían.

Que los funcionarios llevan armas que le entregue el Estado de Chile para ejercer su función, cuando se produce el intento de fiscalización que termina con el vehículo impactado en el vértice de una casa se aprecia en el video que los carabineros descienden del vehículo blindado se produce lo que ellos denominan una acción de copamiento del auto que tiene un solo objetivo cuál es que la persona entienda que lo están tratando de fiscalizar e inmovilizar por eso incluso la tesis de la Fiscalía es acertada en ese punto porque la descripción fáctica que hacen sitúan a 2 carabineros en la parte posterior y a 2 carabineros en la parte delantera del vehículo porque así ocurrieron los hechos por lo que sostener que los carabineros se bajan del blindado disparando en contra de Fredy en contra del vehículo no tiene asidero científico en ninguna parte qué sentido tiene que se haya situado al señor Toledo delante del vehículo y que haya disparado al parabrisas señal de advertencia no si la intención como sostiene los acusadores era provocarle daño la muerte a Bernardino significa entonces que podían haberse bajado disparando y que este vehículo hubiese resultado con daños en alguna parte el vehículo no tiene daños en la parte posterior tampoco hay evidencia balística en el sitio del suceso, Bernardino se da cuenta esta situación funcionario de Toledo la grieta que debe bajarse del auto detener el movimiento el mismo acto seguido se produce la maniobra de



retroceso pero el primer disparo de advertencia se efectúa el parabrisas centro izquierdo y queda constatado que no penetra lo que es un signo de violencia explícito para que el conductor deponga su actitud de impedir la Fiscalización y debe someterse al control luego el conductor lejos de acatar esta orden continúa con una nueva embestida y dispara nuevamente Toledo, disparos que se hacen para evitar daño a la integridad física y de una forma que impide estimar y concluir un dolo de matar, no se dispara al frente de su cara ni en la parte superior del cuerpo, disparo que se hace legítima defensa de sus compañeros de patrulla de acuerdo al marco reglamentario vigente.

La fiscalización de conductores en un estado de excepción constitucional y durante el toque de queda no es voluntaria carabineros con la policía investigaciones estiman que deben Fiscalizar o detener a una persona por darse los supuestos legales que así lo permiten y mandatan no necesitan el consentimiento de quien ha de ser fiscalizado o aprendido para hacer sus prerrogativas legales, esa forma las atribuciones de la policía y los ciudadanos en principio no podemos oponernos al ejercicio de este actor de la policía, tal es la envergadura la parcialidad que en la descripción fáctica de los hechos no hay nada que diga algo alusivo a la situación que estaba ocurriendo en ese momento no hay descripción del estado de excepción constitucional no hay descripción del toque de queda no hay señalamiento de la situación militar que estaba ocurriendo en el lugar por lo tanto ahí se puede avizorar cuál es el origen y la convicción que se adquiere erradamente desde el inicio de la investigación.

El empleo de armas de fuego no letales está reservado para casos extremos como este y razonablemente quien dispara el señor Toledo entiende que puede estar en riesgo su vida o la de los funcionarios que lo acompañaban como su integridad física y el empleo de otros métodos de control disuasivo deberá ajustarse razonablemente y puede estimarse como necesario irracional en el caso complejo que se está analizando, el uso de la escopeta en la forma que se empleó era no letal medios racionales para impedir que durante la fiscalización se atacara con su vehículo por parte de Bernardino a los compañeros el funcionario que dispara quien ejercía su función en el marco de un estado de excepción constitucional.

Que el día 21/10/2019 habiéndose decretado un estado de excepción constitucional por los graves incidentes que ocurrió en la región metropolitana y en especial en la comuna de Padre Hurtado ha pasado a las 22:00, Bernardino Becerra luego de haber bebido 2 cervezas condujo su vehículo motorizado da igual acompañado por su amigo Freddy Herrera, ciudadano extranjero que había ingresado en calidad de turista sin tener residencia en Chile quien también



había bebido alcohol previamente, ambos tenían claro conocimiento que se encontraban en horario de toque que había desórdenes y alteraciones al orden público, en lugar al transitar por el Camino a Melipilla donde habían funcionarios militares lo iban a gran velocidad y casi impacta a los funcionarios militares con un intento de atropello en su contra este incidente presentado por los carabineros del GOPE se encontraba en las inmediaciones realizando funciones de protección de la unidad de carabineros minutos más tarde lo vuelven a visualizar sale intenta fiscalizar por parte de los funcionarios del golpe se produce un contacto entre ambos vehículos que genera que el vehículo Daewoo impacte en un domicilio en calle los silos acto seguido de forma inmediata los funcionarios del golpe de hacienda en el vehículo blindado rodean el auto para someter a control al conductor hipótesis fáctica de la propia Fiscalía y de los acusadores se ubican 2 en la parte posterior Pulgar y Huaquiñir en la parte delantera Toledo y el mayor Hirsch antes de eso Fredy Herrera que lo acompañaba huye del vehículo saliendo por la puerta del copiloto en ese instante los funcionarios el golpe rodea en el vehículo se le advierte al conductor por parte de Toledo que detenga el auto que baje del mismo que no lo hace de inmediato realizó una maniobra valiente violenta hacia atrás donde habían 2 funcionarios de carabineros frente a esta acción violenta y para que depusiera su acción y finalmente evitar que se dañara la integridad física o vida de los acompañantes de Toledo disparó su escopeta antidisturbios arma no letal proporcionada por el estado de Chile no usa su arma letal que también la tenía en su poder él se baja con su escopeta antidisturbios precisamente para dar cuenta que el vehículo tenía que detenerse que tenía que tomar someterse al control, se posiciona adelante el vehículo para que si tuviera visión del conductor lo ve pero decide no someterse al control el primer impacto da como advertencia en el parabrisas que no se logra quebrar esta maniobra violenta hacia atrás fue con claro riesgo la integridad física y la vida de los funcionarios, el vehículo continúa en movimiento haciendo caso omiso de la instrucción que ya era evidente para cualquier persona incluso con la incapacidad auditiva de ganar vino con claro riesgo nuevamente de la integridad física de los carabineros Toledo dispara y acto seguido una vez que reinicia la marcha del vehículo hacia adelante que podía realizar una nueva embestida en contra del mayor Hirsch nuevamente dispara Bernardino huyó del lugar, se dijo que no se le prestó ayuda, cómo pudo haberse producido aquello sí Bernardino huyó del lugar se ve en las imágenes reproducidas en juicio el vehículo sigue conduciendo y huye del lugar, por lo que indica se actuó en el marco de una legítima defensa por haberse atentado contra la integridad física y vida de los



carabineros estaban en ese lugar lo que así sostuvo siempre del inicio de las declaraciones.

Esto es una investigación que no cumple con el estándar mínimo para entender que es apta de haber recabado evidencias y testimonios contundentes para que puedan ser ponderados con el estándar de condena que se requiere adolece de rigor investigativo de principio festividad y todo aquello que sirve para imputar también debió haber sido investigado para exculpar, los funcionarios de una declaración que no fue investigada por parte del Ministerio Público, nace la investigación a través de la noticia en televisión, se presentó al oficial de caso con la experta apta para desarrollar investigación en quién se intenta sustentar la convicción que debe adquirir el tribunal por parte de los persecutores, Daniela Figueroa comienza a trabajar en el caso quien propone diligencia participaste en testimonios, habiendo negligente administración investigación de esta naturaleza donde se piden penas altísimas para los acusados y el resultado debe ser ponderado por el tribunal para arribar a una decisión con convicción más allá de una duda razonable.

En cuanto al trabajo en el sitio del suceso refiere que el 4 de diciembre del mismo año se hace la primera concurrencia al lugar transcurriendo 44 días para que alguien se le ocurriera en brigada especializada en Fiscalía especializada para que a uno de los 2 se le ocurriera ir a trabajar el sitio del suceso inaceptable en una investigación de naturaleza a cargo de una brigada especializada en derechos humanos eso tiene un fundamento porque se había adquirido previamente esta convicción de la ocurrencia parcial de los hechos eso ocurre y ocurre con mucha frecuencia por eso hay absoluciones en caso de esta naturaleza y otros por eso hay una crisis de persecución penal porque los investigadores están adquiriendo convicciones individuales incluso respecto de ocurrencia de hechos y no se abren a otras posibilidades porque esa convicción pesa más sobre ellos, totalmente pese que algunos peritos dijeron que esta evidencia no es tan importante porque lo más importante es el testimonio de la víctima lo que había ocurrido el incidente municipal pero todos tenemos experiencia en esto el vehículo motorizado que conducía Bernardino al día de los hechos es la evidencia más importante en esta investigación, el que aparece desde el día uno en los antecedentes que se rebelaron en televisión había una víctima lesionada que había un testigo Pamela que había recibido la información y que también había un vehículo que al parecer tenía evidencias de tal magnitud y relevancia incluso se decía que la sangre que ameritaba entonces que alguien se le ocurriera ir al sitio del suceso e ir a buscar la evidencia para analizarla con todos los peritos especializados y arribar finalmente un



levantamiento de evidencia que permitiera el tribunal conocer y corroborar los dichos de las personas que estaban declarando, no se puede acreditar un hecho sólo por una prueba testimonial existiendo la posibilidad de levantar evidencia científica eso es lo que se pretende por parte de los acusadores para subsidiar y soslayar esta negligencia que hubo la investigación, Daniela Figueroa cuando se le preguntó dijo que ese día ella recibió el vídeo el testimonio de Pamela pero no sabía la ubicación exacta del sitio del suceso y el lugar donde está ubicado el vehículo sin que se integrara sobre aquello dónde estaba la casa de Paola para ir buscar ese vehículo, vehículo que estuvo sin resguardo desde el día de los hechos hasta que se realiza la diligencia en diciembre 44 días sin cobertura presencia policial resguardó con pleno acceso de todas las personas de la casa habitación incluso de terceros en el lugar fea incluso dijo que cuando se le pregunta por las cosas perdidas que va al lugar y Paola le dice que no están las cosas en el lugar lo que hace suponer que Paola ingresó al auto para ver si esas especies estaban en el lugar, dijo que la policía va a buscar las vestimentas de Bernardino pero que no se las llevan pero saca fotografías esa diligencia no está mediante registro en la carpeta existiendo cabos sueltos en la investigación por lo que no es posible unirlos para arribar a una convicción de decisión de condena estás negligente el trabajo investigativo que se hizo que no es posible ponderar ninguno de estos antecedentes, propio llevan el auto a una diligencia que denominan inspección ocular, pero es una diligencia en el sitio de trabajo en el sitio del suceso semejándose mucho una reconstitución de escena donde no hay registro alguno de los intervinientes en esa diligencia, estuvo Paola en el lugar Bernardino le hicieron preguntas sin que se dejara respecto de aquello por para que los persecutores, se dice que los abogados querellantes estaban en el vehículo de Bernardino quizás por eso el vehículo tenía un cojín quizás se fueron el auto en el interior del vehículo con la contaminación evidente de esas evidencias que estaban en el lugar y que tratan de soslayar que las evidencias científicas no se pueden contaminar las pistas no se pueden contaminar, pero aquello atenta en contra de todo razonamiento lógico el actuar investigativo en esta imputación que se hace a los funcionarios de carabineros, las fotos dan cuenta una alteración absoluta del objeto más importante del juicio relativo al vehículo ya que no pueden tener valor probatorio aquellos medios de prueba que no cumplen con estándares mínimos de evidencia laberintos son las pastillas reconoce que en la foto número 50 que son las 2:00 fotos que están obtenidas del vehículo de la víctima dan cuenta que hay cartuchos en el piso pero en su foto no están, entonces había el cartucho en el piso vidrios en el piso del auto pero nadie da cuenta si había un vidrio quebrado que era el vídeo del



conductor en ese peritaje que hace son las pastillas calladitas son las fotos que tomó 4 de diciembre pero son distintas a las que tomaron entonces con antelación indicó que sí que no estaban así cuando ella los revisó lo que es un signo evidente manipulación de evidencia Fredy también declara y lo hizo el oficial de caso que él cuando se va a su casa recoge unos cartuchos que dice él le podían servir para más adelante podemos descartar bajo esa negligencia de la custodia de esa evidencia que alguien haya incorporado cartuchos podcast en el interior del auto no se puede descartar eso se llama duda razonable respecto a la ocurrencia de los hechos.

Que la diligencia de 04/12/2019, por mucho que se le dé el nombre de inspección ocular sin presencia de la defensa, se había dicho que no se tenía la identificación de los imputados a esa altura eso tampoco es un correlato de la realidad a esa fecha ya estaban supuestamente identificados los imputados la Fiscal tenía el parte supuestamente falso identificar las versión en las declaraciones todo si quería realizar una reconstitución de escena tiene que hacerla conforme la normativa y la reconstitución de escena tiene un principio básico que es dejar registro de todas aquellas personas que participan en la diligencia, no se va a poder saber quién era el abogado el abogado querellante que iba en el auto de Bernardino debe haber sido la querellante los derechos humanos no se sabe dónde iba a sentar alguien se fue sentado sobre cojín todas esas dudas que hay sobre el manejo de la evidencia no se van a saber porque hay una ausencia de registro yo tiene un correlato esencial respecto al derecho a la defensa los imputados no fueron citados a diligencia citaron los abogados querellantes a las víctimas testigos a Fredy peritos se llevó la evidencia el lugar que ni siquiera trasladada por la policía custodiada por ellos sino que llevaba por particulares, ningún valor probatorio esa diligencia que se llevaron a cabo ese día puede tener una ponderación por parte del tribunal no solamente el vehículo, no puede considerarse nada en lo que hay ahí tampoco puede considerarse que en términos de seriedad investigativa y ponderación de los medios probatorios las diligencias que ahí se llevaron a cabo porque adolecen de algo esencial el registro al cual está obligado a los funcionarios del Ministerio Público.

Que hay una descripción de la ruta que se hizo por parte de Bernardino sólo con su testimonio sin contraste con otros testimonios que lo sitúen en las rutas del lugar respecto de video cámaras personas que lo vieron haciendo piruetas en el vehículo pasando por donde estaban los funcionarios militares y carabineros cuando se exhibió el vídeo la Fiscal del Ministerio Público de consultar si correspondía o no al auto de Bernardino tratando de indicar que tal



vez no era el auto de Bernardino luego de lo evidente que aparecía en definitiva esa imagen tuvo que buscar otra explicación para la situación pero no en principio a los carabineros cuando declararon se les preguntaba si estaban seguros si era el auto Bernardino sabían que el auto de Bernardino el auto gris con alerón por eso actúan de esa forma uno de los funcionarios militares también habla del vehículo se dan con alirón el problema es que aquello no se investigó con la curiosidad que debe hacerse ahora recién en el juicio apareció finalmente esta imagen del vehículo que pasa color gris que los militares dicen que es un vehículo gris con alerón nadie investigó eso, por lo que no se sabe que esa ruta que dice la policía que hizo Bernardino es acorde a la realidad, el tribunal no puede elegir entre una mejor o peor versión tiene que exigir finalmente sobre la acreditación por las altas penas que se piden que sea la más acuciosa posible no puede elegir lo que sea más creíble cuando los acusadores empiezan a buscar excusas.

El oficial de casos ratifica esta situación dando cuenta que en el vídeo se aprecia que podrían haber sido impactado los carabineros que bajo esas circunstancias se dispara esa es una versión que está lejos de una mentira como sostiene la Fiscal del Ministerio Público,

Que el Ministerio Público investigó el caso de atropello que se puso a los funcionarios militares, indicando el vehículo que había desplegado esta conducta gris con alerón eso no se investigó porque era una tesis que no era acomodaticia su versión, en los videos se ve a Bernardino pasar por las barricadas, Fredy Herrera dice que cuando va con Bernardino ver en Camino a Melipilla el control de los militares y de carabineros que Bernardino decide dar la vuelta para evitar el control, Bernardino lo asume también en cierta medida no es que haya estado buscando una alternativa lo que no quería era enfrentar nuevamente un control porque sabía que lo iban a detener.

Los testimonios de los funcionarios son conteste dan detalles retroceso que realizan los funcionarios, se dice que no es un retroceso suave el que hace Bernardino sino que fuerte la oficial del caso de la cuenta del lugar y que estaba los funcionarios atrás eso es lo que se vivió en el momento eso es aquello que Toledo ve para accionar finalmente con su escopeta no letales y aún así trata dentro de esos pocos segundos de distinguir entre qué arma usa y qué arma no usa y decide usar la no letal que tenía en su poder, acto seguido cuando insiste las embestidas decidió disparar en posición hacia abajo hacia la puerta del conductor sin el ánimo más mínimo de provocar consecuencias letales en una víctima sólo con la necesidad de evitar que se produjera un atentado en contra de los compañeros que lo acompañaban, no hay evidencia científica que



acredite que se bajan disparando del vehículo blindado, el no concurrió al sitio del suceso para recoger pistas si se dice que se bajaron disparándose tenían que haber habido pistas en el lugar pero no hay evidencia balística en el lugar no hay evidencias de daños en el vehículo en la parte posterior y eso es una cuestión de lo que cuando se dice se bajaron disparando si querían de verdad provocarle daño Bernardino no era más lógico que los funcionarios dispararan desde atrás al auto una vez que ya estaba impactado qué sentido tiene posicionarse en la forma que lo hacen y que en la tesis de la Fiscalía 2 adelante y 2 atrás eso tiene una sola explicación que es controlar el auto para que no se mueva el lugar la tesis de que se le bajaron disparando inmediatamente y le dispararon a Bernardino no tiene sustento alguno implicaría que Toledo le disparó inmediatamente por la parte posterior al conductor, qué sentido tiene entonces el parabrisas a la fórmula que se adquiere.

Es relevante situar a las personas en el lugar para saber si efectivamente pudo escuchar o no si Rosmeri pudo hacerlo si estaba al interior de su casa esta vertiente que se dio por parte de funcionarios de oliva esos son cabos sueltos que están en el juicio plasmado por todos lados por lo que esa reconstitución de escena que se hace de forma parcial acomodaticia a la propia versión lo que incluso reprochaba por la propia Fiscalía de caso y por la perito Solange Bastías.

Que se dijo que había un sitio erizado cercano al lugar de donde se atentaban contra los funcionarios de carabineros, aún así se pretendía por el Ministerio Público y se le avisara a la persona que se quería fiscalizar que se vendiera en las luces las balizas para que el momento sea fiscalizado fueron atacados lo que no resiste análisis por parte del persecutor de llevar esto a un control vehicular de la normalidad absoluta ya que la situación de ese día es una situación excepcional, no habiendo evidencia científica de postas, no hay denuncia de las lesiones que habría recibido Fredy Herrera, en el vídeo se ve que huye del lugar encapuchado con un pañuelo en el rostro lo hizo o no los testigos con un bolso tipo morral es posible entonces entender que esta persona y estaba también encapuchada a estos enfrentado a los carabineros cuando intentaban fiscalizarlo a personas sin identificación sin conocer historias de aquellos en el marco de agresiones a la unidad de carabineros que cuando ve por el retrovisor no sabe que es un vehículo de carabineros pero luego reconoce que es una tanqueta militar por eso he querido ir no quería someterse al control. Ángelo no deben a tino dijo que en el mismo auto lo traslada al centro asistencial dice que habla de Bernardino en el centro asistencial y le dice que le saque su billetera y que saque dinero y compre comida para perros por lo que



no estaba inconsciente entonces como se dijo en un principio el auto se traslada al domicilio de Paola y queda sin custodia policial.

El estado de inconsciencia que se da entonces de Bernardino no es tal de que Ángelo da cuenta que él habla y le pide y razón o respeto una actividad que quería que realizara Bernardino según su testimonio se estableció que conducía pasadas las 20:00 que había consumido previamente alcohol, se visualiza en cada y los siglos dando vuelta en u para no llegar a donde estaban los militares y carabineros controlando no eran las barricadas lo que le impediría seguir su ruta le pidió se ve que pasa por ahí su idea siempre fue irse por Camino a Melipilla pero había carabineros militares ahí se dio vuelta y cortó para los cielos cuando se detienen los hilos no lo hace por problemas mecánicos lo tenían dando no fue desperfecto mecánico feliz estaba tratando de mover su palanca de cambio porque estaba asustado alterado sintió como un empujón del auto y luego impacta en un pilar de la casa dice que tenía el brazo en el vidrio se da cuenta que son militares o carabineros pensó que lo podían llevar a la comisaría, lo relevante es que él tiene conocimiento que es militares o carabineros que lo querían someter a un control se percate la autoría comprar espejo retrovisor calcula que eran 5 llegaron corriendo reconoce que hace reversa en el auto y que rodearon el auto, los disparos lo hacen un poco para abajo.

No se le puede creer a Bernardino todo lo que dice por simplemente ser la víctima sino que todo aquello que él dice debe ser corroborado con algún tipo de elemento lo que no ocurrió en el caso no se investigó aquello que podría haber ocurrido el incidente con los militares no coincidió en las rutas más allá de lo que él dijo o el oficial de caso, indagar si precisamente Bernardino estuvo en un lugar distinto en el momento en que dijo que estaba en otro lugar se habían funcionarios militares que daban una versión distinta, por qué no puede entenderse que hace falta la verdad por olvido por una situación de conveniencia aquellos labor de investigación de corroborar finalmente ese testimonio y por eso es que se hacen las consultas en base al consumo y a la fotografía que se exhibieron tiene que ver con una credibilidad porque si alguien asume una negativa ante un tribunal repite una consulta que se le hace por consumo de droga puede faltar a la verdad en otras circunstancias también lo que resulta ser un tema de valoración y ponderación del tribunal.

Alejandro Morgado indica las características del vehículo gris con alerón tipo sedán no se le tomó declaración no se le consideró como víctimas no se indagó el vídeo o en algún tipo de acercamiento, indicando que en este caso hay legítima defensa y que hoy en día la ley 21.560 se publicó y establece una



presunción de la concurrencia de requisitos para el funcionario carabineros que están ejerciendo sus funciones desarrollando la labor de protección de los ciudadanos hoy día con lo que está ocurriendo se publica esta ley e incluso puede ser aplicada pero más allá de eso entiende que sean los requisitos para configurar la legítima defensa si hay una agresión ilegítima es real es actual se da en el marco de una situación excepcional y hay una proporcionalidad de tal naturaleza la necesidad racional del medio empleado que efectivamente portando un arma letal incluso el funcionario de Toledo no usan las maletas y decidió usar un arma no letal compuestos de goma que el estado le proporciona para situaciones de control de orden público, la circular 1832 permite usar el arma letal pero en este caso se usó un arma no letal encuentra una persona que intenta estudiar los funcionarios carabineros por lo que entiende que se dan con creces los requisitos de la legítima defensa no hay premios y legítimo jamás estuvo Bernardino Becerra a disposición de los funcionarios de carabineros para que ejercieran este actuar que se le imputa, por lo que insiste la absolución de su representado.

Pide la absolución por la falsificación de instrumento público por cuanto al igual que las otras imputaciones el estándar de investigación no cumple un estándar para adquirir una investigación más allá de toda duda razonable hay cabos sueltos en aquella investigación quedó desnudo respecto a indagatorias que no se hicieron por ejemplo de licencia tan básica de registrar la declaración del señor Fernández Toledo que aparece registrando las declaraciones de los funcionarios de carabineros nadie le preguntó a Fernández Toledo si efectivamente había realizado ese registro de las declaraciones de los funcionarios de gabinete no lo trajeron como testigo tampoco porque si uno pensara que si estas declaraciones no fueron registradas por Fernández Toledo y que en definitiva la tesis de la Fiscalía cierta tan sólo uno podría preguntarse dónde está enfrentando estos libros en este juicio porque si él contribuyó a una falsificación de un instrumento público debió haber estado acá enfrentando esta falsificación y no está por lo que a contrario sensu se debe entender que aquello efectivamente ocurrió dónde está Valdebenito que el jefe de la subcomisaria padre hurtado que se dice que en definitiva en alguna medida habría contribuido a esta falsificación de instrumento público y no está pero tampoco se le toma declaración entonces toda esa falta de información que se pretende que el tribunal subsidie la luz de algunas exhibiciones de acta donde se asume que quien estaba de turno no era Fernández Toledo son nuevos cabos sueltos que no permiten arribar a una decisión de condena por otro lado Toledo no era el jefe de patrulla no era el encargado de dar cuenta esta situación él no hace la



denuncia ante los carabineros el denunciante es el mayor Hirsch por lo que no tiene mayor injerencia más allá de haber entregado la versión de sus hechos y esa versión de los hechos está plasmada en una declaración con su firma y que efectivamente la versión que entregó.

Otro elemento es que siempre se dice porque el parte no se ingresó el día en que se dieron las declaraciones porque hay una discordancia en aquello esa no es responsabilidad de Toledo él cumplió con dar su versión de los hechos en una declaración que le registró un funcionario y la unidad ese funcionario o cualquiera otro de los funcionarios del padre hurtado no ha ingresado al parte materialmente por las razones que sean pese que hay concentración que no había sistema alcohol pero por las razones que sean administrativamente es una responsabilidad de ese funcionario no de Toledo ni de ninguno de los que dieron las declaraciones por lo que en síntesis Toledo en términos de jerarquía no es quien decida hacer la denuncia solo efectúa una declaración voluntaria de los hechos.

En su **alegato de cierre, la Defensa el acusado Hirsch Aceituno** habla respecto a agresiones a funcionarios de la policía uso de la fuerza uso de la legítima defensa por parte de los policías, dichos tópicos que se refiere a la esencia de la discusión haciendo lectura una carta publicada el diario el mercurio sobre reglas sobre el uso de la fuerza del día de ayer, que se refiere al profesor Enrique Cury el uso racional de la fuerza, la legítima defensa no es subsidiaria el agredido no tiene que esperar a tener otra salida para repeler el ataque de que eso esperaría ser estéril la defensa y cuando decida reaccionar puede ser ya muy tarde, de manera que si el policía va a tener que consultar previamente en su libreta las reglas del uso de la fuerza difícilmente podrá verla memorizado antes de optar por repeler directamente el ataque injusto de quien puede ser uno o varios que pretenda matarlo herirlo o impedirle cumplir sus funciones propias cuando procure al fin decidir qué reglas usas en muchos casos ya no habrá nada que proteger el atacante o atacantes habrían consumado sus propósitos y tendremos otro policía abatido, firma Carlos Kunsemuller abogado, profesor, ex miembro de la Excma. Corte Suprema.

Agrega que las leyes son textos impresos en la que no solamente funcionan porque sí no hay que darles eficacia, el estado de derecho descansa en los funcionarios policiales siendo ellos los llamados a darle eficacia, sin policías el sistema jurídico sería poesía, preguntándose qué habría pasado si el día 21 de octubre el día 20 o el día 23 las turbas de atacantes o policías y a comisarías, es el lograr su objetivo y hubiesen entrado la subcomisaria de padre hurtado y hubiesen sacado las armas que estaban ahí adentro, Adrián ha habido



personas armadas y sucesos más graves de los que se conocieron tanto así que en estos días superando divisiones políticas profundas la clase política y el gobierno que no quería la ley debido a la muerte del caos Daniel palma promulgaron la ley conocida como Naín-retamal.

Que el Ministerio Público solicita 15 años y 1 día contra el entonces mayor Jean Pierre Hirsch aceituno de impecable trayectoria funcionaria, misma imputación que sostiene el Instituto Nacional de Derechos Humanos lo que califica en grado de frustrado, por su parte la parte querellante de la familia de la víctima dice que no se tratan de apremios ilegítimos sino que un delito de homicidio frustrado requiriendo una pena menor solo en contra del cabo Toledo no en contra de Hirsch, además de agregar la imputación por falsificación de instrumento público al igual que el Ministerio Público no así el Instituto Nacional de Derechos Humanos, a todos se les atribuye la calidad de coautores del artículo 15 N° 1 del Código Penal, se dice que los cinco carabineros se concertaron planearon dividieron funciones para acercarse a Becerra con la intención de premiar y legítimamente con resultado de muerte, No obstante luego y en mérito de las pruebas rendidas estas imputaciones no se han demostrado, de que se ha podido ver que estos hechos no ocurrieron de la manera la forma en que se dice sino que de otra distinta y la Fiscalía conoció aquello y sin embargo ignoró la realidad viendo el caso desde una sola perspectiva nunca hubo colusión concertación no hay ninguna prueba que dé cuenta que los imputados se reunieron o planificaron que entre todos oye tomado el arma y disparado, por lo que solicitará la absolución de su representado con condena en costas para los acusadores particulares.

Primero refiere que su representado no ejecutó acción alguna que configure alguno de los delitos, en segundo lugar la acción que produce el resultado que son los disparos que hace Toledo no es típica por 3 motivos, primero porque el señor Becerra no murió, el supuesto afectado nunca estuvo bajo el control o custodia de su representado y como tercer punto el cabo Toledo quién disparó no realizó el tipo penal de apremios ilegítimos ni de homicidio frustrado porque el resultado lesivo, las lesiones no es atribuible jurídicamente según las reglas de imputación objetiva, la acción del cabo Toledo sino que el auto puesta en peligro del propio señor Becerra por lo que no hay tipicidad.

Como tercer orden de razones si se estima que la acción es típica no es antijurídica, ya que existen tres fuentes legales que lo justifican, primero por la causal de justificación que expresamente contiene el inciso tercero del artículo 150 letra d) del Código Penal que señala que no existía delito cuando hay uso



legítimo de la fuerza policial cuyo es este caso, segundo por lo establecido en el número 6 del artículo 10 del Código Penal que consagra las causales de la legítima defensa exime de responsabilidad penal cuando se actúa bajo dichos supuestos, y tercero la causal del artículo 10 N° 10 que exime responsabilidad penal cuando se actúa en función de un cargo u oficio o profesión. El último orden de razones y que solicitará la absolución es porque no procede las reglas de coautoría.

Se puede revisar lo ocurrido viendo la acción aludida por los acusadores en un video, siendo la principal evidencia que se pudo conocer en esta causa y a partir de ella ir concatenando los distintos relatos de lo que ocurrió, respecto de Becerra su amigo Freddy de los carabineros de las personas que estaban allí de los que grabaron el vídeo de los militares para ir conformando estas proposiciones que quieren están acreditadas.

Que el 21 de octubre 2019 existía en Chile una grave alteración del orden público tal vez la más grave que ha tocado conocer, había una convulsión de orden público tan grave que llevó al gobierno a decretar estado de excepción constitucional artículo 43 de la Constitución, regular su ejercicio Ley 18.415, el estado de excepción restringe ciertas garantías constitucionales, toque de queda que comenzó a regir a las 20:00 de ese día, Bernardino Becerra padece sordera, se dice que es hipoacusia severa, sin embargo no se tuvo ninguna pericia médica clara que dijese cuál era la discapacidad o en qué porcentaje para tener una alusión clara científica sobre este hecho que para la Fiscalía es una circunstancia relevante, jurídicamente en Chile está regulado por ley 20422 que señala que las personas que sufren esta discapacidad tienen un carnet un documento que la acredita, en juicio no se vio ningún documento sólo se tuvieron testimonios que padece de sordera, ha podido llevar una vida normal, tiene un taller lo localidad de Padre Hurtado, es conocido en la comuna, conduce vehículos y motocicletas, incluso fue fundador de un grupo denominado rebelión que reúne a personas que tienen esta afición por circular en motocicletas, tiene pareja, consume alcohol y marihuana, es decir su hipoacusia no le ha limitado afortunadamente su vida personal y social, entiende lo que sucede a su alrededor y se comunica a pesar de la extraña conducta tuvo cuando concurrió el servicio médico legal a verificar sus lesiones donde según el testimonio directo del médico señor Bezama, dijo que Becerra era mudo y que hacía señales que no podía hablar y que se comunicó con él gracias a la asistencia de su prima, quedando abierto las preguntas de por qué simuló ser mudo cuando concurrió el SML, ganancia pretendía obtener con aquello, Bernardino supo que el día 21/10/2019 habían disturbios circuló desde



su taller a 10 de Julio a comprar repuesto volvió a su taller se juntó con su amigo Freddy subió a su vehículo y fueron a casa de su amigo Pasache, sabían que había toque de queda, según algunos eran las 21:00 conforme el documento que acompaña a un juicio se estableció que era las 20:00 horas, ese día anocheció después de las 20:00 horas, en casa de Pasache bebieron una cantidad importante de cervezas, medio litro de cerveza, sin que le importara para subir a su auto con el toque de quien haya iniciado, Fredy se ubicó a su costado, ambos sabían que enfrentarían controles policiales debido al toque de queda y ya tenía la idea clara de evadir esos controles, por eso que Fredy indicó que dieron varias vueltas tratando de eludir el control, uno de ellos militar, Christopher Orellana, Morgado y Diego Jiménez los funcionarios del Ejército de Chile, los tres confirmaron que integraban un convoy militar con el fin de proteger instalaciones de gas cercanas sin embargo en su trayecto a cumplir esta misión observaron el estado en que se encontraba la Subcomisaría de Padre Hurtado, se detuvieron para ver lo que estaba sucediendo, hicieron un check point, pasaron varios vehículos uno de ellos de color gris con alerón y que los funcionarios militares debieron eludirlo para no ser atropellados, era el vehículo de Becerra, una vecina que grabó la dueña de la cámara, dijo que había visto el vehículo hacer piruetas, es decir la conducta llama la atención, pudiendo decir casi rebelde, detenido en calle Los Silos, Fredy dijo que se dieron cuenta que venían los militares, por cosa que no está muy clara pero de acuerdo lo que señaló un niño quien dijo un funcionario policial que su tío Becerra andaba curado y con un arma que quedó como uno de los cabos sueltos que dejó esta investigación conocido por la PDI y por la Fiscal del caso y que no se investigó, como se expuso por la defensa anterior investigación sesgada dejando puntos sin aclarar, Fredy ve venir el vehículo que él cree de militares y se desesperó, preguntándose por qué no hicieron lo que debería hacer cualquier ciudadano común en toque de queda a quien se le acerca las autoridades militares o carabineros porque hasta ese momento no sabían si eran unos u otros pero sí sabían que eran autoridad eres cercana a Fiscalizarlo porque estaba cometiendo un ilícito lo que la Fiscalía ignora y los acusadores, por qué no se bajaron del vehículo y entregaron su cédula de identidad si era un ilícito menor, por qué se desesperan y Freddy zamarreó a Bernardino, le gritaba pese al problema auditivo este logró entender que el mensaje que le estaba dando su amigo era que venía a los militares, en vez de descender levantar las manos y dar una explicación de por qué estaban en la vía pública, ellos se desesperan por huir, salir del lugar, el vehículo es impactado del vehículo policial blindado sobre el tapabarro trasero izquierdo del vehículo que



conducía el afectado eso indica que no fue un impacto voluntario del conductor del vehículo blindado, fue un impacto producto de la maniobra evasiva que con dificultad afectó a Becerra debido a la desesperación de Fredy.

Que al descender los funcionarios de que la dineros del vehículo policial coparon el vehículo de Becerra, lo rodearon, se escuchó de todo los funcionarios a las preguntas que se les hicieron, tiene una explicaciones claras y precisas de todos los principios, lo que demuestra que conocen los límites de su actual, tenían noción jurídica de acuerdo a las reglas que regían su actuar en ese minuto, pero ello no fue suficiente para Becerra y Fredy, de que su ánimo de huir fue más fuerte y Fredy tan desesperado estaba que al ver que el vehículo estaba detenido abre la puerta y emprende una carrera, Becerra ya solitario en el vehículo en vez de detenerse quien ya sabía que era su alrededor había funcionarios policiales, en vez de descender y exhibir su carnet su ánimo fue otro desafiar a la autoridad ponerse en una situación límite, aceleró el vehículo en retroceso no fueron maniobras suaves sino que desesperadas, los carabineros ya sabían que el conductor de ese vehículo despreciaba la vida de los funcionarios porque ya había intentado atropellar funcionarios militares, lo que hay que ponerse en la posición de los funcionarios policiales, ellos sabían que estaba en nivel 4 y 5 habilitados para usar armamento letal porque había una agresión activa que ponía en riesgo la integridad de los carabineros, perfectamente podrían haber sacado su arma de fuego y disparado al afectado, esto era un control en flagrancia, carabineros tienen la obligación de controlar el infractor.

Toledo disparó con el armamento que tenía en sus manos sin mediar orden de su representado para que lo hiciera ni tampoco pues la rapidez de los sucesos para decirle que no disparara, fue una acción espontánea según el entrenamiento que tienen los funcionarios del GOPE, el auto se dio a la fuga, logró huir como dice el Ministerio Público, la Fiscalía olvida al principio de legalidad y objetividad para poner a la totalidad de los hechos que investiga ve como algo positivo que deseara lograrse huir de la autoridad, no quiero restos de sangre en el lugar por lo que los funcionarios de carabineros no tuvieron conocimiento que hubiese alguna persona herida por los disparos, esos son los hechos.

No hay conducta punible de su representado, él se bajó del auto tuvo que esquivar el auto y ahí Toledo tuvo que disparar sin mediar orden suya, no hay prueba de que su representado le da una orden para disparar que se hayan coludido concertados para provocar este resultado como exige el tipo penal por el cual se le piden 15 años y 1 día, como segundo orden de razones la reacción



del funcionario Toledo no es típica, no existe muerte ni apremios ilegítimos con resultado de muerte.

La acusadora particular dice que esto fue un homicidio frustrado, destacando nuevamente que no hubo concierto, ni plan, nunca le ha afectado estuvo bajo la custodia de su representado el profesor Mario Durán y distintos tratadistas señalan que el bien jurídico del delito de apremios ilegítimos es la dignidad moral de los afectados, es decir el funcionario público no quiere torturarlo, se debe distinguir por la gravedad de los daños o de las lesiones infligidas a la víctima, el funcionario policial tiene que querer menoscabar la dignidad al detenido del ciudadano, dándose ejemplos como ducha de agua fría darle de comida en el suelo orinar sobre él, la rapidez del hotel actuar en este caso descarta la situación de apremio ilegítimos, en los casos en que sean condenados por delitos de apremios ilegítimos las personas están bajo control de los funcionarios policiales tanto detenidos esposados nada de lo cual ocurre en esta causa.

Tercera razón indica que el resultado del disparo el señor Toledo no es jurídicamente atribuible al señor Toledo sino que el propio señor Becerra, quien ya había cometido tres actos ilícitos, subir a un vehículo a conducir habiendo consumido cervezas, estando en toque de queda, e intentar atropellar a los funcionarios militares y en cuarto lugar huir del control que se le intentó efectuar por el vehículo blindado de carabineros, cuando se lo intenta fiscalizar retrocede el vehículo y huye del lugar poniendo en riesgo la integridad de los funcionarios de carabineros.

Desde el punto de vista la causalidad natural las lesiones del señor Becerra fueron provocadas por los disparos ejecutada por el señor Toledo, la doctrina que no le enseña que no basta con la acción causal sino que hay que atribuir normativamente viendo el tipo penal y el resultado, se deben atribuir a quien creó el riesgo aprobado por el derecho y ese será el autor, lo que se conoce como imputación objetiva, quien creó el riesgo por el cual se produjeron estas lesiones fue el propio señor Becerra no el señor Toledo, se auto puso, auto puesta en peligro una situación límite por sus decisiones llevó a la policía esta situación límite, Toledo usó el arma no letal que tenía en sus manos por lo que desde el punto de vista de tipicidad aplicando los criterios de imputación objetiva estos hechos no son típicos porque corresponden a las decisiones a la auto puesta en peligro del señor Becerra, desde esa perspectiva se puede decir entonces como conclusión que cierra se auto infringió sus lesiones.

Respecto al tercer orden de razones indica que no hay antijuridicidad, fuente legal el derecho justifica estas acciones las exime de responsabilidad



penal, inciso 3º del artículo 150 del Código Penal que tipifican el delito de apremios ilegítimos dice que no se considerarán como apremios ilegítimos u otros tratos crueles inhumanos o degradantes las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o que sean inherentes o incidentales a éstas ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad cuyo es el caso, las lesiones de Becerra fueron producto de un acto legítimo de autoría por lo tanto se está frente a esta causal de justificación y no es posible condenar ni Toledo ni a Hirsch, ni a ninguno de los carabineros por estos hechos.

Que el artículo 10 N° 6 del Código Penal modificado recientemente, se presume que cuando un policía se defiende de un ataque está empleando una necesidad racional del medio empleado esa norma que rige en actum debe ser aplicada en este juicio, los carabineros fueron atacados por el señor Becerra con su vehículo y por lo tanto se presume y confirma que los carabineros actuaron en legítima defensa y que Toledo disparó con una necesidad racional del medio empleado con el arma que tenía en sus manos no letal, Toledo no disparó a la cabeza, sino al cuerpo para detener la agresión que estaba sufriendo.

Como otra razón el artículo 10 N° 10, carabineros podrá hacer uso de la fuerza para el ejercicio de las funciones policiales, por lo que indica debe ser absuelto su representado.

Finalmente indica que no concurre las reglas de coautoría según los tratadistas ella exige convergencia intencional, todos quieren lo mismo matar a Becerra apremiarlo, afectar su dignidad moral y nada de eso existe en esta causa, por lo que no concurriendo los requisitos no es posible extender las consecuencias de la acción del señor Toledo a su representado ni en los otros tres funcionarios de carabineros, por lo que insiste la absolución de su representado.

La circular 1832 se refiere a un estado de orden público, no a cuando hay conmoción.

En lo concerniente a la falsificación de instrumento público indica que de la prueba ofrecida por los acusadores se pretende decir que el parte policial sería falsificado que se puso 24 debiendo ser del 22 y en la narración de los hechos sustanciales, no obstante ninguno de los funcionarios policiales escribió el parte policial ni lo incorporó en el sistema sino que fueron los funcionarios de Santa Rosa de Chena cumpliendo el mandato del capitán Roberto Valdebenito, el funcionario de Santa Rosa de Chena no le gustó lo que le pidieron y su superior llamó por teléfono y el capitán Valdebenito le dio la orden de ingresarlo, si hay alguien que tuvo dominio del hecho fue este último, pero no Hirsch ni ninguno de los integrantes de su equipo. Herman Sepúlveda señaló en



el parte policial el día 22 por lo que cae la falsificación en lo que se equivocó fue en otra cosa en los anexos al parte que llevan la declaración de los funcionarios que dice 24 y 22, aquí hubo un error en los anexos al parte, atribuible sólo a Hernán Sepúlveda y no a su representado. La narración de los hechos corresponde fielmente a lo que los funcionarios de carabineros vivieron en esa oportunidad y que Hirsch al llegar a su unidad a hacer la recogida tomó el libro de población y de puño y letra escribió a mano lo ocurrido el incidente con el señor Becerra por lo tanto no hay falsificación alguna, si Hirsch hubiese omitido los disparos o alguna acción relevante se podría estar ante aquello pero no según se le dio con la prueba documental incorporada por la misma Fiscalía por lo tanto no hay ningún deber incumplido, no hay dolo dejaron todo en constancia de lo que había acaecido reiterando también la petición de absolución.

En su **alegato de clausura, la Defensa de los acusados Tapia, Pulgar y Huaquiñir**, aduce al igual que las anteriores defensas falta de imparcialidad y rigurosidad por parte del persecutor penal, Ministerio Público que omitió hechos y circunstancias que eran del todo relevantes para esclarecer los hechos y sólo se concentró en aquellas circunstancias que permitían construir una acusación caprichosa en contra de los funcionarios policiales, Se les acusa de apremios ilegítimos y de falsificación de instrumento público, no obstante a su juicio lo que se describe es una suerte de policía criminal como aquella que funciona en ciertos países con estados fallidos o ausencia total de Estado de Derecho o que funciona en dictadura, pero no parece ser algo que la policía chilena en democracia utilice o sea parte de su labor cotidiana, no hay indicio en los últimos tiempos de que la policía en democracia se haya concertado para lesionar matar o apremiar a un ciudadano menos de esta forma tan especial, porque además los funcionarios policiales rodearon el vehículo sin saber quién iba en su interior cierto que estaban armados o no exponiéndose sin entender que no se halla realizada en caso de querer lesionar apremiar o dar muerte el evento el actuar sobre seguro, los funcionarios policiales son especializados expertos tiradores no tendrían que reparar parabrisas para advertir si hubieran querido lesionar a la víctima, podrían haber realizado conductas derechamente a causarle la muerte, por lo que no se entiende la acusación en los términos que la Fiscalía lo establece, quien partió de la premisa del *ius cogens* el derecho internacional en derechos humanos en base a los compromisos internacionales, lo que se busca es partir de la premisa equivocada depender condenar a funcionarios policiales por sólo ser carabineros por tener un arma de servicio en una situación de protesta, habiendo disparado



el arma como se hizo lo que a juicio del persecutor Fiscal lo haría homólogo de violencia institucional, sin embargo durante el juicio aparecieron un elementos que se omitieron, que pueden desvirtuar la premisa de violencia institucional, se omitió el contexto social, situación del llamado estallido social, barricadas, saqueos, múltiples operativos habían intentado atacar la sub comisaria de padre hurtado, entiende que aquellos omitió porque de lo contrario no se podía sostener una situación de apremios ilegítimos, también se omitió la existencia un horario toque de queda, por lo que el afectado ese día no debía haber estado circulando en la vía pública, eso fue acreditada por varios de los testigos, víctima y acompañante quienes indican que estaban transfiriendo al toque de queda sin que exista juicio de reproche respecto a aquello, asimismo se omite el hecho que la víctima habría consumido cervezas, no se cuestiona esa circunstancia el Ministerio Público ni tampoco el hecho que haya intentado atropellar a funcionarios militares, también se midió por completo que los citados medios sumaría habían visto el vehículo de la víctima haciendo trompos, eso no es una suerte alteración del orden público es una situación de protesta, eso tampoco se indagó por el Ministerio Público, el subcomisario Carlos Arriagada indicó que el marido de doña Rose Marie, Francisco Díaz, le dijo que después de los hechos se acercó un niño que le dijo que la persona que salió en el video conductor del vehículo era su tío que esa noche andaba ebrio y portaba un arma de fuego de lo que hay que preguntarse por qué no se investigó ese antecedente para poder exculpar a sus representados, cuando se le consultó al funcionario policial por qué no se investigó eso indicó que eso no se hizo porque no se declaró por los funcionarios policiales, preguntándose si eso podría ser la razón por la que Freddy cayó en pánico antes de los hechos por la que huyó raudamente del lugar.

Acuérdese que los funcionarios policiales nunca fueron citados en calidad de víctima constando en el vídeo que existieron maniobras de retroceso temerarias en contra de los funcionarios policiales lo que fue reconocido por la víctima y pues la oficial de caso Daniela Figueroa que reconoce una maniobra agresiva en contra de los funcionarios policiales que estaba en la parte trasera.

En conclusión refiere que se omitieron antecedentes relativa a indagar acerca de esas constancias a considerar en favor de los funcionarios de carabineros sino que todos aquellos que los afectaban, no existiendo explicación por estas omisiones en la investigación se ha querido decir que por el solo hecho de ser discapacitado el afectado es inocente, y por el otro lado unos funcionarios de carabineros que puede hacer uso de un arma de fuego los transformado en victimarios criminal por lo que con la prueba rendida queda



acreditado la presunta víctima faltó a la verdad en algún momento, en ocasiones intentó a su conveniencia acomodar el relato cuando dijo que no consumía marihuana pero debió desdecirse ante la prueba que se rindió al efecto.

Agrega que el afectado tuvo como aliado no solamente al Ministerio Público, sino que por parte de una funcionaria encargada de la investigación quien indicó que eran culpables, sin que se indague a otras líneas investigativas, el tema de los militares, los retrocesos temerarios, Que el auto del afectado estaba haciendo trompos en el lugar.

Por lo anterior indica quedado de manifiesto que los funcionarios concurren a pedir auxilio en la Subcomisaría de Padre Hurtado sobre ello fueron contestes todos los testigos que se presentaron en juicio, como que también habían funcionarios del ejército prestando colaboración, que en las inmediaciones de la unidad policial se encontraba el vehículo de la víctima realizando desplazamientos y trompos, según indicó Carlos Arriagada y la testigo Rose Marie, esta última que lo había visto hacer trompos minutos antes de los hechos que nos convocan, por su parte los funcionarios del ejército estuvieron contestes haber visto un vehículo de similares características el vehículo conducido por la víctima que había intentado frente a la advertencia que se detuviera habría intentado atropellarlos en un check point, la presunta víctima y acompañante sabían que los funcionarios que estaban en las inmediaciones representaban a la autoridad, igualmente quedó establecido que la víctima y acompañante no quisieron someterse a la fiscalización, cuando dijo en su declaración que se dieron vuelta para no encontrarse con los militares, ni ser controlado por los carabineros, en ese contexto fue alcanzado por los funcionarios de carabineros quienes utilizando maniobras legítimas en el contexto de una persecución policial desestabilizaron el vehículo de la víctima haciendo que este chocará con un domicilio y posteriormente los funcionarios policiales bajaron el vehículo lo rodearon, Tapia se quedó en el vehículo y los otros cuatro funcionarios descendieron del vehículo, la maniobra de retroceso se estima entonces en cuanto a la oficialía de dinero suficiente para justificar el actuar de aquellos aquello incluso fue parte de la investigación administrativa que se hizo respecto de aquellos, estimados incluso el oficial del caso como un comportamiento agresivo que podía entenderse para que los funcionarios policiales.

Agrega que cuando se le consultó la funcionaria policial Daniela Figueroa si el actuar policial había sido apegado a la norma, especificó que hasta el disparo como acto de advertencia en el parabrisas habría sido adecuado, pero



los disparos posteriores invalidar el procedimiento que había sido excesiva, Tapia, Pulgar y Huaquiñir nunca disparan, 2 se ubican en la parte posterior del vehículo y otro estuvo siempre el interior del móvil blindado, lo que decidieron y que representa sólo intentaron eludir la acción dirigida por parte el afectado intentando resguardar su integridad física, por lo tanto su acción es carente de antijuridicidad no realiza una acción que sea contraria a derecho lo que realizan es una acción completamente apegada a la norma, por lo que entiende no se dan los cargos por el apremio ilegítimo, ya que la exigencia es que la víctima esté sometida la tenían retenida bajo custodia y a disposición material el agresor lo que la especie no ocurre, se presentó por parte de Ministerio Público una prueba Protocolo de Estambul, que busca determinar las consecuencias físicas y psicológica de aquella persona que estuvo sometida, lo que exige que esté en custodia por el material del victimario como el caso lo que ocurre con los prisioneros en el caso que nos convoca la víctima en este caso estuvo sometida, retenida o en custodia física a manos de los imputados. Tampoco en la acusación describe cuál es la conducta que desplegó cada uno de los acusados para doblegar la voluntad del afectado considerando que este delito requiere la existencia de un ánimo específico del hecho me molestias dolor superiores el dolor físico inherente a los disparos, por lo que no se acreditó una acción dolosa de querer dañar la integridad moral del afectado, lo que sí se acreditó fue que el actuar de los funcionarios fue en cuanto a las exigencias legítimas de las que están facultados.

Así la conducta de Tapia que nunca descendió del vehículo, Huaquiñir y Pulgar que estuvieron en la parte trasera el vehículo se enmarca dentro de una actuar de legítima en respuesta a un delito flagrante de intento de atropello a funcionarios militares y que no es reprochada por el derecho que el propio artículo 150 letra D, el Código Penal, señala que dicho actuar no constituye apremios ilegítimos y respecto de las lamentables lesiones sufridas por la víctima, sus representados no tienen participación en ella. La conducta desplegada por sus representados es otra.

En cuanto a la falsificación de instrumento público, ellos no han tenido participación en los términos de la acusación, según el artículo 15 N° 1 esto es haber participado de manera inmediata y directa en la falsificación del instrumento mendaz o falso ya que en su confección no participaron, sin que tampoco exista una falsificación ideológica, pide la absolución de sus representados por ambos delitos al no haberse acreditado más allá de toda duda razonable la efectividad de las acusaciones.



Haciendo uso de su **derecho a réplica** el **Ministerio Público** señala que sus alegaciones van a estar circunscritas principalmente en aquellos aspectos que han relevado las defensas en sus alegatos, principalmente, han hecho mención a la legítima defensa, a la legítima defensa privilegiado, al artículo 10 número 10 del Código Penal, algunos tópicos en relación al delito de apremio y al de falsificación. También se referirá sucintamente al principio de objetividad y a las diligencias que las defensas han referido en sus alegaciones.

En relación con la legítima defensa y a la legítima defensa privilegiada, es importante referir que, a juicio del Ministerio público, esta no es aplicable a este caso. Aquí lo que se produjo fue un acto de abuso de la función pública, la función pública de los funcionarios del GOPE se alejó de la aplicación de sus propios protocolos, se alejó del uso de la fuerza contenida en la circular 1832 que establece distintos niveles y que se enlazan con lo que dice la orden general 2635, particularmente en los niveles cuatro y cinco. Además, no acatan reglamentación interna, que dice relación con el manual de técnicas de intervención policial para carabineros nivel 1. Hace especial mención a reglamentación interna que modifica el artículo 150 letra d) la normativa a que las propias defensas han referido y lo que se conoce coloquialmente como ley Naín Retamal, promulgada en abril de este año.

Es importante y relevante señalar que la legítima defensa tiene como inspiración en repeler una agresión, no en evitarla. En este caso, pareciera que las defensas en sus distintos argumentos, todos y cada uno de ellos, han relevado como suficientemente meritorio, como para saltarse cualquier tipo de protocolo el contexto situacional que se estaba viviendo en ese momento, y que jamás el Ministerio Público no ha pretendido dar cuenta de ello era público y notorio conforme las pruebas que se presentaron, la situación de conmoción social que vivía Chile en ese momento.

Las defensas han pretendido establecer que bajo ese supuesto y casi entregando una caricatura de que hay que sacar una libreta, revisar el manual y verificar si es posible hacerlo, eso es casi ofensivo referir que se pretendiera aquello. Sin duda, cada acusado hizo mención del conocimiento que tenían de la circular 1832 que regula el uso de la fuerza en sus diferentes niveles y todos y cada uno de ellos hicieron mención al conocimiento que tenían del manual de técnicas de intervención policial nivel 1, que es el nivel básico que se le enseña a todos los funcionarios de carabineros cuando éstos ingresan a la formación policial. Y que, por lo demás, todos y cada uno de ellos habían participado y siendo integrantes de unidades territoriales, donde se ocupa justamente las técnicas de intervención policial Nivel 1.



En este caso, además, es importante establecer que pareciera que la patrulla -de acuerdo también a los dichos de los propios acusados en el testimonio que prestaron ante el tribunal, y que ha sido eco de las propias defensas- actuó bajo un determinado supuesto, y dice "supuesto" por cuanto no había ningún indicio real en ese momento, el día 21 de octubre de 2019 a las 22:40 horas, no en otro momento, en este momento, partiendo de la base para los acusado, que el vehículo de don Bernardino correspondía al mismo vehículo que había participado de este check point realizado por funcionarios militares y, respecto del cual, no solamente no había detenido su marcha, sino que también habían tenido que hacerse a un costado de lo contrario podían ser arrollados o atropellados. Pero el único elemento que en ese momento tenían, partiendo de la base que contaban en ese momento de una información real y no de manera posterior, era un vehículo color gris, no tenían ningún otro elemento, no sabían que tenía un alerón y menos sabían que era un vehículo que eventualmente había participado en trompos, y por qué no lo sabían, y por qué podemos acreditar qué no lo sabían, porque las actas de guardia del propio GOPE N° 148 y 149 no hacen mención a ese elemento que es gravitante para posicionar este mismo vehículo como aquel que había realizado aquella acción, y menos que era un eventual vehículo que había participado en una acción de trompos porque esos antecedentes se vinieron a conocer, en términos de características del vehículo y lo que eventualmente había dicho solo un testigo, que es don Francisco Javier Díaz, no su señora, en eso fue enfático el funcionario Carlos Arriaga que escuchó y tomó esas declaraciones, ese fue un elemento que solo había entregado el marido de la señora Rosa Marie, refiriéndose a que era antiguo el que había participado en esos en esos trompos. Eso lo arrojó la carpeta investigativa, ese conocimiento no lo tenían los funcionarios GOPE el día 21 de octubre del 2019 a las 22:40 horas, enfatiza en aquello ya que se supone que los acusados actuaron de la forma que lo hicieron conforme a los indicios que tenían en ese momento y conforme a aquello decidieron realizar las acciones que finalmente hicieron. Además, las actas que ellos plasmaron el día 22 de octubre, en horas de la madrugada a las 0:15 horas y que después sirvieron para materializar un parte, que sabemos que se materializó el día 24 y no el día 22 y que corresponde al 1107 de la tenencia Santa Rosa de Chena, esas actas tampoco dan cuenta ni del alerón del vehículo ni que éste había participado en trompos. No obstante, en las declaraciones que prestaron ante este tribunal los acusados, le refirieron a su Señoría que ellos habían visto al vehículo, realizar trompos en el momento y que habían visto la agresión a los funcionarios militares en el momento que ellos acompañaban a



estos funcionarios militares en calle Los Silos intersección calle Brasilia y que es en ese momento ven a este vehículo realizar esta acción por cuanto ellos iban en "una posición de estaca", y que iban tras los funcionarios militares y pudieron observar aquella situación. Pues nada de eso plasmaron en ninguna de sus actas ni las del parte. Por lo tanto, acomodaron sus dichos a los antecedentes que la carpeta investigativa iba arrojando y fueron cambiando sus propios dichos conforme a cómo se iba nutriendo esta carpeta investigativa.

Entonces, si nos vamos a los tópicos y a los elementos que fundan una legítima defensa, los requisitos de la legítima defensa esta debe ser una agresión ilegítima, actual e inminente. Cuál era la agresión ilegítima, actual e inminente que los hace seguir a este vehículo, puesto que, es relevante a juicio del Ministerio público señalar que este hecho no se inicia solo con el disparo el señor Toledo, este hecho se inicia en el momento en que esta patrulla decide perseguir a este vehículo, cuya única situación real, no ficticia, no fantasiosa, no supuesta, el indicio real, era un vehículo que, efectivamente, circulaba en medio de una situación ya descrita en que todos conocemos como el toque queda, que es el estado de emergencia constitucional donde se impide el libre tránsito de las personas. Eso es un hecho pacífica, eso no es algo que el Ministerio Público rebata, ese hecho ocurrió todos y cada uno de nuestros testigos, incluyendo a don Bernardino, lo refirió, él sabía que estaba en medio del toque de queda. Es más, refiere que cuando vio a carabineros o estos militares, prácticamente asume que lo van a llevar al calabozo e inclusive asume una suerte de maltrato al que debiera estar condicionado, dice, me irán a tirar un par de charchazos y con eso vamos a quedar. Por eso no es algo que el Ministerio Público haya querido ocultar o forme parte de una situación gris u oscura que el Ministerio Público no haya querido relevar.

En este caso, todos los funcionarios se bajan del blindado, el señor Tapia apaga las luces, se bajan del blindado, no es un vehículo cualquiera, es un vehículo blindado, los cuatro tripulantes lo rodean, todos armados y debidamente protegidos, todos y cada uno de ellos le refirieron al Tribunal cómo deben salir al momento en que deben realizar estos actos y deben ir a una instancia de esta naturaleza debidamente protegidos. Los acusados realizan esta acción, y cuándo la realizan, cuándo se bajan, cuando don Bernardino había perdido el control del vehículo, es decir, don Bernardino, ya se encontraba en una situación de vulnerabilidad aun cuando la patrulla lo defina de una forma distinta, él a bordo de su vehículo había perdido el control. Y en este momento, además huye su acompañante, queda solo y eso es visto por Toledo y por Tapia. Es decir, el conductor y quien le estaba disparando. El resto, y particularmente



el señor Hirsch, que estaba al lado, prácticamente al frente del señor Toledo, refiere que nunca vio a la persona que huye.

Agrega, que don Bernardino no llevaba ningún arma, una defensa dice, que por qué debería haber dado cuenta de un arma, si tal vez nunca la vieron. Entonces, bajo ese supuesto, una persona que estaba sola infringiendo lo que se conoce como el toque de queda, no llevaba armas, no tenemos ninguna certeza que corresponde inequívocamente al vehículo que había participado los hechos anteriormente descritos por la patrulla militar. Parece razonable hacer las acciones que se realizaron, ese es el punto, ahí está la discusión, y ahí está cuando es relevante que todos y cada una de las policías, cualquiera sea ésta, se ajuste a sus protocolos. Porque es la única manera en que finalmente los ciudadanos pueden confiar en sus policías, es la única manera en que los policías incurran en la menor cantidad de errores porque no se dejan llevar, ni por sus prejuicios, ni por hipótesis, se dejan llevar única y exclusivamente por los hechos que tienen a la vista. Ahí está el tema principal sobre el cual pareciera no hacerse cargo este grupo GOPE.

Por eso es tan relevante que los derechos humanos no sean solo una letra muerta en sus protocolos tienen que ser incorporados como un elemento fundante, y tienen que dirigir sus acciones todas y cada una de ellas, sin soslayar ese elemento, son protocolos que por lo demás su propia institución ha entregado a ellos y para que los ha entregado, para protegerlos a ellos mismos, de actos arbitrarios.

La necesidad racional del medio empleado, en este caso, por qué también el Ministerio público entiende que no se presenta; no se presenta, primero, porque esta arma que pudo ser utilizada de una forma distinta, se utiliza a corta distancia respecto de una persona desarmada al interior de un vehículo y sola. Todos los acusados han referido la expertis y el grupo de elite al que pertenecen. Han referido que están acostumbrados por sus funciones a realizar cuestiones de alto estrés. Sin duda, es de alto estrés desactivar una bomba o rescatar a una persona o sumergirse entre la montaña y el río, los lagos, sin duda que es de altísimo estrés. O entrar a un espacio donde exista narcotráfico, armas, por supuesto, estos mismos funcionarios que están sujetos a este altísimo estrés realizó esta acción.

Insiste la fiscal, no quiere minimizar las situaciones que se estaban viviendo en Padre Hurtado ni en ningún otro lugar de Chile con ocasión del estallido social y la conmoción social que existía en el país. Pero este hecho en particular no había transcurrido 1 mes, solo escasos 3 días desde el 18 de octubre, sin que por esto signifique minimizar aquello. Un grupo altamente



especializado, acostumbrado al estrés, capaces de tomar decisiones en medio de este estrés y en medio de ese estrés, decide realizar esta acción y de esta manera. El disparo a don Bernardino, dicen no, "pero no le llegó en la cabeza", le llegó al tercio superior, el disparo a Don Bernardino le llega en el hombro izquierdo, cuánto podría distar entre el hombro izquierdo y la cabeza, le llega su brazo y antebrazo Izquierdo y le llega a su estómago, todo eso es tercio superior del cuerpo.

Falta de provocación suficiente, don Bernardino huye de este lugar, y huye de la agresión que estaba siendo víctima. El Ministerio Público entiende entonces que no se dan los presupuestos de la legítima defensa, bajo los términos generales que conocemos de la legítima defensa y en ese sentido malamente se podrían dar los presupuestos de una legítima defensa privilegiada.

La norma, recientemente publicada conocida como Naín Retamal, ley 21.560 cuya promulgación es del día 6 de abril y publicación del día 10 del mismo mes y año. Establece en el artículo 10, que dice se agrega el numeral 6 al artículo 10 y se agregan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto. En ese sentido, dice, "se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en los números 4, 5 y 6 de este artículo. Respecto de las fuerzas de orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile y las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, cuando éstos realicen funciones de orden público y Seguridad Pública interior, en dichos casos, se entenderá que concurre el uso racional del medio empleado si en razón de su cargo o con motivo u ocasión del cumplimiento de su función de resguardo de orden público y seguridad pública interior, repelen o impidan una agresión que pueda afectar gravemente su integridad física o su vida o la de tercero empleando las armas o cualquier otro medio de defensa" Pero para que estemos en este en este tópico debiéramos entender que hubo una legítima defensa a juicio del Ministerio Público jamás existió. Los numerales 4, 5 y 6 se aplicarían respecto de los funcionarios de las fuerzas de orden y seguridad pública, gendarmería de Chile, fuerzas armadas y servicios bajo su dependencia cuando estos realicen funciones de orden público y seguridad pública interior ante agresiones contra las personas, de afectarse exclusivamente bienes procederá la aplicación del número 10 del presente artículo, es decir, el 10 N° 10 tampoco se puede aplicar por cuanto en este caso no estamos discutiendo que se haya utilizado racionalmente, bajo protocolo etc. las armas para el resguardo de bienes, lo que nos llevaría a que estuviéramos en resguardo de delitos contra la propiedad, no es el caso. Por último, respecto a previsto en los párrafos anteriores los tribunales según circunstancias y si



estás demuestran que no había necesidad racional de usar el arma de servicio o armamento menos letal, en todas extensión que aparezca deberá considerar esta circunstancia como atenuante, rebajando la pena en uno, dos o tres grados, salvo, que concurra dolo, es decir, esta norma sólo se puede utilizar ante delitos culposos, la persona, el funcionario policial que está repeliendo una agresión y en persecución de un delincuente dispara su arma de fuego y ocasiona lesiones en un tercero que no tiene nada que ver con esa persecución, ese es el tópico que se está señalando en este artículo, por lo tanto respecto de un delito culposo, no es el caso, aquí estamos hablando de dolo, este es un tipo penal que inclusive permite el dolo eventual.

Entonces es relevante a juicio del Ministerio Público establecer elementos en relación además el delito de apremios. El delito de apremio hizo una descripción fáctica de hechos que es a lo que nos obliga el artículo 259 del Código Procesal Penal, y esa descripción de hechos las adecua o considera que tienen un correlato en el artículo 150 D en relación al artículo 150 E N°1 del Código Penal, este último en grado de frustrado, esa es la descripción fáctica que hace el Ministerio Público, la cual se desprende incluso desde el momento en que el Ministerio Público refiere en su propio relato que esto provocó lesiones de carácter grave en la víctima, este accionar de carabineros provocó lesiones graves que de no mediar socorros oportunos, este habría fallecido. Por lo tanto, se desprende de la sola descripción fáctica que nos estamos refiriendo a un delito en carácter de frustrado.

Y, por qué el Ministerio Público entiende que se actuó con dolo y, que este dolo es un dolo común en relación a toda la patrulla. Todos realizan diferentes acciones, el señor Tapia lo sigue, apaga las luces y colisiona el automóvil de don Bernardino, siempre observado por su superior jerárquico, el señor Hirsch, quien jamás impide las acciones del señor Tapia, siendo su subalterno en ese momento de él. Luego los cuatro se bajan, armados y rodean el vehículo, poniendo a la víctima en una situación en una posición vulnerable por cuanto ya había colisionado con una muralla, sin que nuevamente su superior jerárquico lo impida, sino que más bien se posiciona como uno más. Entonces, más bien debiéramos entender que consiente en esa acción, nos vamos al 150 D inciso primero. Por otra parte, Toledo dispara no una vez, el Ministerio Público entiende que a lo menos disparó 3 veces, él refiere que disparó cuatro, jamás se le señaló por parte del señor Hirsch la improcedencia de esta acción, nuevamente superior jerárquico, al mando de esta patrulla, sin impedir este accionar, entonces, debemos de entender que al menos lo consciente.



La ley 20968, aquella en virtud de la cual se hace una reforma al Código Penal en su párrafo cuatro, título tercero, el libro segundo y que reformó lo que se conocía antiguamente por tortura y que está tipificado solo en el artículo 150 en sus letras A y D. Agrega el artículo letras 50, letra C, D, E y F y del análisis que hace el mismo autor que originalmente citó al igual que una defensa, profesor Mario Durán, él en su acápite de "nociones para la implementación y delimitación del delito de apremio ilegítimo u otros tratos inhumanos o degradantes de la revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte, volumen 27, de noviembre del 2020, refiere, que esta graduación que se hace en estos nuevos artículos en términos de los más grave es el delito de tortura para luego ir en niveles inferiores y dentro de eso hace una descripción del artículo 150 letra E y profundiza en su inciso 1 y el 2. En el inciso primero, es el 150 letra b como figura base de apremios, distinto del de tortura que sabemos que está en el 150 letra a) y en el artículo 150 letra D inciso segunda hace mención a lo que han señalado las defensas, que debe ser una persona en custodia, es en ese inciso en que se hace mención a aquello, toda vez que en ese inciso se hace mención a las situaciones que agravan la figura, cuál es, que la víctima tenga alguna situación de vulnerabilidad ya sea por su edad, personas mayores como menores de 18 años o vulnerabilidad por tener algún tipo de discapacidad.

El Ministerio Público, bajo un principio de objetividad, no acusó por 150 con la figura calificada del 150 D inciso segundo, no obstante don Bernardino es una persona que sufre hipoacusia. Pero también entendemos que era difícil en ese momento para la patrulla conocer que se encontraba en esa situación. No obstante, era absolutamente indiciaria de algún tipo de discapacidad la Cruz de Malta que tenía en el parabrisas trasero, en su parte superior.

Es relevante señalarle al Tribunal, que hay fallos por apremios donde justamente se han hecho cargo de esta posibilidad de que la víctima no se encuentre en custodia, y esos fallos son RIT 6020- 22 del TOP de San Bernardo en lo que se conoce como el caso Campillai o el RIT 5220-22 del TOP de Colina donde se acusó a un cabo de una patrulla militar. En ambos casos se sanciona por apremio del 150 D en relación al 150 letra E y en esos casos por lesiones graves gravísimas, letra E N° 2.

El artículo 150 letra E de en su figura número 1 de homicidio, no establece que este homicidio no pueda darse en una situación imperfecta como es en su condición de frustrado. Por lo tanto, el delito de apremios establece que todos y cada uno de los acusados realizan diferentes acciones que ponen a



la víctima en una situación de vulnerabilidad, ninguno de ellos se representó la posibilidad de no continuar con las acciones.

En relación al delito de falsificación de instrumento público, los funcionarios de carabineros engañan en la redacción de su parte, realizan aseveraciones mendaces. No es la forma en cómo ocurrieron los hechos. Alteran de manera sustancial la narrativa de la ocurrencia de los hechos. Los funcionarios de carabineros de alguna manera son ministros de fe, el Ministerio Público se basa en todo y cada una de sus partes para decidir investigaciones.

Los tribunales fallan conforme a esas investigaciones que el Ministerio público ha hecho conforme a esos partes. Por lo tanto, alterar un documento de esta naturaleza hiere la fe pública y la correcta administración de Justicia. Y esto quedó absolutamente probado. No solo porque hay registros de video que dan cuenta que esto no ocurre de la manera en que los funcionarios relatan que ocurrió, sino que, además, porque hay indicios que no se realizó en la fecha que ellos dijeron que se había realizado, cuestión que es potente para considerar esta narrativa sustancialmente engañosa, ellos solo realizan esta denuncia a través de estas actas, porque solo se habían conformado con las actas 148 y 149, cuando el día 23 de octubre, y por qué, porque ese día había salido la noticia en 24 horas. Si el señor Hirsch a cargo de esta patrulla y segundo del Grupo GOPE en esa época hubiese querido realmente poner en conocimiento de su superior jerárquico de la utilización del armamento y de las circunstancias fácticas en que esto se había provocado, lo hace, pero él solo decide dejar una constancia y su superior jerárquico tuvo que conocer este hecho cuando es llamado por la periodista Carolina Jaque, y por qué llama la señorita Jaque porque sale una noticia en 24 horas. Qué hubiese ocurrido si nunca sale esa noticia en 24 horas, y si la víctima o un familiar decide nunca denunciar este hecho, jamás habríamos tenido conocimiento de estos hechos.

Por último, en cuanto a la falta de objetividad que todas las defensas han referido. Primero, el Ministerio público le tomó declaración a los tres funcionarios militares que daban cuenta sobre la ocurrencia de este hecho, todos están contestes en algo común que efectivamente estaban haciendo un check point ese día y que un vehículo sedán, color gris no se detiene ante esta solicitud de detención que estaban haciendo. Solo uno de ellos agrega el elemento que posiblemente el automóvil tenía un alerón, en cuanto a ese elemento, el Ministerio público revisó todas las grabaciones que existían para verificar si efectivamente existía un vehículo de esta naturaleza, se revisaron íntegras, no se obtuvo ninguna grabación que diera cuenta de este vehículo, sólo se revisó en un momento o bien revisando todo solo se refirió que efectivamente ocurrió



un evento que podía acercarse a lo que los militares habían descrito, donde este vehículo, cuyas características no se logró identificar, dobla por camino viejo hacia Valparaíso y es seguido por una patrulla blanco y verde, cuestión que también habían dicho los funcionarios militares que a este vehículo lo había seguido una patrulla institucional de carabineros. Entonces, las investigaciones se basan por aquellos puntos respecto de los cuales podemos dar cierta corroboración. En segundo lugar, el elemento que un eventual sobrino de don Bernardino habría ido a la casa de don Francisco en bicicleta y le habría dicho que quien aparecía en su en el video era su tío que usaba armas y que estaba ebrio. Don Francisco, jamás dijo esta persona se llama de tal o cual manera la pueden ubicar en tal o cual lugar, solamente lo menciona como un elemento más. Se corroboró con todas las personas que estuvieron con Bernardino ese día, cuáles eran los tiempos que don Bernardino decía estar en ese lugar, nuevamente se revisaron las cámaras que daban a su comisaría, en ningún momento se ve pasar el vehículo de don Bernardino por ahí, él dice toma Camino a Melipilla cuando fue al Centro de Santiago a comprar aproximadamente a las 14:00 horas, ese es el único momento en el cual nombra que pasó por esa calle.

Los funcionarios policiales, conforme al artículo 83 del Código procesal penal, pueden hacer diligencias autónomas, y dentro de éstas pueden resguardar el sitio del suceso. ¿Entonces la pregunta es por qué no lo resguardaron? ¿Por qué no le avisaron al Ministerio Público que había ocurrido un evento de esta naturaleza? La fiscal dice que coincide con las defensas en que la flagrancia es el momento más patente para levantar la mejor evidencia y de mejor calidad. Pero eso no lo podemos entender que se aprovechen de su propio dolor para señalar que es el Ministerio Público el que no levantó esa evidencia, no fue levantada ya que este hecho no fue denunciado oportunamente, pudiendo haberlo hecho.

Entonces, los acusados tienen derecho a guardar silencio, pero lo que no tienen derecho es a mentir, mentirle al tribunal y mentirle a sus superiores jerárquicos y así lo hicieron. Si no hubiesen mentido difícilmente – quiero creer- hubieren sido absueltos de la de la investigación administrativa, puesto que el señor Renato Avello se basó exclusivamente en su testimonio para finalmente decidir que esa investigación no sería elevada a sumario. Una investigación que por lo demás, llevó en escasos 10 días.

Así las cosas, el Ministerio Público entiende que, basado en un principio objetividad, recabando la mayor cantidad de antecedentes que podía recabar y que estaban a su alcance para recabar, determinó que estos hechos no se



ajustaban a la legítima defensa y que, por lo demás se acercaban a un tipo penal y que es era el apremios ilegítimos.

Replicando, la **parte querellante INDH**, expresa que como primera cuestión un asunto que la institución a que representa considera muy importante, cual es la perspectiva de derechos humanos y de género en relación al artículo 340 del Código Procesal Penal y la presunción de inocencia. En ese sentido estima que el acceso a la justicia es un derecho humano indispensable para un estado que se considera democrático y autónomo, que obviamente debe garantizar el cumplimiento de la igualdad entre las personas, y precisamente de manera reforzada a aquellos grupos que han sido históricamente sometidos a una discriminación estructural. Esto apunta que la tutela judicial efectiva debe remover los obstáculos que afectan a todas las personas, pero con mayor énfasis en aquellos grupos que merecen especial protección

Se refiere en primer lugar a los estereotipos y sesgos, que sin duda son estructurales pero que afectan a lo normativo. Es posible conceptualizar lo que es la perspectiva de DD.HH, corresponde a una herramienta que está en pos de la estructura jurisdiccional y contribuye a la tutela judicial efectiva, siendo necesario porque apunta a la valoración de la prueba y afrontar la problemática de estereotipos, sesgos y prejuicios, los que muchas veces se intentan posicionar como temas de credibilidad, siento en virtud de esta herramienta que esto se puede obviar para hacer las inferencias de un modo imparcial, racional y objetivo, como lo exige la ley.

La perspectiva de derechos humanos va de la mano de principios relevantes como la igualdad y no discriminación, porque solo así se podrá asegurar a todas las personas que someten un conflicto a la decisión de un tribunal, el acceso a la justicia. Es por eso que no basta con señalar que se está de acuerdo con la perspectiva de DD.HH y la perspectiva de género, si es que se señala que la víctima simuló ser sordo o que simuló ser mudo.

Lo anterior a propósito de un asunto que se señaló los alegatos de clausura y las preguntas que en su momento hizo la defensa del señor Hirsch, no pudiendo olvidarse lo que señaló la testigo que es prima de la víctima y el propio perito señor Bezama en orden a que el señor Bernardino no le comprendió, siendo esa razón por la que se comunicaban de la manera en que lo hicieron, no simulando ser sordomudo.

Parece relevante también tratar, llamando al tribunal a desestimar el estereotipo, la creencia de que las personas discapacitadas no pueden tener una vida normal. Se dijo, de hecho, que una persona discapacitada no lo es tanto si



es que puede tener una vida normal, con una pareja, que además consume drogas y alcohol, como también era rebelde u osado.

En cuanto a lo que es el consumo de alcohol, se explicó por parte de la víctima como también por las personas que estuvieron con él la jornada de los hechos, cual había sido la dinámica. Y respecto de la droga, si bien se insinuó que podía tratarse de una persona drogadicta, lo cierto es que dio razón también respecto de esta dinámica el propio ofendido, siendo la fotografía que se exhibió en juicio del año 2022, esto es, dos años después de los hechos, lo que es relevante desde el punto de vista de la credibilidad.

En relación a que don Bernardino era usado y rebelde, pese a ser discapacitado, dio razón suficiente respecto de los cuestionamientos que se le formularon en relación al club Rebelión del que habría sido fundador. De hecho, señaló que el club no tiene nada que ver con el Che Guevara, que no tiene inclinación política, que votó por el presidente anterior y que no participa de protestas.

De ningún modo la perspectiva de DD.HH o de género se contrapone lo establecido en el artículo 340 del Código Procesal Penal, puesto que, por el contrario, se trata de una perspectiva que propende a cambiar las prácticas institucionales del Estado para que se ajusten a su fin esencial, cual es garantizar la realización de los derechos humanos. Tanto es así que el propio Poder Judicial mediante el pleno de la Excelentísima Corte Suprema en el año 2017 crea la secretaría técnica de igualdad de género y no discriminación, en base a lo que nadie podría pensar que ello implica traspasar o vulnerar el aludido artículo 340 ni revertir la presunción de inocencia.

Como segunda cuestión relevante plantea lo relativo a la ley 21.560. No se puede ignorar que han existido funcionarios policiales que han perdido su vida en el ejercicio de sus funciones, siendo ese el origen de esta normativa. Por esto no se deben olvidar los hechos puntuales que han justificado la extensión del juicio y la prueba rendida en este, siendo a propósito de eso que se solicitó en su momento un veredicto condenatorio. Ahora bien, es efectivo que hace dos semanas se publicó esta ley conocida popularmente como Naín-Retamal, existiendo en cuanto a este asunto varios puntos interesantes que el tribunal deberá analizar al tratarse de una legislación nueva que no ha habido oportunidad de aplicar.

En cuanto a la legítima defensa privilegiada, a diferencia de una legítima defensa propia, esta no fue consagrada por el ordenamiento jurídico español o el alemán, ya que se incorporó al Código Penal chileno teniendo como antecedente el ordenamiento jurídico belga. Es por esto que la doctrina se ha



manifestado crítica respecto de esta institución, señalándose que sus fundamentos desnaturalizan la legítima defensa y por lo mismo, en general, ha tenido poca aplicación práctica. El profesor Garrido Montt ha señalado que esta norma, cualquiera sea la entidad del derecho a proteger, merece reparos y reservas, porque el artículo 19 número 1 de la Constitución Política ampara la vida sin distinguir si se trata de la de un ciudadano probo o un delincuente y, por otro lado, el artículo 5 del texto constitucional impone al estado limitar su acción soberana al respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, lo que debe tenerse siempre en consideración.

Es por esto que se ha limitado la aplicación en exceso de la legítima defensa por medio de la teoría del abuso del derecho, la que se constituye como el límite del derecho subjetivo de autoconservación del particular frente a la agresión de otro individuo.

El profesor Cury también se ha mostrado bastante crítico respecto de esto, señalando en su manual que la actuación de las autoridades, en especial la de la policía frente a agresiones de particulares tiene un componente distinto, porque los primeros tienen una mayor preparación y entrenamiento, por lo que se les puede exigir una mayor prudencia en la forma de responder a los ataques en general.

De ese modo también lo señala el profesor Roxin, quien indica que se requiere de medidas defensivas menos intrusivas cuando se trate de un funcionario frente a un particular.

Entonces no es menor el hecho de que las leyes por sí solas no funcionan, siendo necesario que alguien les pueda dar eficacia. En este caso, es el tribunal el posibilitado de dar contenido a la nueva legislación que entró en vigencia el día 11 de abril pasado, pudiendo analizarse los tipos penales desde una perspectiva distinta

Luego, se ha dicho que el apremio solamente se configura cuando existe custodia policial, afirmándose incluso que es la piedra angular del delito de apremio, pero esto no es así ni antes ni después de la Ley 21.560, ya que no se trata de un presupuesto del tipo sino de una regla especial de penalidad, que antes de la nueva ley aludida tenía el efecto de aumentar la pena en ciertos grados, efecto que se mantiene frente a la situación de vulnerabilidad.

Otro asunto relevante es el artículo 7 de la ley 21.560, que exige como presupuesto del delito de apremio el incumplimiento de los reglamentos respectivos, lo que también se entiende satisfecho en el presente caso en atención a la prueba rendida y en consideración a que el requisito de tratarse de un actuar abusivo se mantuvo incólume.



También es relevante señalar lo que se insinuó en cuanto a que se habría intentado ver este caso como de violencia institucional, de un contexto dictatorial o de un país en que no rige el estado de derecho, mencionándose esto incluso a propósito de normas de ius cogens. En este sentido, hace presente que la prohibición de la tortura es efectivamente una norma de ius cogens, que por su propia naturaleza los estados no pueden alterar bajo ningún pretexto o caso. Por ello no puede estimarse solo que la violencia institucional configure delitos de lesa humanidad, pudiendo verificarse uno de estos delitos en caso de que los victimarios sean agentes del estado.

Por lo anterior, es incorrecta la afirmación en orden a que se puso como víctima a una persona discapacitada y como victimarios a funcionarios policiales, pues en lo concreto los agentes cometieron un hecho que reviste caracteres de delito, que fue la conclusión que estableció la testigo de la PDI Daniela Figueroa, reiterando lo expuesto en cuanto a que este fue un procedimiento que pudo ser ajustado a la ley en un principio pero que mutó a un procedimiento ilegal, arbitrario y espurio por la conducta de los acusados, ya que como dijo la aludida testigo, hasta el disparo de advertencia el procedimiento era ajustado a la norma.

Señala además que cuando declaró la testigo Daniela Figueroa indicó que, a la diligencia, que podría ser llamada como recreación de ruta o reconstitución de escena, concurrió personal del Instituto de Derechos Humanos, jamás se dijo que alguna de las personas que participó de esa diligencia se haya subido el vehículo. Además, esa diligencia tampoco se podría haber efectuado en los términos que esas partes lo exigen, ya que los imputados no prestaron declaración a excepción del Cabo Tapia, lo que si bien es un derecho constitucional no puede ser aprovechado conforme a la teoría de los actos propios.

Esto es relevante porque la conducta posterior de los acusados ocasionó que el Ministerio Público y el querellante particular de la Universidad Católica acusaran por un delito de falsificación de instrumento público, lo que en su caso no ocurrió porque la Ley 20.405, que establece el mandato legal del instituto de Derechos Humanos, no otorga legitimación activa para este tipo penal, lo que reafirma que los funcionarios públicos no pueden hacer sino lo que les mandata la ley dentro de su competencia.

Se dijo además que se soslayaba y menospreciaba la circunstancia de estar vigente el toque de queda, pero lo que se dijo fue que en un estado de derecho lo que procede frente a todo tipo de infracciones es la detención, la comunicación al fiscal, la presencia de la persona detenida ante el juez de



garantía y, eventualmente, la realización de un proceso que puede culminar con una condena, más no el bajarse y disparar.

En este orden de ideas, los manuales y las órdenes que contemplan los protocolos son obligatorios para los funcionarios policiales, se entienden conocidos por todos y deben cumplirse, pues de lo contrario van a originar responsabilidad administrativa y penal. Hasta donde entiende, no existe ningún dictamen acerca de que las normas que rigen el uso de la fuerza dejen de operar en cierto contexto, ni siquiera ahora con las modificaciones legales que introdujo la ley 20.560, lo que ocurre porque las reglas de uso de la fuerza se erigen como una garantía de no repetición del uso desproporcionado de la fuerza. Esto porque, recordando el caso de Alex Lemun, hubo un acuerdo de cumplimiento que pidió el Estado de Chile con los peticionarios, en este caso la familia, donde intermediaba la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que el estado vio comprometida su responsabilidad internacional y dentro de lo cual se establecieron una serie de medidas, entre las que figura el establecimiento de los lineamientos generales acerca del uso de la fuerza, actualización de protocolos e informar la Dirección General de Carabineros al Ministerio del interior anualmente sobre esta materia.

Es en esto en donde encuentra sustento lo que se denominó como “el padre nuestro de todos los carabineros”, que sería la circular 1832 de fecha primero de marzo del año 2019.

En su **réplica**, la **querellante en representación de la víctima**, indica que la primera cuestión de la que le parece relevante hacerse cargo es que al parecer las tres defensas señalaron que esto ocurre en un contexto anormal o en un estado excepcional, omitiéndose por los acusadores el hacer mención acerca del contexto en el cual se dieron los hechos. Esto no es efectivo, nunca se ha negado el contexto de anormalidad en que ocurren los hechos, incluso siempre se ha sostenido que hubo disturbios en las horas anteriores, manifestaciones que alteraron el orden público y barricadas en la calle Los Silos que la víctima debió esquivar con su auto.

El llamado estallido social no es solo un hecho de esta causa, es un hecho público y notorio, por lo que no requiere ser acreditado más allá de evidenciarse que tuvo lugar en el espacio donde sucedieron los hechos, lo que por lo demás quedó suficientemente probado mediante las cámaras domo, el testimonio de Daniela Figueroa y de tantos otros declarantes.

Ahora bien, este contexto de anormalidad está lejos de justificar el proceder de los carabineros acusados. Como se ha señalado, ellos deben regir su actuar conforme a protocolos y así también debe hacerlo la unidad



especializada del GOPE, cuya existencia está justificada precisamente para atender situaciones de especial riesgo y complejidad, lo que se desprende incluso de la declaración de los cinco acusados. Es por esta razón que estaban en el lugar de los hechos siendo enviados a efectuar labores de protección en la Subcomisaría de Padre Hurtado.

Los procedimientos y protocolos existen precisamente para el resguardo de los valores fundamentales contemplados en las situaciones a atender, como también para dar seguridad a la población y al propio funcionario involucrado acerca de cuáles son los márgenes dentro de los cuales debe y se espera que actúe. Esto es lo que a juicio de esta parte acusadora se excedió con creces y de forma ilegítima, terminando con don Bernardino en una situación de riesgo vital con lesiones deformantes que lo acompañarán lamentablemente para toda su vida. En ese sentido debe preguntarse si es que existió proporcionalidad atendido el fin que perseguían, siendo a su juicio la respuesta un claro no.

A su turno debe tenerse presente que los funcionarios acusados tienen entrenamiento, capacidades y facultades para operar en contextos de riesgo y normalidad. Se trata de funcionarios GOPE, de la élite de las fuerzas de orden y seguridad en nuestro país y de quienes se declaró son admirados incluso a nivel internacional. Este entrenamiento, capacidades y facultades tienen un contrapeso en responsabilidad, lo que es propio del estado de derecho, siendo esto a su vez lo que otorga especial gravedad a la falsificación del instrumento público por parte de los acusados, puesto que a través de esto último alteraron la narrativa de lo sucedido, precisamente para sustraerse de dicha responsabilidad. Esta alteración es patente a la luz de lo evidenciado en juicio, y el contraste entre la prueba y la declaración que los acusados prestaron acerca de cómo sucedieron los hechos demuestra únicamente como ellos relatan el episodio en que los militares habrían intentado ser arrollados por este vehículo gris.

A su vez, forma parte de estos intentos por sustraerse de dicha responsabilidad la omisión de informar por radio acerca del evento sucedido, de no indicar cuánta munición ocupó cada uno de los funcionarios de la patrulla, no dar aviso al fiscal de turno, omitir el empadronamiento de testigos y el resguardo del sitio del suceso, cuestiones que cree debiesen ser fundamentales a los carabineros de la patrulla si es que estimaban que en contra suyo se había cometido un delito. No debe olvidarse que estas acciones y omisiones son lo que retrasa la identificación del sitio del suceso y el entendimiento de lo ocurrido, incurriendo en una pérdida de tiempo y de elementos de verificación,



haciendo suyas las palabras de los representantes del Instituto de Derechos Humanos en cuanto a lo que es la teoría de los actos propios

Ahora bien, el acto de agresión ilegítima no comenzó con los disparos, sino con la embestida a su vehículo. La ilegitimidad se verifica en la medida que no hay ningún elemento que justificara ese nivel de agresividad en la búsqueda de que don Bernardino se detuviera. Sin duda que esa acción, que es de alto riesgo, fuera de todo protocolo y práctica autorizada, que se ha sumado a los disparos en el cuerpo de don Bernardino, constituyen actos ilegítimos de provocación en su contra, lo que impide que la patrulla alegue su favor una legítima defensa o asegurar que procedieron dentro del marco de sus facultades legítimas como autoridades.

La Constitución Política de la República en su artículo séptimo contiene lo que conocemos como principio de legalidad. Este señala que los órganos del Estado actúan válidamente, previa investidura de sus integrantes, dentro del ámbito de su competencia y en la forma prescrita por la ley. Además, señala que ninguna magistratura, ninguna persona o grupo de personas puede atribuirse, ni a una pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se le hubiesen conferidos en virtud de la Constitución y las leyes. Esto quiere decir que, aún a pretexto de las circunstancias contextuales, como el toque de queda, las protestas previas, el haber sospechado que se trataba de un auto que estaba involucrado en un ilícito anterior, daban motivo para embestir a don Bernardino en la forma que se hizo, ni para dispararle al cuerpo ni a corta distancia mientras su vehículo se encontraba detenido.

En cuanto a la contaminación que se alegó por las defensas respecto de la más importante de las pruebas de cargo, es decir el automóvil, le parece que esto no es de la esencialidad que intentan hacer ver las defensas. Lo más relevante al efecto es la prueba física, no la prueba biológica, las características del auto, la abolladura que causó el impacto del blindado, el lugar donde esta se encuentra precisamente, la presencia de la cruz de Malta, la presencia de sangre y de balines en su interior. Todas estas cosas pudieron apreciarse incluso en el video filmado y exhibido por Televisión Nacional el día o dos días después de los hechos. Los perdigones fueron movidos de lugar, en su entender de manera indistinta, no resultando controvertido que se disparó una escopeta institucional y que con ellos se impactó a Bernardino que estaba sentado en el puesto del piloto. Además, se probó balísticamente que los perdigones encontrados ahí son los mismos que se incautaron desde Salomón Sack, junto con la escopeta Bennelli asignada al señor Toledo.



En cuanto a que no sabemos si las manchas encontradas en el auto corresponden a sangre, la verdad es que no existe ninguna teoría plausible que indique que se trate de algo distinto, sobre todo si es que además se vieron fotografías de don Bernardino de acuerdo a las que no existe duda de que escurrieron importantes cantidades de sangre.

En consecuencia, entiende que está probado con o sin la presencia del auto, por los distintos antecedentes del juicio, la existencia de una cruz de Malta en el parabrisas trasero del auto, que se disparó hacia este, específicamente hacia don Bernardino en el interior del mismo, que el autor del disparo fue el señor Toledo, mientras el auto estaba rodeado por los demás acusados, que estos disparos hirieron a don Bernardino de gravedad y que la causa de estas heridas fue por el impacto de perdigones que lo golpearon en forma de núcleo. En este sentido, a juicio de esta parte no es factible asegurar, como lo hace una de las defensas, que el movimiento de uno de los balines que se encontraba abajo o arriba del asiento constituya la base de una duda razonable acerca de la ocurrencia del hecho, toda vez que este y sus circunstancias se prueban por abundantes antecedentes incorporados en el juicio, y no únicamente por las postas encontradas en el Daewoo.

Acerca de la supuesta falta de objetividad y visión de túnel en la que habría incurrido el Ministerio Público al realizar su investigación, hace presente una serie de consideraciones. En primer lugar, después de las jornadas de juicio es posible establecer que se hicieron gestiones claras que propendían a entender el contexto de todo lo sucedido más allá de la declaración de la víctima, incluso de los testigos más cercanos a ella. En este sentido, se citó a los militares afectados por el cuasi atropello, se citó al funcionario encargado de la investigación administrativa en que se exoneró a los acusados, se citó a distintas personas de las comisarías involucradas, vale decir, de la subcomisaría de Padre Hurtado y de la tenencia de Santa Rosa de Chena, como don Benjamín Gaete, Herman Sepúlveda y el cabo Flores. Se analizaron además más de tres horas de cámaras domo de la Municipalidad, se realizaron pruebas balísticas y planimétricas, se empadronaron testigos del lugar, se hicieron pruebas y pericias científicas y psicológicas para indagar acerca de los efectos del disparo a la víctima. Tanto es así que las pruebas del Ministerio Público fueron suficientes como para que la defensa no presentara las suyas propias.

Ahora bien, en cuanto a la teoría de que don Bernardino iba con un arma dentro del auto, para todos los efectos eso no juega rol alguno en estos hechos, ya que aún en el supuesto que de haber sido cierto, aunque no existen elementos que permitan señalarlo, en ningún momento se exhibió, se apuntó



con ella o se disparó, por lo que malamente sirve para justificar las acciones de la patrulla acusada, las que deben ser juzgadas con un criterio ex ante no ex post, asunto al que se refirió oportunamente el Ministerio Público. Además, las defensas nunca solicitaron diligencia alguna a la fiscalía, puesto que de haber sido solicitadas y haberse negado la fiscal injustificadamente a su realización, entonces podría hablarse una falta de objetividad, pero eso no es lo que ocurrió. Además, renunciaron a su derecho a traer a testigos y peritos ofrecidos en el auto de apertura, entre los que estaba el cabo Fernández Toledo, el cabo Monsalve y don Roberto Valdebenito, este último el capitán de la subcomisaría de Padre Hurtado, a quién la misma defensa número uno dijo en su clausura que era de vital importancia acerca de cómo sucedieron los hechos.

Es importante hacer presente también que si bien la defensa uno puede sacar conclusiones distintas a las que sacan las partes acusadores, ciertas cosas que dijo en su alegato de clausura no se condicen con lo que pudo apreciarse en las jornadas de juicio. Al efecto, don Bernardino nunca dijo que pasó por una barricada desde donde le tiraron piedras a la patrulla, lo que reconoció solo fue que en el estado que se encontraba al escapar era tal, que pasó por sobre las barricadas sin que eso le importara, aunque hubiesen tenido fuego. Tampoco es acertado decir que los militares fueron llamados a resguardar la subcomisaría, puesto que eso fue una cuestión fortuita y temporal al encontrar el lugar siniestrado en su camino a resguardar un depósito de gas.

Tampoco parece acertado decir que los funcionarios vieron a una persona encapuchada a salir de su auto, ya que fueron ellos durante el juicio que nos dijeron que nunca lo vieron salir de ahí. Es decir, la defensa uno está contradiciendo lo que dice su propio representado y el resto de los acusados. Tampoco es residuo decir que la táctica de copamiento supuso que se posicionaron dos funcionarios frente al automóvil, ya que eso no puede apreciarse en el video. Es más, si uno ve el video con detención puede verse que nunca pasan las figuras por al frente de las luces del automóvil, lo que es de toda lógica, ya que el blindado de carabineros quedó posicionado más atrás que el vehículo de don Bernardino, y el señor Toledo junto con los demás funcionarios salen desde atrás de la patrulla y pasan por detrás del automóvil para posicionarse en los costados del mismo.

Tampoco es acertado decir que el señor Toledo dispara hacia abajo, o más bien parece necesario precisar que es bastante claro señalar que la víctima indicó que dispararon hacia abajo, pero con dirección a su cuerpo, lo que resulta evidente en atención a las heridas que se le provocaron y la falta de daños en la puerta del conductor del vehículo. La perito balístico, por lo demás, dijo algo



distinto a lo que dice la defensa 1. Esta última dijo que se habría referido a un juicio que no fue posible establecer la distancia desde la cual se efectuaron los disparos, sin embargo, eso no es efectivo, ya que ella dijo expresamente cuales eran las distancias desde donde se efectuaron los disparos, que llegaron al brazo y estómago de la víctima, siendo esta conclusión de carácter irrefutable en atención a la forma en cómo se comportaron las postas al impactar a la víctima.

En ningún caso puede estimarse que el que la víctima haya estado manejando durante el toque de queda justificaba la maniobra californiana y lo que ocurre después, pues en ese momento ni el consumo de alcohol, haber hecho trompos con su auto, la supuesta presencia de armas y aún la supuesta participación del señor Bernardino en el cuasi atropello de los militares, eran elementos que estuvieran en conocimiento de la patrulla. Todos esos antecedentes deben analizarse con un criterio ex ante. Con todo, de haber sido el cuasi atropello a los militares el motivo por el cual se efectúa la fiscalización, se pregunta por qué en juicio esto se describe de un modo tan distinto a como lo relataron los señores Morgado, Jiménez y Orellana y en cómo se pudo ver en las cámaras domo.

La patrulla sitúa el hecho en una calle distinta, con militares en movimiento, en maniobra de peineta, con la patrulla caminando por detrás en posición de estaca y el auto de don Bernardino supuestamente saliendo de calle Brasilia doblando por Los Silos. No hay ningún elemento el relato de los carabineros que se parezca a lo que se ve en las cámaras.

Ahora bien, en cuanto alguno de los elementos fácticos que hace ver la defensa 2, precisa que se hace ver que medio litro de cerveza es una gran cantidad de alcohol, cuando en realidad se trata de menos de dos latas de cerveza. Asimismo, se debe considerar que esas dos latas fueron consumidas dentro de un espacio de tiempo particular, de a lo menos dos horas. Si bien existen algunas diferencias en cuanto a lo que algunos testigos relatan, que podrían permitir decir que fueron tres, dos horas y media o dos horas, se puede decir a ciencia cierta, según se puede extraer de los testimonios, es que ese consumo se dio dentro de un término mínimo de 2 horas. La experiencia dice que consumir dos latas de cerveza en ese espacio de tiempo no es suficiente para causar la embriaguez de una persona.

Por otra parte, Fredy nunca pudo distinguir quienes eran militares y quienes eran carabineros, sin embargo es claro que don Bernardino nunca pasó por el check point, puesto que las cámaras domo muestran claramente que el automóvil que habría pasado por ahí en el momento en que se dice que casi se



atropella a militares, no era su automóvil, y si bien no se desconoce que el señor Morgado dijo que el auto tenía un alerón, hay que reconocer que en el video el automóvil al cual se puede imputar este hecho no mantiene el alerón, por lo que no puede ser el mismo.

Ahora bien, Fredy dijo que dieron vueltas para no ser controlados, pero de ello no se puede colegir una intención activa de no pasar por un control militar a exceso de velocidad. Además, se probó que no se trata del mismo vehículo que el del señor Bernardino. Este último reconoce que estaba esperando que lo detuvieran, lo apresaron y hasta que le pegaran, refiriendo el testigo el perito Omar Gutiérrez que lo más doloroso para él fue la incomprendibilidad de la situación, siendo una de las cosas que le hace más daño es sabe que esto pudo haber tenido una salida distinta

Ahora bien, no está de acuerdo con alguno de los aspectos normativos a que hace referencia a la defensa 2. En primer lugar, cuando el representante de dicha defensa se refiere a la participación dice que el artículo 15 N° 1 del Código Penal, requiere de un concierto previo que nunca existió. Sin embargo, la dogmática dice que eso no es un elemento del artículo 15 número 1, sino que se trata de un elemento del artículo 15 número 3. En cualquier caso, la doctrina está más o menos conteste en que el acuerdo no tiene por qué ser expreso, no siendo necesario que los carabineros de la patrulla tuvieran una reunión para acordar qué es lo que le iban a hacer, sino que bien puede tratarse de un concierto tácito, el que se prueba en atención al contexto y a los eventos que precedieron, los concomitantes y al modo en que procedieron cada una de las personas que participan de la acción y despliegan sus propios actos. A su juicio, en los actos de la patrulla se ve como concurren cada uno desde su propio rol a la consumación de cada uno de los hechos que se han presentado en el juicio

En cuanto al dolo de matar, el conocimiento que tenía el señor Toledo sobre el uso de la escopeta, la distancia que de la que tiró y hacia donde apuntó dan lugar a la configuración del dolo. En cuanto a la una supuesta agresión y que don Bernardino se habría causado sus propias heridas, a su entender ocurre justamente lo contrario, pues entiende que de acuerdo a lo que se ha probado en el juicio son los actos de la patrulla los que configuran una actuación ilegítima. Ello en atención a que se excedieron los marcos permitidos del uso de la fuerza y, por lo tanto, el acto de retroceso que habría puesto en peligro la integridad física de los carabineros que se encontraban detrás, fue una actuación que estuvo motivada por la agresión previa, por la provocación que está constituida por la maniobra californiana que lo tira contra la casa, como



posteriormente por los dos disparos que le llegan en el brazo y el tórax, lo que lo hizo caer en desesperación.

En cuanto a la aplicación de la ley Naín-Retamal, si bien entiende que esta rige *in actum*, sus presupuestos no son aplicables a este caso. Esta presunción habría quedado enervada porque los funcionarios actuaron dolosamente al haber efectuado la maniobra californiana y haber disparado a don Bernardino cuando se encontraba detenido, por lo que al hacer esto actuaron fuera de la esfera de sus facultades, no pudiendo decirse que se le disparó intentando repeler un ataque de su parte. Por último, la acción de hacer retroceder el automóvil por la víctima obedece a que los disparos son provocación suficiente y, por lo tanto, no se encuentran amparados por el ejercicio de las facultades de control de orden público.

Por último, hace referencia a un punto levantado por la defensa 3, referente a que los acusadores intentan incorporar un elemento emocional al juicio, presentando a la víctima como una persona discapacitada a fin de generar compasión y credibilidad. Sobre este punto, reitera que no se pretende que se crea a don Bernardino por ser la víctima de estos hechos, ni mucho menos por sus condiciones personales, si no que se le otorgue credibilidad a la luz de la coherencia que presenta su versión de los hechos y la de la demás prueba rendida en este juicio, particularmente en relación a la pericia balística que determina la distancia y posición, en la que recibió los impactos de perdigones encontrándose detenido cuando ello ocurrió.

Pide que la discapacidad de don Bernardino, acreditada en el juicio, sea considerada por el tribunal al momento en que se evalúen las dificultades que tuvo para comprender lo que sucedía mientras era seguido y luego embestido por el blindado de carabineros. Es precisamente en ese momento donde juega un rol las dificultades que tiene para entender lo que pasa a su alrededor. Si bien puede manejar utilizando los espejos y mirar a quién estaba a su lado con la velocidad con que normalmente se miran los espejos, la situación fue tan confusa y el señor Fredy estaba tan alterado que la víctima difícilmente pudo darse cuenta de lo que estaba pasando realmente hasta que ya era muy tarde, ya que ya lo habían impactado por detrás y enviado a colisionar hacia una casa.

Por último, en relación al delito de falsificación de instrumento público, se remite a lo señalado en el alegato de clausura por considerarlo suficiente.

En su **réplica** la **defensa de Toledo Álvarez** expresa que aún sigue esperando respecto de las diligencias de investigación que se han cuestionado, lo que ellos estimaron relevante para sustentar la investigación cuando fuera la diligencia investigativa qué es lo que realmente se hizo y qué es lo que no nada



de eso se señaló por lo que cuando se analiza las diligencias de investigación, rayan en una negligencia de una envergadura que no había visto, refiere que ciertas cosas no se pudieron hacer porque los funcionarios del GOPE no denunciaron, queriendo decir que la responsabilidad de la falta de investigación es a causa de los propios acusados, el día 23 de octubre aparece la noticia en la televisión pública una testigo esencial y tomando conocimiento la fiscalía, preguntándose si ese mismo día fueron al lugar de los hechos a recabar información fueron recién al día 44, evidentemente en esa oportunidad ya no había evidencias relevantes por lo que la responsabilidad de acreditación corresponde en definitiva a los acusadores, no es su obligación el acreditar la tesis de esclarecimiento eso lo tiene que hacer la fiscalía, Se dice que esto se debe mirar con una perspectiva de derechos humanos él puede decir que la perspectiva más importante es aquella que logra finalmente cumplir con el estándar investigativo en el artículo 340 del código procesal penal a la base de toda la perspectiva está la de acreditación del hecho punible y participación de los imputados no siendo posible pedirle al tribunal que subsidie a través de una perspectiva de derechos humanos una investigación deficiente, habiendo quedado en evidencia la negligencia absoluta que permite en definitiva entender que los hechos que investiga el ministerio público cumplen con un estándar de condena, la evidencia más importante el juicio fue el mismo vehículo no obstante ahí se habría trasladado una de las partes querellantes, las evidencias que estaban ahí estaban de manera distinta cuando la policía investigaciones llega a realizar un trabajo investigativo y de pericia en el lugar, evidencia manipulada desprotegida por 44 días todos aquello es relevante.

La investigación debe ser valorada y ponderada en su conjunto pero cuando nadie se hace cargo de los cuestionamientos que hace la defensa respecto a la investigación quiere decir que el tribunal ha apreciado en definitiva que la deficiencia son de tal envergadura que impiden adquirir una convicción más allá de toda duda razonable para condenar por las penas que está pidiendo la fiscalía, el juicio se trata de analizar si la investigación cumple o no con el rol que efectivamente se necesita para qué se arribe a una decisión de condena.

Se habló de un eventual concierto previo porque todos actuaron de consuno pero termina acusando solo al señor Toledo lo que es contradictorio, la fiscalía dice que no hay legítima defensa por lo que no se puede aplicar la ley 21560 porque la interpretación antojadiza que le entrega al tribunal es aquella que sostiene que la ley Naín-Retamal se legisló para que los funcionarios no respondieran por delitos culposos, no obstante esta ley se creó precisamente para resguardar a los funcionarios policiales cuando están en ejercicio de



funciones y son atacados como se aprecia en el video. La fiscalía sostiene que esta ley no puede ser aplicada porque sólo se creó para delitos culposos y no dolosos cuando se entiende aquello el razonamiento de toda la historia y la ley la discusión parlamentaria la moción parlamentaria finalmente revisado por la defensa los antecedentes dan cuenta que la ley se creó para dar protección al carabinero que ejerce su función legítima, con los instrumentos que le da el propio estado, el funcionario Toledo no decidió salir con esa arma y la munición no letal la que usa para repeler el ataque, acreditado con las imágenes que hay, sostener que no se aplique la ley no tiene asidero en cuanto a que sólo se aplique a delitos culposos.

Los carabineros se enfrentaron a un vehículo que huye de la fiscalización policial respecto a un sujeto que también desciende el móvil y huye del lugar, se efectuó un disparo de advertencia al parabrisas del vehículo que no penetra al interior, ese es el correlato de la versión que entregan los funcionarios de carabineros en conjunción con lo apreciado en el vídeo, el conductor debía detenerse y someterse a control policial no lo hizo y acto seguido lo que hace es atacar a los funcionarios con su retroceso violento lo hizo la oficial del caso, la propia policía establece esta situación cuando dice ya que el disparo de advertencia estaba todo correcto, lo que se hace después es una suerte de reproche respecto a la actuación que hacen los carabineros pero cuando termina el procedimiento, se está jugando lo que se hizo en ese momento en la actual que hicieron los funcionarios de carabineros en segundos con el movimiento rápido y veloz de un vehículo ahí se tuvo que tomar una decisión Toledo tomó la decisión menos gravosa porque tenía un arma 9 mm y decidió usarla usó un arma no letal perdigones de goma que el estado le proporciona para cumplir su función, no era una situación normal, Eran intermitentes las agresiones ese día se agrupaban se iban, había un sitio de 10 donde se reagrupaban los manifestantes iraníes de los carabineros.

Se desconoce cuál es la versión inicial que da Bernardino cuando dice inicialmente que había sido ayudado con manifestantes que estaban ahí que lanzaban piedras los carabineros, Bernardino huyó del lugar los carabineros no subieron si bien resultó lesionado no fue todo tan rápido que era imposible saberlo, Los funcionarios militares fueron para instruir una planta de gas pero también para dar protección a una subcomisaria que estaba siendo atacada, no había dolo de matar de parte del señor Toledo dispara hacia abajo y lo dice Bernardino las lesiones efectivamente por los médicos que declararon en juicio están producida por un impacto de arriba hacia abajo, en consecuencia Toledo no dispara con la intención de matar a nadie lo hace con la finalidad de proteger



a sus compañeros de trabajo que estaban en riesgo en ese minuto. El video da cuenta de la dinámica. Cuando se dice que este no es un retroceso normal, sonó hasta el motor, cuando hay una agresión ilegítima que es actual real e inminente el ataque que hace Toledo tiene por objeto repeler finalmente esta agresión ilegítima encontrándonos en una situación de legítima defensa por lo que su representado no puede ser condenado por ninguno los hechos que ha dado cuenta la fiscalía.

Las pericias carecen de un rigor profesional absoluto, las evidencias están contaminadas y cuando la perito que pretende ser sostenida por los acusadores en tu cuenta que la posición del disparador, no es posible tenerlo por acreditado porque los propios peritos de la policía de investigaciones que dice que para arribar a tal conclusión requiere una realización de una diligencia reconstitución de escena para posicionar tirador víctima auto altura, nada de eso se hizo, no se hizo pericia respecto a la velocidad que podría tener el blindado, peso del vehículo, nada de eso se hizo lo que se pretende es suplir esta ausencia de antecedentes para acreditación a través de una perspectiva de DD.HH. No fueron citados a una diligencia o reconstitución de escena de lo que no quedó registro por lo que insiste la absolución de su representado.

Replicando la defensa de Hirsch Aceituno indica que se hizo referencia al sistema procesal penal español y cuando se creó el sistema actual en Chile se apartó muchas veces de otro procedimiento principalmente porque en realiza la investigación ya que en el sistema español la hace un juez instructor, ya que la confianza estaba más de la investigación que no la hiciera un órgano ajeno al poder judicial.

El sistema procesal actual establece principio de objetividad a lo mismo en la ley orgánica constitucional del Ministerio Público el legislador perfila del comienzo que esa característica pertenece a la esencia a la base del sistema, el código procesal penal establece el artículo tercero, que ministerio público de investigar con igual celo por lo que en la pregunta que se hace si se cumplió con ese elemento estructural del funcionamiento del sistema procesal penal lo que indica que no, en primer lugar no se investigó la denuncia de los funcionarios de carabineros, habían denuncias cruzadas la denuncia de los funcionarios de carabineros y la de oficio que hizo el ministerio público a la luz del vídeo que se reveló, en este caso no se investigó la denuncia a los carabineros. Tampoco se investigó el cual se atropello a los funcionarios militares guion antecedente en la carpeta investigativa 3 funcionarios militares dijeron uno identifica el auto con alerón no se investigó. En tercer lugar tampoco se investigó lo del arma, el sobrino Bernardino se acercó que estaba ebrio y que llevaba un arma, se le baja



un poco el perfil pero lo que no se entiende es que ni siquiera se le haya preguntado a Bernardino, el de carpeta investigativa no aparece ninguna referencia ni tampoco en juicio oral. Como cuarta cosa la reconstitución de escena qué es lo que no tiene está la falta de registro, participación de los acusados del jeep la grabación, todo lo que no ayuda a la defensa. Una prueba ilícita contamina lo que de ella ha derivado, esta diligencia podría entender que todos los peritajes declaraciones de Bernardino, constituye por ende una prueba ilícita.

La objetividad que debe tener el Ministerio Público se ha ido difuminando en el tiempo, como se ha advertido en el proceso, el funcionario Gaete dijo en juicio que el Ministerio Público le había mostrado anteriormente las mismas imágenes, sabía lo que iba a responder lo que afecta la credibilidad del testigo, habla mal también de la forma en que el Ministerio Público lleva adelante el desarrollo de este juicio, es lógico de una coordinación con los testigos, que difiere una preparación, en este caso no hubo objetividad en la investigación igualdad de armas.

Agrega que Bernardino cuando despertó dijo que vio la fiscal, el Ministerio Público cuando vio el vídeo decidió a priori creer en la versión de Bernardino la que él aún no había expresado, se tuvo presente más bien la opinión a priori que se hacía por parte del público descartando todas las cosas que podían alterarla, evidenciándose algo respecto a todas aquellas indagaciones relativas a lo que podría haber sucedido en contrario la versión de Bernardino existiendo una denuncia a los funcionarios de carabineros un vídeo ni que aparecía la dinámica descrita por ellos.

La acusación dice que Bernardino sufre de hipoacusia severa, se debió probar que sufría dicha condición médica, con documentos peritajes, no se sabe qué es lo que es primero una hipoacusia severa, hay testimonios pero las condiciones médicas no se aprueban de esa manera, los médicos que lo evaluaron no hicieron ninguna pericia respecto a la condición auditiva, besaba dijo que no podía Bernardino ni hablar ni escuchar, la doctora Negretti revisó los antecedentes pero ninguno le dio la sordera de Bernardino, tampoco se presentó una audiometría, por lo que se tiene que hacer fe en lo que algunos testigos y médicos de referencia señalan de Bernardino, pero se pregunta si se pueda para acreditar su condición médica. Se dice a sí mismo en la acusación que después del choque todos los funcionarios después del choque descenden, Pero eso no es cierto porque funcionario Tapia González nunca descendió del móvil. Que dijo también que cada uno portaba una escopeta antidisturbios, pero no hay ninguna prueba en el juicio respecto a los que descendieron del blindado



lo habían hecho portando un arma. Se dice asimismo que estaban todos a menos de 1 m del vehículo Los funcionarios de carabineros el vehículo de Bernardino pero desde la perspectiva del riesgo lo descarta cuando el vehículo Empieza a hacer movimientos en reversa. Tampoco se probó que el segundo disparo ya sigo en el abdomen y el tercero en el brazo.

Luego la réplica del ministerio público indica que la legítima defensa privilegiada la ley 21.560 no aplica porque se alejó los protocolos de orden público, pero esa es una norma reglamentaria, la que no puede anular a una norma que tiene estatuto mayor como es la ley Naín-Retamal, Ministerio Público argumenta una supuesta retroactividad de la ley penal para perjudicar pero ello no es así sólo se aplica la ley a favorable o aquella parte que lo sea.

Doña Rose Marie dijo que ese día había visto sólo un auto circular por calle los hilos de un lugar a otro y en el auto de Bernardino, que tenía un alerón, ni siquiera se le preguntó Bernardino si con el auto había casi atropellado no funcionarios militares, ellos son testigos del Ministerio Público, La referencia casi los funcionarios de carabineros hay una cuasi referencia el atropello los militares pero eso se trató de ocultar por parte del ministerio público porque no era compatible con la visión que se había tomado desde un comienzo de este caso. Se dice que la agresión ilegítima comenzó desde que los carabineros iniciaron la persecución a Bernardino, pero el ministerio público indica que los carabineros no sabían que Bernardino había intentado atropellar a los militares, pero los querellantes señala lo contrario, que sí sabía, no siendo compatibles las dos versiones. Bernardino indicó que Fredy loza barrio le movió la palanca de cambio y también en manubrio, preguntándose que el manubrio permite cambiar la dirección y probable que por eso cuando se acercaban los funcionarios de carabineros ayer cuando Fredy muevo el manubrio y hace que el auto cambie un poco el eje de dirección y se produce el golpe no por la maniobra californiana, el jeep siempre se ve en línea recta y la maniobra californiana supone un giro. Respecto a la necesidad racional del medio empleado según la lógica del Ministerio Público indican que el disparo se produjo la parte superior del cuerpo, desacreditó que el disparo fue hacia abajo quizá llegó al cuerpo pero desde la perspectiva del que dispara es hacia abajo, además el auto estuvo siempre en movimiento, hay que pensar cómo es que debe haber acontecido y sucedido para los funcionarios que estuvieron involucrados.

El Ministerio Público interpreta la expresión del dolo, o sea que tiene que ir sin dolo se hace el culposo, si fuese así sería más favorable apuntar en la que en el día de las conductas culposas, no tendría que ser necesario si se tratara de



la conducta culposa del policía a esta legítima defensa, La norma se refiere a otro sentido, se quiere decir que esas normas de presunción de que concurren todos los requisitos de legítima defensa privilegiada no se aplican para el caso de que un policía quiera dañar anticipadamente una persona, cuando hay un dolo previo a la conducta cuando se aprovecha la hipótesis legal para gozar de un privilegio del que no se merece, es ahí cuando el legislador se refiere salvo que haya habido dolo como malicia no como voluntariedad.

La causal de justificación artículo 10 N°10 indica que no está restringida a los delitos contra la propiedad, los requisitos de la coparticipación, Ministerio Público indica que la conducta de Tapia es seguirlo apaga las luces, Hirsch no impide a Tapia o sea actúa con la misión los cuatro se bajan de blindado sin que el superior jerárquico lo impida Hirsch entonces se le imputa una misión Tapia y para 3 veces sin que ello impida o consintiendo, pero eso no es lo que dice la acusación. A Pulgar y a Huaquiñir tampoco los menciona como si lo hace en la acusación.

En cuanto la falsificación también indica que hay 3 aseveraciones en la acusación que no fueron probadas, no mencionados funcionarios con fecha 24 de octubre denuncia sin que exista elemento probatorio aquello, Ni siquiera existieron indicios con lo que no se puede condenar, el señor Fernández Toledo suscribió un acta indicando que el 22 de octubre tomó la declaración a los policías, si el ministerio público dice que se denuncia fue el 24 debió traer al señor Toledo y preguntarle porque supuestamente eso que firmó es falso según el ministerio público, cómo podría el tribunal decir que la denuncia fue el 24 sobre qué base. Luego dicen que la declaración es mendaz introduciendo un elemento que el día 23 de octubre el GOPE concurrió a la comisaría y se reunió por más de una hora dijo el cabo Flores con el capitán Valdebenito, por qué no se trajo al capitán Valdebenito, si eso es fundamental para fraguar el plan criminal y hacer la denuncia el día 24 de octubre ponerle fecha de 22 utilizando a Fernández Toledo a pesar de que hay un documento escrito por él todo ello genera una duda.

Él le preguntó a la investigadora Daniela Figueroa cuales serían los supuestos por los cuales sería responsables del funcionario Hirsch no llamar al fiscal, ayudar a la víctima y dar cuenta a sus superiores, lo último no es efectivo porque según lo que consta en el libro de población el dar cuenta de aquello, lo llevará al Ministerio Público no resulta suficiente para saber cuál es la conducta típica que puede reprochársele a Hirsch, Por lo que pide su absolución.

Haciendo uso de su **derecho a réplica**, la defensa de los imputados **Tapia, Pulgar y Huaquiñir**, reitera que ha existido sesgo por parte de los



persecutores no se han acreditado los hechos vertidos en la acusación, no se ha podido explicar el hecho que no se haya tomado en consideración el intento de atropello a los militares que a su juicio es lo más grave y atentatorio en razón que constaba en la carpeta investigativa fue ratificado en juicio por parte de los funcionarios militares quienes fueron contestes de los elementos de cómo se configuró el intento de atropello, si bien sólo uno indicó que el vehículo tenía un alerón los demás indicaron otras características, existía un registro de video la que se advirtió la dinámica que enfrentan los funcionarios de carabineros considerando además lo señalado por ellos, existiendo causas en las cuales no existe vídeo y que todo se sustenta a través declaraciones de testigos.

Igualmente indica que los hechos no se inician con la persecución policial, sino que el principio de ejecución es el intento de atropello a los funcionarios del Ejército, eso activa el procedimiento policial, que aclara es un procedimiento y no una fiscalización.

Comenta que aquí no hay coautoría ni división del trabajo respecto de sus representados que hay en urdió un plan común para realizar el delito de apremios ilegítimos, que se hayan acordado por la relación del tipo penal menos de lesionar la integridad moral del afectado, Habiéndose acreditado que estos funcionarios están sujetos a grados de jerarquía sin que ninguno realice actividad de tipo individual, aparecen órdenes, basta que el de mayor grado instruya los demás y deben obediencia.

La conducta desplegada por sus representados no está subsumida en los supuestos del tipo penal de apremios ilegítimos, nunca la víctima estuvo bajo custodia de ellos, que el Ministerio Público citó casos en que se ha condenado por dicho ilícito sin que la víctima haya estado bajo custodia citando el caso de Campillai, sin embargo la nueva ley Naín-Retamal establece varios efectos, uno de ellos la precisión del tipo penal de apremios ilegítimos, siendo un tipo degradado de tortura, el profesor Juan Carlos Manríquez en un artículo expuso que al derogarse la agravante de que la víctima esté bajo custodia pasa a ser de la esencia el delito de apremios ilegítimos que para cometerlo, el afectado esté bajo la custodia del agente.

Que en este caso la víctima nunca estuvo bajo custodia por lo que el tipo debe reconducirse a otro tipo penal y en caso alguno al de apremios ilegítimos, en el caso del homicidio frustrado el dolo tampoco podría comunicarse a sus representados.

Se refiere finalmente la maniobra denominada californiana, la que no fue acreditada durante el juicio con ningún medio probatorio a qué el conductor el vehículo policial la haya desplegado en la manera que se dijo, la realización de



la maniobra sería una infracción una regla, pero no una ley por lo que no podría ser un delito y permitir así configura una base para el delito de apremios ilegítimos.

SEXTO: *Declaración de los acusados.* Que los inculpados, renunciando a su derecho a guardar silencio, prestaron declaración en la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, según se pasa a consignar:

1.- JEAN PIERRE HIRSH ACEITUNO, señala que es nacido y criado en familia de Carabineros y policías, es una tradición familiar, tiene vocación de servicio público desde niño, nunca se le ha pasado por la cabeza dañar, lesionar, o hacer uso excesivo de fuerza, entró a Carabineros para ayudar y salvar vidas, en el año 2004 postula al GOPE, para salvar personas. No es un delincuente, pero así se siente por las imputaciones que le han hecho, debiendo cumplir medidas cautelares, siempre ha sido calificado en lista 1, impecable, hace un par de años, lo trasladan a la Araucanía para ser jefe del GOPE de esa zona, y asume porque le gusta servir al país y ayudar a las personas. Sirve también al Instituto Médico Legal, hace clases de defensa personal, y es funcionario público de la salud en Collipulli, hace clases de defensa a personas, de los 11 años que practica defensa personal en donde se inculcan valores y principios, sobre todo el respeto a las personas, por eso le duele estar en estas circunstancias, nunca había estado en un tribunal defendiéndose de acusaciones. Una de las acusaciones es de apremios ilegítimos. Nunca ha tenido reclamos, considerando qué está en una unidad de alto riesgo, nunca ha usado el arma de fuego letal en contra de una persona. Respecto a los hechos, no baja del auto policial con armas. En primera instancia baja cuando ve que el auto choca con la muralla. También antes había hecho caso omiso de un control militar. Cuando ve que choca el domicilio, se baja sin armas, se baja con la intención de detener y reducir a esta persona sin causarle daño, era el más capacitado para ello, esta persona ya había eludido un control militar, así que obviamente iba a oponer resistencia. Esto comenzó el 21 de octubre de 2019, estaban en estado de excepción constitucional, había toque de queda, era el cuarto día de estallido social donde ocurrieron muchos delitos y acciones, hubo quemas de iglesias, de estaciones de metro, ataques a cuarteles policiales, a la propiedad privada, a condominios, etc. Había un desorden generalizado en todo Chile. La demanda fue tal, que carabineros usó alumnos y carabineros que estaban en escuelas de perfeccionamiento, también se llamó a personal de Ejército a ejercer funciones de control de orden público y prevención de delitos. En ese contexto que carabineros solicita a personal del GOPE, una unidad de



elite, de no más de 100 carabineros en la Región Metropolitana. En la Araucanía tiene a cargo solo a 30 carabineros. Tiene cuatro funciones especiales, rescate de personas, protección de personas importantes o PPI, bombas y apoyo a otras unidades, a OS7, OS9, para allanar inmuebles, por ejemplo. Dentro de sus funciones no está el control de orden público, pero en el estallido social debió cumplir esa función porque carabineros ya no daba abasto. Los requirieron de la Subcomisaría Padre Hurtado, porque una turba de 150 personas estaba atacando a carabineros y a la Unidad, para tomársela, por ello se desplegaron en diversos lugares de la zona. El 21 de octubre fueron solicitados para la Subcomisaría mencionada, Unidad más atacada del territorio nacional. Cerca de las 20:00 horas los requirieron para proteger a carabineros que estaban parapetados, en la Subcomisaría, que era una Unidad menor, no son más de 30 carabineros la dotación, que trabajan en servicios de turnos, por lo que solo ocho o diez estaban en esa Unidad, protegiéndose del ataque de estas personas, que también usaban armamento hechizo, por eso van en un blindado. Lanzaron bombas molotov, objetos con hondas, el mismo día saquearon el supermercado Tottus ubicado a una cuadra de la Subcomisaría. Durante la tarde también prestaron cooperación a carabineros de ese lugar. Realizaron por ello labores que no están en sus labores cotidianas. Llega un camión militar con cerca 15 a 20 militares a cargo de un teniente, a los que le cooperan en la labor de restablecer el orden público. Mientras estaban cumpliendo esa labor, personal de Ejército se despliega en línea en la Avenida, como en forma de "peineta", y comienzan a avanzar lentamente, los militares hicieron ese ejercicio para disolver a los manifestantes. En ese instante arremete por un pasaje un auto haciendo zigzag a gran velocidad, había barricadas, por eso no podían pasar, el auto era color gris con alerón, accesorio que no era del vehículo. Este vehículo se enfrenta al control militar, desplegado en forma lineal, lo intentan detener, pero hace caso omiso, huye, personal militar se aparta hacia los costados para no ser atropellados, y el auto sigue su curso. Se dio a la fuga y huye y evade el control militar. Unos diez minutos más tarde, luego que ya estaba despejada la avenida y más segura la Unidad, no había más gente caminando en las inmediaciones, logran observar nuevamente al mismo auto que evadió el control militar, porque es el único que participó en las manifestaciones, el único que intentan controlar y huye, lo vieron, había buena luminosidad, en una avenida principal. Y lo ven nuevamente estacionado al medio de la calle, con luces, pero detenido, lo reconocieron y lo fueron a fiscalizar, sin necesidad que diera una orden, porque era obvio que lo iban a fiscalizar si había toque de queda y anteriormente había evadido un control



militar. Al acercarse en el blindado, las personas al interior del vehículo ven que era personal policial o militar que se acerca por detrás, cuando se acercan reinicia la marcha. Y en eso que reinicia la marcha hace una maniobra repentina hacia su costado izquierdo, rápida y sorpresiva, cruzando su auto en contra de su vehículo blindado. Ellos dicen en la carpeta investigativa que intentan hacer un viraje en U, y así pasan a chocar el vehículo blindado, de 3.800 kilos del año 1989, si hubieran querido chocar al auto gris el choque habría sido grave, y solo tiene el tapabarro averiado. En los videos también sale, se ve claramente que el vehículo se cruza por delante. A raíz de esto los ocupantes del vehículo gris pierden el control y chocan el muro de una vivienda de la avenida. Por ello, rápidamente conforme a su entrenamiento, se bajan sin necesidad de que él dé mayores instrucciones, para copar los espacios, y evitar que nuevamente intentara huir del lugar. Por eso se baja sin ningún tipo de arma para reducir, detener y esposar a esta persona. Se baja por el costado del acompañante, y los otros carabineros, Tapia, Huaiquiñir y Toledo se bajan por la parte posterior, el blindado solo tiene tres puertas, la del conductor, del acompañante y la trasera, ésta es más grande y más fácil de abrir, carabineros van sentado en bancas, ellos bajan más rápido que él, Pulgar y Huaiquiñir se posicionan en la parte posterior del vehículo, mientras el auto estaba detenido frente al muro, Toledo se baja con la escopeta, no letal por el uso de perdigones de goma, se baja y se pone al frente del móvil, y él, va llegando para posicionarse también, tratar de copar los espacios. Las personas al interior del vehículo ven a Toledo con el arma, éste le dice "alto, carabineros", y pese a eso el conductor arremete en retroceso en marcha atrás en contra de Pulgar y Huaiquiñir que estaban ubicados en la parte posterior del vehículo, el conductor sabía que estaba rodeado de personal policial, pese a eso retrocedió. Pulgar y Huaiquiñir saltan hacia los costados para no ser atropellados. Mientras hace la acción de retroceso, Toledo hace un primer disparo, con su arma no letal, al parabrisas del vehículo, en la zona central baja, provoca que el parabrisas se astille, y pese a esa advertencia continúa esa acción, acelerando el motor y acelera, ve que él estaba al frente, así que salta para un costado para no ser atropellado, y escucha que en dos o tres oportunidades Toledo hace uso de la escopeta. El vehículo huye, esquiva unas barricadas, incluso pasa por la acera y se pierde. No lo siguieron porque el auto policial es de 1989, no es un vehículo policial normal de persecución, no es de orden público, ni para acciones preventivas en la población, lo usan en operaciones policiales, para el ingreso y registro a inmuebles. Nunca supieron que el conductor fue lesionado, se dio a la fuga, incluso hacía acciones de esquivar barricadas, se da a la fuga del lugar sin



problemas. Cualquier persona a punto de morir no hubiera avanzado de esa forma, se habría quedado ahí, y obviamente tendrían obligación de prestar auxilio a la víctima. En ningún momento esta persona estuvo bajo su control, custodia, y nunca lo pudieron detener, siempre estuvo en movimiento, tratando de huir. No confeccionan el parte policial, el GOPE no tiene guardia, no tiene sistema Aupol, no atiende público, como GOPE no pueden hacer un parte, lo que hacen es ir a la Subcomisaría y dejaron sus actas de declaraciones para que personal de esa Unidad lo subiera al sistema. La imputación de falsificación de instrumento público dice que falsificó la fecha, y en sus declaraciones, en las actas cuando la dejaron, dejaron claro que fue el 21 a las tantas horas, en tal lugar y narran todo como ocurrió, todo lo que pasó, lo que vivieron, lo estamparon en esa acta de declaración voluntaria, y la dejaron en la Unidad para que se subiera. En la carpeta hay un carabinero que dice que confeccionó el parte y él se equivoca al subir la fecha. En el acta se señala la fecha y hora. Deja una recogida en el libro de población, el que es reglamentario, lo usan todos los carabineros, no solo el GOPE, todas las Unidades a nivel nacional. Los funcionarios están obligados a dejar constancia una vez finalizado sus servicios, es un libro de actas enumerado, con folio y párrafo. Todos los días se abre con lápiz rojo, y se colocan las novedades del servicio, en este caso del día 21 de octubre de 2019. Dejaron la constancia en el libro de población, es imposible de enmendar y cambiar la fecha, dejaron la constancia de lo que pasó, del servicio que realizaron todo el día, salieron a las 7:00 am y dejaron la recogida a las 00:02 horas, y sale la fecha al final y su pie de firma. Eso le pregunta a su abogado, que a qué se refieren con falsificación de instrumento público. Después, a los dos días los citan a declarar en una investigación de Carabineros, ahí se enteran de que la persona había resultado lesionada. Carabineros ve videos, las constancias que dejaron, el parte policial que se hizo, la hoja de ruta, y todo es conteste, no hay cambios en su relato, y el resultado de la investigación dice que no hay responsabilidad administrativa, ya que el uso del arma de fuego no letal fue en legítima defensa, ya que habían arremetido en contra de ellos con el vehículo, y así termina esa investigación. Y es la fiscalía administrativa de carabineros, que buscan minuciosamente alguna responsabilidad en la que hayan incurrido. Reitera que nunca ha hecho daño, tiene valores que le inculcó su familia, siempre ha actuado de buena fe, e incluso estando en el GOPE en procedimientos de alto riesgo nunca ha usado su arma de fuego, tiene un autocontrol mayor que los otros policías de comisaría, sin desmerecer lo que hacen ellos. Es deportista, no tiene vicios, se dedica a las



artes marciales. Lo ha pasado mal con esto, con medidas cautelares, alejado de su familia. Siente mucho lo que sucedió con la víctima.

A la Fiscal, responde que entró a carabineros el año 1998, en formación estuvo tres años, estuvo en La Reina, en la Subcomisaría Pudahuel Sur, estuvo dos años en servicio a la población. A la prefectura del GOPE ingresa el año 2004, postula el año 2003 y queda el 2004, en enero ingresa al GOPE y de ahí por 19 años estuvo en el GOPE de Santiago. Es teniente coronel, fue ascendido el año pasado, post ocurrencia de estos hechos, es jefe del GOPE en la Araucanía, debe controlar, fiscalizar, instruir en todo tipo de procedimientos complejos a su gente. Tiene capacitación en armamento de fuego, armas de puño, revólver, pistolas, armas largas como fusiles, subfusiles, subametralladora, también armas de grueso calibre, no letales, armamento con perdigones de goma, también hay escopetas con perdigones de plomo. En escopeta con perdigones de goma tiene capacitación, son las que se usan en disturbios. El 21 de octubre de 2019 de la sala de armamento salió con armamento primario, subfusil, calibre 9 mm, y el secundario un arma de puño, una pistola, aparte de eso, ese día sacaron la escopeta con perdigones de goma. El vehículo blindado era del año 89, en la patrulla era conductor Tapia, atrás sentados, iban Toledo, Pulgar y Huaiquiñir. Él iba sentado como copiloto. Cada uno de los componentes de la patrulla portaba las mismas armas. Tapia portaba una pistola 9 mm y subfusil MP5, también es 9 mm; Pulgar usaba pistola Jericó 9 mm, subfusil HK 9 mm y una escopeta calibre 12 con perdigones de goma; Toledo portaba lo mismo, pistola 9mm, subfusil 9 mm, escopeta con perdigones de goma arma no letal, Huaiquiñir, pistola, subfusil y escopeta. Portaban carabina lanza gases, una sola, no recuerda que él haya portado, había una lanza gases, no recuerda quién estaba a cargo de ella. Munición, no recuerda, pero siempre usaban dos cargadores para cada arma, y una caja de munición de 50 tiros para la antidisturbios. La lanza gases no recuerda cuantos cartuchos se llevó ese día. Granada de mano lanza gases generalmente portan dos o tres, y ese día debieron haber portado también. Todos vestían buzo táctico verde, chaleco balístico, casco de protección, rodillera, codera, y guantes, lentes también, botas. Siempre deben portarlo, están obligados. Él debe impartir instrucciones del alto mando, todos los días lo hace. En Santiago tenía cuatro o cinco jefes más arriba suyo. El coronel impartía las instrucciones. Las instrucciones llegan presenciales generalmente, y en la documentación electrónica, lo ven los jefes de unidad, y ellos deben transmitir las órdenes a los subalternos. Cuando estuvo en el GOPE en Santiago, el año 2019 tenía el grado de Mayor, en ese grado estuvo como jefe de sección de operaciones, un año,



después fue trasladado al GOPE Araucanía. Cuando ocurren los hechos era jefe de operaciones. La Circular N°1832 de Carabineros es respecto al uso de la fuerza, regula las actuaciones del uso de la fuerza, que ronda en torno a cuatro principios, necesidad, legalidad, responsabilidad y aparecen categorías del uso de la fuerza, del 1 al 5. El principio de legalidad contenido en la circular se refiere a que su actuación se debe apegar a la ley, concretamente el uso de la fuerza; el de necesidad, se refiere a cuando están sometidos a una acción que pueda afectar la vida o la integridad física, deben usar las armas, relacionado con el principio de proporcionalidad también. En cuanto al principio de necesidad en un procedimiento, en este, cuando ve que el auto arremete en contra suyo y del personal, el principio de necesidad dice que él podría haber hecho uso del arma de fuego incluso para repeler el ataque. Y el de proporcionalidad, por ejemplo, una persona intenta agredirlo sin armas en sus manos, no va a usar el arma de fuego para repeler este tipo de agresiones. Acá estuvo en riesgo su integridad física, con el intento de atropello, se configura el principio de necesidad, no necesitó usar armas de fuego, solo esquivó el vehículo, siempre ha tratado de buscar las opciones de no hacer uso del arma de fuego, es el último recurso, si tiene opción de cubrirse, parapetarse, correrse para no ser atropellado. En este caso sintió riesgo, y ese fue su instinto natural, esquivar el vehículo. La pistola la tenía enfundada en su equipamiento, en su pierna. Cuando dijo que bajó sin armas, se refiere a que bajó sin armas en sus manos, no a que bajó sin ningún tipo de armas. El principio de responsabilidad se refiere a que no es solo responsabilidad de quien hace uso de la fuerza, sino también del que está a cargo. En este caso, él era responsable de la patrulla, lo primero que hizo fue verificar la integridad de su patrulla, que no hubiera nadie lesionado. Luego va a la Subcomisaría de Padre Hurtado a dejar sus actas, y después dejó constancia en las hojas de ruta. Es profesor de arma y tiro y defensa personal en la Araucanía, en la Escuela de Formación de carabineros, y en la prefectura GOPE también fue contratado como profesor de defensa personal. Tiene cursos de preparación de arma y tiro nacionales y extranjeros. Estuvo unas semanas en la policía militar de China, en Ecuador, en la Brigada de operaciones de explosivos en Argentina, en Santiago estuvo en curso de operaciones policiales con los Rangers de EE.UU, rescate y salvataje de personas con rehenes, y en el GOPE se instruye constantemente. Es profesor de la Escuela de Formación de arma y tiro, en uso, manipulación y medidas de seguridad, y los lleva al polígono donde son evaluados. Ellos entrenan para las prácticas y evaluaciones regulares. Las armas se disparan a distintas distancias, la evaluación se hace a 5, 7 y 10 metros. No se pone un metraje inferior a 5. A



menos de 5 metros es más fácil dar en el blanco. Todo el personal del GOPE está certificado para usar la escopeta antidisturbios. Los de personal de orden público, los oficiales están capacitados, en la Subcomisaría de Padre Hurtado solo el subcomisario, el jefe de Unidad está autorizado para ocupar la antidisturbios. Esa escopeta es como una escopeta de caza, la diferencia es que los cartuchos en vez de usar municiones de plomo, se ocupan perdigones de goma, cada cartucho tiene 12 perdigones de goma. Cada vez que se disparan, se proyectan 12 perdigones al espacio. Funcionarios de COP la usan. Ese día el GOPE las portaba porque era un estado de excepción constitucional, y había desórdenes graves, incluso intenciones de tomarse las Unidades policiales, entonces ir con armas letales solamente, era ilógico. Estaban actuando en control de orden público, apoyando a otras Unidades, cuando el auto evade el control militar. Cuando después de 20 minutos, encuentran al auto estacionado, éste estaba al medio de la avenida principal, su acción fue ir a fiscalizarlo, pero ya fuera del control de orden público. Se baja sin armas en las manos para poder lograr su detención, porque evade el control policial en varias oportunidades, intenta atropellarlos, por eso Toledo usa la escopeta antidisturbios para tratar de detener a esta persona que arremetió en su contra. Al momento de la fiscalización se bajan tres con antidisturbios, Toledo, Pulgar, y no está seguro si también Huaiquiñir. El vehículo aparece desde un pasaje, se interna en la avenida principal, más allá estaban los funcionarios del Ejército en línea, y cuando trata de controlarlo los militares, evade a alta velocidad y zigzagueado. La avenida a que se refiere está frente a la Subcomisaría de Padre Hurtado. El auto sale del pasaje alrededor de las 22:15 horas, que es la primera vez que lo ven. No recuerda la orientación si era norte o sur. Estaban a 30 metros del personal militar, detrás del personal militar. Por la misma Avenida. No recuerda los nombres de las calles. Los militares estaban frente a la Subcomisaría. Quedaban pocos manifestantes, a las 22:15 horas había más de 150 manifestantes, apostados en la misma avenida. Los militares estaban a unos 200 metros de la Subcomisaría. Los manifestantes estaban cerca de los militares. El vehículo pasa rápidamente, y pasa por sobre barricadas, esquiva otras, no solo con peligro de militares, sino también de otras personas. El vehículo siguió por la misma calle de la Subcomisaría alejándose de ésta, internándose en una población. El auto era gris y tenía un alerón, sin patente, liviano. No recuerda si en todos sus testimonios dijo que tenía un alerón. Pero era el único vehículo que andaba transitando en esos hechos. **Se exhibe documento N° 11**, indica que es la portada del libro de servicio en la población, páginas 148 y 149 a continuación es lo que se consigna en la



recogida, la firma y timbre, fecha 22 de Octubre. Lee "Servicio contingencia JZ11, a la hora señalada servicio de tercera intervención con sargento Pulgar, Pacheco, Tapia, Huaiquiñir, se prestó cooperación de 8 a 14 horas comuna de Maipú 25 comisaría, junto al comisario y prefecto de esa unidad despejan o la plaza y avenida Pajaritos, a las 15:30 a las 23:00 horas se prestó cooperación a personal territorial Tottus, procedimiento a personal territorial a tomar 7 detenidos y un vehículo. Posteriormente se presta cooperación hasta las 22:30 horas, 150 personas se tratan de tomar la Subcomisaría de Padre Hurtado procediendo de 20:00 horas a 22:30 horas con personal de Ejército y territorial. Total consumo acta 275, cartuchos 37 mm, 50 cartuchos de goma, 177, granadas de mano cs, 09, 37 mm 20, perdigón de goma 27, daños fiscales 1 cinturón keular de seguridad cortado, lente de protección quebrado. Novedades de importancia a las 22:15 horas mientras se procedía a dispersar a manifestantes junto a personal militar se ve un vehículo pasar a gran velocidad en toque de queda e intenta atropellar a personal militar, vehículo gris, negro sin placa patente única y con un individuo en su interior, siendo las 22:25 horas personal del equipo Beta 4, mientras iba en tránsito a la Subcomisaría de Padre Hurtado, blindado es embestido en uno de sus costados por un vehículo chocando en una muralla, personal beta desciende para su detención, y atacante retrocede y xx finalmente el individuo nuevamente arremete y avanza Toledo Álvarez nuevamente dispara su escopeta con perdigones de goma, no logrando su detención, dándose al fuga del lugar, abajo aparece la fecha en que deja la constancia, personal, armamento y munición, sin novedad, Cerrillos 22 de octubre de 2021, sale su firma y timbre. Ahí no se dice que el auto tenía un alerón. Se exhibe documento N° 3 del auto de apertura, el parte policial, lee nombres de las actas. Les da lectura al acta que lleva su nombre, a los hechos. Dice que el testimonio lo dan ellos mismos, nadie les toma la declaración, se lo dejan al funcionario Sepúlveda. No aparece acá lo del alerón. Ese día dejó las actas al personal de guardia de la Subcomisaría, no recuerda cuál era su nombre. Al día siguiente, día 22, preguntaron a ver si habían confeccionado el parte, y le dijeron que Aupol estaba caído, y que aún no lo hacían, por teléfono preguntan al mismo personal de guardia, le dijeron que el parte lo tenían y que lo subirían una vez que el sistema se arreglara. No recuerda si fue él o alguno de sus compañeros quien llamó y dio la información. Cuando termina su testimonio a las 00:15 horas solo dejan las actas, porque como GOPE no tienen guardia, no tienen sistema. Ese día pasan las actas, se juntan las de ese día para que personal comience a redactar los partes policiales. No supo si ese día había Aupol en Padre Hurtado, el 22 en la madrugada. Regresaron a las 00:00



al Cuartel de Cerrillos. A las 00:15 horas se refiere que ocurrieron los hechos, a fin de evidenciar una contradicción al tenor de lo que prevé el artículo 332 del Código Procesal Penal, se exhibe el documento 3, el acta cuya, lee fecha, hora de inicio 00:15 horas, hora de término 01:00. Dice que las actas la dejaron listas antes de irse al GOPE, ellos no confeccionan el parte, solo las actas, los funcionarios colocan las horas. El acta de declaración voluntaria tiene una hora, esas no la hacen ellos, los que llenan las horas es personal territorial. Él deja los hechos y su firma. No recuerda la hora en que se fue de la Subcomisaría, la hora de llegada al GOPE fue a las 00:00 horas. Por ende, debe haber salido antes de esa hora de la Subcomisaría. En las actas 148 y 149, no consignó que dejó las actas para la denuncia, porque el libro de la población es para dejar constancia de todo lo que hicieron en la población y eso hicieron, no puso eso porque no había ningún parte policial todavía con número u otro detalle. Solo se deja constancia en el libro de servicio en la población cuando ya hay un parte. Cuando declara en la investigación no dice que había llamado para saber si se había confeccionado el parte, porque no fue necesario porque cuando fue la investigación ya existía el parte policial. No dice al oficial investigador que solo había dejado las actas, porque no le preguntan. Respecto a las Técnicas de control vehicular, hay actualmente un manual de técnicas, se les enseña a los alumnos, especialmente de las Unidades territoriales, actúa en nivel 1 de resistencia de la fuerza, cuando una persona accede a la fiscalización, una persona se identifica. Cuando un auto de carabineros, con carabineros de uniforme, van por detrás del auto que quieren fiscalizar, se ocupan megáfonos, decir "alto, carabineros". El megáfono tiene por fin instruir y dar órdenes al conductor de lo que tiene que hacer, para dialogar con él. En ese manual se refiere a un vehículo detenido, en movimiento se usa aparato sonoro y alta voz para avisar que va a ser fiscalizado. El fiscalizado debe ver que es carabineros que lo pretende fiscalizar. Existe un video de los hechos. **Se exhibe video, evidencia N° 46**, indica que ese es el video a que ha hecho mención y ese es el que estaba en la carpeta investigativa. Se ve que el blindado se aproxima con las luces apagadas, porque se estaba viviendo un momento anormal, los carabineros estaban siendo atacados, avanza con luces apagadas por seguridad del personal. Cuando transitaban siempre andaban con las luces apagadas. La calle del video, por donde pasa el auto gris se llama Los Silos. En el segundo 22 al 35, la calle del fondo es donde está la Subcomisaría Padre Hurtado. Se ve pasar al fondo un vehículo parece, como borroso, cuando se ve el blindado ya viene con sus luces apagadas. En las intersecciones donde había sido atacados carabineros apagaban las luces. A esa hora, había toque de queda, y por



seguridad del personal lo hicieron con las luces apagadas. Había un peligro de ser atacados, lo habían sido anteriormente. En ese momento en que el blindado vira, no estaban siendo atacados. Las personas que estaban en la calle estaban infringiendo el toque de queda. Tal como el vehículo. Se ve que esas personas peatonas, ingresan a su domicilio. Desde el segundo 56, no escucha bien lo que las personas que narran el video dicen, escucha "ahí viene, ahí, chocan" algo así. Luego de eso dicen que lo hizo chocar con una casa y un garabato. Segundo 0:7, dicen "va arrancando una persona y le disparan". Dicen que se bajan y disparan, pero esas personas narran el video sin haber estado ahí, en el video y según lo que él dijo ni siquiera vieron a la persona correr, no le dispararon. Si hubiera sido así que personal se baja y le disparan, se habría visto los destellos del arma de fuego, especialmente de una escopeta. Continúa, dice que no se ven destellos de disparos. La persona que se ve corriendo, por el ángulo de la cámara, se habrían visto claramente los destellos, porque se verían en dirección a la cámara que está grabando. Se ve un reflejo de luz en el parabrisas, pero disparar desde dentro del blindado es imposible, los vidrios no se bajan, son fijos, no se pueden mover. La única posibilidad de disparar es bajarse. Cuando el auto choca, se bajan. Él sale por el lado derecho del auto, lado izquierdo del video, no alcanzó a ver que se bajó alguien. No lo vio. Desconoce si alguien del resto de la patrulla lo vio. Cuando el vehículo choca con la casa, desde el minuto 00:06, Pulgar, Huaiquiñir y Tapia bajan de atrás. Una persona sale rápidamente al móvil, minuto 0:01:12, se ve que cruza un carabinero. Se ve en el video la persona que sale del automóvil, minuto 0:01:13, se ven dos personas ya acercándose al vehículo, desde la patrulla. En el minuto 00:01:11, se ven dos, en el minuto 00:01:14 se ven tres, y la persona que huyó del auto fiscalizado se ve que avanzó unos metros cerca de un poste. En relación al vehículo fiscalizado, él estaba a unos 7 u 8 metros, y los otros, a no más de 5 metros del vehículo, él fue el último en bajarse. Las prácticas de tiro no comprenden las escopetas antidisturbios. Las de fuego se disparan a 5, 7 o 10 metros que es para evaluar a los carabineros. La escopeta antidisturbios debiera dispararse de la cintura hacia abajo. El contexto era una fiscalización a un auto que anteriormente había evadido un control militar, no había manifestaciones en ese momento. Cada cartucho tiene doce perdigones de goma. Desde el 00:01:16 a 00:01:21, se ve un par de siluetas de los carabineros a unos 3, 4, o 5 metros del vehículo estaban. Desde 00:01:21, a 00:01:26, a unos 3 o 4 metros se ve la silueta cerca del auto. A mayor distancia los perdigones de goma se separan más, a menor distancia se concentran más. Cuando el vehículo intenta huir, él esquiva el vehículo. Rodearon el vehículo



para copar todos los espacios, porque ya se había fugado de un control militar. El vehículo fiscalizado es quien los choca a ellos, cuando se van acercando, el automóvil realiza una maniobra en U y ahí los chocan, los topan, en uno de los vértices del vehículo blindado, ahí el conductor del automóvil pierde el control y choca con el muro. Si lo hubieran chocado ellos los daños habrían sido mucho mayores. Estas no son actividades cotidianas de una patrulla GOPE, la circular N° 1832 es para todos los carabineros, independiente del área o Unidad donde se desempeñen. Conoce el Manual de Primeras Instrucciones de Nivel 1, sobre la forma de control vehicular. Que el vehículo policial debe acercarse con megáfono u otra señal análoga. Esta fiscalización que hacen del auto gris se debe enmarcar dentro de un procedimiento ordinario de fiscalización, de un auto que previamente había evadido un control militar. Cuando el auto choca la muralla, previamente se les había cruzado, Tapia frena el blindado y se empiezan a bajar para que la persona no siguiera con su huida. La fiscalización vehicular, no es control de orden público, se entiende ello cuando hay manifestaciones, que fue lo que pasó anteriormente, cuando la Subcomisaría estaba siendo atacada. La escopeta antidisturbios se usa en control de orden público, y el contexto no era control de orden público. El blindado no tiene aparato sonoro ni megáfono. Las luces no habrían surtido efecto, porque este mismo vehículo ya había evadido un control previo, no tenía sentido que usaran las luces. No hicieron uso de las luces porque era un contexto excepcional. La instrucción de apagar las luces no la da él, tampoco de bajarse del vehículo, ni de usar la escopeta. No hubo tiempo de dar instrucciones. Solo trataron de copar los espacios y tratar de detener a esta persona que se estaba dando a la fuga. Ocupan ese vehículo para hacer allanamientos, y nunca ocupan las luces porque se pierde la sorpresa, y ellos actuaron en base a su entrenamiento. Hace el símil con un allanamiento para dejar en claro para qué labor ocupan ese vehículo. Ese día eran hechos anormales, carabineros fue sobrepasado y por eso se usó personal en formación, militares, etc. Con ello quiere dejar en claro, que esos blindados se utilizan para otras actividades. Tenían las luces apagadas por seguridad, porque pasaban por calles por donde ya habían sido atacados, iban a ser un blanco seguro. Hacen abandono de Padre Hurtado cerca de las 23:15 horas y regresan al cuartel GOPE en Cerrillos. Ese día salieron a las 07:00 a trabajar, ya se había normalizado la situación, no había desórdenes públicos, no estaban atacando la Subcomisaría, y al día siguiente debían trabajar, por eso se van del lugar. Cuando advierten el vehículo que circulaba por Los Silos, estaban a una cuadra o 100 metros. El blindado estaba en la misma avenida de la Subcomisaría. No da la instrucción de acercarse al móvil, ya habían visto el



vehículo previamente y cuando evade el control militar, tenía las mismas características, color gris, cuando lo vuelven a ver, obviamente debía ir a fiscalizarlo, estaban en toque de queda, y en la misma zona donde ocurrieron los ataques, no había necesidad de dar alguna orden. Tapia conducía el móvil. Él estaba a cargo de la patrulla, da instrucciones cuando está el tiempo para hacer una planificación, no había tiempo para dar órdenes precisas, su entrenamiento es así, el líder es que entra primero a la casa, el que se mete primero al agua, etc., pero en este caso no había tiempo de dar órdenes, todo fue rápido. Debían actuar y evitar que el conductor se vuelva a dar a la fuga. En el GOPE, oficiales y no oficiales hacen el mismo curso o entrenamiento. No es responsable de que la patrulla haya seguido el vehículo, que lo haya rodeado, y que hayan disparado. Es responsable de las comunicaciones, de dar la información, de hacer las constancias, pero insiste que era el cuarto día de estallido social, las comunicaciones estaban colapsadas, recién el mando, en diciembre salió a dar instrucciones en cuanto a las restricciones en el uso de la escopeta antidisturbios, ya no a nivel 4 sino a nivel 5 de resistencia, cuando hay agresión letal a carabineros. No hizo el comunicado a Central Beta, ni a CENCO, ni a Gama, encargando el auto, porque no había a quién encargárselo, personal territorial estaba en sus Unidades. Por eso no encontró necesario comunicar por radio, además estaban saturadas las comunicaciones por los procedimientos. Era un caos las comunicaciones, no dice que otros carabineros de Chile no hayan hecho comunicaciones, sino que había procedimientos por asuntos urgentes con personas lesionadas, por ejemplo. Parecido a lo que sucede en un terremoto, en que la gente se quiere comunicar y es imposible. No hizo el intento de hacer un comunicado. No pudo decirle a la patrulla que no se bajaran, porque debían cumplir su deber de fiscalizar a un auto que infringió el toque de queda, y que antes había evadido un control militar. No pudo decirle a la patrulla que encendieran las luces, fue todo muy rápido, no había órdenes. No advirtió al automóvil que lo iban a fiscalizar, porque el blindado no es para ello, no tienen megáfono ni nada. Como iban atrás del auto, aproximándose, no se veía cuantas personas iban en su interior. Si no vio personas en el vehículo, menos iba a saber si había encapuchados, si tenían armas, etc. 15 o 20 minutos antes el auto no permitió la fiscalización de militares, por Los Silos. Tanto ellos como los militares estaban por avenida Los Silos, en la avenida que cruza es por donde está la Subcomisaría. El auto cuando no permite la fiscalización de militares fue en avenida Los Silos, pero no recuerda con qué calle. Divisa un conductor cuando el auto evade el control de militares. No recuerda si estaba encapuchado, solo ve la silueta de una persona, no logra ver más, porque pasó



muy rápido. No distinguió si iba con armas o no. No se acercó a un centro asistencial para ver si había algún lesionado porque el conductor se alejó del lugar incluso pasando por la acera peatonal. Ello, a pesar de que los disparos fueron a corta distancia, y que se disparó en a lo menos tres veces, pero se disparó al vehículo, no a la persona. Como son perdigones de goma, livianos, en una estructura metálica o de fibra como un auto, rebotan, es un arma no letal, no son perdigones de plomo. El primer disparo si lo ve, en el parabrisas, se astillo éste, los otros tiros fueron mientras trataba de esquivar el vehículo, solo escucha. Si el vidrio hubiera estado abajo, hubiera resultado lesionada la persona, no se percató si estaban arriba o abajo los vidrios. Pero como el conductor se da a la fuga con maniobras evasivas, y no se observó que iba una persona lesionada, no verificaron nada. No se le informó nada por personal de carabineros que están en las postas, tampoco informó a personal por radio porque no vio a nadie lesionado. Si se disparó tres veces, a lo menos el auto tiene 36 impactos de escopeta, pero como eran perdigones de goma iban a dejar alguna marca, pero no atravesar una puerta ni nada. Pero no pesquisó si tenía los vidrios arriba o abajo, si tenía los vidrios abajo, depende de donde estaba apuntando la escopeta, para ver a donde iban a llegar finalmente esos perdigones, y Toledo estaba apuntando al vehículo. Cuando deja las actas, no dijo que no hizo ninguna comunicación por radio porque estaba colapsado, ni que no hizo las averiguaciones para ver si había alguna persona lesionada.

A la querellante en representación de la víctima, indica que ese día sus compañeros eran Toledo, Tapia, Pulgar y Huaiquiñir. Detalla los grados de la Institución. Es teniente coronel. Estaba al mando de la patrulla, porque era el único oficial. Era obvio para todos que debían fiscalizar el vehículo, fue algo espontáneo y natural, no fue algo discutido, porque era el mismo vehículo que había participado anteriormente en la evasión de un control policial. Hubo un acuerdo no hablado para seguir ese curso de acción. Llegaron en apoyo a carabineros. Cuando llegaron solo estaban los carabineros parapetados en la Unidad. Luego que llegan, unos cinco minutos después llega personal militar en camión. Había uno o dos vehículos convencionales de carabineros guardados en la Unidad, blanco y verde, para patrullaje, prevención, plan cuadrante, etc. Esos vehículos pueden transportar personas detenidas. Pero como no eran días normales estaban guardados. Desde la Subcomisaría se podía ver la avenida, los desórdenes que estaban sucediendo. El blindado no es un vehículo de persecución, porque es muy pesado y por el año y porque fue construido para procedimientos de alto riesgo. El peso incide en la masa, potencia y en salir rápidamente. Es un vehículo más lento. A la hora de los hechos el ataque a la



Subcomisaría había terminado, pero había peligro igual para los carabineros, seguían los ataques aislados. Se le exhibe el video, evidencia 46, indica que eso fue como a las 22:15, 22:20, y 15 o 20 minutos antes suceden los hechos por los cuales habían sido requeridos. Detrás de las luces de fondo cree que había una plaza, esa es avenida Los Silos, al fondo de la imagen está la Subcomisaría, en la parte izquierda al fondo moviendo el cursor de forma horizontal, está la calle donde se encuentra la Subcomisaría. En el segundo 32 del video, al 40, dice que no logra ver bien al fondo, se ve sí el vehículo con las luces encendidas, corresponde al que habían visto anteriormente. Al fondo de la avenida ve pasar una luz, sector derecho, sector izquierdo no distingue nada, segundo 39. Segundo 40, dice que ve el blindado provenir desde donde dice que vio un destello, viene con las luces apagadas. El blindado transitaba por la avenida de donde estaba la Subcomisaría cuando ven el auto de don Bernardino, esa luz puede haber sido de ellos, las luces del auto. Entonces cuando venía por la avenida de la Subcomisaría iban con las luces prendidas, y cuando se acercan a don Bernardino iban con las luces apagadas. Segundo 52, al minuto 01:05. Ve que el auto se cruza, no alcanza a hacer un viraje en U parece. Segundo 50, se ve que venía a baja velocidad el auto a fiscalizar, como que venía reiniciando la marcha. Ve una colisión, la tanqueta blindada venía por detrás, el auto se cruza. Iba de copiloto, tenía visión hacia la calle, distinguió el auto de don Bernardino, distinguió el alerón, todo, el color, parachoques, el vehículo completo, no vio la cruz de malta que tenía atrás el auto. Cuando se bajan y copan el espacio, dijo que se puso a no más de 5 metros del auto, entre 2 a 5 metros. Cuando el auto reinicia la marcha, se mueve hacia el costado para esquivar el auto, éste pasa cerca de él, tuvo éxito en su maniobra. Mientras eso estaba sucediendo, escucha los tres últimos disparos que Toledo realiza con su escopeta, fue algo simultáneo el salto suyo con los disparos. Si no se mueve, lo atropellan. El disparo no tuvo éxito.

A su defensa señala que, en el video, al fondo se ve la avenida de la Subcomisaría, a la derecha. El auto a fiscalizar venía desde la avenida de la Subcomisaría y entra por Los Silos. El movimiento en zigzag que hace el auto es porque había barricadas, neumáticos, y estaba esquivando estos obstáculos en la avenida. Luego se detiene el automóvil, el auto reinicia la marcha porque se percatan que era el auto de ellos el que venía por detrás. El vehículo menor impacta al blindado por un costado, ambos vehículos en movimiento, es éste el que se cruza. Vio las fotos del auto y tiene un pequeño abollón en la tapa de la rueda trasera. El vehículo se interpone y les choca por el intento de virar en U, para intentar huir por segunda vez del control policial. Impactó con una muralla



de un domicilio porque al chocar con ellos pierde el control. Respecto a la persona que baja del auto menor no se percata de su presencia, nadie le dispara, se habría visto algún destello de luces. No se ve que haya recibido algún impacto en su cuerpo, pero se ve que algo escuchó porque mira hacia atrás. Desde el segundo 35 al final se ven por lo menos cuatro personas en la calle donde ocurren los hechos. Luego se ven dos o tres, ya que los otros deben haber entrado al antejardín del domicilio. No se ve que estos vecinos hayan resultado heridos por algún disparo o perdigón. Desde que el auto impacta la vivienda, hasta que reinicia la marcha por Los Silos, hace tres movimientos, primero retrocede en forma rápida, a continuación, vuelve a retroceder en contra de los carabineros que estaban atrás y luego avanza donde estaba él para darse a la fuga. Hace tres movimientos en contra de los carabineros. Se empiezan a bajar los carabineros, uno, dos, tres y al final él. Se ve su silueta pasando al final. Se ve cuando salta hacia el costado ante el movimiento del auto. Si no esquivaba el vehículo hubiera sido atropellado por éste. Toledo cuando grita que se detenga, tenía la escopeta en las manos. Había buena iluminación, alumbrado público, postes de la plaza, para que la persona a fiscalizar hubiera visto que eran carabineros, andaban de verde musgo con toda la indumentaria. Cuando retrocede en primera instancia, se hace el primer disparo. No dio orden de disparo, tampoco pudo decirle que no dispare. Desde que bajan del blindado hasta que el vehículo huye, transcurren 11 o 12 segundos. Es el mismo vehículo que evadió el control militar porque era un solo auto que andaba circulando entre los manifestantes, color gris, con alerón trasero. Cuando declaró en la Fiscalía dijo lo mismo, dijo que era gris, pero no recuerda si mencionó el alerón. Para refrescar memoria se le exhibe parte de su declaración prestada ante el Ministerio Público, de fecha 12 de octubre de 2021, menciona el accesorio trasero, es un alerón. Ellos dejan una declaración voluntaria del hecho en la Subcomisaría de Padre Hurtado, dicen los hechos que le ocurrieron en la fiscalización del vehículo. El carabinero de guardia Fernández Toledo tipea su denuncia, imprime y les saca la firma. La hora en que prestan declaración la pone el mismo cabo Fernández Toledo. Se le exhibe documento correspondiente a las actas del día 22 de octubre de 2019, aparece en la que se le exhibe, su nombre como declarante, su firma, y en los datos del funcionario que toma la declaración aparece cabo 1º Francisco Fernández Toledo. Fecha 22 de octubre de 2019, 00:15 horas, y terminó a las 01:00 horas, esas horas las puso el cabo 1º Fernández Toledo. Cuando firmó no se fijó en la fecha y hora, se fijó en los hechos que relató. El Cabo pertenece a la Subcomisaría de Padre Hurtado. Después de ello volvieron al GOPE, a su Unidad de origen en Cerrillos, se



demoraron en ese viaje unos 15 a 20 minutos aproximadamente. Él dejó la constancia en el libro de población. Se le exhibe el libro de novedades del servicio en la población, indica que allí se registran todas las constancias y novedades que se suceden en un servicio. En la página 148, parte final, dice "Novedades de importancia, a las 22:15 horas aproximadamente, mientras se procedía a disolver a manifestantes con personal militar, un vehículo pasa a gran velocidad en toque de queda e intenta atropellar a personal militar, vehículo pintado gris y negro, sin placa patente con 01 individuo en su interior. Siendo las 22:25 horas personal Beta 4 mientras concurrían en tránsito a Subcomisaría Padre Hurtado en el J-874 blindado es embestido en uno de sus costados por el vehículo, chocando una muralla, personal Beta desciende para su detención y el atacante retrocede en contra personal GOPE y se hace uso de escopeta con perdigones de goma no letal, finalmente el individuo nuevamente avanza contra el oficial que suscribe y el cabo 1° Toledo Álvarez nuevamente dispara su escopeta con perdigones de goma no logrando su detención, dándose a la fuga del lugar". Señala que dejó esta constancia a las 00:00 del día 22, llegó a Cerrillos y va al libro, tardó unos minutos, deja la constancia inmediata al libro. Las declaraciones que dejó en acta se agregaron a un parte policial, redactó el parte el cabo Sepúlveda de la tenencia Sta. Rosa de Chena, porque en la Subcomisaría estaba malo el sistema Aupol, por ello trasladaron después los antecedentes para que se hiciera el parte en Sta. Rosa de Chena. El funcionario pone 24, porque ese día es el que se los dejan, y dice que se equivoca. Ni él ni nadie del equipo tiene alguna responsabilidad en la confección del parte policial, porque ellos no redactan partes, en las Unidades territoriales tiene sistema Aupol. Siempre su declaración ha sido la misma, también en la investigación interna de carabineros, el resultado de ella es que ninguno del equipo tiene responsabilidad administrativa porque el uso de la fuerza de Toledo fue conforme a los protocolos. Nunca el Ministerio Público le tomó declaración como víctima por la denuncia que hicieron.

A la defensa del imputado Toledo, contesta que el 21 de octubre comenzó a trabajar a las 7:00 horas de la mañana, y terminó cerca de las 12:00 de la noche, la jornada anterior fue similar, desde el 18 de octubre en adelante fue así su jornada. No recuerda cuantos días fue a la misma Subcomisaría, pero más de tres veces. Era una de las Unidades más atacadas de la Región Metropolitana. Intentaban tomarse la Subcomisaría, con bombas molotov, u otros elementos se acercaban a la Unidad para atacarla. No recuerda la cantidad de militares que habían, pero eran unos 15 que bajaron de un camión militar, los ayudaron a dispersar a la gente que atacaba a los carabineros. Los



militares se formaron en línea en la avenida principal, y avanzaban en contra de estas personas. Supo que en la investigación están con nombre alguno de los militares que intentaron fiscalizar al auto y no pudieron. Cuando hicieron la denuncia, se generó un RUC, tiene un timbre del Ministerio Público, pero nunca lo citaron para prestar declaración. Al día siguiente o a los dos días los citan a la fiscalía administrativa de carabineros porque estaban investigando estos hechos. Nunca lo citaron a alguna reconstitución de escena, no se hizo. Fue en forma voluntaria a declarar, pero no le mostraron videos o planos para que se situara en los lugares. El video no fue periciado, entiende. Cuando se bajan del blindado se distribuyen dos adelante y dos atrás, para copar los espacios y para que el vehículo no se desplazara. El vehículo no apaga el motor ni hace el intento de detenerse. Los movimientos que hace el conductor del auto, acelera el motor en forma rápida hacia atrás, acelerando, se escucha fuerte. Dos veces hacia atrás y una hacia adelante. Se le exhibe el video, ve cuando se bajan del blindado, no recuerda quién es el primero que cruza, se ve la silueta, después va el segundo, hasta ahí nadie dispara, se van a ubicar a copar el espacio, ahí viene el tercero cruzando aproximándose al vehículo, nadie dispara, van a tomar las posiciones. Se ven las maniobras rápidas que hizo, primero hacia atrás, allí estaban Huaiquiñir y Pulgar, se abren y vuelve a hacer una maniobra rápida. Se ve la persona que huye del auto, acompañante del vehículo, ve que lleva algo consigo, cruzado al cuerpo, lleva una especie de pañoleta en la cabeza. Se exhibe video correspondiente a la evidencia 45 NUE 603426, video que comienza a las 19:59 horas, se ve la avenida Los Silos, al fondo se ven los carabineros en un vehículo blindado, se ve el GOPE, y se ven las personas atacando a carabineros lanzando objetos contundentes de todo tipo, piedras, fierros, este video nunca lo había visto. Avanza desde el 2:15 al minuto 14, se ven las barricadas, humo, fuego, hartos manifestantes en el lugar, no distingue bien qué lugar es, pero es cerca de la Subcomisaría donde se concentraban los desórdenes. No podían hacer mucho más que dispersar a las personas, no tenían lanzaguas ni zorrillo. Avanza al minuto 27, ahí se ve la posición en línea de los militares, estaban haciendo un control vehicular, ahí se ven ellos el J874, estaban los carabineros de la Unidad junto a ellos, protegiéndose en el móvil, se ven los manifestantes a una distancia, desde ahí lanzaban piedras y objetos contundentes, se ven barricadas. Personas alrededor con escudos, ahí se ve que estaban haciendo un control vehicular los militares. Se ve la Subcomisaría. Afuera se ve el camión militar. La Subcomisaría fue atacada todos los días. De la misma NUE se exhibe el video 3, que parte a las 21:59 horas, se ve con las luces encendidas la Subcomisaría Padre Hurtado, minuto 28 en adelante dice



que es el lugar donde se estaban desarrollando las manifestaciones, se ve un auto gris con vidrios polarizados y con sus luces encendidas, estaba haciendo maniobras de retroceso, se cruza en la avenida, a distancia se ve que es gris, minuto 28:31, Los Silos con Camino a Melipilla, se ve el auto gris, vira en U, se ve que tiene un accesorio atrás un alerón, ese es el auto que fiscalizan y está en la intersección de Los Silos, se ven barricadas al final. Cuando ocurre el incidente hay una advertencia que hace Toledo, dice "alto, carabineros, apague el motor", estaba con una escopeta antidisturbios, cuando el conductor hace caso omiso, retrocede, y ahí Toledo hace el primer disparo, dispara en la zona frontal del parabrisas, zona baja. El vidrio se triza un poco, no se logra que el conductor apague el vehículo, el conductor no apaga el auto. La segunda oportunidad en que dispara él no la ve, lo escucha, pero dispara en contra de las puertas, no directamente al conductor. Cuando va huyendo el auto no disparan.

A la defensa de los acusados Pulgar, Tapia y Huaiquiñir, indica que estos tres carabineros estaban a su cargo. Tiene responsabilidad de dejar constancias al final del servicio, y es responsable de la seguridad y del actuar de ellos. No hubo tiempo de dar instrucciones, tampoco hubo un acuerdo previo de las posiciones que adoptaron alrededor del auto, solo actuó en base a su entrenamiento, el objetivo era copar el lugar. El conductor hace tres maniobras. Pulgar y Huaiquiñir se posicionan en la parte trasera del auto, y él y Toledo adelante. El chofer estaba adentro del auto manejando el vehículo. El conductor del carro blindado al interior de éste.

A la Fiscal, quien realiza nuevas preguntas al tenor de lo que prevé el artículo 329 inciso 5° del Código Procesal Penal, señala que previo a la formalización guardó silencio. En la declaración de 12 de octubre de 2021, post formalización ahí introdujo el tema del alerón del vehículo, ahí habla de un accesorio. En el parte policial no lo dice, en la constancia del libro de población tampoco lo dice, omite ese detalle. Se exhibe video evidencia 46, es a las 22:41 minutos del 21 de octubre de 2019. Se exhibe registro de cámaras domo, evidencia 45, el primer video, en el de las 19:59 horas, se ve en la parte central del video personal del GOPE, avenida Los Silos, minuto 44:06, se está viendo el vehículo blindado del GOPE, en paralelo a la avenida protegiendo a los carabineros de la Unidad, esa intersección es Los Silos con Camino a Melipilla, esa es la calle donde está ubicada la Subcomisaría, el vehículo lo habían visualizado como 15 minutos antes. Minuto 44 del video, Los Silos, es la avenida donde está cruzado el blindado y Camino a Melipilla es la que cruza, detrás de los carabineros, a la derecha, minuto 44:17 se ve a los militares, personal de



ejército y atrás de ellos unas personas, no sabe si son carabineros, atrás se ve un vehículo por sus luces, en minuto 44:22 está controlando un vehículo, 44:27 el conductor detiene su auto para ser controlado. Desde 44:37 a 44:52 se ve una fiscalización normal, el conductor sigue su camino. **Se exhibe evidencia N° 45, video 3** del registro de cámaras domo, se lee arriba "Cerrillos, Melipilla, la fecha 10.21.21, 21:59:59", a la izquierda se ve la Subcomisaría Padre Hurtado con los focos encendidos. A la derecha se ve un par de luces de casas o locales comerciales, la calle es Camino a Melipilla, avenida que tiene ambos sentidos, no se ven manifestantes en esa cámara. Cuando están en un procedimiento no están con un reloj anotando cada movimiento o acción, no puede ser tan preciso en las constancias en detallar exactamente la hora, siempre colocan horas aproximadas. Se ve un auto en marcha atrás ingresando a la Unidad policial, y no se ven barricadas cerca. En esa calle, en ese horario no había necesidad de controlar el orden público, todos los días esa Subcomisaría era atacada, la gente se juntaba en la plaza que está en Los Silos. Entre los minutos 09:55 a 09:57, se ve un control vehicular que habían efectuado los carabineros. Está circulando por Camino a Melipilla, ese vehículo se ve café, es oscuro. Continúa el video desde 09:57 al 10:17, se ve la avenida Los Silos, no se ven manifestantes, desde 10:17 al 10:40 se ve la calle Los Silos, carabineros están en la intersección de Camino a Melipilla, en el video no se ven manifestantes, desde 10:40 a 10:44 se ve carabineros parapetados con un escudo improvisado, en camino a Melipilla con Los Silos, 10:38 se ven barricadas, personas se reunían en plaza de Los Silos y en un sitio eriazo donde habían piedras, en ese momento estaban atacando a los carabineros, esa cámara muestra Los Silos, pero los manifestantes se ubicaban mayormente en la plaza. Se ven los ocho carabineros detrás de ese escudo improvisado es porque están siendo atacados, quizás no con la intensidad de cuando ellos llegaron que eran más de 100 manifestantes, pero por eso están en esa posición. Desde el minuto 10:45 al 11:36 desde ahí en adelante se ve a los carabineros, con luces que posiblemente son sus celulares, a lo menos tres. Carabineros están en ese parapeto porque de vez en cuando eran atacados, llevaban horas en el lugar, a ratos aprovechan de ver su celular, reciben instrucciones, ven noticias, no quiere decir que estén relajados mirando el teléfono. Luego se ven aun barricadas prendidas con fuego, y los carabineros en la misma facción parapetados, en ese momento se ve que están sin celular, y siguen siendo víctimas de ataques intermitentes, y por eso están por su seguridad detrás de un new jersey. Minuto 12:21 no se cruzan autos por Camino a Melipilla. Minuto 13:00 siguen carabineros en el lugar, se ven aun



barricadas encendidas, en esa facción seguramente es la que se le ordenó estar, por seguridad de ellos siguen parapetados. No se ha visto en estos segundos del video algún carabinero esquivando alguna piedra, 14:47, hasta 16:25, se puede observar que la cámara de vigilancia hace un zoom al fondo de Los Silos y se ven barricadas aun encendidas, se traslada la cámara a los carabineros reunidos donde están parapetados, 16:25, misma esquina en que estaban los carabineros parapetados. La gente se reunía en la plaza y el sitio eriazo al costado, al lado derecho de Los Silos, donde había menos luces, tampoco cámaras cerca, era más oscuro, no se juntaban al medio de la avenida para ser vistos por carabineros. Desde que comenzó este video, en la intersección de Los Silos con Camino a Melipilla no se han visto manifestantes, minuto 17:15, hasta 18:52 siguen los carabineros parapetados, se ven seis carabineros, la cámara está automatizada, hace el zoom, una panorámica, hace el mismo ejercicio, se ha dado cuenta porque ya lo ha visto en reiteradas veces. Desde el minuto 26, al 28:36 no se ven los carabineros en la esquina ahora, avanzando la grabación, en la parte superior izquierda se observa el camión de Ejército. En el minuto 28:58, se ve un vehículo, el auto que fiscalizan o intentan era el mismo que evadió el control de militares, ese es el mismo vehículo y las características del que intentaron controlar o fiscalizar. Se ve el auto realizando maniobras en la calzada. Minuto 40:00, hasta el 40:56, se ve la Subcomisaría, camión de ejército, un carabinero correr hasta el interior de la Subcomisaría y luego la cámara 360 y se ve el blindado por Camino a Melipilla, en el minuto 40:53 se ve el blindado con luces encendidas, desde ahí, 40:55 el blindado apaga las luces, continúa el video, minuto 41:05 el blindado avanza por Los Silos, desde Camino a Melipilla, minuto 42:02, al 43:04, se ve el blindado aproximándose a la Subcomisaría, se ven luces encendidas traseras de freno. Avanza al minuto 47, se ve la Subcomisaría y carabineros en la esquina, se ve el blindado con luces encendidas, para estacionarse, cruza en contra del sentido del tránsito. Apagaron las luces del blindado en los sectores donde carabineros estaba siendo atacado, con el objeto de resguardar la seguridad del personal, y el vehículo no es para control de orden público, sino para diligencias como allanamientos y apagan las luces para no ser atacados, ese día donde no estaban siendo atacados, en la escena que le muestran van con luces porque iba a cruzar contra el tránsito, había más carabineros, etc. En camino Los Silos fue donde ocurrieron los mayores ataques a carabineros, por eso allí circulaban con luces apagadas, por seguridad. Cuando venían desde Camino a Melipilla, minuto 40 venían con luces encendidas, en ese minuto ya no estaban en la esquina, estaban más cerca de la Subcomisaría. Se repliegan cerca de la



Unidad. En el minuto 40 desde Camino a Melipilla, viran por Los Silos y apagan las luces, las manifestaciones graves ya habían bajado, pero seguían hechos aislados, seguían desórdenes en la plaza y en el sitio eriazo, pero se ve en la imagen que en Los Silos no había manifestantes.

La querellante en representación de la víctima, quien hace uso de la misma facultad, le exhibe video N° 46, indicando el acusado que la velocidad del auto de don Bernardino puede ser a 30 o 40 kilómetros por hora, que alcanzó a acelerar, el blindado le da alcance, el vehículo menor estaba estacionado al medio de la avenida, reinician la marcha, el blindado no puede andar a más de 30 o 40 kilómetros por hora. El auto reinicia la marcha una vez que ven que se acerca el vehículo policial. En realidad, no le dieron alcance al vehículo menor, sino que el auto se cruza por delante de ellos. No es una persecución policial. Son dos o tres segundos que avanzan detrás del auto y éste se cruza. Le dan alcance por el costado, se aproximan cuando ellos tratan de hacer un viraje en U, pero no lo logran porque chocan con el blindado y pierde el control. Se produce por el lado derecho del blindado, un topón fue solamente. Si ellos hubieran chocado al vehículo menor el daño hubiera sido mayor, ellos topan en el vértice derecho del blindado. Ellos pretendían tratar de controlar al vehículo, posicionándose en un costado del auto. Como ya se habían dado a la fuga y evadido un control policial, querían evitar eso y por ello iban con luces apagadas.

2.- MIGUEL ÁNGEL TOLEDO ÁLVAREZ, indica que tiene una familia constituida por su esposa y sus dos hijos de 9 y 4 años de edad. Ingresó a carabineros el 16 de enero de 2011, realizó el curso en Ancud, egresando el año 2012, se fue a la 39° Comisaría de El Bosque en servicio a la población, nunca fue cuestionado en su actuar policial, luego fue trasladado a 14° Comisaría de San Bernardo, hasta el año 2015, y en junio de ese año postuló a la especialidad GOPE, y en atención a sus calificaciones, sin sanciones, quedó entre más de mil postulantes, ingresó el año 2016, en un sistema de internado, se divide en dos semestres con capacitaciones en terreno. De los 100 seleccionados fueron 22 carabineros los que aprobaron el curso, detalla todas las áreas en que trabaja el GOPE. Se destacó siempre, su misión es proteger y salvar vidas humanas en aquellas actuaciones de alto riesgo. En el GOPE son solo 400 funcionarios, entre más de 6.000 funcionarios de carabineros. Tipo 17 de octubre los recogen al cuartel GOPE, porque muchas Comisarías estaban siendo amenazadas y atacadas, quemadas, saqueos, personas lesionadas, destrozos en la vía pública, era una situación descontrolada a nivel nacional, desde el 17 de octubre y los días sucesivos. Requirieron su apoyo debido a la



situación, para prestar apoyo a las Unidades territoriales, con su patrulla fueron a varios procedimientos, en la plaza Baquedano, Maipú, Puente Alto, casi estaban trabajando 20 horas diarias, hubo días en que no llegó a su domicilio, dormía en el carro y se comía un Súper 8. A las 7:00 horas de la mañana empezaron a trabajar el día de los hechos, en plaza Maipú estuvo hasta 14:00 horas, a las 15:30 horas ya estaba en Padre Hurtado, porque la Subcomisaría estaba siendo atacada y estaban saqueando el Tottus, la Unidad de Padre Hurtado fue la más atacada de Chile. El 21 de octubre de 2019 siendo las 22:15 horas aproximadamente la Central de Comunicaciones los deriva a Padre Hurtado porque carabineros estaban parapetados en el lugar, querían tomarse el cuartel. Había un camión de Ejército, un teniente se les acerca para pedirles cooperación en la retaguardia para hacer un barrido en Los Silos con Camino a Melipilla, había muchos manifestantes, ellos hicieron su despeje, en forma lineal, horizontal hacia Los Silos al sur, y ellos con su patrulla quedaron en Los Silos con Brasilia, personal del Ejército quedó pasado de Brasilia por calle Los Silos. Los militares estaban a unos 30 o 40 metros más adelante de ellos, y en ese instante aparece un vehículo a gran velocidad, llega por calle Brasilia de oriente a poniente y hace una maniobra a la izquierda doblando por los Silos intentando atropellar a personal de Ejército evadiendo un control, el vehículo se detiene unos 50 metros más adelante, todos lo miraron detenidamente y comienza a realizar piruetas tipo trompo, era color gris, con un alerón, pasó, hizo las piruetas, y cuando personal de Ejército se le acerca, se interna por unos pasajes de la población y lo pierden de vista. Luego regresan a la Subcomisaría en el blindado, quedan en el frontis de la Subcomisaría de Padre Hurtado, todos bajaron del auto, y habrán pasado unos 15 o 20 minutos aproximadamente y divisan el mismo vehículo, el cual al percatarse que se estaban subiendo al blindado, gira y se interna en Los Silos al sur. Con Pulgar y Huaiquiñir se subieron a la parte trasera del blindado y le dieron seguimiento, cuando se detuvo el blindado abrieron la puerta trasera y se bajaron, él vio que el auto había colisionado con un muro, el primero en bajarse fue Huaiquiñir, quien se puso en la parte trasera, conforme a sus pautas operacionales, él se puso frente al vehículo, se baja Pulgar y se pone al lado de Huaiquiñir, y luego el mayor se pone al lado suyo. Con su escopeta en mano no letal, le dijo al conductor a viva voz, "alto, carabineros, apague el motor, descienda del auto", haciendo caso omiso de la advertencia, el conductor vio que eran carabineros, estaban con ropa institucional, parches, era de sentido común que eran carabineros, al hacer caso omiso, hace una maniobra de retroceso violenta y rápida, sabiendo que atrás estaban sus compañeros, al ver eso, hace disparos con su escopeta



antidisturbios en la parte centro inferior del parabrisas, una vez que disparó, hubo daños pero no se quebró el parabrisas, a pesar de eso el conductor no se bajó, nunca pudieron controlar al sujeto, al ver ese intento de atropello, vio en peligro la vida de sus compañeros y la propia vida porque estaba al frente del vehículo, así que se coloca hacia un costado del conductor para no ser atropellado y el mayor queda al frente del vehículo; luego hace otra maniobra de intento de atropello. Con su escopeta en mano, en no más de 10 segundos, siente que el conductor acelera a fondo y el mayor estaba adelante, el auto sale a gran velocidad, ve al mayor frente al auto, realiza tres disparos con su escopeta con cartuchos de perdigones de goma apuntando a la puerta del auto, y raíz de eso el mayor saltó y esquivó el auto, fue todo simultáneo, el auto huye del lugar por la acera peatonal y lo perdieron de vista. Nunca se percató que la persona estaba lesionada, se suben al blindado y reciben un comunicado, pero no se acuerda si fue radial o por teléfono porque las radios estaban bloqueadas, y los llaman a los segundos que debían ir a la tenencia Sta. Rosa de Chena, a prestar cooperación, fueron al lugar, se decía que había manifestantes intentando ingresar a ella, como estaba más o menos controlado se vinieron a la Subcomisaría de Padre Hurtado a realizar la denuncia pertinente como víctima de un acontecimiento y personal de guardia acoge la denuncia, la imprime, firman el acta y luego de ello se retiran de la Unidad policial. El parte lo hace la misma Unidad policial, ellos no hacen nada más en relación al parte. Regresan al cuartel GOPE, dejó la recogida en el libro, las constancias de lo que se utilizó, y quedaron liberados, eran pasado de las 12:00 y recién pudo descansar algo, y a las 7:00 horas del día siguiente estaban trabajando nuevamente. Por la denuncia que hizo jamás lo llamó la fiscalía para declarar como víctima. A raíz de una investigación administrativa supieron que había una persona lesionada por esos hechos, y salieron todos absueltos ya que se actuó conforme a derecho. La circular N° 1832 es del uso de la fuerza, no se refiere al control de orden público, y conforme al nivel 5 de fuerza, hubo una agresión activa potencialmente letal, por lo que estaba facultado para hacer uso de arma letal, pero aun así uso el arma no letal. Son cinco niveles, 1° nivel de cooperación, se ocupa verbalización, 2° nivel sería la resistencia pasiva, cuando la persona no quiere ser fiscalizada pero lo indica solo de forma verbal, 3° nivel, resistencia activa, ahí ya hay un control físico del sujeto, porque se opone, nivel 4 hay una agresión activa, aquí se intenta lesionar a un carabinero o a terceras personas, pero sin estar en riesgo la vida de éstas, se puede hacer uso de armamento no letal, nivel 5 agresión activa potencialmente letal que fue lo que pasó, acá está en riesgo la vida de carabineros o de terceras personas y está facultado para



hacer uso de arma letal, pero él se rigió o inhibió la agresión conforme a nivel 4, porque quería causar el menor perjuicio posible. Estuvo en prisión preventiva por esto, por hacer su trabajo, aún está con arresto total, esta situación no solo lo ha afectado a él, sino también a sus hijos y familia.

A la Fiscal, señala que antes de la formalización fue citado a la Brigada de DDHH a prestar declaración y guardó silencio. Su grado es de Cabo 1°. Lleva 12 años en la Institución. Entre el año 2012 y 2015 estuvo en Comisaría, en Unidades territoriales, en servicio a la población, efectuando patrullajes, múltiples detenciones por delitos flagrantes. En ese tiempo como carabinero daba aplicación al Manual de técnicas y tácticas, para un control vehicular, por ejemplo, se debe acercarse al automóvil, señalarle que se estacione a un costado a la izquierda, pero eso es cuando la persona hace caso a las instrucciones de carabineros. Y el carabinero siempre debe estar apuntando. En caso de que el control sea desde un vehículo de carabineros que va a controlar a un auto particular, corresponde hacer uso de aparato sonoro, megáfono, se le dice que se estacione, que descienda del auto. El Manual que es del 2016 es previo a octubre de 2019, evidentemente. Los aparatos sonoros y megáfonos tienen por finalidad hacer la advertencia a la persona fiscalizada, siendo necesario ello para que sepa que la está controlando carabineros. Los exámenes psicológicos para entrar al GOPE se requieren por las funciones que realizan, son operaciones delicadas, manipulación de armamento, se espera que psicológicamente esté apto, para actuar en situaciones de alto riesgo. En San Bernardo no estaba capacitado para usar escopeta antidisturbios, en una Unidad territorial dicha certificación la tiene el comisario, los oficiales de alto grado, cree. De sargento 2° hacia arriba cree que sí. Cuando estaba en la Unidad territorial cree que no tenía capacitación. En el GOPE tuvo capacitación en la escopeta, allí les muestran diversos tipos de munición, letal y no letal, cómo cargar el arma, preparar el arma. Para la certificación, debía apuntar a una distancia de 10 metros y avanzar al blanco con la escopeta, disparando y cambiando cartuchos. En relación a las distancias recuerda que si hay una manifestación en control del orden público se dispara a una distancia de 20 metros apuntando hacia abajo, en una manifestación, no en un procedimiento. Estas escopetas antidisturbios se usan en el control de orden público, un funcionario territorial no sale con esa arma si no tiene la capacitación, a un procedimiento cualquiera no se sale con ella, sino con revólver. La escopeta al momento de disparar los perdigones, estos se van abriendo, la antidisturbios ocupa calibre 12, es el diámetro, dentro de una libra alcanzaba 12 perdigones, en cada disparo un cartucho expande 12 perdigones. Se usa en manifestaciones, a 20 metros y disparando hacia abajo,



bajo el abdomen. No recuerda con qué nota aprobó el curso de certificación de escopeta antidisturbios. Si una persona es impactada con una escopeta antidisturbios en el abdomen podría resultar lesionada porque a pesar de ser no letal puede provocar lesiones. Las armas no letales, su utilización inadecuada puede ocasionar un daño muy grave. Fue notificado de la circular N° 1832, la utilización de la fuerza es el último recurso. La patrulla la integraban el mayor Hirsch, y sus compañeros Tapia, Pulgar y Huaiquiñir. Quien está al mando da las instrucciones sobre medidas de seguridad, los desplazamientos. Desde el 17 de octubre de 2019 en adelante siempre estuvo con los mismos integrantes. Las instrucciones las daba el Mayor Hirsch, porque carabineros es una Institución jerárquica, se refiere a los desplazamientos, pero por ejemplo si la Central de Comunicaciones dice que deben ir a Maipú, deben acatar. Si deben llegar a tal lugar, en la patrulla a veces todos opinan, por ejemplo, sugerir que se evite tal calle porque están atacando por ahí. En conjunto deciden. Si se toma una decisión desacertada todos responden, sobre todo el jefe de patrulla, porque él sale a cargo, a él le van a caer las consecuencias, pero la responsabilidad es de todos. De CENCO les avisan que deben concurrir a Padre Hurtado, cerca de las 22:15 horas es el aviso, siempre ha dado horas aproximadas porque no estaba mirando el reloj en todo momento. No recuerda si a esa hora se les dijo que fueran o ya estaban ahí. Cuando reciben el comunicado de CENCO estaban en el cuartel GOPE, reitera que la hora no la recuerda bien, pero cree que fue en el rango de las 22:15 horas. Llegaron en el blindado y se ubicaron en Brasilia con Los Silos. El Ejército les pide que cubran su retaguardia porque ellos harían un barrido en forma lineal para dispersar a la gente, los militares estaban por Los Silos en dirección al Sur. Luego de eso divisan un vehículo que sale de Brasilia de oriente a poniente, y llegando a Los Silos vira por ahí donde estaba personal militar, el vehículo dobla a la izquierda, e intenta atropellar a personal militar, huyendo del control, todo esto ocurre a las 22:15, 22:30 horas, por ahí, entre 22:00 horas y 23:00 horas, en ese rango. El vehículo se lanzó contra personal de Ejército, los funcionarios esquivan el vehículo, saltaron hacia los lados, no pasó lentamente por el lugar. Personal militar ocupaba la acera y parte de la calzada, en forma lineal. La maniobra específica que hace es que les lanza el auto a los militares, a gran velocidad, no sabe exactamente a cuál, pero iba rápido, los militares se encontraban de espaldas, contra los que se lanzó el vehículo, se percatan de ello, porque al parecer uno de ellos escuchó. El auto se detiene más adelante y hace piruetas tipo trompo, girando varias veces, por calle Los Silos, ello duró unos 10 segundos, y después se interna en un pasaje, no sabe cuántos giros vio, luego se internó por un pasaje, un poco más lejos y



se les perdió de vista. El vehículo era gris, con un alerón en el portamaletas. No recuerda la cantidad de ocupantes, del conductor no alcanzó a ver el rostro, ni si era hombre o mujer, ni si iba encapuchado o llevaba armas. Transcurre unos 15 a 20 minutos en que vuelven a ver el mismo vehículo, estaban en la Subcomisaría Padre Hurtado, abajo del blindado, la patrulla completa, al parecer solo el conductor estaba arriba sentado, al percatarse que venía el mismo vehículo, por Camino a Melipilla, de frente a ellos y el auto dobla por Los Silos. Se suben todos y se le empezó a dar persecución al vehículo, luego descendió del blindado y vio al auto incrustado en una pared o poste. Se baja porque el blindado se detuvo. Atrás donde iba él, no tiene visión hacia adelante. Ya venían abriendo las puertas del blindado, por lógica se baja, se abre de una forma intuitiva más bien, acostumbrado a reaccionar de esa manera. Cree que Huaiquiñir abre la puerta trasera, la abre cuando se detiene, nadie dice nada, se bajan conforme al entrenamiento que poseen. Se baja Huaiquiñir primero, luego él y se pone en la parte del frente del vehículo. Cuando se baja del blindado portaba escopeta antidisturbios, y su pistola Jericó 9 mm, en el muslo de su pierna derecha, enfundada, usaba escopeta antidisturbios Benelli. Desconoce con qué se bajó Huaiquiñir, portaba armas ese día. Luego baja Pulgar. Cuando baja ve el auto incrustado, no recuerda si un muro o un poste. Nunca vio cuando sale el copiloto, hasta después cuando le mostraron el video. Por lo que tiene entendido nadie lo vio. No estaba atento de donde estaba en ese momento Hirsch, cuando ve el auto incrustado, cree que lo más lógico es que haya estado en el copiloto del blindado. Lo primero que hace cuando ve el vehículo se posiciona delante de él. El auto no estaba posicionado en forma recta al muro o poste, sino en diagonal, se pudo poner al frente, cuando dice "alto, carabineros", ahí realiza el primer movimiento hacia atrás. Desde donde estaba podía ver al conductor, no estaba encapuchado, no vio si tenía armas de fuego, estaba solo. Le dispara al parabrisas cuando hace la primera maniobra de retroceso con riesgo para el personal. En la parte centro inferior del parabrisas. No le disparó a las ruedas para evitar su desplazamiento porque son perdigones de goma, rebotarían. No hizo ningún análisis en el momento. Con armamento letal está prohibido disparar a las ruedas, puede rebotar y causar riesgo a las personas. Se posiciona por el lado del conductor, y ahí hace una segunda maniobra de retroceso, luego ve a Pulgar y Huaiquiñir quienes evaden el intento de atropello, se escucha acelerar el vehículo, y viendo en peligro sus colegas dispara con su arma no letal a la puerta del conductor, pudiendo evadir el mayor Hirsch el intento de atropello, dispara tres veces a la puerta del vehículo, en total dispara cuatro veces. El auto siempre estuvo en movimiento, por ello no



pudo percatarse a donde finamente impactan los perdigones, estaba a unos tres metros, la puerta del auto estaba como a la altura de su cadera. No hay muchas probabilidades que haya un rebote. Era posible que haya quedado perdigones en la puerta, no sabe exactamente dónde. No se percató si el vidrio de la ventana del conductor estaba arriba o abajo. Mide 1.77 mts. Su cabeza sobrepasaba el techo, no se acuerda si solo su cabeza. La escopeta antidisturbios que usaba ese día tiene culata, que puede ser plegable o no, tiene guardamanos, disparador o gatillo y un cañón y donde se introduce el cartucho. Un metro cree que miden de largo, no sabe cuánto mide solo el cañón. Hay que prepararla para dispararla, tiene un sistema de repetición. Si se dispara, para que venga el siguiente disparo se vuelve a apretar el gatillo. Tiene capacidad de 6 más 1, 6 en el tubo y 1 en la recámara. Luego que efectúa el último disparo el vehículo huye del lugar, no hizo ningún comunicado, no está a cargo de las comunicaciones, y a ese tiempo las radios estaban bloqueadas. No tenía radio, no le pidió a nadie que lo hiciera, no es su labor, es del jefe de patrulla. Disparó en 45° hacia abajo, apuntando al vehículo, por eso descartó que haya tenido alguna lesión el conductor. El conductor estuvo en movimiento todo el rato, estaba sentado, estaba más bajo que él. Huye por Los Silos al sur, no lo siguen, porque el blindado no es apto para dar persecución. Además, debían ir a Sta. Rosa de Chena, transcurren segundos o unos minutos de que reciben ese comunicado. No recuerda cómo lo reciben, si por teléfono o por radio. La patrulla GOPE no recuerda qué frecuencia radial tenían el 21 de octubre de 2019, en general ocupan la central BETA. Ese día tenían frecuencia CENCO también. La Beta es la que internamente les corresponde. En Santa Rosa de Chena había manifestantes que estaban atacando la Unidad, e intentando ingresar, no se acuerda cuánto se demoraron, pero queda cerca, estuvieron solo un momento, unos diez minutos, porque ya estaba más o menos controlada la situación, no recuerda cómo es la tenencia, se acuerda que había una plaza, no sabe qué hay al lado, no sabe dónde queda el consultorio de Santa Rosa de Chena. Después se devuelven a la Subcomisaría de Padre Hurtado, a poner la denuncia respectiva. Llegaron como víctima, declararon ante el personal de guardia, narraron los hechos, imprimieron el acta, firmaron y se fueron. No tiene participación en lo que sucedió después. Desde que llegaron a Padre Hurtado a poner la denuncia estuvieron como unos 15 minutos, luego no se acuerda bien a qué hora llegaron a su Unidad, pero se retiró como a las 01:00 de la madrugada. En entregar el servicio, demora dependiendo de cuánta gente hay, por ejemplo, en la sala de armas, no puede dejar el arma tirada. Cuando termina el servicio es entregar su cargo, fundamentalmente en la sala de armas,



donde hay funcionarios a cargo. Se coloca todos los integrantes de la patrulla, con el arma individualizada, el equipo completo, etc. Se da cuenta de lo que usó, municiones u otro. El jefe de patrulla lo hace. Si se hace uso de la escopeta antidisturbios se debe dejar constancia de su uso, lanza gases también, se debe detallar en qué se utilizó y cuánto se utilizó. Cuando saca el armamento y demás equipo, el personal de la sala de armas controla qué armamento se entrega. Elementos de protección llevaba buzo táctico, botas, calcetines, polera, chaleco antibalas, casco, protectores de ojos, guantes, rodilleras y el chaleco le da cubrimiento en cuello y brazos. En la denuncia en la Subcomisaría no refirió que el auto tenía un alerón, porque era una descripción general.

A la querellante Alejandra Rojas Uribe en representación del Instituto de Derechos Humanos, indica que todos andaban con armamento primario y secundario, pero desconoce con qué bajó cada uno. GOPE queda en Cerrillos. Cuando llegan a Padre Hurtado allí había buena luminosidad, pero en el trayecto estaba más oscuro. Personal militar no disparó en contra del vehículo cuando los intentó emboscar, no lo siguió porque estaban de infantería. Cuando se bajan del blindado, no recuerda haber visto a manifestantes, se enfocó en el vehículo. Cuando descienden del blindado son atacados con el vehículo. No resultaron lesionados sus compañeros por la reacción que tuvo él. Por ello no constataron lesiones. Estaba prohibido disparar a las ruedas, él disparó a las puertas, el efecto rebote en las puertas es baja probabilidad. No se percató si la persona estaba lesionada. No debía llamar a un fiscal, porque no hubo detenidos, si hubiera necesitado instrucciones sí.

A la querellante en representación de la víctima, señala que fue absuelto en la investigación administrativa. No recuerda qué diligencias se hizo, eso es trabajo de la Fiscalía administrativa. A sus compañeros también le tomaron declaración. No sabe qué diligencias se hicieron en dicha investigación. Presenció el evento en que habrían sido casi embestidos los militares. Ellos estaban en Los Silos con Brasilia, el auto pasó por entremedio de ellos y el contingente militar. Ningún militar disparó. Ellos tampoco le disparan al automóvil, estaban a una distancia que no era aconsejable disparar, no pudieron reaccionar tampoco, si el auto pasó rápidamente, no se le pidió a nadie apoyo, tampoco a los carabineros que estaban en la Subcomisaría si precisamente a ellos llegaron a apoyar. La escopeta antidisturbios se utiliza en allanamientos, para apartar razas de perros bravas. Cuando va a algún allanamiento está facultado para usarla. Se podría ocupar en contra de humanos. Está certificado en escopeta antidisturbios, hizo mención a entrenamiento práctico. El blanco en esos entrenamientos es una hoja. El uso



de la escopeta en control de orden público se sugiere disparar a 20 metros y hacia abajo, pero todo depende de la necesidad, la agresividad del ataque. Si ello sucede podría ser a menos de 20 metros, sigue la regla de disparar a 45°, pero ante una agresión es distinto. Se exhibe video 46, minuto 01:10 al 01:29, es el segundo que desciende del blindado. En el video ve a la persona arrancando. Se puso al frente del automóvil, siempre estuvo por delante de éste, donde está el capot, el motor. Efectúa cuatro disparos. El primero lo dirigió al parabrisas y los otros tres a la puerta del conductor. Disparó hacia la puerta y el vehículo iba en movimiento en todo momento. Dieron en el blanco que pretendía. Sus tiros fueron para repeler una agresión, no fue una advertencia. Dice que no vio a la persona que salió corriendo del vehículo, hasta que ve el video. El video lo vio en las noticias. Debe haber prestado declaración en la investigación administrativa. Supone que no hizo mención en la investigación administrativa al copiloto, porque no lo vio. Bajó con dos armas, la escopeta antidisturbios y la pistola en la pierna. La funda es de un polímero. Para tomar la pistola debía soltar la escopeta, toda la acción duró como 10 segundos. No pudo analizar tanto la situación, pero optó, para provocar el menor daño, usar la escopeta antidisturbios y no el arma letal. Los últimos tres disparos los apuntó a la puerta, pero no vio los impactos en ella. No vio sangre en ningún momento. Disparó en 45° hacia abajo. No se representó que pudo haberse lesionado al conductor, no recuerda si comentó algo al resto de sus compañeros. Hirsch dijo que impidió ser lesionado al moverse hacia el lado, pero sus disparos impidieron que sus compañeros fueran lesionados, aunque con sus disparos el conductor no depuso su actitud. Disparó para resguardar la integridad física de sus compañeros.

Interrogado por su defensa señala que cuando llegaron a la Subcomisaría de Padre Hurtado había manifestantes, desorden, gente lanzando piedras, querían tomarse la Unidad. Se exhibe video 45, video 3, el que comienza a las 21:59 horas, desde el minuto 28, calle Los Silos, Camino a Melipilla, se ve la Subcomisaría, un auto estacionado en un recinto particular, y un auto gris por Los Silos, ese es el mismo vehículo que estuvo involucrado en el incidente con los militares y que intenta atropellarlos, es de las mismas características, difícil equivocarse porque tiene un alerón y es gris. Después se ve avanzando el vehículo por los Silos en dirección al Sur, hasta 30:47 minutos. Video 46, desde 00:59 se ve el choque el auto, una persona corriendo, en la parte de abajo unos peatones, un sujeto corriendo con un bolso, y se le ven los puros ojos, encapuchado, después supo y por lo que se dijo en TV era colombiano.



A la defensa de los acusados Tapia, Huaiquiñir, Pulgar responde que presenciaron el hecho del intento de atropello a personal militar. Cuando vieron el vehículo plomo, se subieron al blindado, y a seguir el auto, nadie dio la orden, fue algo simultáneo. Tampoco hubo acuerdo en cuanto a las posiciones que tomaron cuando se bajaron. El disparar fue una decisión autónoma ante el peligro inminente. Pulgar y Huaiquiñir estaban en la parte posterior, y Hirsch adelante del vehículo.

A la Fiscalía, quien efectúa una nueva pregunta, señala que el video que se le exhibió y que dijo que el auto que se ve es el mismo vehículo el que había visto previamente, esa grabación corresponde a momentos previos al hecho.

3.- ENRIQUE ANTONIO PULGAR PACHECO, quien indica que es Sargento 2º, entró a carabineros para ayudar, para hacer el bien, el año 2005 hizo el servicio militar, en noviembre de ese año ingresa a carabineros al grupo de formación Ovalle, egresa en el año 2006, fue trasladado a Estación Central, ahí llevó a cabo diferentes tipos de servicio, luego de seis meses hizo el curso de las motos verdes, cumplió funciones de motorista y el año 2009, postula al GOPE, eran cerca de 800 postulantes quedando 70, en el 2010 se presentó el 4 de enero, pero estando en el GOPE ocurrió el terremoto, estuvo ayudando a rescatar personas en diferentes lugares, en abril congelaron el curso y lo trasladaron a FF.EE ahora llamada COP, en el edificio del centro de Santiago y después lo trasladaron al ex Congreso Nacional, hacía guardia, en puertas, salas, después postuló al curso otra vez entrando en enero de 2011 a diciembre del mismo año. Ya siendo GOPE trabajó en área de contra bombas, allanamientos, rescate. Año 2012 a mediados, fue seleccionado en fuerza comando, entrenó, pero no fue seleccionado para viajar al extranjero, en el 2013 llegó otra la invitación de la Policía de Sudamérica logró clasificar dentro de todos y también en el 2014 participó y obtuvieron los primeros lugares, siempre ha trabajado para Carabineros y para Chile, no va a desprestigiar a carabineros en un procedimiento, y tiene hijos. Entró a la Escuela de Suboficiales. Llegó el estallido social, trabajó varios días con el Mayor, también con los otros compañeros. Y trabajaban desde las 7:00 horas. Llegaban antes a ver todo. Prestaron cooperación a Maipú, a Talagante, el Tottus de esta ciudad fue saqueado, después se volvieron al cuartel. La Central BETA les dio un comunicado de que la Subcomisaría Padre Hurtado estaba siendo atacada con molotov, el personal estaba sobrepasado, les tiraban piedras, palos, fue dentro de las Unidades más atacadas, y dentro de ellas hay municiones y cosas delicadas por lo que debían resguardarla. Cuando llegaron, al rato llegaron



militares, cerca de 15 a 20, despejaron Los Silos al sur. Los militares le piden cooperación en la retaguardia para hacer una línea base como "peineta", uno al lado del otro, ellos iban al lado del blindado. Llegaron a Brasilia con Los Silos, y los militares iban más adelante, todos avanzando, en ese momento sale un auto a gran velocidad, color gris, por Los Silos, de oriente a poniente, dobla a la izquierda, evade barricadas y se va contra personal militar, estos cuando van haciendo la línea base, uno de ellos siempre va girando y mira la retaguardia, uno grita cuidado vehículo, y pasa a gran velocidad. Luego se escucha una bulla y el auto desaparece entre medio de los pasajes. Luego piden cooperación de la tenencia Sta. Rosa de Chena, que queda cerca, y estuvieron como 5 a 10 minutos porque la gente ya se estaba retirando, así que volvieron a la Subcomisaría Padre Hurtado, dejaron sus actas de declaración y volvieron a Cerrillos, entregaron su cargo, revisó el vehículo blindado para que lo ocuparan al día siguiente. Lo de la fiscalización, explica que vieron el auto y ellos instintivamente fueron a fiscalizarlo, en el carro, él con Huaiquiñir iban en la parte trasera del J, la visión de atrás es mala porque tiene una ventana chica, con reja que no se puede limpiar, hacia adelante no hay visión. El J tiene tres puertas. Su finalidad era fiscalizar el vehículo, se baja Huaiquiñir, Toledo, después él, queda ahí mismo porque se quedó enganchado el cordón keular y se rompió, quedó con Huaiquiñir atrás, Toledo dice "alto, carabineros, apague el motor, descienda del vehículo", haciendo el conductor caso omiso, se sintió el motor fuerte del vehículo y pone marcha atrás y se tira dónde estaba él con Huaiquiñir, lo único que hicieron fue saltar hacia los costados, se tiró fuertemente, pensó que pasaría por encima y podría haber muerto. El individuo pone de nuevo marcha atrás y se tiran a los costados con Huaiquiñir. Cuando tira por primera vez el auto hacia atrás, siente un escopetazo, y cuando va hacia adelante donde está el mayor arremete con gran velocidad para salir de donde estaba y escucha otros disparos y de ahí el conductor sale evadiendo las barricadas, se sube a la acera y desaparece. Nunca supo que había alguien lesionado. En subirse al carro del vehículo ya se había escapado. El Cabo Fernández tomó la declaración, revisaron lo que había escrito y luego se retiraron al cuartel.

A las preguntas de la fiscal señala que entre el 2006 y 2009 estuvo en la Unidad de Estación Central. Conforme al Manual de octubre de 2016 cuando se fiscaliza un vehículo el auto policial se pone en la parte trasera con megáfono, si hay balizas, se ocupan, es para que el fiscalizado sepa las instrucciones, que se detenga, apague el motor, etc. Es necesario advertirle al fiscalizado que lo va a ser. Hizo servicio de tránsito en terminales ya que en



Estación Central están todos los terminales, en cuadrantes. En los procedimientos en que se debe llamar al fiscal, es cuando hay detenidos. Hay procedimientos sin detenidos en que si hay evidencias por levantar también debería llamarse a la fiscal. Las áreas en que trabaja el GOPE es PPI, rescate de personas, bombas. No tenía certificación para escopeta antidisturbios cuando era de la Unidad territorial, solo los jefes de unidad son los que tienen la certificación, son oficiales, y en algunos casos puede ser suboficial mayor. No sabe por qué se ha determinado eso. Cuando ingresó al GOPE se certificó. El 21 de octubre retiró de la sala de armas, una pistola Jericó de 9 mm, su arma primaria subfusil HK y una escopeta antidisturbios Benelli, sacó tres armas de fuego. No se acuerda la calificación que tuvo en la certificación de la escopeta antidisturbios. Conoce la Circular N°1832, fue notificado, sabe los principios, legalidad, que se refiere a que todo debe ser de acuerdo a leyes, necesidad, proporcionalidad, se refiere al medio empleado y responsabilidad, lo que le cabe a cada uno por el uso de la fuerza, entiende que es responsabilidad de todos los carabineros. No recuerda a que se refiere el principio de necesidad. La capacitación que se hace es para la manipulación del armamento, conocer los tipos de cartuchos, hizo capacitación práctica, debió hacer pruebas de tiro. Se enseña a cargar, disparar al blanco, descargar. El blanco siempre estaba donde mismo. A unos 10 metros tiraba en esa práctica. Los perdigones impactaban en el blanco, de manera dispersa, ya que el ánima es lisa, no tiene estrías, entre más metros de distancia del blanco se van dispersando los perdigones. Calibre 12, quiere decir que de una libra de plomo se hace 12 pelotitas, en cada percusión se disparan 12 perdigones. Si dispara a 5 metros se irían dispersando, pero menos que a 10 metros, y a 3 menos todavía. Es posible que, a menos de 3 metros, se concentren en un solo lugar. No recuerda si fue notificado del protocolo de orden público. Preferentemente la escopeta antidisturbios se usa en control de orden público, no trabaja en control de orden público. El 18 de octubre de 2019 le tocó ir a plaza Baquedano porque había grave alteración del orden público, estaba en cooperación de carabineros que estaban en control de orden público. Fueron a Baquedano a resguardar a los carabineros y a la 60° Comisaria de Metro, porque se habían intentado tomarla también. Respecto a disparos con antidisturbios hay indicaciones al personal de la inconveniencia de disparar por sobre la zona del abdomen, siempre se tiene que disparar a las partes inferiores para causar el menor daño posible, si es por sobre el abdomen puede lesionar a la persona, no sabe qué tipo de heridas podrían provocar. Del hecho mismo por el que se le acusa, indica que llegaron a la Subcomisaría Padre Hurtado, no recuerda exactamente la hora, pero eran más de las 21:00



horas, al llegar se percatan que estaba siendo atacada con elementos contundentes. No recuerda cuánto tiempo pasó hasta que cooperaron con los militares, estaba oscureciendo ya, estaban por Los Silos, el vehículo gris salió de oriente a poniente por calle Brasilia y toma Los Silos al sur, personal militar estaba pasado Brasilia; ellos tenían visión a Brasilia. Venía a gran velocidad el auto gris, y dobla por Los Silos, esquivando una barricada y se va en contra de personal militar. No recuerda si resultó lesionado algún militar. Iba a pie por el costado derecho del blindado. Solo escuchó que el auto quemó llantas y no sabe por qué pasaje se fue. Ve cuando los militares saltan a un costado, pero no vio al auto por donde se interna. El vehículo sale desde su izquierda. Eso lo vio, porque va de infantería al costado derecho del blindado, atrás. Iban en formación que se llama estaca, pero no recuerda en qué posición iba, han pasado cuatro años. Iban uno adelante de otro tomando distancia, en columna, todos por el costado derecho del blindado. Reitera que no recuerda quién iba delante y atrás suyo. Tapia conducía. El vehículo se lanza a los militares, no vio por qué pasajes se interna, solo escuchó ruidos de neumáticos. Pero no recuerda cuanto avanzaron, si fue mucho, poco, si siguieron avanzando o hasta ahí llegó ese trabajo. Luego se eso recibieron un comunicado que fueran a Santa Rosa de Chena, no recuerda de dónde venía el comunicado. Después del hecho que nos convoca lo llamaron de Santa Rosa de Chena, pero no sabe cuánto tiempo pasó. Es primera vez que está como imputado, y tal vez se confundió, hay dos eventos, y en el evento con ellos, con el auto gris, después de ello fueron a Santa Rosa de Chena. Les dijeron que estaba siendo atacada Santa Rosa de Chena, no recuerda cuanto se demoraron, pero queda cerca. Recuerda que hay una plazoleta y ahí está la Unidad, y cuando llegaron estaba casi controlado, estuvieron unos minutos y de ahí se fueron a Padre Hurtado. No recuerda qué hay a los costados de Santa Rosa de Chena. Iba en la parte trasera del blindado con mala visibilidad, cuando llegó se bajó y ahí pudo ver la plazoleta. No vio el consultorio. Luego de la situación con los militares se devuelven a la Subcomisaría de Padre Hurtado, no recuerda cuanto tiempo estuvieron ahí, y después sucede la fiscalización fallida. Divisan el vehículo y procedieron a ir a la fiscalización, era hora de toque de queda, con Toledo y Huaiquiñir en la parte interior del blindado, al parar el vehículo el cabo Tapia, descendieron y procedieron a cubrir los 360° del vehículo para fiscalizarlo. Cuando divisan el vehículo, estaban en el frontis de la Subcomisaría, sus compañeros estaban cerca del blindado, cree que el conductor arriba. Y divisan el auto gris por Los Silos, no ve de donde sale, solo lo ve en Los Silos, el auto era uno gris, y era el único que andaba en las calles. Era el que había salido de



calle Brasilia, por su color, el alerón y las luces bien azules. No dijo alerón en sus declaraciones anteriores porque la denuncia lo dijo en términos generales. Cuando Tapia frena, baja Huaiquiñir, Toledo y él, y cubren el vehículo para fiscalizarlo. Fueron a la fiscalización, lo vieron, se subieron al carro, y lo siguieron, porque era el único vehículo que andaba por el sector y era el que había intentado atropellar a militares. Si Hirsch hubiera dicho no, no vamos a fiscalizarlo, no habrían ido porque es el jefe. Se ubica en la parte trasera derecha del auto a fiscalizar, a unos dos o tres metros aproximados. Había luminosidad, de los postes del alumbrado público, se veía bien el vehículo, no vio la cruz de malta que había atrás del parabrisas trasero, porque se enfocó en las personas que había dentro. No vio la persona que huyó porque fue el último que descendió del J. Huaiquiñir se ubica en la parte izquierda trasera, él trasera derecha, Hirsch adelante lado derecho y Toledo adelante izquierdo. El vehículo en todo momento estuvo en movimiento. Cuando se está posicionando el cabo Toledo grita "alto, carabinero" y dispara. Vio que el auto hizo marcha atrás, y con Huaiquiñir saltaron a un lado, hace maniobra de retroceso nuevamente, vuelven a correrse, y el vehículo sale adelante. Se tuvo que tirar a costado derecho. No recuerda qué hizo después de la acción del auto, y respecto a su salto, no recuerda a cuantos metros quedó del auto. No miró donde saltó Huaiquiñir, duró segundos todo. Siempre se mantuvo mirando al vehículo, no sabe dónde estaba Huaiquiñir, si sigue en el costado izquierdo o en otro. Se bajó solo con la pistola en la muslera. En ese momento aún había manifestantes, intermitentes, pero había. Pero en los alrededores del vehículo no se dio cuenta si había manifestantes porque se enfocó en el vehículo. No sabe a qué distancia estaba Toledo porque estaba por detrás. El Mayor Hirsch estaba relativamente cerca, a tres o cinco metros. Siente un primer disparo, después tres más. Después se da la fuga el auto, se fue, y se suben al carro así que no sabe por dónde se fue, deduce que por los pasajes. Después de este procedimiento transcurren unos minutos y los llaman para ir a Santa Rosa Rosa de Chena. No llamó al fiscal de turno porque no tenían detenidos, el fiscalizado nunca estuvo en custodia. No recuerda cuanto tiempo estuvieron en la Subcomisaría Padre Hurtado prestando declaración. No llamó a la Central de Comunicaciones, porque las comunicaciones estaban copadas, ya que era estallido social, todo el rato las frecuencias estaban copadas. No hizo el intento de llamar, no se acuerda si andaba o no andaba con radio. Por el tiempo transcurrido no recuerda si no intentó porque no andaba con radio o porque estaban copadas. No le correspondía a él hablar con el jefe de la Unidad para que hiciera un comunicado por radio, sino al jefe del dispositivo, él está al



mando. No averiguó en servicios asistenciales si pudo llegar algún lesionado, le correspondía al mando, era el señor Hirsch.

A la querellante del Instituto de Derechos Humanos, expresa que el J blindado no tiene megáfono, el blindado tenía balizas, pero no las llevaba encendidas. Él quedó como a 2 o 3 metros del vehículo. No vio los disparos, los escuchó, él tenía escopeta pero no la bajó, y Huaiquiñir no tenía escopeta. Es Sargento 2° y lleva 17 años en la Institución, a la fecha de los hechos tenía el mismo grado.

A la querellante en representación de la víctima, indica que, en cuanto al evento con los militares, escuchó quemar llantas, por ese sonido dice que el auto hacía trompos. No ve al auto internarse por los pasajes porque es probable que fuera mirando el entorno, hacia otro lado. Cuando estaban en Santa Rosa de Chena y deben volver a Padre Hurtado, el mayor Hirsch adopta esa decisión. Se exhibe video 46, segundo 00:57 al 01:18, ve a los efectivos bajando del blindado. En las siluetas no podría ratificar cual es él, salió por la parte trasera. El mayor Hirsch salió por la parte delantera. Este procedimiento no se hacía en circunstancias normales, era toque de queda, estallido social. Ese día portaba tres armas, pero cuando se bajó solo fue con el arma de la muslera. Con la correa que va del cinturón a la muslera quedó enganchado en el carro, intentó salir, y en eso dejó la escopeta y como ya sus compañeros estaban tomando posición, tiró fuerte, cortó el cordón y se posicionó en el lugar donde no había nadie.

A su defensa, señala que no sabe con qué arma bajó Huaiquiñir, pero no tenía escopeta. Cubrir la retaguardia del auto era para cubrir los 360° del vehículo a fiscalizar, que quedara completamente rodeado. Cuando se baja del blindado sintió ruido, vio que iba en retroceso y se corrió hacia el costado. El vehículo retrocedió dos veces e intento atropellarlos a él y Huaiquiñir. Cuando se bajó no sabía cuántas personas había en su interior, no apuntó. No apuntó a nadie con su arma. Él no efectuó ningún disparo aparte del de Toledo, no sabe si hubo otro más.

A la defensa de Toledo, responde que no entregó el detalle del alerón, había trabajado 17 horas continuas ese día. Dejó una denuncia en términos generales. La deja en la Unidad de Padre Hurtado, nunca lo llamaron para complementar esa declaración ni lo llamaron del Ministerio Público en calidad de víctima. No lo citaron a reconstitución de escena, ahí se hubiera podido establecer distancias, de él con el vehículo, de los otros, etc. Cuando llegaron a la Subcomisaría de Padre Hurtado, estaba siendo atacada con elementos contundentes, piedras, palos, molotov, había gran cantidad de personas en el



frontis de la Unidad. Las personas que atacaban eran muchas, había barricadas, fuego, en camino a Melipilla con los Silos. **Se exhibe evidencia N° 45, video 2**, hora 20:59, parte del minuto 04:58, se ve calle Los Silos con barricadas, eso está cerca de la Subcomisaría, se ve un individuo en una bicicleta con una bandera chilena, se ve gente cerca de la plaza, ahí se ven ellos, 06:19, se ve el J, la patrulla completa. Es un escudo improvisado que se hicieron los carabineros territoriales, continúa viendo una barricada, ellos en el lugar, se ve un individuo con una honda, un auto blanco estacionado, se ve gente cerca de la plazoleta, detuvo el video en el minuto 10. Ahora del minuto 34:58 al 37 del mismo video, dice que se ve aun el auto blanco estacionado, se ven personas en calle Los Silos, personas tirando elementos contundentes, se ve una persona con ropa oscura que se agacha a recoger algo para lanzarlo. Ahora desde el minuto 40, se ven individuos acercándose más a Camino a Melipilla, lanzando cosas, se ven ellos en la esquina. No recuerda si detuvieron a algunas de esas personas, de esos manifestantes. Minuto 49:53, se ven ellos GOPE y carabineros territoriales, y en otra esquina se ve el camión militar y militares caminando, como había toque de queda estaban autorizados a salir a las calles, iban corriendo. Los militares también controlaban vehículos. Respecto al hecho, señala que rodean el auto para inmovilizarlo, el conductor nunca apagó el motor del auto. Escuchó el ruido del motor cuando aceleró.

A la Fiscal, quien hace un nuevo interrogatorio al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, dice que fue citado a prestar declaración en la Brigada de DDHH y guardó silencio. El blindado posee balizas en la parte superior. Se exhibe set de foto, 1.- blindado, 2.- si, es el J 874, ahí se ve la baliza, en dirección de la puerta de los costados. En la parte frontal superior del blindado. En la foto 1 se ve al centro superior de la fotografía, sobre el parabrisas frontal del blindado.

4.- FRANCISCO JOSÉ TAPIA GONZÁLEZ, quien señala que es Sargento 2º, lleva 15 años en la Institución, ha recibido solo felicitaciones, estuvo en la Comisaría de Viña del Mar, después fue trasladado a la Octava Región, se desempeñó en servicio a la población, servicios operativos. En el año 2016 postuló al GOPE, entró en enero de 2017, estuvo un año, egresó y en la especialidad estuvo cerca de dos años hasta que ocurrieron los hechos. Respecto a lo sucedido el 21 de octubre de 2019, estaba de servicio reacciones en el GOPE cubriendo toda la Región Metropolitana, distintas comunas, cerca de las 8 o 9 de la noche fueron enviados a prestar cooperación porque estaba siendo atacada la Unidad de Padre Hurtado, con disparos, piedras, días antes pasó lo mismo y otros colegas resultaron con lesiones de perdigones de arma



de fuego, armas hechizas, con perdigones de plomo. Fueron a prestar cooperación a carabineros que estaban siendo agredidos, hicieron despeje del área para poder alejar a estas personas de la Subcomisaría, pasado un tiempo llega personal militar, hacen despeje también por Los Silos, los militares se pusieron en formación en línea y se fueron detrás de ellos, momentos en que al llegar a la altura de la calle Brasilia aparece el vehículo gris, con alerón y hace un viraje de oriente a poniente a la izquierda, personal militar que estaba alejado a unos 30 metros, el auto intenta atropellar a personal militar, él iba de conductor, su patrulla iba detrás suyo. El personal militar alcanza a reaccionar y hace una evasión saltando, eran varios militares, el vehículo pasa a gran velocidad, se para al frente de los militares, hace una cantidad de trompos, al frente de ellos, pelando ruedas, y desaparece de su vista. Luego se mantuvieron en el lugar no sabe cuánto tiempo, estaban frente a la Subcomisaría y volvieron a ver el mismo vehículo, gris, que había intentado atropellar a personal de Ejército, por eso concurren a fiscalizarlo, porque ya había cometido un delito. Por eso actuando de forma autónoma trataron de fiscalizar el auto, era flagrancia, fueron a fiscalizarlo, como conductor se acerca al auto, trata de acercarse, y en ese momento dobla, no alcanza a detenerse, y el auto hace un viraje en U, se interpone en su camino, lo impacta y el auto impacta con la reja. Detuvo el vehículo, y personal se baja, toda la patrulla. Pero él no se baja de la patrulla, no puede dejar solo el vehículo. Atrás se pone Huaiquiñir y Pulgar, adelante Toledo y el mayor Hirsch, el automóvil trata de huir, y de forma agresiva retrocede, ahí Toledo hace uso de la escopeta con munición no letal, después el auto hace otra maniobra de retroceso, intentando atropellar nuevamente a ellos, y pone primera y avanza hacia adelante, estaba el mayor Hirsch, se va contra él, y escucha los tres disparos de Toledo, y el auto huye. Después deben ir a la tenencia de Sta. Rosa de Chena, no sabe si fue por una comunicación radial o por teléfono que les dijeron que debían trasladarse hasta allí, pero llegaron y ya no había tanta gente, estaba controlado todo. Llegan nuevamente a la Subcomisaría de Padre Hurtado, dejan sus actas, las declaraciones, pero la hacen a grandes rasgos, y luego se van al cuartel GOPE en Cerrillos, alrededor de las 12:00 horas.

Al examen que efectúa la fiscal señala que ingresa el 2008 a la Institución, está un año en la Escuela de formación. Y fue destinado a la 1º comisaría de Viña del Mar, donde estuvo alrededor de cinco años, luego se fue a la octava región. Hizo muchos procedimientos, con detenidos, controles de identidad, vehiculares, etc. Un control de infantería a un vehículo, es decir, carabineros a pie, se paran al frente y le señalan al conductor que debe



detenerse, levantando la mano, una señal de que se estacione en un costado. La finalidad es para que se detenga. Un control vehicular desde un vehículo de carabineros hacia un vehículo particular en circulación, según el Manual de Intervención nivel I, el auto policial desde la parte posterior hace uso del altavoz del auto blanco verde, con dos acompañantes, con megáfono le da instrucciones al conductor y se le hace el control. Se refiere a una persona que está haciendo caso a las instrucciones del personal. La finalidad de las balizas y megáfono es que la persona se dé cuenta que va a ser fiscalizada. Las instrucciones que imparte carabineros a sus funcionarios son obligatorias, las instrucciones, manuales, circulares son obligatorias. La ley de tránsito no hace excepción a circular sin luces, por ejemplo. El no circular con luces podría generar riesgos, pero en una situación normal, ellos estaban siendo atacados, por eso cuando ingresó a calle Los Silos apagó las luces porque estaban siendo atacados constantemente. No sabe si la baliza estaba operativa, fueron varios días de disturbios, pero no querían dar pie para ser atacados. Es el responsable del vehículo, tiene obligación en un estado normal de dar cuenta si el vehículo no estaba en óptimas condiciones. El blindado estaba funcionando, pero no se dio cuenta de la baliza. Era su obligación consignar cualquier anomalía, pero en circunstancias normales. Respecto al evento que involucró a militares, dice que el auto hace viraje desde Brasilia a la izquierda, ve que les tira el vehículo a los militares, estos reaccionan desplazándose a los costados y pasa en forma rápida. Los militares llegan cuando empieza el toque de queda, ahí empiezan a hacer la línea con ellos y empiezan a avanzar, no sabe si empiezan a hacer eso apenas llegan, porque han pasado cuatro años, no recuerda. El toque de queda partía a las 22:00 horas. Puede ser que llevaran dos o tres horas en la Subcomisaría hasta que llegan los militares. Iba conduciendo el blindado por eso ve el auto gris, lo ve como a unos 50 metros aproximado, un tiempo corto lo vio haciendo trompos, unas dos o tres vueltas en círculo y se perdió por entre medio de las calles. Y después no sabe hacia dónde sigue, no puede decir una dirección exacta por el paso del tiempo. Era un vehículo gris con alerón en la parte trasera. En las declaraciones en la investigación administrativa, ante la fiscal, y en su denuncia no dice que tenía un alerón, porque la denuncia era a rasgos generales. Es más fácil ubicar un auto gris con alerón, que solo un auto gris. Reitera que, a pesar de ello, no dio mayores descripciones porque su denuncia fue a rasgos generales. Estuvieron un rato más porque había manifestantes aun, en la misma calle, Brasilia, Los Silos, no recuerda qué hicieron después. Después se fueron a la Subcomisaría cree. Cuando iba detrás de la retaguardia en el blindado, iba solo él arriba como conductor, de infantería



iba el mayor Hirsch por la derecha, no sabe a qué altura, pero tenía más o menos visión por su costado. Si hubieran ido adelante los habría visto, por eso era probable que fueran más atrás. El mayor Hirsch es quien da las instrucciones, él dijo que acompañaran a los militares, si el mayor hubiera dicho que no iban a acompañar a los militares, no puede ir, porque son una Institución jerarquizada. Siempre las instrucciones las da el oficial a cargo. Cuando dice que es una institución jerarquizada es por los grados. Hay responsabilidades. Cuando ven el vehículo la segunda vez, estaban al frente de la Subcomisaría, no recuerda en qué lugar estaba, no podría precisar, por el tiempo transcurrido, pero lo vio. El vehículo estaba en la calle Los Silos, no se acuerda con qué calle, lo ve estacionado en Los Silos y fueron a fiscalizarlo, toda la patrulla, van en el vehículo blindado, el vehículo también estaba ahí. No se acuerda si se sube, o si ya estaba arriba. Conduce el blindado, iba el mayor Hirsch siempre al lado del conductor, porque va a cargo de la patrulla. Van a fiscalizarlo de forma autónoma, innata, no es necesario que nadie diga nada. Cuando ingresa a calle Los Silos apaga las luces, esa decisión la toma de forma autónoma, por el peligro de ser atacados. Tratan de fiscalizar el auto, éste avanza y trata de hacer un viraje en U y ahí lo impactan. Recuerda que iban dos personas en el auto gris, porque cuando el auto impacta en la muralla sale una persona huyendo, del lado del copiloto, por Los Silos en dirección al sur. Iba con un morral y con una capucha, porque lo ve salir de forma rápida y se le pierde de vista. Porque estaba al frente del auto, pudo ver cuando se bajó el copiloto. Llevaba una capucha como un pañuelo que le cubría el rostro, y llevaba un morral. El blindado queda cerca de 8 o 10 metros del auto gris. Mientras transcurre toda la escena se mantuvo arriba del blindado sentado, abrió la puerta, pero siempre se mantuvo sentado en el J, desde su posición alcanzaba a ver el techo del vehículo. Y ve cuando arranca el copiloto con capucha y morral. Vio al conductor porque está haciendo las maniobras. No puede decir que estaba el conductor solo al interior del vehículo. Pero vio a dos. No recuerda si le dijo a su mayor que una persona arrancó desde la puerta del copiloto. Le restó importancia a eso porque estaba preocupado del auto que trataban de fiscalizar. Huaiquiñir y Pulgar se posicionaron en la parte trasera, el mayor Hirsch, en la parte delantera lado derecho y Toledo en la parte delantera izquierda. Nadie ordena que se bajen del vehículo. Si el mayor hubiera dicho que no hicieran la fiscalización habría obedecido, no habría ido de todos modos. Vio el primer disparo que hace Toledo, los otros tres los escuchó, cuando el vehículo arremetió en contra del mayor Hirsch. Cuando el auto impacta en el vértice de la vivienda alcanzó a ver el alerón. Veía la parte trasera del auto. No



advirtió que tenía una cruz de malta en el parabrisas trasero. Luego de eso, fueron a Santa Rosa de Chena a apoyar a los carabineros, en la declaración que prestó ante la Fiscalía no dijo lo de Santa Rosa de Chena porque a lo mejor en ese momento no lo recordaba. Es primera vez que declaraba como imputado ante la Brigada de DD.HH, y se refirió al caso a grandes rasgos. No fue a un Centro Asistencial a ver si había llegado alguna persona lesionada, porque no vieron a nadie lesionado. No era el encargado de las comunicaciones, no recuerda que alguien haya hecho algún encargo por ese vehículo. A fin de evidenciar una contradicción, lee parte de su declaración prestada ante Brigada de DD.HH de 17 de agosto de 2020, "a la pregunta de la fiscal no recuerdo si posterior a lo sucedido continuamos con la persecución, recuerdo que se hizo el encargo por radio". Señala que había pasado casi un año del hecho, en ese tiempo pudo haber tenido más procedimientos y se pudo haber confundido. Ahora dice que no se acuerda. Pero si se acuerda que había unas comunicaciones radiales pero la radio se bloqueaba. Cuando declaró eso pudo ser una confusión. En Santa Rosa de Chena fue un lapso muy corto el que estuvieron, unos minutos, cinco minutos, no puede detallar más, llega conduciendo el blindado. Solo recuerda que había una plaza, la situación estaba controlada y se devolvieron. No recuerda si hablaron con algún funcionario de Santa Rosa de Chena, porque él nunca se bajó. No recuerda si alguno de la patrulla se bajó a hablar con alguien. No recuerda dónde estaba la Unidad y la plaza. No recuerda cómo llegó a esa Unidad, puede ser con GPS. No sabe qué hay a los costados de la tenencia de Santa Rosa de Chena. De la Unidad se acuerda que era blanco y verde, se ve que es el retén, los mástiles, como todas las Unidades del país. No recuerda si está en el centro, o en una esquina de la plaza. Era obligación la instrucción de usar cámaras GoPro para el GOPE, no recuerda si alguien sacó cámaras ese día, entiende que no, porque hubo una investigación administrativa y ahí tomó conocimiento que no llevaban cámaras. Cuando ocurren los hechos, no había ningún funcionario con cámara. Lo de los trompos no lo mencionó en la denuncia, ni cuando declaró en la Brigada de DD.HH, porque las declaraciones que dio fueron a grandes rasgos. No recuerda cuanto tiempo estuvo en la Subcomisaría con sus compañeros haciendo la denuncia, unos 15 o 20 minutos, no recuerda bien. Se fueron al cuartel luego de ello, los habían normalizado, es decir, que debían volver porque al día siguiente debían trabajar de nuevo. Cuando se fueron de la Subcomisaría era porque ya no estaban atacando la Unidad. No sabe qué había pasado con los militares cuando ellos se fueron. Los militares no resultaron lesionados, ellos tampoco. El blindado que conducía, pesa alrededor de 3.800 kilos, podría reunir



características de un jeep, tiene tres puertas. **Se exhibe evidencia N° 57,** foto 2, dice que ese es el blindado que conducía el día de los hechos, se lee J874 GOPE en la puerta del conductor es donde están las letras, arriba se ven dos balizas, se ve la ventana a los lados, pequeñas, reja protectora en el parabrisas, la baliza también. En la foto 1) se ve el parachoques, parabrisas, neumáticos, espejos, también con protección. La baliza está en la parte superior, en el centro. Ese día portaba la pistola en la muslera, y un subfusil marca HK 9 mm, tiene capacitación para escopeta antidisturbios, esa capacitación es teórica y práctica, y en la práctica hace disparos a un blanco fijo que es una hoja. Va avanzando y haciendo distintas maniobras, en movimiento y apuntando a una hoja de papel. Se posiciona a 10 metros y se va avanzando y acercando al blanco. El cartucho no letal de perdigones de goma, a mayor distancia se expande más y a menor salen más concentrados. Calibre 12 es la munición que se ocupa en la práctica. Calibre 12 significa que es una medida que se hace con una libra de plomo, se hacen distintas esferas, y la cantidad que se hagan de esa libra es el porte del diámetro del cañón de la escopeta. El calibre 12, mantiene 12 perdigones de goma. Conoce la Circular N° 1832, conoce sus principios y los niveles de la fuerza, principio de legalidad, se debe actuar la fuerza conforme a las leyes; necesidad, que se vea en la necesidad de ocupar la fuerza; proporcionalidad, es la proporción entre la fuerza y la agresión que está recibiendo; responsabilidad, cuando el uso de la fuerza no está contemplado en la ley, o no está enmarcado dentro de la ley, se hace responsable el funcionario que tiene mayor grado. Y eso se relaciona con los niveles, 1 de cooperación, 2 de resistencia pasiva, 3 de activa, 4, de agresión activa, 5 de agresión activa potencialmente letal. Y frente a eso hay un uso de la fuerza frente a cada nivel, el funcionario debe ponderar la situación conforme a los niveles del uso de la fuerza y herramientas de que disponga. Estaban en el nivel 4, podía usar la escopeta no letal. Cuando divisan el auto y van en persecución, estaban siendo atacados en forma intermitente, el auto había atacado a personal militar, había flagrancia.

A la acusadora particular del Instituto de Derechos Humanos, responde que al momento de los hechos su grado era cabo 1°, recibió instrucción para disparar escopetas antidisturbios, en esa capacitación disparaban a una distancia de 10 metros e iban avanzando al blanco. Si se dispara a una persona a menor distancia obviamente se le puede ocasionar lesiones. Ese día portaban un buzo táctico, chaleco antibalas, casco, antiparras, todo color verde. Cuando llegan a Subcomisaría Padre Hurtado la Unidad estaba siendo atacada por personas que estaban tratando de ingresar. Llegaron en



apoyo de los carabineros. No recibieron alguna agresión que haya provocado alguna lesión. Las condiciones de luminosidad eran buenas, tanto en el evento con los militares, como en el del auto que intentan fiscalizar. Apaga las luces porque cada vez que pasaban por el sector de Los Silos eran atacados con objetos contundentes. El auto intenta hacer un viraje en U y por ello lo impacta, en su declaración de agosto de 2020 ante la fiscalía dijo que no había impactado al auto, porque se le preguntó si él le había lanzado el blindado, y eso no fue así, no fue él quien lo impactó, sino que el auto se le cruzó. Vio solo un disparo, después Toledo se puso en otra posición y ahí no los vio, solo escuchó. No sabe a qué distancia se hicieron los disparos. Dijo dos o tres metros, pero es aproximado, y le pidieron que diera una distancia. A la fecha de los hechos se le había instruido que debían usar cámaras GoPro, en la medida que hubiera disponibilidad. Si hubieran tenido disponibles, el más antiguo debía portarla, era el mayor Hirsch. Quedó de forma lateral al vehículo, pero vio a Toledo disparar solo el primero de frente, y después escucha los otros tres disparos. Indica que al 2019 la dotación de carabineros a nivel nacional podría ser de unos 48.000, del GOPE son como 300 a nivel nacional cree. El entrenamiento del GOPE es más exigente. Los entrenan diferente, el curso dura un año, donde ven distintas áreas. Por ello, el estándar de exigencia es mayor que otros carabineros. Se le exhibe evidencia 28, Manual de Técnicas de Intervención Policial para Carabineros de Chile, Nivel I, página 93, 94 y 96 del Manual, "Técnicas de control de vehículos". Describe el dibujo, se ve una distancia aproximada de 3 a 5 metros entre el vehículo policial y el fiscalizado. Se exhibe video 46, ve el auto que trata de hacer un viraje a la izquierda. No recuerda a la velocidad que iba. El vehículo blindado es inflamable, cada vez que ingresaban a Los Silos apagaba las luces, una molotov lo podía incendiar. Cuando ingresan a la zona de riesgo apaga las luces, no prendió las balizas porque estaban siendo atacados. Se acercaron al vehículo porque había cometido un delito, estaban actuando en un caso de flagrancia. Ellos los vieron, no había necesidad de prender balizas o aparatos sonoros, no había necesidad de advertirles, se dio cuenta por eso avanzó y quiso huir de ellos. Pretendía que el vehículo lo viera porque se iba a bajar la patrulla completa, pero antes que él lo sobrepasara el vehículo hace la maniobra de viraje hacia la izquierda. Se exhibe el mismo video 46, empezando en el 01:20 segundos, dice que el auto intenta atropellar a los funcionarios de atrás, luego intenta atropellar al mayor Hirsch y se da a la fuga. Cuando el auto avanza hacia adelante el mayor estaba frente al vehículo. A fin de evidenciar una contradicción lee parte de su declaración de 17 de agosto de 2020 prestada ante la Brigada de DD.HH de la



PDI, ante Fiscal Paola Salcedo, lee "a la pregunta de la fiscal, el cabo Toledo hizo un disparo por el frente del vehículo en el parabrisas, se indicó a viva voz "alto carabinero", la persona hizo caso omiso, retrocedió y en este acto casi impacta al mayor Hirsch por lo que Toledo vuelve a disparar su escopeta". Insiste que el mayor Hirsch estaba delante del auto. Continúa con el video, desde el minuto 1:20 al final, señala que se ve el vehículo gris huyendo, se va de forma rápida, avanza rápido cuando intenta atropellar al mayor Hirsch.

A la defensa del acusado Tapia responde que, desde su posición en el vehículo, vio que Toledo se ubicó adelante con el mayor Hirsch y Huaquiñir y Pulgar por la parte trasera. Con los dos retrocesos que hizo el vehículo casi atropella a los dos de atrás, y cuando va hacia adelante casi atropella a Hirsch. El primer disparo es en el parabrisas, los otros tres es cuando intenta atropellar al mayor Hirsch. En el momento de los disparos Pulgar y Huaquiñir estaban en la parte trasera. Hicieron la denuncia en la Subcomisaría de Padre Hurtado, desconoce si tenía sistema Aupol, porque solo dejaron las declaraciones ahí.

A la defensa del imputado Toledo, señala que la fiscalización de ese día se desarrolló en condiciones anormales, había estado de excepción, y se le controló porque estaban en flagrancia aún. El video que se exhibe donde hay barricadas, los desórdenes se concentraban en la calle Los Silos. Por ese motivo para no ser atacados apagaban las luces. La idea era no ser visible, por ello no prendía la baliza. El día de la declaración ante la fiscal no estaba con abogado. La persona que huye del lugar y que iba como copiloto, tenía un morral y andaba con una especie de capucha. Nadie de su patrulla le disparó a esa persona. Después en la investigación supo que se trataba de una persona de nacionalidad colombiana. Cuando declaró con la Fiscal le exhibieron el video que siempre muestran.

5.- MÁXIMO CLAUDIO HUAQUIÑIR CALLUIL, quien indica que es cabo 1° de carabineros, tiene 30 años, oriundo de la Araucanía, del campo de Padre Las Casas, oriundo mapuche, su sueño era ser carabinero para ayudar a las personas, ingresó a los 19 años, el año 2013, postuló dos veces a la Institución, antes hizo el servicio militar en Tucapel, y postuló a carabineros, fue a la Escuela de Formación de Ancud, donde estuvo un año, luego al término, fue trasladado a la 21° comisaría de Estación Central, desde el año 2014 al 2017 estuvo ahí. En el año 2017 postuló al curso de GOPE quedando seleccionado, ingresó en el año 2018 y el 2019 egresó, tenía grado de carabinero, en octubre estaba con permiso en Temuco, empezó a ver los videos que mostraban como quemaban el metro, que había un descontrol total, y lo recogieron al cuartel GOPE, tomó el último bus hacia Santiago. Respecto al



procedimiento que lo tiene acá, indica que trabajó varios días con Pulgar, el mayor Hirsch, Toledo, Tapia, salieron a muchos procedimientos. El 21 de octubre de 2019 comenzó sus servicios a las 07:00 horas, apoyó a la comisaría de Maipú, a Pudahuel, a San Bernardo, y a Padre Hurtado, donde estaban saqueando un Supermercado Tottus, vuelven al GOPE, y a las 22:15 horas reciben un comunicado de la Central GOPE, que ordenaba que fueran nuevamente a Padre Hurtado porque esa Unidad estaba siendo atacada; al llegar efectivamente había bastantes personas, más de 200 personas que querían tomarse la Unidad. Después se enteró que si no hubieran llegado los habrían quemado vivos adentro por el lanzamiento de bombas molotov. Muchos colegas fueron lesionados, y a pesar de la denuncia no han tomado en cuenta su caso. Llegó personal de Ejército, el que hace un avance en línea para alejar a las personas del lugar, en ese instante que comienzan a avanzar, ellos iban de infantería, él iba en la parte de atrás del blindado, pero mirando en 360°, cuando sale un auto de Brasilia de oriente a poniente, pasa a gran velocidad, dobla a la izquierda, y continúa por Los Silos al sur donde estaban los militares, y sorpresivamente se lanza en contra de los militares, no importándole si habían personas civiles, militares, etc. Más allá había una fogata, grande, y el auto empieza a hacer trompos, no recuerda cuántos trompos hace, y se va. Vio cuando el vehículo quiso atropellar a los militares. Después vuelven a la Subcomisaría, estaban al frente de ésta, no recuerda si arriba o abajo del blindado, pero vieron el mismo auto, un auto gris, con un alerón, y en una actuación autónoma, tenían que ir a fiscalizar ese vehículo, porque anteriormente quiso atropellar a personal militar, no podía no haber ido. Iba sentado en la parte posterior, iban en dirección al vehículo, cuando siente el frenazo que hace el sargento Tapia, abre la puerta de atrás, se baja con su pistola, se va por detrás, llegando de forma lenta al vehículo, no sabía con qué escenario se iba a encontrar con el auto que ya había cometido un ilícito. Ahí siente que el auto se fue en su contra, así que salta hacia el lado y evita que lo atropelle, nuevamente el auto se va hacia atrás y nuevamente salta hacia el lado, pudo hacer uso de su arma, pero no disparó, y luego el conductor del vehículo pone marcha hacia adelante donde estaba el mayor Hirsch. Cuando hace la maniobra hacia atrás, Toledo le había advertido "alto, carabinero, apague el motor". Cuando va hacia adelante, escucha los otros disparos, y el mayor Hirsch salta hacia el lado. El auto sale a gran velocidad huyendo. No se dieron cuenta si el conductor estaba lesionado porque se dio a la fuga. En el blindado es imposible hacer una persecución. Luego, pasado unos dos a cinco minutos reciben un comunicado, no sabe si radial o el comunicado fue entre



Sta. Rosa de Chena y Padre Hurtado, que decía que Sta. Rosa de Chena estaba siendo atacada, así que fueron para allá, estuvieron por breves momentos, porque ya no había mucho desorden. Volvieron y estamparon sus declaraciones, la que fue a rasgos generales, son los primeros antecedentes, no tiene para qué andar mintiendo, fue lo que vivió.

A la Fiscal, responde que en Estación Central hizo servicio en la población, en diferentes procedimientos. En caso de haber detenidos se llama al Fiscal, si hay hallazgo de vehículos también, aunque no hay detenidos. No es solo en caso de detenidos. El Manual Nivel I, todos los funcionarios de carabineros lo conocen, porque se enseña en las Escuelas de Formación. Desde un vehículo policial a otro particular, el control se hace con balizas o aparatos sonoros, cuando el fiscalizado obedece a carabineros. Si en el auto van infractores de ley el procedimiento inmediatamente se transforma en peligroso. Lo que dice el Manual es solo para cuando el fiscalizado obedece. Se exhibe el Manual de Técnicas Nivel I, N° 28, páginas 93, "Técnicas de control de vehículos", lee el Punto 1, párrafos 1 y 2. En el punto número 1 dice que ese procedimiento es solo para quienes acatan las órdenes de carabineros. En el punto 1 dice que es para todas las personas, no hace distinción alguna. La fiscalización se hace alertando a la gente, "alto carabinero", es un control rutinario para los carabineros en formación. La Circular N°1832, rige para todos los carabineros, es como el "Padre Nuestro" de todos los carabineros. La función del GOPE es especial, son funciones de alto riesgo, le puede costar la vida o tener lesiones graves. Eso no lo mantiene al margen de otras instrucciones, pero con el tema de la fuerza, sabe que hay niveles de fuerza, la Orden N° 2635, sabe que existe, tiene un conocimiento, pero no es experto en orden público, su trabajo es otro. En Estación Central tenía el grado de carabinero. En las Unidades no todos tienen autorización para usar escopeta antidisturbios, el jefe de la Unidad solamente, no un carabinero o cabo 2° por ejemplo, un GOPE con el mismo grado sí puede porque tiene capacitación para usar diversas armas. Respecto a la escopeta antidisturbios, fueron capacitados para operaciones especiales, ingresos de domicilio, neutralizar amenazas de perros de raza bravía, les enseñan manipulación, las fallas que puedan tener, un manejo teórico y práctico. Hacían capacitación de disparar al blanco, que era un papel, se paraban en una línea de 10 metros, y hacían avance, hacían tiro, preparaban la escopeta y disparaban nuevamente. Si acciona el disparador, vuelve a preparar y se dispara otra vez. Preparar, es introducir nuevamente un cartucho en la recámara, se pone en el lugar del disparador y se dispara. Se hace todas las veces que se quiera disparar. Son seis tiros que van en el



disparador. No sabe por qué se usaba una distancia de 10 metros, para ver la proyección de los cartuchos cree, a mayor distancia los perdigones se van abriendo, mientras más lejos los perdigones se expanden, se separan. El disparo debe hacerse de la cintura hacia abajo, si dispara arriba o en la cabeza podría causar lesiones. No sabe de qué tipo puedan resultar las lesiones. De la cintura hacia arriba hay órganos vitales, corazón, pulmones, etc. No recuerda a qué distancia estaba del blindado cuando bajó de éste, pero aproximadamente de dos a tres metros. El resto de la patrulla no lo recuerda. **Se exhibe evidencia N° 46, video** a contar del minuto 01:01 a 01:15 horas indica que no ve a qué distancia están sus compañeros del auto. Solo ve siluetas. Están cerca del auto, pero no sabría decir a qué distancia. No puede precisar qué es cerca. Los cartuchos se concentran mientras más cerca esté el tirador del blanco. Si se dispara a corta distancia a una persona, obviamente se le puede provocar lesiones no letales a la persona. Lesiones no letales se refiere a que no podría causarle la muerte, porque es un armamento no letal. El vehículo cuando sale a gran velocidad se refiere de 50 km/hora hacia arriba, a esa velocidad salió de Brasilia. Cuando dice que huyó a gran velocidad, también se refiere a 50 km/hora hacia arriba. Cuando vio el auto que salió de Brasilia, iba detrás del blindado, no recuerda si a la derecha o a la izquierda, en forma de estaca, pero siempre tenía visión a todos lados, iban intercalados, no uno detrás de otro. No recuerda quién iba delante y atrás suyo, por el tiempo transcurrido. El auto hizo varios trompos, unos 10 a 15 segundos, trompos se refiere a giros sobre su propio eje, no recuerda cuantos giros. Tenía visión hacia delante, hacia Brasilia. No recuerda si el auto estaba haciendo los giros hacia la derecha o a la izquierda de Avenida Los Silos. A Santa Rosa de Chena fueron porque estaban atacando el cuartel, no recuerda quién se lo pide, si salió por radio o fue una comunicación interna entre la Subcomisaría Padre Hurtado y Santa Rosa de Chena, se escuchaban las radios. No se hizo ningún comunicado respecto al auto gris cuando estaba haciendo los trompos, porque estaban colapsadas las comunicaciones y porque no había funcionarios a quién encargar el vehículo. No recuerda si andaba con radio. En la denuncia no consta que las comunicaciones estaban colapsadas, porque se fue a los aspectos generales. Tampoco lo dijo en la investigación administrativa porque se dan solo los rasgos generales, es trabajo de la Fiscalía indagar más. Se ubicó atrás del vehículo gris, al costado izquierdo. Pulgar atrás en la parte derecha, Toledo y el mayor Hirsch adelante. Siente el primer disparo cuando el auto se echa hacia atrás, porque primero se le advierte al conductor, "alto carabineros, apague el motor". Retrocedió violentamente pero no sabría decir a cuanta velocidad, fue fuerte, rápido. No vio



la cruz de malta que tenía el vehículo en el parabrisas trasero y eso que había buena visibilidad. Los disparos los hace Toledo cuando el auto estaba en movimiento, el primero lo hace al parabrisas y los demás disparos también en movimiento. Si el auto estaba en movimiento obviamente debió haber tenido impactos de perdigones por los disparos, porque Toledo le disparó. No vio cómo estaba el vidrio de la ventana del piloto del auto, si abajo o arriba. No fueron a ningún centro asistencial a ver si la persona podía haber resultado lesionada, porque el auto se dio a la fuga, no vieron que la persona resultó herida. No pensó que la persona podría haber resultado lesionada a pesar de la cercanía que se le disparó, porque se dio a la fuga, nunca detuvo su marcha, no supieron que resultó lesionada, solo se enteraron después con la investigación administrativa. **Se le exhibe set de 9 fotografías, N° 56**, foto 9) señala que ahí se ve personal COP, con una escopeta antidisturbios, tiene una mano en la culata, guardamano, 8) personal COP, se ve que tiene una escopeta antidisturbios, 7) también se ve personal COP, la tiene posicionada en el hombro. Así se enseña, es la posición correcta para tomarla. Los 45° se refiere a apuntar abajo en esos grados, por medida de seguridad. En la 8) tiene el arma en 45° hacia abajo para una medida de seguridad. Como funcionario GOPE también se lo enseñaron en esos términos. A todos los carabineros se les enseña eso. En la 7) muestra que debe apoyarse en el hombro, debe tener tres puntos de apoyo. El tubo alimentador es donde se ponen los cartuchos. Se ingresan los seis tiros al tubo alimentador, para disparar se debe accionar el guardamano, a mano derecha de la foto está el guardamano. La mano izquierda del funcionario de la foto. Tiene la mano en el tubo alimentador. Se debe cargar para disparar, cada vez que se dispara se debe accionar el guardamano, se hace hacia atrás y adelante, depende la destreza del disparador si lo hace más o menos rápido, foto 1) se podría asemejar al blanco que dice que le enseñan en la capacitación. En la foto no distingue qué es, solo ve un blanco, ve tres impactos de perdigones, a 10 metros. Es un blanco de capacitación en COP, no se asemeja a la capacitación que él hizo. La escopeta antidisturbios también opera con munición letal. Antes del estallido social había un cartucho de doce postas, después del estallido se cambió a cartucho de tres postas. A octubre de 2019 se usaba el de 12 postas. No sabe por qué se cambió. Estaban en el frontis de la Subcomisaría cuando visualizan el auto que previamente había intentado atropellar a los militares. No recuerda si estaba arriba o abajo del vehículo, no sabe si podría haber visto el auto gris estando arriba. Estando arriba en la parte trasera, depende cómo se haya estacionado el conductor del auto gris. No recuerda cómo estaba estacionado. El auto estaba estacionado por



Los Silos en dirección al Sur. A la altura de un sitio eriazo que hay. Pudo ver la parte trasera al vehículo, estaba estacionado. De manera autónoma va a fiscalizarlo. No pudo ir solo sin la patrulla o que el mayor Hirsch decidiera no ir, no podía hacerlo porque son jerarquizados, el mayor Hirsch está a cargo de la patrulla. En la Tenencia Santa Rosa de Chena la situación estaba controlada así que estuvieron poco, se devolvieron a la Subcomisaría de Padre Hurtado a dejar la denuncia, estuvieron unos 20 a 25 minutos. No recuerda a qué hora se retiran y a qué hora llegan a la prefectura GOPE, pero tipo 00:00 o 00:15 horas. No recuerda cuanto tiempo después declaró en la investigación administrativa, esa fue la única vez junto a la denuncia que declaró sobre estos hechos. En noviembre de 2022 fue notificado en la Fiscalía de Alta Complejidad de Carabineros de la reapertura de la investigación administrativa.

A la querellante Instituto de Derechos Humanos, señala que cuando llegan a Padre Hurtado, la Subcomisaría estaba siendo atacada por delincuentes, eran las 22:15 horas aproximadamente. Había buena luminosidad. Cuando se bajan a fiscalizar el auto gris, había manifestantes aun, estaban siendo atacados intermitentemente, pero no sabe si en el momento de bajarse del blindado había manifestantes porque se enfocó en el vehículo a fiscalizar y tratar de controlarlo. Se posicionó en el costado izquierdo trasero del auto gris, quedó en la parte del conductor cuando saltó. No vio a la persona que se bajó e iba como copiloto, no vio que se le disparara. No vio la cruz de malta. Fue citado a la Brigada de DDHH en calidad de imputado y se acogió a su derecho a guardar silencio. No recuerda si el vehículo tenía placa patente. El GOPE se rige por sus protocolos e instrucciones y pautas operacionales, la Circular N°1832 es el "Padre Nuestro" de todo carabinero. Producto del movimiento violento hacia atrás por el retroceso, no resultó lesionado porque debió saltar. Por ese movimiento hizo el primer disparo Toledo. El vehículo en todo momento estuvo en movimiento. No revisó si quedaron perdigones en el lugar de los hechos, porque no había disparado. Ninguno revisó si quedaron perdigones.

A su defensa, responde que bajó con su pistola, Pulgar se posicionó en la parte derecha trasera. Sintió que corría peligro su vida cuando el conductor hizo una maniobra hacia atrás, eso lo hizo dos veces. Nunca apuntó al conductor, porque no tenía un blanco seguro. Nunca efectuó un disparo, desconoce si Pulgar disparó.

A la Defensa del encartado Toledo, señala que nunca fue citado en calidad de víctima, y lo fue por el atropello, sus compañeros tampoco, cree. No lo citaron a reconstitución de escena. Cuando intentan hacer la fiscalización, era un descontrol total de la comuna, Padre Hurtado fue la Unidad más atacada. En



el video que se exhibió a Pulgar se veía manifestantes, tirando piedras, bombas, estaba cerca de la Unidad policial. Cuando intentan fiscalizar, el conductor nunca apagó el motor. Hizo un movimiento violento, se escucha el motor a gran revolución.

A la Defensa del imputado Hirsch, dice que llevaban un subfusil, una pistola marca Jericó, ambas son 9 mm, y escopeta antidisturbios. Bajó con el armamento secundario. El subfusil es primario. La pistola Jericó es secundaria. Las escopetas la retiran para prestar apoyo a las Unidades territoriales, la llevaban por el desorden en la vía pública. En la patrulla llevaban a lo menos tres escopetas. Los tres de atrás llevaban. Además, llevaban el subfusil, y cada uno llevaba una pistola en su pierna la Jericó. No recuerda si Hirsch llevaba escopeta. El conductor también lleva armamentos primario y secundario. En una situación de ataque los cinco podrían salir con subfusil. El auto gris ya había burlado un control vehicular militar e intentado atropellarlos, por lo tanto, el auto ya había cometido un delito. Cuando lo ven estacionado en Los Silos, y se dirigen de manera autónoma hacia él, y se posicionan detrás, era un procedimiento en flagrancia, ya no era una fiscalización normal. No se aplicaban las normas de un control normal, ni con bocinas, luces, altavoces. No se bajó con el subfusil, porque su intención era controlar el vehículo y detener a la persona por el ilícito que había cometido. No hizo uso de su pistola cuando ya se dio a la fuga, porque el peligro ya había pasado. Toledo no siguió disparando y ninguno disparó con la pistola para hacerle el menor daño posible y ya se había fugado haciendo zigzag, era mucho peligro. Cuando Toledo disparó lo hizo para detener a la persona, si hubieran querido matarlo hubieran ocupado el armamento primario o secundario.

Al Ministerio Público, que efectúa una nueva interrogación, indica que no disparó porque el vehículo estaba en movimiento y no era un blanco seguro, no sabía a quién le iba a llegar el disparo, blanco seguro es disparar a la amenaza en frente cuando está en peligro su vida. No estaba en una posición cómoda para disparar, pudo haber hecho uso de su armamento, pero no tenía un blanco seguro, porque estaba en movimiento. Para Toledo también el auto estaba en movimiento, pero defendió la vida de ellos. El vehículo gris salió a gran velocidad de Brasilia, e intenta atropellar a militares, no dijo que se le había intentado fiscalizar, no recuerda eso. Recuerda que sale a gran velocidad, ahora dice que la patrulla lo quiso fiscalizar. Los militares lo ven a gran velocidad, le levantan la mano y no obedece. No llevaba escopeta antidisturbios ese día. La patrulla portaba carabina lanza gases, al parecer él, no recuerda bien, también granada lanza gases.



Respondiendo a la nueva pregunta de la querellante Instituto de Derechos Humanos, señala que el vehículo cometió dos delitos en flagrancia intento de atropello a militares y a ellos, no llamó al fiscal porque no tenían detenidos, no tenían la patente del auto.

A las nuevas preguntas de la defensa del señor Hirsch, señala que los carabineros estuvieron en riesgo, cuando el vehículo echa marcha atrás, estaban en nivel 5 de la Circular N°1832, agresión activa. Esta Circular lo faculta para hacer uso de su armamento letal. Esta facultad la tienen todos los carabineros. Los fiscalizados se dieron cuenta que eran carabineros, consta del relato de ellos mismos.

SÉPTIMO: *Convenciones probatorias.* Que según se lee en el auto de apertura de juicio oral, los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias.

OCTAVO: *Prueba de cargo rendida en el juicio.* Que el Ministerio Público y los querellantes en orden a acreditar los hechos expuestos en la acusación, rindieron la siguiente prueba:

Testimonial.

1.- Rose Marie González Molina, quien indica que hizo un video de una cámara de seguridad cuando sucedieron los hechos. No se acuerda la hora exacta, pero fue en octubre de 2019. Estaba en su casa y sus cámaras de seguridad estaban grabando, las tenía puestas en la televisión de su living, porque estaban los disturbios afuera de su casa, y cuando ocurre eso fue alarmante, había muchos ruidos extraños, y se pusieron a ver las cámaras en la televisión, y estaba ocurriendo eso, así que decidió grabar la pantalla de su televisor, la grabó con su celular. Dura como un minuto la grabación, éstas se almacenan por siete días, y se auto elimina el último día de grabación. Las cámaras están dentro de su domicilio, pero en altura, y una mira hacia el sur y la otra al norte de la calle. Tenía cámaras para prevenir robos y asaltos en su negocio. Grababan la calle Los Silos. La fecha y hora que decía la grabación era tiempo real, la correcta. No tenían ningún desfase. Las cámaras las conecta en la televisión de su living, y se puede visualizar lo que está captando afuera, capta solo imágenes, no audio. Dice que fue todo alarmante porque escucharon ruidos de disparos y un choque. Empezó a grabar cuando vieron un auto que venía desde Camino a Melipilla a Los Silos entrando por la calle donde tiene su negocio, viene rápido y se frena, y luego por detrás viene un auto blindado que le causa un impacto, el auto se estrella contra un muro y luego bajan personas de ese auto blindado y empiezan a disparar, una persona de ese auto baja y corre por la calle de su casa, en esa dirección, corre desesperado, y luego de



eso el auto comienza a tener movimientos y arranca de ese lugar. La cámara estaba a unos 100 metros, máximo 200 metros de donde estaba ocurriendo el hecho. Blindado se refiere a un auto pequeño como un jeep de carabineros, pero blindado. De ese blindado bajaron más de dos personas, no recuerda cuántas. Escuchó el sonido del impacto, por eso dice que el blindado chocó al auto particular. Luego de eso el auto impacta en una casa, por la fricción del choque, y luego de eso un joven se baja de ese auto y comienza a correr. Dice joven porque se veía más vital al momento de correr. Corrió por Los Silos tomando el camino contrario de Camino a Melipilla. Camino a Melipilla cruza a Los Silos, Brasilia es la que continúa después de su casa. Entre Camino a Melipilla y Brasilia hay tres pasajes aproximadamente. La persona corrió hacia Brasilia y más allá, no logró ver hasta donde siguió. La persona sale desde el lugar del copiloto. El auto era antiguo, color claro, conoce poco de autos, es de cinco puertas. El impacto se produce en la parte trasera, pero no sabe exactamente el lugar. Cuando baja el copiloto, se siguen escuchando disparos, pasan unos segundos y el auto se pone en movimiento, ve que retrocede rápidamente, intenta retomar camino Los Silos, en la misma dirección que el joven, haciendo maniobras extrañas, pasa por la maceta de un árbol, retoma el camino y se va. Luego del impacto, cuando el auto choca contra una casa se comienzan a escuchar los disparos, segundos luego del impacto. Se escuchó el impacto de los vehículos, luego el choque contra la casa, y luego los disparos. Las personas que bajan del blindado andaban con ropa especial, con protecciones especiales, como visten las personas cuando andan con chalecos antibalas, portaban armas. Más de dos portaban. A esa distancia es difícil percibir qué tipo de arma es, pero eran de esas que se utilizaban con ambas manos, y se veían negras. La persona del auto intenta retroceder, cree que lo hace mal, no retrocedió hasta la calle, lo hizo rápidamente, y no quedó encarrilado en la calle y sube a la acera, le salió como un humo negro al auto, toma velocidad, toma la calle y se va, pasa Brasilia, más allá. No pusieron atención a qué pasó después con el vehículo blindado. El auto no es seguido por el blindado, éste se quedó ahí. No recuerda cuánto tiempo se mantuvo el blindado ahí. Las personas del blindado estaban a un metro del auto antiguo, más no cree, y cuando se producen los disparos estaba sobre la ventana del vehículo, parados al lado de la puerta de la persona. Del auto claro, solo vio a la persona que se bajó de la zona del copiloto, y alguien lo conducía, no le consta que haya habido alguien más. No logró ver a la persona que lo conducía. De la grabación supo su marido porque viven juntos, pero esa grabación tuvo una intención, lo envió a un grupo de la Villa, de emergencia o seguridad, porque



todos preguntaban qué pasaba por los ruidos, y ella lo mandó a ese grupo de vecinos. Al otro día la llamaron por teléfono sus familiares diciéndole que el video estaba en la televisión, y tenía su voz, porque ella lo relata. Esto sucedió en la noche, y a la mañana siguiente ya estaba en televisión. En la tele mostraron el video, no recuerda qué hablaban las personas que mostraron el video. No conocía a los ocupantes del auto antiguo. Una o dos veces pasó por fuera de su casa, previamente a los hechos que grabó. Cuando graba el video había unos vecinos mirando afuera de su reja, todos los días salían a mirar lo que estaba sucediendo. Cuando graba el video, Los Silos estaba sin nadie en la calle, los negocios cerrados, solo el vehículo, todos cumpliendo el toque de queda. Antes de los hechos, ese día hubo protestas, había mucha gente en la calle, más de 1.000 personas. Luego llegaban carabineros, las personas hacían destrozos en la calle, tiraban bombas lacrimógenas y la gente se iba a sus casas. El día del video, la mitad de las personas se iba cuando empezaba el toque de queda, y el resto ya cuando llegaba la presencia de carabineros, unos 40 minutos después de que comenzaba el toque de queda. Ese día había barricadas en el lugar, en calle Los Silos. No recuerda en qué parte exactamente estaban, porque nunca salió a protestar. **Se le exhibe evidencia N° 46, consistente en un video** indica que se ve la calle Los Silos, ese es su video. Es el inicio del video, y se ve gente en la calle, unas diez personas, está direccionada hacia Camino a Melipilla, ésta y Brasilia son calles paralelas, en la cámara se ve hacia arriba Camino a Melipilla, y hacia abajo Brasilia. En la cámara al medio a la derecha se ve uno de los pasajes que dijo que estaban entre ambas calles mencionadas. Las voces son de ella y de su esposo. Le llama zorrillo al blindado, pensó que era de esos que tiran gases lacrimógenos. Cuando el auto choca la casa se empiezan a escuchar los disparos. Se exhibe nuevamente el video desde el minuto 01:03 al 01:14, en ese lapso el auto impacta en una casa y de inmediato el joven baja y arranca, las personas del blindado bajan rápidamente y comienzan a disparar. No se logra ver en el video que comienzan a disparar, pero dice eso porque se escuchan, son innumerables disparos los que siente en ese momento, muchos, no se alcanza a captar el número de disparos. Desde 01:14 al 01:22, se alcanza a ver el joven arrancando y las personas que tienen el arma en las manos le disparan al chofer de ese auto. Las personas que disparan están sobre el vehículo, o sea, no hay distancia, con suerte un medio metro. La persona que sale del vehículo mira hacia atrás. No podría contar cuantos disparos fueron hacia el auto, eran muchos, nunca había escuchado una cantidad de disparos así. Desde 01:22 al 01:37 ve que el auto va esquivando las barricadas, y ahí subió a una maceta de



árbol en la acera y echa un humo negro el auto. Y se va hacia calle Brasilia. El horario que lo toma está en tiempo real. Se reproduce el video desde el inicio, hasta 00:17, se ve el horario en la cámara las 22:41 horas, de 21-10-2019. Sigue desde el 00:17 hasta 00:43, el vehículo blindado viene desde Camino a Melipilla para virar en Los Silos, la Subcomisaría Padre Hurtado, está a la derecha de la pantalla que es Camino a Melipilla, el blindado venía de Camino a Melipilla, pero de la zona izquierda. Desde donde está el vehículo estacionado, no cree que haya visión desde la Subcomisaría, porque desde el semáforo recién se ve la Subcomisaría. Ese auto que identifica como zorrillo venía con las luces apagadas, en todo su recorrido, desde antes de chocar al auto. A la izquierda de la cámara hay una plaza, no recuerda si a esa hora había manifestantes, pero si había debe ser unas tres personas, no la cantidad que había hace una hora atrás. Desde el minuto 00:43 a 01:04, se visualiza el impacto, se escucha. Antes el auto había pasado por su domicilio, dio un par de vueltas por donde estaban las protestas. Ese día lo vio haciendo piruetas, era antiguo, entonces no había otro igual. Cuando declaró anteriormente no recuerda si dijo que vio al auto haciendo trompos, fue hace mucho tiempo. No recuerda haber visto al auto haciendo algo más.

Examinada por la querellante del Instituto de Derechos Humanos, manifiesta que el blindado no tenía balizas encendidas, tenía luces apagadas, no escuchó que se le advirtiera nada, ninguna alerta, ningún diálogo tampoco, pero cree que por la lejanía. Vio por lo menos a dos personas bajarse del blindado con armas que requerían de las dos manos para sostenerla, eran más grande que las pistolas que usan los carabineros.

Al querellante en representación de la víctima, expresa que la cámara grababa en tiempo real, también la velocidad. Se le exhibe el video 46, a contar del 0:55, ve el impacto del vehículo blindado al delantero, el blindado impacta al auto particular, por la parte trasera, se le acerca por la parte trasera, el vehículo menor sale hacia la izquierda e impacta a una casa. Se hicieron protestas vehiculares, al frente de su casa hay una plaza y al lado hay un sitio baldío, y ahí estaban los autos. En el sitio baldío y calle Los Silos estaban los autos, esa protesta fue todo el día, llegaban un par de vehículos, luego llegaban otros, y hacían esas cosas y luego se iban. Llegaban desde diferentes direcciones.

Contrainterrogada por la defensa del imputado Toledo, responde que había miles de personas allí, cuando comenzaron las protestas no era violento, al pasar de las horas se ponía violento, había barricadas, se arrojaban piedras a carabineros. Ese día no sabe, pero sí un día se intentaron tomar la



Subcomisaría, había saqueos, y también le daba miedo por su negocio. Al frente de su casa hubo una protesta de vehículos, donde llegaban y hacían acciones como de velocidad. No vio motocicletas. Está segura de que este auto antiguo estaba haciendo estas acciones, lo conversó con su esposo y lo confirmó. En el sector baldío no hay nada, solo tierra. Cuando los carabineros controlaban a estas personas, manifestantes que tiraban piedras, y otros, carabineros eran atacados. Vio militares, ese día estaban en Brasilia con Los Silos, llegaban haciendo maniobras, era como ver una película de guerra, como esas maniobras de tirarse al suelo, con el armamento en sus manos. Dentro de los siete días después del hecho no fue la policía a recabar esa grabación. No estaba al exterior de su casa viendo la escena. No vio los disparos, los vio en el video, pero el sonido era congruente con el movimiento de las personas. En las cámaras no se ven los disparos, no hay destellos de luz. Por la lejanía dijo que no escuchó ningún diálogo, podría haber existido y no haberlo escuchado. Los gritos los escuchaba, una conversación más baja pudo no haberlo escuchado. Estaba aproximadamente a 100 metros del lugar de los hechos. La persona que sale del copiloto llevaba una pañoleta en la boca, pero no recuerda que llevaba un bolso o morral. Se le exhibe el video 46, indica que lleva como colgando algo en su cuerpo.

A la defensa del acusado Hirsch, indica que después que se viralizó el video su esposo recibió una visita de un familiar de la persona afectada. Era una mujer, no recuerda quién, pero era familiar, no sabe si uno o dos días después. Quería saber más de lo que habían visto, entrar a su casa a ver más videos, le dijo que no le iba a permitir entrar a su casa. Dijo que el auto retrocede rápidamente, había carabineros alrededor realizando disparos. Dijo zorrillo, pero ahora dice blindado porque está lleno de metales. Dijo blindado porque es el término correcto, zorrillo es como la gente le llama. Las cosas suceden, y al minuto que el auto se fue, retrocede como tres minutos y grabó lo sucedido. No vio ni más ni menos que lo que todos pudimos ver en el video. No tomó conocimiento que los vecinos que estaban afuera hubieran resultado lesionados por perdigones. No cree que se hubiera enterado si hubieran resultado lesionados porque no tiene relación con los vecinos.

Contrainterrogada por la defensa de los acusados Pulgar, Tapia y Huaiquiñir, indica que no sabe de armas, pero llevaban armas más grandes que lo normal.

A las nuevas consultas de la querellante en representación de la víctima, manifiesta que primero vio las imágenes en vivo y en directo desde la pantalla de su televisor, y pasado dos o tres minutos grabó con su celular, en



vivo y en directo se refiere que lo que veía era lo que estaba pasando afuera, y lo que escuchaba. Por eso dice que lo que escuchaba era congruente con lo que estaba viendo.

2.- MANUEL ANTONIO ANDAETA SÁNCHEZ, quien indica que viene a declarar en favor de Bernardino, sabe que tuvo un problema con carabineros y le prestó los primeros auxilios. El día de los hechos estaba acostado, cuando llega la pareja de Bernardino, a quien le dicen "Peque", y le dice que éste estaba sangrando, sale a la calle, lo ve apoyado en el vehículo sangrando. Piensa que fue a las 10:00 de la noche, por ahí, no recuerda bien la hora. La pareja de Bernardino se llama Paola, llega desesperada, y le dice que Peque estaba sangrando, si lo podía ir a ayudar, sale a la calle y estaba el Peque apoyado en su vehículo sangrando. El vehículo estaba dañado y Bernardino sangrando. El auto estaba frente al sitio donde vivían, Peque estaba tendido, apoyado en el vehículo, grita "ayuda", y salen unos vecinos del frente, dice que llamen a una ambulancia, no lo podía tomar, cruza la hija de Paola, Javiera con su pareja que lo ayudaron a levantarlo y ponerlo en la parte de atrás del auto de Bernardino, intenta subirse al vehículo, venía dañado, estaba con vidrios, sangre, pero andaba, y lo llevan al CESFAM de Padre Hurtado. La hija de Paola y su pareja salen de la casa. Lo traslada en la parte de atrás, él iba conduciendo, la pareja de Javiera iba de copiloto, Javiera y Bernardino iban atrás, él iba como acostado en ella. Pensó que era algo urgente, porque fue shockeante verlo, el brazo venía como mordisqueado, tenía cosas blancas, pensó que podían ser los tendones, y con sangre en la cabeza. No se acuerda qué brazo era, pero era como si le hubieran sacado un pedazo de piel, y los tendones, mucha sangre. Tenía sangre en la cabeza, entre la frente y el pelo. El CESFAM queda en el sector de Santa Rosa en Padre Hurtado, demoró unos cinco minutos, el trayecto no es mucho y no había nadie en las calles. En el lado del conductor había vidrios y sangre, el parabrisas estaba quebrado, una de las ventanas también. Al llegar a su casa debió bañarse porque se manchó con sangre y había vidrios. El parabrisas estaba trizado en la parte de adelante del conductor, cerca del centro, le molestaba a la visual al manejar. El vehículo es un Daewoo gris, no se acuerda modelo. Después vio munición, balines de goma, eran redondos, negros, del porte de una bolita, los vidrios del lado izquierdo estaban quebrados. Conoce los sectores de Santa Rosa de Chena y Padre Hurtado. La comisaría de Santa Rosa está al lado del SAPU, se ve todo si se para de frente, están contiguos la comisaría, el SAPU y los Bomberos. En el SAPU de Santa Rosa lo ingresaron, con la pareja de Javiera salieron a ver el vehículo porque estaba botando refrigerante, no se pudo mover, sale un



carabinero y le pregunta qué estaban haciendo, y le dijo que vino a dejar un amigo que al parecer tuvo un problema, no sabía si con carabineros o militares, le dijo que necesitaba los papeles del auto, él le dijo que no los tenía, y el carabinero le dijo que ya sabía de este problema, que la persona de este vehículo había andado por Camino a Melipilla y que se había enterado de lo sucedido. Ese carabinero sale de la Unidad de Santa Rosa. El auto tuvo que remolcarlo, fue a buscar un auto suyo. No partió más el auto de Bernardino. A Bernardino lo empiezan a atender, y sale personal y dice que se lo llevan a Santiago, no se acuerda qué Hospital era, se lo llevan en una camilla, se notaba que lo habían curado, pero seguía sangrando, lo llevan en ambulancia. Fue rápido entre que lo atendieron y lo trasladan pasan unos 20 minutos, fue todo muy rápido. Cuando recién ve a Bernardino entre el auto y la vereda, es en calle Los Silos, cuando cruza la calle, estaba parado, afirmándose del auto, cruza y lo ve, estaba como desvanecido, pero no perdió la conciencia porque se quejaba. No escuchó que dijera algo, solo se quejaba de dolor. En el SAPU no le dijo nada, en el auto tampoco pudo hablar. Fue varias veces a verlo al Hospital, él trataba de recuperarse, estaba muy decaído, débil, preocupado por su familia, en el Hospital pudo conversar con él, echaba de menos su trabajo, era mecánico. Debe haber estado hospitalizado como seis meses. Él algo le contó de lo sucedido, le dice que fue a buscar a Fredy, que después se devolvió por Camino a Melipilla, y ahí tuvo este problema, que lo habían atacado supuestamente. En ese tiempo tampoco tenía muy claro quién era, si carabineros o militares. Después con el tiempo supo que fue carabineros. El auto tenía un choque delantero, y por el sector de atrás, por un lado, tenía un choque también. Con el tiempo vieron un video que a él lo chocaron por detrás. El choque delantero era en el parachoques, casi en la mitad, porque perdió líquido refrigerante, ese va en la parte de adelante, en el radiador. El choque por detrás estaba como en el maletero, al lado del conductor. Cuando conversa con Bernardino trata de modular bien, porque es sordo. Incluso en la parte de atrás tiene una cruz que la usan los que tienen alguna discapacidad, en la ventana de atrás, no recuerda en qué sector exactamente. Bernardino estaba preocupado por su relación con Paola y por el hijo de Paola pero que él quiere como su hijo. Su trabajo es mecánico, lo conoce mucha gente, estaba preocupado por su taller. No pudo trabajar por mucho tiempo por lo que le pasó en el brazo, le costó recuperarse.

A la querellante Instituto de Derechos Humanos, indica que vio perdigones en el suelo del vehículo, eso lo vio al día siguiente, no el mismo día. El carabinero con el que conversó dijo que el auto había andado por Camino a



Melipilla, en el cruce. No recuerda características de ese carabinero, no tenía el traje común verde, era otro traje, salió desde dentro de la comisaría de Santa Rosa. Después supo que Fredy sale del vehículo, vio, escuchó todo, y Bernardino no escuchaba, no entendía muy bien qué pasaba, y Fredy salió corriendo. Al tiempo después él contó que también le habían disparado. No se acuerda con qué ropa exacta andaba el carabinero que mencionó.

Al interrogatorio de la querellante en representación de la víctima, contesta que conoce a Bernardino como hace cinco o siete años. Unos dos años antes de los hechos. Bernardino es una persona amable, muy buen amigo, preocupado por sus padres, por Maximito. El trabajo que tiene lo lleva a conocer muchas personas, tiene buen trato, no anda con mentiras, a diferencia de otros mecánicos "truchos". El vidrio del conductor era el quebrado, porque al momento de sentarse se percató que había mucho vidrio en el asiento. **Se exhibe set de fotografías, evidencia N° 44 del auto de apertura**, 12) dice que ve el parabrisas trizado, el choque en la parte delantera del vehículo, el espejo izquierdo botado. Ese auto es el de Bernardino, 13) choque en el parachoques, no está la ventana del conductor, este es el vehículo, 14) se ve el parabrisas trizado con un golpe, eso es lo que vio el día de los hechos, se ve en el centro, un poco más hacia el costado del conductor, 15) el impacto que describió, 16) el choque o topón detrás del asiento del conductor, se ve la patente RH-1834, la cruz que llevan los discapacitados, 17) choque por el lado izquierdo, antes de los hechos conocía el auto de Bernardino, siempre ha tenido la cruz ahí, 18) ve que le falta espejo de atrás lado derecho, a la ventana se refiere, la parte trasera derecha. Ve la cruz que dijo anteriormente, desde la parte de atrás costado derecho se ve también. En la foto anterior desde el lado izquierdo también se ve, 19) se ve el interior del auto, parte delantera, parabrisas trizado, ropa con sangre. Vio mucho peor el auto el día de los hechos, con más vidrios en el asiento del conductor, había vidrio y sangre, ese día la sangre estaba fresca, quedó manchado. Había sangre en el asiento del conductor. Podría ser que hay aun sangre seca, 20) sangre seca en la puerta de conductor, manchas, 21) hay sangre seca en la puerta, exhibiendo nuevamente la foto 13) señala que la puerta está sin su vidrio, manchada, no le ve ningún daño, 22) sangre seca, vidrios, 23) sangre, vidrios, se ven los perdigones, se ve el asiento del conductor, se ven pelotitas, en la zona derecha de la fotografía, el estado en que está el asiento es similar a lo que vio ese día, pero ese día con más vidrios y más sangre, 24) sangre, vidrios, ahí se ven las pelotitas, algo que parece un repuesto, no se ve bien, 25) vidrios, las pelotitas, sangre seca, es el asiento del conductor, 26) vidrios, sangre seca, y pelotitas, es el asiento del



conductor, 28) asiento del conductor, tiene sangre, vidrios, se ven los balines, por la orilla de la puerta, 31) es el asiento del conductor, el suelo, se ven vidrios, 32) suelo del lado del conductor, podría ser sangre seca, 34) se ve la parte de adelante del vehículo, puerta del conductor con sangre. Se ven los asientos de adelante del vehículo, 35) es la parte trasera del auto, sangre donde se subió Bernardino con Javiera para llevarlo al SAPU, Bernardino iba apoyado en ella, 36) asiento detrás del conductor, sangre, vidrios, ahí estuvo recostado Bernardino, 37) asientos de atrás del auto, sangre. La sangre que ha referido provenía de Bernardino, de su brazo, de su pecho, de su cabeza. Cuando conversaban estaba inquieto porque necesitaba trabajar, le dijo que le habían encontrado perdigones en el estómago, en el pecho, los que todavía tiene. Con Bernardino se ve de vez en cuando, está bien, pero preocupado por este tema, además su hermano falleció.

Al contraexamen de la Defensa del imputado Toledo, expresa que con Bernardino son amigos. Bernardino puede conducir vehículos motorizados, no sabe si tiene licencia de conducir, por su impedimento no sabe si tiene alguna prohibición. En el último tiempo no lo ha visto conduciendo, no sabe si pertenece a un grupo de motocicleta, lo conoce más porque era su mecánico. Nos sabe si tiene Facebook. No sabe si Bernardino en el año 2021 fue al sur en motocicleta. No le comentó que el día de los hechos había bebido alcohol, tampoco que Fredy andaba con una pañoleta en su cara, no le dijo que había participado en las manifestaciones. Es del sector, había protestas, se atacaba a carabineros. Bernardino llegó conduciendo el auto, no perdió la conciencia. Lo ingresan para atenderlo, el auto no se pudo mover de ahí, porque estaba perdiendo líquido, lo movieron hacia otro lado, ese día no llegaron a periciarlo, pasaron varios días, estaba en el sitio donde vivía Bernardino, no había carabineros resguardando el auto, varios días después parece que lo periciaron. El día que llevan a Bernardino no hizo ninguna denuncia, tampoco le toman declaración ese día, al tiempo después le toman declaración.

A la defensa del acusado Hirsch señala que los vidrios estaban en el asiento del conductor. La ventana del conductor estaba rota, no sabe de donde salieron los vidrios, podría ser que la ventana se rompió con los balines.

A las preguntas de la defensa de los imputados Pulgar, Tapia y Huaiquiñir, responde que conversó con un carabinero afuera del CESFAM, no le tomó los datos al funcionario policial, no sabe por qué carabineros los dejó ir, si había alguien que estaba lesionado y aparentemente se había cometido un delito.



3.- DANIEL FABIÁN ALCALDE VALDERRAMA, quien expresa que fue testigo de un incidente que ocurrió afuera de la casa donde vivía, estaba viendo televisión en su casa, cuando sintió un golpe fuera de su casa, un balazo, abrió la puerta y se encontró con un auto estacionado afuera, con carabineros en la puerta de un auto, y un piquete de carabineros le dispara al conductor dos veces, él sale y les dice que no disparen fuera de su casa porque tiene familia, y los carabineros le dicen, "éntrense vecino", y se entró. Al pasar unos segundos, ya no estaba el vehículo, tampoco carabineros, sale a la reja, ve a ambos lados, y divisa una caja blanca, la recoge, y la deja dentro del jardín, y a los minutos vuelve el piquete, con linterna buscando algo en el piso. Le dicen si había visto una caja, y él les dice que sí y se la entrega, tenía tiros de escopeta porque alcanzó a revisarla. Les dice "Señor, a la persona que le dispararon lo hicieron a quemarropa", y el carabinero le dijo, "no se preocupe, si no le hacen nada a estos hueones". Eran como a las 10:00 o 10:30 de la noche. Fue el 21 de octubre de 2019, sintió un golpe, un balazo, por eso abre. Ve un auto estacionado en el portón, y ve carabineros rodeándolo, y ve que un carabinero dispara dos veces al conductor. El carabinero que disparó la escopeta, lo vio casi dentro del vehículo, en la ventana, otro estaba en la otra puerta, tenía arma, pero no estaba apuntando. Vio a dos carabineros. Por ambos lados del auto. En ese momento no vio otros. El choque fue en la casa de al lado, después supo que el auto chocó. Cuando sale, el auto estaba estacionado frente al portón de la salida de autos de su casa. Sintió un choque y un balazo, se siente, no cree que haya sido un fuego artificial, era un balazo. Cuando salió, carabineros ya estaba al lado del vehículo, no escuchó que le gritaran algo al conductor del vehículo. Al lado del vehículo había un furgón, como un zorrillo, un vehículo de carabineros, chico, verde, como un tractorcito chico. El vehículo al que le dispararon estaba en la vereda, y el de carabineros estaba en la calle, a unos tres o cuatro metros. No vio cuantas personas iban en el zorrillo. En la segunda instancia cuando volvieron a buscar unas municiones que se le habían quedado, ahí vio en la parte de atrás a tres. En el auto particular vio solo al conductor, y casi no lo vio, porque estaba como a 10 metros y oscuro. El vehículo de carabineros no llevaba balizas encendidas. Los disparos provenían de una misma persona, de quien estaba apuntando al conductor. Cuando hace los disparos, no escuchó que le dijeran algo. En ese momento le dice que no disparen porque tiene familia, y le dicen "éntrense vecino", cuando carabineros lo mira, el vehículo civil sale del lugar. Solo sabe que era un auto viejo, no sabe marca ni color. Carabineros se sube al piquete se devuelve a Camino a Melipilla, pasan unos 30 segundos o un minuto, y sale afuera, y ahí encontró una caja en



la vereda de avenida Los Silos frente al domicilio donde él vivía. Tomó la caja, la dejó en el jardín, y cuando está cerrando la puerta, llega el mismo carro, le preguntan si vio algo, y él dice "sí, esta caja" y se la entregó, contenía cartuchos de escopeta, la abrió y la miró. Vio a dos personas alrededor del vehículo, vestían casco, chalecos antibalas, lo que usan carabineros en las protestas. Tenían escopetas en las manos, ambos, lo vio disparar, conoce las escopetas, es un armamento largo, no es una pistola. Cuando le entrega la caja, él les dice que a la persona le dispararon a quemarropa, y ellos le dicen que no se preocupe porque estas balas no le hacen nada a esos hueones. Dijo a quemarropa, porque vio que la escopeta la tenían casi dentro del vehículo, en la puerta del chofer, en la ventana, a la persona directamente. No sabe con seguridad si la ventana estaba arriba o abajo, pero no sintió vidrios quebrarse. No conocía a esa persona que iba en el auto civil, después supo, ahora sabe quién es. Sabe que tiene un taller de motos, reparaba motos cerca de la calle El Manzano donde él vivía.

A las consultas de la querellante Instituto de Derechos Humanos, indica que el chofer del auto recibió dos disparos, el auto estaba detenido, no en movimiento.

A la querellante en representación de la víctima, señala que apenas logró divisar al conductor, lo ve solo en el asiento, ve a carabineros de pie con su escopeta, y el conductor sentado dentro. Estaba un poco oscuro el lugar. Cuando le dijo que le dispararon a quemarropa, el carabinero no se lo negó, solo le dijo que esas balas no le hacen nada a estos hueones.

Contrainterrogado por la defensa del enjuiciado Toledo, dice que escuchó un disparo antes de salir de la casa y después vio y escuchó dos. Se asomó inmediatamente, estaba con su hijo, le dijo que se agachara y abrió la puerta. No podría identificar a quién disparó. Vio a la persona dentro del vehículo, pero no sus rasgos, no le vio las lesiones, pero vio los dos disparos. Les dice a carabineros que no disparen, que tiene familia, lo miran y le dicen que se entre, y ahí el auto civil se va. En el auto particular solo vio al chofer, no sabe si había más personas.

Contrainterrogado por la defensa del imputado Hirsch, señala que la polola de la víctima es amiga de su pareja. En un principio no iba a dar declaraciones, pero iban muchas veces de la PDI, así que tuvo que declarar. Dijo que estaban aburridos de las bombas lacrimógenas, era todos los días, las protestas de las personas también le aburrían. Vio a una persona disparar. Puede ser que no haya sentido el ruido de los vidrios quebrarse por el ruido de la escopeta. No sintió ruido de motor, sintió el golpe del vehículo.



A las nuevas consultas de la querellante en representación de la víctima, señala que cuando estaba viendo televisión sintió un choque, un golpe y un disparo, abrió la puerta, el auto estaba afuera y con dos carabineros, uno a cada lado, y ahí fueron los dos disparos. Esos disparos son los que dijo que eran a quemarropa.

4.- ÁNGELO LEANDRO PASTÉN SÁEZ, quien indica que Bernardino es su suegro, ese día estaba en la casa con su pareja Javiera, todo empezó esa noche que fue un desastre. No recuerda la fecha en que ocurrieron los hechos. Eran minutos antes que empezara el toque de queda, no recuerda a qué hora empezaba el toque de queda. Ya estaba oscuro. Entra Paola, su suegra gritando, llorando que le habían pegado a Bernardino, andaba en short y polera, y sale a ver cómo estaba Bernardino, y ve que estaba casi desplomado en el capot del vehículo, el capot tenía una mancha, como que apoyó su mano y la deslizó, estaba su marca. Junto con Javiera y Manuel, el que manejó el auto, lo subieron en la parte trasera, en el trayecto al SAPU iba perdiendo el conocimiento, llegan al SAPU, les dice a los paramédicos que traían un herido. Había un carabinero afuera en la comisaría al lado, se acerca, le pregunta qué le había pasado al vehículo, él le dijo que podían ser manifestantes que le tiraron piedras o que lo habían agredido, el carabinero prepotente le dice que no fue así, que Bernardino estaba haciendo trompos y que ellos mismos le habían disparado a él, andaba con pasamontañas igual que FF.EE, Javiera lo empieza a increpar, ella era menor de edad, el carabinero que era cabo 2º, le dice que se quede callada o la detendría por estar en toque de queda afuera, y se va. Él iba en el auto de copiloto y Javiera iba atrás con Bernardino, y lo conducía Manuel. En el trayecto en su grado de conciencia que tenía decía que los milicos le habían disparado. En el SAPU lo bajó personal de salud. Conoce el sector donde está ubicado el SAPU, en el trayecto se demoraron no más de 15 minutos. La tenencia Santa Rosa de Chena queda en la calle Santa Rosa, la Tenencia es contigua al SAPU, se ve desde fuera el SAPU, tiene un letrero grande. Al costado de la Tenencia está una compañía de Bomberos, al frente una plaza, y al costado izquierdo el Liceo Paul Harris. El carabinero se acerca por curiosidad al ver el vehículo en mal estado. Y ellos le responden que puede ser que los manifestantes lo habían agredido, no sabían bien qué le había pasado. Se identificó como carabinero, como cabo 2º y vestía como tal, de verde, pasamontañas, había un piquete más allá afuera de la Tenencia, pero solo uno se acercó. No le preguntó por el estado de la persona, le dijo al final, que no fueron los manifestantes quienes lo agredieron, que le había pasado por hueón y porque andaba haciendo trompos, y que ellos mismos le habían disparado. A



Bernardino lo llevaron a una sala, tenía una venda, en el brazo se le notaban la carne, los tendones, le pusieron suero, lo sacaron, Bernardino como que perdió un poco el conocimiento, le dice que en la billetera tenía sus documentos y que sacara plata para que les comprara comida a sus perros del taller. Después le dicen que lo trasladarían a Santiago, a un Hospital que queda en Estación Central, debe haber estado más de un mes hospitalizado. Ahora lo ve cambiado física y moralmente. Cuando lo vio apoyado en el capot estaba como ido, de tanta sangre que perdió, no hablaba mucho, no se movía, se desplomó ahí en el capot, no tenía fuerzas. Ahí Javiera lo tomó, tenía la polera empapada de sangre, el vehículo estaba lleno de sangre el asiento, los vidrios reventados, cartuchos de escopeta, él mismo sacó unas fotografías que después salieron en televisión. Tenía herido el brazo izquierdo, a la altura del antebrazo, y en el pecho, pectorales y estómago. Había sangre en el sector del piloto donde estaba manejando, y en la manilla donde se sube el vidrio. En el parabrisas delantero a la altura del chofer tenía trizado el parabrisas. Restos de vidrios había en la parte trasera en los asientos de atrás, por el lado del piloto, también tenía un choque en la parte trasera, por el lado del chofer. Pidieron un salvoconducto para que Manuel fuera a buscar su camioneta y tirarlo, pero carabineros se negó, fueron con Manuel a buscar su camioneta, y dejaron cuidando el auto a una persona y le ordenaron que nadie se subiera, luego llegaron y se llevaron arrastrando el vehículo de Bernardino, iba él arriba del volante. El vehículo es un Daewoo Racer, color plata, con un alerón plomo, Bernardino andaba con chaqueta de cuero sin mangas, andaba con una botella Pepsi y comida para perros. En la parte trasera del parabrisas en la parte derecha tenía la cruz de malta, y en el parabrisas su carné de discapacitado. Portaba sus placas patentes. Antes Bernardino era una persona que trabajaba por su familia, con ganas de surgir, tirar para arriba, desempeñarse lo mejor posible, después de esto, está apagado de ánimo, deprimido, tiene algo que le afecta, cada vez que le tocan el tema le afecta, no le gusta que le vean sus brazos por las cicatrices, en el invierno le duele su abdomen y brazo. Bernardino era soldador, esa era su especialidad y tenía nociones de mecánica. A Bernardino le dicen "Peque". Se le exhibe set de imágenes N° 44, en la fotografía 12) dice que es difícil ver estas imágenes, le traen recuerdos de esa noche que fue terrible para la familia, se ve el auto de Bernardino, se ven las manchas de sangre seca, en el costado izquierdo del vehículo, se ve la placa patente delantera. Vidrio trasero en mal estado, el parachoques delantero se ve un impacto en la parte izquierda, en la foto se ve en la parte derecha, 13) el mismo auto, vidrio roto del piloto, impacto en la parte izquierda parachoques



delantero y rastros de sangre seca en el capot, al centro de la imagen, 14) se ve un impacto en el parabrisas, sector del chofer y se ven manchas de sangre, como que le hubiera salpicado sangre, 15) impacto que mencionó, parabrisas, a la altura del conductor, 16) impacto en la cola, parte izquierda, placa patente trasera, cruz de malta en el parabrisas trasero, parte izquierda superior, y el vidrio del piloto que no está. Se ve la marca Daewoo, Racer placa patente RH-1834, 17) impacto del vehículo sector de la cola, mano izquierda, 18) parte trasera el vidrio que no está, como un golpe en la parte del copiloto, espejo del copiloto deteriorado, cruz de malta, patente trasera, 19) rastros de sangre en el asiento del piloto, y se ve la parka que está en el asiento de al lado también se ven rastros de sangre, 20) rastros de sangre en la puerta del piloto, por la parte interna de la puerta, 21) lo mismo, rastros de sangre a la altura de la manilla del vidrio, 22) parte de los asientos delanteros, del piloto, rastros de sangre en el asiento y pisa pies, 23) rastros de sangre asiento del piloto y cartuchos y balines de goma, 24) cartuchos de escopeta, rastros de sangre, balines de goma, vidrios, ve dos cartuchos, blancos manchados con sangre, 25) cartuchos, rastros de sangre, 26) rastros de sangre y balín de goma, 28) asiento piloto con bastante sangre, 29) lo mismo, 34) parabrisas altura del piloto se ve el impacto, en el asiento rastros de sangre, en la parte interior del vehículo, 35) parte trasera lado piloto, rastros de sangre y vidrio, ahí donde Javiera subió a Bernardino y fue trasladado al SAPU, 36) rastros de sangre de Bernardino, parte trasera, 37) parte trasera una considerable mancha de sangre, en la mitad del asiento se ven vidrios, una libreta que era de Bernardino, su chaqueta café, no pasó más de media hora en que lo trasladaron al Hospital de Santiago.

Examinado por la querellante Instituto de Derechos Humanos, indica que había toque de queda por las manifestaciones que había a nivel nacional, desde que empezaron las manifestaciones se prolongaron por un año, cada vez menos, fue como hace tres años. Bernardino estaba empapado de sangre, salía de su antebrazo y estómago. La polera totalmente empapada de sangre con orificios, en su brazo se notaba sus tendones, una pérdida de carne, se fijó que era un brazo, el izquierdo. Le salía bastante sangre de los orificios que tenía en su estómago. No vio armas en el interior del auto, tampoco un objeto incendiario. Llevaba una bebida y comida para sus perros. Tiene dos hijos. El auto no tenía impactos en la puerta, como machucones solamente, pero no impactos balísticos, los pedazos de vidrio estaban en la parte trasera del vehículo. En el SAPU Santa Rosa de Chena el carabinero con el que habló era muy alto, cerca de 1.90 mts, pero se identificó como cabo 2º, se desprendió el parche que tenía en su chaqueta y se lo guardó. La cruz de malta en el auto



de Bernardino es por su discapacidad, porque es sordo, desde niño, prácticamente toda su vida, siempre ha tenido la cruz de malta. Ese día el auto estaba como lo mencionó, con la sangre, vidrios, balines, lo dejaron en el patio cubierto y nadie lo tocó.

A la querellante en representación de la víctima, señala que conoce a Bernardino hace unos cinco años. Había compartido con Bernardino, todos los días, era una persona muy trabajadora, con aspiraciones, ahora tiene ganas de salir adelante pero ya no son las mismas. En cuanto a su carácter era una persona tranquila, su rutina era el trabajo, y los tiempos de almuerzo con su familia. Tomaba desayuno, se iba a su trabajo, volvía a almorzar a la casa y después a su trabajo, y se quedaba hasta la madrugada a veces cuando tenía mucho trabajo. El capot tenía manchas de sangre, él vio cuando Bernardino estaba apoyado allí y quedó ese rastro. Se exhibe set imágenes N° 44, en la foto 24) dice que ahí ve cartuchos de escopeta y balín de goma, son dos cartuchos, en la parte media derecha de la imagen, los cartuchos tienen manchas de sangre y están utilizados o percutados. Se exhibe set de dos imágenes N° 50, foto 1) es el vehículo de Bernardino, asiento del piloto, en la parte de abajo, está sacada desde arriba, se ve un guante que él ocupaba para trabajar, dos cartuchos percutados, un balín de goma, y sangre de Bernardino, 2) sangre donde manejaba Bernardino, en el asiento, en el pisa pies, un guante para soldar también con rastros de sangre, no recuerda quién tomó esas fotos. El auto se guardó en el patio delantero donde vivía Bernardino y se cubrió con una manta, es como un tipo de parcela que entraba y salía gente. Desde el día de los hechos y hasta que se tomaron las fotografías no hubo algún cambio sustancial en cómo estaba el auto.

Al contra examen de la Defensa del imputado Toledo, indica que Bernardino es su suegro, hace unos cuatro o cinco años, tiene una relación con Javiera, hija de él, ella era menor de edad, tenía 16 o 17 años, y él tenía 23 o 24 años, tenían una relación de convivencia junto a la familia de Javiera. El día de los hechos Bernardino llegó conduciendo tocando la bocina, y ahí salió Paola, después él. Cuando llegaron al SAPU, habló con él, le había dicho que sacara la billetera y sacara plata para comprar comida a los perros. El carabinero ve el auto en mal estado y por eso se acerca, y le dice que ellos habían provocado lo que le había pasado a Bernardino porque había estado haciendo trompos, que es darse vuelta en círculo, como piruetas, ante lo que dice carabineros, nunca denunció ese hecho. Declaró durante la investigación, pero no se acuerda cuanto tiempo pasó desde la ocurrencia de los hechos. El vehículo es trasladado vía remolque con un auto de Manuel y queda estacionado en el patio, nadie lo



manipuló. Él se fue conduciendo el auto, estuvo al volante. Lo cubren con una manta. Había una reja, es una Villa, como un condominio y se dejó estipulado que nadie debía tocar el auto, son como diez o quince personas las que vivían ahí, y a la dueña del terreno se le dijo que diera esa orden. El día de los hechos no llegó carabineros a custodiar el vehículo, fueron después a sacarle fotografías, pero nos sabe cuánto después, las fotos que le exhibieron hoy nunca las había visto, no habló con Manuel de lo que debía declarar. Hoy vive en otro domicilio. Bernardino tenía licencia de conducir, la vio, no sabe qué clase era. No era exigencia que condujera con audífonos, Bernardino tenía motocicleta, pertenecía a un grupo de motoqueros llamado "Rebelión". No sabe si tenía licencia para conducir motos, no sabe si hizo un viaje al sur en moto. Fredy es amigo de Bernardino, andaba con él esa noche, no sabe qué pasó con él, sabe que andaban juntos, no sabe cómo andaba vestido.

Contrainterrogado por la Defensa del acusado Hirsch señala que Bernardino en el trayecto dijo que lo habían atacado militares. A la pregunta del carabinero dijo que habían sido manifestantes, pero Bernardino les dijo que pensó que eran militares. El carabinero que se acercó le dijo que ellos le habían disparado, Manuel no estaba con él, estaba adentro viendo la atención de Bernardino. A fin de evidenciar una contradicción, lee parte de su declaración prestada con fecha 9 de septiembre de 2020, ante la Fiscalía, lee "recuerdo que se acercó a mí y a Manuel a preguntar qué le había pasado al vehículo..." sí, indica ahora que estaba con Manuel, no sabe por qué Manuel no mencionó ese episodio. El carabinero le dice que ellos le dispararon al auto, pero primero le pregunta qué le paso al auto, puede haber sido una pregunta capciosa. El carabinero le pregunta la edad a Javiera, ella le dice que era menor de edad. El auto plomo de Bernardino lo tiene desde antes que conociera a Javiera, más de cinco años, no sabe cuándo puso la cruz de malta, desde que conoció a Bernardino siempre ha estado esa cruz. No sabe si la va renovando, no sabe cómo dejaba guardado el auto Bernardino, en esa casa no había un garaje. Quedaba bajo un árbol. Hace más de dos años dejó de vivir con él, le tiene cariño, vino a declarar lo sucedido. En las fotos que le mostró el querellante 2, el vidrio de la puerta del conductor estaba roto.

A la defensa de los enjuiciados Pulgar, Tapia y Huaquiñir, dice que no sabe dónde estaba Bernardino antes de los hechos. Ha sido sordo toda su vida, leía los labios. Dijo que carabineros quiso atentarse contra su suegro, pero desconoce los hechos. No sabe cuánto tiempo pasó en que la PDI tomó las fotos al auto. Conoce a Fredy es amigo de Bernardino, estuvo con él la noche de los hechos.



5.- CAROLINA ANDREA JAQUE GUÍÑEZ, quien indica que es periodista del Departamento de Comunicaciones de Carabineros de Chile. Señala que se entera del caso a través de un llamado telefónico de un medio de comunicación, TVN, el periodista le dice que había una denuncia de una familia respecto a una situación que había ocurrido en Padre Hurtado. Ella ve principalmente el área comunicacional, están sujetos a distintos requerimientos de la prensa, determinados procedimientos policiales, o alguna situación donde hay participación de carabineros, debe ver si se hace vocería, la información que se va a entregar, manejos de redes sociales. No recuerda el nombre del periodista que la llamó, está segura de que es de TVN, se presentó como de TVN y mantiene un registro de los periodistas, ella tiene un registro porque trabajan a diario con ellos. La llama a su teléfono personal, le dice que hay una denuncia de una familia que dice que en un procedimiento policial carabineros se habría excedido en un control y la persona habría resultado lesionada y le dice que era una persona discapacitada. Fue en el marco del estallido social, el 23 de octubre de 2019. Informa a su mando del Departamento de Comunicaciones, el mando se cambia semanalmente, es un Oficial y se dispone que inicie averiguaciones con los destacamentos que pueden estar involucrados en el procedimiento. El periodista sobre los involucrados no le dice nada, solo que fue en Padre Hurtado, y la dirección, pero no la recuerda. Le refiere una patrulla de carabineros, no especifica cuál o de qué Unidad, y ahí empieza a averiguar. Recibe el llamado el día 23 pero no recuerda si le dijo cuándo fue el hecho. Tomó contacto con FF.EE pensaba que eran ellos, pero indagó que era una patrulla del GOPE la que estuvo en ese procedimiento policial, pero sabiendo la situación que se estaba viviendo no podía descartar que haya estado también FF.EE. El periodista le mencionó que había una familia que denunciaba que una persona circulaba en un auto que lo habrían fiscalizado y le habrían disparado, le dice que la persona había quedado con lesiones y que por eso era la denuncia. Pregunta a FF.EE si ellos tenían en Padre Hurtado algún dispositivo y comenta lo que relata el periodista y pregunta si habría sido un servicio de ellos, el oficial le dice que en ese sector estaba operando una patrulla del GOPE. Toma contacto con el GOPE, averiguan ellos con las coordenadas que ella le indica, y le dicen que efectivamente había participación del GOPE a cargo del mayor Hirsch y toma contacto con él. Le explica lo mismo que les dijo a FF.EE que lo habían llamado de un medio de comunicación y que tenían una denuncia de una familia que decía que le habían disparado a una persona y que era discapacitada. El mayor Hirsch le comenta más o menos cómo se habían generado los hechos, le dice que el vehículo estaba circulando



en horario de toque de queda, y en primera instancia habían intentado evadir un control militar, en una situación compleja, con barricadas, ambiente violento, minutos después el auto vuelve a aparecer en escena y ahí la patrulla del GOPE intenta fiscalizarlo y esta persona intenta darse a la fuga y choca con una vivencia, ahí personal del GOPE intenta hacer la fiscalización, pero el conductor hace caso omiso, intenta atropellar a los funcionarios y ahí le dicen "alto, carabinero", y uno de los funcionarios utiliza su armamento antidisturbios. Ahí se define si se hará una vocería, en este caso no se dio, sino que se le dijo al periodista que efectivamente se había generado un procedimiento. Del GOPE la derivan al mayor Hirsch. Luego de eso le dice a su mando directo que el Mayor Hirsch le dijo cómo habían sucedido los hechos, y le dicen que entregue la información preliminar que le dio el mayor. Como periodista no tiene injerencia en el área operativa, solo comunicacional. Su mando va rotando semanalmente, no recuerda cuál de los oficiales estaba en esa semana. No sabe si su mando corroboró la información que entrega el mayor Hirsch. Le dice que el vehículo circulaba en toque de queda, que había una situación de emergencia, circulaba de manera errática y evadió un control militar. Le dice Hirsch que evadió un control militar, lo de la conducción errática lo infiere ella. No le entrega características del vehículo. Le comentó al mayor Hirsch que la familia indicaba que la persona había resultado lesionada con armas de fuego. Después con las consultas indagó que era con un arma antidisturbios. El mayor Hirsch le comenta que fue esa arma. La familia le dice que tenía discapacidad auditiva. Salió en las noticias en TVN. Cuando el periodista habla con ella, la noticia aun no salía, estaban en proceso de reportear la información, no sabe si fue un día o dos días después. Vio la noticia, consideraba que era relevante, solo la vio en TVN, pero no sabe si otro medio la publicó. La dieron en el noticiero central, salen imágenes de cámaras de seguridad, se ve el auto, y una hermana o la mamá de la víctima, un familiar dando su testimonio y un doctor dando una vocería. No recuerda qué decía esta familiar, da cuenta del estado de salud de su pariente. No recuerda qué decía el médico, algo de su estado de salud del paciente también. El nombre de la persona afectada era Bernardino, se lo proporcionó el periodista. No tomó contacto con algún familiar de esta persona, no es su labor, tampoco algún familiar de él tomó contacto con ella. Desconoce si se inició alguna investigación, no es su rol. De Carabineros, nadie tomó contacto con ella para conocer lo que había indagado a propósito del llamado del periodista.

A la querellante Instituto de Derechos Humanos, expresa que no recuerda si el periodista le exhibió imágenes o video o solo le relató los hechos.



Puede ser que haya visto alguna foto de un auto de la persona, pero puede estar confundiendo con otro procedimiento. En el video del reportaje aparece un auto circulando de forma zigzagueante y dobla y queda en una vivienda y ahí queda detenido. Con el mayor se comunicó de forma telefónica.

A la defensa del imputado Hirsch, menciona que en ese entonces recibía muchos llamados y solicitudes mediáticas bien importante en número, sobre detenciones, procedimientos policiales, etc.

6.- FREDY YESSID HERRERA SUÁREZ, el que indica que está acá por el caso de Bernardino Becerra, estaba con él en el momento de los hechos, que fueron el 21 de octubre de 2019. Después de trabajar en la Clínica Veterinaria que queda en la Ciudad Satélite en Maipú, se fue donde su amigo el "Peque", así le dicen a Bernardino, a hablar con él, a compartir, mientras él terminaba de trabajar, le dijo que, si lo acompañaba donde un amigo para compartir, iban a hablar de temas normales, llegó hasta donde estaba Bernardino como a las 17:00 o 18:00 horas. Donde trabaja Bernardino es en calle El Manzano, en Padre Hurtado, es soldador, a veces también hace de mecánica de carros. No conocía al amigo que dijo Bernardino, salieron de El Manzano, llegaron a calle Los Silos en Padre Hurtado, Bernardino andaba en su vehículo, y él en una moto, que estaba reparando al frente donde un amigo. Llegan a la casa de Pasache ese era el apellido del amigo de Bernardino. Se tomaron una cerveza, hablaron de las cosas que pasaban a diario, del trabajo, debía trabajar al otro día así que no bebió más. Estaba Paola, Pasache, otra muchacha y Bernardino. Estuvo ahí hasta que le dio por ir a chismosear a Los Silos, había manifestación, y ellos se quedaron en la casa, salió solo, sólo iba a ver, no tenía nada que ver en eso. Estuvo como una media hora ahí. A continuación, ya empezaron a disparar, a levantar barricadas, le dio susto y se devolvió a la casa y ahí vio que Pasache había guardado su moto en su casa, y Bernardino le dijo que se fueran, doblaron por Los Silos hacia Camino a Melipilla, había barricadas, colchones encendidos, iban a darse la vuelta porque no podían pasar por Los Silos con Aconcagua, debían dar la vuelta por Camino a Melipilla con El Manzano. Por Camino a Melipilla había efectivos de carabineros, carros, dieron la vuelta, escuchó disparos hacia el vehículo, no sabía por qué, se asustó, intentó poner primera al carro, tuvo un ataque de pánico, como Bernardino no escucha, no sabía qué estaba pasando, cogió la palanca de cambios. Bernardino le decía "yaaa espérese espérese", avanzaron un poco y pone primera, avanza y siente el impacto del zorrillo, impactan una casa y él sale corriendo porque temió por su vida, arrancó, sintió disparos, perdigones, le impactaron en sus piernas. Llegó a su casa, llamó a Paola, la novia de Bernardino y le dijo que éste estaba



gravemente herido, salió allá otra vez y ya se lo habían llevado al Hospital así que se devolvió. Después que salió a chismosear y llegó de nuevo donde Pasache, no tomó su moto porque ya la habían guardado por seguridad, y le dijeron que mejor que al otro día la buscara. Las personas que estaban ahí seguían en el lugar, Paola se quedó un rato más, cuando "Peque" lo recogió y lo llevaba a la casa, Paola se quedó con una amiga y Pasache, no sabe cuánto más Paola estuvo en el lugar. A su casa se podía llegar por Río Aconcagua y Los Silos arriba, pero estaba todo con barricadas. Cuando iban llegando a casa de Pasache quitó unas barricadas de ramas para llegar a la casa de él, eso cuando iban la primera vez donde Pasache. No recuerda la hora en que llegaron a la casa de Pasache, pero estaba empezando a anochecer. Cuando él fue a chismosear, Bernardino se quedó ahí, él salió después para ir a dejarlo a su casa. Para su casa debían pasar por Camino a Melipilla porque estaba todo lo demás con barricadas. Pretendían llegar por Camino a Melipilla por Los Silos. No alcanzaron a llegar a Camino a Melipilla. Al darse cuenta que no se podía pasar, viraron en U para volver a subir por Los Silos para coger otra ruta, cuando viraron, el carro del "Peque" como que se ahogó y no podían avanzar, ahí fue cuando escuchó los impactos desde atrás, ahí fue cuando sintió miedo, pánico y le empezó a mover la palanca de cambios para intentar seguir, él decía que esperara, que esperara, empezaron a avanzar, pero ahí los impactaron. Conduce vehículos, Bernardino se comunica por señas y lee los labios, él le hacía señas con las manos como tomando un arma. Bernardino comprendía los gestos, y al ver su preocupación, se dio cuenta que algo pasaba atrás. El auto ya había reiniciado su marcha y siente el impacto, el carro gira por el impacto y se van directo al muro. A continuación, se da cuenta que se habían bajado con las armas y salió corriendo, sentía los disparos, le empezaron a disparar a Bernardino, se da cuenta porque volteaba la mirada, para ver que no lo siguieran o que no le dispararan. Nunca tuvieron oportunidad de que les pidieran los documentos, simplemente los impactaron y empezaron a disparar. En todo momento siente disparos, desde que venían detrás, los impactan y siguen disparando. Huye del lugar, nadie le pide que se detenga, solo siente impactos en las piernas, golpes, pero no le dolieron, ignoró eso y siguió corriendo, cuando llegó a su casa se dio cuenta que tenía sangre y morado, en la rodilla y muslos en la parte de atrás. Simplemente se puso alcohol, no vio que hubieran penetrado en la pierna, no fue al médico, las atendió él. Ese día vestía un short, una camiseta, una chaqueta de cuero, una mochila y unas botas. No vio que Bernardino haya ido a otro lugar antes de los hechos. Bebieron una o dos cervezas pequeñas, debía trabajar al otro día, Bernardino lo mismo. El



vehículo que los impacta es un zorrillo, una especie de tanqueta grande, como una camioneta, oscuro, con unos números en el costado. Ve cuatro personas que se bajan con armas. No puede identificar qué tipo de armas eran. Disparaban más personas, supone que eran escopetas porque se escuchaban balines golpear en las rejas, esos rebotes fueron los que lo impactaron, pero no vio con certeza que fueran escopetas. Se da cuenta por el retrovisor que ya estaban encima de ellos y los impactan. Pensó que los iban a cerrar, que les iban a decir "manos arriba", "quietos ahí", pedirles papeles, el conducto regular, pero al ver que estaban disparando, su instinto de supervivencia fue solo correr, salir del vehículo porque pensó que lo iban a matar, está solo en Chile, si le pasa algo nadie va a saber de él, lo primero que se le viene a la cabeza es correr. No le hacen ninguna señal de luz, tenían las luces apagadas, tampoco balizas encendidas. Supone que los hechos pudieron ser observados por otras personas, había gente en la calle, pero no se dio cuenta si había personas cerca u observando **Se le exhibe evidencia N° 46, video**, al respecto dice que le dio miedo, se sintió perdido, miedo, pánico, puede ver en el video que los querían matar. Se ve el auto de Bernardino, hace zigzag para pasar las barricadas, se ve el vehículo oficial viniendo hacia ellos, les impacta y se van contra el muro, se bajan los oficiales, y después Bernardino arrancó y siguió por la vía. Se ve que él salió corriendo, mirando hacia atrás y tratando de esquivar los impactos. El vehículo circulaba por Los Silos.

Al interrogatorio de la querellante en representación de la víctima, señala que conoce a Bernardino hace cuatro años y medio, lo conoce del club de motos, Bernardino era de ese club al que iba a pertenecer. Bernardino es una persona trabajadora, tiene una discapacidad auditiva, a veces complica hablar con él, lee los labios. A veces le entiende, a veces no, pero tiene un carácter tranquilo, aunque a veces cuando no le salen las cosas se pone de mal genio, pero generalmente es dado a las personas, habla mucho con sus amigos, comparte lo que tiene, siempre busca la forma de ayudar a las personas. Es una persona sociable. Ayer cuando vio el video mencionó las palabras pánico y terror, porque nunca había estado en una situación así, cuando oyó los disparos pensó que se iba a desmayar, está solo en Chile, tiene contacto con su familia solo por llamadas, por WhatsApp, el pánico era que le pasara algo y su familia no supiera. Pensó que lo iban a matar, desde que sintió los disparos se le pasó eso por la mente. Conduce motos, pero no con frecuencia, ese día sacó la moto para llevarla a la casa. Lo han controlado en su conducción, en una oportunidad cuando llevaba la moto al taller, iba por calle Primera Transversal y dos carabineros lo hicieron parar, la moto no tenía la



patente, lo multaron por licencia. Con la mano le dijeron que debía parar. El funcionario se acercó de manera respetuosa, le pidió los papeles, y le dijo que se podía ir. No tuvo inconvenientes, accedió a que le hicieran lo pertinente. Entre esa vez y los hechos de este juico hay muchas diferencias, acá nunca les hicieron ninguna seña, nada, no se les advirtió, los pararon porque sí, no sabe qué pensaban, que pasó por sus cabezas, que, si ellos le iban a hacer algo, o que estaban en la protesta, simplemente actuaron de esa manera. No estaban en la protesta, ya se dirigían a su casa. Es extranjero, no tiene por qué protestar, no era "su guerra". Lleva cerca de seis años en Chile, la canasta familiar es más económica, está enamorado de Chile, la gente es noble, colaboradora, aunque no faltan las personas que son malas. Sus clientes valoran su trabajo. Cuando iban hacia Camino a Melipilla vieron que estaban cerrando el paso, por eso se devolvieron. Después cuando las personas se bajan del zorrillo, pudo ver a los funcionarios, tenían pasamontañas, no se le veía el rostro, botas, armas, pensó que eran militares por la vestimenta camuflados, no sabía a qué pertenecían. Al interior del auto de Bernardino había herramientas, no había elementos para dañar a terceros. El club de motos es una agrupación de motociclistas, hacen rutas, eventos, asados, camaradería, es como una familia, cuando alguien tiene problemas se les ayuda, les gusta la libertad de andar en motos. A él no lo aceptaron por no tener papeles, pero igual comparte con ellos, el club se llama "Rebelión", y hace alusión a Manuel Rodríguez.

Al conainterrogatorio de la defensa del imputado Toledo, expresa que lo controlan cuando llevó la moto a un taller, iba sin licencia, no había gente manifestándose, ni tirando piedras, distinto a estos hechos. Dijo que no fue a la protesta, no tenía a qué. Pero cuando llegó a la casa que llegó con Bernardino, salió a un lugar a ver la protesta, por curiosidad, en ningún momento cogió una piedra, simplemente fue a mirar. Vio que estaban protestando, tirando piedras, los oficiales estaban disparando, ve desde lejos, no se introduce dónde estaban las personas. Bernardino no va con él. Escuchó disparos, pero estaba lejos y retrocedía lo que más podía, no sabe de quién eran los disparos, si de carabineros o militares, no de los manifestantes. No había mucha gente, unas veinticinco personas. Tuvo visa temporaria, pero se le venció, ingresó como turista, pero no lo es, trabaja y vive en Chile, tiene permiso de trabajo. Nunca ha sido detenido ni formalizado. El día de los hechos estaba trabajando en Maipú, en una Veterinaria, que queda en Parque Central Poniente N° 441, en Ciudad Satélite; donde queda su trabajo no había incidentes, en Maipú, cree que sí. Trabajó ese día hasta cerca de las 17:00 horas. Llegó a El Manzano, se desplazó a pie, queda relativamente cerca, se



demoró unos 20 minutos o media hora, conoce el sector donde estaban ocurriendo los incidentes, saquearon un supermercado Tottus varias veces. Cuando se reúnen en casa de Pasache, Bernardino, Paola y una persona más, estaban consumiendo una cerveza pequeña cada uno, Bernardino también, cerveza con alcohol. Después de eso decide ir a mirar las manifestaciones. Cuando va con Bernardino en el auto, y ven a carabineros o militares, se dan la vuelta en U porque sabía que estaban infringiendo el toque de queda. No querían ser controlados por carabineros, no llevaban armas de ningún tipo, no sabe si Bernardino tenía licencia de conducir, autos o motos, no sabe. Antes de los hechos, no estuvo en Los Silos en el auto con Bernardino haciendo piruetas. **Se le exhibe evidencia N° 45, video N° 2,** del minuto 07:21 a 08:16 indica que al fondo del video se ven barricadas encendidas, avanza al 15:59 sigue viendo humo y fuego, ve a carabineros, él no estaba exactamente en ese sector viendo las manifestaciones. Misma calle, pero atrás. No estaba con pañoleta cubriéndose el rostro. La casa de Pasache queda en una esquina de esa calle. El auto de Bernardino estaba estacionado en la calle, relativamente cerca de donde estaba él mirando la protesta. Se ven los carabineros, supone que a esos del video le estaban tirando piedras. Dijo que ese día pensó que lo iban a matar, pero no hizo ninguna denuncia, no presta declaración ese día ni al día siguiente. Ya habían hecho la denuncia por Bernardino, no hizo una denuncia personal por lo que a él le había pasado. Esa noche no fue a ver a Bernardino a un centro asistencial, ni al día siguiente, no recuerda si al día subsiguiente. Respecto al incidente, dijo que nadie les advirtió o hizo alguna señal para que se detuvieran. Cuando el auto impacta en la casa, de inmediato sale huyendo, pasan unos tres segundos y llegaron los carabineros. Huye porque ya había escuchado disparos. Llevaba una mochila, la llevaba adosada a su cuerpo, no llevaba armas de fuego, ni bombas molotov, cuchillos, no tenía pañoleta en su rostro. Se exhibe evidencia 46, del 00:00 a 00:43, dice que se ven personas caminando, personas más adelante, ve la bandera chilena. En el lado izquierdo hay una plaza y un sitio eriazo, desde ahí también había manifestantes y lanzaban piedras, ve unos 20 postes, está bien iluminado. Se ve el auto esquivando unas barricadas, se detiene el auto porque se había ahogado, sufrió un desperfecto. Hasta ahí no habían tenido ningún incidente con carabineros o militares, continúa de 00:43 al 00:58 sigue el auto detenido, al fondo se ve el zorrillo, se percató que venía el auto de carabineros, desde 00:58, comienza la marcha, choca con la muralla, ahí ya se está bajando un carabinero, ahí sale del auto, en el 01:11 a 01:22 se ve que el auto se mueve hacia atrás, estaban los carabineros ahí, Bernardino después huye del lugar, continúa en el 01:22, no



lleva pañoleta, ni en el cuello ni en la cabeza. 01:10, ve unas personas, cuando se baja dice que le empiezan a disparar, no supo si esas personas resultaron heridas. Demoró en llegar a su casa unos 20 minutos. Su casa queda más lejos que la de Bernardino del lugar de los hechos. Cuando llega dice que llama a la polola de Bernardino y le dice que estaba gravemente herido, después va a su casa, pero ya se habían ido, Paola le dice que estaba en el centro asistencial. No fue a verlo a la posta, Paola le dice que igual no lo iba a ver. Se le quedaron unas especies en el auto, no las recuperó, al tercer día llamó a Paola y le dijo que las cosas no estaban ahí. Se entrevistó con la Fiscal en un tiempo cercano a la ocurrencia de los hechos, días después fue citado a reconstruir la escena de los hechos, con Bernardino y Pamela, estaban los carabineros, no se acuerda si estaba la Fiscal. Lo citó la policía.

A la defensa del acusado Hirsch, señala que conoció a Bernardino en el Club de Motos "Rebelión", el que dejó de existir como hace un año y medio, tenía cerca de 13 años de vida. Eran 20 integrantes aproximadamente, pero cuando ingresó o quería ingresar eran ocho. La moto que conducía era 200 de cilindrada, la de Bernardino que en ese tiempo tenía una de 250 cc, nunca salió a pasear o "quemar bencina" con Bernardino. Éste sí conducía regularmente su motocicleta, hacía paseos, sabe manejar bien motos. Bernardino también maneja auto porque su mamá está enferma. Actualmente la moto la está dejando a un lado, se recuperó de sus lesiones y está volviendo a conducir. En el Club era requisito tener licencia, supone que Bernardino tenía licencia. Su discapacidad no le impide conducir motos, debe estar atento al alrededor, por eso intentaba salir con el Club. Ha visto en Redes Sociales a Bernardino que ha subido fotos paseando en motos. Bernardino mantiene su moto. Sabe que Bernardino trabaja como soldador en un taller, es de su propiedad, trabaja solo, atiende a clientes, para hacer sus compras de repuestos lo hace solo. En el año 2019 Bernardino tenía polola, Paola, no sabe cuánto tiempo llevaban de relación, vivían juntos en la casa de Paola, que queda cerca del lugar de los hechos. Bernardino era una persona sociable, generosa. El 2019 llevaba tres años en Chile, es extranjero, no quiere tener problemas con la justicia. Sabía que el país estaba atravesando por una situación difícil, que se había decretado estado de excepción, y toque de queda y que ese día se había decretado desde las 21:00 horas, sabe en qué consiste, que era necesario un salvo conducto. Cuando está en la casa de Pasache, estaba él, la polola de Pasache, Bernardino, Paola. Bebieron una cerveza cada uno, pudieron haber sido dos, "Peque" y él, el resto se quedaron así que ignora cuánto bebieron. Bernardino bebió una, era una lata pequeña. Después que suben al automóvil estaba oscuro ya, supone



que ya salieron cuando había toque de queda, tomaron el auto para dirigirse a su casa, lo iba a dejar a él, después Bernardino se iba a su casa, entre su casa y la de Bernardino habrá unos 4 o 5 kilómetros. Sabía que arriesgaba que lo controlaran en la vía pública porque era toque de queda. Cuando van a bordo del vehículo, iba en el asiento del copiloto, conversaba, él le hace señas, se pueden comunicar así. Bernardino también sabía que había toque de queda, y que si salía lo podían controlar los policías. El auto de Bernardino no tenía un alerón en su maleta. Había andado antes en automóvil con Bernardino, no podría decir que le gusta la velocidad. Nunca circularon por Camino a Melipilla, no alcanzaron. Circularon por Los Silos, si vieron un control militar y carabineros, se detuvo a pensar por donde seguían, y se quiso devolver y ver otra ruta, y evitar el control. Cuando dan la vuelta, el auto se ahoga y ahí se da cuenta que viene un carro hacia ellos. El auto detuvo su marcha, estaban en Los Silos, con las luces encendidas, se ahogó por fallas mecánicas, no sabe de qué tipo. No fue por una mala maniobra del conductor. Pudo identificar por el retrovisor que venía carabineros, pero por miedo no bajó, sabía que estaban en toque de queda, no quería ser detenido, aunque pensaba que igual los iban a detener, pero huyeron porque les estaban disparando. Cuando venía detrás el carro, escuchó que les estaban disparando. Esa noche había personas atacando a carabineros. Tomó la palanca de cambios porque entró en pánico, quería que el cambio entrara para que el auto siguiera la marcha, para huir. Después que pudo meter primera el auto retomó la marcha y enseguida sienten el impacto por detrás. No fue para hacer una maniobra en U. El auto impacta con la casa, inmediatamente abrió la puerta y salió corriendo. No descendió con las manos en alto ni para entregarse a los policías, en ningún momento les hicieron una parada correcta, y como ya escuchaba los disparos, quiso correr por su vida, mientras corrían le dispararon, le impactaron en la rodilla y en el muslo parte de atrás. **Se exhibe evidencia N° 46 video** señala que se ve Los Silos, se ve iluminado, personas en la calle, al frente hay una plaza. Esa gente está en la calle en toque de queda. En otra cámara había barricadas. Al fondo se ve Camino a Melipilla, donde está la Subcomisaría de Padre Hurtado. No sabía que habían atacado la Subcomisaría de Padre Hurtado, escucha que la persona que habla dice que viene el auto de vuelta, efectivamente iban primero y cómo llegaron al cruce de Camino a Melipilla y vieron que estaba el control, se devolvieron. Pasaron una vez de ida por Los Silos y se estaban devolviendo. El video en el 00:20 el auto no hace un giro en sí mismo, está esquivando barricadas, en el 00:41, el auto se ahogó, en ese instante que estuvo detenido no habló con don Bernardino. En el 01:00 ahí se ve el jeep que se posiciona



atrás, ya se había dado cuenta que les estaban disparando, le hacía señas a Bernardino, para que saliera rápido del lugar, y en ese momento toma la palanca de cambio por desesperación. En el 01:00 el auto con el impacto se gira a la izquierda, no dobla el auto. En el 01:20 en adelante, sale corriendo de inmediato una vez que el auto impacta la vivienda. Agrega que él no obedece a disparos, si le disparan, su instinto de supervivencia le dice que corra. No detiene su carrera, no cae herido. Del 01:10 a 01:22, gira su cabeza hacia atrás, y después se agacha porque siente que le pasaban las balas, durante su carrera siempre dio la espalda a carabineros, describió herida en su rodilla y muslo en la parte de atrás, supone que puede ser un rebote, sintió cuando impactaron en las rejas, debió ser un rebote. La casa de Pasache queda cerca del lugar. No conoce los nombres de las personas que aparecen en el video. No sabe ni tenía cómo saber si resultaron o no heridas. Se dirigió a su casa, corrió cerca de 5 kilómetros, corrió rápido. Venían con hostilidad, por eso no le dijo a Bernardino que se bajaran y se entregaran.

A la defensa de Pulgar, Tapia y Huaquiñir, expresa que Bernardino estaba sobrio y en condiciones de conducir, habían bebido una cerveza pequeña. No querían ser fiscalizados. No sabía si estaba evadiendo un control policial, pero si es evasión, fue esa línea que estaba ahí, no se toparon con otros oficiales. No pasaron por ninguna fiscalización de militares antes del hecho. El auto se ahogó. Movié la palanca de cambios por el susto, pánico, ni siquiera se fijó, primera, segunda. Cuando se detuvo el auto por la falla técnica, ya le estaban disparando desde atrás, escuchó los disparos. Cuando volteó a mirar vio a cuatro funcionarios, no vio cuantos dispararon. Cuando fue a la casa de Bernardino y después se devolvió fue por calle Río Aconcagua, no volvió al lugar de los hechos. No tuvo contacto con el auto de Bernardino que estaba guardado en su casa.

A la pregunta aclaratoria del tribunal responde que el auto tuvo un desperfecto mecánico y se detuvo, y vio el jeep que se acercaba, en ese momento no sabía que era carabineros.

A la nueva pregunta de la Fiscal, con relación al video N° 46, del 01:22, al 01:25 dice que no ve muy bien su rostro, tenía la barba larga en ese momento, le cubría todo el cuello, llegaba al final del cuello. El cabello lo tenía un poco más corto que hoy -exhibe su cabello largo tomado con un moño- pero siempre lo ha tenido largo.

7.- CRISTOPHER EDUARDO ADOLFO ORELLANA BERMUDES, funcionario del Ejército, quien señala que por el estallido social concurrió a la comuna de Padre Hurtado, no recuerda bien cuando estuvo allá, pero fue uno o



dos días después del 19 de octubre. Estuvo en más de una ocasión allá. Les ordenaron patrullar en una planta de Gas en Camino a Melipilla, durante el patrullaje estuvieron en una Subcomisaría que queda en una plaza, estaban al frente por barricadas, andaban con el teniente Jiménez, el cabo Morgado. Acompañó al teniente a preguntar a la Subcomisaría qué pasaba, hicieron un check point, y al salir vieron un auto sedán claro, gris o blanco que evadió el control que le ordenaron, y después lo siguió una patrulla de carabineros colores blanco verde. Un check point es un punto de control porque andaba gente saqueando. Llegó allá como a las 19:00 o 20:00 horas, aproximado, estuvieron en el lugar no más allá de media hora. Estaba anocheciendo, ya estaba en vigor el toque de queda. La Subcomisaría queda ubicada en Camino a Melipilla, cuando se detuvieron fue en la calle que iba al poniente, esa calle Camino a Melipilla tiene doble vía, lo hicieron hacia el océano, al poniente, y el camión estaba en dirección a Santiago. Lo que pasó con el vehículo es que evadió el control, llegó y avanzó, no se detuvo. Siguió derecho no más por el mismo camino, lo vio avanzar. No recuerda si realizó alguna acción distinta de avanzar. Una vez que evadió el control, justo a un costado había una patrulla de carabineros, blanco y verde, tradicional. No sabe si le dio alcance, ni qué camino tomó la patrulla. Estaban afuera de la unidad policial, además de estos carabineros, en el sector andaba una patrulla del GOPE, ellos, los del GOPE no estaban con los militares, no sabe dónde se encontraban. Después del check point no resultó ninguna denuncia, después se fueron. **Se exhibe evidencia N° 45, video N° 1**, se lee 2019-10-21, Los Silos- Camino Melipilla, 19:59:56, avanza al minuto 44, ese es el sector donde estaban ubicados, se ve a militares en el centro, ve a tres, atrás ve a carabineros, ve a cinco. Atrás se ve un auto al fondo, se ven luces de alumbrado público prendidas. Es de noche. Desde el 44:17 al 44:53, ve a un auto que se detuvo al control de carabineros, check point es similar a eso, se ve un vehículo gris sedán. Continúa desde el 44:53 al 45:22, se ve la plaza, una camioneta, personal militar, y la comisaría, los militares están frente a la plaza, se ve la plaza y a la derecha levemente se ve la Subcomisaría, está el camión en que andaban ellos, ubicado al frente de la Comisaría. Desde el 49:07 al 50:23, ahí se ve un vehículo que avanza y posteriormente lo persigue una patrulla de carabineros, lo que narró al comienzo se asemeja a lo que se visualizó en la cámara, corresponde a lo que narró, no ve alguna acción distinta, viró hacia la derecha. No sabía dónde estaba el GOPE, desde donde estaba no tenía visión hacia la Subcomisaría. Los militares estaban cerca del camión, andaban como 23 funcionarios. Además de



otra característica que dio, del auto sedan, y claro, no vio ninguna característica distinta.

A las preguntas de la defensa del acusado Toledo, manifiesta que lo destinaron a Padre Hurtado para resguardar una planta de Gas, las coordinaciones las hacía el teniente Jiménez, se llegó a esa planta, no había sido saqueada ni nada. Ese día había mucha gente, bastante, estaban protestando, gritaban, tiraban piedras a carabineros, a ellos no. Debe haber prestado declaración dos años después de los hechos. Cuando prestó declaración, nadie le exhibió estos videos. Tampoco lo citaron a alguna reconstitución.

A la defensa del imputado Hirsch, indica que carabineros les dijo que estaban atacando la Subcomisaría. Cuando iban llegando, el teniente Jiménez dijo que bajaran porque había muchas piedras, y él preguntó qué pasaba, y le dijeron que habían atacado la comisaría, a esa hora ya no había gente, se veía aun barricadas. El check point lo hicieron frente a la Subcomisaría, el vehículo que no se detuvo venía por Camino a Melipilla, él venía cerca del camión, porque venían saliendo de la comisaría, a un soldado casi lo pasó a llevar. El auto era gris o blanco. No recuerda otro auto que haya burlado el check point.

Al tribunal aclara que al exhibirle el video desde el minuto 49:07 al 50:23 dice que el control en que un auto casi pasó a llevar a un soldado es un control de militares.

A una nueva pregunta de la defensa del enjuiciado Toledo, responde que en las imágenes se ve un auto blanco, tipo furgón, con parrilla, ese no es el control que señaló que era un auto sedán claro, gris o blanco.

8.- ALEJANDRO ANDRES MORGADO FIGUEROA, quien indica que es funcionario del Ejército de Chile, y para el estallido social, vinieron de Valparaíso hasta Santiago, a Rinconada de Maipú, a la Escuela de Suboficiales, después a Padre Hurtado en Camino a Melipilla, de lo poco que se acuerda iba con el cabo Orellana, teniente Jiménez y otros funcionarios, llegaron justo afuera de la Subcomisaría Padre Hurtado, y vieron que estaba en malas condiciones de infraestructura, una parte quemada, se bajó el Teniente, y entra con Orellana a la comisaría, el teniente le dice que baje a los soldados y haga un check point para controlar vehículos, lo poco que se recuerda es eso. Eso fue en la tarde, no se recuerda si en la tarde con luz día o noche. Estuvo en la Subcomisaría, sabe que está en Camino a Melipilla, no recuerda mucho las calles, en la esquina había una plaza que se llenaba de gente, y cerca un supermercado Santa Isabel. Al lado de la Subcomisaría está el Cuerpo de Bomberos, y al lado hay una plaza chica. El check point lo hicieron afuera de la Unidad, lo hizo él con



cuatro o seis soldados. Había un grupo que estaba arriba del camión pegado a la Subcomisaría, y él estaba en la calle que estaba justo al lado de la plaza, afuera de la comisaría. Se acuerda que el teniente Jiménez entró, habló con carabineros, estaban asustados. Él se quedó en el punto, controlaron alrededor de cuatro o cinco autos, no más de diez. En la plaza después empezaron altercados. Varios autos pasaron de largo también, se le pasaron como tres autos que no pararon, pasaban no más, y uno que casi le pegó a un soldado que estaba también en la calle. No recuerda ninguna característica de estos autos que se le pasaron. No hicieron ninguna acción que le llamara la atención que se recuerde, había señoras que también se pasaban porque querían salir rápido del lugar, la gente quería llegar rápido a sus casas, es como normal eso cree. Recuerda que parece que andaba una unidad del GOPE, que tienen distinto el equipamiento de los carabineros normales, pero no recuerda qué día fue que los vio.

A la querellante Instituto de Derechos Humanos, señala que estuvieron el tiempo que entró el teniente Jiménez y salió, no fue mucho, pero no se acuerda bien.

A la querellante en representación de la víctima, manifiesta que un auto casi le pega a un militar, pasó tratando de salir del caos que había en ese momento, y ahí casi pasó a llevar a un soldado.

A la defensa del acusado Toledo, indica que llegaron a la Escuela de Suboficiales, dividieron varios grupos, lo mandaron al sector de donde estaba Abastible o una planta de gas, era para cuidar la infraestructura crítica, ese era el motivo. Había marchas, en la tarde se quedaba la gente más agresiva, a agredir a carabineros más que nada. La Unidad había sido atacada, los carabineros estaban asustados. Se le pasaron tres autos, querían llegar a sus casas. Señoras principalmente, estaba él y no más de seis soldados. No recuerda si el auto que casi pasó a llevar al soldado tenía un alerón y era sedán. A fin de refrescar memoria, lee parte de su declaración de 17 de septiembre de 2021, a las 09:50 horas, prestada ante la Brigada de DDHH, en Santiago; ahora indica que por lo que está leyendo, dice ahí sedán, no recuerda color específico y alerón en la maletera. Esa declaración estaba más cercana a la fecha de los hechos, tenía más fresco en la memoria lo que había ocurrido. No se recuerda el horario en que ocurrió el incidente, A fin de ayudar a su memoria con la misma declaración, lee parte de ésta, dice que sale en la declaración que fue a las 22:00 horas, no se acuerda bien del horario del toque de queda, se restringen los movimientos, solo se sale con salvo conducto. No recuerda que posterior a esto se haya entrevistado con la Fiscal, tampoco que lo hayan citado a alguna



reconstitución de escena, en la declaración no recuerda que le hayan exhibido los videos. Solo un mapa de Google.

A la defensa de Hirsch, indica que el auto que evadió el control militar, era tipo sedán, con un alerón, de los tres vehículos que se le pasaron le avisó al teniente Jiménez. No recuerda si algún vehículo policial salió en persecución, porque se preocupó de ver a sus soldados, había harto caos.

A la pregunta aclaratoria del tribunal, dice que dio cuenta al teniente que casi pasaron a llevar a un soldado y de los tres autos que se le pasaron.

A la fiscal, quien realiza un nuevo interrogatorio conforme a lo que autoriza el inciso 5° del artículo 329 del Código Procesal Penal, contesta que informó que se le pasaron tres vehículos, hay uno que pasó a llevar a un soldado, no lo atropelló, era el que estaba en la punta arriba, solo lo pasó a llevar, eso fue tarde, no había luz día, no se acuerda hora, pero por la declaración que le exhibieron ahí dice 22:00 horas. Dijo que había caos, estuvo cerca de cinco días allá, y siempre había caos, la gente al principio se manifestaba tranquila, después ya en la tarde empezaban las molotov, las piedras, bombas de ruido. Al momento del check point todos querían llegar a sus casas por el toque de queda, trataban de alumbrar el piso, hacer señas para ver si tenían salvo conducto, etc., hacia la plaza, había manifestaciones más agresivas. Cuando hace el check point pasaban varios vehículos, es una avenida, con conos se arma un tipo pasaje para que se controle, el auto que topa al soldado lo controlaron en el sentido desde el cuerpo de Bomberos hacia la Subcomisaría, no recuerda donde siguió el vehículo. Estaban afuera de los Bomberos, a esa altura.

A la querellante en representación de la víctima, quien hace uso de la misma facultad, responde que cuando hace los check point se forma una hilera de soldados y conos, y los autos ingresan por ese pasillo, y los van controlando uno por uno, y ya al último, no ingresan más y deben dejarlos pasar por el lado. El caos era por el desorden de querer llegar a la casa, cree que por eso se fueron sin pasar el control. La gente estaba afuera y era toque de queda, eso llevó a que la gente pasara de largo, algunos se paraban y podían controlarlos, gente con permiso de trabajo, y la otra gente asustada y apurada por llegar a su casa. No recuerda cuándo fue ese evento que le pasó al colega, ese mismo día cree.

9.- MIRTHA SCARLETT GÓMEZ DÍAZ, la que expone que es técnico paramédico y trabaja en el SAPU de Padre Hurtado, Santa Rosa de Chena, en el Servicio de Urgencia. Viene por el caso que sucedió en las protestas, estaba de



turno y un paciente llegó herido. Ubicaba a la persona, no lo conoce, pero era bien nombrado. Fue el 21 de octubre de 2019, como a las 23:00 horas llegó aproximadamente. Estaba de turno el conductor, Alexis Muñoz, el guardia José Munizaga, y su esposo actual Jorge Cerda, el doctor era Augusto Vergel. La persona era conocido como el "Peque", después al ver su ficha supo que su nombre era Bernardino Becerra, lo vio solo en la sala de recuperador, después cuando supo que se iba trasladado estaba con su hija. Tenía lesionado el brazo izquierdo, del codo hacia abajo tenía desprendimiento de masa muscular, era muy notorio, se veía su hueso, y en el abdomen una herida de volumen grande. Se le hizo un vendaje compresivo en el brazo, apósito en el abdomen, suero y fue trasladado al Hospital San Juan de Dios, tenía harta pérdida de sangre, sobre los apósitos que llevaba le seguía poniendo otros porque se traspasaban. Estuvo corto tiempo en el servicio, se hizo lo que se debía hacer, no estuvo más de 15 o 20 minutos, era importante detener el sangrado porque era mucha, en el SAPU se presta la atención primaria, pero él necesitaba ser derivado de inmediato a un hospital con cirugía, por las lesiones que tenía. Fue todo muy rápido, porque era un paciente que estaba en riesgo, se fueron rápido, con sirena, poniéndole suero, unos 25 minutos se habrán demorado en llegar al Hospital San Juan de Dios. Él iba consciente en el trayecto, en relación a lo que le había ocurrido decía que no los había visto, "no los vi, no los vi", y decía que se había tomado dos cervezas. Se estaba refiriendo a los carabineros, porque cuando él ingresó dijo eso. Y lo que se comentaba en el recuperador, era que lo habían baleado los carabineros. En la calle El Manzano tenía un taller mecánico, arreglaba motos, de ahí que lo ubicaba, por eso no conocía su nombre, pero sí su apodo. Ese día no llegó personal de carabineros a preguntar si alguna persona había llegado herida. Cuando llegó de Santiago, tampoco concurrió personal de carabineros. Estaba el auto de esta persona en el Servicio de Urgencia, no sabe si él venía manejando o no; como lo ubicaba, conocía el auto. El auto estaba con los vidrios quebrados, había hartó vidrio, quedó como al medio de la calle, y después fue corrido, unas horas después. El parabrisas estaba roto, y la ventana de donde él iba manejando. Observó que no fue un arma de bajo calibre, porque su herida en el brazo era muy grande, perdió mucha masa muscular, se veía hasta el hueso, tenía el brazo destruido. En el abdomen no se veía una herida profunda, pero sí extensa, ancha. Lleva siete años trabajando en el SAPU Santa Rosa de Chena, conoce el sector. La tenencia está ubicada al lado del Servicio de Urgencia, colindan, si uno va a la Tenencia, se ve el Servicio de Urgencia, tiene un cartel bien grande, visible con luz que dice SAPU, cartel que estaba el día de los hechos.



Interrogada por la querellante Instituto de Derechos Humanos, dice que vio vidrios quebrados y había vidrios dentro del vehículo, lo vio por el vidrio del copiloto, fue cuando volvió del Hospital, ahí se acercó. La condición se refiere al sistema auditivo, se dio cuenta cuando se trataba de comunicar con su hija, ella le modulaba y así él le podía entender a ella.

A la Defensa del acusado Toledo, indica que conocía el apodo de la persona, le decían "Peque", tenía un taller mecánico de motos. Jorge Cerda es su actual marido, tenía motos antes que lo conociera y le llevaba las motos a él, tenían una relación comercial. Ha vuelto a ver a Bernardino, manejando auto, no lo ha visto manejar moto, ni sabe si sigue manejando motos. Cuando llegó al Hospital no tomaron contacto con carabineros.

A la Defensa del imputado Hirsch, indica que no sabe cuánto tiempo conocía Jorge a Bernardino, porque era cliente de antes. Ella empezó con Jorge en el 2016, conducía hace años motos. Nunca fue al taller de Bernardino. Era conocido porque tenía un taller de motos en una avenida transitada, era grande, siempre había gente, motos afuera, debe haber tenido buena clientela. El traslado a Santiago fue rápido, unos 20 minutos, iba al lado de Bernardino, éste iba consciente, dijo que había bebido dos cervezas. Solo escuchó que decía "no los vi, no los vi". A los días después supo que había impactado una casa, vio videos que aparecieron después. Eso ocurrió en Los Silos. Donde hubo ataques a la Subcomisaría, barricadas, vio tanquetas. Vio en el video que carabineros rodeaban el auto, que Bernardino no descendió del auto, y que su acompañante se bajó del auto. Vio que retrocedió en su auto. Solo sabe que tiene problemas auditivos, no de vista.

A la Defensa de los imputados Pulgar, Huaquiñir y Tapia, indica que mientras estuvo el paciente en Santa Rosa de Chena no estuvo presente ningún carabiniro. El auto de Bernardino estuvo hartas horas ahí afuera, después lo sacaron.

A la nueva consulta de la defensa del enjuiciado Hirsch, dice que no sabe si el SAPU tiene cámaras, tenía y nunca funcionaron, no sabe bien eso.

10.- JORGE ANDRÉS CERDA LÓPEZ, quien indica que es conductor de ambulancias en el SAPU Santa Rosa de Chena en Padre Hurtado, antes era auxiliar en la ambulancia. Señala que viene a declarar por una persona que resultó baleada en el estallido social, fue el 21 de octubre de 2019. Esa persona llegó en la noche, no recuerda hora exacta. Entraba a su servicio a las 20:00 horas. Cuando llegó no lo vio, después cuando se acercó a la sala de reanimador se percató que era Bernardino, pero es conocido como "El Peque". Es conocido en Padre Hurtado porque es mecánico de motos, es motoquero.



Estaba en el SOME donde se hace el ingreso del paciente, cuando llega un familiar pidiendo una silla de ruedas, y lo ingresan a sala de reanimación, donde vienen las urgencias con riesgo vital, pasaron unos minutos le avisan del traslado a San Juan de Dios y entró y lo reconoció, y él también a él. Ve una herida más o menos grande en su extremidad superior izquierda, y un sangramiento profuso, solo lo vendaron, compresión y se dirigieron rápido al Hospital San Juan de Dios. Se refiere a riesgo vital cuando los signos vitales están alterados, el paciente estaba somnoliento, no pudieron pasarlo a la camilla, lo atendieron en la silla de ruedas. Le pusieron la medicación con suero, compresión y vendaje y traslado rápido. Tenía otra herida en el abdomen, pero él no la vio. Estaba en el SOME, allí llegó una persona femenina avisando que necesitaban una silla de ruedas. El paciente estuvo alrededor de 25 o 30 minutos en el centro asistencial. No lo acompaña cuando es derivado. Lo acompaña la otra ambulancia. Estaba el doctor Vergel. En una ambulancia estaba Mirtha, no sabe si Patricio, en la otra andaba él, pero no recuerda el conductor porque no era su turno original, era uno extra. Se lo llevó Mirtha al San Juan de Dios no recuerda con qué conductor. Vio el auto en que esa persona llegó, hasta el día de hoy lo maneja, cree que es un Daewoo Racer, gris, antiguo. Ese día quedó el auto estacionado al frente del SAPU, lo dejaron ahí porque no partió más y quedó en panne ahí mismo, se llevaron al paciente, el auto lo sacaron empujando ahí, dentro de la misma calle a la vuelta del SAPU. No sabe quién lo sacó, se imagina que familiares, conocidos. A Bernardino lo conocía de antes, tuvo motos y le llevó alguna vez para su taller, cree en Río Ñuble. Habían conversado un par de veces antes, y él en el Hospital lo reconoció, él es bien característico su porte, es pequeño, por eso le dicen "Peque", su manera de vestir. Le preguntó que qué le había pasado, le dice que carabineros lo había baleado en Los Silos, que carabineros lo había chocado y baleado. Estuvo la hija con él. A él -testigo- le dicen "rucio". El auto tenía un choque, adelante y atrás, es lo único que se dio cuenta, era de noche. Al rato después llegó carabineros, no sabe de dónde eran, no eran de Padre Hurtado, no era un auto normal, era una tanqueta se podría decir, preguntaron solo por el paciente, pero ya no estaba, lo habían derivado. Conoce a los funcionarios de carabineros del sector, a la gran mayoría los ubica, afirma que no eran del sector porque el vehículo en que llegaron no es de los normales, y vestían completamente diferente. Lleva 12 años trabajando en el SAPU Santa Rosa de Chena, conoce el sector, la Tenencia está al lado del SAPU en la calle teniente Sáez, son vecinos, está el SAPU y a su derecha está Carabineros, Bomberos a la derecha de Carabineros. Y a la izquierda del SAPU está la Parroquia. La



Subcomisaría Padre Hurtado está en Camino a Melipilla. Está el letrero de SAPU Padre Hurtado, después carabineros con sus colores clásicos, y Bomberos con portones grandes rojos. No recuerda si estaba el día de los hechos el letrero. Las ambulancias a la entrada al costado derecho.

A la querellante Instituto de Derechos Humanos, contesta que los carabineros vestían distinto porque andaban con protecciones por todos lados, color verde.

A la querellante en representación de la víctima, indica que la mujer que vio que se acercó a SOME, venía nerviosa, claramente con una urgencia.

A la defensa del acusado Toledo, señala que el paciente tenía signos vitales bajos, presión y saturación bajas, no recuerda números o porcentajes. Apreció choques en el auto atrás y adelante. No recuerda quien empujó el vehículo. No es amigo de Bernardino, es conocido, se conoce a nivel comunal, por lo que hace, sus características, y su moto, y un par de veces llevó su moto al taller. Antes de los hechos, tuvo moto, cinco años antes. Tenía una BFR 400 Honda, de velocidad. Sabe que Bernardino pertenecía a un club de motos, pero no sabe cómo se llama. No ha vuelto a tener contacto con Bernardino, solo se lo topó en el servicio de urgencia por las curaciones, pero nada más. Tenía licencia para motos, clase C, hacen pruebas auditivas. Cuando llegó "Peque", lo reconoció. Se veían en la calle. Cuando trasladaron a Bernardino se quedó en el Centro Asistencial, habrán pasado unos 40 minutos o 1 hora después que lo trasladaron, cuando llegaron estos carabineros, no conversó con ellos, él se entró, no sabe con quién se entrevistó. No le consta que hayan conversado por un herido.

A la Defensa del imputado Hirsch, responde que a Mirtha la conoció sin moto, las tuvo muchos años atrás, unos 8 o 9 años atrás ya se bajó de las motos. La llevó a un estiramiento de cadenas, no la llevaba cada cuatro meses, solo dos veces. Llegó a los 7 años a Padre Hurtado y tiene 40 años. Siempre conoció a "Peque" en motos, no sabe si 10 o 15 años tiene el Taller Bernardino. No sabe si tiene harta clientela. Veía pasar en moto a Bernardino. Era una moto shoppera, se manejan sentado y habitualmente sus pilotos se visten de cuero negro. A la fecha no lo ha visto en moto, en vehículo, lo ha visto en el taller, siempre pasa por ahí. Cuando lo vio en el centro asistencial, se reconocieron, pero no le dijo nada. En su momento lograron conversar súper poco, dijo que carabineros lo había baleado, nada más. El vehículo quedó al frente del SAPU, se acercó a él, no recuerda si fue uno o dos impactos, en el costado, no lo atribuyó a nada en ese momento. Era un auto gris, similar a un Daewoo Racer,



cree que es, no recuerda si tenía un alerón. Para efectos de refrescar memoria se exhibe parte de su declaración prestada el 21 de octubre de 2020, en dependencias de la Fiscalía, ahora dice que expresó que el auto tenía un alerón atrás. La Subcomisaría era atacada todos los días para el estallido social. Llegaron militares a Padre Hurtado, vio tanquetas, camiones de carabineros. Llegaron carabineros a atenderse por esos días, a constatar lesiones y con detenidos. No le dijo que había bebido dos cervezas, tampoco que andaba con un acompañante colombiano, tampoco que había pasado un control militar, tampoco que había desobedecido las órdenes de carabineros cuando quisieron fiscalizarlo.

A las nuevas preguntas de la Fiscal, manifiesta que cuando un paciente se va derivado a otro hospital va con una interconsulta, en donde se consigna el nombre, parámetros de signos vitales, descripción de lo que tiene, nombre de profesionales que lo atendieron, etc. **Se le exhibe documento N° 1 dato de atención de urgencia** señala que es el N°18487855, del SAPU de Santa Rosa de Chena, de fecha 21 de octubre de 2019, 22:59 horas de llegada, nombre Eugenio Bernardino Becerra Riquelme, Rut 11.811.985-1, datos de ingreso aparece el CESFAM donde está inscrito, el motivo de consulta dice herida en el brazo izquierdo más costilla, es quien hace el ingreso al paciente. En categorización C1, es de atención inmediata, fecha y hora, 21-10-2021 a las 23:09, funcionaria Luz Sanhueza Sandoval. Registro de signos vitales, presión arterial 150/100, pulso 108, saturación 98, hemoglucotest 100. Anamnesis evolución, paciente masculino quien acude por presentar herida por proyectil de arma de fuego en tórax y miembro superior izquierdo con enfisema subcutáneo en tórax y exposición de tejido muscular y tendinoso en brazo izquierdo. Examen físico segmentario 23:19 horas, paciente estable clínicamente con herida por proyectiles de arma de fuego en tórax anterior y brazo izquierdo evidenciándose compromiso musculo tendinoso. Diagnóstico, traumatismo del tórax no especificado. Indicaciones en la atención de urgencia. Sabía de la dificultad de audición que tenía el "Peque", lo vio conducir un vehículo, no sabe si ese auto tenía algún distintivo en relación a esa condición.

Al nuevo interrogatorio que efectúa la Defensa del imputado Toledo, dice que no firma ese Dato de Atención de Urgencia, primera vez que ve ese documento. Cuando habla con Bernardino escuetamente en el servicio de urgencia el día de los hechos, estaba su hija, la había visto. No recuerda que llegó el yerno de Bernardino. Bernardino le dijo que carabineros lo había baleado, ya había identificado cree que los autores eran los carabineros. No lo ha visto andando en moto, no supo que se había ido en moto al sur.



A las nuevas consultas de la Defensa del acusado Hirsch, señala que la atención terminó a las 23:21 horas cuando el doctor cierra el dato de atención y avisa que debe ser trasladado en ambulancia, pasan unos minutos más. No recuerda si ayudó a subir al paciente a la ambulancia. No recuerda con exactitud cuándo llegó carabineros a preguntar, por decir algo dijo 30 o 40 minutos.

11.- BENJAMÍN ANDRÉS GAETE PIZARRO, teniente de Carabineros, relata que está a cargo de la Unidad de Santa Rosa de Chena desde el año 2018. Lleva en la Institución 11 años. Estuvo anteriormente en San Joaquín y en San Ramón. El año 2019 tenía el mismo cargo, jefe de Tenencia de Santa Rosa de Chena, allí hay 18 funcionarios contándolo a él. El servicio de guardia lo hace un solo funcionario durante 12 horas, primera guardia, y las otras 12 horas otro funcionario. Los días de contingencia, si tiene disponibilidad pone dos funcionarios. A partir del 18 de octubre de 2019, durante el día ponía a un funcionario y durante la noche a dos. No recuerda bien durante cuánto tiempo se extendió esto. El ingreso de las denuncias puede ser de dos formas, primero cuando la persona se acerca al servicio de guardia, es decir, cuando está el denunciante físicamente. Lo otro es cuando en el servicio de población, los funcionarios recogen la denuncia en algún libro, con las actas correspondientes para que el primer o segundo servicio de guardia ingrese la denuncia. Él mantiene dos libros de población que ocupan los funcionarios del cuadrante, y un libro fiscalizador, extraordinario. En todas las Unidades siempre está el libro de población. En Unidades más grandes podría haber libros distintos. En ambos libros se debe consignar el ingreso de los funcionarios, la recepción, constancias de cualquier índole, ingreso de los detenidos, como también las salidas de los detenidos. Cuando hay un detenido debe ser ingresado ahí, si es mujer lápiz rojo, hombre lápiz azul, se ingresa en el libro de registro público y un libro alfabético, y si se le da la salida por el artículo 26 o a control de detención, se deja constancia de ello. Alguna novedad también hay que dejar, por ejemplo, que el cuadrante ingresa a almorzar al destacamento. Las constancias se dejan porque es algo que sobresale al servicio diario, por ejemplo, va al hospital porque se encuentra enfermo, que el vehículo policial chocó, y se deja la constancia y esa igual debe estar en el libro de población, es una breve constancia de los hechos. El 24 de octubre de 2019 estaba de servicio de jefe de Tenencia, ingresa generalmente a las 6:30 o 7:00 horas normalmente hasta las 20:00 horas, pero cuando hay contingencia puede estar hasta las 23:00 o 24:00 horas, cuando se normaliza. Está acá por un procedimiento ocurrido, llegaron a su destacamento unas actas de declaración por orden del señor



comisario Valdebenito Fuentes, las mandó a dejar allá porque no había sistema Aupol. El suboficial que estaba de primera guardia sargento 2º Sepúlveda Salazar le fue a dar cuenta que llegaron de la Subcomisaría de Padre Hurtado unas declaraciones de funcionarios para que en su destacamento se hiciera el parte, encontrando extraño esto porque solo estaban las actas, extraño porque no había denunciante y no estaba la denuncia en los libros. Manda a dejar las actas y llama por teléfono al capitán Valdebenito, tienen una conversación, y le ordenó que igual ingresara ese parte. Esa conversación, fue que no correspondía que lo ingresara porque no estaban presentes los denunciantes y tampoco había ningún registro, no había nada en los libros. El carabinero si quiere hacer presente algo más debe estar con el denunciante para saber si quiere agregar algo más. Le dijo a su jefatura capitán Valdebenito Fuentes que no correspondía eso. Ese año Valdebenito estaba a cargo de la Subcomisaría Padre Hurtado, ahora no sabe dónde está. Los funcionarios que están en servicio a la población, al regresar del servicio policial deben dejar una recogida, si no ocurrió nada en el servicio, una breve reseña, pero si hay una denuncia debe ser ingresada al libro. Debe decir que hay una denuncia. Cuando el subcomisario de guardia le mostró las declaraciones, no había nada registrado en los libros y tampoco los denunciantes presentes. En la constancia es importante decir que se estaba interponiendo una denuncia. Si en el servicio acogió tres denuncias, se debe poner. No se acuerda exactamente cuántas actas recibió, parece que 4, son declaraciones de funcionarios policiales, no sabe dónde se tomaron, venían confeccionadas ya desde la Subcomisaría Padre Hurtado, las conoció en su momento, no se acuerda bien ahora. Hablaban de un suceso en Los Silos, desconoce hora y el vehículo, las actas eran del 21 de octubre de 2019, no recuerda hora. Luego que le representó la situación al capitán Valdebenito, le dijo también que eran del 21, y eso fue el 24. No había ningún registro, y eran de días atrás. Las mandó de vuelta a la Subcomisaría Padre Hurtado para que ellos la ingresaran, pero después de la conversación se las devolvieron para que sean ingresadas en Santa Rosa de Chena, y ahí fueron ingresadas el día 24 de octubre de 2019, pero con fecha 22 de octubre. El parte fue hecho el 24 pero se ingresó al sistema con fecha 22, el sistema Aupol permite ingresar denuncias con anterioridad, pero el número de parte es correlativo. La denuncia se hizo con fecha 22, pero se ingresan cuando llegaron las actas el 24 de octubre de 2019. Esto se transforma en un instrumento público, es una denuncia, tiene un número, cada denuncia tiene un N° de parte policial, es único por año. El suboficial de guardia de 1ª guardia de ese día 24, era el Sargento 2º Herman Sepúlveda Salazar, él le explicó lo de las actas, de



un procedimiento sobre personal GOPE que estaban denunciando sobre una persona lesionada. Él le representó que por qué tenía que confeccionar la denuncia que venía de Padre Hurtado si no tenía a los denunciantes presentes y no existiendo ninguna constancia en los libros. Como no había nada de eso, le representó esa situación. Esto ocurre en horas de la mañana, no se acuerda de hora, se dejó una constancia en el libro de guardia que por orden del capitán Valdebenito se ingresaba la denuncia, sin estar presente los denunciantes y nada en los libros, se hizo. El correlativo es el número de parte. El Sistema Aupol no permite modificar el número de parte. Ese día tenía sistema Aupol, había tenido los días anteriores. **Se exhibe documento N° 5, corresponde a un cuadro que da el sistema Aupol en búsqueda de partes**, respaldo que mantiene cada Unidad, se ve la fecha, 01091 es el N° de parte, el primero de amenazas simples. Es el respaldo del mes de octubre de 2019, de la Unidad de Sta. Rosa de Chena. En la parte superior derecha es el día y hora donde se hace la búsqueda. Cuando se quiere buscar un parte ingresa al mes que quiere buscar, y comienza a buscar fecha de la denuncia o N° de parte. Se lee íntegro el documento, el N° de parte aparece en la columna denominada "parte", la tercera columna de números, el día 22 se confeccionaron 7 partes, correlativos desde el 01091 al 01098. La siguiente página aparecen los partes del día 24 de octubre de 2019, el primero y segundo es de 24 de octubre, el tercero es de fecha 22 de octubre, atentado y amenazas contra carabineros, fiscalía local de Talagante, el cuarto es de 24 de octubre de 2019, con el número correlativo 01107, y continúa leyendo todos. En relación a la segunda página, el parte lo ingresaron con fecha 22 de octubre, pero tiene un número correlativo que corresponde al día 24 de octubre. Se pone fecha 22 pero el parte acusa la fecha de ingreso por el correlativo, todo ellos fueron ingresados el día 24. Una cosa es señalar la fecha de la denuncia y otra es el ingreso de ella al sistema. Dejó una constancia en el libro de novedades de primera guardia, la constancia la dejó Herman Sepúlveda Salazar. Decía ahí que por orden del señor subcomisario de la Subcomisaría de Padre Hurtado ordena hacer la denuncia en la tenencia Sta. Rosa de Chena. No recuerda quién las trae, porque el que se las lleva a él es el suboficial de primera guardia, probable haya sido un vehículo de la Subcomisaría Padre Hurtado. Él las manda a dejar en un vehículo de su destacamento y el mismo vehículo policial las trae de vuelta por orden del capitán. La tenencia Sta. Rosa de Chena se ubica en teniente Jaime Sáez Neira N° 835, al lado del SAPU Sta. Rosa de Chena, y al lado están los Bomberos. La distribución no ha cambiado, a octubre de 2019 estaba así. Su destacamento mantiene colores institucionales, la Bomba es un cuartel rojo, y el SAPU se



mantiene abierto al público con puerta ingreso, es blanco y tiene letreros que señala que es el SAPU Sta. Rosa. Tiene un letrero que no ha cambiado, el 2019 también estaba. El letrero es visible, está en el frontis. El 21 de octubre de 2019 no recuerda si estaba de turno. El día 22 de octubre, de los hechos no se solicitó cooperación a GOPE para que fueran a la tenencia, no llegó personal ese día. Otro día sí solicitaron cooperación. En los hechos del parte daban cuenta de un suceso ocurrido en Los Silos con Brasilia. Desconocía situaciones que ocurrían en otros sectores, solo si el médico de turno le avisaba de algo, o si no lo desconocía. El 24 de octubre de 2019 comenzó a salir una noticia en TVN, de una persona en la comuna de Padre Hurtado que había resultado lesionado, grave, que personal de carabineros había sido, eso a grandes rasgos. No conoció la identidad de las personas.

Al contra interrogatorio de la defensa del imputado Toledo, responde que el 22 no concurrió personal GOPE. No recuerda fecha exacta en que pidió su concurrencia, tampoco fue el 21. Fue en otra fecha, es porque había 100 o 150 personas afuera del cuartel, no tiene escopeta para defenderse, solo escudos antidisturbios, y cinco granadas lacrimógenas. Las personas lanzaban piedras, también la Subcomisaría de Padre Hurtado fue atacada. El motivo por el que su capitán ordenó que ingresaran el parte era que la Subcomisaria Padre Hurtado no tenía sistema Aupol. Por el grado jerárquico no pudo preguntar nada más, si tenían o no sistema Aupol. Le ha ocurrido también en demasiadas oportunidades no tener sistema. En esos casos toman la denuncia, la guardan y una vez que hay sistema la comienzan a ingresar. Si la denuncia era del 22, y no hay sistema, y llega el 23 se ingresa el 23. Un carabinero que hace ingreso de la recogida del servicio debe dejar constancia de la denuncia en el libro de población. Los funcionarios GOPE no son de su dotación, podrían haber dejado alguna constancia en sus libros, pero cada unidad mantiene sus propios libros. Desconoce si los funcionarios dejaron la denuncia en la Subcomisaría Padre Hurtado, no trabaja ahí. Desconoce si dejaron constancia los funcionarios del GOPE en los libros de su respectiva Unidad. Ellos no podrían haber hecho la recogida en su Unidad, pero podrían haber dejado una constancia. No le tomó declaración la fiscal por estos hechos, solo la preparación del juicio oral fue hace meses, es una entrevista que le hace la fiscal de los hechos, le exhibe los documentos que le ofreció hoy. No le dio una pauta de qué tiene que decir.

A las preguntas de la defensa del imputado Hirsch, señala que el 24 de octubre mandó de vuelta las actas porque no correspondía que ellos la ingresaran. Ellos la debían haber ingresado. El capitán lo llamó ofuscado



preguntando por qué las devolvió, y él les dijo que no estaban presentes los denunciantes, ni había ninguna constancia en el libro. Le dijo que no tenía sistema Aupol. Y le ordenó hacerlo, por eso dejó la constancia que por orden de él lo hacía. Desconoce si la Subcomisaría tenía o no tenía sistema, porque no le incumbe meterse a esa unidad. En su destacamento son habituales las fallas del sistema Aupol. Del 19 de octubre en adelante la Subcomisaría siempre fue atacada. El ingreso de la denuncia lo hizo Sepúlveda, él estaba de 1ª guardia el día 24 de octubre. Él hace el parte correspondiente, pone la fecha y horas conforme a las declaraciones. Las debe haber leído. Las actas decían relación con un hecho ocurrido el 21 de octubre de 2019 en horas de la noche, en calle Los Silos en Padre Hurtado, un incidente que había afectado a funcionarios del GOPE, no hay GOPE en su unidad ni en Padre Hurtado. Los autores de las actas no fueron a hablar con él, desconoce si llamaron al funcionario Sepúlveda, por lo tanto, nunca le pidieron un favor a él.

Contraexaminado por la Defensa de los acusados Pulgar, Tapia y Huaquiñir, señala que si no hay sistema, cuando tiene denuncias en el libro debe esperar e ingresarlas cuando haya sistema; si es presencial y no es delito flagrante se deja un acta para esperar cuando haya sistema. Si es delito flagrante se va a cualquier Unidad cercana a ingresar la denuncia. Ingresó el parte porque fue una orden, la única forma que pueda cuestionar una orden era si ella era constitutiva de delito, no puede pedir explicaciones a un superior jerárquico. Encontró extraño que llegaran 4 o 5 declaraciones y que no hubiera nada en los libros y no estuvieran los denunciantes. Si llegan los denunciantes a la Unidad no se ingresan en ningún lado, si son denuncias en la población o calle, ahí se ingresan a un libro.

A las nuevas consultas de la Fiscal, contesta que, si una persona quiere denunciar un hecho y no hay sistema, corresponde que se tome la denuncia y se deje en un acta para esperar a que llegue el sistema. A menos que sea flagrancia, ahí el funcionario está obligado a concurrir a otra Unidad con el denunciante. **Se exhibe documento N° 3 del auto de apertura, Parte policial N° 01107** dice que en la página 4 del documento aparece su firma, su pie de firma y su cargo, con el sello de la Tenencia. Y quien está a cargo del servicio de guardia, Herman Sepúlveda Salazar. En la primera página aparece el número de parte 01107 y fecha de la denuncia el 22 de octubre 2019, 00:15 horas, en la Tenencia Santa Rosa de Chena, que depende de la 56° Comisaria de Peñaflores. Fecha de ocurrencia del delito, 21 de octubre 2019, 22:15 horas, vía pública, Brasilia con Los Silos, Padre Hurtado. Página 3, documentos adjuntos, declaración víctima 1, declaración testigos 4, y dice fecha "24 de



octubre de 2019". **Se le exhibe cada una de las actas, de la evidencia N° 3.** Aparece que toma la declaración el cabo 1° Francisco Fernández Toledo, que es de dotación de la Subcomisaría de Padre Hurtado. Esas son las actas que recibió. Lee la relación de los hechos. Había flagrancia en este caso, estaba ocurriendo el hecho, allí debía denunciar los hechos, si no se mantenían los antecedentes de la persona que fue, se debió registrar la patente o algún rasgo, cuando hay un detenido se llama al fiscal de turno, o algún procedimiento de connotación especial también, en este caso, por el uso de arma fue fuego llamaría al Fiscal, para que diera instrucciones, hacer algún peritaje, citar a algún Departamento especializado como LABOCAR, o la PDI, para hacer un levantamiento de evidencia balística, por el uso de armamento, verificar si hay o no lesionados, hacer consultas a los hospitales por si ha llegado o no alguien lesionado con arma de fuego. El grado de capitán es superior al de teniente, en este caso el capitán Valdebenito es oficial más antiguo y es su superior jerárquico. El personal de nombramiento supremo se inicia en subteniente, teniente, capitán, mayor, etc. Independiente de este grado, si se constata la comisión de un delito flagrante se debe hacer la denuncia. En el caso de una persecución, el más antiguo puede iniciar la persecución, el más antiguo ordena y dispone qué se hace.

A la nueva pregunta de la querellante en representación de la víctima, señala que en los procedimientos policiales en que se hace uso de arma de fuego, generalmente las que mencionó son las instrucciones que se dan, eso lo sabe por experiencia.

Interrogado nuevamente por la defensa del imputado Toledo, contesta que sin luz se cae el sistema Aupol y si no hay generador no vuelve. El sistema Aupol es un sistema de carabineros donde se ingresan las denuncias, constancias y todo lo enviado a tribunales, es un sistema informático. Hay un respaldo de cada destacamento. No queda respaldo de cuando se interrumpe. Solo quedan las constancias en el servicio de guardia, no hay un sistema que haya un respaldo del sistema Aupol, puede ser que el TIC tenga un respaldo de cuándo se interrumpió el sistema. Las actas de declaraciones eran de los funcionarios policiales GOPE, había dos firmas, de la persona que toma la declaración decía apellido Fernández, que era de la Subcomisaría de Padre Hurtado, lo ubica, pero no lo conoce. En esa época prestaba servicios en esa Unidad, actualmente está en la Escuela de Suboficiales de Carabineros. Él debe saber si esas declaraciones se prestaron en la Subcomisaría Padre Hurtado, él aparece presente. A la pregunta de si sería importante saber su testimonio porque él aparece tomando las declaraciones, responde que sí. Dijo que el



procedimiento, el incidente estaba en flagrancia, había sucedido hace poco. Su tenencia había sido atacada, pero no como la Subcomisaría Padre Hurtado, en que le lanzaban molotov, como con ensañamiento. A su Tenencia la atacaban con piedras, no llamó al Fiscal; en el incidente sabe que no hubo detenidos, desconoce si había placa patente, no recuerda si declaró antes en la investigación. El 21 de octubre de 2019 no solicitó apoyo de personal GOPE, estuvo de turno todos esos días, no fue atacada su tenencia. Recuerda a grandes rasgos ciertas situaciones ocurridas en octubre de 2019, no todo, dormía tres horas diarias. Se imagina que GOPE trabajó lo mismo que él y tal vez más. La reunión que tuvo con la Fiscal fue antes del juicio oral, meses antes, no recuerda bien. Lo llamaron a través de una citación. Fue a dependencias de la Fiscalía, se entrevistó con la Fiscal, se habló del caso. No sabe si se llamó a Sepúlveda a esta preparación.

Al nuevo contra examen de la Defensa del imputado Hirsch, al tenor de lo previsto en el artículo 329 inciso 5° del Código Procesal Penal, indica que llegó a Santa Rosa de Chena el año 2018, desde la 50° Comisaría de San Joaquín. Ha tenido un sumario administrativo en carabineros, a fines de 2017, está en proceso, no hay ningún dictamen, es por un procedimiento de un funcionario que estaba en su patrulla, y lo tomaron a él responsable como jefe de patrulla. Está calificado en lista 1, siempre, actualmente no tiene ninguna sanción. Ascendió al grado de teniente estando con ese sumario. Declaró en un juicio oral hace tiempo en Santiago. No habló con la Fiscal ayer. En la preparación de juicio oral la fiscal no le mostró imágenes como le mostró el día de ayer, sino que en papel. No recuerda cuánto tiempo duró la reunión. No había ningún abogado defensor, estaban los dos solos, no recuerda qué exactamente le comentó la Fiscal de este caso. No sabe si se levantó un acta de la reunión ni recuerda si firmó algo. Le debe haber informado al superior de esta reunión porque cada vez que sale del destacamento lo hace. No se deja esto en el libro de la población. El suboficial de guardia debe haber dejado algo en el libro de guardia. El 21 de octubre de 2019 su tenencia no fue atacada, no recuerda cuándo lo fue. En una ocasión el GOPE fue a prestar colaboración a su Unidad, vía radial había solicitado la cooperación. Solicitó cooperación genéricamente y llegó el GOPE, debe haber sido su superior quién lo mandó. Ese día 21 de octubre no entró a su Unidad personal del GOPE, no sabe si su superior lo mandó, y si estuvieron afuera. Había muchas comunicaciones radiales, de vez en cuando se hacían comunicaciones por celular. No sabe cómo opera el GOPE internamente. Desconoce si mantienen clave para ingresar alguna denuncia a Aupol. Decían



que la Subcomisaría de Padre Hurtado era la más atacada de Chile, escuchó que habían intentado tomársela y quemarla. A la pregunta de si esos carabineros deben haber estado alterados, con sueño, cansados, responde que sí, lo mismo que si ese estado afecta la función diaria. A la consulta de si un funcionario comete un error al recibir una denuncia, la responsabilidad es del funcionario que está tomando la denuncia no del denunciante, responde que sí. Cuando se comunicó con su superior Roberto Valdebenito Fuentes, cuando llegaron las actas, éste le dijo que el sistema Aupol estaba caído, se lo dice ofuscado, no le dijo fechas de cuándo se había caído. Desconoce si estaba caído o no, eso se lo dijo él. Tiene certificación de escopeta antidisturbios, nunca la ha usado en la calle, solo en práctica, no tiene escopeta a su cargo. Cuando se usa un arma de fuego hay que dar cuenta al fiscal, también aplica para la escopeta antidisturbios porque es un arma de fuego. Cada funcionario que usa el armamento debería haber denunciado los hechos. Si se usa en una muchedumbre, y hay lesionados se debería informar a la Fiscalía. Habiendo o no lesionados se debería avisar, pero si hay lesionados en el parte se debe poner que hay lesionados. En la tele se mostraba que se usó hartó la escopeta antidisturbios.

Al nuevo interrogatorio de la defensa de los imputados Pulgar, Tapia y Huaquiñir, indica que desconoce si hay alguna normativa interna, pero corresponde que cada vez que se hace uso de un arma de fuego se debería llamar al Fiscal.

12.- GONZALO MATÍAS MASIA LÓPEZ, médico cirujano, quien señala que trabaja en el Hospital San Juan de Dios desde abril de 2017 a la fecha. Ejerce cómo médico hace 12 años. Trabaja como cirujano de urgencia y en cirugía oncológica. Está acá por el caso de Bernardino Becerra, estando de turno en el hospital conoció al paciente en pabellón, ingresó a urgencia por herida por proyectiles, por el diagnóstico de perforación de víscera hueca, estando de turno lo operaron. El paciente ingresó en el año 2019, no recuerda fecha, fue en la tarde-noche, tiene turnos de 24 horas. El paciente es derivado de Urgencia al quinto piso del hospital, desconoce desde dónde llega. En la urgencia del Hospital lo recibió el doctor Sergio Carrasco, en relación al manejo quirúrgico, se ve qué especialidad se necesita, ve si hay que estabilizarlo o no, toma la decisión si debe ir o no a pabellón, tomada la decisión se avisa al cirujano de arriba que en este caso era él. Ahí el paciente quedó a cargo suyo. Presentaba lesiones toraco-abdominales, da la impresión de que eran perdigones porque algunos estaban en la parrilla costal, en la caja torácica, en la extremidad superior izquierda y algunos tenían puertas de entrada en la pared abdominal.



En este caso había que operar por el riesgo de mortalidad del paciente, explorando al paciente, se tiene sospechas bien fundadas de ese riesgo, pero explorando el abdomen, encontró lesiones en el estómago y fueron reparadas. Estaba perforado el estómago, eso se debe reparar, no es posible dejarlo así. Hay que reparar esa lesión gástrica con sutura, se hace una gastrorragia. La exploración abdominal es para definir el tipo de lesión. Si no lo opera no es compatible con la vida. El paciente presentaba lesiones en el antebrazo izquierdo, una lesión grande, con exposición ósea y de tendón. Quirúrgicamente esa lesión es de gravedad, no pone en riesgo la vida del paciente, no había compromiso vascular, no se estaba desangrando por el antebrazo, pero había pérdida de masa muscular, tendones. Se hizo aseo quirúrgico en el antebrazo, había tejidos destruidos, quedó abierto, quedó hospitalizado, se recuperó de la lesión gástrica, y en la lesión se usaron colgajos para poder cerrar, se hizo días después. Había que esperar que la herida del brazo estuviera limpia, se le da tratamiento antibiótico, se debe estabilizar al paciente, y cuando la situación de gravedad está relativamente contenida, se empieza con la cirugía reconstructiva. La cirugía del brazo también la realiza él, quedó a cargo de su equipo. La perforación gástrica lo ponía en un riesgo de vida, si no se repara hace peritonitis. En la zona del tórax impresionaba ser perdigones, estaban enterrados, no se acostumbra a extraerlos. Ninguno de los perdigones que mantenía fueron retirados, había varios. Estaban en la zona toraco-abdominal y extremidad superior izquierda. Hace un seguimiento hasta que lo da el alta, después lo cita al policlínico de cirugía, ve cómo está, sus lesiones, y después de varios controles o uno no se acuerda, se da el alta. En la ficha se ve cuánto tiempo estuvo hospitalizado, todo fue manejado en el Hospital San Juan de Dios. Supo que quedó con curaciones en el alta hospitalaria, no tiene certezas, que los cuerpos extraños fueron retirados en el consultorio, no sabe quién lo hizo, cómo. El alta hospitalaria es que se va del hospital, alta médica fue en unos tres meses más o menos. Tenía un problema para comunicarse, entendía los labios, no se acuerda si era sordomudo, tenía un déficit no sabe si completo o parcial, iba siempre con una familiar, apoyaba en eso. Le traducía lo que él le indicaba. En relación a la recuperabilidad, está recuperado, desde el punto de vista digestivo ningún problema, la funcionalidad de la mano izquierda la recuperó prácticamente completa, tiene entendido, pero porcentajes de funcionalidad lo hace un fisiatra, motricidad fina, pero da la impresión que fue completa, eso lo constató en el control médico, estaba bastante contento, fue lento eso sí, pero siempre iba mejorando, que tenía más fuerza, en una primera



instancia no tenía extensión de la muñeca, fue la función que más se vio afectada.

A las preguntas de la querellante en representación de la víctima, indica que, si no se repara una perforación gástrica transfixiante, el contenido gástrico sale del estómago, llega a la cavidad abdominal, luego al peritoneo y desarrolla una peritonitis, eso es en la generalidad de los casos, es la regla. La peritonitis es una inflamación del peritoneo, no toda peritonitis mata, depende del daño.

A la defensa de, acusado Toledo, expresa que la lesión gástrica había que repararla, sale contenido gástrico y deviene en peritonitis en la generalidad de los casos. En este caso debía repararla, no cabe la posibilidad de no hacerlo.

Contraexaminado por la defensa del imputado Hirsch, indica que un estómago abierto no puede quedar abierto. En esta condición no hay nada que discutir, no es compatible con la vida un estómago abierto. En este caso lo mata la peritonitis. En el brazo no hubo trauma vascular que arriesgue la vida. No se extrajeron perdigones. No sabe cuántos tenía. Recuerda que tenía un problema de expresión, alguien le ayudaba, era mudo. La persona que lo acompañaba le traducía lo que él preguntaba, con los días aprendió a comunicarse con señas con él. Cuando dice que el paciente estaba contento, mejorando, con más fuerza, eso fue después de la última cirugía, después del mes, entre la primera y la segunda cirugía transcurrió unas tres semanas.

A la defensa en representación de los acusados Pulgar, Huaiquiñir y Tapia, señala que para que se desarrolle una peritonitis se requiere de 6 a 8 horas, es evolutivo.

A una nueva interrogante de la defensa de Toledo, responde que lo citaron en la etapa de la investigación a una declaración con la PDI, pero no está seguro.

13.- ROBERTO DAVID PASACHE VARAS, quien señala que es diseñador gráfico publicitario desde hace 7 años, en su domicilio, trabaja independiente. El 21 de octubre de 2019 estaba terminando su jornada laboral, entre 18:00 y 19:00 horas, estaba con su pareja a pocos días de comenzar el estallido social, había manifestaciones afuera de su casa, en las esquinas, vive en una zona igual conflictiva. Había barricadas fuera de su casa, no le gustaba eso porque después vienen las lacrimógenas, así que las fueron a sacar, y justo venía Bernardino con Fredy, y se pusieron a sacarlas también. Quería que le hiciera unas tarjetas de presentación, son amigos hace rato. Y ahí conoció a Fredy, no lo conocía, al rato llega Paola, actual pareja de Bernardino, también es su amiga, llega con Rose Mary, vieron las manifestaciones, Fredy se va, pasó



el tiempo y Bernardino lo va a buscar, se queda con Paola y Rose Mary, seguían mirando las manifestaciones, empezó a anochecer, después Paola le dice que se tiene que ir, se quedó mirando, al rato aparece el "Peque" con Fredy, venían de vuelta y le dice que se va a llevar a Fredy y deja la moto en su casa, ellos se van, pierde contacto con "Peque" hasta dos días después. Manuel Andaeta le manda un video, se ve el auto de Bernardino que venía en dirección a Brasilia, manejando y esquivando barricadas, que pierde el control del auto y se va contra una casa, el copiloto del auto abre la puerta y sale arrancando y dijo que era Fredy por la vestimenta, morral y pantalones cortos, se ve a Bernardino que vuelve a tener el control del auto y escapa. Antes de eso carabineros se baja del auto y lo rodea, y Bernardino se arranca y va hacia Brasilia. Ese día terminó su trabajo como a las 07:00 de la tarde aproximado. Bernardino y Fredy llegaron como a las 07:30 de la tarde aproximado, llegan en auto y moto, por pasaje Río Ñuble. Bernardino manejaba el auto y la moto era de Fredy. Estuvieron como a las 8:30 más o menos. Estaban todos en el antejardín, Fredy se va primero, y Bernardino lo va a buscar, se quedó con Paola y Rose Mary, y después Paola se fue porque se estaba haciendo tarde, de noche ya. Se quedaron conversando en el antejardín de su casa, estuvieron afuera y dentro de la casa. Cuando terminó la jornada laboral los manifestantes se pusieron a hacer una barricada afuera, todos los días había manifestaciones, y como tiene una vecina abuelita si había barricadas llegaban las lacrimógenas, así que para evitar las desarma. Llegaron justo Bernardino y Fredy y los ayudaron a despejar las ramas. Él estaba con su pareja Jacqueline. Como son manifestantes igual le da miedo, son hartos. Desconoce donde se fue Fredy, nunca supo a qué fue. No recuerda si quedó la moto fuera o dentro, cuando se fue Fredy, pero después al finalizar todo, la moto queda dentro. No tiene recuerdos, pero cree que el auto quedó dentro de la casa, cuando Bernardino salió a buscar a Fredy. Después llegó, le dijo que se iba a llevar a Fredy en su auto, así que ahí guardó la moto. A Bernardino lo conoció por Paola, y a ella porque es hermana de unos amigos suyo. A Bernardino le dicen el "Peque", no sabe por qué. Bernardino le lee los labios, es sordo, tiene que hablarle lento, cuando no le entiende le escribe en el celular y es lo mejor. El nombre de la amiga de Paola es Rose Mary, vive en Padre Hurtado, al interior de El Manzano puede ser. El video se lo mandó Manuel Landaeta, un compañero de básica que aún son amigos. Ese auto que aparece ahí iba hacia Brasilia, él vivía como a unas seis cuadras de donde ocurrieron los hechos, pasado 1ª Transversal, es una avenida paralela a Brasilia. Viven en un sitio donde hay muchas casas. Bernardino vive en Los Silos, conversaron, se tomaron una cerveza, él lo fue a ver por trabajo, quería tarjetas



de presentación, tiene un taller de escapes. Se tomaron una cerveza Becker, se tomó una, no recuerda lo que el resto bebió. Era un botellín, 330 cc o 350 cc, no recuerda bien. Si mal no recuerda al otro día Fredy la fue a buscar, pero no conversaron. En las imágenes se veía a Fredy el pelo largo, el morral cruzado y los pantalones cortos. Es metalero, rockero. Bernardino le dijo que iba a dejar a Fredy a su casa. No sabía dónde vivía Fredy, no sabe si es colombiano o venezolano, no tiene relación con él. Después no volvió a ver a Bernardino, vio las fotos cuando estaba hospitalizado, necesitaba sangre, no pudo donar porque tiene tatuajes. No sabe dónde estuvo internado, no fue a verlo. Bernardino bebió cerveza, no se fue ebrio, él tampoco terminó ebrio. Bernardino es soldador de tubos de escape, tiene un taller donde mismo vivía, había muchas casas y ahí quedaba su taller. Volvió a ver a Bernardino cuando ya estaba bien, como un mes después. Cree que sí conversó con él de los hechos, debe ser lógico, debe haberle preguntado, pero no recuerda, le pasó las tarjetas de presentación. Bernardino es una persona normal, humilde, trabajadora, buen amigo, ayuda cuando hay problemas. Es súper pequeño y flaco, no es una persona conflictiva, no anda peleando con cualquier persona porque sí, lo botarían a tierra. Ese día no sabía que llegaría Bernardino. Padre Hurtado es pequeño, todo queda cerca. La Tenencia está al lado del consultorio y de Bomberos. Al frente de la plaza. Afuera del consultorio dice SAPU. De su casa al lugar de los hechos son cuatro cuadras por Brasilia, dos cuadras por Los Silos. Desconoce qué camino tomó Bernardino, pero puede ser Brasilia y Los Silos, o darse la vuelta por Camino a Melipilla o por San Ignacio. Brasilia tiene ambos sentidos de tránsito. No supo que Bernardino se haya involucrado en las manifestaciones, él fue un par de veces a manifestarse de forma pacífica y no lo vio.

Al contrainterrogatorio de la defensa del acusado Hirsch, expresa que Bernardino no tiene problemas para comunicarse, le lee los labios y le entiende, cuando no le entiende le escribe en el celular, él habla. Es sordo no es mudo. No recuerda si las cervezas las trajo Bernardino o las sacó él de su casa. Prestó declaración anteriormente y cree que dijo que él las llevó, pero ahora señala que no está seguro y que esas cervezas pudo sacarlas él. Bernardino no bebió más de dos. Llegaron juntos Fredy y Bernardino, llegaron al poco rato de haber terminado su jornada laboral, 07:30 aproximadamente, llegó Paola con Rose Mary. No se acuerda a qué hora sale Fredy, y después Bernardino sale a buscarlo, pero no recuerda hora, estaba comenzando la noche, Paola se debe haber ido tipo 21:30 horas puede ser. Ya había comenzado el toque de queda cuando llegó Bernardino y Fredy y dejaron la moto ahí, conversaron unos 15



minutos y se fueron. Esa tarde hubo varios desórdenes en ese sector, pero las grandes manifestaciones eran en Los Silos y Camino a Melipilla. El 21 de octubre trabajó, así que no se acercó al cruce donde está la Subcomisaría Padre Hurtado, así que no sabe si fue atacada ese día. Bernardino tiene un taller, no sabe si está funcionando. Como hace 1 año cree que el taller estaba funcionando. Las veces que iba al taller lo veía solo, sin otros trabajadores. No sabe bien qué se hace en el taller, él llevó su moto para que le viera los amortiguadores. El servicio de Bernardino es tubos de escape, eso salía en las tarjetas de identificación. No pertenece al Club Rebelión, no le gusta el ambiente de los Clubes, es más solitario, no le gusta andar en caravanas. No sabe si Bernardino pertenece. Un mes después lo vio y supo de él, no puede decir que está bien, no sabe sus dolores o qué siente por dentro. No se acuerda cuando lo vio, fue para entregarles las tarjetas, pero no sabe si fue él a su casa o al revés. Dice un mes, pero pudo haber sido dos, no está claro en esa fecha.

Contrainterrogado por la defensa de los imputados Pulgar, Tapia y Huaquiñir, dice que Camino a Melipilla con Los Silos era el lugar más conflictivo, ahí se reúne la gente para manifestarse, está la Plaza de Armas en ese sector. No sabe qué estaba pasando ahí el día de los hechos porque estaba trabajando. El auto de Bernardino tiene un alerón, de eso se acuerda. Fredy andaba de pantalón corto, morral, pelo largo. No sabe si andaba con pañoleta. Desconoce si Fredy y Bernardino estaban participando en las manifestaciones. Con su pareja salieron a desarmar la barricada, justo llegó Fredy y Bernardino, los manifestantes no le dijeron nada.

A la defensa del acusado Toledo, expresa que al frente de su casa estaban armando una barricada, pero la desarmaron, no se logró armar finalmente. Vive cerca de la zona cero. No le gustan las barricadas porque después llegan las lacrimógenas y su vecina es viejita y debe protegerla.

14.- RODRIGO ALEJANDRO REYES AVILÉS, subprefecto de la Policía de Investigaciones de Chile, quien indica que actualmente desarrolla labores en Cauquenes. Desde el 2018 a 2022 estuvo en la Brigada de DD.HH. Por su antigüedad y grado le tocó ser del grupo de todas las investigaciones relacionadas con el estallido social y que perseguía el Ministerio Público, le tocó revisar todas las causas desde 18 de octubre de 2019 en adelante. En ésta, la víctima Becerra Riquelme, en octubre de 2019, en calle Los Silos de la comuna de Padre Hurtado, habría sido lesionado por impactos balísticos en región abdominal, iba en su automóvil, carabineros se habría aproximado a él, a hacerle un control, no se habría detenido a este control de carabineros, hubo una persecución, carabineros descendió de su vehículo, y le habría disparado a



la persona estando en el volante, el caso fue entregado a la subcomisario Daniela Figueroa, quien se abocó a realizar diligencias tendientes a establecer la dinámica de los hechos, y quiénes ese día cumplían funciones en el lugar. Ella le informó que ese día había un grupo de carabineros del GOPE, estaban en Padre Hurtado, y dentro de ellos un funcionario habría efectuado disparos lesionando a la víctima, quien resultó con una lesión abdominal por escopeta con cartuchería del 12 conocida como antidisturbios, menos letal o no letal, a corta distancia. Le correspondió el 25 de mayo de 2021 acompañar a la oficial Figueroa al GOPE, a fin de levantar la escopeta involucrada en la investigación, se trataba de una marca Benelli Supernova, calibre 12. El 27 de mayo de 2021 acompañó a Figueroa a levantar cartuchería al departamento L5, del tipo calibre 12, para efectuar pericias que se pudieran requerir a futuro. Por el grado, iba acompañando, interactuaba con coroneles, Mayores, nunca hubo algún problema, siempre carabineros aportaron la información. **Se exhibe documento N° 61, acta de entrega N° 9**, de 25 de mayo de 2021 Prefectura GOPE, de escopeta Benelli Supernova calibre 12 dando lectura a éste. **Se exhibe documento N° 62 acta de incautación o entrega voluntaria de objetos, documentos o instrumentos** de 27 de mayo de 2021 de cartuchos TEC. La cartuchería tiene correspondencia con el arma incautada.

Al contraexamen de la defensa del imputado Toledo, expresa que tuvo conocimiento del caso, pero no hizo un análisis detallado, porque conoció de muchas causas. La entrega de las especies fue voluntaria por parte de carabineros, previa coordinación. En la PDI también usan escopetas antidisturbios, en el 2019 tenían de 12 y de 3 postas. No revisó el sumario administrativo. No recuerda haber interrogado al teniente Jiménez del Ejército. El vehículo en que iba la víctima desconoce un control policial considerando que era el día dos o tres del estallido social, no se detiene, por eso carabineros lo persigue, sin elementos sonoros, balizas y requiere su detención. No recuerda qué tipo era el vehículo en que andaban los carabineros, pero lo más probable es que fuera un blindado. No se hizo una reconstitución de escena. No recuerda si se hizo peritaje del vehículo de la víctima, tampoco si se hizo peritaje respecto al ángulo del disparo.

Contrainterrogado por defensa de Hirsch, señala que siempre es necesario conocer las versiones de todos los involucrados para acercarse a la verdad. No recuerda si estos hechos ocurrieron mientras estaba vigente el toque de queda. En cuanto al riesgo que estuvieron los policías, también está en riesgo terceras personas. A la pregunta de si un vehículo que no se detiene a un



control policial, que desconoce la autoridad, que hay caos, es un riesgo o no, responde que sí. No se recuerda de una denuncia que haya existido el día de los hechos. No sabe lo que es el sistema Aupol. En la PDI no hay autorización especial para usar la escopeta antidisturbios, pueden usar todas las armas. Cuando hay disparos o uso de armas de fuego, habiendo lesionados o no, se debe dar cuenta al jefe, no al fiscal, a menos que pueda haber algún lesionado. El fiscal esta para otras cosas, no para saber si se disparó o no el arma.

A la defensa de los acusados Pulgar, Tapia y Huaquiñir, responde que, para la fijación de los hechos, Daniela Figueroa le dijo que concurriría con peritos balísticos, fotográfico y planimétrico, iban a hacer una fijación, no reconstitución de los hechos. Es para posicionarse, conocer el entorno, la geografía, la ubicación de las calles, si es un sitio eriazo, etc.

A la Fiscal, quien efectúa nuevas preguntas al tenor de lo que autoriza el artículo 329 del Código Adjetivo, refiere que si se dispara a corta distancia un arma, menos de cinco metros, independiente del tipo de arma, siempre va a haber un resultado, más allá de determinar si es un daño ocular, abdominal, etc., con escopeta de 12 de plomo o con postas de goma, a las que se le añade compuestos de sales minerales para darles consistencia y densidad, si se dispara a corta distancia, cinco metros es corta distancia, se debe esperar como resultado una persona lesionada y si es así quiero saber qué pasó con ella, darle auxilio, buscarla en los servicios de salud, y ver si mi arma está involucrada en esto. Hace un rato dijo que no era necesario llamar al fiscal de turno, pero si se presume que lesionó a una persona debe dar cuenta al fiscal de turno y acercase a la Unidad más cercana a dar cuenta y hacer un parte denuncia.

A la defensa del acusado Toledo, que hace uso de la misma facultad, señala que no hay balines metálicos en la cartuchería de carabineros, es caucho con cierta cantidad de insumos que le dan densidad y dureza, que son sales minerales, y por eso se interpretó erróneamente en las radiografías que se entendían que eran metálicos. Cuando se hace uso de arma de fuego lo ideal es dejar una constancia y si tengo un potencial lesionado víctima de disparo, porque fue a corta distancia, además hacer una denuncia o parte policial, eso genera un RUC y por ende una investigación.

A las nuevas preguntas de la defensa del imputado Hirsch, expresa que desconoce si los policías que intentaron un control policial fallido hicieron una denuncia. No recuerda si vio las constancias que eventualmente dejaron los policías en su Unidad. No se acuerda si se determinó cuántos impactos tuvo el vehículo de la víctima.



15.- HERMAN FELIPE SEPÚLVEDA SALAZAR, Sargento 2° de carabineros, quien expresa que fue trasladado a Punta Arenas, el 1 de enero de 2022, y entre el año 2018 y 2021 estuvo en la Tenencia de Santa Rosa de Chena, donde se desempeñó como encargado de órdenes judiciales, en la población, haciendo turnos y patrullajes, labores preventivas y mayormente hizo guardia, que consiste en acoger las denuncias de personas que se presentan en el Servicio. Ingresó a carabineros en noviembre de 2003, lleva 19 años y 5 meses en la Institución. En labores de guardia estuvo cerca de dos años. Estuvo en Maipú, Cerrillos, Estación Central. Está acá el día de hoy porque el día 24 de octubre de 2019 estaba de servicio de primera guardia, cuando alrededor de las 11:00 horas de la mañana se le hace entrega de unas declaraciones, al parecer confeccionadas por personal de carabineros del GOPE, con las que debía realizar un parte policial por apremios ilegítimos o maltrato de obra a carabineros, por un procedimiento ocurrido el 21 de octubre de 2019. Precisa que cerca de las 11:00 horas un carro de dotación de la Subcomisaría de Padre Hurtado, no recuerda qué funcionarios venían, llegan a la tenencia y le entregan cinco declaraciones y le dicen que debe hacer un parte policial con esas declaraciones; al proceder a revisarlas se percata que eran confeccionadas por personal GOPE, eso decían, y al leerlas se percata que era un procedimiento que habría ocurrido el 21 de octubre, lo que le llamó la atención porque al ver la fecha de la denuncia decía que debía ser ingresada el 22 de octubre a las 00:15 horas. Por ese motivo procede a informar a su teniente Benjamín Gaete, para que consultara si la fecha estaba mala o había algún libro de población donde estuviera respaldada la denuncia, porque ya era 24 de octubre, y no sería la fecha real de la denuncia. Por eso informó las observaciones que encontró y el teniente Gaete procedió a llamar a la Subcomisaría Padre Hurtado, habló con el capitán Valdebenito y luego de unos minutos el teniente le dice que por orden del capitán debía hacer la denuncia y debía guiarse conforme a las declaraciones, porque no había nada en que respaldarse, no estaban los denunciados y ningún libro donde recurrir. Por ello, es que procede a cumplir la orden, pero deja constancia en el libro de novedades de guardia que por orden del capitán Valdebenito procede a confeccionar el parte policial, en donde tuvo participación el personal GOPE en un hecho ocurrido el 21 de octubre, conforme a las declaraciones que se le entregaron. Se guió por la declaración del mayor Hirsch, y desde primera persona lo cambió a tercera persona. Añade que en el servicio de guardia hay televisión, y que generalmente ponen las noticias y salió en TVN el procedimiento que se mencionaba en las declaraciones. Escuchó en esa noticia declaraciones de la hermana de la víctima. El mismo día 24 en la



mañana en su servicio vio las noticias. Prestó declaración en la Fiscalía, cree que, en el año 2020, a fin de evidenciar una contradicción lee parte de su declaración prestada en la Fiscalía el 21 de octubre de 2020, lee "¿cuándo recuerda que Ud. vio esa noticia a que hizo mención? en TVN mostraban un video del procedimiento, debe haber sido el 22 o 23 de octubre". Ante eso explica que ya había visto en televisión la noticia, cuando le llegan las actas, y al leerlas se percata de forma inmediata que se trataba de ese mismo procedimiento. Pasaba en la tenencia, y tienen amigos en el SAPU, a veces se juntaban carabineros con personal de SAPU, y ellos comentaron que había llegado una persona baleada, no recuerda bien cuándo fueron esos comentarios. Sabía de ese procedimiento. El SAPU Santa Rosa está al lado de la Tenencia. El SAPU es blanco y tiene letreros afuera, y carabineros es blanco con verde. Cree que eso lo supo, no se acuerda si por sus compañeros o la conversación la pudo haber tenido con el "rucio" un conductor del SAPU, quien dijo que en días anteriores llegó una persona con balazos y al parecer fueron del GOPE, después se enteró con el reportaje de TVN en que se mostraba el video y luego le llegan las actas. Recuerda que en el video salía un auto de noche, que venía zigzagueando, de repente se ve un blindado atrás, el vehículo se desplaza a la izquierda y choca una reja de la esquina, después se baja personal GOPE y sale corriendo una persona que iba en el auto. Después pasan unos 30 o 40 segundos, el auto hace marcha atrás y se va por la vereda y sale a la calle. Se veía la hermana y el caballero en la cama. Deja una constancia en el libro de guardia porque la fecha no coincidía, ya que las declaraciones venían ya impresas, y no decía fecha de la denuncia 24 de octubre a las 10:00 u 11:00 horas de la mañana, sino que decía 22 de octubre de 2019, en todas las declaraciones, esa fecha era con la que debía trabajar, y no había ningún libro de población que dijera eso, ni víctimas o denunciantes presentes en la guardia Y además por el procedimiento que en las actas aparecía, él ya manejaba esa información, lo confirmó con el reportaje, y en donde se decía que era un procedimiento que había ocurrido el 21. La reglamentación interna dice que las órdenes deben ser verbales o escritas, y como subordinado tiene la obligación de informarle al superior jerárquico de las observaciones que tenga, y se lo representó a su jefe para que lo viera con el capitán Valdebenito, pero a pesar de eso igual le ordenaron que lo hiciera. Si no hubiera observado aquello, es una falta al buen servicio de carabineros. Deja la constancia por si pasa algo en el futuro, así se sabrá quién le ordenó hacerlo, porque como son verbales podría la persona que lo ordenó, decir que ello no fue así. Cuando se encuentre observaciones a lo que se le ordena, debe representarlo. **Se le exhibe**



documento N° 10 Copia libro de guardia Subcomisaría Santa Rosa de Chena de 24 de octubre de 2019 bajo el N° correlativo 157. Dice que esa es su letra, lee "12:30 horas, constancia de servicio, párrafo 06, dejó constancia que por orden del subcomisario de la Subcomisaría Padre Hurtado capitán Roberto Valdebenito Villaseca, se procede a confeccionar un parte policial con participación de personal GOPE ocurrido el día 21 de octubre a las 22:15 horas en calle Brasilia con Los Silos de esta comuna, procediendo a confeccionar el parte policial conforme a las declaraciones de personal en atención a que la Subcomisaría Padre Hurtado no contaban con sistema Aupol. La presente para fines posteriores." Había dos libros de novedades, uno de 8:00 a 20:00 horas y otro de 20:00 a 8:00 horas, es para anotar las salidas del personal, regresos, recorridos por el cuartel, todo lo que sea de relevancia. Había dos funcionarios que hacían guardia, él como suboficial y otro de menor rango, un tiempo estaba solo él. Como era soltero vivía en la tenencia. El 21 de octubre de 2019 no fue personal del GOPE a la tenencia, estuvo hasta las 22:00 horas, si fueron después debió estar otro guardia. Cree que fueron uno de esos días, pero no recuerda cuándo, fueron para dispersar personas que estaban fuera del cuartel. El día 24 de octubre cuando le pasaron las actas no se presentaron los funcionarios del GOPE. Si se pide colaboración de personal GOPE se hace vía radial. Cenco trabaja con diferentes frecuencias, ellos trabajan con costa 2 y había una frecuencia interna de la 56° Comisaría de Peñaflo. **Se exhibe documento N° 3, parte policial N° 1107**, señala que es el parte que él confeccionó, lo reconoce, le da lectura. Señala que no tomó una denuncia el día 22 de octubre de 2019 en la tenencia Sta. Rosa de Chena, figura como denunciante Jean Pierre Hirsch Aceituno, como víctimas o testigos, los funcionarios Huaquiñir, Pulgar, Toledo y Tapia. Ninguno de ellos se presentó en Santa Rosa de Chena a hacer la denuncia. En la página 3 dice declaración de víctima 1 documento, de testigos 4. Aparece su firma al final de la página. Le da lectura a cada una de las actas. Señala que cometió un error al ingresar el parte porque era día 24 y al adjuntar la documentación, debía haber cambiado la fecha a 22 y no lo hizo, porque el sistema arroja de forma inmediata la fecha, pudo haberla cambiado, en el sistema puede poner cualquier fecha de denuncia y delito, pero hay ciertos parámetros que el Aupol no cambia la fecha y arroja la que es. Aclara que el número correlativo de los partes no se puede cambiar, y ese parte siempre va a figurar en la fecha en que se hizo, en este caso, el día 24. En el parte dice 1107 figura con fecha 22 de octubre de 2019, pero si se va al editor de partes y hace un rastreo de los partes confeccionados, inmediatamente posiciona el parte N° 1107 y le aparece en la fecha 24. **Se**



exhibe documento N° 5, le da lectura y ubica donde está el parte policial N° 1107, indica que el libro en que pudo dejarse constancia de la denuncia es el de población de cuadrante, contingencia. Cuando está de servicio puede recibir una denuncia directamente de la víctima o denunciante cuando se acerca al servicio de guardia y se confecciona el parte, o cuando la denuncia se recibe en la Población y se deja constancia en los libros respectivos. Respecto al parte que debía confeccionar le dijeron que no tenían sistema Aupol, ese día la tenencia de Santa Rosa de Chena no recibió ninguna otra denuncia de Padre Hurtado por falta de Aupol. Su Unidad no tuvo problemas con el Aupol porque no fue atacada, solo un episodio durante todas las manifestaciones. Si se corta la luz un día o dos días podría ir a la unidad que cuente con Aupol y las puede ingresar en otra unidad, con la IP de Santa Rosa de Chena. Tuvo en Santa Rosa de Chena algunos cortes de luz, pero media hora, no afectaba, se ingresaba el parte apenas llegaba Aupol.

Al contraexamen del imputado Toledo, indica que su Unidad solo fue atacada en una oportunidad, en Padre Hurtado hubo mayor cantidad de ataques, fue la Unidad más atacada de Chile, con piedras, molotov, y también hubo disparos. A esa Subcomisaría fue alguna vez a prestar cooperación, estaban disponibles por si ocurría algo. En el sistema Aupol los policías ingresan las denuncias, es un sistema informático interno de carabineros. Cuando se cortaba la luz el sistema se caía. No sabe cómo era la situación en términos de caídas en Padre Hurtado. Le llamaron la atención algunas situaciones del parte que le ordenaron ingresar, como que los denunciantes no estaban presentes, no eran de la Subcomisaría Padre Hurtado, eran del GOPE. No supo cuántas veces tuvo que ir el GOPE a auxiliar a la Subcomisaría, lo otro es que habían pasado días desde los hechos, por eso le avisa a su jefe y éste se comunica con el capitán Valdebenito, quien le dice que no había sistema Aupol y ordena que se haga. No corroboraron si había o no había sistema, confiaron en lo que estaban diciendo. El Departamento TIC, verifica que los sistemas computacionales estén funcionando bien, si hay una caída lo solucionan de forma remota o si es muy grave se trasladan a la Unidad. No sabe si las caídas quedan respaldadas en el sistema del Departamento TIC, no sabe si queda guardado algún registro de comunicaciones que se efectúen cuando está caído el sistema. Cuando le entregan las actas nadie le pide que adultere el N° de parte, tampoco que alterara las fechas de los hechos y declaraciones, y en las declaraciones él se guió por la declaración del mayor Hirsch. Todos los carabineros deberían tener libro de novedades a la población, no sabe si en el GOPE tienen, no fueron a Santa Rosa de Chena a dejar nada. Señala que es posible que un carabinero de



una Unidad distinta deje constancia en libros de otra Unidad. No sabe si en los libros de ellos dejaron alguna constancia. Las actas tenían la firma de Fernández Toledo, él era funcionario de la Subcomisaría Padre Hurtado, lo ubica, él aparece registrando la declaración, él debería haber tomado la declaración a cada funcionario. Podría ser importante su declaración, que diga porqué esperó tres días para ingresarlas y si efectivamente tomó esas declaraciones, no sabe si Fernández y Valdebenito prestaron declaración en la investigación penal. Hay cámaras de seguridad al interior de la Unidad, pero pueden haber estado malas, borradas, eliminadas al momento de que fueran solicitadas. No puede responder por actuaciones de la Fiscalía. En el exterior, en el bandejón central de Camino a Melipilla también hay cámaras. El 21 de octubre de 2019 no llegó personal GOPE, entre las 8:00 y 20:00 horas no vio a personal GOPE, después de las 22:00 horas no le consta.

Contraexaminado por la defensa del acusado Hirsch, expresa que las actas hacían referencia a un hecho que ocurrió el 21 de octubre, en el Aupol lo ingresó con fecha 22 de octubre, tuvo que guiarse por las actas, pero la fecha real era el 24 de octubre. Aclara que no es que él haya estimado que la fecha correcta era poner 22, sino que le ordenaron que fuera el 22 y por eso lo hizo. Él no llamó a funcionarios del GOPE para que fueran y él pudiera hacer el parte, tampoco sugirió eso a su teniente Gaete, tampoco consultaron si en el libro del GOPE había algo. No le corresponde a él hacer diligencias ante una orden que se le está dando. El error en que incurre fue en los documentos adjuntos, esa fecha la da el sistema, y ahí debía poner 22 como le ordenaron, pero no la cambió, y salió el automático que era el día 24. Fue un error involuntario. El capitán Valdebenito quería que el parte se ingresara luego.

A la defensa de los imputados Pulgar, Tapia y Huaquiñir, indica que en su carrera ha redactado actas de declaración, confirma que esté todo correcto, la fecha, hora, nombres, la confección del parte fue íntegra suya. Cuando le tomaron declaración en la fiscalía se dio cuenta, le consultaron y dijo "ahhh chuta me equivoqué".

Haciendo nuevas consultas la Fiscal, responde que en los documentos adjuntos se habían indicado fecha 24. Dice que eso era un error, porque los documentos que le pasaron decían 22 de octubre, y él no lo cambió y así quedó la fecha automática 24. Si hubiera puesto 22 ahí, solo viendo el correlativo del parte se podía saber que no fue ingresado el 22 y que fue en realidad ingresado el 24. Si mantenía en todas partes la fecha 22, a simple vista no se podría haber verificado que el parte era del 24, tendrían que haber ido a la unidad policial.



16.- SERGIO ANTONIO CARRASCO ARAYA, médico cirujano, quien expresa que desde el año 2018 trabaja en el Hospital San Juan de Dios, es médico desde el año 2005, y su especialidad de cirugía la tiene desde el 2015. Es cirujano en el Hospital, trabaja de día y hace turno un día a la semana en la urgencia. Viene por la atención que entregó a un paciente Bernardino Becerra, en octubre de 2019. Son interconsultores, se les avisa cuando hay un paciente evaluado por médico general, y en este caso se había evaluado a un paciente aparentemente lesionado por arma fuego, por impactos balísticos, en tórax, abdomen y extremidad superior, el médico de urgencia lo encontró estable y tomó imagen como scanner, del tórax, abdomen y pelvis, y pide que como cirujano evalúe, el paciente era sordo, le costó comunicarse con él, encontró que las lesiones concordaban con lo que decía, en tórax habían lesiones superficiales, pero habían penetrado en la pared abdominal algunos impactos, ameritaba subirlo a pabellón, para revisar la cavidad abdominal, y hacer una cirugía exploradora; se abrió el abdomen y el cirujano de turno realizó la exploración. Desconoce qué más pasó ahí. El médico que lo recibe es Gonzalo Masia, estaba como jefe, por la condición del paciente era el encargado de realizar la exploración. Fue como el 20 o 21 de octubre de 2019. El paciente llega desde Padre Hurtado. No sabe por qué el hospital de Padre Hurtado no hizo las atenciones, pero cuando se considera la gravedad o condición del paciente lo derivan a un hospital de mayor complejidad. Se percató que era sordo porque lo habló y no le entendía, él andaba con mascarilla. No recuerda si estaba acompañado. Tenía lesiones en tórax, abdomen y extremidad superior. No todas las lesiones eran de igual complejidad, las más graves eran del tórax y abdomen, en la extremidad tenía pérdida de tejido, pero no comprometía la vitalidad, las otras sí. Se pidió con urgencia imagen de tórax y abdomen, y se confirmó que había impactos que habían penetrado el abdomen, son lesiones de mayor gravedad por las estructuras que hay en tórax y abdomen, pulmones, corazón, grandes vasos, tubos digestivos, y sin tener imágenes no sabrían que están comprometidas, y pueden arriesgar la vida. Podía haber hemorragias o lesiones del estómago, intestinos, perforaciones, infecciones, peritonitis, que si no se tratan la consecuencia es la muerte. La lesión de la extremidad superior no estaba perdiendo sangre de forma continua. Había pérdida de tejido cutáneo y muscular, vio que ya no sangraba tanto y se enfocó en la lesión del tórax y abdomen. Las lesiones impresionaban que eran producidas por arma de fuego, eran orificios pequeños de entrada, con halo como quemadura, no les quedó claro qué arma era. Había proyectiles en el cuerpo, y algunos habían penetrado en la cavidad abdominal, no sabe qué número, pero eran más de cinco en todo



el cuerpo. **Se exhibe documento N° 2 del auto de apertura**, lee la fecha 22 de octubre de 2019 a las 01:08 el ingreso, paciente Bernardino Becerra, procedencia de consultorio Sta. Rosa de Chena, lee la atención de enfermería, la anamnesis y la hipótesis diagnóstica. También indica que se consignan los exámenes rutinarios, datos de egreso, y que eran lesiones graves, potencialmente mortales. El paciente venía de un SAPU, allí solo estabilizan, no pueden tratar un paciente de estas condiciones. La lesión grave y potencialmente mortal eran las lesiones abdominales. Si la intervención no es rápida el paciente se puede agravar, hay un compromiso sistémico y finalmente fallecer. No sabe cuánto tiempo estuvo hospitalizado.

A las preguntas que formula la defensa del imputado Toledo, dice que la herida de la extremidad superior izquierda es en el antebrazo que es del codo a muñeca. No recuerda si había alguna lesión en el brazo. El abdomen donde están las lesiones es una zona contigua al antebrazo.

A la defensa de Hirsch señala que las lesiones estaban en abdomen, tórax y antebrazo. Se llama zona toraco abdominal, es un conjunto. No tenía lesión en la cabeza que llamara la atención, no recuerda bien, se enfocó en la lesión del abdomen. Cuando dijo más de 5 impactos, se refiere en el abdomen, no sabe en brazo. La herida de tórax era más superficial, pero las de abdomen habían penetrado la cavidad abdominal, y eso es una lesión profunda. En la lesión de la extremidad superior había pérdida de tejido, no puede decir cuántos impactos provocaron esa lesión. El carácter mortal se refirió a las lesiones abdominales, las del brazo igualmente eran graves, pero estaba compensada.

A las nuevas preguntas de la querellante Instituto de Derechos Humanos, refiere que la lesión del brazo era grave, pero estaba compensado porque no sangraba de forma activa, el scanner no mostraba compromiso vascular. Entiende que en el servicio de atención primaria se le brindó los auxilios primarios.

17.- RENATO MANUEL AVELLO GARCÍA, pensionado de Carabineros de Chile, quien señala que trabajó en dicha Institución desde el 1 de enero de 1986, hasta el 1 de enero de 2017, y luego por una situación institucional fue llamado desde octubre 2017 hasta octubre de 2022. Desempeñó sus funciones en el área operativa en Temuco, Nueva Imperial, fue jefe de tenencia, subcomisario, Curicó, Chiloé, comisario en Los Ángeles, en San Bernardo, subprefecto de la Prefectura Occidente, en el 2012 fue fiscal jefe de la Prefectura Central, el año 2013 fiscal jefe de la Zona de Control Orden Público, después Prefecto de la Zona Sur, y el 2016 jefe de operaciones en Orden y Seguridad. En octubre de 2017 fue llamado para ejercer funciones como fiscal



jefe en la Zona de Control Orden Público, en la fiscalía administrativa que tiene por objeto instruir procesos administrativos, investigaciones administrativas, sumarios, distribuir procesos entre fiscales adjuntos y secretarios. Indica que las investigaciones administrativas y los sumarios se rigen por las mismas reglas, pero dependiendo de la gravedad de los hechos, se puede elevar a sumario. En este caso fue una investigación administrativa, en que puede concluir que hay responsabilidad, y que se sugiere seguir un sumario, o que no hay responsabilidad administrativa. Si se señala que no hay, y eso está resuelto no se vuelve a abrir, pero si hubiere otros hechos que tienen relación con lo mismo, se puede abrir una nueva investigación y hacer presente la investigación que se hizo con anterioridad. En el presente caso, estando en funciones, le llega un documento electrónico donde se narra una situación planteada por un CPR, un civil del Departamento de Comunicaciones Sociales, en que se señala que la periodista Carolina Jaque habló de forma telefónica con una persona de apellido Miranda, quien narraba que su hermano, el 22 de octubre, durante la madrugada del día anterior había sido afectado por perdigones por parte de carabineros. Ella, la periodista lo habló en el GOPE, y el prefecto envía un documento a la fiscalía, requiriendo investigación por esos hechos. Dice que el personal que había intervenido era de su dotación y que estaba cumpliendo funciones en Padre Hurtado. Conforme al protocolo administrativo se requieren los antecedentes pertinentes, certificado de servicios, copias de constancias, certificado del personal autorizado para usar escopeta. Se tomó declaración a la patrulla a cargo del mayor Hirsch, le dijeron que se había hecho una denuncia y dieron el número de parte que se allegó al expediente y se tomó declaración a todos los funcionarios. Se hizo una llamada a la periodista Jaque y se le consultó por algún otro antecedente, y dijo que no tenía. Venía el celular de la persona que la había llamado, familiar de la víctima, de apellido Miranda, él la llamó para ver si participaba en el proceso administrativo y proporcionara mayores antecedentes, y dijo que no estaba dispuesta, que por recomendación de su abogado lo haría ante el Ministerio Público. Con solo esos medios, todo lo institucional, y declaraciones de todos los funcionarios, todas muy contestes, y había un video, del cual hizo un fotograma, en que consignó lo que a su juicio veía, y la normativa vigente, circular N° 1832 respecto a los niveles del uso de la fuerza, nivel 4 agresión activa donde hay un control o evasión de detención, más la circular N° 2365 de 2019 que permitían el uso de la escopeta en situaciones de esa naturaleza, en su análisis, se pronunció en la investigación, que el personal había actuado en forma legal, reglamentaria y que no habían observaciones en su actuar, lo elevó al estamento que debía resolver, lo pasa a



un asesor jurídico de carabineros, quien revisa el expediente y emite su opinión, luego se direcciona a la autoridad que dispuso la investigación, él propone y resuelve, y estimó que no había responsabilidad administrativa del personal involucrado. La investigación se inicia el 23 de octubre de 2019, unos 10 días después tiene que haber dado la resolución, a mediados de noviembre. Si bien ese plazo es prorrogable, no recuerda que lo haya prorrogado. **Se exhibe documento N° 9, correspondiente a la copia de hoja N° 7 de la investigación de la Fiscalía administrativa,** indica que se solicita instrucción de la investigación por el hecho, desde OS6 a su Fiscalía administrativa. El mayor Hirsch está copiado como el jefe de la Sección de Operaciones. Es él quien estaba al mando de la patrulla. Quien hizo el documento, de la prefectura GOPE, lo incluyó, no obstante, era la persona que iba a ser objeto de investigación. Es decir, ese día 23 a las 16:52 horas se entera de que iba a ser objeto de investigación. Da lectura al documento. Dice que ese es el documento que recibe para hacer la investigación. Carolina Jaque la periodista a que se había referido antes. Toma contacto telefónico con ella. Ella le dice que recibió un llamado de una persona y que esa persona le manifestó lo que dice el documento, no le proporciona mayores antecedentes, solo el teléfono de la hermana del presunto afectado. Ella se comunicó con la hermana. Los documentos que solicitó fueron copias de constancia del libro de población, hoja de ruta. El personal que estuvo en el lugar deja constancia de lo acontecido. Se pide certificado de servicio, certificación para uso de escopeta, hojas de vidas de los funcionarios, se pidió el denuncia, la circular N° 1832. El video, respecto del cual hizo un fotograma. Como asimismo la declaración de los involucrados, y no había interés de la parte afectada en participar. **Se exhibe documento N° 11, copia libro población,** lo que se le exhibe corresponde a la carátula del libro de novedades de servicio a población, **del documento N° 9,** señala que se tuvo a la vista los folios 148 y 149 de libro de población del GOPE, del documento 11 página 148 se da lectura íntegra. En esa constancia el mayor Hirsch da características del vehículo, dice color gris con negro. No recuerda si después da características distintas de ellas. En el video no recuerda que se vean características del auto, estaba de noche, y tampoco por el tiempo transcurrido. Los cinco testimonios fueron contestes, no había ninguna contradicción en cuanto a cómo sucedieron los hechos. Decían que un auto no respetó a personal militar, se dio a la fuga, no había obedecido la señal de detenerse a los militares, había toque de queda a raíz de la emergencia nacional, el auto desaparece y apareció en otro sector y personal de GOPE trata de fiscalizarlo, este vehículo había evitado ese control, su maniobra habría



colisionado levemente contra un muro, personal se baja, el conductor queda en el blindado, se colocan dos adelante, Toledo y Hirsch, y atrás dos funcionarios que no recuerda su nombre. Toledo intimida al conductor para que pare el motor, y se baje, pero hace caso omiso, retrocedió habiendo personal atrás que casi fueron embestidos, ahí Toledo dispara al parabrisas, nuevamente requiere controlarlo, no hace caso, avanza adelante donde estaba Hirsch, intenta atropellarlo, Hirsch lo evita, y nuevamente Toledo hace uso en tres oportunidades de la escopeta contra el vehículo y el conductor se da a la fuga del lugar. No hubo conocimiento de personas lesionadas o denuncia de terceras personas de que alguien haya salido lesionado, ese día o al día siguiente. En el video, se ve un auto que estaba de costado en un domicilio particular y personal GOPE rodeando el vehículo. Se veía que los funcionarios estaban muy cerca del vehículo, a metros de éste, dos o tres metros puede ser. Se incorporó un denuncia hecho por el mayor Hirsch por lo acontecido ese día, por atentado a la autoridad. No se acuerda dónde se hace el denuncia, porque eso da lo mismo, se podría haber hecho en cualquier Unidad territorial, GOPE no recibe denuncias. **Se exhibe documento N° 3, parte policial**, le da lectura. Dice que tuvo a la vista ese documento, no recuerda si tenía actas de declaraciones. Cuando tuvo a la vista ese documento, no advirtió la diferencia en fechas, 24 de octubre aparecen los documentos adjuntos y la fecha del parte 22 de octubre. No les preguntó a los funcionarios cuándo habían hecho la denuncia, no recuerda si el mismo día que hicieron la denuncia se había hecho el parte. No averiguó en Sta. Rosa de Chena cuándo se hizo el parte, porque como lo solicitó, le llegó y en la primera página y dice 22 de octubre a las 00:15 horas. En las actas que leyó 148 y 149 no dice que se hubiera hecho una denuncia en carabineros. Se exhibe nuevamente el parte. Señala que la denuncia se hace a las 00:15 horas, en cada una de las actas dice que inicia la declaración a las 00:15 horas y hora de término 01:00 horas, las cinco, le da lectura a cada una. En el parte se dice que se hace en Tenencia Sta. Rosa de Chena. No se indagó por qué las actas se prestan en la Subcomisaría Padre Hurtado y el parte es de Sta. Rosa de Chena, porque no se percató de ese detalle, no les preguntó a los carabineros. En sus declaraciones no recuerda que hayan hecho mención a este punto. En el libro de población, documento 11, página 148 señala que el horario que aparece en la recogida es a las 00:00 horas. No advirtió que la recogida era a las 00:00 horas y el parte era de las 00:15 horas, si lo hubiera advertido lo habría consultado, las actas todas comienzan a las 00:15 horas y terminan a las 01:00 horas. La recogida significa el término del servicio, en este caso la patrulla que estaba a cargo del mayor Hirsch. La hoja de ruta se la remitieron,



es el documento que lleva el jefe de la patrulla o conductor donde se anotan las novedades del servicio que ocurren dentro de ese horario, por ejemplo, si se trasladan a un sector, si atendieron a tal persona, tal procedimiento, si se trasladan a otro también lo señala, y cualquier hecho de relevancia. Esas hojas no están foliadas, no tienen números, solo se basan en la fecha. **Se incorpora documento N° 12, hoja de ruta**, señala que esta es una hoja de ruta, la intención de ello es dejar registro cronológico del servicio. Se da lectura. Es la que tuvo a la vista en la investigación. El hecho se dice que ocurrió antes de las 23:15 horas, pero allí entre esa hora dice sin novedad, desconoce por qué. No es correlativo, se entrega un formulario, porque en esas hojas puede haber errores. No consultó por qué primero dicen sin novedad y después aparece este agregado. **Se exhibe video N° 46**, ese es el video a que había hecho alusión. Se ve el momento en que los funcionarios rodean el vehículo, en relación a las circulares, y la distancia en relación al vehículo, estima que se ajustaba al uso de la fuerza porque peligraba la integridad física del personal, el lugar era abierto, el uso del arma de acuerdo a lo que estaba facultado, por eso concluyó que se hizo uso adecuado de la escopeta antidisturbios. La orden general N° 2635 establece una distancia, y según lo que vio quien dispara estaba más alejado del auto, y como había riesgo permitía la utilización de la escopeta. Hay un riesgo inminente de la integridad física de los funcionarios, por eso cree que el uso en defensa de los funcionarios que estaban tratando de ser agredidos, estuvo bien. No tiene pericia para determinar a cuanta distancia estaban los funcionarios del vehículo. No recuerda si activaron balizas. No se percató en el video, se exhibe nuevamente el video, minuto 00:57 no lleva balizas encendidas, las luces no está seguro. No lo consultó. No les consultó si habían concurrido a un centro asistencial para ver si había alguna persona lesionada, solo si tenían conocimiento de haber alguien lesionado. No le pareció razonable preguntarles dos días después del hecho. No les consultó si habían encargado el vehículo por radio. Es importante el certificado de uso de escopeta, porque acredita que están capacitados para ello, es decir, el curso, evaluado y aprobado y pueden utilizarla. Desconoce si en el GOPE todos o solo algunos tienen certificación. En relación con el acta circunstanciada es un documento institucional en donde se deja registro de los consumos de munición, se entrega en la sala de armas junto a la munición que no se consumió. Eso es de la patrulla. En la recogida del servicio se deja constancia de cada uno, no recuerda en este caso si fue detallado o en general. **Se exhibe acta circunstanciada N° 300, documento N° 7**, refiere que ahí se detalla la cantidad de munición utilizada, la munición se entrega al jefe de la patrulla, y en el acta 148 y 149 se



detalla cada uno. Todos estos documentos mencionan a Hirsch, porque va a cargo de la patrulla, es el jefe, todo va a cargo de él, los vehículos, disponer los cursos de acción que sean pertinentes del momento, etc. Tal como lo hace todo jefe dispone a su personal las distintas funciones, en un procedimiento dispone las misiones de cada uno, en el caso de un control ordena quien da la cobertura, etc., El análisis que hizo del hecho mismo, puede decir que el modo de operar lo tienen internalizado, quién se ubica allá o en otro lado, están especializados, no es necesario que se den órdenes precisas, cuando se bajan ya saben dónde ubicarse, pone énfasis en que son especializados, conocedores mucho más que los carabineros que hacen servicio a la población y que acción van a tomar con alguna reacción hacia su persona. Ve que bajan todos corriendo y saben dónde ubicarse. No pasa porque el jefe de patrulla diga oye dispara, con este tipo de situaciones y con su entrenamiento el jefe nada señala, después de esto el jefe tiene misiones de ver cuántas municiones se ocupó, ver los cursos a seguir, etc. El conductor tiene responsabilidad real frente a normas de tránsito, ante hechos de control de orden público, ataques, procedimiento, en algunos momentos dadas las circunstancias, él verá si tiene que pasar sobre una vereda, si entra en tal calle. Para dirigirse de un lugar a otro, el jefe de patrullas da instrucciones. Realizar o no una fiscalización también lo dispone el jefe de patrulla.

Interrogado la querellante del Instituto de Derechos Humanos, responde que los funcionarios dijeron que efectuaron este procedimiento porque el vehículo había intentado atropellar a militares, quienes no fueron considerados en la investigación. Los funcionarios dijeron que Toledo hizo un disparó en el parabrisas y tres en el vehículo, cuatro en total. No le informaron si tuvieron inconvenientes en hacer la denuncia, consultó si había denuncia y le dijeron que sí.

Al examen que efectúa la querellante en representación de la víctima, dice que, en relación a los tres tiros, solo dijeron que dispararon al costado del vehículo, no preguntó en qué parte, si puerta delantera, trasera. En el documento electrónico que da inicio a la investigación, en el correo está incluido el mayor Hirsch, en el término del documento aparece el nombre de quién lo envía, es CPR que es la que confeccionó y lo envió a la Fiscalía. **Se exhibe documento N° 9 donde se menciona al CPR Alex Valenzuela Schader,** grado 11, GOPE, misma prefectura, oficina de parte, donde se generan todos los documentos. Por norma siempre en la distribución se pone a las jefaturas. Lo firma el Prefecto de la repartición GOPE, el mayor toma conocimiento de éste, de su contenido, el CPR lo confecciona y lo remite. Las



jefaturas tienen acceso a los documentos electrónicos, en carabineros en vez de correo se ocupa este sistema. El mismo día llega a los destinatarios. En el sector de Padre Hurtado sucedieron los hechos con los militares. No especifican calles precisas. Respecto a los hechos, cuando el auto se va al muro, los funcionarios bajaron, Toledo y Hirsch adelante, los otros atrás, Toledo dice "alto carabineros", para que el conductor descendiera del vehículo para el control, el conductor hizo caso omiso, echa el auto hacia atrás, intentando atropellar a los funcionarios de atrás, a raíz de eso Toledo dispara un tiro en el parabrisas, y luego que echo atrás, dobla y avanza e intenta atropellar a Hirsch, y ahí Toledo nuevamente dispara porque estaba en riesgo el mayor Hirsch, Toledo hace uso de la escopeta en tres oportunidades. En el video se ven algunas partes otras no, está oscuro, el auto se mueve, se asemeja a lo que dicen ellos, no tiene un peritaje del video. El libro de recogida del GOPE se mantiene en la Prefectura de esa repartición. El GOPE corresponde a funcionarios más especializados que el resto de los carabineros, hacen un curso de un año, el resto no cuenta con ese curso. Tienen más conocimiento en áreas tácticas que el resto.

Contraexaminado por la defensa del acusado Toledo señala que estimó que habían actuado conforme a la normativa vigente y que no había responsabilidad administrativa. Un funcionario que ve en riesgo su vida e integridad física podría hacer uso de su arma de fuego letal. Frente a una situación de esas características podría hacer uso de su arma no letal. Estimó que el uso del arma no letal en contra de una persona que puso en riesgo la integridad física y vida estaba bien usado. Toledo tenía también a lo menos una pistola, pero uso el armamento no letal. Conoció que la Subcomisaría de Padre Hurtado por esos días fue de las más atacadas, supo que querían tomársela, el GOPE concurre en apoyo de los funcionarios territoriales. También supo de saqueos a supermercados. Conoce el sistema Aupol, el GOPE no tiene cómo ingresar una denuncia, sí pueden ir a cualquier Unidad y poner la denuncia. De acuerdo al parte la denuncia se hizo en la Tenencia Santa Rosa de Chena en la comuna de Padre Hurtado. **Se exhibe documento N° 3**, indica que, en relación a las actas, en la parte superior izquierda, dice 56° Comisaría de Peñaflores, Subcomisaría Padre Hurtado, entiende que debieron ser suscritas allí, en Padre Hurtado, en el lugar dice Subcomisaría Padre Hurtado. En la parte final aparece los datos del funcionario que toma la declaración, Francisco Fernández Toledo, la firma de él y quien otorga la declaración, se imagina que ese funcionario era de Padre Hurtado. Si alguien dijera que esas declaraciones no fueron tomadas en Padre Hurtado, que no declararon con Fernández Toledo, para saber si él tomó efectivamente esas declaraciones, si había una sospecha



de que no se hizo bien una denuncia, habría llamado a Fernández Toledo, en su investigación. En relación con las distancias y normas de uso de la escopeta antidisturbios, la circular N° 2665 habla de control de orden público, es decir, manifestaciones en que personal es víctima de agresiones inminentes o controles evasivos, donde se habla de distancia, que no debe ser a quemarropa, etc., eso es para protocolo de orden público. La situación del video era una situación en que estuvo en riesgo la integridad del personal. El conductor del auto no fue detenido. Se ve que el conductor sigue conduciendo y se va. Cuando el sistema Aupol está interrumpido no es posible ingresar una denuncia, por ejemplo, cuando se corta la luz. Entiende que si los funcionarios del GOPE dieron cuenta de lo que pasó a Fernández Toledo y éste no ingresó la denuncia, no la hizo ni al día siguiente, no tienen responsabilidad los funcionarios GOPE.

Al conainterrogatorio que formula la defensa del imputado Hirsch, señala que desde octubre de 2017 al año 2022 se desempeñó como fiscal jefe en estas labores de investigaciones administrativas. Le llega el documento electrónico de la prefectura de GOPE y el prefecto solicita la investigación. El día 23 de octubre le llegó el documento a las 16:52 horas. Se reúne la documentación, se cita a los carabineros GOPE. Toma contacto con la periodista. No tiene mayores antecedentes solo le da el teléfono de la Sra. Miranda a quien contacta, pero no quiere participar. Solo ve faltas administrativas, no penales. En la investigación no tienen todos los antecedentes, no es como el Ministerio Público, no puede pedir otras cosas. Después de él intervino un abogado que revisa eso, y luego se resuelve. Intervinieron tres funcionarios, él, el abogado y la autoridad, él propone, el abogado verifica en la forma y fondo la conclusión a la que él arribó y se propone a la autoridad que dispuso la investigación. No recibió ninguna presión para resolver como lo hizo. El conductor hizo caso omiso a las instrucciones de carabineros, se resistió al control, y de detener el motor, eso fue un antecedente importante para su decisión, y sobre todo la agresión activa de no bajar del auto y mover el auto atrás y adelante pudiendo afectar la integridad de los carabineros y por eso estima que el uso del arma está correcto. Consideró el estado de excepción, el toque de queda, la contingencia del momento. Cuando consultó, ellos no supieron que había alguien lesionado, no se sabía porque el conductor se dio a la fuga, tampoco tenía patente el vehículo, y además había una denuncia, y allí tampoco se dice nada. En las actas se señala que el parabrisas resultó dañado. De acuerdo a la versión de los funcionarios y al parte la denuncia la dejan en la Subcomisaría Padre Hurtado, y luego se van a Cerrillos y hacen su recogida en el libro de población, que es



foliado, se detecta si es arrancada una hoja, o alterado de algún modo. Sacar una hoja es una falta grave, le llegó fotocopias certificadas por el prefecto, se anota que la recogida es a las 00:00 horas del 22 de octubre de 2019, no sabe si es de puño y letra de Hirsch, puede ser que lo haya hecho él u otra persona de la patrulla, sí está su firma y timbre, es porque da fe de ese relato. Allí da cuenta de lo acontecido con el vehículo. Se podría aseverar que Hirsch apenas llega a Cerrillos da cuenta de lo sucedido en el día y con el auto gris y el arma. Ese relato es lo mismo que después ellos dicen en su declaración. Esta coherencia y anotación del libro de población y lo narrado por ellos, y el video grabado era esencialmente lo mismo. No apreció que estuvieran contando algo distinto. No habría colaborado para encubrir una falta grave. El funcionario que recibió la denuncia del GOPE fue Fernández Toledo según se dice, él es quien tomó las denuncias, quien escribe. Nunca ha ocupado el sistema Aupol. En su investigación no hay nada del parte. No observó nada en el parte, en el parte se asemejaba los hechos a lo que ellos relataron. Si hubiera encontrado un detalle u observación lo hubiera considerado, solo vio las versiones, y eran contestes.

A las nuevas preguntas que formula la Fiscal, señala que al quedar una constancia en el libro debe ser leída por quien revisa ese libro, y se lo comunique al mando. Es más productivo hacerlo verbal, pero esos libros tienen una revisión. Es más oportuno darla a conocer al mando, por la oportunidad, porque cuando quien revise el libro puede no ser inmediato. Dentro de la normativa dice racional y prudente, depende de las circunstancias en el control de orden público, ante una situación que no requiere intervención de escopeta, por haber un riesgo inminente, y se usa a quemarropa, es inapropiado, es distinto cuando hay una agresión directa, habiendo peligro en la integridad física se puede usar. No es lo mismo usar la escopeta cerca sin tener riesgo, que, teniéndolo, es diverso.

A la nueva consulta de la querellante en representación de la víctima, indica que se elevan estos antecedentes a un abogado, éste revisa el expediente completo de forma y fondo, si están o no todas las diligencias realizadas, por ejemplo, y en esta investigación el asesor jurídico institucional estuvo conteste.

18.- DIEGO NICOLÁS IGNACIO JIMENEZ VIDAL, teniente del Ejército de Chile, quien refiere que estuvo en Regimiento de Infantería 2 en Valparaíso, y previo a eso en la Escuela de Infantería en San Bernardo el año 2016. Esta acá por unas declaraciones del año 2020, por una situación el año 2019, en un procedimiento policial. Estuvo presente en una parte inicial. No recuerda qué día si 20 o 21 de octubre, con su patrulla debían resguardar



centros de acopio y almacenamiento de gas en Camino a Melipilla, debían transitar por la Subcomisaría Padre Hurtado. Estaba esta Unidad asediada, con mucha gente afuera con actitud hostil, así que bajó a tomar contacto con personal policial de la unidad, después de tomar conocimiento de la situación, hicieron un check point afuera de la Subcomisaría y en ese momento un auto se saltó el control y casi lo atropella a él y a dos clases más que ya atestiguaron, que fue en lo que derivó el hecho. Llegó a las 20:00 o 21:00 horas de noche. Ya no había luz solar. Justo en la entrada de la Subcomisaría fue el control, no conoce mucho el sector, por el frente había un supermercado Mayorista 10, estaban a la salida de la Unidad, de cordillera a mar. El check point lo hizo con dos personas, con Morgado y Orellana, este vehículo pasa por encima de ellos, casi lo atropella a él y a sus soldados, salió del lugar para no ser atropellado por el vehículo, no sabe hacia dónde se dirigió. Era un vehículo sedan, no sabe marca, ni otra característica, no vio si iba una o más personas. Verificó a su personal, que esté bien, y recuerda que una Unidad Policial salió en búsqueda del vehículo, no recuerda bien, pero cree que es un vehículo tanqueta, con protección balística, la tanqueta salió tras él, pasó en persecución del vehículo que casi los atropella.

A la querellante Instituto de Derechos Humanos, señala que no le dispararon al auto, no alcanzaron, pensó que iba a frenar, pero se pasó el control, avisó a sus superiores, no se acuerda si denunció ni si prestó declaración por este asunto.

Al contraexamen de la defensa del imputado Toledo, responde que había saqueos, desórdenes, debían ir a resguardar la planta de gas. En la Subcomisaría se notaba que había habido incidentes, recuerda una calle que había bastante daño por manifestaciones. Había toque de queda, pocos vehículos cuando empiezan a hacer el control. Fue como ocho hombres, a los que casi intenta atropellar. El punto se guía con conos. No estuvo tan cercano para interactuar con el conductor, y pasó el control, tuvieron que salirse de ahí para no ser atropellados. **Se exhibe la evidencia N° 45, video 1** que comienza a las 19:59 horas, lo exhibe desde el 00:16:58 señala que ve barricadas encendidas aun, del 00:26:58 al 00:27:29 ve miembros de su patrulla, eran 16, estaban en control del cumplimiento de toque de queda, puso en antecedentes del jefe de la Unidad de la Subcomisaría lo que estaba pasando. Ve un piquete de carabineros con escudos, en el 00:28:09 al fondo se ve una barricada con fuego y muchos manifestantes protestando y lanzando piedras. Ahí se ve un camarada militar haciendo un control, viendo que se cumpliera el toque de queda. Del 00:29:49 eso está cerca de la Subcomisaría,



gente tirando piedras. Compareció dos veces a la Brigada de DDHH de la PDI fue dos veces, porque hizo una ampliación, no declaró con la fiscal. A él lo intentaron atropellar, pero no le preguntaron nada en su calidad de víctima de ese hecho, es que en el fondo no fueron atropellados. Las otras personas eran soldados y conscriptos y ya son civiles. La fiscalía pidió información de eso y ahí lo contactaron a él.

A la defensa del acusado Hirsch, señala que en la última escena se ven militares, es un mismo escenario, controlando el toque de queda y el control de vehículos. Cuando se ve los militares en línea hay una esquina que es la calle de la Subcomisaría con Los Silos, él vio que el auto aceleró, su intención era saltarse el control, él estaba ahí, hace el control con su gente, a una distancia tal que no reconoció patente o algo así, porque siempre se preocupa de eso detalles, cuánta gente, pero no lo vio. Aceleró a unos 60 km/hora, de forma aproximada. Acelera para saltarse el control, si no hubieran estando atentos, posiblemente alguno de los integrantes habría sido colisionado, hizo una reacción natural a un auto que se le acerca, salió del lugar simplemente. A la sugerencia de la defensa en cuanto a si debió saltar para el lado, responde que sí.

A la defensa de los encartados Tapia, Huaquiñir y Pulgar, responde que dio cuenta a su mando de lo sucedido, informa toda la situación acaecida, no sabe si se hizo alguna denuncia. En la Brigada de DDHH le exhibieron un parte policial, cree, no recuerda el contenido. La segunda parte es lo que se está investigando ahora, hubo daños a un civil. El auto no respetó el punto de control, tuvo que moverse. Estaba con Alejandro Morgado y Orellana, presenciaron el hecho.

A las nuevas consultas de la querellante en representación de la víctima, contesta que solo hicieron un punto de control, solo un check point, que fue afuera de la Subcomisaría Padre Hurtado, no recuerda la hora en que se retiraron para cumplir su otra misión, puede ser cerca de la medianoche, por ahí.

19.- PAMELA ISABEL MIRANDA RIQUELME, quien expone que es tutora de Bernardino y fue la persona que lo acompañó en el Hospital desde el día que ingresó, el 22 de octubre de 2019 en el Hospital San Juan de Dios. Precisa que se levantó durante la noche al baño, ve la hora, y había mensajes en celular, de Paola Peña, pareja de Bernardino, su primo, le llamó la atención la hora y la cantidad, eran como las 3:00 de la mañana, y decían que lo habían baleado y estaba mal en el Hospital y necesitaba que alguien fuera porque ella tenía que ir a trabajar después, y así llegó el día 22 al Hospital. Cuando llega



pudo entrar a verlo, lo vio en malas condiciones físicas, con la mirada perdida, como desorientado, sangre por todos lados, no lo habían limpiado todavía, su mano izquierda muy inflamada, no la podía mover, con una sonda con liquido extrayéndolo porque lo habían operado en la noche en Urgencia, fue terrible su impresión cuando lo vio en un comienzo. Le dijeron que le habían hecho una cirugía para extraerle perdigones que habían sido encontrados en sus brazos y para reconstruirle órganos internos que habían sido dañados, hígado, que habían sido alojados a dos centímetros del corazón, y lo que le extrajeron del brazo izquierdo. Cuando le vio el brazo tenía un hoyo grande, cerca del hombro izquierdo y en el antebrazo se le veían los tendones, le faltaba piel. Paola en los mensajes le decía que lo habían llevado a Sta. Rosa y en ambulancia al San Juan de Dios, que lo había encontrado en malas condiciones, tirado, inconsciente en la calle cuando trató de entrar donde vivía con Paola. Es tutora por los trámites o diligencias que Bernardino tiene que hacer con la fiscalía, psicólogo, médico, siempre lo acompaña por la discapacidad que tiene, no escucha, le transmite con la forma que se entienden, códigos, gestos, él le lee los labios, no es lenguaje de señas. No es algo definido ante notario nada de eso, en el hospital hizo un formulario como tutora y desde ahí en adelante se ha encargado por el tiempo que dispone y deseos de ayudarlo y acompañarlo en todas sus diligencias. Son primos, y desde pequeños vivieron juntos, es un amor que se tienen como primos hermanos que se criaron. Bernardino habla, él nació con sus sentidos bien, perdió la audición durante la adolescencia, después que hizo el servicio militar. Con el resto se comunica leyendo los labios y de repente usa una pizarra de plumón y a veces le escriben, o en un cuaderno. Cuando lo vio por primera vez no habló con él, estaba schockado, él no quería hablar, ella le tomaba la mano, le decía que iba a estar siempre con él incondicionalmente. No recuerda cuantos días pasaron, con los horarios no se acuerda, andaba corriendo, era en pleno estallido, bombas lacrimógenas, se confundía el día, trató de generarle confianza y él le contó de a poco lo que había ocurrido, le corrían sus lágrimas pensando qué habría pasado con sus papás si él hubiera fallecido. Le dijo que el día de los hechos había salido de su taller para irse a su casa, y Paola le había regalado unas tarjetas de presentación, iba a dejar las tarjetas a Pasache para que le cambie el domicilio que estaba mal, salió de su casa, sabiendo que era el toque de queda, por eso se fue como las 20:00 horas, pasó donde Pasache a dejarle las tarjetas, iba Fredy detrás de él en su moto, porque había pasado a saludar al "Peque" al taller, le ayudó a cerrar el taller, y se fueron en sus vehículos y llegaron donde Pasache y ahí estuvieron compartiendo un momento, conversaron, sacaron unas ramas que algunos



jóvenes iban a usar barricadas, se entraron y a Fredy algo le llamó la atención, salió a mirar, y entre eso se anduvo asustando, se escondió en unos arbustos a mirar qué ocurría, su primo se acerca después, Fredy lo toma y le dice que estuviera callado porque estaban disparando y se fueron al auto, "Peque" le dijo que se fueran, él lo llevaba y la moto la guardaban donde Pasache, se fueron, intentaban llegar a Camino a Melipilla por las barricadas, y estaban poniendo unas veredas en Padre Hurtado, por lo que habían bloques gigantes de cemento y la gente las corrió para obstaculizar el paso, y no sabía cómo salir a Camino a Melipilla, se dio un par de vueltas tratando de tomar Camino a Melipilla e irse a Isla de Maipo a su domicilio, nunca pudo llegar a Camino a Melipilla, tomó Los Silos y se dio cuenta, venía sin luces un auto de carabineros que lo venía siguiendo rápido, nunca se imaginó que le iba a pasar esto, por último un control de identidad. Fredy le decía "para, para", entró en pánico y empezó a correr los cambios y cuando el camión llegó cerca del auto de Bernardino éste chocó en el pilar de un domicilio, para salir puso marcha atrás, nunca intentó escapar, ni atropellar a alguien, y trata de tomar la avenida de nuevo, carabineros se bajaron disparando del camión y ahí sentía como fuego en el brazo, le ardía el estómago, y le sangraba mucho. Nunca fue planificado que quisiera arrancar o algo así. Javiera y Ángelo lo llevaron al SAPU. El vehículo de Bernardino era gris plateado, cuatro puertas, no nuevo, y con la cruz de malta, siempre ha tenido su carnet de discapacidad, lo ha visto, se lo entregaron el 2012 la primera vez, antes tenía un 75% de discapacidad, ahora tiene 92,6% de hipoacusia severa, profunda, en ambos oídos. La cruz de malta acredita que tiene discapacidad, tiene su licencia legalmente obtenida en el municipio, y puede manejar sin ningún problema, él ve, habla, cuando perdió la audición, desarrolló otras habilidades, siente vibraciones, ruidos, pero mayormente vibraciones, su sordera no le impide manejar. El taller lo tenía en Los Silos, se dedica a soldar tubos de escape, parrillas de autos. No sabe si había más gente en la casa de Pasache, Paola había ido cerca con una amiga, pero no andaba con ellos. El hecho ocurre después de las 10:00 de la noche. Fredy una vez que le estaban disparando a su primo, salió del auto, corriendo, se desesperó, y también le llegaron balazos en las piernas. Se le perdió su chaqueta y documentos donde corrió. A él no lo conocía ni de nombre, lo conoció ahora por el tema de su primo, lo vio en el hospital cuando quiso saber del estado de salud de su primo. Durante los siguientes días el doctor Masia que no es cirujano plástico le ofreció que le podía reconstruir su brazo, se iba a arriesgar a hacerle la cirugía pero primero iban a contactar un médico del Hospital San José de Melipilla para que le hicieran una reconstrucción, fueron a Melipilla y les fue



mal con la coordinación y se tuvieron que devolver, y llegaron al San Juan de Dios nuevamente, su primo ofreció firmarle al doctor que le hiciera la cirugía porque estaba desesperado por trabajar, quería tener sanos sus brazos, que era lo que más le afectaba, el señor Masia le hizo la cirugía y la enfermera siguió con las curaciones. Estuvo un mes hospitalizado. Empezó a hacerle las curaciones en Isla de Maipo, pero le dijeron que fuera preferentemente a un hospital por la magnitud de las heridas. Ella le pidió a la enfermera Nydia si le podía ella hacer las curaciones, después del alta, ya conocían a Bernardino, pasó mucho tiempo en curaciones. Ella era del San Juan de Dios. Debían trasladarse, se juntaban y se iban los dos, siempre lo acompañaba, iban a curaciones, psicólogas. Bernardino estaba con insomnio, ataques de ansiedad, asustado, no podía dormir, lloraba, a muchas personas también sin querer las trató mal, a ella también la mandó bien lejos, pero ella lo entendió porque estaba pasando un período difícil. Le llegó un video por Ángelo. No sabe cómo a él se lo hicieron llegar, él tenía fotos del auto chocado, baleado, había sangre, con balas adentro, en ese video lo vio, varias veces, va zigzagueando porque habían bloques de cemento, y barricadas, viendo una salida para ver una calle habilitada, ve que viene el vehículo policial a gran velocidad y con luces apagadas, ve que bajan cuatro personas corriendo de un camión policial y bajan disparándole, también ve que chocó en el pilar, y alguien corriendo y después supo que era Fredy, ve que le disparan a Fredy, su primo trataba de seguir en su auto ya herido y ahí se terminó la grabación. Esa grabación es en un local de avenida Los Silos por la misma vereda más hacia adentro, venden láminas para celulares, piezas de repuestos, audífonos, pasó por fuera y leyó que vendían repuestos, pero no entró a conversar, no sabe quiénes son las personas de ahí. A Ángelo tampoco lo conocía, lo vio por primera vez en el hospital, estaba en la entrada, conversando qué iba a hacer, cómo lo iban a hacer, le dijo "tía tengo unas fotos y un video" y se lo mandó por WhatsApp, intercambiaron número y le mandó esas fotos y video. Se acuerda que en el momento que salió del hospital había un periodista afuera, era de TVN ella se presentó le dijo que quería una entrevista porque su primo había sido baleado por el estallido social y en el momento salieron al aire, no se acuerda si fue el mismo día o al otro día. No pasaron muchos días de cuando fue eso. El 21 fue el hecho, llegó el 22 al hospital ella. El día 23 habló con el periodista. También salió entrevistado Fredy, pero de espaldas, porque temía por su integridad, habló después que salió ella. Esa noticia iba a salir en esos días en la noche, salió efectivamente, no se vio, pero sus amistades conocidas le empezaron a hablar, y mucha gente se enteró de lo que había pasado. Le compartió el video al periodista, por WhatsApp, no



se acuerda el nombre, no sabe si es el mismo que la había estado llamando en estos días, pero le dijo que no podía dar declaración porque estaba el juicio. Nunca habló personalmente con carabineros, por temor, trataba de protegerse, una vez la llamaron de carabineros una voz de hombre, pero desconfió de esa llamada, era para que conversaran, y ella dijo que no lo haría. Y a su primo le decía que en las calles ya estaba todo tranquilo, pero no era así. Una vez la llamó una Srta. Ana Batalla de la ONU con acento español. Nunca la llamó nadie que fuera periodista de carabineros. Bernardino sigue en el mismo taller, pero lo modificó, poniéndole más seguridad, arregla motos, autos catalíticos, le hace tubos de escape, a veces hay meses más malos, y ahí pega cerámica, hace rejas, sabe soldar, hace protecciones. Pasaron varios meses antes que empezara a trabajar, fue al Servicio Médico Legal a declarar, a reconstitución de escena, controles médicos, no pudo trabajar en esas condiciones por varios meses, sus primos y tíos se organizaron para ir en ayuda de él, hicieron bingos, rifas, juntaban mercadería, él tenía que pagar arriendo en ese local. Ella lo acompañaba al psicólogo, muchas veces fueron, en Maipú. Actualmente hay días en que amanece adolorido, en la axila, en el brazo y abdomen se le sienten unas bolitas que son los perdigones, por el mismo dolor fue al médico, la doctora le mandó a hacer una ecografía abdominal al brazo, a la axila, para ver la posibilidad que se los puedan extraer, le ha traído mucho dolor. Se le pueden extraer, pero corren riesgo que estén entre músculos o cerca de los órganos que le puedan afectar. Bernardino quiere que se haga, hay días que no soporta los dolores. En casa de Pasache dijo que habían bebido dos cervezas, pero entre los tres, no sabe si lata o botella, Pasache, Fredy y Bernardino. Desde que él llegó a la casa su relación con Paola se volvió inestable, andaba de mal genio, ahora no sabe si siguen juntos.

Interrogada por la querellante del Instituto de Derechos Humanos, manifiesta que habló con dos periodistas uno de TVN y otro de Chilevisión, al de TVN le dice lo que sucedió con su primo, le comentó que tenía heridas graves en el estómago, brazo y hombro, le dijo que estaba en muy malas condiciones y que habían actuado agresivamente con él ya que era discapacitado, nunca le hicieron una advertencia, teniendo en el auto la cruz de malta nunca tuvieron compasión de ver que era discapacitado, pero como iba con Fredy, éste dijo que nunca se les advirtió de que pararan. **Se exhibe evidencia N° 67**, consistente en registro audiovisual en que consta un reportaje televisivo de TVN, en el noticiero central de fecha 23 de octubre de 2019. Aparece ella en el video, y su primo Bernardino, aparece en la cama en el Hospital San Juan de Dios. Lo fue a visitar todos los días, se quedaba como



hasta las 5:00 horas de la tarde. Se ve en el auto la cruz de malta, desde que lo compró se la puso, llevaba años con ese auto. Antes de ese video Bernardino era de los que siempre visitaban la familia, feliz, disfrutaba la vida en moto, era apañador, querendón con los sobrinos, con su hijo, preocupado de visitar a su mamá que estaba viva, bien de familia, compartía con sus amigos en el Club de motoqueros Rebelión. En su percepción ahora siempre lo ve bajoneado, con dolor, le ha perjudicado verse sin pega, desanimado, ya no es el mismo de antes que disfrutaba, se fue aislando más, ya no participa en el grupo de motoqueros, si ve a los amigos motoqueros, pero no como se juntaban antes, ha dedicado más tiempo a sus papás, con su tema de salud, su vida pasó a segundo plano y no se ha dado un tiempo para recuperarse él.

A la querellante en representación de la víctima, indica que aparte de la cruz de malta, el auto no tiene otro distintivo que cumpla ese objeto, ese auto lo vendió, ahora tiene uno rojo. Cree que solo tenía la cruz de malta en ese entonces. Para comunicarse le lee los labios y ella le hace hartas señas, mueve los brazos para decirle que tiene calor, refregándose los ojos para indicar sueño, etc., en la pandemia andaba además con un cuaderno y lápiz como todos andaban con mascarilla no le podía leer los labios. Es su tutora desde que estuvo hospitalizado, se encarga de conseguirle las horas en el consultorio, de la clínica cuando se ha debido hacer exámenes, el tema de Fonasa, antes tenía C, después ya era indigente en el Fondo A, lo acompañaba a la psicóloga, médico, curaciones, le toma horas en Registro Civil cuando renovó la cédula de identidad, lo acompañó a la clínica cuando se hizo la audiometría. Ella lo acompaña, él le cuenta a los doctores sus síntomas, pero cuando él no entiende ella les transmite.

Contrainterrogada por la defensa del imputado Toledo, indica que vendió el auto gris y se compró uno rojo, también sigue conduciendo motos. La licencia que tiene es desde antes del estallido, tiene licencia para motos y automóviles. Hace 10 años estuvo usando audífonos, le vio dos, y no le funcionaba, siempre le estaba subiendo el volumen y no le servía. En el 2012 ya no tenía audición, no le servía los audífonos, le ofrecieron implante coclear pero no se lo ha hecho. Cuando fue a pedir la licencia, no recuerda si le pidieron audífonos para conducir. Entiende que no ha renovado licencia de conducir, como dieron prórrogas por la pandemia. Supo que en el 2021 fue al sur en su motocicleta, no sabe hasta qué parte llegó. Parece que no fue con el grupo. Ha andado con él conduciendo el auto. Antes de declarar la llamó un periodista de TVN, ella le dijo que no podía declarar porque estaba en el juicio. Le dejó mensaje que quería hacerle una entrevista y ella le dijo que no podía. Cuando



recién ocurrieron los hechos declaró con la Fiscal de la causa. Participó en una reconstitución de escena, la llevaron a ella y Bernardino donde ocurrieron los hechos, estaba Fredy también. Fueron en un vehículo de la Fiscalía y también llegaron unas mujeres de la PDI. Estaba la Fiscal que está en la audiencia. De la PDI tomaron muchas fotos. Ellos no bajaron del auto, desde ahí le hacían unas preguntas. Llevaron el auto de Bernardino a la reconstitución de escena. No sentaron a Bernardino en su auto, incluso él no quería ir, estaba con psicóloga en ese momento, no quería estar en el lugar. No sabe qué hizo Fredy porque llegó aparte. No estaban los carabineros que participaron en el procedimiento. El video que entregó a periodistas se lo entregó Ángel. En el reportaje habla un médico, dice que tenía lesiones graves, ya estaba fuera de riesgo vital. Las imágenes que aparecen del auto son cuando estaba en la vía pública, no tenía resguardo policial, no sabe quién grabó las imágenes del auto. Después que le dieron el alta a Bernardino fue a su casa, el auto lo habían llevado al taller de él. No lo llevaron a la casa. No sabe cuándo la policía fue a sacarle fotos al auto. No estuvo cuando suceden los hechos. Bernardino había tomado alcohol, fue poco, no era para que estuviera en estado de ebriedad, dijo dos cervezas entre tres personas, no dos cada uno, fue algo a la pasada. Él podría haberse sometido al control de los militares, nunca le hicieron un control. Había toque de queda, las personas no pueden estar en la calle, él antes de las 10 ya se iba, y buscando alternativas se pasó la hora. Se dio dos vueltas por Los Silos buscando alternativas para llegar a la casa, entre los pasajes había barricadas o bloques de cemento. Fredy se asomó, porque le llamó la atención las protestas, se imagina que los manifestantes estaban lanzando piedras, en esa época había protestas, saqueos. Bernardino después sale a buscar a Fredy, lo encontró en unos matorrales, un árbol, después de eso abordan el auto de Bernardino. Bernardino no detuvo su auto, intentaba tomar el camino, los carabineros no hicieron ninguna señal para que pararan, Fredy que escucha, dijo que no hicieron alguna alerta. Bernardino nunca le dijo que se pasó un control militar y que casi pasa a llevar a los militares. Fredy llevaba un morral con su documentación. Bernardino dijo que cuando se fue la gente lo dejó pasar, y piensa que les lanzaron piedras a los carabineros. Bernardino ve bien, los identifica como personal militar o carabineros, porque iban con uniforme, solo se le veía los ojos. Bernardino no fuma.

A la defensa del imputado Hirsch, contesta que es cercana a Bernardino, lo ve con frecuencia porque lo acompaña a diferentes trámites. Siempre ha sido cercana a Bernardino, la mamá de éste cuidaba a todos los primos, le tiene mucho afecto. Se impactó mucho con lo que pasó, como



cualquier persona. A pesar de su discapacidad tiene un pequeño taller, unos cinco años tiene ese taller. Era conocido por este taller, tenía harta clientela, él mismo los atendía. Conducía automóviles y motocicletas, e integraba el grupo Rebelión. Antes del estallido social obtuvo su licencia, era autónomo. El toque de queda partía a las 10:00 de la noche, sabía que había toque de queda. No sabe quién sacó las cervezas, dijo que se habían servido dos entre todos, fue algo de pasada, cervezas chicas, no lo había visto tomar y que después fuera a conducir. Fue a ver a su primo cuando estaba herido, dijo que las personas que lo habían seguido eran militares o carabineros. A él nunca lo hicieron detenerse para un control. Fredy no le dijo que carabineros le habían advertido de un control. Su primo le dijo que no se dio cuenta cuando venían, era de noche y con luces apagadas, era para no darse cuenta, Fredy tampoco sabía si eran carabineros o militares, no le dijo que podían ser asaltantes. Acompañó a su primo al Servicio Médico Legal, no recuerda si el doctor era el señor Bezama, fueron dos veces, una vez a Melipilla y otra vez a Independencia. Ella fue a Melipilla, estuvo al lado mirando todo el procedimiento, le midieron las heridas. Ayudó a comunicarse con el médico, su primo no le entendía, el doctor se comunicaba con ella y ella le transmitía, Bernardino le habló al doctor. Su primo tiene ingresos de su negocio. En la salud estaba como indigente, antes tenía otro fondo, C o D, ahora en fondo A o B, ni la familia ni él tenía ingresos para cubrir gastos médicos y de hospitalización. Él volvió a abrir su negocio, hace poco lo abrió. Bernardino hizo marcha atrás porque si seguía ahí lo iban a matar, dice que no había nadie atrás, estaban por delante y el lado. Trató de llegar a la casa de su conviviente, pero quedó afuera de esta casa, Paola Peña se llama ella, es cerca del lugar de los hechos, no sabe bien a qué distancia, unas tres o cuatro cuadras. En cuanto a la diligencia de reconstitución de escena no recuerda qué día fue, pero fue en la mañana, justo había feria por ahí, debe haber sido día jueves. No se acuerda si firmaron algo de esa diligencia. A Bernardino le hicieron preguntas de lo que había pasado, una funcionaria de la PDI también. Llevaron el auto, le sacaron fotos por dentro y por fuera.

Contraexaminada por la defensa de los imputados Pulgar, Huaquiñir y Tapia, responde que Bernardino tiene su taller en Los Silos, no siempre lo ha tenido ahí, lo tuvo que cerrar cuando sucedieron los hechos, estuvo unos seis meses cerrado, puede ser, pero estuvo hartos tiempo sin trabajar. Del taller a la casa de la polola, es al lado, dentro de la misma parcela que está la casa, unos tres minutos caminando. A la fecha de los hechos Bernardino no escuchaba nada. Perdió su audición en la adolescencia. Ella



informó los hechos a TVN. Después fue a la PDI en Condell. Nunca hizo ninguna declaración hacia carabineros, una vez la llamaron de carabineros, pero ella nunca estuvo dispuesta a hablar con ellos por cuidarse. Después de los hechos el auto fue guardado en el taller, en avenida Los Silos, no estuvo en el domicilio de Bernardino. Los hechos sucedieron el 21 de octubre, y el reportaje salió no se acuerda si el 23 o 25 de octubre.

20.- BERNARDINO EUGENIO BECERRA RIQUELME, quien expresa que trabaja en soldadura, tubos de escape, en Los Silos está el taller, después que le dispararon, antes lo tenía en El Manzano N° 1244, Padre Hurtado. Se dedica a la soldadura de escapes hace 20 años, antes trabajaba apatronado, hace ocho años se independizó. Trabaja con autos y camionetas. A octubre de 2019 se dedicaba a eso. Conduce vehículos desde que tenía 22 años, autos, camionetas, motos, su licencia dice autos y motos, tiene letra B y C, como hace 30 años. En octubre de 2019 tenía licencia de conducir. Viene a declarar por lo que pasó ese día. Le dispararon a quemarropa los carabineros, fue el 21 de octubre de 2019. Ese día se levantó como a las 9:00 o 9:30 horas se fue a su taller, llegó como 10:30 u 11:00 horas a su taller, partió hacia 10 de julio a comprar un foco para un Chevrolet Sail de un vecino, llegó a 10 de julio, había locales abiertos y otros cerrados, casi todos los de respuestos Chevrolet estaban cerrados, así que se devolvió, pero antes paso a Salvador Sanfuentes por un disco de corte porque son más baratos, deben haber sido como las 12:00 o 12:30 horas y se devolvió a Padre Hurtado. Se vino por Camino a Melipilla, llegó, estuvo un rato en su taller, no tenía material para trabajar, así que como a las 14:00 horas se fue a casa de su polola a almorzar, conversaron, vio un rato noticias, y como a las 3:30 o 4:00 horas se fue al taller, no tenía trabajo, estaba sin clientes así que se puso a arreglar una bicicleta, fue al taller de un amigo a arreglar esa bicicleta estuvo ahí hasta las 7:00 cree, de ahí se vino a su taller, echó a su auto unas máquinas chicas para que no se las roben, y empezó a cerrar el taller, y antes que cerrara llegó Fredy, de vez en cuando lo visita para conversar un rato, venía de la Veterinaria de la Ciudad Satélite, se fueron, iba atrás suyo en su moto, él vive por San Ignacio, por donde vivía su polola, lo siguió, cuando llegaron por Brasilia donde vive Pasache Varas, quien le hizo unas tarjetas de presentación, habían unos cabros poniendo fuego porque iban a llegar militares, con Fredy sacaron las ramas y ahí los cabros se corrieron, se pusieron a conversar, se acordó de las tarjetas de visitas que le regaló su polola, y que Pasache se había equivocado en la dirección, le dijo que hiciera 100 tarjetas que pusiera la dirección del taller, sacó unas cervezas que llevaba en su auto, le dio una a Fredy, a Pasache, las llevaba en su auto, no llevaba 15



minutos cuando pasó su polola y una amiga, iban a su casa, pero como vio su auto afuera pasó a saludar, ella se conoce con Pasache, la amiga, pero Fredy solo lo conocía a él y a Paola. Conversaron y Fredy quiso ir a sapear lo que estaba pasando, deben haber sido más de las 8:00 de la tarde o cerca de las 9:00 horas, estaba oscureciendo, una vez terminadas las cervezas decidieron irse, Fredy no llegaba, dijo "lo voy a buscar", fue por avenida Brasilia, caminando, que queda a una cuadra de Los Silos, cuando antes de llegar a Los Silos había unos matorrales, sintió que lo tiraron del brazo fuerte, y era Fredy, escondido, asustado, como no escucha no sintió nada, le dice que se fueran, Fredy le decía que estuvieran callados, y que mirara a Los Silos y veía militares que disparaban a los cabros que tiraban piedras. Fredy le dice que se esconda porque estaban disparando. Se quedó ahí unos minutos, hasta que le dijo "ya, vámonos", estaba esperando Paola, corrieron, estaban como a unas cinco o seis casas de la casa de Pasache, corrieron hasta la casa de éste, cuando llegaron, Paola se había ido a preparar la once, Pasache había guardado la moto de Fredy, y él le dijo que lo iba a dejar. Fredy se subió a su lado en el auto, se fue por Brasilia hasta llegar a Los Silos y ahí cortar por Los Silos adentro, y a menos de dos cuadras habían barricadas y bloques de cemento, antes de las barricadas se devolvió y cortó por Los Silos hacia afuera y llegó a Los Silos hacia afuera, su idea siempre fue ir a dejar a Fredy, pero en la subida del puente habían barricadas, se devolvió y vuelve a cortar hacia Brasilia, una opción era avanzar por San Ignacio hacia Camino a Melipilla, otra opción era cortar a Ciudad Satélite por El Manzano, para llegar a San Ignacio. Antes de llegar a Camino a Melipilla estaba carabineros o militares, los veía como militares, andaban con traje verde como de combate, antes de Camino a Melipilla, Fredy dice que estaban disparando, se da la vuelta en U. A Fredy le da como un ataque de pánico, se pone como histérico, le tomaba el hombro, le decía que los militares estaban disparando, que los iban a matar, le decía que estaban disparando, él le decía "Fredy, calmao, si nos vamos a ir", le sacaba la mano, paró el auto, con la misma mano izquierda le toma la mano derecha y le hacía para adelante, para atrás, y él quería poner primera para salir, pero Fredy estaba como loco. Como no escuchaba nada, estaba tranquilo, antes de salir, ve que llegan por detrás, los vio encima, no se percató que venían, antes de echar a andar el auto por Los Silos, le agarra la palanca y echa a andar el auto, cuando le toma primera, se le fue el auto hacia un costado, Fredy dice que los chocaron, no estaba tan asustado cuando quedó en el pilar de la reja, tenía el brazo en el vidrio, vio que Fredy salió corriendo y se tapaba la cabeza y saltaba, pensó que lo iban a sacar y llevar a la comisaría, los protocolos que hacen los carabineros, no sabe a qué



hora había toque de queda si a las 8 o 9, pero estaba consciente del toque de queda, jamás pensó que le iban a disparar, pensó que lo llevarían detenido, Fredy salió corriendo, él se quedó ahí con la mano en la ventana, se acuerda que eran cinco, no sabe si eran más o menos, venían corriendo, después que uno pasó hacia adelante y se ganó al frente suyo, se acercó adelante, por el lado izquierdo como que dispara a la ventana, el primero le llegó al estómago, después vuelve a pasar bala, y le llega al brazo, le dolía, le quemaba el brazo como un fierro caliente, gritaba "mi brazo", se fija en el carabinero o militar, como que pasa bala otra vez, le iba a disparar, así que pensó en arrancarse, lo único que quería era salir de ahí, cuando pasa bala se acuerda que gritó "militar conche su madre". Sale en reversa, habían puros bloques de cemento, se tiró por la vereda y salió derecho por Los Silos, avanzó como 1 km hasta la parcela donde vivía Paola, llegó a la parcela, prendió los intermitentes, buscó las llaves, tenía varios manojos, sacó la llave y fue a abrir el portón, se acuerda que se empezó a desmayar, las piernas se le empezaron a doblar, volvió al auto, y ahí no se acuerda más, se desmayó, volvió a tomar conocimiento en el SAPU de Sta. Rosa, parece que le hicieron reanimación, vio a su cuñado al lado, abrió los ojos, se desmayó, despertó al día siguiente, como a las 1 o 2 de la tarde, estaba una doctora y su prima, le preguntó la doctora qué le, había pasado, dice que le dispararon, preguntó dónde estaba, en el San Juan de Dios le dijeron, le comenta una noticia que salió que decía que un hombre sordo intentó atropellar a carabineros, pero su idea nunca fue atropellarlos, solo tiró el auto en reversa para irse, nunca intentó atropellar a carabineros, ni para atrás o para adelante, si cuando fue hacia adelante se fue del lugar. Pasó 28 días en el Hospital. Ahí lo fueron a ver a la casa, Fredy, amigos motoqueros fueron quienes más lo visitaron. Respecto al hecho, no había visto a carabineros que venían con las luces apagadas, no se percató que venían siguiéndolo. Ve a carabineros cuando ya estaban encima suyo, cuando Fredy le empieza a mover el brazo, y él quería sacar el auto, Fredy le decían que venían los militares, y ahí mira por el espejo que venían prácticamente encima suyo. Luego los ve cuando le dispararon. Entre que los vio por el espejo retrovisor y vio a un carabinero que se "ganó" en un costado, no pasó más de un minuto, cosa de segundos, se le fue el auto encima del poste, y el carabinero se "ganó" al lado del vidrio izquierdo. El primer impacto que sintió fue en el tórax, no le dolió, el segundo fue en el brazo, ese le dolió. No recuerda otro disparo en su contra, recuerda que el carabinero se hizo para atrás para pasar bala, en ese momento echó atrás en reversa para salir, atinó a irse, a salir de ahí, quería salir de ahí porque si volvía a disparar lo iban a matar, su idea era no morir. Sintió que podía morir, se vio



sangre, sintió dolor, y estaba asustado, por eso pensaba que podía morir. El cuñado que vio en el Hospital es cuñado de Paola. Recuerda también que cuando estaba acostado en el SAPU, abrió los ojos y ve a Manolo, desde ahí no se acuerda más del trayecto a Santiago. Al SAPU lo llevaron, al parecer en su propio auto, le dijeron que fue Manolo y su hija Javiera. El video que le exhiben salió en las noticias, no sabe cómo lo consiguieron, pensó que era de la municipalidad, pero al parecer es de un negocio que hay en Los Silos. Llegó donde Pasache después de las 8:00 de la tarde, 8:30 por ahí. En ese lugar estuvo como media hora, a lo mejor un poco más, cuando se fueron ya habían prendido la luz de los postes, hasta 9:15 horas puede ser. A buscar a Fredy se fue caminando por la vereda de Los Silos, caminando lento, es como a 2 o 3 casas antes de llegar a Los Silos, en una casa con matorrales o enredaderas. Ese día como a las 11:00 llegó al taller, se fue a 10 de julio, andaba en moto, cerca de las 11:30 horas llegó a 10 de julio, se tiene que haber venido por Salvador Sanfuentes. Salió antes de las 13:00 horas desde Santiago, debe haber llegado a Padre Hurtado como a las 13:30 horas, se fue como a las 14:00 horas a la casa de Paola, que queda a cinco minutos del taller que queda en El Manzano. De ahí Paola le sirvió almuerzo, debe haber vuelto como a las 3:30 de la tarde al taller, no tenía trabajo, no había clientes, nada. Sacó la bicicleta que estaba mala, y se fue al taller de Ricardo, como de 04:00 a casi las 7:00 horas de la tarde. Arregló la bicicleta con las herramientas que su amigo tiene, y como las 6:40 se fue de nuevo, echó sus herramientas al portamaletas. Dejó su bici en el pozo con el auto del vecino, y tenía un jeep con Paola y lo guardó en la casa del vecino. En eso, y darle comida a un perro que tenía, le dieron cerca de las 7:30 horas, en que empezó a cerrar. Llegó Fredy, lo ayuda a cerrar, y se van. Donde Pasache llegaron como a las 08:15, 08:30 ya estaba yéndose la luz del día. Le ayudo a sacar las ramas a Pasache, estuvieron hablando de las tarjetas, llegó Paola con su amiga, porque vio su auto y pasó a saludar a Pasache, ahí sacó una cerveza Becker y le paso una a cada uno, eran como de 250 cc, estuvieron conversando y Fredy salió a "sapear", calcula que a Fredy lo salió a buscar, estuvieron como 45 minutos, se demoró mucho en llegar dijo Paola y se había ido, le dijo Pasache. Como a las 9:15 o 9:20 horas se llevó a Fredy rumbo a su casa. Cortaron de Los Silos hacia adentro y se devolvieron como cuadra y media, se topan con barreras de pastelones, se devolvieron a Brasilia, cortó hacia San Ignacio, donde habían fogatas, deben haber sido como las 10:00 horas o 9:45 horas, llegan a Camino a Melipilla y se devuelve en U, y ahí empezó el Fredy con su pánico, a zamarrearlo, no lo dejaba manejar, él siempre estuvo calmado, pero Fredy se volvió loco, le gritaba, le veía la boca



que estaba desesperado, tienen que haber sido como las 10:00 horas. Ese día, luego que le dispararan le operaron el estómago, el brazo no, porque el hospital no tenía cirujano plástico, debía esperar que hubiera cirujano plástico. Para que no se infectara le hacían curaciones día por medio, los dolores eran fuertes, le dolía el brazo más que el estómago, el estómago estaba operado, pero no podía hacer nada, orinar, nada, si pasaba mucho tiempo y se le infectaba corría el riesgo que le cortaran el brazo, el estómago al parecer estaba bien. Se empezó a poner "catete" con el doctor para que le operaran el brazo, después lo llevaron al hospital de Melipilla porque le dijeron que allí había cirujano plástico, y había que hacer un copago, algo así, pero no lo vieron, lo devolvieron al hospital, pasaron días, él lo único que quería era que lo operaran. Llegó un momento en que habló con el doctor, le pedía que lo operara, pero éste le insistía que no era cirujano plástico sino de tórax, le dijo que él le había salvado la vida, y que se afeitara para que no se infectaran las heridas. El doctor le dijo que lo iba a pensar, le dijo que le iban a hacer una limpieza quirúrgica, y después le dijo que lo operaría. Él le dijo que asumía el riesgo, y firmó los papeles porque confiaba en él, se veía que era una buena persona, que estaba haciendo todo lo mejor para él. Esa misma noche le operaron el brazo, fue él con otra doctora y alumnos en práctica de cirugía plástica. Al otro día despertó con dolores terribles, quería morir, no quería ver a nadie de su familia, ni comer, lavarse, le inyectaban calmantes para el dolor, y no le hacían efecto. Al otro día llegó el doctor a verlo, le dijo que la operación estaba bien, que debía deshincharse, le quedó como una pata de elefante el brazo, y no le quedaba más que aguantarse el dolor, lloraba a veces. Después vio que se empezó a deshinchar, el doctor le decía "Bernandino está bien, te vas a recuperar", confiaba en el doctor 100%, le daban ganas de recuperarse. Cuando salió del hospital, los primeros días fueron complicados, no solo le dolía el brazo, evitaba tomar pastillas, estaba consciente que tanto que tomaba pastillas le podía hacer mal para el estómago, tomaba cuando no aguantaba los dolores. Lo cuidaba su mamá, era una persona de edad, él le decía que estaba bien, pero se retorció de dolor, le costaba dormir por los dolores, y no podía dormir con la luz apagada, estaba día y noche con la luz prendida, a veces tenía pesadillas, en el hospital y le seguían pasando ya en su casa, lo único que sentía era dolor y pesadillas. No quería darle problemas a su madre, para su edad no era bueno, por eso le decía que no sentía dolor y que podía dormir y era todo mentira. Estuvo así varias semanas. Las curaciones se las iba a hacer en Isla de Maipo, pero le dijeron que no correspondía, en Padre Hurtado le decían que no tampoco, así que su prima llamó a la enfermera y en el Hospital le hicieron las



curaciones, el doctor le pasó todos los implementos para que se hiciera curaciones él mismo, le pasó unas telas que tenían en los hospitales para que se siguiera regenerando la piel, se ponía todos los días los parches, se demoró como 6 meses en curarse las heridas del hombro, otras heridas se la curaron en el San Juan de Dios, una vez que se cerraron, quedó de ponerse en campaña para ver cómo lo hacía para trabajar, no tenía cómo trabajar, el taller lo tuvo que cerrar porque no podía pagar arriendo. El vehículo que conducía ese día, lo llevaron después para hacer reconstitución de escena, y después de que sacaron los balines y cartuchos, tenía que venderlo porque necesitaba lucas, y también vendió un furgón que tenía, para comer y pagar arriendo. Antes que vendiera el vehículo éste quedó donde arrendaban con Paola, unos 2 o 3 meses estuvo en esa parcela, lo cubrieron con una frazada cree. El vidrio de adelante el parabrisas tenía como un impacto de bala, pero no alcanzó a pasar al otro lado, la parte de atrás en el costado izquierdo tenía un golpe, estaba hundido, adentro estaba lleno de sangre, su asiento, la puerta, ese auto era un Daewoo Racer, 1.5, era plateado, pero con partes blancas, pelado con el sol, a todo los autos le pone la cruz de malta, ese auto la tenía en el vidrio de atrás, tenía una plancha como alerón. Ese auto lo cambió por una moto que tenía, estaba tal cual, no le había hecho nada. Lo tenía hace unos dos años, como del 2017. Lo del parabrisas no lo tiene bien claro, no sabe en qué momento le llegó el impacto. Portaba sus placas patentes, delantera y trasera, la cruz de malta y su carné de discapacidad que siempre lo deja delante del auto, por dentro, cerca del parabrisas. **Se exhibe la evidencia N° 46**, indica que había dado la vuelta en U, al parecer le estaban disparando, ahí fue cuando a Fredy le dio el ataque de pánico, lo empezó a zamarrear y mover la palanca de cambios, le decía que estaban disparando, y que los iban a matar, él le decía "calmao, si nos vamos a ir", él cómo no escuchaba no estaba asustado, y trataba de calmar a Fredy, él decía que eran militares, no le dejaba manejar. No le dejaba pasar los cambios, le tiritaba la mano. El auto se fue contra un pilar de cemento justo en la esquina, el choque dio en el fierro, se percató por el espejo retrovisor, miró, calcula que eran cinco personas, pero no recuerda, se fijó que llegaron corriendo, pero el que se "ganó" a su lado apuntó a su pecho a disparar, después de los dos tiros echó el auto en reversa, unos dos metros para darse un espacio y tirarse afuera, habían unas cosas que encajonan los árboles, y se tiró a la calle, pero habían hartos pedazos de cemento, se volvió a tirar arriba, y pasó entre esos cuadrados de los árboles, pasó por la vereda y siguió por Los Silos, derecho. Quien le apuntó a su pecho estaba a menos de un metro, por lo que se fijó llegó a su lado, apuntó hacia dentro del vidrio del auto y disparó



apuntándole a él, hacia abajo, y como es escopeta que pasan bala, volvió a dispararle al brazo, cuando ya le disparó el segundo tiro empieza a gritarle, ve que siguió echando para atrás el arma para disparar y salió del lugar. A Fredy lo vio correr como tapándose la cabeza y saltando como canguro, se le perdió, estaba asustado, cree porque escuchó muchos disparos. Fredy tiene una forma de ser súper servicial, buena persona, aunque no conozca a la persona está presto a ayudar, no sabe si lo hace por caer bien, pero es su forma de ser. Pasache quería sacar las ramas porque iban a prender fuego e iban a llegar militares a disparar, estaba discutiendo con los cabros, pararon el auto; Fredy comenzó a sacar las ramas y él también se puso a ayudar. En eso los cabros se corrieron, nunca los agredieron, se pusieron a conversar, presento a Fredy con Pasache, se pusieron a conversar de las tarjetas, que Paola se había equivocado en la dirección, llegó Paola, ahí sacó unas cervezas de su auto. Y ahí Fredy fue a sapear. **Se exhibe set de imágenes N° 49**, foto 2) indica que son heridas de su brazo izquierdo. Esa foto parece que la tomó una enfermera en el hospital, le dijeron si autorizaba a tomarle fotos, él dijo que sí, eran las que le hacían curaciones, 3) son heridas bajo el hombro izquierdo, le quedó una perforación grande, 4) atrás del codo de su brazo izquierdo, 5) ahí se ve él, estaba mal ahí, no sabe cuántos días llevaba ahí, 6) es él, lo tenían conectado para orinar y poniendo sangre, 7) esa eran curaciones que le hacían con tela especial para que se regenerara la piel, en el brazo izquierdo, 8) herida arriba de la muñeca, 9) la herida más grande, es la cicatriz más grande que tiene, el brazo arriba de la muñeca, entre el codo y muñeca, 10) misma herida, le habían puesto puntos, la habían cerrado, y unos elásticos para separar los tendones, le había quedado la mano cerrada, 11) es la misma herida, en el brazo arriba de la muñeca, la que más le costó cicatrizar, la que más le dolía, estaban los tendones, para abrir la mano le costaba mucho, 12) esas heridas son de atrás, arriba del codo, mismo brazo. Hoy en día, la cicatriz está bien, pero lo que más le duele son los perdigones que están aún, el perdigón pasó por dentro de la herida y pasó hacia otro lado. Al parecer le quedan como 20 perdigones en el cuerpo por el dolor del brazo y estómago fue a una clínica, le hicieron un examen y le dijeron que le quedaban como 20. Que en el hombro tiene 5, y también en el estómago, los del brazo le duelen, del hombro le duelen menos. Le duelen, pero debe trabajar, ahora dependen sus papás de él. Con dolor o sin dolor debe trabajar igual. Se le exhibe la imagen 1, del Set de fotografías N° 50, dice que ve sangre y cartuchos en su auto, los cartuchos saltaron al lado de sus piernas.

Examinada por la querellante del Instituto de Derechos Humanos, dice que vio por el espejo retrovisor acercarse el vehículo, los vio



cuando los tenía encima. Calle Los Silos tiene una curva, cuando paró, y Fredy empezó a moverle la palanca, y como venían con luces apagadas solo los vio encima. Antes de los hechos era más relajado, llevaba una vida tranquila, de lunes a viernes trabajaba, el sábado se iba a Rapel hasta el domingo, siempre así su vida, siempre con su señora Paola y su hijo y Mateito su nieto, era su vida trabajar. Tenían un lavaseco en el Unimarc, Paola lo atendía, él en su taller. Meses antes se había retirado del club de motos, para que le quedara más tiempo con su familia, su mamá. Se quedaba un día con su mamá, se dividía los días, pero los fines de semana se iba donde sus suegros a relajarse. Después de los hechos, se le complicó un poco todo, ya no tenía el taller, no estaban las lucas para ir al taller, no tenía auto. Paola quebró el lavaseco, entró a trabajar a una empresa, y él no podía ayudarle mucho ni a ella ni a su mamá, tuvo que vender su auto, un furgón y una moto y tratar de ayudar a sus padres y a Paola, a veces le salían trabajos esporádicos no pesados, y los hacía. No podía ayudarlos porque ya no tenía el taller, tenía menos lucas. A veces se debía conseguir plata. Apenas le dispararon, su familia hizo una completada, pagó un mes de arriendo, pero no estaba en condiciones de trabajar, se lo pidieron y tuvo que devolverlo. Después que empezó el Covid, unos 10 meses después de los hechos empezó a arrendar en otro lado, solo el terreno, tuvo que volver a parar un taller, lo hizo de a poco, no tenía el dinero. Dejaba un poco y guardaba para ir parando el taller. Las pesadillas y problemas para dormir no los padecía antes de los hechos.

Al abogado querellante que lo representa, contesta que en relación a su discapacidad auditiva, tenía como 22 años cuando comenzó a perder la audición, a los 24 ya no escuchaba prácticamente nada, en la clínica Bellolio se operó el oído izquierdo, le armaron el tímpano que se había calcinado, y le pusieron audífono en el oído derecho, el izquierdo lo perdió, nunca supo bien la causa, le dijo el doctor que un resfriado mal cuidado, o porque salió del ejército y salió con problemas, tiraban bombas y no se ponían protectores auditivos. O fue por ruidos muy fuertes de bombas o resfrío. Usó el audífono hasta los 42 años, cada cierto tiempo iba cambiando, pero cada vez iba perdiendo más la audición, hace unos 10 años ya no escuchaba más, dejó de usar audífonos. Antes que la perdiera completamente aprendió a leer los labios, de frente y modulando bien, entiende, si es de atrás o sin modular, no entiende nada. Maneja usando los tres espejos, ve bien, si no tiene espejos, es como si fuera ciego y sordo, cuando va con amigos a Santiago manejaba él. Como manejaba motos, incluso le enseñaba a manejar motos a los más nuevos, maneja bien, nunca ha tenido un accidente, ni una falta en 30 años. No hace mucha vida



social, su trabajo, taller y casa de su madre. Prácticamente no va a Rapel, con su polola se separaron hace un año, pero tiene buena relación con ella por Maxito, son las mismas personas con las que conversa, Maxito es hijo de su ex polola, de cuando lo conoció a los 8 meses, se comunican bien, con las personas que se relaciona se entiende bien, con los clientes es más fácil todos saben que es sordo, y hace siempre el mismo trabajo, cuando no se entiende, en el celular les coloca que no entiende y ellos en el celular le escriben en la aplicación. Le parece que es una aplicación que la persona le habla y se va a escribiendo y él antes que se borre alcanza a leer. En la casa de Pasache se tomó dos cervezas, Becker en botella, de 250 cc, ya no existen, era como un vaso de cerveza más o menos. Se sentía bien cuando se fue en el auto, prácticamente igual que cuando llegó. Entre que se fue de la casa de Pasache y ocurrió el incidente, Pasache vive en Brasilia, cuando salió con Fredy se fue por Brasilia, una cuadra más allá hacia la costa está Los Silos, se fue por esa, anduvo una cuadra y al llegar a la barrera viró en U, Los Silos tiene doble sentido, volvió a Brasilia de nuevo siguió por Brasilia para pasar por el puente, se volvió en U, llegando a Los Silos cortó hacia afuera, hacia Camino a Melipilla, cuando estaba carabineros y militares se dio vuelta en U hacia Los Silos. Se movió por Brasilia y Los Silos. A lo largo de ese trayecto, nunca se complicó tenía claro que debía ir a dejar a Fredy y después se iba a casa de Paola, como no escucha no se asusta mucho, a veces han chocado y no se ha asustado, nunca sintió miedo, no se complicó y como en el auto no andaba con bombas o cosas por el estilo, andaba más bien relajado, su intención era siempre ir a dejar a Fredy, él se asustó porque escuchaba todo. Su idea era llegar a Camino a Melipilla, pero se devolvió. Tenía pesadillas en el hospital y en la casa, el mismo sueño siempre, que iba en moto con amigos menores que él, y veía que le hacían una emboscada y al amigo que le tenía cariño, le disparaban sus heridas, pero las tenía este amigo, veía al Jonathan, se desesperaba, siempre eran las mismas pesadillas. Fue al parecer el primero que compró una moto, días después un amigo se compró una moto parecida a la suya, su primo también de 65 años se compró otra moto más chica, después conoció a otro amigo, Ricardo y él se había comprado una moto, decidieron entre los cuatro hacer un Club, le tiene cariño a la historia de Manuel Rodríguez, y le pusieron "Rebelión" llevaba un parche que era Manuel Rodríguez, empezaron a entrar más amigos, llegaron a ser 48 motoqueros, de Santiago, Melipilla, Peñaflo, Malloco, iban a todos esos lados, empezaron a conocerse, cuando se juntaban en general hacían asados, salían a acampar, con la polola e hijas, era una vida de familia. Después se alejó de ese mundo por darles más tiempo a sus papás, a Paola y a Maxito. Siempre



quedó la amistad con ellos, Fredy lo iba a visitar u otros amigos. No recuerda bien, pero parece que seis meses antes de lo que pasó, se retiró, se saca la chaqueta y se la entrega al presidente del Club, por dedicar más tiempo a la familia. Ricardo, su amigo, también siempre lo visita o lo saluda por WhatsApp, como perdió hace poco a su único hermano, le pregunta cómo está.

Contrainterrogado por la defensa del imputado Toledo, responde que su licencia de conducir la obtuvo hace unos 28 o 30 años. Cuando la obtuvo la primera vez no usaba audífonos, aun escuchaba, cuando la renovó la 3ª vez ya no escuchaba bien y atrás decía que debía usar audífono y cuando lo controlaban le mostraba los audífonos. Hace como 10 años ya no escuchaba con los audífonos, y le dieron licencia especial de personas discapacitadas, artículo 21 algo así, y se la dan cada tres años, antes cada seis. La última vez que la renovó fue después de lo que pasó, vence el 8 de diciembre de 2022, y cuando fue le dijeron que la podía usar por la prórroga. No le exige usar audífonos, dice "persona discapacitada". Conduce automóviles y motocicletas, en el 2019 también. En el 2019 tenía un auto Daewoo y una motocicleta y ambos los conducía normalmente. Actualmente conduce ambos sin ningún problema gracias a Dios. Hace trámites en el auto y la moto la ocupa más los fines de semana. Anda en un auto Toyota Yaris de su primo. Después que hicieron las diligencias la PDI vendió el Daewoo. Se compró un auto rojo Peugeot 206, como hace un año. Ha ido al río en motocicleta después del 2019, desde que murió su hermano sale poco. Nunca ha viajado al sur en motocicleta, el 2007 o 2008 fue a Los Ángeles en moto. Hizo un viaje el 2022 a Rapel y se grabó conduciendo la moto, le puso un aparato para poner el celular. No tuvo ningún problema para conducir la moto, se grabó y la subió a Facebook, a veces sube fotos, de sus autos, del taller, de cumpleaños de su nieto, fotos de reuniones con sus amigos. No es alcohólico, pero en asados consume vino, para fiestas, año nuevo, por ejemplo, consume cervezas, no es adicto, pero consume. El día de los hechos consumió dos cervezas de 250 cc, Becker. Las tenía en su vehículo. Antes de llegar donde Pasache no tomó cervezas, solo en esa casa, porque las llevaba donde Paola. Cuando estaba reparando la bicicleta en otro lugar, le parece que Fredy tomó una cerveza con Ricardo, él se puso a arreglar la bicicleta, y fue a una botillería y compró un pack de cervezas. Fredy tomó cerveza, no está seguro en todo caso, Ricardo tenía como una nevera. En el centro de urgencia no tiene idea si le practicaron alcoholemia, no estaba consciente, y cree que por la gravedad lo operaron de inmediato en el San Juan de Dios. Conoce las normas de tránsito, no puede consumir alcohol y conducir vehículos motorizados, pero él lo hizo el día de los hechos. No lo ha hecho otras



veces, siempre anda con su hijo, ahora con sus papás. Cuando iba a reuniones en moto no consumía alcohol ni drogas, algunos fuman. Además, las reuniones las hacen cerca de su taller, iba a pie. Cuando se reunían a asados generalmente los hacían en Rapel, ahí consumía alcohol y dejaba el auto ahí. Nunca ha fumado, tampoco marihuana. Cuando joven, 24 o 28 fumó marihuana. Ahora de viejo no fuma. Después del año 2019 en relación a una fotografía en sus redes sociales con un cigarro en la mano con una postura de fumarlo, dice que puede ser que lo haya hecho por tirar una talla, de tabaco o marihuana, pero asevera que no fuma. Se incorpora al tenor del artículo 336 inciso 2° del Código Procesal Penal, una fotografía en Facebook dice que es su Facebook, en la parte de arriba dice "se siente genial" es de 2 de enero de 2022, está compartiendo con un amigo Fabián, dice "para la calor sus eladas" (SIC). Esa persona es él, está fumando un cigarrillo de marihuana. Ahora no consume desde que se enfermó su mamá, puede ser que se haya juntado con un amigo después de dos meses, y le da unas fumadas, puede ser que lo hiciera, pero nunca ha comprado con su plata; Jonathan, Fabián fumaban, cuando se juntaba con ellos, se pegaba sus fumadas, pero jamás ha sido un consumidor habitual. Con Fredy le parece que no fumó nunca, a él nunca lo ha visto consumir. Pasache no sabe si fuma marihuana, lo conoció por Manolo, el cuñado de Paola, pero no son tan amigos. Una vez fueron a Melipilla, a Pomaire a enseñarle a andar en moto. Se ve en las fotos un casco de motos. Del momento antes del incidente con carabineros, señala que su intención era llegar a Camino a Melipilla, pero ve a carabineros y militares haciendo un control y da una vuelta en U, no se trataba de que no quería ser controlado, sino que no se podía pasar, estaban protestando, y estaban disparando a los cabros que estaban protestando, estaba complicado pasar. Lo mejor era devolverse. Fredy es su amigo, llegó a él por Ricardo, lo estaba conociendo, pasaba donde Ricardo y pasaba a saludarlo a él, sabía que era colombiano y que trabajaba en una veterinaria en la Ciudad Satélite. Sabe que Fredy prestó declaración en días anteriores, habló con Fredy la semana pasada porque se va a cambiar de casa, y le pidió si podía ayudar a conseguir un flete. No hablaron del juicio, también le comentó que le hiciera un ajuste a su moto. El día de los hechos Fredy lo acompañaba de copiloto en el auto. No quiso evitar un control de carabineros, como le dicen que señaló Fredy, nunca le han sacado un parte, buscaba otras alternativas para no pasar por donde estaban las protestas, no pasar por las llamas de fuego o la solera. No sabe si está equivocado Fredy, o él pensó eso en cuanto a evitar un control, pero él buscaba rutas despejadas. No sabe si el toque de queda era 8 o 9, pero sabía que había, si eran más de las 9



obviamente andaba en toque de queda, no podía andar en la vía pública. Pero en el sector donde estaba transitando había militares o carabineros que estaban haciendo control en la vía pública, no distinguió qué eran, pensó que eran militares. Fredy le decía que estaba complicado porque estaban los militares, le gritaba, no lo escuchaba, pero por la forma de decírselo lo entendía, por ello se devolvió y dio la vuelta en U. Aclara que militares o carabineros no estaban controlando, ellos estaban disparando, no se veía que estaban controlando. Fredy se asustó, él cree que, porque sentía impactos, en realidad no había control, estaban parados. Mientras buscaba el camino a su casa había barricadas, fogatas, manifestantes. En Brasilia había un peladero, piedras por todos lados. Hasta donde llegó no alcanzaba a ver la Subcomisaría de Padre Hurtado, que queda en Camino a Melipilla. No quería pasar por encima del fuego ni los bloques de cemento. De hecho, le hizo el quite una vez que ya le habían disparado. **Se exhibe evidencia N° 45, video 3**, desde el 28:34 a 31:20, señala que se ve el vehículo gris plateado que era suyo. Había barricadas en Los Silos. El video muestra poco, solo parte del supermercado, donde está el BancoEstado hay una curva, exhibe nuevamente el video, desde 28:23, dice que esa calle es Los Silos, al fondo ve una subida y ahí está la fogata, en el colegio Alberto Hurtado Cruchaga. Al 28:57, dice que ese es su vehículo porque tenía un alerón. Iba con Fredy. No sabe si se da una vuelta en U, no está seguro de que sea su auto. Sigue el video, en el 30:11 ahí dice que sí, que efectivamente es su auto. Continúa el video, avanza el auto hacia el fondo, pero no hasta el fondo completamente. Antes del incidente, circulaba por Los Silos, en el video que le mostró la Fiscal hacía zigzag por los bloques de cemento. Ahí detiene el vehículo, cuando se puso a discutir con Fredy, él decía que no iban a poder pasar. Él lo detuvo, no se detiene el auto por un desperfecto, no tenía una falla grave. Por el espejo retrovisor se percata que vienen carabineros, a unos 30 metros, porque no vio luces. Cuando paró, lo hizo enojado, le tenía la mano puesta en la palanca, se molestó, lo zamarreaba y le dice "ya, Fredy nos vamos", le dio como un ataque de pánico a Fredy, él enojado le decía que sacara la mano. Avanzan y se va contra el pilar. Después le decía a Fredy que como se puso, que tal vez hubieran avanzado, se habría ido hacia adentro y no habría pasado. Fredy se culpaba que le hubieran disparado, él le decía que lo que pasó no más. Con los espejos compensaba su falta de audición, un doctor otorrino le dijo que manejaban mejor los que no escuchan, porque va muy atento a la conducción, las personas que escuchan se distraen por la música o lo que escuchan en el exterior. Por el espejo del medio vio que venía carabineros o militares, a 30 metros, por la curva no los vio antes. Luego de eso



impacta con el pilar de una casa, ahí no apagó el motor de su vehículo, se paró por el impacto, quedó en contacto, no se bajó del auto, cree que vio a cinco carabineros, pueden haber sido cuatro o seis, eso es lo que recuerda. Uno llegó adelante por el lado izquierdo, por el espacio que quedó. Había carabineros o militares detrás de su vehículo, la maniobra de retroceso la hace cuando ya le habían disparado, ahí quiere salir, no sabe si el impacto en el parabrisas fue el primero, vio el impacto tiempo después, pero no sabe cuándo dispararon. Cuando salió del hospital, un par de semanas después fue a la casa de Paola y estaba el auto tapado. Cree que la única vez que lo movieron de ahí fue cuando lo pidieron para la reconstitución, antes cree que nadie se metió en el auto. La persona que le dispara no lo hizo para arriba o de frente, fue con un poco de inclinación, no le llegó de frente. No le disparó de frente a la cabeza. Logra huir del lugar, quiso salvar su vida, para salir de la situación en que estaba, si hubiera querido atropellarlos lo hace, nunca trató de arrollarlos, hubiera querido atropellarlos, hubiera seguido hacia atrás con el auto. No les tiene mala a los carabineros, una vez una psicóloga le preguntó, y eso no es así. No sabe si los manifestantes lo dejaron pasar o llegó y pasó, su idea fue pasar no más, eso fue cuando ya iba baleado. Cuando lo llevaron al SAPU Sta. Rosa no recuerda bien quién lo llevó. Ahí cree que vio a Manolo, unos segundos, y luego se desmayó, después ya despertó en el Hospital en Santiago. Había un fiscal también, que le mostró un video y decía que él había intentado atropellarlos y ahí él dice que no fue así. Estuvo en una reconstitución de escena, llevaron el auto, pero parece que nunca lo echaron a andar. Él dijo como se fue por Brasilia, como se fue hacia San Ignacio. Los amigos que llevaron el auto a la reconstitución son Ricardo Rubio y Juan Sander, con el primero aún son amigos. Estaba la fiscal Paola Salcedo, la Policía, no se acuerda si estaba Fredy, parece que no, por trabajo parece que no. Con Fredy se junta menos. La diligencia de reconstitución se hizo de día, no estaban los carabineros que participaron en este procedimiento.

Al conainterrogatorio que realiza la defensa del acusado Hirsch responde que la moto que tenía en el 2019 era 150 cc, en el 2019 tenía licencia B y C, no le exigía usar audífonos, ya no escuchaba nada. Desde que no escucha, su licencia solo dice artículo 21, persona discapacitada. Le entregan un carnet que acredita su discapacidad, no se acuerda si la fiscal se lo pidió. Para entregarle esa credencial le hicieron pruebas. Cuando saca licencia de conducir le piden más antecedentes que lo normal, certificado de otorrino, audiometría, pruebas de brazos y piernas, que acredite que no ha tenido faltas. Y ha renovado tantas veces que ya lo conocen, además en Isla de Maipo se conocen



todos, antes le daban cada diez meses, después cuando ven que no ha tenido faltas, le dieron por más. Tiene un 92,6% de discapacidad auditiva. Vio los labios de Fredy, vio gestos, vio que estaba gritando, le hacía señas que estaban disparando. Cuando vio a los militares que se bajaron y se pusieron alrededor del auto, no pensó en bajarse, siempre pensó que por el toque de queda lo iban a bajar esposado, llevar al calabozo, lo que esperaba era que lo detuvieran, jamás pensó en disparos. Sabía que el toque de queda se debe respetar, pero no que por no obedecerlo le iban a disparar. Cuando estaba en el pilar, puso en marcha el vehículo hacia atrás porque le habían disparado, para adelante no podía seguir estaba el pilar, se echó para atrás para poder escapar. Los que estaban atrás podrían haber estado a 10 metros, él avanzó unos 3 metros solamente, miró por los espejos, podría haber seguido más atrás incluso, pero retrocedió solo lo que necesitaba para salir, que fueron unos 3 metros. Se fijó de no atropellarlos. Cuando estaban atrás, los vio, al que le disparó también lo vio. Si hubieran estado a dos metros tal vez no habría echo marcha atrás, pero le habrían seguido disparando, pero vio que estaban a más distancia que eso. Movi6 el auto rápido para salir, no para atropellarlos, frenó, era solo salir del lugar para salvar su vida. Cree que Fredy iba asustado, 6l escucha, iba atento a lo que pasaba afuera, 6l solo conducía. Fredy llevaba con un morral, siempre cuando va a trabajar va con ese porque lleva la comida. No cree que Fredy haya llevado droga en su morral, nunca lo ha visto con droga, adem6s nunca le ha revisado su bolso, es privado, como su billetera. Fredy le movía la palanca de cambio, lo zamarreaba, quería como 6l manejar, se volvi6 loco, le decía que se fueran, que los iban a matar. Fredy le hablaba mucho de "militares", nunca le dijo carabineros.

A la defensa de los enjuiciados Tapia, Pulgar y Huaquiñir, señala que es el fundador del Grupo Rebeli6n, nunca se meten en polítca, nunca les preguntó a los integrantes si eran de izquierda o derecha, no sabe si el grupo pertenece al Movimiento Rebeli6n Padre Hurtado, nunca hablaron de polítca, y en 2007 o 2008 nadie andaba protestando. Tiene inspiraci6n en Manuel Rodríquez, la calavera que tiene de parche. Cree que ya no existe. No tiene idea si tiene inspiraci6n en el Che Guevara, aunque siempre le llam6 la atenci6n. Vot6 por Sebastián Piñera, m6s all6 de la polítca, sino que vot6 por la persona. En ese tiempo parece que estaba Fredy en el grupo o se había salido, no se acuerda, era m6s amigo de Ricardo. Pasache antes no tenía moto, hace poco se compr6, le pidi6 que lo acompañara. No conocía a los manifestantes que estaban afuera de la casa de Pasache, eran puros cabros, entre 17 y 22 ańos, no conocía a ninguno. No había integrantes del Club en las protestas, en ese



tiempo quedaban cuatro, Ricardo, Rubén, el sobrino de Ricardo, y otro de Santiago de nombre José, pero no eran de andar protestando ni nada. Fredy quiso salir a ver la protesta, no conocía a Pasache ni a las personas que estaban, no entró mucho a la conversa. Y ahí dice que iba a ir a sapear, a echar un ojo. Se demoraba mucho así que fue a buscarlo, estaba agazapado en un matorral, él iba pasando, y lo toma, le dice que se quede callado que mire, y ahí él ve a los militares disparando y cabros tirando piedras, estuvieron un rato y después se devolvieron donde Pasache, ya no había nadie. Fredy no estaba protestando, estaba asustado, solo andaba sapeando. Cuando iba en el auto por Los Silos con Fredy, éste vio a los militares, siempre fue Fredy el que veía primero. Cuando ya estaba encima, él parece que sintió o se asustó y decían "vienen los militares, los militares", él decía que podía seguir por Camino a Melipilla, y Fredy le decía que fueran hacia adentro, se anduvo enojando, no le dejaba ni pasar cambios, y ahí retoman la marcha y sucede el incidente. No huyeron, no los estaban controlando, así que no fue que decidieron huir, si lo hubieran controlado no hubieran encontrado nada, andaba solo con herramientas y cosas de trabajo en el auto, no tenía piedras, bombas. Fredy entró en pánico, cree porque escuchaba balazos, ruidos, disparos, él nunca se asustó. También donde vio acercarse el camión puede ser. En ese momento todos los sonidos se los transmitía Fredy, trataba de leerle los labios, lo que más le entendía era "militares", más le entendía los movimientos, la desesperación, los zamarrones. Cuando Fredy huye, se queda ahí, no escuchaba nada, si disparaban en ese momento no escuchaba, sus balazos ni los sintió, un "cuetazo", pero no como siente una persona normal, él pensaba que se iban a acercar y él poder hablarle, le iba a decir que es sordo, de alguna forma le entenderían. Se quedó ahí esperando, no estaba haciendo nada, pero no alcanzó a tener ninguna comunicación, llegaron y le dispararon, no dijo nada, cree que solo cuando le llegó al brazo dijo "mi brazo, mi brazo", cuando ve que nuevamente le apunta con el fusil, salió hacia atrás unos tres metros para irse, no para arrollarlos, con dos tiros y que venía otro obviamente que creyó que lo iban a matar. Si se hubieran acercado y le hubieran abierto la puerta, aunque no entienda, por la forma de indicarle se hubiera bajado, o con una linterna, se hubiera bajado, si estaba vulnerando el toque de queda, sabe que es una falta, lo habrían llevado al calabozo. Hasta antes que le dispararan no estaba asustado, solo el choque, no el susto que lo iban a matar, aun con el choque siempre esperó otra reacción. Hasta ahí vio que bajaron corriendo y quedaron atrás, y el que llegó a su lado, fue el que le disparó, no escuchó que le haya hablado, no abrió la puerta, solo vio que apuntó y disparó hacia abajo, no se dio



cuenta si habló algo. Vio a los militares que estaban atrás del vehículo, vio que eran cinco, no sabe si eran menos, puso atención al que se puso a su lado porque creía que le hablaría o haría señas para que bajara, o abriera la puerta. Cuando retrocedió ya tenía dos impactos, y aun así retrocedió lo suficiente dos o tres metros que era lo que necesitaba para salir, nunca con la intención de atropellar a ellos ni a nadie obviamente. No solo confió en sus habilidades para manejar, también en los frenos del auto que están buenos. Cuando fue en reversa vio que tenía el espacio para salir, pero después no se fijó que estaban haciendo los funcionarios de atrás, no sabe si dispararon o no. No vio qué estaban haciendo, estaban atrás mucho más de 1 metro de lo que él quedó con el auto cuando retrocedió. No estuvo pendiente de la cara del funcionario que le disparó, se fijó más en sus gestos, por ejemplo, que le indicara que se bajara del auto, pero nunca lo hizo, solo le apuntó y disparó, le habría dicho "amigo, o compañero, soy sordo". La cruz de malta la tenía atrás. Ellos llegaron corriendo, no sabe si vieron la cruz de malta, el que se puso al lado corriendo y disparó se imagina que no podía verla desde donde estaba. Mientras estaba Fredy, por lo que éste le dijo, disparaban, no sabe si los de atrás dispararon, solo se fijó en el que se puso al lado. No sabe si su auto tenía impactos de bala o perdigones, el parabrisas sí, y atrás no sabe bien, no se puso a revisarlo, la pintura la tenía deteriorada, nunca se fijó.

A las preguntas aclaratorias del tribunal en relación al trayecto que hizo el día de los hechos desde que salió de su trabajo, señala que estaba en El Manzano N° 744, el auto estaba hacia Camino a Melipilla, salió por El Manzano, llegó a Primera transversal, siguió derecho hasta que llegó a Brasilia, siguió por Brasilia, y llegó a la casa de Pasache. Salieron de donde Pasache, tomó hacia Los Silos para dentro, siguió por Brasilia y como una cuadra cortó a Los Silos, antes de las barricadas, siguió por Los Silos y se devolvió, esa calle es ancha, dobló en U, no sigue por Los Silos para afuera. Su intención era seguir por Brasilia, ingresó a Brasilia por San Ignacio hasta que llegó a una barricada antes de llegar a esa barricada se echó un poco para atrás, se dio la vuelta en U, se devuelve por Brasilia y quiso salir a Camino a Melipilla, pero nunca pudo llegar a San Ignacio, no alcanzó. En Camino a Melipilla hay militares, uniformados, y ahí empieza la discusión con Fredy, dobla en U antes de llegar afuera, esa fue la segunda vez. No pudo pasar por camino a Melipilla, nunca llegó.

Interrogado nuevamente por la Fiscal, dice que calle Brasilia cruza calle Los Silos. El puente donde había una fogata queda en una calle paralela a Los Silos. Cuando se devuelve por Brasilia toma Los Silos, solo se movió por esas dos. Toma Los Silos hacia afuera a Camino a Melipilla. **Se exhibe video**



N° 45, video 3, minuto 30:00 al 30:12, dice que es su vehículo, lo reconoce porque tiene dos perfiles con una pletina, se ve como un alerón. Llevaba una cruz de malta, al lado izquierdo del vidrio trasero le parece, arriba casi al llegar al techo.

A las nuevas consultas que hace la defensa del imputado Hirsch, señala que en calle Los Silos con Camino a Melipilla, no había un control, no pasó, se devolvió, nunca se percató que le hicieran señas de un control, siempre fue a la misma velocidad. No intentó atropellar a los militares, no pasó por el lado de ellos, ellos estaban más ubicados al lado de la Plaza, cerca de un paradero, no en la intersección de Los Silos con Camino a Melipilla. En ningún momento lo controlaron, no estaban ahí mismo los militares, estaban hacia el lado de la plaza, del paradero.

21.- DANIELA ANDREA FIGUEROA ALTAMIRANO, Comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, quien expone que lleva 12 años de servicio, desde el año 2016 a diciembre de 2022 se desempeñó en la Brigada de DDHH, ahora está en la Brigada de Homicidios de Puerto Montt. Explica que la Brigada de DDHH tiene distintas aristas, ven investigaciones de todos aquellos delitos que fueron cometidos en el proceso cívico-militar, que son llevadas en las diversas Cortes de Apelaciones del país. Antes de la tipificación del delito de tortura en el año 2016, había trabajos con las Fiscalías Militares respecto a delitos que involucraban DDHH, ya en democracia, desde noviembre de 2016 se incluye todas las investigaciones del Ministerio Público, quien asume las facultades que tenían las Fiscalías Militares para indagaciones de delitos de apremios y torturas cometidos por agentes del Estado, en contra de civiles. En este caso recibió una orden de investigar de la Fiscalía de Talagante, por un parte cursado de oficio, a raíz de una noticia que salió en la prensa del día 23 de octubre de 2019, en que se da cuenta de un procedimiento policial de una persona sorda que resulta con heridas con postas de escopeta y se le pide iniciar la investigación en ese contexto, no es flagrancia, no hay orden verbal, sino orden de investigar escrita. Se hicieron múltiples diligencias, declaraciones de testigos, familiares y amigos de la víctima, personal médico, personal militar, inspecciones oculares, pericias balísticas, análisis de documentación de Carabineros de Chile, etc. Recibe la orden de investigar, y lo primero que se hace es revisar la carpeta investigativa de la Fiscalía, que incluía el Dato de Atención de Urgencia de la víctima, Bernardino Becerra, junto con la noticia que salió en TVN donde habla la prima, Pamela Miranda, quien le cuenta telefónicamente que tiene contacto con la persona que acompañaba a su primo el día de los hechos, Fredy Herrera, quien concurre a la Brigada. Fredy aporta el



video que se había filtrado a la prensa, grabadas con las cámaras de un local comercial, allí se muestra a simple vista la inspección a un auto particular, que tiene contacto con un vehículo blindado, y que posteriormente impacta un domicilio particular, y luego de eso sale arrancando el copiloto, Fredy Herrera se reconoce, y se escucha personas que relatan el video. No se tenía certeza del sitio del suceso, después se concurre y era en Padre Hurtado, calle Los Silos con pasaje 2, fueron en compañía de la Fiscalía, con peritos balísticos, planimétricos y fotográficos, hicieron un empadronamiento en el lugar, muchos vecinos no querían entregar información, por el contexto del momento, y se hicieron nuevas diligencias para obtener declaraciones de testigos presenciales, recabar el Dato de Atención de Urgencia del SAPU de Sta. Rosa de Chena, el testimonio del paramédico que prestó auxilios a la víctima, obtener cámaras de seguridad de la Municipalidad en el sitio del suceso, y en forma posterior a través del testimonio de la víctima recrear la ruta que hizo esa noche, detallar la patrulla con los funcionarios que se integraba, y solo declaró uno de ellos, Francisco Tapia. Entrevistaron a personal militar del Regimiento Maipo, se solicitó toda la información documental a Carabineros, al GOPE, la hoja de ruta, bitácoras del vehículo, calificaciones de certificación del uso de escopeta antidisturbios, las comunicaciones radiales de CENCO y de la Central de GOPE y copia de la investigación administrativa de Carabineros. Peritos balísticos de PDI, hicieron pericias con evidencias encontradas al interior del vehículo, se pudo hacer un cruce con el relato de la víctima, declaraciones, videos, para establecer la distancia del tirador y el mecanismo de producción de las lesiones, entrevistó al médico que recibe al paciente y que lo somete a una cirugía y a la periodista de carabineros que recibe el llamado de TVN. También se incautó el arma de Toledo, la que se sometió a diversas pruebas. Para esa época se daba que si habían lesionados con escopeta antidisturbios o carabinas lanza gases, en el 90% de los casos el centro asistencial tomaba contacto con Fiscalía y se le ordena por el fiscal a la PDI las primeras diligencias. Acá no hubo denuncia de centros médicos, ni de la familia, la familia hace una denuncia pública a la prensa, así la Fiscalía de Talagante inicia una investigación de oficio, por eso hay un desfase porque la orden de investigar debe ser del 29 de octubre, y ella la recibe el 4 de noviembre de 2019. Primero se tomó contacto con Pamela la prima, le dice que su primo estaba hospitalizado en el San Juan de Dios y le dice que tiene hipoacusia severa, lee los labios o por escrito había que realizarle preguntas, como estaba hospitalizado y su discapacidad auditiva era difícil entrevistarle sea en la Brigada o en el hospital. Pamela da el relato de los hechos que le cuenta Bernardino, después la Fiscalía le toma declaración a la



víctima. Los hechos ocurren el 21 de octubre de 2019. Ella dice que su primo, que se dedica a trabajar en un taller mecánico de su propiedad, estuvo con su polola y después se encuentra con Fredy Herrera y va a buscar a un amigo que le hizo unas tarjetas de presentación, en Padre Hurtado, se les pasa la hora, ya se dieron cuenta que estaba en horario de toque de queda, iba a ir a dejarlo a casa por Brasilia a Los Silos, se dan cuenta que habían barricadas, personas que estaban lanzando elementos contundente contra personal militar, que no podían transitar de forma libre por el sector, y comienzan a tratar de moverse por calles aledañas de estas arterias, sin éxito. Sin aviso sienten que les están disparando, militares le apuntan con escopeta, el ciudadano extranjero entra en pánico, sale del lugar corriendo, su primo queda en el auto y recibe proyectiles en el tórax y en el brazo, que no entendía lo que estaba pasando, trata de salir del lugar porque estaba mal herido, llega a casa de su polola, se baja del auto, se desmaya, despierta en el SAPU de Chena y después en el Hospital San Juan de Dios. Quien acompañaba a la víctima es colombiano Fredy Herrera Suárez, quien llevaba cuatro años en el país, ambos formaban parte de un club de motos antes de los hechos, se habían hecho buenos amigos, Fredy va a ver a Bernardino al taller en El Manzano, Bernardino le dice que lo acompañe, llegan por Los Silos a un sector cerca de Brasilia y se encuentran con Pasache que estaba sacando ramas que entorpecían el tránsito, para evitar que militares llegaran o manifestantes prendan fuego, sacan las ramas, luego Pasache invita a ambos a tomarse unas cervezas, están un rato, hasta las 22:00 horas, Bernardino ofrece llevarse a Fredy, salen con luces de emergencia prendidas, dice que siente que le empiezan a disparar, trata de avisarle a Bernardino que le estaban disparando, decide bajarse del auto y salir corriendo. Previo a eso siente un impacto y se estrellan en una casa. Cuando va corriendo sentía que llegaban disparos, se tapa la cabeza, siente que algo le había pegado en las piernas, tenía impactos de balines, pero no tenía ninguno incrustado, no eran graves, se hace curaciones, y se saca una foto. Se comunica con la polola de Bernardino, no tiene respuesta, y va donde Paola, pero no había nadie, se comunica con ella después y le dice que está siendo llevado al hospital porque había recibido proyectiles. Recaban el video que aparece, lo tenía en WhatsApp, la PDI lo extrajo y lo levantó como evidencia. Con la inspección del sitio del suceso, ahí dan con la persona que graba el video, que era una mujer con su marido que se dedican a la reparación de celulares, en Los Silos, a la altura del N° 300, dice que graba con el celular porque era muy violento lo que estaba viendo. Lo ven en tiempo real, y deciden grabarlo y subirlo en WhatsApp de vecinos y desde allí se filtra a los medios de comunicación, ella es Rose Mary



González, prestó testimonio. El día de la inspección ocular del sitio del suceso, intentaron tomar contacto con vecinos, mucha gente ni siquiera abrió las puertas, pero lograron ubicar al testigo Hernán Iribarra, porque escuchó múltiples disparos y ve a personal de carabineros que se bajan de un auto policial, rodean un auto que había chocado una casa, y había disparado siete veces. Después se logró ubicar a Daniel Alcalde, a quien le llama la atención el choque de un vehículo contra algo, sale, se asoma, y ve que había un vehículo blindado, le dice zorrillo, y se baja personal de carabineros y le dispara casi a quemarropa, y cuando se dan cuenta que él estaba ahí, él los increpa y les dice que no era primera vez que ocurría lo mismo, o sea, disparar cerca de las casas, que tenía familia, y ahí el conductor arranca. Se queda mirando, se da cuenta que a personal policial se le había caído una caja blanca que eran cartuchos, vuelve personal policial, se la devuelve y les dice "Uds. le dispararon a quemarropa", y ellos le dicen "no se preocupe si a estos hueones no les pasa nada". Se entrevista a la propietaria del inmueble donde choca la víctima, pero ella lo había adquirido en diciembre de 2019 así que no aporta mayores antecedentes. Se logró establecer que había personal militar en las inmediaciones de la Subcomisaría de Padre Hurtado, era un camión de tropa a cargo de un teniente señor Diego Jiménez, él dice que por orden del mando tenían que ir a custodiar infraestructura crítica, reservas de gas, y en su camino debían pasar por Padre Hurtado, así se dan cuenta que la unidad policial Subcomisaría Padre Hurtado estaba en pésimas condiciones, había elementos contundentes en la calzada, se notaba que había sido agredida, se baja a ver si el personal policial requería ayuda, lo hace con Morgado y Orellana y hacen un check point vehicular para fiscalizar a vehículos que transitaban por Camino a Melipilla desde Santiago hacia el sur, se dan cuenta que viene un vehículo a gran velocidad y que nunca se detuvo, debieron correrse porque no iba a parar en el control. No recuerda si al vehículo lo siguió un camión o patrulla, si siguió de largo por Camino a Melipilla o dobló por una arteria. Y ve que lo presencia personal policial, no sabe si eran GOPE o de la misma Subcomisaría. Es muy coincidente que señalen dos cabos de Ejército esta misma situación, a raíz de la orden del teniente instalan un check point afuera de Camino a Melipilla, y ahí un auto sedán color gris, Morgado parece dice que tenía un alerón atrás, quién no para y se deben correr para no ser atropellados. Y ambos dicen que éste es perseguido por personal policial, que mantenía colores institucionales con balizas encendidas, Morgado dice que dobla por la intersección del antiguo Camino a Valparaíso, cerca de Camino a Melipilla, el otro dice que sigue de largo por Camino a Melipilla, dicen que le correspondía al teniente informarlo al



mando, pero da cuenta a la Subcomisaría que estaba en el lugar. Nunca había existido una denuncia en flagrancia de lo ocurrido, cuando se entrevistó a los imputados, uno solo es quien declara Tapia González, dice que esa noche se confecciona un parte policial, el que era por atentados en contra la autoridad, hacia carabineros, se hicieron coordinaciones con la Fiscalía de Talagante, y a raíz del relato plasmado en el parte se nombra a personal de Ejército que momentos antes de los hechos habían sido intentado atropellar por un vehículo particular, por eso se toma contacto con militares. El video que se toma de la cámara particular, después se estableció que se ubicaba en calle Los Silos, abarcaba desde Camino a Melipilla por Los Silos, se apreció un auto detenido con luces de frente encendidas, permanece un par de segundos, quien narra el video dice "ahí viene el zorrillo", se acerca por detrás al auto particular, no sabe si es impactado, pero hay un contacto del blindado con el auto, ahí pierde el control y se va contra un muro, Rose Mary dice "ahí empiezan a disparar". Se ve corriendo a Fredy tapándose la cabeza, como el típico resguardo. Y el auto hace una maniobra de retroceso, y se va de un modo inestable, había una cantidad de new jersey en la calzada, y sale echando humo, puede ser que haya tenido desperfectos mecánicos. Lo narra Rose Marie y hay una voz masculina que corresponde a su marido, éste declara en términos similares a su señora. La dinámica que se aprecia en el video es bastante gráfica, se aprecia un auto estacionado, se ven barricadas en la calle, la víctima dice que trató de circular por diversas arterias libres para ir a dejar a su amigo, y en un momento es perseguido por un blindado, y se genera este choque, la víctima no refiere el impacto, pero sí Fredy Herrera, y que enseguida le disparan, lo que es coincidente con la narración. Y dice que le disparan casi al lado, había bajado la ventana porque no oía, pensaba que lo detendrían, pero le disparan. **Se le exhibe video N° 46**, indica que esa es la evidencia que le entregó Fredy Herrera junto a las fotografías de las lesiones de sus piernas. Ese video fue analizado, durante la investigación no fue posible obtener el video original, debido a que los respaldos duraban 8 días, y éste es el único video existente viralizado a diferentes grupos y termina en la prensa. La hora aparece 22:41 del 21 de octubre de 2019. Ellos señalan que por el estallido social cerraban temprano, dicen que tenían conectado el circuito a la tele, así que podían ver en tiempo real lo sucedido, le llama la atención un auto que va por Los Silos a Camino a Melipilla y viceversa por varios minutos, y se dan cuenta de lo que ocurre en tiempo real, debido a lo violento que le pareció y decide grabarlo. Con las primeras declaraciones, solo se contaba con el video, el relato de Pamela Miranda y Fredy Herrera. Hace una solicitud a la prefectura de FFEE, solo se ve



que es un carro blindado típico de carabineros y no militar. En FFEE dicen que no mantenían ningún tipo de vehículo de esas características que haya procedido en Padre Hurtado esa noche, había funcionarios de FFEE, pero no en vehículo. Después obtiene los videos procedentes de las cámaras de la Municipalidad y se captan las siglas del carro, "J-874", vuelve a comunicarse con FFEE y dicen que es del GOPE, ofician a jefatura del GOPE para ubicar a los integrantes de la patrulla, recabar el libro de novedades, determinar el armamento que portaba el personal policial, las actas circunstanciadas, cámaras en los funcionarios, todo lo que se registrara de ese carro ese día. El GOPE dice que era el servicio de 5ta intervención, a cargo del mayor Hirsch, e iban con los funcionarios Pulgar, Tapia, Toledo y Huaquiñir. Se obtuvieron los libros de guardia del GOPE, las hojas de ruta del carro, el libro de novedades de población, acta circunstanciada de ese día, el acta 300, la relación de porte de armamento de los integrantes de la patrulla, y copia de la investigación sumaria que se llevó a cabo. Se entrevistaron con un teniente coronel Pérez parece, se le informa para que hagan entrega de una instrucción particular que tuvo que hacer la fiscalía para hacer un análisis de la documentación. Se informó que esa noche, ninguno de los tripulantes portaba cámaras GoPro, fiscales o particulares. El carro tampoco portaba cámaras. Bernardino estuvo hospitalizado, tuvo a la vista el Dato de Atención de Urgencia del Hospital San Juan de Dios y de Sta. Rosa de Chena, presenta herida explosiva en tórax debajo del reborde costal, y una lesión en la extremidad izquierda, con pérdida de sustancia, lo que es coincidente con el relato del médico que hace la cirugía, y califica estas lesiones como de carácter grave, heridas que sin el socorro necesario hubieran provocado la muerte y tienen tiempo de curación estimado de más de 30 días, se le intentó hacer injertos con un cirujano y no se logró, quedó con secuelas físicas permanentes. Cuando llega al SAPU era muy cercano a las 23:00 horas de la noche el 21 de octubre de 2019, se traslada al hospital San Juan de Dios, donde llega cerca de una hora después, ya cerca de la medianoche. En el reportaje de TVN vio el vehículo antiguo, que mostraba manchas pardo-rojizas en el interior, partes de postas, pétalos, tacos de escopeta, el 4 de diciembre de 2019 en la inspección ocular los familiares lo trasladan, dicen que quedó botado en la casa de la pareja de Bernardino, es el mismo auto en que lo trasladan. Queda en casa de la pareja hasta que lo llevan a la inspección, lo perician, ahí toma conocimiento que la placa era RH-1834, Daewoo Racer, tenía una pegatina en la parte posterior de una cruz de malta. En la inspección ocular del 4 de diciembre, querían establecer con certeza el sitio del suceso, no se contaba con el relato de la víctima en primera instancia,



sino solo testigos, el día de la inspección estaba la víctima presente. A través de peritos, la evidencia que pese al tiempo transcurrido se halla en el lugar, en la calzada y el vehículo, que estuvo un mes guardado, se tienen que eran compatibles con el relato de la víctima, no era un sitio del suceso que se pudiera hallar evidencia, pasó más de un mes, pero en el parabrisas se halló impactos balísticos, y rastros de cartuchería que ocupan las escopetas antidisturbios, pétalos de los tacos. Además de esta evidencia, a la perito se le proporcionaron el video, el relato de la víctima, foto de las lesiones de ésta y testigos, y evacuó su informe, señalando que los hallazgos del auto eran de importancia para la investigación. En cuanto al lugar físico donde ocurren los hechos, la casa donde ocurrió el impacto mostraba unas muescas de que algo había pasado ahí, era de ladrillo, pero no era fehaciente esa falta de pintura o pedazo de muralla que faltaba que aquello era producto del impacto, por el tiempo transcurrido, en la calzada no había evidencia balística. **Se le exhibe el set de fotografías N° 44**, 1) se ve calle Los Silos, es una avenida bastante grande con doble sentido de tránsito, a la derecha se ve un terreno liso de tierra, a la izquierda se ven casas de un piso, mirando de frente la foto, Camino a Melipilla está a su espalda, al fondo se ve Brasilia, fue el 4 de diciembre de 2019, 2) es calle Los Silos, orientación a la inversa, al frente se ve Camino a Melipilla, pero la primera intersección es pasaje 2, donde ocurre el hecho, hay pasaje residencial, se ven rejas, a la izquierda la calzada, en ambas direcciones, 3) misma intersección tomada de calzada, Los Silos con pasaje 2, el primer auto que se ve estacionado es el de la víctima. Camino a Melipilla se ve al final, más allá del auto rojo, hay una semi curva. Conoce el lugar. De ese lugar a Camino a Melipilla hay por lo menos 100 metros. Al fondo de esa pequeña semicurva es Camino a Melipilla. Hacia Camino a Melipilla hay un Stripcenter, como un supermercado, y estaba en construcción una casa, o juegos, había materiales de construcción que estaban haciendo algún trabajo en el sector. Las cámaras municipales estaban justo en la intersección de Camino a Melipilla con Los Silos, 4) foto tomada por calle Los Silos al norte, misma intersección pasaje 2 con Los Silos, a la izquierda una casa amarilla, afuera el auto con alerón color gris, vehículo de la víctima. A la derecha se ve otro domicilio con reja negra, y ese correspondería según el relato de la víctima al domicilio donde impacta el vehículo, 5) misma intersección antes señalada, de más cerca, se ve el letrero de Los Silos, ingresaron a pasaje 2, nadie quería hablar, excepto Hernán Iribarra que era del sector, después ubicó al propietario de la casa amarilla, Daniel Alcalde quien encara a carabineros, y el dueño de la casa afectada adquirió la propiedad después a los hechos, 6) calle Los Silos en dirección a Brasilia, se ve el pasaje 2,



el local comercial debiera estar más hacia la parte posterior de la foto, antes de Brasilia, 7) se fija la señalética del nombre de la intersección, calle Los Silos y pasaje 2, Los Silos del 157 a 187, los pasajes están en pasaje numérico, 1 y 3, 8) parte de frontis del domicilio en pasaje 2 que es donde impacta el vehículo, en la parte de ladrillo en el plano central se advierte algunas muescas que se fijan pero no podía establecer fehacientemente una relación con el hecho investigado, 9) acercamiento, unión de muralla de ladrillo y reja, rastros de transferencia de residuos metálicos, pinturas, no está indemne el ladrillo ni el pilar metálico, 10) la arista de ladrillo se ve que falta parte de la cobertura de ladrillos de ese muro, 11) desde pasaje 2 a Los Silos, se ve la explanada de calle Los Silos, 12) auto de propiedad de la víctima, auto gris, con alerón, costado espejo retrovisor caído con bandera chilena, bastante sucio, descuidado, en el parabrisas se ve fractura, correspondería a uno de los impactos, en el resto de la carrocería no se ven más impactos, porta placa patente, parachoques donde está el foto se ve a mal traer, 13) mismo vehículo tomada desde donde se sienta el conductor, se ve parte de la patente, abolladura grande en parachoques delantero lado conductor, vidrios abajo del lado del copiloto, 14) de primer plano del parabrisas delantero vehículo, fractura de vidrio a la altura del volante del mismo, 15) foto del plano muy específico de la fractura, se ve que vidrio se rompe, no queda un hoyo, medida del impacto, supera la medida de la regla, ésta es de 20 centímetros, 16) parte posterior del vehículo lado conductor, se ve patente, Daewoo Racer, RH-1834, parabrisas posterior la pegatina cruz amarilla y círculo azul que corresponde símbolo de personas con capacidades diferentes, alerón negro sobre maletero y por costado posterior izquierdo un abollón con transferencia de pintura, colores rojo y negro. Los testigos Fredy Herrera, quienes graban el video y Daniel Alcalde, dicen que hay un choque, un impacto por la parte posterior entre el blindado, y la víctima no se refiere a un choque, Fredy dice que los chocaron y por eso pierde el control el vehículo, 17) primer plano del abollón, muestra los colores negro y rojo que no son del auto, un abollón extenso, 18) auto de la víctima mirado de lado del copiloto, se ve la cruz de malta, otra pegatina, el alerón, un stickers donde va la bencina, el vidrio posterior del lado del copiloto no se acuerda si estaba fracturado o lo tenía abajo, 19) asiento del conductor, hacia adentro del auto, se ve apoya pies, asiento del conductor, asiento del copiloto, y manchas pardo rojizas por escurrimiento, 20) puerta del conductor, manchas por escurrimiento, rojo o pardo rojizo, 21) acercamiento de manchas señaladas en la puerta conductor, 22) nuevamente el piso del asiento del conductor, manchas en borde del asiento y borde del vehículo, 23) primer plano del asiento de conductor, y se



ven componentes típicos de un cartucho escopeta, a la derecha, la bolita negra corresponde a posta que forma parte de un cartucho de escopeta de armamento antidisturbios, más debajo de la bolita negra una estructura que forma parte del cartucho de escopeta, como pétalo y taco, componentes de la cartuchería, y se ven manchas pardo rojizas por escurrimiento e impregnación en la funda del asiento, 24) primer plano de especies que identificó la perito balístico, 25) fijar con medición donde se encuentra estas evidencias de cartuchería, están juntas, una al lado de la otra, 26) se fija una pequeña posta u objeto esférico color negro, mide aproximadamente 9 mm, no alcanza a ser 1 cm, 27) la perito recoge estas especies encontradas en asiento del conductor, las levanta previa rotulación de la cadena de custodia, se ven siete objetos esféricos color oscuros, más tres pedazos plásticos grises con manchas pardo rojizo, que se condice con parte de la cartuchería de escopeta antidisturbios, 28) se ven manchas pardo rojizas en el vehículo, 29) en el piso donde está el mecanismo de pedales, pisa pies, 30) primer plano de pedales, se ve que el auto es mecánico, más el apoya pies verde, 31) apoya pies con residuos de vidrio, 32) pedazo de vidrio pequeño, más cartuchería antidisturbios, 33) se fijan parte de la cartuchería que estaban cerca de pisa pies, 34) foto tomada de vista del asiento del copiloto hacia el piloto, se ve una chaqueta sobre el asiento del copiloto, un spray, y mascarilla, 35) capta los asientos posteriores del vehículo, parte de abajo del asiento, trozos de vidrio, en el asiento hay trozos de vidrios y mancha pardo rojizo por impregnación, 36) tomada desde arriba mancha pardo rojiza en el asiento posterior, mayor a 20 cms que indica la regla, Bernardino sale del lugar, llega donde su pareja, logra bajarse, es asistido por familiares, lo suben al mismo auto, en ese llegan al SAPU de Santa Rosa, por lógica deben haberlo subido atrás. 37) vista del asiento posterior tomado desde el lado del copiloto, manchas pardo rojiza y trazas de vidrio. La periodista de carabineros es Carolina Jaque, ella estaba de turno en el tema de asuntos públicos, para el estallido social tenían un rol de servicio de contingencia, estar atenta de peticiones a entrevistas por procedimientos, preparar a funcionarios para cuñas, ver vocerías, el 23 de octubre de 2019 en el turno de servicio de contingencia, recibe el llamado la periodista de TVN le cuentan que habían recibido una denuncia de un hombre discapacitado auditivamente, que había recibido múltiples proyectiles en Padre Hurtado, realizó las indagaciones correspondientes y tiene conocimiento que el procedimiento fue tomado por el GOPE, una patrulla a cargo del mayor Hirsch, se entrevista con el mayor, quien le dice que un auto particular evade un control militar intentando atropellarlos, ven que merodeaba por el sector, intentan fiscalizarlo, evade la fiscalización, se



bajan cuatro funcionarios, y el auto arremete en su contra, el funcionario tira un primer disparo, no hace caso, y percute tres disparos más para que no atropelle a personal que estaba adelante, y pese a eso igual se va. Se dio cuenta de un parte. Se decide no dar una vocería. No recuerda si el sumario lo recibe antes o después de la entrevista con la periodista. A raíz de este hecho, llamado telefónico que se recibe de Asuntos Públicos y llamado de la periodista se inicia una investigación sumaria. Tuvo a la vista la investigación completa, fue hecha por carabineros el mismo año, no recuerda fecha, tampoco el nombre del funcionario que la hace. En ella se recibe evidencias entre ellas el video, la hoja de ruta, libro de novedades, certificación del uso de escopeta, declaración que se toma a todos los integrantes de patrulla, más constancia del intento fallido de contactar a la familia del afectado, y la reglamentación vigente a la época. Las conclusiones de la investigación sumaria es que el procedimiento se había ajustado al uso de la fuerza. Las cinco declaraciones son concordantes entre sí, que cerca de las 23:00 horas mientras hacían labores de control de orden público y/o despeje con personal de Ejército, en las cercanías de la Subcomisaría de Padre Hurtado, aparece un auto que intenta atropellar a militares, auto particular, color gris. Lo ven al rato, lo intentan fiscalizar, el auto choca contra una casa, dicen que baja el copiloto, Pulgar Pacheco se ubica en la parte posterior, Toledo y Hirsch por el frontis, los cinco dicen que Toledo le dice alto carabineros, apague el motor y baje del vehículo, pero el conductor del auto hace caso omiso e inicia la marcha en retroceso, los de atrás deben esquivarlo, Toledo hace un disparo, pero el conductor había continuado con su intención de huir del lugar, avanza, Hirsch debe esquivarlo, y en ese instante es que Toledo habría disparado en al menos dos ocasiones más, no logrando que se detenga y se da a la fuga, dieron cuenta del parte policial de la tenencia Sta. Rosa de Chena y se adjunta el acta circunstanciada, estas actas tienen por objeto justificar el consumo de municiones de ese día, la que se consigna en el libro de novedades de población. En la hoja de ruta y libro de novedades está la constancia, pero no existe acta circunstanciada del hecho en sí, el acta habla del día en general, de la intervención que hizo carabineros, no da cuenta de este hecho en específico, que es una persecución que termina con cuatro disparos a un vehículo, y por otro lado no existe un detalle específico de la relación de consumo de munición calibre 12 por cada funcionario, solo se dice qué escopeta portaba cada uno. Por su experiencia, las actas circunstanciadas son de importancia para estadística, para abastecer a cada Unidad la cartuchería necesaria, hablan del consumo del día, de control de orden público, pero no habla del hecho en específico, tampoco hay un protocolo específico de actas



circunstanciadas, pero llama la atención que, siendo un hecho grave según carabineros, un sujeto intenta atropellar a militares y después a ellos, y no se haya hecho un acta circunstanciada respecto a ese hecho. No se hace mención al estado de salud del conductor, no lo siguen dicen porque el blindado no tiene condiciones para hacer seguimiento. Respecto a las cuatro cámaras domo, indica que cada video está separado en rangos de 1 hora, entre las 20:00 y las 12:00 horas, la cámara era un domo que permitía girar y rotar en su eje. Se veía Camino a Melipilla, donde está la Subcomisaría al costado de una plaza, y parte de Camino a Melipilla al sur, y Los Silos al oriente hacia Brasilia. La primera cámara sirvió para establecer la sigla del carro "J", y después para establecer las dinámicas que relataron los testigos y víctima. La primera cámara muestra gran cantidad de manifestantes, enfrentamiento de civiles y carabineros, se veían molotov, elementos contundentes, barricadas, en Los Silos con Camino a Melipilla, y personal de infantería de carabineros. Cerca de las 20:35 horas se posiciona frente a la Subcomisaría un camión militar de tropa, está un rato en la Subcomisaría, horas, entre las 20:30 hasta las 22:00 horas, hay un control militar fuera de la Subcomisaría, con conos, se ven autos que se detienen, a las 20:40 se ve un auto que pasa de largo afuera de la Subcomisaría y efectivamente lo sigue una patrulla Dodge con luces encendidas, y se ve el carro blindado "J", en Los Silos con Camino a Melipilla. A las 22:38 horas se ve un auto particular gris con alerón que está en Los Silos previo a llegar a Camino a Melipilla, este auto está ahí varios minutos con los gatitos encendidos, se mueve por Los Silos hacia Brasilia, y es el único auto que anda dando vueltas en el sector, se ve otro que circula por calle Brasilia cree, y la víctima en la recreación de la ruta que dice, tiene relación con lo que se observa en las cámaras. A las 22:42 o 44 se ve la patrulla blindada que circula de Camino a Melipilla a Los Silos, y vuelve a la Subcomisaría, y después vuelve a Los Silos, lo que es coincidente con el testigo Alcalde, y cerca de las 11:00 ya no se ve el blindado, ya no se ve movimiento de personas, ni autos, elementos en la calzada solamente. Tenían muchas arterias involucradas, y como carabineros hablaba de que un auto por Camino a Melipilla intentó atropellar a militares, pero Bernardino dice que nunca transitó por Camino a Melipilla, para definir la ruta de la víctima se hizo un recorrido que se hace con la víctima, no es una reconstitución de escena, dice que llega a la casa de Pasache Varas, por calle Brasilia, ahí se quedan, después se va a dejar a Fredy, va por Brasilia a la izquierda a la cordillera, llega a un colegio que es calle bio bio, también habían muros new jersey, se devuelve por Brasilia pero sigue hacia el sur y llega donde hay un puente que es calle Aconcagua, el puente estaba tapado por barricadas,



así que la única forma era tratar de llegar a Camino a Melipilla, se devuelve por Brasilia, Los Silos hacia Camino a Melipilla, y se da cuenta que hay barricadas y se queda ahí pensando qué ruta tomar, se decide quedar en la casa de su pareja, se da la vuelta en U por Los Silos, ahí lo ve la patrulla GOPE y lo sigue. Hicieron junto a fiscalía de Talagante una réplica del recorrido que Bernardino habría tomado esa noche, dice que pasó a casa de Pasache Varas en Los Silos, se ofrece a llevar Fredy Herrera, toman Brasilia doblando por Los Silos a la izquierda, llegando a un colegio que intersecta Los Silos con Bio Bio, ahí se percataron que esa arteria habían elementos que impedían el libre tránsito, se devuelve por Los Silos a Brasilia, pero toma rumbo hasta la cercanía de río Aconcagua, hay un puente, se percatan que hay elementos que impiden el tránsito y decide retornar a Brasilia, tomar Los Silos aproximarse a Camino a Melipilla, y antes de llegar a esa intersección donde está un stripcenter ve que habían new jersey, barricadas, se quedan unos minutos para decidir qué ruta tomar, finalmente quieren ir a la casa de pareja de Bernardino, da la vuelta en U por Los Silos y empieza a devolverse hacia Brasilia y sucede el hecho a la altura de pasaje 2. Hizo con la víctima el recorrido y se contó con perito planimétrico, allí se grafica la primera ruta cuando sale de Brasilia a la izquierda Bio Bio, después hacia Aconcagua, y después Los Silos. Cuando habla de un colegio, lo pudo constatar, no recuerda el nombre. **Se exhibe evidencia N° 55**, plano que enmarca arterias de Padre Hurtado, a la izquierda del observador está Camino a Melipilla, arteria principal, al centro la arteria que cruza todo el plano es calle Los Silos. Y se ve Brasilia, la víctima dobla a la izquierda, que es la derecha del observador, ahí está el colegio, se da cuenta que no puede seguir, ahí es Bio Bio, se devuelve por Brasilia hasta el puente que también estaba obstruido, se devuelve por Brasilia hasta calle Los Silos, ahí decide acercarse hasta Camino a Melipilla, llega hasta el stripcenter, se da cuenta que tampoco puede proseguir su camino, queda detenido unos segundos con luces, eso igual lo capta la cámara, y se da la vuelta en U, se devuelve y llega a pasaje 2 y ahí ocurre el hecho. En el plano se ve dónde está la Subcomisaría Padre Hurtado, con flecha amarilla a la izquierda y en el frontis estaban los militares haciendo el control vehicular. La tercera flecha a la derecha es donde se ubicaba la cámara que captó los hechos. Brasilia está hacia arriba de la foto, en la mitad queda la casa de Pasache Varas. La casa de la ex polola de Bernardino queda unas cinco cuadras más a la derecha de la foto desde donde se ve el colegio Alberto Hurtado. Los videos de la municipalidad están divididos en horarios, de una hora cada uno. El primer video que parte a 20:00 horas, en Los Silos, y ángulo de rotación que abarcaba parte de la Subcomisaría, Camino viejo



a Valparaíso y Los Silos a la cordillera, se veían carabineros de infantería y la presencia de diversos manifestantes armando barricadas incendiarias y lanzando objetos contundentes a personal policial. Eso se aprecia durante toda la duración de la primera hora de grabación. A las 20:28 se advierte la llegada de un camión militar de tropa de grandes dimensiones, se ubica afuera de Subcomisaría. En la intersección de Los Silos con Camino a Melipilla se ve el blindado de carabineros y se ve sigla J-874. Un militar coloca conos en las afueras de Subcomisaría y efectúa controles vehiculares, ya era bastante menor el tránsito, se ve un vehículo que pasa a gran velocidad, sedan, por afuera del control vehicular, no se ve el momento exacto en que personal militar se mueve, o lo evade, y efectivamente es seguido por una patrulla Dodge de colores institucionales y con balizas encendidas. Todavía había luz día. El segundo video va desde las 21:00 a 22:00 horas. Esta dinámica se mantiene, barricadas en Los Silos con Camino a Melipilla, manifestantes arrojando elementos a personal, también está el camión militar afuera de la Subcomisaría. Y también el blindado del GOPE, se mueve, pero se vuelve a posicionar, la dinámica no cambia mucho, solo que se empieza a notar que es de noche. El tercer video, va desde las 22:00 a 23:00 horas, es el de mayor relevancia a su juicio. Alrededor de las 22:28 es posible ver un vehículo de características similares al de la víctima, no se ve placa patente, pero tiene color similar, y el elemento característico, el alerón negro, en las rotaciones constantes de la cámara se mantiene en Los Silos con Camino a Melipilla, un minuto y medio, detenido con luces de emergencia encendidas, es el único auto que se logra apreciar en Los Silos. Después el vehículo se mueve y en un giro de la cámara, luego se ve que intenta nuevamente a llegar a Los Silos, y se pierde. En el minuto 22.40 se ve el blindado de carabineros, sale de la Subcomisaría en dirección a Los Silos, y de forma posterior retorna a la Unidad, pasado 1 o 2 minutos retorna a Los Silos, y nuevamente se posiciona en la Subcomisaría. El blindado, video 4 entre las 23:00 y 24:00 horas, el blindado abandona el sector, no se ve en las imágenes, también el camión del ejército. **Se exhibe evidencia N° 45, video N° 1**, de las cámaras domo de Camino a Melipilla con Los Silos. Se inicia a las 19:59:56 segundos. Al segundo 15, es calle Los Silos en dirección a la cordillera, se ve carabineros de infantería y un blindado. Minuto 26:10 ya se había posicionado el camión militar y ya estaba efectuando el check point. Esas cámaras estaban en tiempo real y en un horario que corresponde al territorio nacional ese día. Eso lo constata primero con el video de Rose Mary y esposo tiene que los hechos suceden a las 22:41, según el SAPU Sta. Rosa, la víctima ingresó antes de las 23:00 horas de la noche. Y de acuerdo con el oficio del



SHOA que da cuenta en qué momento inicia el crepúsculo y ocaso de luz. Y se ofició a la Municipalidad de Padre Hurtado, que indicó que los horarios estaban correctos de las cámaras. Sigue con el video, en el minuto 43:49 a 45:00 se ve en la intersección de Los Silos con Camino a Melipilla se ve el J-874 junto a personal de infantería resguardados con un trozo de madera, aun se advierte que hay barricadas incendiarias, hace un giro la cámara a Camino Viejo a Valparaíso, se ve personal policial de Carabineros de Chile haciendo un control vehicular, le hacen señas a un auto, se acerca un funcionario a conversar con el conductor y le da indicaciones para que movilice el auto. En el minuto 48:53 al 50:23 se ve nuevamente la intersección de Camino a Melipilla con Los Silos, posicionado el blindado en compañía de carabineros de infantería resguardado con el trozo de madera. La cámara da un giro a Camino viejo a Valparaíso, se ve un auto que pasa muy rápido en dirección a Camino a Valparaíso, y después cuando la cámara se posiciona afuera de la Subcomisaría se ve un militar subiendo al camión y una patrulla Dodge que sale rápidamente por el mismo Camino a Valparaíso. El video tiene interés por que se ajustaba a lo señalado por el personal militar que se entrevistó en calidad de testigos, coincide en que el tránsito era escaso, era el único vehículo que no se había detenido y pasado rápidamente, y que tuvo como efecto que dispositivos policiales salieran detrás del vehículo. Eso lo narran los tres funcionarios de ejército teniente Jiménez, cabo Morgado y Orellana, y también en la investigación sumaria lo narra Tapia González. El camión militar se mantuvo siempre en las afueras de la Subcomisaría de Padre Hurtado en Camino a Melipilla. En el registro de cámaras que revisó, no hay otra imagen que se asemejara a esta, pero hace presente que la cámara hace un giro que puede que hay eventos que no haya registrado. **Se exhibe video 3 de la evidencia N° 45**, señala que la cámara domo de Los Silos con Camino a Melipilla de la municipalidad, dice 21 de octubre de 2019 desde 21:59:59, en el minuto 24:03 a 24:35, en Los Silos se ve un camión de tropa, militar, que va hacia Camino a Melipilla. El blindado se ve transitando por Camino a Melipilla al sur, al parecer con luces encendidas, hacia el sur. Hasta minuto 25:19 a 25:46, se ve que el personal que estaba de infantería resguardado con maderos empieza la retirada hacia la Subcomisaría Padre Hurtado, se ve Los Silos y Camino a Melipilla casi nulo tránsito de autos y nula presencia de manifestantes en el lugar. Minuto 28:20 a 28:59, la cámara hace un giro sobre su eje, y cuando enfoca Los Silos previo a Camino a Melipilla se ve un único auto particular, tratando de virar en U en forma lenta, se ve lo que parece ser un alerón en el maletero del vehículo. Desde 28:59 a 29:20 se advierte el auto mencionado, detenido en Los Silos, mirando hacia Brasilia,



posicionado en dirección a la cordillera, con luces encendidas delanteras y se ve que está detenido por las luces traseras. Desde 29:20 a 30:11 se ve el mismo vehículo detenido en Los Silos orientado hacia la cordillera, se ve alerón en maletero, no se ve la numeración de la placa patente, pero se ve que la mantiene. Una pequeña mancha que se ve en el parabrisas posterior a la izquierda, podía ser la pegatina de la cruz de malta, es gris. Desde 30:11 a 30:57, se ve en el giro que hace el domo que el auto mencionado avanza por Los Silos a calle Brasilia, no se ve aumento de velocidad, diría que es en forma normal. Del 30:57 a 32:12 el auto particular mencionado ya no se advierte en Los Silos y Camino a Melipilla, nulo tránsito del auto. Y afuera de la Subcomisaría está el camión militar. Avanza hasta el minuto 40:00 al 40:57 se ve el frontis de la Subcomisaría, está aún el camión de Ejército y personal de infantería de carabineros y Ejército en las afueras. En el giro se ve calle Los Silos, no se ven autos en movimiento. Cuando la cámara vuelve a girar se ve la presencia del blindado con luces encendidas, y de pronto se apagan las luces delanteras. Avanza al 41:08 en este giro que da la cámara es posible ver calle Los Silos con Camino a Melipilla se ve el blindado avanzando desde esta intersección por Los Silos a la cordillera. Avanza de 42:53 a 43:34 se ve que el blindado viene desde calle Los Silos hacia Camino a Melipilla, cruza ésta y se estaciona allí y viene con luces encendidas. Desde 43:34 a 45:01 se ve que blindado permanece detenido afuera de la Subcomisaría por algunos segundos, y nuevamente se pone en movimiento se va hacia Los Silos con las luces encendidas. Desde 47:01 a 48:00 se observa un gran grupo de personal de infantería de carabineros se posiciona en Camino a Melipilla y Camino Viejo a Valparaíso. Se acerca el blindado que viene desde calle Los Silos se estaciona en las afueras de la Subcomisaría, se ve que tripulantes vienen apoyados en la puerta, por fuera del blindado, casi colgando. Venía con luces encendidas. Estas captaciones tienen interés criminalístico porque la declaración de Daniel Alcalde dice que luego que ocurre el hecho que presencia e increpa a carabineros porque estaban disparando muy cerca del domicilio, se da cuenta que se les había caído algo, una caja blanca, el vecino la recoge, y se percata que es cartuchería de escopeta, y estando él aun en el antejardín, personal de carabineros que había participado en el hecho, ve que buscan algo en el suelo, uno de ellos le pregunta si había visto algo que se les había perdido, un objeto, él le hace entrega de dicha caja, y hay una pequeña conversación, les dice que había disparado a quemarropa al conductor, uno de los funcionarios dice que esté tranquilo porque a estos no les pasaba nada con balines de goma, blindado se retira y el vecino se entra. Del minuto 51:30 a 54:45, se ve el blindado un



momento, y después ya no se ve el blindado. Video 4, registros de 21 octubre 2019, inicia 22:59:59, cámara domo, inicia 00:01 a 00:26, se ve los silos con Camino a Melipilla no se ve tránsito vehicular. Afuera de la Subcomisaría no se observa el vehículo ya sea blindado o camión ejército. Hizo análisis completo de cada uno de los videos. En relación al hecho investigado no tuvo mayor interés, no se intervención del blindado, camión militar. Nulo tránsito, poco personal policial en los alrededores. En la hora completa no se ve en ningún momento el blindado ni el camión militar. **Se exhibe video 3, de la evidencia N° 45,** minuto 34:10 a 34:38, se ve un vehículo que transita en línea recta por Brasilia entre Los Silos y Río Aconcagua, es coincidente con parte del relato de la víctima, cuando dice que pasa cerca del puente, aunque por la lejanía no se ve las características del vehículo. Se ofició al SHOA para ver el tema de puesta de sol, para ver condiciones de visibilidad y concretamente el momento en que ya no había luz natural. De la patrulla solo tres portaban escopeta antidisturbios, Hirsch, Pulgar y Toledo, eso se indicó desde carabineros. Era necesario determinar por el tipo de lesiones que tenía la víctima, lesiones atribuibles a disparos de esta arma específica y no otra como carabina lanza gases u otro, por ejemplo. Hubo dos pericias balísticas, primero, luego de la inspección ocular del sitio del suceso, se pidió a la perito que determinara el mecanismo de producción de las lesiones, la distancia del tirador, y el comportamiento de las postas a diferentes distancias del blanco. Se hizo pruebas con escopeta escort, no la que usaba Toledo, pero las pruebas realizadas con esa cartuchería se condecían con las lesiones. Cuando se individualiza al tirador como parte de Carabineros y la investigación sumaria arrojó que la patrulla portaba escopeta Benelli, se pidió las mismas pericias, y en grandes rasgos no se alteraron los resultados de la primera pericia, eran casi exactamente los mismos. Trabajó seis años en la Brigada de DDHH, como parte de la instrucción era necesario tener la información de las órdenes generales y reglamentos del uso de la fuerza. Respecto a reglamentos del uso de la fuerza vigentes a octubre de 2019, está la orden general N° 2635 que habla de los principios necesarios para hacer uso de la fuerza, legalidad, proporcionalidad, necesidad, etc, exigencias jurídicas, de criterio y expertiz de carabineros. Circular N° 1832 que habla del uso de la fuerza, clasifica los niveles en los cuales va escalando la posible respuesta de carabineros ante una agresión y las califica de nivel 1 al 5 y el tipo de armamento que se puede usar en cada nivel. La escopeta estaba clasificada como armamento no letal por el tipo de cartuchería, era plausible usarla en diversos tipos de niveles, incluso en nivel 3 a 5, agresión activa a agresión activa potencialmente letal. No todas las situaciones que viven carabineros



pueden plasmarse en un reglamento, control de orden público, masas de manifestantes, la agresión no dice relación directa con la proporcionalidad, si lo están atacando con piedras, se puede ocupar la antidisturbios, a una distancia que me represente que el daño no va a ser mayor. En situaciones particulares, ataques directos a carabineros las escopetas antidisturbios pueden ser utilizadas. En virtud de su experiencia en este caso y otros en que se hizo uso de escopeta, por conocimiento empírico como policía se representa el tipo de lesión que puede provocar, el primer disparo de advertencia que habría hecho Toledo es posible advertir que está en el parabrisas, no tuvo el efecto esperado. Y es una persona que no tenía los cinco sentidos para comprender que no era un control vehicular sino por un delito flagrante. No hubo señales de advertencia para que él supiera que era por un delito que momentos antes había afectado a militares. Se puede empatizar que la maniobra de retroceso puede ser agresiva, pero seguir disparando hacia el conductor en esa dirección, se representa las lesiones, lo mínimo aparte de encargar el auto por radio o a la Subcomisaría, no solo se debe analizar el uso de la escopeta sino el procedimiento hasta el final, qué hicieron con posterioridad la patrulla. Se tuvo acceso a CENCO, la totalidad de las comunicaciones de la zona occidente de la capital, además de la central BETA, el carro se identificaba como Beta 4, no escuchó nunca el aviso de persecución de un vehículo que había intentado atropellar a militares, ni el encargo de este auto que intenta atropellar a personal policial, y que lo obligó a hacer uso del arma en reiteradas oportunidades, y que el conductor se dio a la fuga. La frecuencia que ese día usaba el dispositivo era la central Beta, al hacer las consultas con CENCO, dicen de forma específica que Beta corresponde a comunicaciones internas del GOPE. De la frecuencia Beta sí hay comunicaciones, el dispositivo dice que está procediendo en Padre Hurtado en conjunto con personal de Ejército, entre las 9 a 10. Al parecer quedan sin munición, porque piden que les hagan llegar, interviene otro dispositivo y dice que le van a hacer llegar, eso es como las 10:15 PM. Beta 4 se pierde, llegaron las municiones, y Beta 4 dice que está rumbo a la Subcomisaría, dice que está en 30, en 20, que es el lapso en que había ocurrido el hecho, 22:40 y fracción, pero no hay comunicado al mando de central del GOPE de lo que acaba de ocurrir, por lo menos hasta las 11 de la noche. Hay muchos silencios y tiempos muertos, las comunicaciones que puede escuchar son minutos, el último comunicado efectivo es cercano a las 11 de la noche. La Central de Comunicaciones cada vez que hace entrega de respaldo radial, dice que a la hora hay que restarle tres horas, porque están ajustados al horario americano que es el que se utiliza. Cada comunicado viene con fecha y



hora, ese es el horario americano, la hora que figura hay que restarle tres horas. Fueron al SAPU Santa Rosa de Chena para citar al paramédico que recibe a la víctima, como a los guardias que estaban en el lugar y Dato de Atención de Urgencia de la víctima. Se entrevistó con Mirtha Gómez, quien dice que conocía a la víctima, cuando lo recibe aún estaba semiconsciente, se refiera a que Bernardino decía que "no había visto", que se había tomado una cerveza, lo conocía porque tenía un taller mecánico y su pareja había llevado su moto, conocía el auto, lo ve en las afueras del SAPU en la noche, con vidrios rotos por el impacto. También con José Munizaga guardia de ese entonces, dice que conocía a la víctima porque era paciente de ese centro, es quien coordina con los camilleros. La tenencia Sta. Rosa está al lado de SAPU, se ve la placa de la unidad policial, el SAPU también tiene individualización afuera.

A la querellante Instituto de Derechos Humanos, señaló que desde que recibió la orden hasta el último informe recibido estuvo dos años y medio en esta investigación. Trabajó con colegas, es imposible llevarla sola, trabajó con el subcomisario Carlos Arriagada, subprefecto Rodrigo Reyes, inspectores Cristian Navarrete, Catalina Salvo, Robert Echeverría, comisario Alex Cáceres. Y con peritos, plano, fotos y balístico. El 4 de diciembre de 2019, mismo día de la inspección ocular, efectuó un intento de empadronamiento. La primera diligencia fue la entrevista a Pamela Riquelme, después a Fredy, después se pide información a FF.EE a la Prefectura, respecto a qué carro había realizado el procedimiento y después se concurre al sitio del suceso. Los testigos no querían declarar por no querer verse involucrados en procedimientos judiciales, y el contexto social que se estaba viviendo en el país. Es común esto, no solo en la Brigada de DDHH, tiene el mismo problema en la Brigada de Homicidios. En relación a la declaración de Fredy le aporta un video y fotografías de su pierna, observó aquellas imágenes, la recibió por parte de su teléfono particular, y pese a que se le consulta por qué no concurre a un centro asistencial, dice que porque eran superficiales, y las fotos se ven rasgos de impactos de perdigones, establecer si era o no su pierna no podría aseverar, pero solo sería porque mantiene las fotos en su teléfono. Los testigos se referían a zorrillo, y es típico de control de orden público, por eso se va a FFEE ellos dicen que no, se obtiene la sigla y FFEE hace las indagaciones dice que no corresponde a ellos y que es de GOPE, y de ahí se inician las indagaciones con esa repartición. Los carros blindados mantienen rejillas en todas las ventanas, con la oscuridad del lugar, la visual es dificultosa que en el día. Habría dos testigos valiosos el copiloto y el señor Alcalde, más el matrimonio que grabó el hecho. Son cuatro principios en el uso de la fuerza, legalidad, proporcionalidad, responsabilidad, se olvidó del



cuarto. Cree que hasta que hay un tiro de advertencia se respetó esos principios, pero fallaron otras cosas que son complementarias, los dos relatos, del copiloto y testigo presencial, señalan que el carabinero no da cuenta a viva voz que advierte al conductor, el uso de la escopeta a corta distancia, en forma directa. No está bien aplicado esos principios porque faltan elementos, y que como policía se sabe qué va a causar, la escopeta está hecha para disparar a corta distancia, probabilidad de lesionar es alto, agotar las instancias para comprobar dicha situación, lo que no se cumplió. Tuvo acceso a los informes periciales balísticos, N° 87 un informe con escopeta escort de LACRIM Central y otro con la escopeta Benelli, la que habría usado Toledo esa noche. Primer informe escopeta escort, la víctima dice en su declaración ante la fiscalía que es un fusil, por el mecanismo de repetición que implica volver a accionar el armamento para que dispare, el perito dice que no corresponde a fusil, porque es cartuchería de antidisturbios, pero el mecanismo que dice la víctima, es de repetición, y eso es coincidente con la antidisturbios, en cuanto a la distancia, la víctima tiene lesiones en el tórax y extremidad izquierda, que es aceptable este tipo de comportamiento de postas a menos de 1 metro de distancia, el relato de la víctima es de entre 30 o 50 cms desde el tirador y hasta donde estaba él, y eso es balísticamente aceptable. El segundo informe que se hizo con la escopeta que se usó esa noche, se pide a la perito que otorgue las características del armamento, que se refiera a su funcionamiento, si está apta para disparar, se entrega a perito munición que usaban en la época, cartuchos tec con culote fioche y culote tec, 50 tiros cada caja, para que haga pruebas de disparos a 1, 3, 5 y 10 mts de distancia. Resultados, el arma está perfectamente operativa, los disparos son coincidente con la anterior prueba, en cuanto a reflejar el comportamiento de las postas a no más allá de un metro, es una lesión única.

A la querellante en representación de la víctima, responde que en los videos mencionó la presencia de militares que estuvieron gran parte del tiempo en las afueras de la Subcomisaría Padre Hurtado, hay un momento en que se mueven por calles Los Silos para nuevamente apostarse en las afueras de la Subcomisaría. No apreció ninguna operación o diligencia que diera cuenta de movilización de infantería en algún punto estratégico. Por parte de la Brigada de DDHH se remitió un oficio al GOPE, y por la fiscalía hubo un segundo requerimiento a través de instrucción particular. La primera consulta de la Brigada se obtuvo documentación asociada a la patrulla, las hojas de ruta, libro de novedades a la población, información si se portaba o no cámaras por los funcionarios. Se hace un segundo requerimiento a raíz de la declaración que presta Tapia González como imputado, toman conocimiento que se había



iniciado una indagatoria por la propia Institución, en el segundo requerimiento se obtuvo copia de la investigación sumaria en su totalidad, y copia del libro de novedades del GOPE. Entre el primer y segundo requerimiento pasaron unos ocho meses. Cada vez que se hace una solicitud de comunicaciones a las frecuencias, ellos informan que los horarios deben ser ajustados al horario nacional, porque el programa trae horarios norteamericanos. Cuando hablé de horarios en relación a las comunicaciones son horarios hechos ya con el ajuste. Le tomé declaración a los dueños de la cámara que graba el incidente principal, Rose Marie refirió que mantienen estas cámaras en el local comercial delante de donde viven y conectada a circuito de TV en su inmueble y ven lo que está en el exterior, ven un auto antiguo circulando por Los Silos, y viceversa por varios minutos, le llama la atención, lo ve con el marido, se provoca este hecho, ve el blindado, zorrillo, sigue el vehículo, lo choca por detrás, el auto se estrella con el frontis de la reja perimetral, desde el interior arranca una persona, mientras que personal policial que baja del blindado hace múltiples disparos tanto a quién arranca como al conductor, el auto sale raudamente del lugar pasando por la vereda y la calzada y arranca del mismo. Cuando dice que ve al auto transitar por Los Silos, solo dice dando vuelta y viniendo por la misma calle, ninguna acción en particular.

A la defensa de Toledo indica que le tomó declaración a Rose Marie y a su marido, ella dice que ese auto estuvo dando vueltas yendo y viniendo varias veces, el marido le dice algo similar, y el marido dice que hacía una especie de trompos. Con relación a lo que le informa la defensa en cuanto a que Rose Marie dijo en el juicio que el auto estaba haciendo piruetas antes, indica que ella le consultó si había visto el auto antes, y ella solo le dice que lo había visto antes yendo y viniendo por Los Silos. No tomó declaración a la víctima. Le consultó a la víctima respecto al trayecto, se entrevistó con la víctima para reconstruir la ruta, no se le consultó por estas piruetas. La reconstrucción de Bernardino está sustentada por su testimonio, no hay cámaras de seguridad aparte de las de Rose Marie. El video de ese matrimonio no pudo ser periciado porque fue grabado desde un celular, para mejorar la calidad de la imagen, no incautó el celular porque después de un mes se tuvo la identidad, tampoco el soporte de grabaciones, porque se eliminan en siete días, eso le dijo ella. La orden de investigar de la fiscalía es de 29 de octubre de 2019, el hecho habría sido el 21 de octubre del mismo año. Se recibió la instrucción en la Unidad y empezó a trabajar los primeros días de noviembre. En los antecedentes estaba la descripción de la noticia en TVN, no el video, decía que familiares de Bernardino indicaron que mientras éste transitaba en su auto, manteniendo una



discapacidad, con cruz de malta en su auto, había recibido múltiples disparos en toque de queda, la persona llega grave al Hospital San Juan de Dios, habría recibido más de 30 proyectiles. Buscó el link de la noticia los primeros días de noviembre, la vio. Aparecía un vehículo, el que conducía Bernardino, los primeros días de noviembre no fue a ver el auto, porque la familiar que sale en la denuncia no hace referencia dónde estaba el auto, no había certeza, cuando saben exactamente luego que les dice la fiscalía, se coordinó esa diligencia. A Fredy no le consultan por el auto. El vehículo es un elemento relevante en la investigación, ninguno de los funcionarios fue a ubicar a la pareja de Bernardino para consultar donde estaba el auto. No consultan a Pamela, ni a Paola, ni a Fredy, un mes y fracción después de la ocurrencia de los hechos toman fotografías del auto. El trabajo del sitio del suceso es relevante para el esclarecimiento del delito, el ideal es que se haga en el menor tiempo posible. Los primeros días no van al sitio del suceso porque no tenían claridad de donde había ocurrido el hecho. Fredy Herrera hace mención a otras arterias también. No van al lugar donde ocurre el hecho, solo tenían algunas arterias, pero el lugar exacto no, se mencionaban Camino a Melipilla, Los Silos, El Manzano, Brasilia. Los primeros días no fueron. La instrucción exacta no recuerda, es una orden de investigar amplia. En cuanto al trabajo del sitio del suceso se hace el 4 de diciembre de 2019, había alteración de éste por el tiempo transcurrido. El auto lo traslada la familia al sitio del suceso, había persona de la fiscalía y personas del INDH, la Fiscalía debe haber coordinado con los familiares y querellantes. El auto no se incautó como evidencia, no hay cadena de custodia. Con personas en su interior y habiendo evidencia se pudo contaminar ésta. No le consta en qué fecha se traslada el auto desde el SAPU al domicilio de la pareja de Bernardino, estuvo estacionado sin custodia policial, tenía una ventana del vidrio trasero abierto, podría ser que cualquier persona pudo ingresar a ese vehículo. Vio la evidencia balística en el auto. Fredy le dice que cuando iba camino a su casa recoge un cartucho de la calle porque le podía servir más adelante. No le consta si Paola ingresó al auto a buscar especies de Fredy que habría perdido algunas cosas. No podría decirle al tribunal quienes ingresaron o registraron el auto antes del 4 de diciembre de 2019, ni si lo condujeron. Al SAPU Manuel lleva en el auto a Bernardino. Bernardino se quedaba a pernoctar en ocasiones, pero no eran convivientes. Hija de Paola sí vivía ahí, no sabe si Ángel. A esa fecha 4 de diciembre no se tenía la identificación de los carabineros partícipes. No era una reconstitución de escena, era una inspección ocular del sitio del suceso, a veces se cita a los abogados querellantes, algunos ministros de Corte y Fiscales lo han pedido. En esa



diligencia de inspección ocular nadie le preguntó nada a Bernardino, no sabe qué dijo en juicio Pamela. No entrevistaron a la víctima. Estaba la fiscal Salcedo. El auto venía tal cual estaba en las fotos, no con algo que lo cubriera. No se hizo peritaje de las manchas pardo-rojizas que tenían. No recuerda en la diligencia a Fredy y Pamela. No hizo diligencias en domicilios particulares para ver cámaras, la del centro comercial, en Sta. Isabel, Cruz verde, dejó registro que hicieron consultas de que pidieron cámaras, en alguno dijeron que no tenían. Las cámaras de la Subcomisaría tenían problemas con el circuito. En otro local dijeron que se habían entregado a otra investigación. Respecto a las fotos de las lesiones que envió Fredy no podría aseverar que eran suyas. Posterior a la declaración que prestó Tapia, en septiembre de 2020 debe haber conocido el parte policial, no le pidió la fiscal entrevistarle en calidad de víctima. El parte daba cuenta de intento de atropello a carabineros. En relación al proceder de carabineros, dijo que hasta el disparo de advertencia está correcto. Dijo que había dos testigos importantes Fredy y el residente de la casa que sale a ver cuándo ocurre el incidente. Ellos dicen que no oyen ninguna advertencia. Fredy sale huyendo apenas el auto impacta, pero podría haber prendido balizas. Fredy habla de disparos antes que el auto impacta. A los militares les tomó declaración, están contestes en que hacen un control vehicular en toque de queda, y que el auto sedán evade el control y casi los pasa a llevar. Uno de ellos le entrega un dato que es sedán y tiene un alerón. El video en que transita un auto sedán no lo vio gris claro, lo vio bien oscuro. El de Bernardino es gris con alerón. **Se exhibe video 3 de evidencia N° 45**, que empieza a las 19:59, desde minuto 49:02 señala que ve funcionarios del GOPE, es un vehículo gris oscuro tipo sedán, gris oscuro, no se ve otra característica, viene desde Camino a Melipilla, a la derecha sería el control de los militares. Fredy dice que, al llegar por Los Silos a Camino a Melipilla, ven a personal militar o carabineros, y que Bernardino decide devolverse. Fredy adicional a Los Silos es El Manzano. **Se exhibe el mismo video 3**, del 28:36 al 28:58 es el vehículo que conducía Bernardino el día de los hechos, calle Los Silos, si se continúa es Camino a Melipilla, el control era en Camino a Melipilla con camino a Valparaíso. No alcanza a llegar a Camino a Melipilla. El vehículo avanza y se pierde hacia el fondo del video.

Al contraexamen de la defensa de Hirsch, contesta que en una investigación seria se requiere conocer la versión de todos los participantes, más si hay uso de armas de fuego. Respecto a los balines incautados dentro del auto, dice que la cadena de custodia se inició el 4 de diciembre, que no se sabe si corresponden a los disparados el día de los hechos, por el tiempo



transcurrido, pero aclara que esa evidencia balística no es el sustento de la investigación. Fredy dice que recogió un cartucho. La distancia aproximada que da la perito es en base al comportamiento de las postas para provocar las lesiones que tenía la víctima. En su investigación consideró el contexto en que ocurren los hechos, ataques a la Subcomisaría, saqueos, etc. Había toque de queda, era a las 22:00 horas ese día, lo que recuerda, puede estar equivocada. Bernardino circulaba ya cuando estaba vigente el toque de queda. No le consta que el vehículo de Bernardino haya burlado un control militar. Uno de los militares hizo referencia a un auto con alerón. De los tres testigos solo uno menciona un alerón, pero tiene la imagen del control en que ella no advierte un auto con alerón. El auto del control pudo ser una coincidencia y que no haya sido el auto de Bernardino que huyó del control. Respecto al hecho mismo, la víctima dice que alcanza a bajar la ventana del auto de su lado. El 4 de diciembre de 2019, en las fotos se ven vidrios, el parabrisas estaba roto, la ventana estaba abajo, no se acuerda si después estaba arriba. No sabe si esa ventana fue rota, los vidrios pudieron provenir de otro lado. El 4 de diciembre es solo inspección ocular del sitio del suceso, lo del trayecto de la ruta es después. Fredy portaba cédula de identidad para ciudadanos extranjeros en Chile, consultó en línea con Policía Internacional, él no tenía antecedentes de encargo de expulsión o algo análogo. No era de interés su situación migratoria. Fredy dice que escuchó disparos de antes que colisionaran con la pared. El auto no tenía aparentemente huellas de disparos. En esos carros no se pueden bajar las ventanas y hay rejillas, pero se podría abrir la puerta. En el video por la calidad del video no se puede referir a destellos que obedezcan a disparos. En relación a la afirmación de Fredy que hubo disparos previos cuando los venían siguiendo, no decide qué diligencias hacer, no hizo diligencias con el Jeep de carabineros. Cualquier persona que no está acostumbrada ver a militares o carabineros portando armamento largo genera preocupación o angustia, pero no sabe por qué la desesperación del copiloto. No le llamó la atención esa preocupación de Fredy, vio previamente cómo se estaba repeliendo a los manifestantes. Vio el bolso que llevaba, no le llamó la atención. No vio la foto en redes sociales de Bernardino consumiendo un cigarrillo de marihuana. Fredy no fue al centro asistencial. En el video se ve a Fredy correr, se veía gente afuera que se estaban entrando. No sabe si eventuales rebotes de balines hayan impactado en las piernas de Fredy. Fredy dice que corrió hasta su domicilio, por Los Silos hasta San Ignacio. El GOPE tiene libro de novedades de la población, se anotan las novedades tras la recogida, había una anotación, una constancia, a continuación de los hechos del juicio. Los libros se abren y cierran con la fecha,



esa constancia debe ser entre el 21 y 22 de octubre. No recordaba si había otras recogidas posteriores, se revisó con calma cada constancia, en la recogida de Hirsch la recuerda, estaba con su pie de firma. Decía que en circunstancias que estaban haciendo labores de despeje con el Ejército hay un auto que arremete contra personal militar, intenta atropellarlos, es divisado posteriormente, intentan fiscalizarlo, el conductor hace caso omiso, usan el arma antidisturbios, y el auto huye. Es coincidente con la declaración en el sumario. Y coincidente con lo que aparece en el parte denuncia. No sabe si Hirsch tenía certeza de que haya resultado alguien lesionado, pero ella como policía se representa las posibilidades de alguien lesionado y agota las opciones de ubicarlo. Sabe qué es el sistema Aupol, tomó conocimiento que ese día estaba sin sistema. A grandes rasgos, cuando no hay, se deben tomar las denuncias de forma manual y después ingresarlas a los sistemas, es lo que hacen en su Unidad. Considerando que estaban sin sistema y el contexto, podría haber incidido en que se haya ingresado más lento, pero en este caso se hizo en otra Unidad. No recuerda quién es el funcionario que confecciona el parte, quien confecciona el parte está dicho, no sabe quién lo tipeó. Rose Marie dice que cuando ocurrió el hecho estaba escuchando lo que ocurría en la calle, y cuando vio lo que había pasado retrocede el video y graba con su celular lo que captó la cámara. Los hechos habían ocurrido un poco antes. Lo que ella habla es algo a partir de los sonidos que recuerda un momento antes. Los hechos ocurren muy rápido. No puede decir si lo que dice que oyó haya sido de otro momento. Lo del 4 de diciembre de 2019 el trabajo de los peritos por lo menos duró una hora, lo de ella fue más corto. Entre las 10:00 a 15:00 horas tiene que haber durado el conjunto de diligencias. Fue de día. Permitió establecer dónde fue el hecho específico, es importante fijar el lugar donde fue el hecho. Se dejó constancia de esa diligencia, avisó a sus superiores. Cuando le mandan la orden de investigar se envían algunos antecedentes, hoja DAU, relato de la familia de la víctima, y relato de noticia de TVN. No sabe si la fiscal dejó algún registro o no. A la inspección ocular no se cita a los imputados, a la reconstitución de escena sí, hubiera sido útil esa diligencia, lo conversaron, la fiscal le dijo que ella tiene la decisión, no tenían el relato de los imputados. En la diligencia del 4 de diciembre de 2019 insiste que es una inspección ocular del sitio del suceso, en la reconstitución de escena se cuenta incluso con peritos audiovisuales, deben plasmar nuevamente su relato para recrear la dinámica. La inspección tenía como único objetivo ver si es posible recabar alguna evidencia de interés. Hay un diagnóstico de hipoacusia severa de la víctima, no vio alguna credencial, pero tuvo a la vista el Protocolo de Estambul, en donde se hace referencia a las



enfermedades que pueda poseer la víctima. También el médico que lo operó hace referencia a su sordera.

A la defensa de los imputados Pulgar, Tapia y Huaquiñir, señala que hasta el disparo en el parabrisas se había respetado los protocolos. No entrevistó a la víctima. Los disparos de advertencia tienen relación con el protocolo, pero la aplicación de los protocolos va a depender del contexto. La falla a su juicio es más allá de los disparos de advertencia, y más allá que el funcionario no se haya percatado de la incapacidad, y que usó a corta distancia un arma que no es para eso, critica que cuando se hace uso de un arma, se debe dar cuenta, a la Central y al mando directo, e independiente que se haya dado a la fuga se debe descartar que haya algún lesionado, verificar en los centros de salud. Y tampoco se informó al Ministerio Público y eso es flagrancia. Dependen las circunstancias el uso del arma antidisturbios, en casos que no sea para disuadir a manifestantes. Vio el video 46, vio la maniobra de retroceso, no fue pausada. No puede decir si fue temeraria o no. El video se vincula con los testimonios de los testigos presenciales. Es posible inferir que no solo hubo disparos al conductor del vehículo, eso no lo obtiene solamente del video, sino también de los testimonios. No se hizo reconstitución de escena, sino un recorrido con la víctima del trayecto que hizo el día de los hechos. La cadena de custodia se levantó el 4 de diciembre de 2019, lo levanta la perito, no ella. Estuvo desde el 18 de octubre en la calle, también hizo orden público, y le duele hacer esta investigación, como también las noticias últimamente, y siempre su objetivo en la investigación ha sido ser lo más objetiva posible, y advirtió errores en los procedimientos, se cometieron errores, pero cree que ningún policía sale a la calle para dañar a alguien, no disfruta hacer estas investigaciones y no culparía sesgadamente a una Institución hermana como es Carabineros de Chile.

A las preguntas aclaratorias del tribunal contesta que, la diligencia de inspección ocular del sitio del suceso tenía por fin determinar el lugar exacto donde la víctima fue lesionada. Y tratar de ubicar testigos en el lugar. Eso fue el 4 de diciembre. La segunda diligencia, tuvo por objeto a través de la declaración de la víctima determinar cuál fue el trayecto realizado y ver a través de los videos algún móvil similar para ver su coincidencia, eso fue el 2021.

Al nuevo interrogatorio de la Fiscal, señala que la fecha en que se le tomó declaración a la víctima fue en noviembre de 2019, no recuerda fecha exacta. En múltiples ocasiones le ha tocado tomar procedimientos en flagrancia, lo primero es pedirle a la Fiscalía la mayor cantidad de antecedentes posibles, víctima, lugar donde fueron los hechos, ver si se puede entrevistar a la víctima y



equipo médico, empadronamiento en sitio del suceso, recogimiento de cámaras si hay, concurrencia de peritos, planimétrico y fotos. A menor tiempo de transcurrido un hecho que reviste caracteres de delito, mayor probabilidad de contar con indicios, evidencia en el lugar, testigos, incluso imputados que puedan estar cerca del lugar de los hechos. En este caso no se toma conocimiento del hecho, por parte de carabineros ni de algún centro asistencial, no se puede establecer con exactitud el sitio del suceso, tampoco se pudo recabar información del lugar, del auto, que estaba afuera del Cesfam, incluso podría haberse entrevistado a las personas que se veían en el video. El impacto en el parabrisas estaba en las fotos y lo que vio el 4 de diciembre, se observaba elementos de cartuchería en el asiento del conductor, no sabe la cantidad, eso lo sabe la perito balístico. El color era el mismo, se mantenía el impacto en la zona lateral del auto. Se quiso verificar el trayecto, la versión de la víctima es que él nunca alcanza a transitar directamente por Camino a Melipilla, intenta llegar, pero no lo logra y en las cámaras no se ve, eso era importante porque acorde a los dichos del personal militar el vehículo que habría evadido el control venía por Camino a Melipilla desde Santiago hacia la costa. Era importante tomarles declaración a los militares, para ver las características del auto, y el lugar donde se hace el check point. Se les citó a los imputados para prestar declaración, concurrieron los cinco, pero solo uno prestó declaración en calidad de imputado.

Efectuando un nuevo interrogatorio, al querellante en representación de la víctima, responde que, en hipótesis de flagrancia, la comunicación con la Fiscalía, para esa época la PDI trabajaba con guardia las 24 horas, recibía las instrucciones verbales del Ministerio Público, y si el funcionario está en presencia de un delito flagrante, primero debe informar al mando directo y se eleva la información al teléfono de flagrancia de la fiscalía. En este caso habría dado cuenta del hecho y del uso del armamento, le correspondía hacerlo a carabineros, si fue en flagrancia.

Al nuevo contraexamen de la defensa de Toledo, expone que en la imagen del video se ve que el auto hace un movimiento no pausado, rápido, había carabineros atrás, ellos se mueven, a la pregunta de si podrían haber sido impactados por el auto, responde que sí. Ningún funcionario sale a la calle a hacerles daño a las personas. La escopeta es para otro contexto, pero depende del momento, como en este caso, es excepcional, si hay riesgo a la integridad física de los funcionarios.

Efectuando nuevas preguntas la defensa de Hirsch, responde que ante el riesgo de la integridad personal también están autorizados para ocupar



el arma letal. En el caso hipotético si un funcionario policial hace uso de su arma en legítima defensa, pero no se cumple con el protocolo en cuanto a dar aviso, dice que hay una omisión, debe agotar todos los medios para ello, no puede responder ella si esas faltas anulan o no el haber ocupado la legítima defensa. Hirsch tenía varias responsabilidades, hay que hacerse cargo de los subalternos, es el enlace con los mandos que están sobre ellos, e informar a Ministerio Público. Se le reprocha no haber realizado esas comunicaciones.

A la nueva pregunta de la defensa Pulgar, Huaquiñir, dice que el establecimiento de los puntos de interés de la imagen de las calles se hace con la declaración de la víctima, y hacen una vinculación con lo que se observa en los videos de cámaras domo y lo dicho por los testigos. Se podría haber controvertido lo indicado por la víctima haciendo una reconstitución de escena.

22.- PAOLA ANDREA PEÑA VÁSQUEZ, señala que está acá por lo que le pasó a Bernardino Becerra. Ella sabe solo después del accidente, cuando llegó a la casa. Bernardino llegó en el vehículo ese día, fue a abrir el portón, ella escuchó el sonido del auto, salió y vio el candado que estaba ensangrentado, se dirigió a la casa y le avisó a su hermana, salió su cuñado e hija. Esto fue en octubre de 2019, Bernardino era su pareja, vivían juntos. Él trabajaba en su taller, la iba a dejar al trabajo, al niño al colegio. Él trabajaba en mecánica automotriz, en su taller ubicado en El Manzano. El día que ocurrieron los hechos trabajó. Ese día lo llamó en la mañana porque le había hecho un regalo unas tarjetas de presentación del local, se la había hecho un chico que lo contactó por internet, pero le puso la dirección equivocada. Ese día estaba con una amiga y fueron a dejarle algo a su mamá que quedaba cerca de la plaza y después volvieron, cuando regresaron pasaron justo por esa avenida, había obstáculos de rocas, pasaron por ahí y no había mucho tumulto, vio el auto de Bernardino, fueron a ver por qué estaba ahí, y estaban sacando unas ramas del camino, él con Fredy. Es en una esquina de la plaza de Los Silos. La persona de las tarjetas se llama Roberto Pasache. El auto de Bernardino estaba estacionado afuera de la casa de Pasache, ella dice "aló", y estaba ahí. Le dice Roberto que los chiquillos habían sacado las ramas, conversó con él, lo saludó, se quedaron conversando, Bernardino sacó unas cervezas del auto de 250 cc, como una cada uno, siguieron conversando de las tarjetas. Después de eso Fredy quiso ir a mirar a la esquina, pasaron unos cinco minutos, ella le dijo que se tenía que ir a hacer la once, Bernardino salió a buscarlo, ella se aburrió de esperar y se fue a la casa. Después no se acuerda si pasó unos minutos, una hora, no sabe bien, el auto lo conocen los perros le ladraron, escuchó y salió a abrir el portón, sintió el candado resbaloso, estaba oscuro y no veía bien, alumbró con el celular, vio



sus manos con sangre, miró y vio a Bernardino y estaba como tambaleándose, en ese momento avisó a su casa, su cuñado Manuel y su hija Javiera salieron, ella estaba muy nerviosa, no la dejaron salir. Supo que lo llevaron al SAPU de Santa Rosa, había llegado mal, y después se lo llevaron al Hospital, a la Posta 3. En un momento cuando estaba en el candado, miró, primero estaba Bernardino, después no estaba, y su hija después le contó que se había desmayado. Su amiga con la que andaba ese día era Rose Crisosto. En la casa de Pasache estaba Bernardino, Fredy, el dueño de casa, su polola, ella salió a saludar, porque ellos estaban en el antejardín. Estuvieron unos 15 a 20 minutos. Hablaban de las tarjetas, hablaban entre ellos, pero ella estaba con su amiga hablando. No recuerda el horario en que llegó a esa casa, pero sí que había luz día aún. Bernardino fue a buscar a Fredy caminando, su auto había quedado estacionado afuera de la casa de Pasache. El auto era gris o plomo y tiene un alerón atrás, marca Daewoo, lo tenía como hace tres años antes de los hechos. Después ya lo vio cuando estaba en el Hospital, él estuvo hartito hospitalizado, cerca de un mes. Después lo trasladaron a un recinto cerquita de ahí, pero es del mismo Hospital. Por lo que le comentaron supo qué le pasó a Bernardino. Unas vecinas le comentaron, conocían a su mamá, ella le dijo que había una grabación un video que lo hizo el chico del ciber, y lo subieron a la red, ella había visto a Bernardino que estaba guardando la moto de Fredy en la casa de Pasache. Habló poco con Bernardino de lo sucedido porque no le gustaba mucho hablar. Después de estos hechos lo vio físicamente mal, emocionalmente peor. Al brazo le falta musculatura, su estómago, le daba vergüenza mostrarle el cuerpo, no le dejaba que lo curara, siempre anda de camiseta. No le dejaba ver nada el cuerpo, emocionalmente tenía pesadillas todas las noches, cada vez que se iba a dormir, a veces por el dolor no podía dormir, a pesar de que se tomaba los medicamentos, llegaba a gritar, a veces saltaba mucho por las pesadillas, optaron por dormir en piezas separadas. Antes salían siempre, estaban juntos, hacían vida de familia, salían a acampar, con amigos en ámbito familiar, iban donde su papá, a Rapel, era un momento de relax, fin de semana de desconexión. Tenía un furgón que vendió. El auto gris también lo vendió. Cuando lo llevan al SAPU iban con Manuel, Javiera y Ángelo, no sabe en qué vehículo. El vehículo gris, como estaba con los vidrios rotos y sangre, lo entraron para que la gente no lo saqueara. Quedó estacionado dentro de la parcela donde vivían, quedó meses, en frente de la casa de la señora Norma que es la dueña del terreno. El auto lo vio, el vidrio del piloto reventado y vidrios adentro, sangre en el asiento y puerta del piloto. El auto tenía el parabrisas trizado, tenía perforaciones. Cuando ocurrieron los hechos cree que



estaba con Fredy, no habló con él nada. Vio el video y lo subieron a la página de internet de Padre Hurtado. Vio que el auto del GOPE, zorrillo, lo embiste por detrás y Bernardino choca con una pared, salen los uniformados y salen a disparar inmediatamente, después el auto retrocede y luego marcha hacia adelante. Eso ocurrió en Los Silos. Ella vivía en esa época a seis cuadras de ahí, unos tres minutos se demora en auto. Y desde su domicilio a Santa Rosa de Chena, unos diez minutos o menos. Él le lee los labios, entiende, y hace gestos con sus manos. Se comunica de esa forma porque él no escucha, lo conoció así. El resto de las personas igual se comunica así, le modulan bien, le hablan lento, no gritándole porque no sirve ya que no escucha. Bernardino puede conducir, siempre ve los tres espejos. Tiene licencia, la sacó en Isla de Maipo. Mucha gente ni se da cuenta que es sordo, porque lee bien los labios, cuando están con mascarillas se dificulta. Parece que Ángelo le sacó fotos al auto de Bernardino, en la madrugada de ese día, cuando a Bernardino lo estaban operando. Le sacó fotos al vidrio, a la cruz de malta, ésta estaba en la parte de atrás del vehículo. Al carnet de discapacidad que lo coloca adelante en el parabrisas. El video se mandó también por WhatsApp. Bernardino no se involucraba en manifestaciones. Conducía motos, lo sigue haciendo. Antes lo hacía seguido, los fines de semana con sus amigos, pero cuando salía con la familia iba en auto. Actualmente maneja poca motocicleta. Iba a reuniones de su Club de amigos de motos. Conocía a Ricardo, Luis Miranda, primo de "Peque", el "diablo" y uno que era carabinero. Fijaban cuotas para salir con la familia, iban a camping de Rapel, a la boca de Rapel, a la playa. Y de repente hacían "Club de Toby".

Al interrogatorio de la querellante en representación de la víctima, responde que antes de los hechos, en cuanto al carácter de Bernardino, era súper cuadrado en cuanto a horario, no le gustaban las mentiras, hartos amigos. Con su familia, es devoto de su madre y de su padre. Su hijo, que no es hijo de Bernardino, pero él lo crió de los 8 meses, lo adora, siempre fue un muy buen padre. Después de los hechos no pudo trabajar, arrendaba el taller así que se lo quitaron. Ella era la única que trabajaba, ella le preguntaba si necesitaba dinero, le decía que no, ella le colocaba igual plata en su billetera, estuvo harto sin trabajo. Él se fue a vivir con la mamá, le daba vergüenza estar con ella en la casa que arrendaban y casi lisiado. Estuvo sin trabajar como un año, un año y medio. Luego de eso de a poco empezó a hacerse un taller, aunque seguía con dolores del brazo, donde le quedan balines dentro, en el brazo y cerca de la axila, hace fuerza y le punza, le duele.



Contrainterrogada por la defensa del acusado Toledo, contesta que su amiga Rose con quien fue a la casa de su mamá antes de ir donde Pasache, no quiso declarar y estar metida en ese tema. No sabe si la Fiscalía la contactó y se negó, ella se fue de Padre Hurtado. La dirección estaba mala en las tarjetas de presentación, en El Manzano, pero tres casas más allá. Vivía con Bernardino, Ángelo, Javiera, ésta era menor de edad en esa época, 17 años, tiene un hijo. El auto estuvo unos tres meses en su casa estacionado. No había carabineros custodiándolo. Donde viven es recinto privado. En esos tres meses no sabe si fueron de la Fiscalía, trabajaba con turnos. Ella y Ángelo no ingresaron al auto. Fredy no la llamó el día de los hechos, ella lo llamó y no le contestó. No sabe si se le habían perdido unas cosas, no habla con él, cree que fue a su casa a preguntar por unas especies perdidas, habló con su hermana. No sabe si entraron a ver el auto, pero ella indicó que nadie entrara. El auto no estaba con seguro. Viven hartas familias. Nadie pasa por ahí porque hay perros bravos. Hoy está separada de Fredy, pero se ven por el niño, Máximo. Después que el auto estuvo ahí estacionado, lo llevaron al lugar de los hechos, para la reconstitución de escena, ella fue, estaba Bernardino, la fiscal Paola Salcedo, Fredy no estaba. Ese vehículo lo tiraron con otro vehículo, remolcándolo, con un jeep de Ricardo amigo de "Peque". Ellos se fueron a pie. No sabe si estaban los abogados querellantes. El auto tenía el vidrio del conductor roto y el parabrisas. Había vidrios del auto quebrado. Por lo que se veía en las fotos de Ángelo había balines cree, y otra cosa más grande, pero no sabe si era metal, goma, en el piso. **Se le exhibe set de fotografías N° 50**, 1) esas eran las especies que estaban en el piso del auto, se ve un guante que ocupa Bernardino para soldar, así mismo fue llevado el auto para que lo analice la PDI, porque nadie se metió al auto. Antes que eso fueron funcionarios de la PDI, levantaron ropa de Javiera y Bernardino, no se la llevaron, ella no estaba, se lo contaron. **Se exhibe set de imágenes N° 44**, 13) ese es el auto de Bernardino, ese es el vidrio roto, y parabrisas dañado. 19) ve un cojín, una chaqueta, esa es la de Bernardino. La ropa que fueron a ver era la que estaba toda con sangre, en una bolsa que le entregaron en el Hospital, sacó foto y muestra, no se la llevó, 22) se ve el pisa pies color verde, no están los proyectiles que dijo en la otra foto. Ahora no ve vidrios, dijo antes que había.

Al contraexamen de la defensa del acusado Hirsch señala que ocupó la palabra reconstitución de escena, sabe porque su hermano estudiaba perito forense y lo ayudaba a estudiar. Fue una reconstitución de escena, a Bernardino lo entrevistó de la PDI, había varios, hablaban con él. Duró una o dos horas. Cree que Bernardino fumaba marihuana ocasionalmente, pero no



delante suyo. A veces le decía. Dos o tres veces le dijo, no le decía con quién fumaba. El día de los hechos todos bebieron una cerveza. Pudieron haber bebido otra más, pero ella no estaba. Cuando estaba con ella salió a buscar a Fredy a pie. Después de beber condujo, no lo hacía otras veces. Delante suyo esa vez cree que fue la primera vez que lo hizo. Bernardino estuvo un año de trabajar. El taller que tiene ahora lo empezó a hacer de a poco.

A la defensa de los enjuiciados Pulgar, Tapia y Huaquiñir, responde que no sabe por qué se demoró tanto en volver Bernardino cuando fue a buscar a Fredy, porque ella se fue. No se acuerda a qué hora fue a preparar la once, pero había luz aún. Bernardino llegó como a los 20 a 30 minutos, estaba de noche. Bernardino tiene discapacidad de un 95% cree.

A la nueva consulta de la Fiscal, responde que el auto de Bernardino fue trasladado por un amigo, porque estaba malo o se había ahogado o algo así. No sabe desde qué fecha no funcionaba, desde que lo estacionaron, ahí quedó.

23.- CLAUDIO ENRIQUE FLORES ACEVEDO, Cabo 1 ° de Carabineros, indica que trabaja actualmente en la Tenencia Carreteras de Melipilla, desde noviembre de 2022, anteriormente prestó servicios en la Subcomisaría de Padre Hurtado, estuvo ahí como cinco años, hacía servicio de guardia. En todas las Unidades el servicio de guardia es similar, patrullaje de 12 horas, de 8:00 a 20 horas, y el otro turno de 20:00 horas a 8:00 horas. Patrullaje se refiere al servicio de 12 horas que se hace al interior de la Unidad. Hay dos libros de guardia, de 1ª guardia en el que se registra todo lo que pase durante el día de 8:00 a 20 y de 2ª guardia de 20:00 a 8:00 horas. Los funcionarios rotaban. El día 22 de octubre estaba de guardia con el cabo 2º Araos. Inició su guardia a las 08:00 horas y lo terminó a las 20:00 horas del mismo día, se la entregó al cabo 1º Francisco Fernández Toledo, él tomó la 2ª guardia del día 22 de octubre. Al día siguiente, 23 de octubre le tocó servicio de noche, 2ª guardia, ingresó a las 20:00 horas. Se lo entregó el día 23 de la 1ª guardia el Cabo 1º Leonardo Monsalve Zúñiga. El día 22 a las 8:00 de la mañana recibió la guardia de Monsalve, entonces éste había partido el día 21 a las 20:00 horas a las 08:00 de la mañana. En los libros de guardia se consigna los funcionarios que salen a la población y alguna constancia de importancia durante el servicio. El suboficial de guardia tiene la iniciativa para dejar constancia en ese libro, el jefe de Unidad también puede determinar que se haga una constancia por orden suyo. El suboficial de guardia deja alguna constancia por algún tipo de procedimiento, que no hay sistema, por ejemplo. Pero el jefe de Unidad puede ordenar dejar una constancia de lo que a él le



parezca relevante. **Se exhibe prueba documental N° 6, hoja 776** Libro de Guardia Subcomisaría Padre Hurtado de 23 de octubre de 2019, señala que eso corresponde al libro de 2ª guardia, al inicio de la guardia, recepción, es del día 23 de octubre de 2019 y está su nombre y su firma, dice "Novedades del servicio de 2ª guardia correspondiente al 23 de octubre de 2019. Suboficial de guardia Claudio Flores Acevedo, Suboficial interno Juan Araos Valdebenito. Le da lectura. "A la hora señalada, 20:00 horas, se recepciona de la guardia saliente al cabo 1º Leonardo Monsalve Zúñiga, conforme y sin novedad. Se deja la presente constancia a esta hora sin sistema Aupol, sin novedad. A la hora señalada, denuncia de homicidio frustrado por GOPE, el cual no se ingresa a sistema Aupol producto de que no hay sistema del día de ayer". Esa constancia la dejó el mismo día. Después de 21:00 horas, el día 23 de octubre. No tuvo a la vista esa denuncia físicamente, la consigna por el jefe de Unidad, el capitán Valdebenito. Recuerda que le dio instrucción verbal de esa constancia, de ese procedimiento. El capitán Valdebenito le dijo que dejara esa constancia. No recuerda si pidió tener a la vista la denuncia. Si la hubiera tenido a la vista la hubiera consignado. Desconoce quién estaba a cargo de ese procedimiento. Funcionarios del GOPE estaban en la Unidad ese día, el 23. Cuando llega a su turno no se acuerda si estaban ya los funcionarios del GOPE. Debe haberlos visto en el transcurso del 2do patrullaje, pero no recuerda. El jefe de Unidad revisa el sistema de guardia, era el capitán Valdebenito. No se le dijo que ingresara la denuncia una vez que volviera el sistema Aupol, no le entregaron físicamente esas actas como para entregarlas a la guardia que sigue. Nunca vio esas actas, desconoce qué pasó con ellas. Dijo que el 21 de octubre desde 20:00 horas hasta 8:00 horas estaba de guardia el cabo 1º Monsalve. El responsable de ingresar una denuncia es el suboficial de guardia, el acompañante también podría ingresar una denuncia. Si el día 21 de octubre se hace una denuncia corresponde tomarla al de las 8:00 y 20:00, si la denuncia es posterior a las 20:00 el que sigue es el responsable el de 2da guardia, era Monsalve. **Se exhibe documento N° 4, Copia parte 01562** de fecha 22 de octubre de 2019. Es de la Unidad de la Subcomisaría Padre Hurtado. Le da lectura íntegra. Aparece Fernando Monsalve Zúñiga, pero en donde aparece Fernández Toledo, cada funcionario tiene clave de sistema y se debe dejar cerrado, en este caso debe haber dejado el sistema abierto Francisco Fernández, porque quien firma es Monsalve y él estaba de 2da guardia el 21 de octubre desde las 20:00 horas hasta las 8:00 del día 22. En 2da guardia el 21 de octubre estaba Monsalve. La cuenta de Fernández debe haber quedado abierta en el sistema. El sistema para ingresar partes funciona con intranet. Hay



un sistema interno, como internet, pero solo sirve para ocupar el sistema Aupol. Cada funcionario que hace guardia tiene su propio usuario con clave y contraseña, cuando no se cierra sigue funcionando con la misma cuenta. El sistema de guardias es rotativo, siempre los suboficiales son los mismos y cumplen la misma función, y los acompañantes lo van rotando. El 24 no recuerda a quien le entregó el día 24. La tenía 2da guardia del día 23, la recibió de Monsalve, y no acuerda a quien se la entrega. Había tres suboficiales de guardia, Monsalve, él y Fernández. También puede haber habido otras personas que hacían guardia, pero no recuerda. Los mismos tres que mencionó hacían guardia Monsalve, Fernández y él. Podría habérselo entregado otra vez a Monsalve, pero no está seguro, por lógica debió entregar la guardia al cabo Fernández. Dijo que el día 23 había visto a funcionarios GOPE en la Unidad, los reconoció por la indumentaria que ocupan ellos que es distinto al personal de la calle. Ellos entraron a la guardia, él estaba de servicio en ese momento, entraron por el frente, entraron a la oficina del jefe de Unidad Capitán Valdebenito, no se acuerda cuanto tiempo estuvieron ahí, una hora aproximadamente. **Se le exhibe documento N° 4 Copia Parte 01562**, a las 00:01 de la madrugada. El día 22 no había sistema Aupol, no se acuerda desde qué hora hasta qué hora, podría haber estado intermitente. Desconoce por qué aparece un timbre del Ministerio Público de 22 y el parte es de esa misma fecha. Si no hay sistema Aupol se puede ingresar en otra Unidad el mismo día. Se ingresaban denuncias atrasadas. Si el 22 no había Aupol podría haberse ingresado el 22 en otra Unidad. Si el parte que le exhibió fue ingresado en otra Unidad aparecía esa unidad, pero dice Subcomisaría Padre Hurtado. Se ingresa la denuncia que se recibe, después se imprime, la visa el jefe de Unidad, una vez que se visa el parte está en condiciones de enviarse a la Fiscalía. No hay alguien designado específico, pero en general son los funcionarios que están de servicio ese día. Hay un libro que se ingresan las denuncias y detenciones, está ordenado por N° de parte correlativo, está en la fiscalía, se timbra el libro y el parte policial. El parte que le exhibió está recepcionado.

Al contraexamen de la defensa del acusado Hirsch, responde que llegó a la Subcomisaría de Padre Hurtado el 2018, venía desde Peñaflor, en Padre Hurtado estuvo hasta noviembre, diciembre de 2022. Escuchó que la Subcomisaría era la más atacada de Chile, los ataques comenzaron el 19 de octubre, estaba allí. En Padre Hurtado estuvo en población, como un año. Los ataques duraron hasta el 2020, meses de ataque. Se pone más tenso el ambiente, recibían piedras, molotov, el primer día se querían tomar la comisaría, en el ingreso principal trataron de derribar la puerta del cuartel, con patadas,



golpes. Cuando la gente trataba de ingresar ellos estaban en actitud de defenderse, debían protegerse en otra parte. Temían por su vida estando adentro, eran demasiadas las molotov. Tienen en la sala de arma revólver, pistola Uzi y una escopeta. Eran no más de 20 funcionarios, afuera había sobre 150 personas. Se pidió cooperación. Hubo carabineros heridos, un funcionario herido en su pómulo. De otra Unidad hubo heridos. Se intensificaba en la noche, era más fuerte el ataque. En ese contexto fue el GOPE a prestar apoyo a la Subcomisaría, cuando fueron el día 23 se refiere a ese tipo de apoyo. Ese día era anormal. El día 22 y 23 funcionaba con intermitencia el Aupol. Hubo saqueo del Tottus, en más de una ocasión, no recuerda si hubo detenidos. La prioridad era confeccionar un parte con detenidos por sobre los que no tenían detenido. Fernández Toledo estaba el día 22 de guardia a las 20:00 horas hasta el 23 a las 08:00 horas. 100% seguro no podría estar por el tiempo transcurrido.

A la defensa del imputado Toledo, indica que estos hechos fueron en octubre de 2019, no recuerda con certeza quiénes hicieron guardia los días 21, 22, 23 y 24. Lo citaron a prestar declaración de la Fiscalía. Hace un par de meses se juntó con la Fiscal del caso, no le dijo que debía declarar, le dijo que le relatara los hechos. No se acuerda si firmó eso. Durante la investigación no lo citaron antes, tuvo algunas citaciones, pero no se concretaron, los funcionarios de la PDI tampoco lo citaron. El asunto de los turnos está en la comisaría, se podría oficiar y pedir la información al Comisario. El 21 de octubre no estuvo de turno, llegó el 22 en la mañana. Ayer leyó una constancia de no haber podido ingresar una denuncia por no haber sistema, fue una instrucción del jefe de Unidad. Había problemas con el sistema Aupol, no funcionaba bien, había intermitencias. Recuerda del 22 y 23 que no había sistema, no se podía ingresar datos al sistema. Cuando volvía el sistema debían hacer rápido los partes con detenidos. En el procedimiento de los funcionarios del GOPE entiende que no hubo detenidos. El 22 no había sistema Aupol, se deja constancia en los libros, pero le mostraron solo del día 23. **Como prueba nueva se exhibe documento consistente en hoja 773 del libro de guardia de la Subcomisaría Padre Hurtado.** Fernández Toledo, señala, era funcionario de la Subcomisaría de Padre Hurtado. Dijo anteriormente que no había visto las actas que contenían las declaraciones de los funcionarios del GOPE. **Se le exhibe documento N° 3**, actas de declaración. El turno del 21, el 2° turno pasa al día 22 después de las 00:00 horas. Al final de las actas aparece el nombre y firma de Fernández Toledo. Ese formato se imprime en la Unidad Policial. De esas actas reconoce la firma de Fernández Toledo, se puede entender que él las tomó, habría que preguntarle a él cómo las tomó, no sabe si



Fernández, Monsalve y capitán Valdebenito fueron citados por el Ministerio Público a declarar.

Contrainterrogado por la defensa de los acusados Tapia, Huaquiñir y Pulgar, responde que se debe hacer el curso respectivo para el sistema Aupol, lo aprobó, y debe tener una clave para acceder a la plataforma. El TIC administra la plataforma. Si a un parte le falta algo se puede hacer una adición, se puede hacer al final. Los suboficiales de guardia y acompañantes tienen acceso al sistema Aupol. No sabe si el jefe tiene, se imagina que sí. No hay algún instructivo que regule qué hacer cuando se cae el sistema Aupol, se llama al sistema TIC. Si llega una denuncia y están sin sistema se puede mantener la denuncia y se espera a que llegue el sistema. Él acoge la denuncia, se toman las declaraciones y se ingrese al sistema Aupol. El denunciante puede hacer su propia declaración o el suboficial de guardia le toma la declaración, en un formato Word. La constancia que dejó en el libro de que no pudo ingresar al sistema una denuncia por no haber sistema Aupol fue revisado por el jefe de unidad.

A las preguntas aclaratorias del tribunal responde que un denunciante que es personal policial puede efectuar su propia declaración, por comodidad se hace en Word, para que sea legible su letra. Puede ser que la tengan en manuscrito y ahí se pasa a Word.

En su nuevo interrogatorio, la Fiscal incorpora prueba sobre prueba al tenor de lo que prevé el inciso 2° del artículo 336 del Código Procesal Penal, consistente en el documento hoja 772 del libro de novedades de la Subcomisaría de Padre Hurtado. El testigo señala que corresponde al día 22, de las 20:00 horas. Está su nombre, porque recepciona el servicio el cabo Fernández, el testigo había hecho el turno anterior, que corresponde. Estuvo en 1ª guardia de las 8:00 a 20:00 horas. En los folios que le mostró la defensa la letra no es del suboficial de guardia, solo escribe el suboficial de guardia en el libro. Si le entrega el turno a Fernández Toledo, de él tendría que ser la letra que aparece en el libro. Las anotaciones que se le exhibieron en el libro de guardia las hizo Fernández. Una declaración se puede dejar escrita a mano por el denunciante, queda con la firma de éste y del que presencia la declaración.

A la nueva consulta de la defensa de Hirsch, responde que son dos libros de guardia, uno de día y otro de noche. Le han mostrado el de la 2ª guardia.

Al nuevo contra examen de la defensa de Toledo, señala que el funcionario de guardia es quien recibe la denuncia del denunciante, él es quien escribe lo que el denunciante le dice, y de ahí se estampa la firma del



denunciante y de quien recibe esa declaración. Las actas que le mostraron se corresponden como es. Ese día Fernández debió escuchar las declaraciones, las imprime y la firman. El GOPE no tiene como ingresar denuncias. Se toman las declaraciones en Word a veces, pero no queda registro en el computador, ese archivo puede ser modificado, podría indagarse en ese archivo quién lo hizo, no sabe si de la fiscalía fue a indagar eso al computador de la Unidad.

24.- CARLOS FRANCISCO ARRIAGADA LÓPEZ, comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, quien señala que actualmente está en la Academia de Estudios Policiales. Desde 2017 hasta marzo de este año estuvo en la Brigada de DDHH, respecto de delitos actuales, desde modificación de 2016. Antes que eso estuvo 10 años en área operativa, trabajó en sitio del suceso, 3.000 sitios del suceso, asociadas siempre a temáticas de homicidios. En relación a esta causa, que dice relación con una persona lesionada el 21 de octubre de 2019, Becerra Riquelme, cuando ocurrieron los hechos de 48 años, recibió orden de investigar, investigación de oficio, en relación de reportaje de TVN que aparece el 23 de octubre, en Los Silos con Camino a Melipilla, persona hospitalizada y la información la dan los familiares. Se le entrega al comisario Daniela Figueroa. Su participación, primero participó en diligencias puntuales como empadronamientos que hizo Daniela, y en segundo término a fijaciones del recorrido que hizo la víctima, fijación del vehículo de la víctima, lesión logía, y de una cámara de seguridad que fue la grabación que salió en la prensa. El 15 de febrero de 2021 fue a Daniela a Los Silos, toma de declaración, un testigo presencial y dos testigos del inmueble donde estaba la cámara de seguridad que grabó el video, Los Silos 307, funcionaba como local de reparación de celulares, tenía 4 cámaras de seguridad, una apuntaba a Los Silos con Camino a Melipilla. Personas que habitaban el inmueble Francisco y Rose Marie, tomó declaración a Francisco Javier, dijo que por el estallido social cerraban temprano, y miraban lo que sucedía afuera por las cámaras en la tele del hogar, se percata presencia de un vehículo, dice viejo por calle Los Silos, que se encontraba haciendo trompos cerca de un camión de militares que estaba en Camino a Melipilla, dice que en un momento determinado camión de militares se retira, mientras que el auto seguía dando vueltas, se estaciona por calle Los Silos, ve que llega un vehículo, que describe como el zorrillo, un jeep, viene con luces apagadas, asume que la gente se da cuenta, el auto empieza a avanzar, zorrillo impacta y auto choca con casa, se baja del copiloto una persona que huye, y personal se acerca a auto, auto retrocede y ve que uno de los carabineros lo esquiva, escucha disparos desde la calle, no video, auto se va y asume que conductor va herido, porque se sube a una taza de árbol. Auto de



carabineros no hace persecución y carabineros de va del lugar. Por lo que vio, graba de la pantalla con su celular, y lo transmite a WhatsApp de vecinos y desde ahí se viraliza a canales de televisión. En días posteriores un niño en bicicleta que no se identifica le dice que, si él grabó el video, y le dice que la persona que andaba en el auto era familiar y andaba ebrio y portando un arma de fuego, pero a él no le consta. Admite que, entre los dos eventos, entre que ve el auto haciendo trompos y después está estacionado y lo sigue carabineros, el auto se le pierde de las cámaras. Rose Marie González, la tomó Daniela Figueroa, y participó en calidad de oyente. Ella dice que el auto no estaba haciendo trompos que se daba vueltas entre oriente y poniente, cuando dice que estaba en sentido opuesto a Camino a Melipilla, ahí fue el hecho. Dice que escucha disparos hechos por carabineros, no dice que ve que un carabiero deba esquivar un auto cuando este retrocede por calle Los Silos. También presume que se viraliza a la prensa desde el WhatsApp. Días posteriores dice que familiares de Bernardino le piden respaldo de seguridad, pero ella dice que los respaldos duran pocos días y no logran recuperar esta filmación. Agrega que en ese momento era el único vehículo en la vía pública. Respecto al sitio del suceso, concurren a dos casas esquinas, la casa N° 187 donde colisiona el auto, las personas que habitaban se habían ido y eran nuevos los residentes. En la N° 197 se ubicó un testigo presencial, Daniel Alcalde Valderrama, dice que el día de los hechos, cerca de las 11 de la noche estaba en su domicilio, escucha un ruido muy fuerte, asocia el movimiento del auto, sale a mirar qué está ocurriendo, ve un auto que identifica como zorrillo de carabineros, descienden dos carabineros que portaban escopetas antidisturbios, no escucha dar instrucciones o gritar nada, se acercan a ventana del piloto y comienzan a disparar, escucha dos disparos, identifica a quemarropa, él le dice que no disparen que estaba con su familia en la casa, el auto retrocede a casa Los Silos, no ve a funcionarios que estuvieran en el camino del vehículo, el auto huye y no dan persecución. El auto de carabineros se retira del lugar, el después sale a la calle, encuentra una caja con municiones de escopeta, la lleva al domicilio, y vuelve el zorrillo, carabineros le preguntan si vio esta caja, dice que sí y se la entrega, le manifiesta su incomodidad de lo ocurrido, que le habían disparado a la persona, le dice que no se preocupe que había sido cartuchos de goma, a estos hueones no les pasaba nada. Vio el video, asesoró a Daniela en el análisis criminal. En el video se aprecian instancias que son contestes con lo que señalan los testigos que grabaron, hay un vehículo en Los Silos, atrás un vehículo de carabineros, como zorrillo, sin luces frontales, ni balizas, se aproxima al auto, se ve que el civil que hace una manera muy brusca, que es conocida como "maniobra californiana",



impacto de un auto a otro que genera desestabilización, y que choque con muro. Se ven maniobras con personal de carabineros. Se ve persona que corre, que se baja, hace pequeños brincos y se va cubriendo, da a entender que está reaccionando a algún elemento ambiental que lo hacía cubrirse. Corre por los silos, el auto se ve que avanza por los silos también se va, y el vehículo policial no lo sigue, que habría sido lo esperable. **Se exhibe video N° 46.** Dice que ese es el video. La maniobra californiana se origina en EEUU, era usada antiguamente, ahora es sancionada, el auto policial se acerca a la parte posterior del que iba persiguiendo con la punta genera un impacto, con ese desestabiliza el eje del auto, y se produce un giro muy pronunciado con pérdida de control y generalmente termina en un choque, por eso no se hace en EE.UU, el riesgo de generar lesiones tanto a las personas del vehículo como a terceros es muy alto. En Chile no está instaurada, es una maniobra demasiado arriesgada. Se ve que no es un movimiento natural, el auto cambia en 90 grados y se abalanza a la casa. Posición cercana de carabineros respecto al vehículo. Coincide con lo que dice Alcalde, escasos metros de los funcionarios al auto. La maniobra californiana, llama la atención, cual es la motivación. Cuando hacía clases se especializaba en uso de la fuerza, registro de vestimentas. Esa maniobra debe estar motivada por algo, llama la atención, que cuando el auto se retira no se produzca una persecución posterior, si se agrega los resultados, de los disparos, que víctima recibió al menos dos impactos en abdomen y brazo, y el uso de escopetas antidisturbios, se dice no letal, pero depende como se use puede llegar a ser letal. Las lesiones de la víctima dan cuenta que generan un proyectil que penetran, una herida abierta, la idea de estos perdigones es que no penetren la piel. Que después de todo ello, no se genere una persecución, detención posterior, no se sabe cuál es la motivación. Se hizo peritajes respecto al comportamiento de este tipo de munición, cuando se dispara a corta distancia los proyectiles se comportan como un solo gran proyectil. Este armamento tiene potencialidad de ser letal, lo que justamente está relacionado con la distancia. Ha tenido procedimientos en flagrancia, tanto en su experiencia en homicidios y DDHH, lo primero son coordinaciones en relación al sitio del suceso, ver la denuncia y su remisión al Ministerio Público. En este caso no se realizaron estas acciones, porque no hubo denuncia en el momento en que ocurrió. Diligencia de fijación de trayectoria de la víctima, se consultó a ésta la trayectoria que hizo en su vehículo Daewoo Racer. Se fijó Brasilia con Aconcagua, Los Silos frente al colegio Alberto Hurtado, fijación de exterior del 307 donde estaba cámara de seguridad, frente al 187 donde ocurre el evento, de la esquina con Camino a Melipilla, y la Subcomisaría de Padre Hurtado, donde había un camión militar



haciendo controles esa noche. **Se exhibe evidencia N° 55, señala que ese es el levantamiento de los puntos de interés.** Se hace en base a la declaración de don Bernardino, la que fue tomada por el Ministerio Público, estos movimientos son para ver por qué calle irse a su destino. Refiere cada uno de los puntos, está marcados los puntos de interés de la trayectoria de la víctima, donde ocurre el hecho.

A la querellante en representación de la víctima, se exhibe video, evidencia N° 46, minuto 1:24 a 1:32 eso corresponde a que copiloto se baja, y auto empieza a retroceder, funcionarios policiales se ven a un costado del vehículo.

Contraexaminado por la defensa del imputado Toledo, señala que lleva 21 años en la Policía. La primera consulta que se le hace de los hechos es por la fijación del auto el 4 de diciembre de 2019 tenía programado asistir para asesorar a la funcionaria Figueroa, no pudo asistir, pero le fue exhibido los resultados de eso, se le dieron a conocer, es el primer acercamiento a esta investigación. Es importante trabajar el sitio del suceso en las proximidades del hecho. La orden de investigar llegó las primeras semanas de noviembre de 2019, pero no tenían certeza de la ubicación del sitio del suceso, y la víctima estaba hospitalizada. Las fotos del vehículo las recuerda muy claras, que tenía evidencias balísticas, manchas pardo-rojizas. Estas manchas se analizan cuando se tiene por objeto ubicar ADN. Le llama la atención que carabineros no hayan perseguido al auto particular, no es zorillo, no participó en ninguna diligencia relacionada con ese vehículo, generalmente los vehículos policiales tienen balizas, respecto de este no sabe. El testigo Francisco Javier señala que el auto particular se dio cuenta que venían detrás los carabineros. El auto sí se ve que se estaba moviendo. La maniobra que dijo californiana el auto debe estar en movimiento. No podría determinar si cuando alguien pierde el control del vehículo lleva al volante sus dos manos. El copiloto se bajó del auto, podría ser casi en paralelo con el descenso de carabineros de su auto, o un poquito después. No recuerda que el sujeto que arranca lleva un bolso. Cualquier elemento puede ser utilizado para generar lesiones o muerte. El auto en movimiento también lo puede ser.

Contraexaminado por la defensa de Hirsch, explica que cuando emite una opinión criminalística se hace bajo un método científico, se van formulando pequeñas hipótesis, considerando los elementos que se encuentran a disposición en el momento. La base de una investigación criminalística es conformar o descartar determinadas hipótesis y en definitiva alcanzar la verdad policial. Fue asesor en las diligencias puntuales que mencionó a Daniela



Figuroa. Tomó declaración a Francisco Javier, marido de Rose Marie, quien dice que se le acercó un niño en bicicleta dijo que la persona que salía en el video que era su tío, que andaba ebrio y que andaba con un arma de fuego. No hay ninguna evidencia de que se haya usado un arma. Tampoco el testigo puede individualizar a ese niño. No hay elementos para suponer la existencia de un arma, más que este testimonio en relación a los dichos de un niño. Bernardino dice en su declaración que previo al evento fue a buscar a Fredy a pie y habrían estado en el sector de las manifestaciones. En esas manifestaciones en la prensa escuchó que manifestantes portaban armas de fuego, no es algo que le conste. En base a su experiencia, se busca hacer diligencias en relación a indicios que se encuentran, vainillas, disparos que se haya oído, no hay elementos fácticos, tangibles, precisos que, de cuenta de la existencia de un arma, sería como un arma fantasma. Habría que consultarle a la víctima, leyó su declaración, no se acuerda si se le consultó. La maniobra californiana el nombre viene de EEUU, se hace por los costados de la maletera, costado derecho o izquierdo, depende donde es el impacto éste se desestabiliza y pierde el control. Fredy era el copiloto, en las declaraciones aparece que Bernardino dice que le sujeta el volante y le dice algo como "los militares o los vehículos", Fredy estaba muy nervioso, en relación a que producto de eso se le haya ido el auto es una fantasía criminalística, asumir un hecho que no puede ser corroborado científicamente, no hay ningún elemento para ello; de la maniobra que dice hay elementos objetivos, el giro brusco, el impacto en el auto. A la pregunta de si es posible que haya sido porque Fredy le tomó el volante, dice que es posible, pero la evidencia que observa apunta a la maniobra que señala. El más alto porcentaje es que la maniobra haya sido intencional en el contexto que el vehículo va persiguiendo al particular, en menos porcentaje es probable que el topón no haya sido intencional. Cuando va el vehículo policial detrás del auto que en principio está detenido y después reanuda la marcha, entiende que es una persecución, el vehículo comienza a acercarse y el auto particular empieza la marcha, ambos van en movimiento en la misma dirección. Le llamó la atención que el vehículo policial no lo persiguiera, se ve que el auto no sale a gran velocidad, y va esquivando barricadas. No sabe el peso del blindado, pero por su experiencia, aunque el auto sea pesado lento y no para perseguir es esperable que lo haya seguido quizá no para alcanzarlo, pero ver por donde se fue, avisar a otros dispositivos, que sea lento o pesado no es excusa para abstenerse de mirar por donde seguir, si era un vehículo que previamente había participado en un procedimiento policial. Su Institución no tiene blindados, pero ha participado en



persecuciones en vehículos extremadamente lentos en comparación con lo rápido y moderno que va a arrancando. El hecho de que el auto sea lento no es justificación para no hacer nada, es como el equivalente a ver un delito flagrante y porque no ando con mi arma de servicio no hago nada. Si el auto era lento, puedo resguardar el sitio del suceso, empadronar testigos, pedir cooperación, recabar si en el lugar había cámaras, todo lo cual es autónomo, eran diligencias realizables, una cosa es que el vehículo blindado no haya podido perseguirlo y otra muy distinta es no haber hecho nada, eso no es posible de hacer. No hicieron todas las diligencias de inmediato cuando recibieron la orden de investigar, tenían prioridad las diligencias de delitos flagrantes, además en la época estaban con harta demanda de causas y Bernardino estaba hospitalizado y se requería de su declaración para poder realizar algunas de ellas.

Al conainterrogatorio de la defensa de Pulgar, Tapia y Huaiquiñir, responde que el marido de Rose Marie dice que vio cuando se fue el camión de los militares, no dice donde lo vio estacionado. Cuando dice que el auto estaba haciendo trompos estaba cerca de los militares. Los militares estaban en Camino a Melipilla, pero dijo que el auto haciendo trompos era en Los Silos. En el video no se ve de manera certera los disparos. El testigo dice que no puede aseverar si los disparos que escuchaba era cuando el auto estaba detenido o en movimiento. Trabajó 10 años en homicidios, 6 años en la Brigada de DDHH. Participó en un peritaje que se hizo en la Universidad de Chile respecto de escopeta antidisturbios y lanza gases. El apellido no letal del arma es erróneo, depende su uso, en especial la distancia y modo en que se dispara. El estallido social da origen a diversos estudios en relación a las escopetas antidisturbios. Sabe que esa noche había militares que estaban en el camión en el frontis de la Subcomisaría de Padre Hurtado, por Camino a Melipilla, lo fijó como punto de interés. No sabe si se investigó una arista en relación a que un auto de las características del auto de la víctima intentó atropellar a militares. No fue sesgada la investigación, él y Daniela han tenido varios casos en que hay elementos que sugieren la culpabilidad de algunos carabineros, y otros en que resultan absolutamente inocentes, su investigación no es tendenciosa. Daniela participó en una investigación que aún está en juicio, en que acusaban a un carabinero de ser autor de un delito, y era inocente, incluso se hizo diligencias para establecer que carabineros intentó ayudar a la víctima, él también, en otra ocasión acusaban que carabineros había crucificado a una persona en una comisaría, y él determinó que no había elementos para ello. No hay elementos de que un auto se salta un control militar, de la toma de alcohol, él dijo que



estuvo tomando cervezas, acreditar eso es imposible, la mantención del alcohol en sangre se va rápido, de carabineros intento atropello, no había denuncia, arma de fuego no había ninguna evidencia, no hay personal lesionado, ni testigos que hayan visto, carabineros tampoco dicen que hayan visto un arma de fuego. El trayecto que dice la víctima se concluye con lo que dice él, más su paso por una cámara de seguridad, él estando en calle Los Silos, lo que se condice con el resto de las declaraciones. Si dice que el impacto es a corta distancia, no es porque se le ocurrió, es porque tiene elementos para decirlo, no es una apreciación subjetiva, es la suma de todos los elementos que le permita corroborar la hipótesis. Las persecuciones policiales en PDI están regladas, pero en contexto del uso de la fuerza, el propósito es generar el menor daño posible, en carabineros no lo sabe. La persecución podría tener muchos objetivos. Estima que se debería ir con luces para que advierta el auto el control, pero si se quiere generar sorpresa y operar con sigilo podría ir con luces apagadas. Cómo reacciona una persona ante el intento de fiscalización, no sabe, verse con el abdomen abierto, el brazo con los músculos y tendones expuestos se podría haber gatillado el instinto de supervivencia, no podría decir por qué no se sometió al control, no podría hablar del estado mental de los participantes.

A la pregunta aclaratoria del tribunal, responde que cuando habló de maniobra californiana, se refiere a un choque en la parte posterior, a la maletera por los costados, un poco más atrás de donde se carga combustible, cara lateral hacia la parte de atrás del vehículo, no es un impacto al parachoques, golpea hacia el lado, si le pega por la izquierda el auto va a girar por la izquierda.

Al nuevo interrogatorio de la querellante en representación de la víctima, se exhibe set de fotos N° 44, foto 16, dice que ese es el vehículo Daewoo Racer, patente RH-1834 de propiedad de Bernardino, en la cara izquierda se ve el lugar preciso en la parte posterior, a la altura de maletera, y el que produce el desequilibrio del auto. La abolladura es compatible con la dinámica descrita. Hacer el llamado a la fiscalía y dar cuenta en flagrancia de lo sucedido acá le correspondía haberlo hecho a quienes participan del procedimiento, es decir, los funcionarios de Carabineros.

Al nuevo contrainterrogatorio de la defensa de Toledo, dice que en el momento de ellos hechos no hicieron ninguna denuncia, desconoce si después hay una. Depende la fecha con que haya sido emitido el parte si es que hay uno, se ha encontrado con denuncia que se ha modificado fechas, lo esperable es un llamado al Fiscal, los documentos se pueden alterar. Fue funcionario de homicidios, trabajó en La legua y también sectores conflictivos,



de noche, madrugada, en esos casos se debería tener resguardos adicionales. Sabe que hubo manifestaciones violentas antes de los hechos, pero el camión se habría ido y manifestantes también. Incluso se devolvieron como dijo el testigo Alcalde y hablaron con él, pudieron tomarle declaración. Supo que el dispositivo de carabineros era del GOPE. No hizo diligencias con funcionarios del GOPE. Las conclusiones entregadas son en base al video, evidencias en el sitio del suceso, declaraciones de algunos testigos. No revisó la carpeta completa, quien sí lo hizo es Daniela Figueroa, ella estaba a cargo de la investigación. Para dar sus conclusiones no revisó toda la carpeta investigativa, no supo cuál era el origen de la fiscalización porque no hubo alguna denuncia que lo dijera, tampoco sabía si estaba caído el sistema Aupol.

A las nuevas consultas que formula la Defensa de Hirsch, dice que la denominación de la escopeta como no letal es erróneo porque dependiendo de su utilización podría ser letal. En su denominación común, si es a la distancia que dice el fabricante sería no letal. Un vehículo policial se podría acercar a otro sigilosamente depende del criterio. Dijo que no era una investigación sesgada, respecto a que hayan intentado atropellar a los carabineros, señala que un testigo dice que Francisco vio que un carabinero esquivó el auto, el testigo Alcalde dice que no vio funcionarios en el camino de que el auto iba retrocediendo, eso da cuenta que se indagó el asunto, demuestra su no sesgo porque manifiesta de forma abierta lo que relatan los testigos. Si hay un parte de carabineros de atentado contra la autoridad y ellos como víctimas, deberían hacerse investigaciones paralelas, una como víctima y otra como imputados. Respecto al intento de atropello a militares no hay ningún antecedente, y si se conecta con la legítima defensa que estos invocan, en la actuación de carabineros no había una amenaza latente, no es coetánea en el tiempo. Sabe que a los militares se les tomó declaración, pero no sabe si entregaron características del auto. Si uno de ellos hubiera señalado que tenía un alerón, sumado a que el testigo Francisco dijo que era el único vehículo circulando, tal vez tendría que haberse investigado el hecho en una causa distinta.

Pericial.

1.- JORGE ALFREDO BEZAMA MURRAY, perito médico del Servicio Médico Legal, expone que le practicó examen a una persona sorda, por lo tanto lo entrevistó el 8 de enero de 2020, a través de la conversación con una prima de él, que maneja el lenguaje de señas, trataba de expresarle lo que sentía, a través de ella, el nombre del paciente es Bernardino Eugenio Becerra Riquelme, de 48 años, quien el día 21 de octubre de 2019 mientras iba en su vehículo personal fue interceptado por un vehículo policial del cual descendieron cuatro o



cinco carabineros que le comenzaron a disparar, le rompieron el parabrisas, y el vidrio de la ventana del lado del chofer y le dispararon con un arma de fuego en el brazo izquierdo, antebrazo, provocando un sangramiento profuso y también disparos en el abdomen. Después se fue manejando hasta la casa de quien era su pareja y ahí perdió el conocimiento. En esas condiciones fue conducido por alguien al SAPU de Sta. Rosa de Chena desde donde fue derivado a la Posta 3, Chacabuco, que está adosada al Hospital San Juan de Dios, fue evaluado, sangraba profusamente, llegó en malas condiciones y fue a pabellón de inmediato, se hizo aseo quirúrgico de la extremidad, y detuvieron el sangramiento, había destrucción de la musculatura de la extremidad superior, especialmente de los músculos extensores, en toda la parte interna del antebrazo, además tenía lesiones abdominales, y se hizo laparotomía media supra umbilical, es decir que se debió abrir el abdomen desde el ombligo hacia arriba, había un hemoperitoneo de no mayor cuantía, el paciente estaba en malas condiciones por el sangrado que había tenido desde el inicio de los hechos. Encontraron que había tres lesiones trasfixiantes en la curvatura mayor del estómago, las que fueron suturadas debidamente, se hizo aseo quirúrgico de la zona y drenaje de la pared abdominal y en la extremidad superior izquierda. El día 12 de noviembre fue llevado nuevamente a pabellón y le intentaron hacer una plastia, haciendo unos colgajos por avance, musculares, para tratar de cubrir los huesos, no hubo fractura de huesos, pero hubo mucha destrucción muscular, y esa zona donde faltaba masa, sustancia, fue rellenado por estos colgajos musculares, colocados con irrigación. Por lo menos le salvaron la vida, que estuvo en peligro antes del procedimiento, se infectó la herida de la extremidad superior, estuvo un mes hospitalizado y después terminó el tratamiento en forma ambulatoria, fue dado de alta en buenas condiciones, con un grave compromiso psicológico, en la entrevista con él, manifestaba su estado de desazón, depresión mezcla de esas cosas, y hasta donde sabe no fue manejado del punto de vista psicológico, en Melipilla no está ese manejo.

A las preguntas de la Fiscal señala que tiene más de 45 años como médico, estudió en la Universidad de Chile, becado, y trabajó muchos años, trabajó en urgencias, su experiencia en casos como éste es bastante. Al interior del Servicio Médico Legal, está desde el 2017, antes había trabajado un año antes de irse como cirujano a Isla de Pascua. Trabajó en la Urgencia en el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, también en la Urgencia del Hospital de Chillán, volvió al Clínico de la Chile, después a Hanga Roa como cirujano, donde era el único. Además de la entrevista tuvo en vista la ficha clínica del



Hospital San Juan de Dios, y el DAU del SAPU de Sta. Rosa de Chena, pero pasó muy rápido por ahí. El SAPU es un servicio de asistencia primaria de urgencia, es la primera atención, no hay pabellón, ni cirujano, el paciente llegó shockeado, con la presión baja, con sangrado profuso, el abdomen perforado, en ese centro no están capacitados para atender pacientes de esta envergadura. Requería ser trasladado prontamente para detener el sangrado, cerrar las heridas, eso solo lo puede hacer un cirujano. En el Hospital San Juan de Dios fue pasado de inmediato a pabellón, tenía prioridad, en estricto rigor el paciente se estaba muriendo, si no se hace nada ese paciente iba a morir. Tenía una arteria sangrando, la arteria cubital, la que posteriormente se cerró, esa llave estaba abierta, no se iba a detener, no hace mucho hizo una autopsia a un cadáver que se suicidó con una tijera en el codo, y se rompió la arteria radial, Bernardino tenía rota la arteria cubital. Y tenía una perforación en el estómago, el humano no puede tener una víscera abierta. La arteria que ha dicho está en el pliegue del codo, se llama arteria braquial, va cambiando de nombre, braquial del brazo, y llegando al pliegue del codo se divide en dos, radial y cubital, que es ésta última la afectada. En el examen que hicieron quedó con una movilidad muy limitada de la extremidad superior, quedó con una secuela severa, y de los dedos de la mano izquierda, quedó muy limitada, menos del 50% de su funcionalidad se podría decir. La perforación del estómago también es de importancia, el ácido del estómago puede corroer el metal, de forma que es muy potente, eso mata todas las bacterias que entran en la comida, y este líquido con una perforación se libera al peritoneo y va a corroer todo lo que se encuentra, es un proceso gravísimo que se llama peritonitis. Cuando se perfora el estómago y se libera este líquido, se produce lo que se llama abdomen en tabla. En resumen, tuvo lesionada la extremidad superior izquierda, el brazo y antebrazo, pared torácica interior y el abdomen. La destrucción en este paciente fue principalmente en el antebrazo, tenía la zona destruida, con pérdida de sustancia, de trozos de músculos, había que reconstruirlo, lo que se hace desplazando otros músculos, de la muñeca, se corta y se cubre la zona que estaba al descubierto, para cubrir con algo vivo la zona descubierta. **Se le exhibe set de imágenes N° 47,** 1) se ven las cicatrices, en la cara posterior lateral del antebrazo se ve una cicatriz longitudinal, donde se produjo la pérdida de los trozos de músculos, hubo destrucción de musculatura extensora, que es la que endereza los dedos y la mano. En el brazo hay una cicatriz transversa irregular, denota el grado de infección, fea, ancha, en el tórax debajo de la mamila se ven múltiples cicatrices pequeñas, tanto de proyectiles como de drenaje, y en su manga se ve la laparotomía, la cicatriz, 2) se ve la cicatriz del



ombigo, y la laparotomía media supra umbilical, 3) otra visión del antebrazo y brazo, una cicatriz longitudinal y abajo una cicatriz del dorso de la muñeca. El paciente llegó en muy malas condiciones, con compromiso de conciencia, venía comprometiéndose su vida, 4) cicatriz submamaria irregular, se ven muchas heridas como quemaduras por fricción y abajo al lado izquierdo múltiples conglomerados de cicatrices de proyectiles y de drenaje, hay un levantamiento de la pared abdominal, podría corresponder a una hernia incisional, guarda relación con los hechos sufridos, es una hernia producto de una incisión y a él le hicieron una incisión para operarle el estómago que estaba perforado, 5) ahí muestra el aumento de volumen, 6) se ve la prima de Bernardino que sirvió de intérprete, fue muy valiosa en entregar la información que estaban recabando, en la imagen se intenta mostrar el aumento de volumen, en una posición oblicua, 7) se destapó la zona del brazo que se veía cubierta en donde se aprecia una herida ulcerada, con varios meses y no había cerrado, y retráctil, se ve empujada, hundida hacia adentro con todo el proceso inflamatorio, 8) se ve de perfil esa herida ulcerada. Si la víctima no hubiera sido llevada a un centro asistencial y ahí no haber accionado prontamente pudo haber muerto, sin duda. El aseo quirúrgico es como de salvataje, se cerró la llave que estaba abierta, si no se cierra, si hubiera perdido más minutos era altamente probable que muriera, y sin atención eficaz y oportuna, también estaba el estómago abierto que necesariamente va a hacer una peritonitis, que es gravísima, necesariamente lleva a una sepsis, falla orgánica múltiple y muerte. Con el shock, y si el cerebro se compromete está pre mortem, ya viene una falla renal. Lo examinado por él es coincidente con el relato que da el paciente a través de su prima, venía en su auto, le comenzaron a disparar de inmediato y rompieron el parabrisas y la ventana del lado de él, como fue un disparo en el abdomen a alguien sentado, debe haber sido a través de la ventana, no desde afuera, eran tipo perdigones, metálicos, no balas, pueden llamarse balines. Tenía una herida abdominal, una persona está protegida por la puerta, no se explica a menos que alguien ingrese la mano al vehículo y dispare.

A la querellante en representación del Instituto de Derechos Humanos, señala que 206-2020 cree que era el número de su informe, del 8 de enero de 2020. Su pronóstico fue lesiones graves con secuelas, traducido en términos legales, graves gravísimas, porque hay pérdida de función importante como es la extremidad superior izquierda. Él se dedicaba a la mecánica, con esa extremidad, en estas condiciones no podría, con solo una mano. Lo de la hernia debería tratarse, podría complicarse o eventualmente no. No podría ratificar si el paciente mantiene cuerpos extraños aun, cuando son múltiples los proyectiles,



cuando recibe un escopetazo, no es necesario sacar todos los proyectiles, a no ser que se infecten. Pueden quedar *ad eternum*, puede ser que tenga aun, y que no le va a afectar más del daño que le hicieron al ingresar a su cuerpo. La recuperabilidad, la proyección es pobre, su extremidad nunca va a ser la de antes de la lesión, quedará con secuelas de por vida, si se lesionó un nervio no tiene recuperación, el colgajo trata de recuperar su funcionalidad, cubrir el lugar, educar el movimiento, pero incluso con terapia la recuperabilidad es muy pobre. Difícil que logre recuperar la movilidad que tenía antes, no es posible.

A las preguntas que formula la querellante en representación de la víctima, expresa que el cuerpo humano está ricamente enervado, el dolor es una manifestación de "necesito ayuda". El dolor es una manifestación básica del cuerpo humano, presume que el dolor que debe haber sentido Bernardino es intenso, por toda la destrucción que tuvo en la extremidad, en el abdomen no lo alcanzó a tener, fue operado rápidamente, se lavó, no alcanzó a tener ácido clorhídrico en cantidad como para provocar el abdomen en tabla. Cuando lo vio todavía se estaba haciendo curaciones por la herida ulcerada, tratar de hacer la flexomovilidad debe haber sido doloroso. Cuando hay inflamación, una de las manifestaciones es el dolor, en cualquier parte del cuerpo, y el dolor le debe haber durado un buen tiempo.

A la Defensa del imputado Toledo, contesta que en su informe dice que las lesiones eran graves con secuelas, no puso que eran potencialmente mortales, sin embargo, le pidieron una ampliación en que pone que sí pueden ser mortales. No fue el médico tratante el día de los hechos. No es psicólogo, pero es médico, y debe tener psicología para tratar a los pacientes.

Al contraexamen de la Defensa del acusado Hirsch, responde que el paciente llegó acompañado con la prima, tenía una cofosis, que es una pérdida de la audición total, examen practicado por una especialista otorrinolaringóloga, cofosis bilateral, es decir, audición cero. Fue practicado el día 12 de noviembre de 2019, uno de los apellidos de la especialista era Ebert, de la Clínica Bellolio. La víctima emite sonidos, hace señales, le contestaba de la misma forma, y ella, la prima le traducía en señas. Concluye que la persona fue herida por proyectiles balísticos o similar, no es especialista en municiones o armas, se mencionaron balines, perdigones, elementos metálicos, así se mencionaba en los informes, más allá no sabe. No contó el número de perdigones que habrían impactado en el cuerpo de Becerra, pero eran muchos, numerosos, más de dos, más de cinco, más de seis. En las radiografías posiblemente se podría haber contado los perdigones. La movilidad no se



recuperará como la tenía antes, si este hombre hubiera tocado el piano, no podría, no podría conducir motocicleta en forma óptima, tal vez con cuidado.

2.- PATRICIA DINA NEGRETTI CASTRO, médico cirujano, perito del Servicio Médico Legal, señala que en esa calidad se le pidió hacer un informe médico legal tipo Protocolo de Estambul de Bernardino Eugenio Becerra Riquelme, en mayo de 2021, mediante entrevista en el Servicio Médico Legal, en esa oportunidad que tenía 48 años, indicó que tenía estudios superiores completos y como oficio es soldador de autos y motos. Relata que fue víctima de disparos por parte de Carabineros de FF.EE en octubre de 2021. Mientras conducía su automóvil por calle Los Silos en Padre Hurtado recibe el impacto por el costado lateral izquierdo de su automóvil de un carro de carabineros lanza gases, que lo lanza de frente contra el pilar de una reja, su auto se detiene, intenta echarlo a andar y un carabinero uniformado y armado se para frente a su auto y dispara contra el parabrisas, después se coloca al lado de la puerta del conductor a un metro aproximadamente y dispara nuevamente su arma de fuego y recibe impactos en el abdomen, el vidrio de la ventana estaba abajo y tenía la extremidad en el marco de la ventana, le dispara en la extremidad superior izquierda, cuando ve que el carabinero nuevamente va a pasar el pasador de su ama, logra echarlo a andar, retrocede, había obstáculos que no puede pasar, se sube a la vereda y huye, es perseguido por los carabineros que le disparaban, pasa por barricada donde los manifestantes le permiten pasar y lanzan piedras a carabineros. Llega al domicilio de su ex pareja, se baja, intenta abrir el candado, pero no tenía llave, y se apoya en el auto y se desmaya; lo ve un vecino, busca ayuda y lo traslada en el mismo auto al servicio de atención primaria. Llega con compromiso de conciencia, es reanimado y cuando despierta ve a la fiscal que estaba a su lado y le muestra una noticia que decía que hombre sordo intenta atropellar a un carabinero, le refiere que dentro del auto quedaron los cartuchos de los proyectiles y que eran metálicos no de goma como lo decían los carabineros. Dice que recibió atención médica en el Hospital de Melipilla, donde lo operaron del brazo, que al médico le dijo que ha presentado dolor, le dio reposo, pero dice que no podía cumplirlo para hacer un hoyo en su casa porque quiere instalar un taller mecánico, que ha trabajado desde muy niño, 8 años, salía con su madre porque su padre era alcohólico. En los antecedentes, está la hoja DAU del Servicio de Atención Primaria del día 21 de octubre de 2019 de las 22:59 horas que consignaba heridas por proyectil de arma de fuego en el tórax y miembro o extremidad superior izquierda con efisema subcutáneo y gran exposición de tejido muscular y tendineo. Se deriva al Hospital de Peñaflores o San Juan de Dios, y está la



fotocopia del comprobante de atención del Hospital San Juan de Dios de 21 de octubre de 2019 de las 23:58 horas que consignaba "derivado desde Padre Hurtado, heridas por arma de fuego, herida explosiva en el tórax anterior, 2 cms por debajo del reborde costal con exposición de partes blandas, heridas complejas en la extremidad superior izquierda con sangrado profuso, herida penetrante abdominal, múltiples heridas intra abdominales por balín, se hospitaliza para laparotomía exploradora". También estaba la fotocopia 2890075 del hospital San Juan de Dios de 21 de octubre de 2019 al día 18 de noviembre de 2019 que consignaba heridas por arma de fuego, múltiples heridas en el tórax, abdomen y extremidad superior izquierda por proyectiles de arma de fuego, se hizo laparotomía, esa cirugía fue el mismo día del ingreso, el 22 de octubre de 2019, en la que se describe que tenía una herida abrasiva del tórax y una herida abrasiva de la extremidad superior izquierda, laparotomía media y supra umbilical, tiene hemoperitoneo moderado, lesión en cara anterior del estómago, de 2 x 1 cms, y dos heridas penetrantes en cara posterior del estómago, una continúa a la otra, realizan un aseo, sutura de las heridas, del estómago y cierre de la pared abdominal. En relación al tórax hacen aseo y un colgajo de avance, aseo y hemostasia de la extremidad superior izquierda. En la extremidad superior izquierda, cara lateral del brazo izquierdo cerca del hombro presentaba herida profunda con exposición muscular y pérdida importante de tejidos blandos, herida en cara anterior del brazo izquierdo que comprometía la piel y tejido subcutáneo, herida en cara posterior en brazo izquierdo que comprometía la piel y tejido subcutáneo, y de codo a muñeca herida profunda en cara posterior de antebrazo izquierdo con pérdida importante de tejido y con lesión de tendones, es derivado a evaluación al Traumatológico el 25 de octubre de 2019 y allí se describen lesiones graves con importante compromiso del aparato extensor de la mano izquierda. El 11 de noviembre de 2019 se realiza una nueva cirugía en el hospital San Juan de Dios en que se hace un aseo de las lesiones y nuevo colgajo de avance. Del estudio de las imágenes se describe que la extremidad superior izquierda, brazo y antebrazo, tiene múltiples proyectiles metálicos, en la epícrisis del alta, nuevamente describe las cirugías, cirugía del tórax, colgajo de avance, y la segunda el 11 de noviembre de 2019. Adjuntaba el comprobante de hoja DAU de atención primaria del 20 de noviembre de 2019 en el que se describía que en tramo superior de la extremidad izquierda mantenía múltiples lesiones ulceradas, también tuvo a la vista un certificado médico de 4 de diciembre de 2019 en el que se consignaba que era portador de hipoacusia severa bilateral. Tuvo acceso a los informes del Servicio Médico Legal de Melipilla en que se consignan las cicatrices que



presentaba el examinado y otro de agosto de 2020 en que se hace alusión a la ficha clínica del Hospital San Juan de Dios que también tuvo a la vista. En relación a los antecedentes del paciente, refiere que es portador de hipoacusia severa desde los 23 años, hasta hace cuatro años usaba audífono derecho, después se lo retiraron porque ya no eran útiles. Había sido operado del oído izquierdo y tenía una fractura de la muñeca izquierda. Tomaba analgésicos, no fumaba, no consume drogas, y alcohol ocasional. Examen físico en lo positivo, en el tórax tenía una cicatriz quirúrgica lineal, horizontal inframamilar de 16 x 22,5 cms, atribuible al colgajo de avance de la cirugía del 22 de octubre de 2019, para cubrir el defecto de la pared del tórax. Otra cirugía vertical que medía 18 cms atribuible a la laparotomía exploradora donde se repararon las lesiones gástricas el 22 de octubre de 2019 en el Hospital San Juan de Dios. Una cicatriz blanquecina del hemiabdomen izquierdo, y dos nódulos duros subcutáneos móviles, de 0,5 cms, uno en región de abdomen. En la extremidad superior izquierda, tercio superior del brazo cara lateral había una cicatriz deprimida de 5,5 x 2,5 cms, y si se tomaba el diámetro de la misma región en brazo derecho este era de 28 cms, en el izquierdo era de 27, demostrando la pérdida de tejidos blandos. Tercio medio brazo izquierdo mantenía una cicatriz de 7 x 2 cms, tercio inferior, cara posterior cicatriz de 6 x 3 cms, antebrazo izquierdo cara posterior lateral una cicatriz de 12 x 2 cms que comprometía los dos tercios superiores del brazo izquierdo, deprimida. Si se toma el diámetro de la misma región del antebrazo derecho es de 26 cms, y en izquierdo es de 24, presentaba cicatriz de la fractura de muñeca operada antigua. Presentaba una imposibilidad de flectar la articulación de falangia del dedo pulgar izquierdo, no podía abducir el dedo izquierdo, la flexión del resto de ellos dedos de la mano limitada, cerrarlos. Y falta de fuerza en la extremidad superior izquierda. Además, presentaba nódulos subcutáneos duros, tres en la línea axilar posterior izquierda, uno en cara anterior del tercio superior del antebrazo izquierdo, además había cicatriz blanquecina, otro nódulo movable cara anterior medio izquierdo. En relación a quejas psicológicas, al comienzo tenía pesadillas, dormía con la luz prendida, se despertaba asustado y golpeando que las pesadillas habían pasado. Le cambió el carácter, su pareja le dijo que no era el mismo genio, que no era atento como antes, se había separado de ella cuatro meses debido a su responsabilidad por el cambio. Funcionamiento social, había tenido que dejar de trabajar y debió entregar su taller porque no tenía para pagar arriendo, vendió su auto e intentaba hacer su taller en la casa. Conclusiones, lesiones explicables por la acción de múltiples proyectiles de arma de fuego, de pronóstico médico legal grave, que sanaron previos tratamientos quirúrgicos



previos especializados en 60 a 75 días con igual tiempo de incapacidad, con secuelas funcionales que aún se encuentran en rehabilitación, y estéticas notoriamente visibles y deformantes en áreas no expuestas habitualmente, que las lesiones hubieren resultado mortales de no mediar socorros médicos oportunos y eficaces. En relación al Protocolo de Estambul concluyó que existe concordancia entre la historia de síntomas físicos e incapacidades agudas y crónicas del paciente con las alegaciones de abuso, que existe concordancia entre los hallazgos físicos del examen con las alegaciones de abuso, y en su opinión, que existe concordancia entre el examen y las alegaciones de abuso.

A la Fiscal señala que el examen lo hizo bajo el Protocolo de Estambul, es un examen obligatorio de oficio que se debe hacer cuando la víctima dice haber recibido abuso por parte de agentes del Estado. No solo se restringe a lesiones corporales también se hace cargo de la situación de salud previa a la agresión y de la situación psicológica del examinado anterior y posterior a la agresión y de su situación y alteración funcional y laboral en relación a la agresión. Tiene dos partes principales, la primera es la evaluación física atribuible al abuso, y la psicológica atribuible al abuso, la parte que realizó en el Servicio Médico Legal es la física en relación al abuso. Desde el año 2003 trabaja en el Servicio Médico Legal. Desde el año 2011 hace informes de Protocolos de Estambul, se capacitó desde el año 2008. Fue una obligación empezar a hacerlo, Chile suscribió un tratado internacional el año 1999, que consiste en que los países se deben hacer cargo principalmente de investigar a las víctimas que alegan abuso por agentes del Estado, y debe haber una documentación e investigar estas alegaciones de abuso. En Chile además el INDH y el Colegio Médico en su Departamento de DDHH también lo hacen. **Se exhibe set de fotografías N° 47**, 1) se ve hombre de mediana edad sentado, se ve su hemicuerpo izquierdo, tórax, extremidad superior izquierda. En el tórax bajo la mamila izquierda se observa una cicatriz rosada, horizontal, media, irregular, con avance de colgajos de 16 x 2,5 cms, la cicatriz está deprimida, quedando la mama izquierda aumentada, como por encima de la cicatriz, abdomen más abajo una cicatriz de 6 x 8, sin colgajos e injertos, en la parte media se ve parte de la cicatriz de laparotomía, extremidad, hombro y tercio superior, hay apósito, en el tercio medio, cara anterior una cicatriz rosada de 7 x 2 cms, en el antebrazo cara lateral y posterior una cicatriz de 12 x 2 cms que se extiende por los dos tercios superiores, 2) foto del examinado, se observa parte del rostro, cuello, tórax y extremidad superior izquierda, tórax, misma cicatrices descritas, pero se ve laparotomía media supra e infra umbilical que en total mide 18 cms, en la extremidad se ve una curación cerrada, en el



antebrazo una cicatriz de 12 x 2 cms que compromete los dos tercios superiores del antebrazo izquierdo, 3) misma persona vista de ángulo más anterior, se ve el torso desnudo y la extremidad superior izquierda, no se ve el tórax, está tapado, 4) misma persona, que se observa solo la cara anterior del tórax descubierta sin ropa, la lesión inframamilar izquierda de 16 x 2,5 cms, laparotomía de 18 cms, y la de 6 x 8 cara anterior de tórax izquierdo, 5) acercamiento de la fotografía anterior, 6) tomada de parte derecha del examinado, se ve el tórax y parte del abdomen y se está señalizando la cicatriz de laparotomía, 7) asume que se trata del hombro izquierdo, tiene un parche parcialmente retirado, no es una cicatriz, aún tiene un área cruenta, es una lesión que está profunda de 5,5 x 2,5 cms, adherida a planos profundos, deprimida, y con notoria pérdida de partes blandas. Las heridas ulceradas son hoyos, eso lo dijo el médico que lo atendió en noviembre. Se percibieron proyectiles de arma de fuego tipo metálicos en las radiografías, esos estaban en la extremidad superior izquierda, múltiples a nivel de brazo y antebrazo. En su examen encontró nódulos, subcutáneos y móviles, en antebrazo izquierdo. Podría corresponder a lo que se veía en las imágenes, pero no extrajo ninguno. El paciente ya tenía suficiente daño de partes blandas como para hacer más daño para extraerlo, el proyectil mide 0,5, pero la incisión para llegar a él es más grande, más profunda, sería más grande la cirugía, y si no está en riesgo un órgano vital no tiene sentido extraerlos. Hay estudios que indican que podría haber alguna intoxicación por plomo si contiene ese metal, él se los exhibió también, los percibía. El 22 de octubre se hace la cirugía del estómago, después en noviembre, se efectúa la de la extremidad izquierda, no se puede hacer inmediatamente en una herida sucia y cubrirla totalmente, hay riesgo de absceso. Se debe tratar de cubrir lo más que se pueda, no había como hacerlo porque era muy profunda con pérdida de tejidos, el brazo a diferencia del tórax no tiene mucho tejido alrededor, no puede quedar retraído o acotado, se planifica el colgajo, por eso se hace en noviembre. Las lesiones que ponían en riesgo vital al paciente eran las lesiones intrabdominales, en el estómago, porque eran transfixiante en el estómago, hoyos por delante y atrás, el contenido intragástrico sale a la cavidad peritoneal y provoca peritonitis, y tenía sangre en la cavidad abdominal, hemoperitoneo moderado. Las lesiones del brazo son graves, con un tiempo de curación superior a 30 días, eran vitales en el momento en que llega porque tenía un sangrado profuso y si no recibe atención médica se podría haber muerto desangrado. Y las lesiones que dejaron secuelas funcionales, son la de la extremidad superior izquierda. Él presentaba debilidad y falta de fuerza para flexionar el pulgar, y limitación flexora de los



dedos de la mano. Las lesiones más importantes en cuanto la pérdida de tejido, era en la cara lateral del tercio superior del brazo, donde había pérdida de masa muscular, y eso va a influir en la capacidad muscular de la extremidad, hay partes importantes del músculo que desapareció. La otra es la cara posterior y lateral de los dos tercios superior de extremidad izquierda, hubo una lesión importante del aparato tendinoso extensor de la mano, y esa lesión provoca el problema del pulgar de la mano izquierda. Requiere rehabilitación, kinesioterapia y se puede recuperar, nadie puede decir hasta dónde, pero tiene posibilidades de recuperarse. La capacidad muscular es recuperable, porque el resto de la musculatura que quedó indemne se fortalece y recupera su función, depende del tiempo y constancia diaria, de la alimentación también. Se comunicó con él mediante escritura, y él hablaba, relata muy bien los hechos. De acuerdo a lo que encontró en su examen físico tiene correlación con la historia que le cuenta el examinado, su narrativa se reflejaba en su cuerpo, en torso y abdomen, y esas lesiones eran compatibles con el arma que describió.

Interrogada por la querellante que actúa por el Instituto de Derechos Humanos, manifiesta que la hipoacusia es la falta de audición y lo que dice el certificado es que tiene hipoacusia severa, es importante el grado, bilateral. Ella le iba escribiendo, le pregunta qué le había pasado y él le da el relato. Después le escribió si trajo antecedentes, y él le respondió.

A la defensa del acusado Toledo, responde que se entrevistó con el examinado. Le refiere que los hechos suceden en la vía pública, mientras manejaba su vehículo, que un vehículo lanza gases lo impactó en el costado izquierdo del auto y producto de esto se fue contra el pilar de una reja, el vehículo se le detuvo, no le indicó si era un auto mecánico o automático. Le dijo que tenía el brazo en la ventana del piloto. Un carabinero uniformado y armado se para en frente de él y le dispara al parabrisas. Y después por el costado le dispara hacia adentro del vehículo, y que logró echar a andar el vehículo, puso reversa, después se subió a la vereda y le seguían disparando. Que pasó una barricada y los manifestantes lo dejaron pasar, llega a la casa de su ex pareja, se baja y no tenía llave, se devuelve al auto, y se desmaya, dice que le dio un paro cardiorrespiratorio, en el servicio lo reaniman, y vuelve a perder la conciencia. Después lo reaniman y sin decirle donde despertó vio a la fiscal y ella le muestra una noticia que decía que un hombre sordo intenta atropellar a un carabinero. Dijo que no consumía drogas, que consumía alcohol. No le dijo si el día de los hechos había consumido alcohol, tampoco se lo preguntó. No tuvo acceso a información relativa a que se extrajo o no proyectil balístico del cuerpo. Las secuelas funcionales de la extremidad superior izquierda, en el



momento que lo examinó no lo inhabilita para conducir automóviles, ella no ha conducido motocicleta, pero parece que se flectan las dos manos, si no se tiene que apretar la mano izquierda, podría. No le preguntó si tenía licencia de conducir.

Al contraexamen de la defensa del acusado Hirsch, indica que la historia se la relata a través de una entrevista, fue en el Servicio Médico Legal, en La Paz, solo con ella en la oficina. Él hablaba bien, no requirió intérprete. Conoce al doctor Bezama desde hace mucho, no conversan los casos. No sabía que Bezama aparece en las imágenes midiendo al paciente. Supo que él dijo que no podía hablar, el 21 de febrero de 2020, hace una descripción de las cicatrices, y después hay un complemento de agosto de 2020, descripción de la ficha clínica, pero no se hizo cargo del informe completo, más que nada de las lesiones, y de la fotocopia de la ficha clínica, pero no sabe de cómo se comunicó. Su peritaje busca correspondencia entre lo narrado y las lesiones. Las lesiones en algunos antecedentes hablaban de proyectiles balísticos, otros de balines, y el radiólogo dice que eran proyectiles metálicos o de densidad metálico. No contó la cantidad de proyectiles que recibió el paciente, y tampoco se cuentan en los informes radiológicos. No sabe cuántos impactos recibió. Él no le contó de lesiones en su cabeza o cuello, y tampoco hay en los antecedentes médicos. En el tórax sí, la primera fotocopia del Dato de Atención de Urgencia del servicio primario habla de lesión en tórax, y se repite en el Dato de Atención de Urgencia de San Juan de Dios del mismo día, dice herida explosiva en el tórax 2 cm por debajo de reborde costal, cara anterior del tórax, y descripción de cirugía que se hizo el mismo día, describe herida abrasiva en el tórax, esa es bajo la mamila. Respecto a la historia, era soldador de automóviles y motocicletas, le dijo que arrendaba el local, desconoce si era dueño del taller, no le dijo hace cuánto tiempo. No conversaron de las motocicletas. No le preguntó en relación al toque de queda, no le dijo que andaba acompañado, tampoco que momentos antes había burlado un control militar. Le dice que el carro lanza gases lo colisiona y lo lanza a un pilar de una muralla. Le dijo que tenía una pareja y había ido a esa casa después de la agresión. Le dijo que había estado mucho tiempo sin trabajar, no tenía dinero y tuvo que entregar el taller que había vendió el automóvil y ahora quería instalar el taller en su casa. Las lesiones tenían posibilidad de recuperación, el último día que lo vio fue el día de la entrevista, no supo de algún viaje en moto.

A las nuevas preguntas que efectúa la querellante de representación de la víctima, dice que en el área de secuelas estéticas notoriamente visibles y deformantes, se observan en la extremidad izquierda,



tórax y abdomen. Ese diagnóstico es suyo, ella se hace cargo de él, porque lo vio, lo examinó, las secuelas estéticas en general en el Servicio Médico Legal, para poder evaluarla, evalúan las cicatrices, producto de la agresión y los tratamientos quirúrgicos por la lesión, y en general ellos analizan en tres puntos, apenas visible, visible y notoriamente visible, lo que obedece a un juicio subjetivo del perito, cuando el paciente abre la puerta de box, y no ve, si se sienta y la ve media, y si la nota desde la puerta del box es notoriamente visible, y la deformidad tiene que ver con la asimetría, por eso midió los diámetros de las extremidades y fue midiendo para ser objetiva los diámetros, se perdió tejidos blandos, y eso produce deformidad.

3.- SOLANGE ISABEL BASTIDAS SEPÚLVEDA, perito balístico del LACRIM de la Policía de Investigaciones de Chile, quien indica que confeccionó tres informes periciales balísticos, el primero N° 19-2020, que corresponde a una inspección ocular que hizo con el Laboratorio a un vehículo marca Daewoo Racer, placa patente RH-1834, con la finalidad de establecer impactos balísticos que presentaba y levantar impactos del mismo. Resultado, en el parabrisas del auto en su costado izquierdo presentaba un impacto compatible con el generado por proyectiles múltiples. La carrocería presentaba solo éste. Al interior había dos tacos de escopeta calibre 12, unos pétalos, siete proyectiles múltiples, que al análisis determinó que correspondía a postas de 8 mm. Segundo informe N° 221, se remitió la carpeta investigativa para poder establecer en base a antecedentes insertos en ella, el tipo de lesión que presentaba la víctima, el mecanismo que generó esta lesión, la distancia del disparo, el tipo de arma que la pudo haber generado y la munición. De la lectura de la carpeta, y antecedentes tenidos a la vista, como los Datos de Atención de Urgencia, fotos de las lesiones que permiten establecer el patrón aproximado de ésta, para poder determinar una distancia de disparo, aquí se logró establecer que el tipo de lesión es compatible con proyectiles múltiples, que de acuerdo a antecedentes y de acuerdo a morfología de dos lesiones principales, profundas, en el hombro izquierdo y en el abdomen, tenía postas que se evidenciaban en los tac, la morfología de las lesiones, tenían patrones específicos, se estableció que la distancia del disparo era aproximadamente un metro. El tercer informe N° 87-2021, es respecto al arma de fuego del tipo escopeta, marca Bennelli, modelo supernova, serie Z887199018 y munición marca TEC, para hacer pruebas específicas con esta arma, para demostrar la distancia de disparo, y se llegó a establecer con las pruebas que el disparo que presentaba en el hombro catalogada como profunda, fue de entre 75 y 100 cms, y la del abdomen entre 100 y 120 cms.



A las preguntas que efectúa la Fiscal señala que del primer informe N° 19-2020 no recuerda la fecha, se da cuenta de una inspección ocular en terreno efectuada el día 4 de diciembre de 2019, inspeccionó un vehículo, el objetivo era determinar alteraciones atribuidas a impactos balísticos y levantar evidencia balística, levantó dos tacos de escopeta y siete postas de 8 mm, desde el asiento del conductor. **Se exhibe set de fotografías, foto N°1**, indica que lo que se observa a la izquierda de la imagen es un taco, al medio se ve parte de un taco, a la derecha parte de taco que es el pétalo. El taco es donde van contenidos los proyectiles múltiples, por sus dimensiones son de escopeta calibre 12. Puede ser de cualquier escopeta calibre 12 que use este tipo de munición. Un taco de escopeta permite establecer que pertenece a un mismo proceso de disparo, el segundo, evidencia que formó parte de otro cartucho y en su informe coloca que correspondería al segundo disparo. Un taco va asociado a un disparo, el del medio formó parte de un cartucho distinto al anterior. Estos dos estaban en el asiento del conductor. El tercero no es posible decir que es de otro taco, puede ser que sea del segundo. 2) en el asiento del conductor, había siete postas de goma, de un diámetro de 8 mm cada una, el taco solo indica el calibre, pero al haber encontrado esta munición, nos dice que es del tipo antimotín, cada cartucho contiene 12 postas, 3) evidencia desde el piso del conductor, imagen izquierda un pétalo, y derecha otro pétalo. **Se exhibe set de fotografías N° 44** imagen 4) costado izquierdo del vehículo Daewoo que pericó el 4 de diciembre, 12) vista general del mismo vehículo que pericó en la inspección ocular, desde su área, balística, el vehículo en el parabrisas costado izquierdo presenta una alteración atribuible a proyectiles múltiples, 14) en detalle el acercamiento del parabrisas del vehículo inspeccionado, 15) en detalle la morfología del impacto, analiza sus elementos concéntricos, fracturas radiales, es compatible con un elemento con energía, solo con esa foto se permite desprender que no es un palo, una piedra, si hubiese sido disparo con proyectiles múltiples, perdigones, con la energía hubiese ingresado al lugar, los de goma pierden velocidad al momento de estar afectado por el aire y el roce. La dimensión también se infiere la distancia de disparo. La masa de perdigones en un inicio se comportan como proyectil único asociado por el diámetro de cañón por donde salieron, que en este caso son 2 cms, la boca del arma, y en este caso el impacto es de 12 cms, había una separación de los perdigones cuando impactaron en el vidrio, no hay apoyo, 16) parte posterior del vehículo, placa patente RH-1834, no se visualizan impactos de proyectil balísticos, solo el del parabrisas, 18) costado derecho del vehículo inspeccionado, se ve que no hay alteración de impactos balísticos, 19) vista



general del interior del vehículo, habitáculo anterior, lado del conductor y copiloto, 20) parte interna de la puerta del conductor, 21) se muestra en detalle la puerta del conductor cara interna, manchas de aspecto rojizo, 22) en costado izquierdo del asiento, vértice del respaldo y asiento se ve un taco, 23) al extraer el cojín que estaba sobre el asiento, en el vértice se ve elementos que levantó, dos tacos y postas, 24) elementos que perició, a los dos tacos, y parte de las siete postas que levantaron. Los tacos a la derecha de la imagen, postas se ven principalmente a la izquierda, esferas de color negro, 25) muestra con testigo métrico los dos tacos que se periciaron en informe N° 19, 26) en detalle, el lugar desde donde fueron levantadas las postas esféricas, desde asiento del conductor, 27) se muestra elementos que fijó en el sitio del suceso, dos tacos, pétalos y siete postas de 8 mm, pétalo es la copa, el vaso donde van depositadas las postas, que están hecho para abrirse cuando están en contacto con el aire. El taco que está a la izquierda, inferior no tiene sus pétalos, se le cayeron todos. El de la derecha está con parte de sus pétalos aun, 28) muestra costado izquierdo asiento del conductor, se evidencia el lugar donde fueron ubicadas evidencia balística en el vértice entre respaldo y asiento, 29) zona del habitáculo donde van los pedales del vehículo, lado conductor, 31) en detalle, desde donde se levantaron pétalos que perició, muestra uno de ellos, desde el piso del conductor, 32) segundo pétalo levantado desde el piso del conductor, 33) detalle de los dos pétalos levantados en la inspección ocular. A fin de refrescar memoria, se exhibe parte de su informe 19-2020, señalando que es de fecha 9 de enero de 2020. El segundo informe es el reservado N° 221-2020, era para efectuar un pronunciamiento en cuanto al tipo de lesión, mecanismo que la generó, distancia del disparo, tipo de arma y munición con que se generaron las lesiones. Conclusiones, que el tipo de lesión generada es por proyectiles múltiples del tipo posta, las lesiones son definidas como profundas, provocadas a un metro de distancia aproximadamente. En los antecedentes que se extrajeron de la carpeta se permite establecer el patrón de dispersión de las postas en las lesiones, con pruebas de disparos en campo, se permitía asociar una distancia. En la carpeta venían dos Datos de Atención de Urgencia, unas fotografías, un tac que eran proyectiles múltiples, y ubicaciones, pero principalmente por la morfología y dimensiones de las lesiones fueron concordantes. Se basaron en pruebas anteriores efectuadas con munición antimotín, por lo que estaba ocurriendo, en el contexto, se hicieron muchas pruebas, una escopeta escort calibre 12 y la munición cartuchería antimotín con postas de 12 mm. **Se exhibe set de imágenes N° 53**, foto 1) compatibles con lesiones del tipo balístico, asociado a proyectil múltiple, parte de lesiones



venían descritas en DAU, pero en las que se centró son en las que podría advertir el patrón, 2) venía descrita en DAU como una de las lesiones profundas de la víctima, esta era del hombro izquierdo, en los bordes se ve el efecto de los pétalos, es una lesión única, se comparó el haz de perdigones como un conjunto único, el haz de postas cuando salen de la boca, se comporta como un proyectil único, a medida que aumenta la distancia se van dispersando, y aparecen proyectiles satelitales, las postas van separadas y se comporta cada posta como proyectil único, 3) otra lesión con las mismas características, es decir, que se comportó como un proyectil único, 4) las dimensiones son extensas, la lesión en el antebrazo, no refleja un patrón a reproducir, 5) son probetas que realizan, pruebas de disparos, muestra el comportamiento del haz de postas a 0,5 metros, y se comporta como un proyectil único, 6) resultado de prueba de disparo, comportamiento del haz de postas a un metro de distancia, ya hay en el borde superior que varias de las postas se empiezan a separar, en este caso hay dos satelitales, y el resto un conjunto único, 7) comportamiento del haz de perdigones, a dos metros, dispersión es mayor, unos cinco perdigones satelitales, y el resto un conjunto único. Inferior a dos metros sería comportamiento único. Para refrescar memoria sobre la fecha del informe se exhibe parte de este N° 221-2020, dice que es del 3 de marzo de 2020. Para el tercer informe se remitió arma de fuego tipo escopeta Benelli, municiones TEC, para reproducir las lesiones de la víctima, pero utilizando esta arma de fuego, las conclusiones a las que se arribó con esta arma, el rango de distancia a la que se generaron las lesiones profundas es entre 75 y 100 cms la del hombro, y abdomen, entre 100 y 120 cms. Manipuló el arma Benelli, se individualiza, se analiza y se lleva al polígono de disparo. La escopeta Benelli es de repetición, tiene un depósito de cartuchos, capacidad de efectuar disparos consecutivos, en la medida que se haga un movimiento de desplazamiento de una de sus piezas, para hacer un nuevo proceso de disparo, para hacer un disparo presiona disparador para que salgan postas, movimiento axial para que se posicione un cartucho y disparo. Hay pequeños lapsos de tiempo entre disparo y disparo, es arma larga puede hacer seis disparos consecutivos. Si tiene el arma cargada con cartucho en la recámara solo presiona disparador, si no debe hacer movimiento de depósito para mover el cartucho a la recámara. Tuvo a la vista la declaración de la víctima, en relación a la pericia, él dice que era un arma del tipo fusil pero que se hacía un movimiento para hacer un segundo disparo, si eso lo lleva a la cantidad de lesiones, la versión es balísticamente aceptable en lo que él describe, el movimiento para hacer el nuevo disparo, que no tiene las escopetas de caza, por ejemplo, es compatible con la lesión, con la evidencia encontrada



en el lugar, es compatible con una escopeta de repetición. **Se exhibe set de imágenes N° 48**, 1) vista general de escopeta Benelli, del informe 87-2021, de largo el cañón tenía 47 cms, el cañón es como la mitad del arma, 2) cara izquierda de la escopeta Benelli, se distingue largo del cañón 47 cms, en total mide aproximadamente 1 metro o 1 metro y 10 centímetros, 3) N° de serie Z887199018 marca Benelli, modelo Supernova calibre 12, 4) munición que se remitió para hacer las pruebas de disparos, munición antidisturbios marca TEC, calibre 12, 5) detalle de la munición, se ve la marca TEC, contiene perdigones de goma, diámetro 8 mm, eso mide cada posta que viene en su interior, en el interior en la parte superior trae tacos con postas, bajo la pólvora, inferior cápsula iniciadora. Se lanza al aire el taco con los perdigones por la pólvora que tiene el cartucho. Son compatibles con los que se levantaron en la inspección ocular del vehículo, son de la misma dimensión, 6) se reproducen las lesiones de la víctima en la parte anterior, área de tórax y abdomen. 7) y 8) lesión en la cara externa del brazo izquierdo, la 7 muestra ubicación de la lesión y 8 morfología, es una de las lesiones profundas en su hombro izquierdo, 9) y 10) 9 forma lesión y 10 ubicación de la lesión en antebrazo, 11) y 12) 11 ubicación de la lesión tangencial en cara izquierda del brazo izquierda, 12) la morfología de la lesión, 13) pruebas de disparo con la escopeta Benelli a 50 cms, comportamiento del haz de posta, la proyección el haz de posta está al centro, es la prueba de campo que hizo ella, para reproducir el patrón, 14) distribución, forma del patrón de haz de postas a 75 cms, comienzan los bordes, ya se logran definir pequeños semicírculos, igual se comportan como un proyectil único, 15) pruebas de disparos hechas a un metro, se ve que hay un inicio de dispersión, algunos proyectiles satelitales, 16) prueba efectuadas donde se aprecia una leve separación del conjunto único de postas, hay evidencia de disparos satelitales, a 100 cms, un metro, 17) también se aprecia una dispersión de las postas, comportamiento similar al anterior, a 120 cms, tiene proyecciones satelitales, en el borde superior del orificio principal, 18) igual el comportamiento el orificio central ya no es tan circular, postas empiezan a separarse, 120 cms, 19) también a 120, efecto de postas satelitales y un orificio un poco más irregular del conjunto único de las postas, 20) se hace a 150 cms, se provoca mismo fenómeno, no hay mucha variación, hay un conjunto único y hay postas satelitales, 21) también a 150 cms, hay un poco más de perdigones satelitales, pero es igual el comportamiento que hay un conjunto único y lesiones satelitales, 22) también a 150, mismo comportamiento, conjunto único de postas con algunas satelitales, 23) también a 150, mismo comportamiento que foto anterior, 24) también a 150 cms, se verifica mismo comportamiento,



conjunto de haz de perdigones, y algunas separándose, 25) mismo comportamiento anterior a 150 cms. Se inicia separación de postas, 26) elementos que conforman el cartucho antimotín, costado izquierdo inferior, taco con las postas, que van dentro del taco, elementos que se impulsan en un disparo, derecho vainilla con pólvora, el taco está en el costado izquierdo inferior. En el informe 19 se hallaron dos tacos de este tipo, calibre 12. El análisis de la dinámica está basado generalmente en contrastar antecedentes objetivos encontrados en el lugar con lo que dice víctima, él dice que estaba al interior del auto, la trayectoria de los disparos son similares, el que recibe en abdomen, hombre, proveniente de un tirador distado a la izquierda situado entre 1, y 1.50, este tirador, haber disparado en el área que ocupa la ventana, ingresan por la ventana víctima sentada en asiento del conductor, lo más probable es que haya sido con el vehículo detenido. Tiene lesiones por proyectiles múltiples, las trayectorias son de izquierda a derecha, todo lo que dice la víctima es balísticamente aceptable el relato. Él no dice que el auto estaba en movimiento, dice que los disparos fueron posterior al choque en el muro, el copiloto ya iba arrancando cuando recibió los disparos, si él hubiera dicho que se iba desplazando las trayectorias no serían compatibles con lo que él dice, si se va desplazando sería imposible que le haya dado dos disparos en el mismo lugar. Ubicación de la evidencia es concordante con dos disparos, los disparos son tangenciales, no hay evidencia que hayan ingresado completo el haz de postas, pero tiene dos lesiones profundas, patrón se pudo establecer mirando la lesión, para generar un segundo disparo requiere un tiempo. La versión de la víctima es concordante, posiciona al tirador a la izquierda, la distancia, la trayectoria, su versión es balísticamente aceptable con todos los antecedentes que hay. Las trayectorias son de izquierda a derecha, tangenciales la del abdomen, de izquierda a derecha, descendente, en los antecedentes médicos se señalan que la ubicación de lesión es abdomen y las postas, su recorrido intracorpóreo es arriba abajo. Las trayectorias estaban establecidas en una posición típica, ambos de pie, en este caso, el blanco sentado en el asiento del conductor, lesiones en lado izquierdo, debió ser desde izquierda. La escopeta es un arma de fuego. La munición antidisturbios está hecha para disuadir tumultos, en ese tipo de situaciones. No es propio de su expertiz hablar de la composición de los proyectiles y su agresividad o no. Solo habla de energía y velocidad, a corta distancia la munición TEC, la velocidad es similar a una munición 9 x 19, alrededor de 300 metros por segundo que es lo que se impulsa, pero pierden velocidad rápidamente por su composición. En base a su energía a corta distancia en la zona que impacten, y lo que se evidenció, las



postas de goma ingresaron en el abdomen, logran generar lesiones como cualquier otro tipo de arma de fuego. Hace 19 años que trabaja en la PDI, los 19 años en el área de balística, de este tipo, de dinámica, hace unos dos peritajes mensuales.

A la querellante Instituto de Derechos Humanos, responde que la diferencia entre la escopeta marca Hatsan y Benelli, es mínima, está relacionada con una leve diferencia de tamaño del cañón, pero en este caso no cobra importancia el tipo de arma, se está estableciendo un patrón propio para las lesiones. El análisis balístico, es que es balísticamente aceptable el relato de la víctima.

Examinada por la querellante que representa a la víctima, indica que la distancia del disparo se mide desde la boca del cañón hasta el lugar del disparo. Estudios han demostrados que velocidades de perdigones son similares a armas de puño. Sobre 10 metros empieza a perder energía, menos de 10 metros la pérdida de energía es casi nula, demostrado con estudios. Levantó cadena de custodia del informe N° 19. Es una sola NUE que incluye los tacos, pétalos y postas.

A la defensa del imputado Toledo, contesta que no fue parte de su pericia la velocidad y energía de los perdigones. Origen de su pericia, el 4 de diciembre de 2019, concurre hasta donde estaba el vehículo y levanta la evidencia desde ahí. El hecho ocurrió en octubre de 2019, según aparecía en la carpeta. Ese día van otros peritos. No va al lugar donde estaba el auto. Fue con la Brigada de DDHH, no sabía dónde estaba el vehículo antes que lo analizara. Había varias personas y un equipo de peritos, la fiscal del Ministerio Público, no recuerda si estaban los abogados querellantes y víctimas ni parientes. Cuando llegó al lugar ya estaba el auto ahí, no sabe quién lo llevó. No supo si el auto estuvo custodiado por carabineros con anterioridad. Dentro del vehículo se encontró siete postas, dos tacos, un pétalo, en el asiento del conductor, y desde el piso del auto se halló dos pétalos más. También fue la perito María Calderón Pizarro, fijó las evidencias, después ella en su expertiz. Una vez que levanta las evidencias le informa a ella la tipología de las evidencias. La información que ella le entrega es sobre la tipología, lo que vale es la fotografía que se encuentra al final del informe, en el sitio del suceso, da fe que levantó siete postas como está en la fotografía, podría suceder justamente alguna imprecisión. **Se le exhibe set de imágenes N° 50**, 1) ve un guante, en la parte de abajo se ven dos tacos. El vehículo que perició los tacos estaba sobre el asiento del conductor. No había tacos en el piso del vehículo, no los levantó desde el suelo. Levantó dos tacos, 2) ve el guante, no se acuerda si estaba



cuando perició el auto, se ven los tacos en el piso. Estas fotos no son de su pericia. En cuanto a la posición del tirador señaló que era necesaria la reconstrucción del hecho, no tenían las versiones de los involucrados en el hecho, le dice a la fiscal que realice una reconstitución de escena para ver si es balísticamente aceptable lo que señalan. Tuvo contacto con la oficial investigador, no recuerda quién era, no sabe si ella le pidió al fiscal hacer una reconstitución de escena. No se midió la altura del vehículo. Tampoco se sabe la estatura de la víctima. **Se exhibe set de fotografías N° 44**, foto 12) ese es el vehículo que perició, el vidrio trasero está abierto, lo recibió así, cree que sí. No tenía daño, estaba abajo no más. Revisó los vidrios, el único impacto balístico fue el del parabrisas, si los perdigones hubieran sido metálicos habrían penetrado el parabrisas, 15) impacto en la parte delantera izquierda, no penetra hacia el interior del auto, 16) es el auto que perició, no sabe quiénes son esas personas que aparecen, 22) en el asiento del conductor hay un cojín, no sabe quién se sentó allí, se ve un taco, en esas condiciones encontró el auto, esas fotos son las condiciones en que inspecciona el auto. Solo encontró dos tacos sobre el asiento del conductor, en el piso no logra distinguir bien si corresponde a un taco, no tiene morfología de taco, 23) eso es luego sacado el cojín, los dos tacos que levantó de ahí, y las postas, 24) los dos tacos y las postas, 27) allí están los tacos, pétalos y siete postas, 28) se ven dos tacos que levantó, en el piso del conductor no están los tacos de las dos primeras fotos que le mostró, tampoco el guante.

A la defensa de Pulgar, Huaquiñir y Tapia, indica que las postas normales deberían haber rebotado en el vehículo, también manipula armas, así que da fe que sobre 20 metros rebotan las TEC normales, en el parabrisas trasero, no sabe si hubieran rebotado o no, no hay trayectoria definitiva de las postas, dependiendo de la distancia del tirador al parabrisas podría haber tenido un comportamiento similar al del parabrisas delantero.

A las nuevas preguntas de la Fiscal, responde que la finalidad del informe era reproducir el patrón de las lesiones para establecer el disparo, métricas, el informe N° 19 informar sobre diligencias que se hizo en la inspección ocular del sitio del suceso, el N° 221 la finalidad era establecer basado en el tipo de lesión, qué generó este tipo de lesión, distancia del disparo, con qué arma de realizó y qué munición. Si no se hubiese encontrado evidencia en ese vehículo, lo que cobra importancia es el tipo de lesión, que únicamente se pudo provocar con una escopeta calibre 12, diámetro 8, que ocupan las FF.AA, basado en eso y en el patrón de las lesiones y las dos trayectorias concordantes, se logró establecer la distancia de los disparos,



independiente que no se haya encontrado tacos en el lugar, la víctima fue lesionada con escopeta antimotín calibre 12.

A las nuevas consultas que hace la querellante en representación de la víctima, señala que la distancia del disparo es irrefutable porque el patrón de las lesiones tiene comportamiento como un proyectil único, si hubiera tenido lesiones satelitales, abarcaría áreas distintas, y la energía se va perdiendo, es por eso que se recomienda disparar a 20 metros y así se alcance su objetivo, que es disuadir tumultos. También es irrefutable decir que la persona recibió impactos de postas, hay antecedentes médicos, y que fue por la izquierda de la persona.

A la defensa de Toledo, quien hace un nuevo contra examen, dice que, para disuadir manifestantes, se recomienda su uso sobre 25 o 30 metros, si hay una situación de riesgo para funcionarios no sabe qué dicen los protocolos de carabineros, al parecer había un video del hecho, un video debe ser nítido para que sea útil. En base a la experiencia no pidió los videos, por el porcentaje de información que se obtiene de ellos.

4.- OMAR ESTEBAN GUTIÉRREZ MUÑOZ, psicólogo forense, quien señala que hizo una evaluación psicológica a don Bernardino Becerra, de 50 años al momento de la evaluación, soltero, de oficio independiente, y fue evaluado el 8 de noviembre de 2021. Se realizó la evaluación a solicitud de la Fiscalía Local de Talagante. El objetivo era realizar una evaluación psiquiátrica y psicológica al adulto en base al Protocolo de Estambul, la metodología consistía en una entrevista psicológica forense, lectura de los antecedentes de la causa, firma del acta de información de los exámenes de salud mental del Servicio Médico Legal, se aplicó una escala de síntomas denominada SCL-90 y se solicitó un informe social forense al Servicio Médico Legal, a fin de complementar la pericia que realizó, la evaluación tuvo una duración de 10 horas. Conclusión, el examinado presentó un trastorno de estrés postraumático secundario a los hechos que se investigan. Lo que se expresa en síntomas depresivos, angustia, temor a revivir la experiencia, a volver a ser detenido o encontrarse con carabineros, miedos irracionales y que se ven como síntomas fóbicos, miedos desproporcionados, por ejemplo, durmió bastante tiempo con la luz encendida y experimentó pesadillas con contenido persecutorio, un elevado nivel de irritabilidad, una mayor tendencia al aislamiento, a sentirse agobiado y sobrepasado por la situación que estaba viviendo. La experiencia traumática para el examinado carece de una explicación y es incomprensible hasta el momento de la evaluación puesto que para él se podría haber resuelto de otra manera, este cuestionamiento que lo acompaña por más de dos años se ve



complementado con los síntomas físicos de dolor que refiere que tienden a recordar constantemente la experiencia. Bajó su nivel de participación social, se apartó de un grupo de apoyo que describía como familia, y empezó a tener problemas en sus relaciones interpersonales, con su pareja y su madre, quienes también refieren cambios en el examinado, como la irritabilidad y la dificultad de hablar de sus sentimientos. La evaluación social realizada por el Servicio Médico Legal, indica que el examinado no ha vuelto a ejercer su trabajo, por tanto, hay un desmedro en sus ingresos y calidad de vida, refuerza sentimientos o síntomas afectivos que describe. La evaluación se lleva a cabo dos años después de los hechos, lo que podría afectar la intensidad y frecuencia de los síntomas que el refiere. Además, sus rasgos de personalidad van a tender que el trate de mostrarse de la mejor manera posible, por lo tanto, reconocerá en menor cantidad sus síntomas. Otro elemento que considerar es su dificultad auditiva que no fue impedimento para esta evaluación, es una limitación a la hora de su expresión para sentimientos, emociones, puesto que la conversación no tiene la misma fluidez que con las personas que no tiene esta dificultad.

A la fiscal, refiere que trabaja en el Servicio Médico Legal, en la Unidad de Salud Mental de adultos, trabaja allí desde el año 2004. El cuestionario SCL-90, se usó como complemento a la entrevista y para facilitar la expresión de sus síntomas a través de un cuestionario, esta prueba habla principalmente de los últimos siete días, hasta el momento de la evaluación. No ocurrió que determinara que estuviera simulando o exagerando, hay indicadores, por ejemplo, más de 65 puntos, estaría exagerando, más bajo puntaje, infrasintiendo, y en este caso estaban en los rangos normales, demostrando una sintomatología ansiosa, ánimo depresivo, y cauto en las relaciones interpersonales, y es coincidente con lo que él refiere en la entrevista. Lo evaluó dos años después de los hechos, y la sintomatología aún está activa, puede ser que, si lo hubiere evaluado más cerca de los hechos, haya encontrado la sintomatología más activa u otros hallazgos. La evaluación como Protocolo de Estambul, es de daño principalmente, orientaciones más bien generales para personas que han sido víctimas de violencia institucional, él dice que las agresiones fueron por parte de carabineros. Decía que la experiencia traumática era poco entendible, se preguntaba por qué la detención no se resolvió de otro modo, como haberlo bajado del auto u otra solución que no haya sido herirlo, hasta el día de hoy él se pregunta eso, una duda que dura más de dos años habla de la incomprensibilidad de la experiencia. Él se quejaba de dolores permanentes, intervenciones en el estómago, brazo, los perdigones que quedaron dentro de su cuerpo, y la movilidad de sus manos, describe como su



mano izquierda como más lerda, más lenta, no igual a su otra mano. En este caso en particular se hizo peritaje social, lo que mejora la recolección de antecedentes y para fundamentar mejor las conclusiones. Los síntomas depresivos se expresan en la irritabilidad y tendencia al aislamiento, en romper lazos con otras personas y preferir estar más bien solo. Se describe en ese momento como altamente irritable, se sentía agobiado y sobrepasado por lo que pasaba y prefería aislarse. Don Bernardino lee los labios, cuando no le entendía, le escribía la pregunta y contestaba sin problemas. La dificultad auditiva afectaba en la fluidez, es más esquemático, se restringe un poco el contenido, responde lo que le pregunta, pero no tiene dificultad en la expresión verbal. Él no volvió a trabajar, no abrió el taller, se confeccionó un carro para trasladar cosas en la feria, hasta el momento de la entrevista no había vuelto a trabajar en su rubro que era de mecánica.

A la querellante Instituto de Derechos Humanos, expresa que, en el Servicio Médico Legal, todas las causas del Protocolo de Estambul son vistas por psicólogo, aunque diga evaluación psiquiátrica. Busca ver las consecuencias emocionales en la vida del sujeto tras los hechos que se investigan, que pueden coincidir con un diagnóstico como en el caso de Bernardino, como no haber diagnóstico y solo encontrar secuelas. El estrés post traumático secundario a la experiencia vivida se expresa en sintomatología depresiva, angustiosa, temor de volver a repetir la experiencia, pesadillas con contenido persecutorio, miedos irracionales, o fóbicos, por eso dormía con la luz encendida, por temor principalmente.

A la querellante en representación de la víctima, contesta que, en relación con sus sentimientos hacia carabineros, dice que no mete en el mismo saco a todas las personas, que no se sentiría feliz sabiendo que la persona que le disparó iba a ir presa, pero que si hubiese quedado en un estado vegetal tal vez hubiera sido otro el escenario. Tiene otra carga eso sí con la persona que habría ordenado el procedimiento, alguien mayor, con estudios, ve mayor responsabilidad allí.

Contrainterrogado por la defensa del imputado Toledo, señala que se tituló el año 2022, estudió en la Universidad de Santiago de Chile. Experiencia traumática es una experiencia que altera de una u otra manera la vivencia de un individuo, genera un desequilibrio emocional, personal, familiar, etc, y genera un efecto en su vivencia, que deje una huella emocional o afectiva, si siente que lo sobrepasa va a ser traumático. Depende el significado que la persona le da a la experiencia. En relación a lo que pasó dice que estuvo en una reunión con un amigo, compartieron un asado, cervezas, el amigo dice



que va a ver la protesta, espera un tiempo, lo va a buscar, el amigo lo toma en unas enredaderas, y le dice que observara porque había intercambio de agresiones entre militares y manifestantes, toman su auto, el amigo pasaba los cambios, el amigo alterado, reciben un impacto en la parte posterior del auto, choca en un reja, es rodeado por carabineros, le hacen un disparo al parabrisas, lo ve como una piedra, el amigo se baja, le disparan al amigo, piensa que venía la detención de él, pensaba en las herramientas que tenía en el auto, tenía las manos abajo, el vidrio abajo y andaba con una polera de Nirvana, siente que le disparan en el pecho, luego en el brazo y enciende el vehículo, se percató que la persona había cargado el arma, se retira, maneja por sus medios al domicilio, intenta abrir la reja pero no puede, y se devuelve al auto y se desmaya en el capot. Después del asado, va a buscar a su amigo, se percatan de la protesta y deciden retirarse. Él conducía y el amigo pasaba los cambios. No era su foco indagar en el hecho, su foco era su salud mental. Le dijo que tomó una cerveza. No le dijo que conducía motos nuevamente, no le dijo que tuviera el taller nuevamente, no hay constancia de consumo relevante de drogas.

A la defensa de Hirsch, señala que hizo pruebas psicológicas. Detectar mentiras no es un fin dentro de la evaluación, lo que debe explorar es la simulación de un síntoma. Los síntomas los obtiene de la entrevista, relatos de terceros en cuanto a cambios en el examinado, más prueba psicológica, más lo que indagó el trabajador social. Dice que drogas no las ha probado en su vida. Si fuera consumidor de cocaína podría tener sintomatología relacionado con la irritabilidad. La abstinencia, es respecto de una persona que tiene dependencia a las drogas, podría haber irritabilidad, pero una persona que no tiene dependencia cree que no. Dice que no ha vuelto a ejercer su trabajo, si hubiera vuelto a trabajar, sería irrelevante para determinar los síntomas de estrés postraumáticos que él describió. En el contexto forense no se puede partir de la base que la persona está diciendo la verdad.

A las nuevas preguntas de la querellante en representación de la víctima, indica que puede haber imprecisiones en el relato de una víctima con trauma y eso es esperable. Los abogados principalmente esperan que los relatos sean exactamente iguales las veces que se le pregunten, y cuando alguien ha vivido una experiencia traumática es esperable que tengan relatos un tanto distintos, como también es distinto si lo hubiera entrevistado tres meses después del hecho, o en otra época. Se refiere al impacto que tiene el hecho para la persona dependiendo de cuando es la entrevista, y eso no quiere decir que esté mintiendo.



Ante una nueva consulta de la defensa de Hirsch, responde que si una persona dice que nunca ha probado droga y resulta que es un consumidor, podría tratarse de una imprecisión y no de una mentira porque se podría referir a un consumo esporádico.

5.- CRISTIAN LEONARDO CORNEJO MUÑOZ, perito social forense del Servicio Médico Legal, quien expone que se le solicita realizar una evaluación complementaria de la psicológica realizada por el psicólogo Omar Gutiérrez, por lo que, respecto a la pregunta de evaluar el daño social de la víctima de lesiones por disparos, se determina tomar contacto con el peritado Bernardino Becerra con quien se coordina una visita a su domicilio. Concluyó que el peritado evidencia un daño emocional y social asociado a hechos traumáticos que le toca vivenciar producto de los hechos investigados y eso ha afectado su desarrollo social, las relaciones con su entorno, uno de los principales elementos que se visualizan, se advierte su incapacidad de sobreponerse a las consecuencias, siendo su principal apoyo su pareja de ese entonces.

Al interrogatorio de la Fiscal señala que la metodología que utilizó el perito psicólogo estimó necesario obtener mayor información respecto a otros aspectos asociados para responder de mejor forma su evaluación. La evaluación de daño social en general está asociada a cualquier evaluación que se haga en el Servicio Médico Legal no es exclusiva del Protocolo de Estambul. En una primera instancia no se toma contacto con el peritado, después se contacta con Paola Peña, Bernardino tiene sordera evidente, no puede hacer contacto telefónico. Por ello con Paola Peña coordina una entrevista en su domicilio, a fin de conocer el entorno donde reside, las condiciones de cómo vive, y el grupo familiar de éste. La visita es el 2 de diciembre de 2021 en la residencia del peritado, estaba en compañía de Paola Peña quien en conjunto participa de la entrevista como intérprete en algún sentido ayudando a la mejor comprensión de las preguntas y de las respuestas que éste emite al profesional. Paola tenía una relación de seis años con Bernardino, estaba bastante habituada en la forma en que se comunicaban. Transmitía las preguntas de forma fidedignas respecto de las que él realizaba. Vivían en un inmueble arrendado, el grupo familiar de Bernardino es Paola su pareja, la hija de ésta de 18 años y el hijo de 8 años, la pareja de la hija y el hijo de ambos de tres años, comparten los gastos. La entrevista se lleva a cabo en el comedor de la residencia. Los principales aportes económicos eran de los adultos, el mayor era de Paola, quien tenía una actividad laboral vigente con contrato, Bernardino trabajaba como soldador de tubos de escape, pero debido a los hechos que se investigan



y las consecuencias que sufre por estos ve mermados sus ingresos por la inestabilidad que empieza a presentar de sus capacidades para desarrollar la actividad, las consecuencias físicas por las lesiones que sufrió le dificultaban su desarrollo y por otro lado su afectación emocional que le llevaba a no presentarse diariamente a su trabajo o a abandonarlo temprano, a diferencia de lo que hacía antes, se describió como trabajólico antes, eso había cambiado. El yerno de Paola realizaba un aporte limitado, aportaba víveres. También tenía otros beneficios sociales Paola y su hija. Bernardino tenía IFE, pero se lo entregaba a sus padres que vivían en otra comuna. Estos ingresos eran solo suficientes para cubrir las necesidades más básicas, no contaban con patrimonio ni capacidad de ahorro para cubrir algún tipo de emergencia. Respecto a la economía del hogar es una declaración que hace Bernardino y Paola. Bernardino su actividad la hace de modo informal, y ella no tenía documentos para acreditar su actividad. La vivienda es de tipo autoconstruida, de material ligero, madera principalmente, con características de bastante poca acuciosidad en su construcción, pero no obstante la manutención de éste era bastante adecuada, a pesar de las precarias condiciones de la vivienda, existía y se reconocía una preocupación evidente para procurar lograr confort y comodidad en los espacios. El peritado tenía un estilo de vida bastante participativo con la comunicad, y saludable con Paola, después de los hechos este sistema de vida se ve afectado, comienza a presentar conductas producidas por el estrés que presentaba por las diversas intervenciones a que estaba siendo sometido, afectación por el hecho vivenciado, que se traducen en arranques de irritabilidad, poca tolerancia a situaciones de la vida cotidiana, alteraciones del sueño, desinterés por proyectarse o proyectar su vida, hay sentimiento de desesperanza de su parte en relación a proyecciones futuras, y esto también afectó la relación de pareja, presentan inestabilidad en la relación. Al momento del encuentro, si bien mantienen la relación, había un corte del aspecto íntimo. Y la merma de sus ingresos empieza a tensionar el sistema familiar. No puede entregar cifras de cuantos informes sociales ha efectuado al interior del Servicio Médico Legal, pero son muchos, se utilizan regularmente. Trabaja desde el año 2000 en el Servicio Médico Legal, en Salud Mental desde el año 2013, antes que eso transitaba en áreas no profesionales, sino apoyo a peritos, en el área administrativa.

A la querellante en representación de la víctima, expone que la integración social es la forma en que los sujetos se integran a su medio y participan en él. Bernardino participaba en una organización de motociclistas, hacían ayuda, actividades afines, y comienza a retirarse de esas actividades. Se



fue retirando de a poco de ese grupo, hasta retirarse por completo, a pesar de las invitaciones que recibía. En cuanto a la dificultad para sobreponerse a los hechos, a Bernardino se le describe antes de los hechos como una persona muy activa, participativa, en contextos familiares y sociales, y esta situación viene a afectar del modo en que continúa participando en sus actividades. Comienza a presentar cambios en su ánimo, en su forma de plantearse en el sistema familiar y social, alejándose, retrayéndose, intentando aislarse. Llegando incluso a presentar ideación suicida a propósito de estos hechos, desconoce la ocasión en que se materializa esto, lo refiere Bernardino y Paola, cuando están a solas en la conversación. No puede reproducir textual lo que le dijeron, no recuerda, pero está en su informe. Paola dice que esto habría sucedido en más de una ocasión, el mecanismo, la forma, no lo recuerda.

A la defensa de Toledo señala que el informe y la visita domiciliaria son de fecha 2 de diciembre de 2021. Los hechos de este juicio fueron en octubre de 2019. La entrevista se hizo en la residencia de Bernardino y Paola, que pertenece a una tía de Bernardino, sus padres viven en Isla de Maipo. Los Silos N° 1260 es donde vivía Bernardino. Había cuatro vehículos, dos de Paola y dos de Bernardino, una motocicleta entre ellas, esa era de Bernardino cree. Tenía un Peugeot 206 de Bernardino, un auto de Paola, una motocicleta. A casi dos años de los hechos había estos vehículos. Bernardino dice que sacó todo el colegio, hizo el servicio militar obligatorio y después siguió estudiando. Debe ser de un año, eso duraba el Servicio Militar. No le refirió que era consumidor de alcohol, no consume tabaco, en un momento determinado dice que de adolescente puntualmente tuvo experiencia con cocaína. No le relató ser consumidor ocasional de marihuana, a pesar de que se le consultó. Respecto a las ideas suicidas del periciado, en el cuerpo del informe no lo consignó, lo puso en las conclusiones del mismo. Tal vez por un error de transcripción ese párrafo no fue incluido, pero tiene la certeza de que la situación fue referida por Bernardino y por Paola.

A la defensa de Hirsch, contesta que es trabajador social, tiene dentro de su carga de formación elementos de psicología, sociología, antropología, pero especializaciones propiamente de psicología no tiene. Su informe lo dirigió al psicólogo. Lo de la ideación suicida se lo dicen ellos, es un hallazgo porque era una situación que no estaba presente antes de los hechos. La afectación psicológica es propia del área de la psicología.

A una nueva pregunta de la querellante en representación de la víctima, señala que la develación de la ideación suicida es congruente con los hechos que vivenció, lo que afirma porque empieza a presentar una serie de



situaciones en su vida que dan cuenta de un estado emocional distinto, con posterioridad a los hechos.

A la nueva consulta que hace la defensa de Hirsch, contesta que lo que afirmó, en cuanto a una ideación suicida en momentos de alto estrés, se refiere a verse enfrentado a diversas situaciones relacionadas con el hecho investigado, evaluaciones, escrutinio de la prensa, a eso se refiere a un alto estrés.

6.- MARÍA LILLIAN CALDERÓN PIZARRO, perito dibujante y planimetrista del LACRIM de la Policía de Investigaciones de Chile, quien señala que el día 4 de diciembre de 2019 en conjunto con peritos del LACRIM y de la Brigada de DDHH fueron a calle Los Silos frente al N° 187 de Padre Hurtado, donde se hicieron los procedimientos periciales correspondientes. Se hace un levantamiento planimétrico de un sector de la vía pública en Los Silos frente al N° 187 donde se hace la fijación de un vehículo particular Daewoo Racer placa patente RH-1834, el que presentaba evidencia balística y de tipo orgánica. También hicieron fijación del domicilio N° 197 se fijó un daño en uno de los vértices de casa. El planimétrico corresponde a un plano de planta en escala de 1 a 500 y un detalle del vehículo en escala de 1 a 50. En la lámina se ve el plano de planta, se grafica la ubicación del vehículo particular señalado y se grafica la ubicación del vértice del domicilio N° 197 donde se fija los daños en el muro. El detalle del vehículo particular se ven evidencias de 1 a 9, siendo 1, 2 y 3, evidencias balísticas fijadas en un borde en el asiento del piloto, 4 y 5 evidencias balísticas en el piso del vehículo en la parte del piso, 6 impacto en el parabrisas, 7 mancha pardo-rojiza en el asiento posterior, 8 una rasgadura, hace salvedad que la rasgadura estaba en la parte izquierda del auto y en el peritaje quedó en la parte derecha, fue un error de ella y revisando el croquis y los apuntes que tomó se percató, 9 mancha pardo-rojiza en el asiento del piloto, puerta piloto. **Se exhibe la evidencia N° 51**, que corresponde a un plano de planta del lugar de ocurrencia de los hechos y a un vehículo de la víctima, es el informe N° 174/020, se observa en plano de planta parte de calle Los Silos con intersección de pasaje 2, se consignan los domicilios N° 197 donde había daños en el vértice, y el N° 187 donde se fija el vehículo particular, los pasajes aledaños son 1 y 3, al centro el 2. En relación al vehículo están consignadas las evidencias de 1 a 9, 1 evidencia balística, tres postas en borde del asiento del piloto, 2, son 2 postas y pétalo, 3, son 3 pétalos y 2 partes de un taco, 4 y 5 son pétalos en el piso del asiento del piloto, 6 es el impacto en el vidrio del parabrisas, 7 una mancha pardo-rojiza, 8 la rasgadura que está a la izquierda, 9 una mancha en el borde del asiento del piloto. Sale el vidrio fracturado en la



parte posterior y una chaqueta en el asiento del copiloto. La concurrencia fue el 4 de diciembre. Fue con la perito fotógrafo Angélica Ibarra y balístico Solange Bastías. **Se exhibe set fotografías N° 44**, 1) se ve calle Los Silos, 2) ahí se observa el vehículo, Los Silos con pasaje 2, 3) calle Los Silos, pasaje 2, domicilio N° 187, 4) otra vista desde donde se hicieron las fijaciones, pasaje 2 con calle Los Silos y los dos domicilios que mencionó, 8) vértice del muro del domicilio N° 197, 9) daños que se fijaron en el domicilio 197 en el vértice, 10) daños que fijó en vértice del domicilio, 12) vehículo particular que hizo levantamiento planimétrico Daewoo Racer RH-1834, 14) evidencia 6 impacto en el parabrisas, 15) el mismo impacto, 16) evidencia 8 que había dibujado en el otro lado, es en el lado izquierdo pero la había dibujado en el derecho, 17) evidencia 8, 18) costado derecho del vehículo que menciona en el gráfico que está el vidrio fracturado, el posterior ubicado en el lado derecho, 19) se ve la parka en el asiento del copiloto y mancha pardo rojiza en borde del asiento del piloto, 20) evidencia 9 mancha pardo-rojiza en la puerta, 21) Evidencia 9 mancha, 22) mancha pardo-rojiza evidencia 9 hay un cojín, 23) evidencias balísticas, no tiene la especialidad por lo tanto no las puede nombrar a qué corresponde. Perito balística le da información de las evidencias, 24) evidencia balística 1, 2 y 3, en borde, 25) detalle de evidencias, 26) lo mismo, 27) evidencias balísticas pero no sabe qué es, 28) manchas pardo rojiza evidencia 9, se ve parte de la evidencia balística que estaba en el asiento, 29) se observa zona del piso del asiento del piloto, evidencia 4 y 5 también evidencias balísticas, 31) no sabe lo que es, puede ser balística, pero en ese sector se fijaron dos evidencias balísticas, 32) ubicados en el piso del piloto evidencias 4 y 5, 33) no sabe qué es, no es su especialidad.

A querellante en representación del Instituto de Derechos Humanos, responde que tiene 19 años de experiencia en el LACRIM, hace 100 peritajes al año.

A la defensa del imputado Toledo, dice que llegó en compañía de las dos peritos y de la Brigada de DDHH, no recuerda si estaba el auto o llegó después. No recuerda que haya concurrido un perito químico. Describió cinco postas. Los hallazgos balísticos son los que se fijaron. No recuerda que haya habido evidencia balística en la calle. No se le indicó evidencia balística en ningún otro lado que la que se le señaló. Esos vehículos miden como 4 metros 20, medida estándar, la midió, pero no recuerda, tampoco la altura. No se hicieron mediciones del piso, del suelo al asiento del conductor. No supo si se analizaron las manchas pardo-rojizas. No sabe cómo se retiró el vehículo del lugar.



Al contraexamen que efectúa la defensa de Pulgar, Tapia y Huaquiñir, indica que lo usual es que carabineros resguarde el sitio del suceso con cintas amarillas, en este caso no había. Se apoya en los datos que le entrega el perito balístico, si la escena está contaminada, no varía su pericia, ella fija lo que hay en el lugar, ella anota en su peritaje los nombres de la evidencia balística que la perito balística le dice.

7.- IVÁN MANUEL ORTEGA ROCHA, perito planimetría del LACRIM de la Policía de Investigaciones de Chile, quien señala que el 22 de julio de 2021 por orden de la Brigada de DDHH, va a la intersección de Los Silos con Pasaje 2 y sus inmediaciones en Padre Hurtado, se le indica registrar diversos puntos de interés mediante GPS registrando las distancias entre ellos, se dirige a LACRIM Central confecciona una lámina con imagen satelital a escala, que incorpora al informe N° 8-2021. **Se exhibe evidencia N° 55**, señala que corresponde a su informe, es la imagen satelital, donde se registran diversos puntos de interés, costado izquierdo superior está la 56° Comisaría de Peñaflor, 52 metros de calle Los Silos, segundo punto, lugar donde impacta el Daewoo Racer, de ese punto a Camino a Melipilla alrededor de 192 metros de distancia, tercer punto ubicación de una cámara que estaba a casi 4 metros de altura, de ese punto de cámara al lugar donde impacto el auto, hay alrededor de 100 metros, otro punto al lado derecho frente al colegio Padre Hurtado, ahí el auto se da la vuelta, de ahí a Brasilia hay alrededor de 120 metros, 117. Y la intersección de Brasilia con Los Silos, a donde llega el Daewoo Racer alrededor de 90 metros de distancia. El total son 550 metros. Entre la Subcomisaría y pasaje 2, 190 metros más 50, 240. Camino a Melipilla parte izquierda forma vertical, dos calzadas. Parte inferior donde llega el vehículo es Río Aconcagua. Esta fijación la hace acompañado de la oficial de la Brigada de DDHH, no recuerda el nombre.

A la querellante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señala que es diseñador gráfico de la Universidad Mayor, lleva 8 años como perito planimetría de la PDI.

A la defensa de Toledo, indica que el 22 de julio fue a Los Silos con pasaje Dos, fue con una oficial de PDI, no había civiles, no recibió información de un civil, la oficial le pidió fijar esos puntos.

8.- PEDRO LUIS SÁEZ MARTÍNEZ, perito químico del LACRIM de la Policía de Investigaciones de Chile, quien señala que evacuó informe Reservado N° 3-2022 se recibió de parte de balística del LACRIM Central, unas evidencias, que a petición de peritos de la Brigada de DDHH, solicitaban perician siete postas de goma de color negro, a fin de poder establecer si éstas tienen similitud con la munición utilizada por Carabineros de Chile. Debió observar el



informe 27-2020 donde hicieron una caracterización de las municiones que usa carabineros y otras Instituciones con el objeto de poder cotejar a posterior este tipo de munición. De las postas que recibió, al azar se levantaron tres de éstas, se hizo caracterización física y química. En general las postas se tuvieron que cortar para hacer los análisis, pudo observar que tienen una masa promedio de 0,75 gramos, el diámetro es de 8 mm y en su interior cuando se analizaron es compacto, macizo, ya que tiene material incorporado como aditivo, obtuvo una densidad cercana a 2,8 gramos por centímetro, y además efectuó una caracterización química para ver de qué aditivos estaba compuesta, usó técnicas no irruptivas o no invasivas, encontró que es material polimérico que está compuesto de diferentes sales que se adicionaron para aumentar su masa, estos aditivos a lo menos contenían siete sustancias químicas, minerales, cuarzo, calcita, masicotita, galena, varita y cincita, minerales o sales, constituidos de ciertos elementos químicos, dentro de los cuales estaban silicio, aluminio, calcio, magnesio, plomo, bario, azufre, entre otros. Analizadas las características físicas, la densidad, más el material de que estaban compuestas, cotejó con las otras postas que han analizado en el Laboratorio de diferentes Instituciones, y pudo establecer que corresponden a postas marca TEC que usa Carabineros de Chile. Como conclusión, es compatible con munición de postas TEC que utilizaba carabineros.

Al examen que efectúa la Fiscalía señala que las evidencias son remitidas de la Sección balística, por la perito Solange Bastías. **Se exhibe set de fotografías N° 54**, foto 1 A remisión de evidencia en bolsa, 7 postas, particular esferoidal, al lado taco hay un plástico, pero su periferia era importante postas, 5936749, fotos 3 y 4, las postas que eligió al azar, se ve material adherido, aditivos, son minerales, cargas para darles mayor masa, se decía que había plomo, pero se ven minerales, 5) técnica vibracionales, espectro infrarrojo, compuesto por material orgánico tipo polimérico y tiene otros minerales, por las bandas anchas cerca de 1400. Material polimérico y restos de sales minerales, 6) otra posta, se caracterizaron dos postas, estas es la segunda, es la misma composición, 7) más en detalle las postas tiene material altamente heterogéneo, microfotografía, incorporado aditivos de diversa composición química, 8) materiales incorporados en las postas, tiene aluminio, zinc, plomo, calcio, hierro, los elementos químicos, 9 y 10) observa cómo están los materiales incorporados, diferentes tipos de sales distribuidos heterogéneos en la matriz, 11) lo mismo que la anterior, 12) mismos elementos químicos de esta posta en relación a la otra, 13 y 14) los mismos minerales heterogéneamente distribuidos en la posta, 15) a una de las postas se trató de



establecer que minerales estaban incorporados, cuarzo, balena, cincita, galena, sulfuro de plomo, de bario, calcita, maxhipol, para darle mayor peso, masa. La densidad de polímeros es baja, al incorporarles materia mineral es para darle peso, masa, 1.3 polímero, con minerales 2.8 o 2.9 que es una densidad alta 16) mismos minerales que ha descrito que se incorporan en las postas. Son muy similares en densidades las de las postas, sobre 2.5, no son idénticas pero similares, de todas las TEC que analizaron. Hizo cotejo con otro informe que mantenía en el Laboratorio el 27, que hizo su institución, y la composición es similar a ese que son munición marca TEC, que usa carabineros. Hace 18 años trabaja en LACRIM, antes trabajaba en los Departamentos de química y física, hace 10 años que inició la Sección de microanálisis, sección que busca usar técnicas mínimamente invasivas, trabaja mucho con balística, usan técnicas bastante sofisticadas.

A la querellante en representación de la víctima, responde que un polímero es un material plástico, bolsas plásticas, juguetes, hechos con material orgánico y químico, van desde juguetes de niño a celulares. Los aditivos que mencionó, en este caso la empresa en cuestión agregó este tipo de minerales para que tenga una masa determinada, que adquiera velocidad, etc, no para darle color, brillo, sino para masa. La densidad para estas postas era un valor cercano a 2.8, comparado con polímero normal sin aditivos es 1.3. En un pequeño volumen tengo harta masa.

A la defensa de Toledo, señala que el objetivo era establecer si la evidencia correspondía a la marca TEC usada por carabineros, y eso concluyó. Determina que las postas no presentan ningún tipo de núcleo metálico o de otro tipo, y lo más probable es que sean de goma. El aditivo aumenta la masa para tener más densidad, y al aumentar su masa se aumenta la velocidad. Son postas de goma.

A la nueva pregunta de la fiscal, refiere que la composición de las postas es de polímero tipo goma, y tiene incorporados aditivos, cargan minerales en ella con la finalidad de aumentar su masa.

Documental y otros medios de prueba

1. Dato de Atención de urgencia N° 18487855 de fecha 21/10/2019 correspondiente a la víctima SAPU Santa Rosa de Chena.
2. Dato de atención de urgencia de fecha 30/10/2019 correspondiente a la víctima, Hospital San Juan de Dios.
3. Copia del Parte N° 01107 de fecha 22/10/2019 de la Tenencia Santa Rosa de Chena con sus respectivas actas.



4. Copia del Parte N° 01562 de fecha 22/10/2019 Subcomisaria Padre Hurtado.
5. Hoja cuadro búsqueda de partes entre el 22/10/2019 hasta 24/10/2019 de la Tenencia Santa Rosa de Chena
6. Hoja N° 776 libro de guardia Subcomisaría Padre Hurtado de fecha 23/10/2019
7. Acta circunstanciada N° 300 de fecha 21 de octubre del 2019 de Carabineros de Chile, Zona Control Orden Público e Intervención, Prefectura de Operaciones Especiales GOPE.
8. Armamento y Material antidisturbios personal de servicio extraordinario apoyo JZM del día 21.10.2019, Carabineros de Chile Prefectura de Operaciones especiales GOPE
9. Copia hoja N° 7 investigación administrativa de la Fiscalía Administrativa Zona Control Orden Público e Intervención ingresada como Documento Electrónico Ordinario N.C.U.: 104055423 de fecha 23/10/2019
10. Copia Libro de guardia Santa Rosa de Chena de fecha 24/10/2019 bajo el número de correlativo 157
11. Copia del Libro de Población hojas 148 y 149 de Servicio GOPE día 21/10/2019
12. Hoja de ruta: servicio 5ta Intervención; Jefe: mayor Jean Hirsch Aceituno 21/10/2019
13. Informe Personal que prestó cooperación a Subcomisaría Padre Hurtado con fecha 21/10/2019 emitido con fecha 13/01/2020 por Prefectura de Operaciones especiales GOPE
14. Anexo N° 1 Armamento a disposición de la prefectura de operaciones GOPE año 2019
15. Anexo N° 2 Evaluación uso de escopeta mayor Hirsch Aceituno
16. Anexo N° 2 Evaluación uso de escopeta sargento 2º Pulgar Pacheco
17. Anexo N° 2 Evaluación uso de escopeta cabo 1º Toledo Álvarez
18. Anexo N° 2 Evaluación uso de escopeta cabo 1º Tapia González
19. Anexo N° 2 Evaluación uso de escopeta cabo 2º Huaiquiñir Calluil
20. Anexo N° 4 Certificado de capacitación de Protocolo de Orden Público personal prefectura de operaciones especiales.
21. Anexo N° 5 Acta colectiva de notificación 08 de marzo del 2019 sobre Circular 1832
22. Anexo N° 6 Resolución (S) N° 01 de 26 de marzo 2019 que autoriza uso de escopeta antidisturbios



23. Anexo N° 7 Orden General N° 2635 de fecha 01 de marzo 2019
Aprueba Protocolo para Mantenimiento de Orden Público.
24. Protocolo de Mantenimiento de Control de Orden Público
25. Anexo N° 8 Circular N° 1832 de fecha 01 de marzo de 2019
26. Manual de Técnicas de Intervención Policial para Carabineros de Chile
Nivel 1
27. Certificado N° 68/2021 que informa personal de servicio extraordinario
apoyo J.Z.M 21 de octubre de 201 y armamento asignado.
28. Hoja de Vida cabo 1° Toledo Álvarez
29. Hoja de Vida cabo 1° Huaiquiñir Calluil
30. Hoja de Vida mayor Hirsch Aceituno
31. Hoja de Vida sargento 2° Pulgar Pacheco
32. Hoja de Vida cabo 1° Tapia González
33. Certificado complementario emitió con fecha 28/09/2021 Jefe Sección
Educación y desarrollo personal de Carabineros en relación a cursos
impartidos por mayor Hirsch Aceituno.
34. Certificado emitido con fecha 20/09/2021 Jefe Sección Educación y
Desarrollo Personal de Carabineros en relación a cursos impartidos por
mayor Hirsch Aceituno.
35. Correo electrónico desde órdenes judiciales GOPE a fiscalía sobre
características estructurales blindado J-874
36. Directiva Complementaria del Reglamento de Armamento y Municiones
para carabineros de Chile N° 14
37. Set de 37 fotografías del sitio del suceso correspondientes a informe
pericial N° 172/020
38. Registro cámaras domo intersección de Los Silos con Camino a Melipilla,
levantadas bajo NUE 603426
39. Registro de cámaras del del sitio del suceso, levantadas mediante NUE
5987250
40. Set de 26 fotografías correspondientes a informe pericial balístico 87/021
41. Set de 12 fotografías que dan cuenta de las lesiones sufridas por la
víctima
42. Set de dos fotografías tomadas al auto de la víctima.
43. Plano planta del lugar de ocurrencia de los hechos y del vehículo de la
víctima incorporado en el informe de dibujo y planimetría N° 174/020
44. Set de 3 fotografías adjuntas a informe pericial balístico N° 19/2020
45. Set de 7 fotografías correspondientes a informe pericial balístico N°
221/020



46. Set de 16 imágenes correspondientes a informe pericial microanálisis 03/022
47. Imagen de ubicación del lugar de los hechos y del recorrido del vehículo adjunta al informe pericial de dibujo y planimetría N° 08/021
48. Set de 9 fotografías adjuntas a oficio N° 84 sobre uso de escopetas antidisturbios de Jefatura de Zona Metropolitana de Carabineros
49. Set de dos fotografías de Blindado J-874 GOPE
50. Informe SHOA ORD N° 13300 de fecha 27/01/2021
51. Acta de entrega N° 09 de fecha 25/05/2021 de Prefectura GOPE de Escopeta Bennelli Supernova cal.12
52. Acta de incautación o entrega voluntaria de objetos, documentales y/o instrumentos de fecha 27 de mayo del 2021 de cartuchos TEC

Que además la parte querellante INDH, rindió la **prueba N° 67 del acápite** de documental y otros medios de prueba, consistente en un **registro audiovisual en que consta la emisión por el canal de televisión TVN** los hechos en que se funda la acusación, transmisión de 23 de octubre de 2019 en el noticiero central de dicha Estación.

Asimismo, la querellante en representación de la víctima ofrece, además, prueba documental consistente en los siguientes documentos: 1.- Orden General N° 002125 que aprueba el Manual de Operaciones para el control del orden público, 2.- Orden General N° 002490 que aprueba Manual de Técnicas de intervención policial para Carabineros de Chile, nivel 1, 3.- Orden General N° 002197 que aprueba nuevo texto de la Directiva Complementaria del Reglamento de armamento y municiones para Carabineros de Chile.

NOVENO: Prueba de las Defensas. Que la defensa del imputado Toledo Álvarez hizo suya parte de la prueba ofrecida por los persecutores, ofreciendo además prueba propia consistente en: **1.-** Copia de oficio reservado 1595/2019 de 18 de febrero de 2021, que informa en orden a que el 21 de octubre de 2019 regía el toque de queda en la Región Metropolitana, **2.-** Resolución exenta N° 5 del puesto de mando del jefe de Defensa Nacional General de División General Javier Iturriaga, de fecha de 21 de octubre de 2019, **3.-** Resolución exenta 191 de 16 de noviembre de 2019 dictada por el Coronel Edgardo Jofré, Comuna de Peñaflor y **4.-** Resolución exenta N° 5 de la Prefectura Operaciones Especiales GOPE de fecha 10 de enero de 2020 que aprueba investigación administrativa a raíz de los hechos que afectaron al cabo 1º Miguel Toledo Álvarez suscrita por el Coronel Carlos López.



En tanto que las defensas de los acusados Hirsch Aceituno y Tapia, Pulgar y Huaquiñir se adhirieron a toda la prueba ofrecida por el Ministerio Público, no rindiendo prueba independiente.

DÉCIMO: *Decisión absolutoria.* Que, la prueba rendida por los acusadores, apreciada libremente, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, no ha logrado vencer el estándar de convicción contenido en el artículo 340 del Código Procesal Penal, acorde con el cual nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, motivo por el cual se desestima la pretensión del Ministerio Público y de los querellantes, en orden a condenar a los enjuiciados como autores de los ilícitos por los que fueron acusados.

UNDÉCIMO: *Análisis de la prueba rendida y fundamentos de la decisión absolutoria* de la mayoría del tribunal. *Respecto a los delitos de apremios ilegítimos y homicidio frustrado.*

I.- Contexto social en que ocurren los hechos materia de la acusación.

Que primeramente se hace necesario subrayar que los hechos se suscitan en octubre de 2019, en circunstancias sociales absolutamente anómalas, puesto que las diversas manifestaciones y marchas ciudadanas que tuvieron lugar en diferentes puntos del territorio nacional a partir del 18 de octubre de 2019, dieron paso a hechos de violencia, desórdenes y comisión de delitos que llevaron a la máxima autoridad del país de la época a decretar el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia. Si bien el mentado escenario no fue objeto de debate, pues la propia representante del Ministerio Público indicó que se trataba de un hecho público y notorio -a propósito de los dichos de las defensas en orden a que no se menciona el contexto en la hipótesis fáctica de la acusación- aquello fue mencionado por diversos testigos, señalando que los hechos ocurren en el contexto del denominado “estallido social”.

Luego, las circunstancias témporo-espaciales en que ocurren los hechos tampoco fue materia discutida, manifestando tanto la víctima como varios testigos e incluso los acusados que los hechos ocurren el día 21 de octubre de 2019 en horas de la noche, posterior al toque de queda, el que para ese día comenzaba a las 22:00 horas, en los alrededores de la Subcomisaría Padre Hurtado, ubicada en Camino a Melipilla, en la comuna de Padre Hurtado.



Que concretamente en dicha comuna los desórdenes se concentraban justamente en la citada Unidad Policial y arterias aledañas, siendo esta Subcomisaría blanco de diferentes ataques, según lo pudieron reportar a lo largo del juicio casi la totalidad de los testigos, civiles y uniformados que prestaron testimonio en estrados. Demostrativo resulta el testimonio que en el juicio brindan los militares Morgado Figueroa, Orellana Bermúdez y Jiménez Vidal, quienes se encontraban circunstancialmente en la hora cercana a que ocurren los hechos en la mencionada Subcomisaría, toda vez que según relatan fueron enviados desde Valparaíso hasta la Región Metropolitana a fin de resguardar infraestructura crítica, en especial un recinto en que funciona una planta de gas licuado en Camino a Melipilla, pasando en su trayecto por fuera de la Subcomisaría de Padre Hurtado antes de llegar a su destino, momento en el que pudieron observar que habían barricadas en el exterior de la Unidad policial, piedras en la calle, indicando el funcionario Morgado que la Subcomisaría se notaba en malas condiciones de infraestructura, una parte quemada incluso, por lo que el teniente Jiménez decidió bajarse y tomar contacto con el personal de carabineros de esa repartición. Ello abona lo señalado por las defensas en sus intervenciones y lo atestiguado por algunos testigos en cuanto a que la Subcomisaría de Padre Hurtado fue una de las más atacadas de Chile durante las manifestaciones que comenzaron en octubre de 2019.

Adicionalmente, existen los registros de una cámara domo de la Municipalidad de Padre Hurtado que se encontraba apostada en la intersección de Camino a Melipilla con Avenida Los Silos, habiéndose incorporado al juicio cuatro videos de una hora de duración cada uno, correspondiente a los registros de esa cámara del día en que acaecen los hechos, el primero que se inicia a las 19:59 horas finalizando el último a las 00:00 horas, de los que claramente se puede apreciar los desórdenes que tenían lugar principalmente por Avenida Los Silos y en la intersección con Camino a Melipilla, pudiendo observarse barricadas incendiarias en la vía pública y ataques con elementos contundentes a funcionarios policiales, quienes se aprecian en gran parte de los videos que corresponden a las 20:00 a 21:00 horas en la citada intersección, tanto carabineros territoriales, es decir, de la citada unidad policial, como la patrulla del GOPE enjuiciada, defendiéndose de las ofensivas en su contra, observándose en esos registros gráficos el blindado en que se desplazaban los funcionarios del GOPE y algunos de los policías de la Subcomisaría resguardando su integridad en una especie de escudo improvisado con un retazo de madera o material similar.



II.- De los integrantes de la patrulla del GOPE, armamento asignado y motivo por el que estaban en las inmediaciones de la Subcomisaría de Padre Hurtado.

Que en el contexto detallado anteriormente, los acusados refirieron que después de las 20:00 horas del día 21 de octubre de 2019, recibieron un comunicado en que se les ordenaba que debían trasladarse hasta la Subcomisaría de Padre Hurtado, para apoyar a personal de esa Unidad que estaba siendo atacado por manifestantes, por lo que necesitaban refuerzos. Se trataba de un servicio extraordinario debiendo ese día, como también los anteriores y posteriores concurrir a diversos puntos de la Región Metropolitana en que fueran requeridos, expresando los enjuiciados que a los cinco integrantes de la patrulla les correspondió trabajar juntos por esos días. En el documento ofrecido por el Ministerio Público en el auto de apertura signado con el N° 29, correspondiente a un certificado suscrito por don Marcelo Lepín Neira, Coronel de Carabineros Jefe de la Prefectura GOPE, se consigna que el personal que componía la patrulla de servicio extraordinario de apoyo a la J.Z.M., el día 21 de octubre de 2019 estaba al mando del mayor Jean Pierre Hirsch Aceituno, integrada además por el sargento 2° Enrique Pulgar Pacheco, el cabo 1° Francisco Tapia González, el cabo 1° Miguel Toledo Álvarez y el cabo 2° Máximo Huaquiñir Calluil. También fueron incorporadas las respectivas hojas de vida de cada uno de los inculpados, en las que se señala su grado, últimas calificaciones y su condición actual, estando todos como funcionarios activos.

Asimismo se señala cuál fue el armamento que retiraron ese día los integrantes de este dispositivo, indicándose que el mayor Hirsch retiró una pistola calibre 9 mm, serie 2555, marca Jerichó modelo 941 RS; una escopeta calibre 12, serie 510322, marca Hatsan, modelo Escort y una carabina lanza gases, calibre 37 mm serie 3778, marca Stopper. Que el sargento Pulgar retiró una pistola calibre 9 mm, serie 2502, marca Jerichó modelo 941 RS y una escopeta calibre 12, serie 90 x 17, marca Bennelli, modelo M3. Que el cabo 1° Tapia únicamente retiró una pistola calibre 9 mm, serie 2559, marca Jerichó modelo 941 RS. Que el cabo 1° Toledo retiró una pistola calibre 9 mm, serie 2533, marca Jerichó modelo 941 RS; una escopeta calibre 12, serie Z887199018, marca Bennelli, modelo Supernova y una carabina lanza gases, calibre 37 mm serie 4914, marca Stopper. Finalmente que el cabo 2° Huaquiñir retiró aquel día una pistola calibre 9 mm, serie 2606, marca Jerichó modelo 941 RS y un subfusil calibre 9 mm, serie 7015, marca HK, modelo MP5.

De igual modo, la prueba rendida permitió acreditar que la patrulla en comento se desplazaba en un dispositivo policial blindado del GOPE identificado



como J-874, del cual se exhibieron durante la audiencia dos fotografías para ilustración del tribunal, comprobando que es el mismo vehículo que aparece en las cámaras domo ubicadas en la intersección de Camino a Melipilla con Los Silos, desempeñándose como conductor del mismo el cabo 1º Francisco Tapia González.

III. De la imposibilidad de probar los hechos tal como se propone por los acusadores.

Que tal como se indicara en el veredicto comunicado el 25 de abril pasado, la mayoría del tribunal estimó que las probanzas rendidas por el Ministerio Público y los querellantes particulares no fueron de la entidad suficiente para destruir la presunción de inocencia que ampara a los acusados, y en base a ella adquirir la convicción de condena en el estándar que exige el legislador, según se pasa a exponer.

En primer término, si bien en los libelos acusatorios no se explicita que los funcionarios de carabineros pretendían fiscalizar el automóvil en que se desplazaba la víctima Bernardino Becerra Riquelme, sino que simplemente se principia indicando que mientras el afectado se encontraba a bordo de su móvil junto a su acompañante identificado como Fredy Herrera Suárez, fue impactado en su parte trasera por el blindado, sugiriendo de algún modo que desde un comienzo el actuar de los policías fue arbitrario o abusivo; lo cierto es que la prueba arrojó que efectivamente los imputados al divisar estacionado el vehículo de la víctima quisieron proceder a su fiscalización, en base al motivo que explicaron y que se analizará en detalle.

En efecto, todos los acusados dieron cuenta que el automóvil de la víctima, momentos antes de que ellos intentaran fiscalizarlo protagonizó un incidente con militares, quienes se encontraban apostados en las afueras de la Subcomisaría Padre Hurtado mientras efectuaban un control vehicular porque ya se había iniciado el toque de queda. Este incidente resulta ser de vital relevancia para todo lo que acaece con posterioridad.

Que antes de analizar los testimonios de los militares que fueron protagonistas de dicho evento, cabe destacar que el vehículo de la víctima corresponde a un auto marca Daewoo, modelo Racer, color gris plateado y que mantiene una estructura de metal sobresaliente tipo alerón en su parte posterior, de acuerdo a lo señalado por el señor Becerra y como se pudo observar de las fotografías que se incorporaron al juicio, tanto del set N° 50, como del N° 44, en las imágenes 16 y siguientes, exhibidos a diferentes testigos, todos contestes en que se trataba del vehículo de propiedad de la víctima, y en el cual se desplazaba el día en que ocurren los hechos.



Respecto a los funcionarios del Ejército de Chile que comparecieron al juicio, los tres dan cuenta de un evento sucedido el día de los hechos consistente en que un automóvil no se detuvo en el "check point" que instalaron afuera de la Subcomisaría Padre Hurtado, lugar en donde para ese efecto apostaron conos, y que dicho móvil pasó rápidamente casi atropellando a personal militar que se encontraba efectuando el mencionado control. Así, Christopher Orellana Bermúdez indicó que por el estallido social concurrió a la comuna de Padre Hurtado, no recordando bien cuándo estuvo allá, pero indica que fue uno o dos días después del 19 de octubre, ya que les ordenaron patrullar en una planta de gas en Camino a Melipilla, y durante el patrullaje estuvieron en una Subcomisaría que queda al lado de una plaza. Agrega que acompañó al teniente Jiménez a preguntar a la Subcomisaría qué pasaba, que hicieron un check point, y que al salir de la Unidad vieron que un auto sedán, claro, gris o blanco evadió el control que le ordenaron, y después lo siguió una patrulla de carabineros de colores blanco-verde. Explica que un check point es un punto de control, el que hicieron porque ya estaba en vigor el toque de queda, y andaba gente saqueando. Señala que lo que pasó con el vehículo es que evadió el control, llegó y avanzó, no se detuvo, siguió su camino, y ante la consulta de uno de los defensores refiere que casi pasa a llevar a un soldado. Por su parte el testigo Alejandro Morgado Figueroa, expresa que para el estallido social, vinieron de Valparaíso hasta Santiago, a Rinconada de Maipú, a la Escuela de Suboficiales, y después a Padre Hurtado en Camino a Melipilla, que el Teniente Jiménez entra con Orellana a la comisaría, y le dice que baje a los soldados y haga un check point para controlar vehículos. Agrega que el check point lo hicieron afuera de la Unidad, lo hizo él junto a cuatro o seis soldados, que controlaron a no más de diez autos, y que se le pasaron como tres autos que no pararon, que pasaban no más, y que dentro de esos uno casi le pegó a un soldado que estaba también en la calle, pero que no recuerda características de esos autos que se le pasaron, y en particular el que casi pasó a llevar a uno de los soldados, sin embargo a raíz de un ejercicio de refresca memoria al tenor de lo que prevé el artículo 332 del Código Procesal Penal, con una declaración prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile el 17 de septiembre de 2020, pudo recordar que se trataba de un automóvil sedán y con un alerón en la maleta, y con la misma ayuda recordó que dicho suceso tuvo lugar a las 22:00 horas. Finalmente el teniente Diego Jiménez Vidal, expresó que no recuerda qué día si 20 o 21 de octubre, con su patrulla debían resguardar centros de acopio y almacenamiento de gas en Camino a Melipilla, debiendo transitar por la Subcomisaría Padre Hurtado, la que estaba asediada



con mucha gente afuera con actitud hostil, así que bajó a tomar contacto con personal policial de la Unidad. Agrega que después de tomar conocimiento de la situación, hicieron un check point afuera de la Subcomisaría y en ese momento un auto se saltó el control y casi lo atropella a él y a dos clases más, debiendo salir del lugar para no ser atropellado por el vehículo. Detalla que era un vehículo sedán, no sabe marca ni otra característica, y que un dispositivo de carabineros salió en su persecución. Añade que el auto pasó a unos 60 km/hora aproximadamente, acelera para saltarse el control, e indica que si no hubieran estando atentos, posiblemente alguno de los integrantes habría sido colisionado, precisando que tuvo una reacción natural frente un auto que se le acerca, salió del lugar simplemente.

Como se puede advertir, más allá de que los funcionarios de Ejército no hayan brindado especificidades del evento que involucró a un automóvil particular que casi atropella a unos soldados, ni el momento exacto en que éste ocurre, resulta importante el hecho que todos se hayan referido a que esta situación efectivamente ocurrió. Respecto de estos testigos, ningún elemento existe para dudar de la verosimilitud de sus dichos, pues se trata de terceros que carecen de alguna motivación distinta a prestar un testimonio con miras a aclarar lo sucedido, es decir, imparciales, constituyéndose en una prueba de primer orden acerca de la circunstancia en análisis; cobrando relevancia lo aseverado por el testigo Morgado, quien refirió que el vehículo que participó en el suceso tenía un alerón, lo que si bien no fue declarado espontáneamente y surgió a propósito de un ejercicio en que debió dar lectura a parte de su declaración prestada durante la investigación, el testigo no desconoció ni refutó lo que en dicho momento declaró, siendo relevante que esa declaración se prestó a meses de los hechos, casi un año, es decir, más cercana a la fecha de los acontecimientos que la declaración que presta durante el juicio, siendo comprensible que habiendo transcurrido casi cuatro años no se recuerde del todo lo que se le consultó, pero que a un año sí lo recordaba.

Cabe acotar además que la comisario que se desempeñó como oficial de caso Daniela Figueroa indicó que le tomó declaración a los funcionarios del Ejército ya referidos y que ellos estaban contestes en que se efectúa un control vehicular en pleno toque de queda y un vehículo sedán evade el control y casi los pasa a llevar, agregando que uno de ellos le señala que el móvil era sedán con un alerón.

Que sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la efectiva identidad entre el auto de la víctima y el que intentó atropellar a los funcionarios militares no ha podido ser establecida con certeza, y si bien, es precisamente ese hecho



que habría protagonizado con militares lo que impulsó a los funcionarios del GOPE a fiscalizar el auto del afectado, se ha entendido por estos jueces de mayoría que el no haber arribado a esa determinación no obsta a que este hecho -el intento de atropello a militares por un auto de similares características al del señor Becerra y no necesariamente el mismo- se erige como una circunstancia esencial que obra en beneficio de las pretensiones absolutorias de las defensas, no obstante éstas no lo hayan esbozado abiertamente.

Que es necesario complementar lo señalado con lo que se pudo observar del registro de cámaras domo incorporado por los acusadores, evidencia N° 45 del auto de apertura, en particular, del video 3, que va desde las 21:59 a las 22:59 horas, grabación en la que en el minuto 28:59 se puede apreciar el vehículo del señor Becerra -según el mismo admitió al serle exhibido dicho registro durante su declaración- circulando por avenida Los Silos, casi al llegar a la intersección con Camino a Melipilla, momentos en los cuales hace un viraje en U y se devuelve por la primera calle mencionada. Es decir, es posible posicionar el vehículo del afectado momentos antes de que ocurran los hechos, desplazándose por calles próximas a la Subcomisaría Padre Hurtado y en las que se concentraban mayormente las manifestaciones violentas que tenían lugar por aquellos días, y en particular el día de los hechos.

Que también es preciso recordar en este punto, lo afirmado por la testigo Rose Marie González, quien el día de los hechos grabó con su celular desde su televisor, lo que a su vez captaba una cámara de seguridad que tenía en el exterior de su inmueble ubicado en Avenida Los Silos y que apuntaba hacia Camino a Melipilla, video correspondiente al N° 46 de la evidencia ofrecida por el Ministerio Público y que fue reproducido en reiteradas ocasiones a lo largo del juicio. En lo pertinente, la testigo menciona que el vehículo particular que se puede observar en el video que ella grabó, había pasado ese día antes por su domicilio, estaba de día aún, señalando que dio un par de vueltas por donde estaban las protestas, que lo vio haciendo piruetas, y que como era antiguo, lo reconoció, no había otro igual, circunstancia que de alguna manera reafirma la pareja de la deponente, Francisco Javier Díaz, ante el funcionario policial Carlos Arriagada, al prestar declaración en sede investigativa, manifestando que observó el vehículo de manera previa haciendo trompos.

De este modo, en atención al contexto que se vivía a nivel país -en especial en la comuna de Padre Hurtado- es que teniendo en consideración que un vehículo gris, tipo sedán y con un alerón, había participado en un incidente con personal militar, en instantes previos a que los funcionarios de carabineros intentaran controlar al vehículo de la víctima -gris, sedán y con un alerón-,



sumado a que efectivamente el automóvil de Bernardino Becerra se hallaba en las inmediaciones de la Subcomisaría Padre Hurtado, según pudieron indicar los testigos singularizados en el párrafo anterior, y pesquisar las cámaras apostadas en la intersección de Camino a Melipilla con Los Silos, a metros de la citada Unidad de carabineros, en concepto de estos magistrados, constituyeron eventos que bajo el prisma de los funcionarios policiales fueron interpretados como un antecedente que justificó el inicio de la fiscalización que se propusieron practicar al señor Becerra aproximadamente a las 22:40 horas.

En efecto, claro fue que el auto que participa del intento de atropello y huida del sector en donde los militares patrullaban y aquel que correspondía a la víctima tenían características similares, por lo que es razonable que los acusados que se encontraban en las inmediaciones de donde ocurren estos hechos hayan tomado conocimiento también de estas características producto del necesario intercambio verbal que existía con los militares en esos momentos producto del trabajo conjunto que realizaban en las inmediaciones del lugar, cuestión esta última que se puede advertir del examen del mismo registro de video o que incluso al menos hayan observado. En ese escenario, considerando el contexto que enfrentaba la patrulla del GOPE y ante la presencia del automóvil Daewoo Racer color gris, en el mismo sector con posterioridad, todo ello constituye una circunstancia global que objetivamente ameritaba la fiscalización, más aún si además a la hora en que esto finalmente ocurre se encontraba vigente el toque de queda decretado a raíz de la vigencia del Estado de Excepción Constitucional, como también que la jornada se había caracterizado por ataques permanentes a las instalaciones y miembros de la policía, lo que si bien en ese momento había cesado, podría reanudarse en cualquier momento.

Que enseguida, en cuanto a la forma en que la patrulla del GOPE a bordo del blindado J-874 se aproxima al vehículo conducido por la víctima cuando es avistado, fue objeto de cuestionamientos por parte de los persecutores, esencialmente por haberse acercado **con sus luces apagadas y no haber hecho uso de balizas u otro aparato sonoro**, lo que a juicio de estos jueces, a la luz de lo que se ha razonado precedentemente parecía ajustado a la razón, pues las circunstancias orientaban precisamente a que podía tratarse de un vehículo que anteriormente se había dado a la fuga, al evadir un control militar, y que además circundaba por el sector de una manera que era válido representarse como sospechosa e incluso potencialmente peligrosa para la integridad de quienes formaban la patrulla. De acuerdo al contenido del video N° 46, que registró los instantes en que el vehículo policial se empieza a acercar



al automóvil del señor Becerra, y la dinámica que sigue, efectivamente se puede observar que mientras se encuentra el auto del señor Becerra detenido en Los Silos, el vehículo policial pasa por la calle que se ve al fondo, perpendicular a Los Silos y que corresponde a Camino a Melipilla, advirtiendo que el blindado transitaba con sus luces frontales encendidas, pero que cuando dobla y se interna por Los Silos las apaga. Al respecto el imputado Hirsch Aceituno indica que efectivamente se aproximan al auto con las luces apagadas porque estaban viviendo un momento anormal, los carabineros estaban siendo atacados, y por seguridad del personal era preferible circular sin luces, precisando que en esa calle previamente habían sido atacados, por ello, apagaron las luces y no hicieron uso de balizas, afirmación que fue replicada por el resto de los imputados.

Que el Manual de Técnicas de Intervención Policial para Carabineros de Chile Nivel I, cuyo capítulo 4 fue incorporado por los acusadores, que, entre otros aspectos, aborda las técnicas para controlar vehículos, y que le fuera exhibido a los inculpados, efectivamente de su lectura se puede advertir que los citados controles son absolutamente reglados debido a lo que allí precisamente se señala en cuanto a que "es una actividad difícil y peligrosa debido al riesgo de agresiones imprevisibles en un escenario de innumerables variaciones", señalándose en el acápite 2, del "Control Vehicular con Personas en el interior", que se debe emplear el equipo sonoro y las balizas del vehículo policial. Al respecto, los acusados confrontados con las exigencias que se estipulan en dicho Manual manifestaron que la situación a la que se vieron enfrentados escapaba de un procedimiento normal en que el conductor se somete a la fiscalización y a las órdenes que le imparte el personal policial, sino todo lo contrario, era un escenario de hostilidad hacia carabineros, en que ese día y los anteriores la tónica fueron los ataques que sufrieron. Lo señalado por los enjuiciados, es compartido por estos jueces como se dijera más arriba, toda vez que a este contexto global de violencia, se debe sumar la situación puntual de que el vehículo que se disponían a controlar, reunía las características del que instantes atrás había transgredido un control militar y circulaba en plena vigencia del toque de queda, por lo que era prudente hacerlo sin aparatos sonoros y sin balizas, se insiste, atendido el contexto, que no es precisamente el recogido en el Manual a que se hizo mención. De la lectura de dicho documento es posible desprender que se asume que el fiscalizar un vehículo constituye una actividad *per sé* riesgosa, por cuanto cabe la posibilidad que sus ocupantes sean infractores de ley, y si a eso se añade todos los factores que se han analizado, resulta absurdo exigir que el control que se pretendía efectuar al automóvil del



ofendido se haya practicado cumpliendo todas y cada una de las exigencias o recomendaciones que se prescriben en el Manual para una situación que podría describirse como ideal. Dicho esto, no es posible concluir que la decisión de apagar las luces y de proceder sin aparatos sonoros haya tenido el propósito de sorprender o coger desprevenido al señor Becerra, sino que aquello es razonable y comprensible en virtud del escenario que debieron enfrentar por aquellos días los policías y la posibilidad que el vehículo que debían controlar haya representado un peligro para su integridad, reflexión para nada caprichosa o antojadiza, sino que basada en las características del auto, coincidentes con el que momentos previos burló un control militar casi pasando a llevar a unos soldados del Ejército.

Que avanzando en las fases que tuvo la fiscalización llevada a cabo por la patrulla del GOPE, y **ya concretamente analizando el hecho imputado propiamente tal**, se tiene que la prueba rendida no permitió tener por acreditado que haya habido un **impacto intencional de parte del blindado** que transportaba a los policías, al sector trasero del vehículo conducido por Bernardino Becerra y que por ello éste perdió el control de su vehículo, colisionando con un inmueble.

Que efectivamente en el video N° 46, que corresponde a lo captado por la cámara de seguridad ubicada en el exterior de la propiedad de la testigo Rose Marie González, y que registró a cierta distancia la dinámica de los hechos, se ve que cuando el blindado J-874 se aproxima al vehículo de la víctima, el que estaba recién reiniciando la marcha -señalando el propio Bernardino Becerra que ejecuta tal acción al darse cuenta por el espejo retrovisor, a unos 30 metros que se aproximaba el blindado- en los instantes en que este último gira levemente hacia su izquierda, es alcanzado por el dispositivo policial que se acercaba justamente por su lado izquierdo, colisionándolo, resultando que adjudica Bernardino al actuar de su acompañante Fredy Herrera, ante el descontrol que aquel tenía en ese momento y que lo llevó a detener el vehículo para calmarlo, tal como se desarrollará más adelante.

Fueron incorporadas las imágenes 16 y 17 del set N° 44 del acápite de otros medios de prueba, en las que se puede apreciar el vehículo del señor Becerra abollado en su parte trasera por el lado izquierdo, avería que es posible relacionarla con lo sucedido el día 21 de octubre de 2019 en horas de la noche. En efecto, se ubica en el lado en que, de acuerdo al video, se observa que el blindado colisiona al vehículo liviano, existiendo transferencia de pintura, ya que se advierte que en la zona afectada hay otros tonos de pintura, además del color gris que corresponde al del móvil.



Por su parte, Bernardino Becerra, no refiere haber sentido el choque en los instantes en que reanudan la marcha, sino que indica que Fredy, su acompañante, después le dice que los habían chocado. El afectado en esta parte de su relato, refiere que iban circulando por avenida Los Silos, y que antes de llegar a la intersección con Camino a Melipilla se percataron que estaban carabineros o militares, que más bien él pensaba que eran militares, momento en el cual Fredy le dice que estaban disparando, así que se da la vuelta en U. Expresa que Fredy se puso como histérico, le decía que estaban disparando, que los iban a matar, le tomaba el hombro, él le decía "Fredy, calmao, si nos vamos a ir" y le sacaba su mano, no lo dejaba manejar, lo empezó a zamarrear, le agarraba la palanca de cambios, mientras él le insistía que se calmara y que iban a salir de ahí; hasta que echa a andar el auto, y siente que el auto se le fue hacia un costado.

Sobre este punto, la comisario Daniela Figueroa refrenda lo señalado en cuanto a que la víctima no hace referencia a que haya sentido un impacto, sino que es Fredy el que después se lo señala. Por su parte, Fredy Herrera en lo pertinente refiere en estrados que por Camino a Melipilla había efectivos de carabineros, carros, así que dieron la vuelta, escuchó disparos hacia el vehículo, y se asustó, intentó poner primera al automóvil que estaba detenido, tuvo un ataque de pánico. Como Bernardino no escucha y no sabía qué estaba pasando, cogió la palanca de cambios. Bernardino le decía "yaaa espérese espérese", avanzaron un poco y siente el impacto del "zorrillo", impactan una casa y él sale corriendo porque temió por su vida.

Que el comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, Carlos Arriagada López, que participó en algunas diligencias puntuales dentro de la investigación que llevaba como oficial de caso la comisaria Daniela Figueroa, refirió que en su concepto al observar el video N° 46 y en particular la colisión de los vehículos, el blindado llevó a cabo una maniobra conocida como "maniobra californiana". Señala en primer lugar que en el video se ven elementos que son contestes con lo que van relatando las personas que grabaron el video, la testigo Rose Marie González y su marido, minutos después de ocurridos los hechos, quienes interpretan y expresan desde su óptica que el blindado "lo hizo chocar con una casa", indicando el señor Arriagada que la maniobra mencionada consiste en el impacto de un auto a otro, ambos en movimiento y que provoca que el automóvil al que se le efectúa esta práctica se desestabilice y pierda el control, terminando generalmente en un choque.

Con todos estos elementos, es posible concluir que se produjo una colisión entre ambos vehículos, tal como dan cuenta las fotografías del auto del



afectado a las que se hizo alusión, sin embargo **no son suficientes ni idóneos los antecedentes para colegir que existió una maniobra fraguada por los policías destinada a que el automóvil se desestabilizara** y se estrellara con el muro de una casa.

La pérdida de control del vehículo Daewoo Racer en este escenario puede explicarse en atención a las descoordinaciones existentes entre los pasajeros del mismo, esto es el señor Fredy Herrera y el señor Bernardino Becerra, más no en un impacto que además no fue posible de apreciar de manera clara en el registro de video, resaltando por cierto los propios dichos de Bernardino Becerra a su respecto. Si bien de las fotografías del vehículo, como se señaló, se advierte que éste presenta señales de haber sido impactado por otro vehículo en el sector lateral izquierdo, esto bien pudo haberse ocasionado a consecuencia de la imprudente maniobra que desplegaron los ocupantes del vehículo Daewoo en el momento en que se desplazan de manera sorpresiva hacia su costado izquierdo, hipótesis en la que el impacto por parte del blindado no es atribuible a la maniobra ejecutada por el conductor del mismo, no constituyendo de ningún modo la causa basal de la pérdida del control del vehículo dirigido por el ofendido y su amigo.

Que al respecto, el inculpado Hirsch Aceituno indica que al acercarse en el blindado, las personas al interior el vehículo gris advirtieron que se trataba de personal policial o militar que se les acercaba por detrás, porque cuando se acercan, el automóvil estaba detenido y reanuda su marcha, y a continuación hacen una maniobra repentina hacia su costado izquierdo, rápida y sorpresiva, cruzando su auto por el frente del blindado; añadiendo que si hubieran querido colisionar al auto menor intencionalmente, el choque habría sido grave ya que el J-874 pesa alrededor de 3.800 kilos. A su turno, el conductor del dispositivo policial, Tapia González expresa que no alcanza a detenerse cuando el vehículo de la víctima se interpone en su camino y por eso lo impacta.

Que, a fin de aclarar esta dinámica, nada aportan los dichos de Herrera, por cuanto solo confirma que existió una colisión entre ambos vehículos, lo que, como ya se señaló, es posible advertirla en las fotografías exhibidas, mas no tiene utilidad para establecer que aquella fue producto de un obrar intencional dirigido a perturbar la conducción del afectado.

Respecto a la aseveración que efectúa el comisario Arriagada López, en orden a que, en su concepto, existió una maniobra californiana, lo cierto es que sus conclusiones se basan únicamente en lo que pudo observar del video N° 46, que como ya se dijo el tribunal también lo revisó en reiteradas oportunidades y producto de que es de noche, de la distancia, del ángulo en que se está



registrando la grabación, y de que las luces del vehículo del afectado resplandecen e impiden determinar con precisión en qué condiciones se produce el choque -aunque sí es posible ver que el móvil del señor Becerra efectúa un movimiento a la izquierda antes de tener cerca al blindado de carabineros- es que no hay antecedentes sólidos y objetivos que permitan determinar que los funcionarios policiales llevaron a cabo la citada maniobra y que ésta tuvo por fin, que la víctima perdiera el control de su móvil.

Lo anterior resulta del todo relevante para efectos de esclarecer cuál fue el escenario que la patrulla policial pudo representarse al momento en que esto sucede, pues no puede sino calificarse como imprudente un giro de las características que se observa que efectúa el vehículo Daewoo Racer, pues se realiza de manera rápida y sin aviso alguno, con un resultado que por sí reúne las características de un accidente de tránsito.

Es así como se preguntan estos jueces de mayoría, si en atención al contexto anterior y la primera aproximación del blindado, qué fue lo que los policías pudieron representarse en ese momento. La respuesta a ello es que era atendible que hayan entendido que se enfrentaban a una situación en la que, él o los individuos que se encontraban en el interior del vehículo, mantenían tal determinación a evadir el control policial que estaban dispuestos a efectuar maniobras riesgosas que ponían en peligro su propia integridad y la de terceros, inclusive la de los miembros del equipo policial y vecinos del sector como los que se observan en las imágenes, que afortunadamente se encontraban metros más delante del lugar en donde se verificó el impacto. Producto de lo anterior, es que es ajustado también a la razón que cuatro de los miembros del grupo de acusados haya descendido de la tanqueta con miras a rodear el vehículo sospechoso con el objeto de indagar qué era lo que ocurría y de algún modo poner término a una conducta que era interpretable como contumaz, premunidos para ello de implementos de defensa, como lo eran las múltiples armas de fuego y escopetas antidisturbios, que en el contexto de peligro que se viene describiendo se justificaba en plenitud.

Desde ya conforme a lo que se ha analizado, parte importante de la imputación pierde sustento, puesto que ésta se sostiene en una finalidad o intención unívoca de los agentes en orden a castigar al acusado sin una justificación inmediata o fundados en la arbitrariedad, tesis que decae en la medida que múltiples fueron los indicios que llevaron a tomar la decisión de fiscalización, lo que permite desestimar que ésta haya sido consecuencia del mero capricho, adoptándose luego un procedimiento que sin lugar a dudas es concordado, pero que se explica por la formación de los policías pertenecientes



al GOPE y el contexto de peligro que fue válidamente desprendido de lo que hasta ese momento había ocurrido.

Que de acuerdo a los hechos materia de las acusaciones deducidas, lo que también es posible advertir del video N° 46, a continuación de que el vehículo en que se desplazaba el señor Becerra y su acompañante se estrella contra el muro de una vivienda ubicada en avenida Los Silos con Pasaje Dos - inmueble que se observa en las imágenes 8, 9 y 10 del set de fotografías N° 44- acontece el suceso principal en que uno de los imputados hace uso de su arma de servicio, específicamente de la escopeta antidisturbios calibre 12 que portaba aquel día, resultando de ello el afectado con lesiones de tal entidad que si no hubieran mediado socorros y procedimientos médicos oportunos podría haber fallecido, según los dichos de los facultativos que tuvieron ocasión de brindarle atención.

La dinámica en que tuvieron lugar los disparos efectuados por el cabo 1° Toledo Álvarez, según el mismo admite, a juicio de estos adjudicadores, no fue posible esclarecerla con la prueba que se rindió al efecto, existiendo dos posiciones contrapuestas en torno, principalmente, al momento en que los disparos se producen, no sirviendo para despejar las dudas insalvables que asoman en estos magistrados, el video que registra el hecho, como tampoco las declaraciones de quienes lo protagonizaron, ni la restante prueba rendida, como se plasmará en los párrafos que siguen.

Conforme a la versión de los acusadores, los disparos que propinó el señor Toledo se producen antes de que Bernardino Becerra efectúe las maniobras de retroceso, explicando estas últimas a razón de que intentaba huir de la, a su entender, inexplicable violencia con que fue abordado por carabineros. Por otro lado, la versión que intentaron levantar las defensas, es la de que esos disparos se producen en un tiempo posterior y, esto es lo importante, una vez iniciado el retroceso, interpretando en base a ello que los disparos son efectuados por haberse representado el tirador que las maniobras vehiculares descritas, pusieron en peligro la vida o integridad física del resto de los integrantes de la patrulla, quienes en ese instante estaban posicionándose alrededor del vehículo, por lo que corrían el peligro de ser arrollados por esas acciones.

Bernardino Becerra, quien conducía el vehículo Daewoo Racer el día de los hechos y quien resultó con las lesiones que detalladamente dieron cuenta los peritos médicos, refirió, en lo pertinente, que luego que chocó contra la casa y que quedó en el pilar de la reja, vio que Fredy inmediatamente descendió del vehículo, salió corriendo y que se tapaba la cabeza y saltaba. Indica que él



pensó que lo iban a sacar del auto y llevar a la comisaría porque estaba consciente del toque de queda, pero que jamás pensó que le iban a disparar, pensó que lo llevarían detenido. Luego señala que se acuerda que eran cinco carabineros o militares, porque hasta ahí no lo tenía bien claro, no sabe si eran más o menos, los ve que venían corriendo, y que después que uno pasó hacia adelante y se "ganó" al frente suyo, se acercó adelante, por el lado izquierdo. El primer disparo le llegó al estómago, después vuelve a pasar bala, y le llega al brazo, le dolía, le quemaba el brazo como un fierro caliente, él gritaba "mi brazo", se fijó que el carabinero o militar, como que pasa bala otra vez, así que pensó en arrancarse, lo único que quería era salir de ahí, cuando pasa bala se acuerda que gritó "militar conche su madre". Sale en reversa, habían puros bloques de cemento, y se tiró por la vereda para salir por Los Silos.

Avanzada su declaración, luego precisa que entre que los vio acercarse por el espejo retrovisor y vio a un carabinero que se "ganó" en un costado suyo, no pasó más de un minuto, fue cosa de segundos. El primer impacto que sintió fue en el tórax, no le dolió, el segundo fue en el brazo, y ese le dolió. No recuerda otro disparo en su contra, recuerda que el carabinero se hizo para atrás para pasar bala, y en ese momento echó atrás en reversa para salir, quería salir de ahí porque si volvía a disparar lo iban a matar, su idea era no morir. Sintió que podía morir, se vio ensangrentado, sintió dolor y estaba asustado, por eso pensaba que podía morir.

Un tercer momento dentro de su extensa declaración en la que el afectado se refiere a la dinámica que se está analizando, es luego que se le exhibiera el video que registró el hecho, la evidencia N° 46, expresando que cuando el auto se fue contra un pilar de cemento justo en la esquina, se percató por el espejo retrovisor que eran cinco personas, aunque no vio o no recuerda bien el número, se fijó que llegaron corriendo, pero el que se "ganó" a su lado apuntó a su pecho a disparar, después de los dos tiros echó el auto en reversa, unos dos metros para darse un espacio y tirarse afuera y luego se tiró a la calle, pero habían hartos bloques de cemento, así que se volvió a tirar arriba y pasó entre esas cosas que encajonan los árboles, pasó por la vereda y después siguió por Los Silos, derecho. Indica que la persona que le apuntó a su pecho estaba a menos de un metro, apuntó hacia dentro del vidrio del auto y disparó apuntándole a él, hacia abajo, y como es escopeta que pasan bala, volvió a dispararle al brazo; cuando ya le disparó el segundo tiro él empieza a gritarle, cuando ve que siguió echando para atrás el arma para disparar, salió del lugar.

También se apoyan los persecutores en la testigo Rose Marie González, quien es la dueña de la cámara de seguridad que captó lo sucedido, pues ella al



momento de grabar con su teléfono celular lo que a su vez había grabado la cámara va narrando lo que en su concepto observa. En lo que importa de su testimonio, refiere que cuando el auto impacta a la casa se comienzan a escuchar disparos, segundos luego del impacto, y que cuando se baja el copiloto se siguen escuchando disparos, pasan unos segundos y el auto se pone en movimiento, ve que retrocede rápidamente, que intenta retomar Los Silos en la misma dirección que el joven que salió arrancando, haciendo maniobras extrañas, pasa por las macetas de unos árboles que están en la vereda, retoma el camino y luego se va. Precisa que primero se escuchó el impacto de los vehículos, luego el choque contra la casa y luego los disparos. Al serle exhibido el video mencionado, en el tramo del 01:03 al 01:14, explica que efectivamente en el video no se logra ver que comienzan a disparar, pero que afirma eso porque los sintió, siendo frente a su apreciación, innumerables los disparos en ese momento.

Que por su parte don Daniel Alcalde Valderrama, quien habría sido testigo presencial de los hechos, manifiesta que observó un incidente que ocurrió afuera de la casa donde vivía, el 21 de octubre de 2019, como a las 10:00 o 10:30 de la noche. Indica que estaba viendo televisión en su casa cuando sintió un golpe afuera, un balazo, abrió la puerta y se encontró con un auto estacionado afuera, frente al portón de la salida de autos de su casa, con carabineros en la puerta de ese auto, y ve que un carabiniere le dispara al conductor dos veces. Él sale y les dice que no disparen afuera de su casa porque está su familia, los carabineros le dicen, "éntrese vecino", y él se entró. Añade que al pasar unos segundos, ya no estaba el vehículo, tampoco carabineros, él sale al exterior de su casa, mira a ambos lados y divisa una caja blanca botada, la recoge y la deja dentro del jardín, tenía tiros de escopeta porque alcanzó a revisarla, y cuando está cerrando la puerta vuelve el mismo carro, buscaban en el suelo con linternas. Le preguntan si vio algo y él les dice "sí, esta caja", y se las entrega; y además les dice "Señor, a la persona que le dispararon, lo hicieron a quemarropa", y el carabiniere que le respondió le dijo, "no se preocupe, que estas balas no le hacen nada a estos hueones". Precisa que sintió un golpe, un balazo, por eso abre la puerta. Al carabiniere que disparó la escopeta, lo vio casi dentro del vehículo, en la ventana, había otro que estaba en la otra puerta, tenía arma, pero no estaba apuntando. Cuando salió de su casa, carabineros ya estaba al lado del vehículo. El vehículo al que le dispararon estaba en la vereda, y el de carabineros estaba en la calle, a unos tres o cuatro metros. En el momento en que él le pide a los carabineros que no disparen



porque estaba su familia, y le dicen que se entrara, el vehículo civil sale del lugar.

Analizando también la prueba pericial balística encargada a la perito Solange Bastidas Sepúlveda, del LACRIM de la Policía de Investigaciones de Chile, ésta en lo medular, y en cuanto a su segundo y tercer informe que tenían por finalidad pronunciarse respecto al tipo de lesiones de la víctima, mecanismo que las generó, distancia del disparo y tipo de arma y munición que las provocó, refiere que al observar las fotografías 2 y 3 del set N° 53 que forma parte de su peritaje, se trata de dos lesiones de la víctima, lesiones principales, profundas, ubicadas en el hombro izquierdo y en el abdomen, provocadas con munición tipo perdigones y que por su morfología concluye que los disparos fueron a corta distancia por cuanto el haz de perdigones se comportó como un proyectil único, estableciendo la distancia del disparo entre 75 y 100 cms la lesión del hombro, y 100 y 120 cms la lesión del abdomen. Agrega, que es lo relevante para la fase del incidente que se está examinando, que lo más probable es que los disparos hayan sido mientras estaba el vehículo detenido, siendo balísticamente aceptable el relato de la víctima, quien afirma que los disparos fueron posterior al choque en el muro de la vivienda y que el copiloto ya iba arrancando cuando él recibe los disparos, porque, asevera la perito, que si se va desplazando sería imposible que le haya dado dos disparos en el mismo lugar, ya que para generar un segundo disparo, las escopetas de repetición como la periciada, marca Bennelli, requieren un tiempo entre cada disparo.

Que, ante todo, resulta menester referirse a la calidad de los relatos que se escucharon en el curso del juicio, y en definitiva determinar si es posible considerarlos como antecedentes confiables de lo que atestiguan. Así, a los **dichos del afectado no se les puede otorgar valor probatorio en todos sus aspectos**. Esto principalmente porque al ser consultado respecto de una situación de consumo de drogas que negó tajantemente, se evidenció lo contrario mediante la prueba nueva que una de las defensas incorporó al amparo del artículo 336 del Código Procesal Penal, lo que de alguna manera mancilla la verosimilitud de su relato. Luego, llama la atención también que a lo largo de su declaración recordara con precisión y máxima claridad el trayecto recorrido el día de los hechos desde su taller mecánico a la casa de Roberto Pasache, amigo al que pasaron a ver con Fredy, previo a los acontecimientos que motivaron el juicio, por un asunto de unas tarjetas de presentación que éste confeccionaba; pero que al ser consultado respecto de cuál fue el recorrido que efectuó desde la casa de este último al sitio del suceso, no hubiera respondido con la misma espontaneidad. Mencionó sin distinción las calles por



las que tenía pensado pasar y por las que efectivamente había circulado, no siendo comprensible la ruta que relataba, al punto que el tribunal al final de su declaración tuvo que pedirle que lo aclarara, no satisfaciendo las dudas que persistían en la mayoría del tribunal. No era un asunto baladí conocer las calles por las que se desplazó momentos antes de los hechos, precisamente por las tesis sostenidas por las defensas en orden a que el mismo auto había vulnerado una fiscalización militar en las afueras de la Subcomisaría Padre Hurtado y luego se internó entre los pasajes adyacentes. Lógicamente se comprende que hay detalles dentro del testimonio de una persona que puedan ser olvidados, como asimismo que el paso del tiempo lo torne más impreciso, sin embargo, en este caso no puede perderse de vista que se trata del afectado, es decir, quien experimentó los sucesos materia del juicio, y en particular, quien condujo el vehículo Daewoo Racer por distintas arterias de la comuna de Padre Hurtado, resultando esperable que haya retenido y sea capaz de exponer algunos detalles contextuales que le eran solicitados, de no menor importancia como el anotado, y que no decían relación con un hecho interpretable u opinable, sino respecto a una acción que él mismo ejecutó. En cuanto a la primera circunstancia destacada y que versa sobre un consumo de drogas por parte del afectado que éste desconoció, resulta conveniente subrayar que aquello no dice relación con la fragilidad de su memoria, el transcurso del tiempo, o como suele suceder a veces, situaciones en que los testigos tratan de suplir las carencias de su memoria introduciendo de manera no intencional, detalles o situaciones que en realidad no han sucedido; sino que, en la especie, solo resta colegir que el afectado voluntariamente faltó a la verdad, no otorgando alguna explicación satisfactoria para aquella contrariedad.

Ambas circunstancias, llevan a concluir que no todos los aspectos de su declaración se corresponden con la realidad de lo ocurrido, temiendo derechamente que ciertos pasajes de su relato pudieron ser acomodaticios en pos de una versión que resulte favorable a sus intereses. En virtud de lo anterior, solo puede darse crédito a aquellos aspectos de su declaración en los que exista correspondencia con otros medios de prueba que sí pueden estimarse imparciales y fidedignos.

Por su parte, los dichos de la testigo Rose Marie González no resultan del todo fidedignos o seguros, toda vez que la narración que hace en el video que graba con su celular, no corresponde al momento exacto en que los hechos están sucediendo. Ello, por cuanto explicó que primero ve estos hechos en su televisor, pues la cámara la tenía conectada a la tele, y luego que finaliza lo que ella calificó como un hecho alarmante, retrocede la grabación para poder



registrarla en su teléfono, de modo que los ruidos que oía desde el exterior y que describen lo que se va observando en la grabación, no eran los mismos que se escuchaban cuando procedió a la grabación con su teléfono, porque corresponden a lapsos distintos, pudiendo suceder que lo que ella relata no haya sido exactamente lo que oyó en tiempo real.

El relato que efectúa el testigo Alcalde Valderrama, no es preciso respecto al punto que genera las dudas de estos sentenciadores, ya que indica que cuando abre la puerta de su inmueble observa un auto particular que estaba estacionado afuera de su portón, y que un carabineros le disparaba en dos ocasiones al conductor de éste, señalando que en el momento en que él le pide a los carabineros que no disparen porque estaba su familia, y estos le dicen que se entrara, el vehículo civil sale del lugar, sin embargo no expresó ni fue consultado si la dinámica y acciones que describe tuvieron lugar cuando el vehículo ya había iniciado las maniobras de retroceso que se pueden observar en el video o no, toda vez que tampoco especifica si aún el auto se encontraba encajado en la muralla de la casa que chocó.

Luego, la versión de la perito balístico solo establece una mayor probabilidad, más no desestima con certeza que los disparos se hayan verificado mientras el vehículo se encontraba en movimiento, por lo que bien pudo haber ocurrido esto último. No obstante, esa conclusión puede ser compatible también con lo sostenido por las defensas, en la medida que conforme a la dinámica que se observa en la reproducción de video, el vehículo no solamente se encontró detenido después del impacto en el frontis del inmueble, ya que posteriormente hubo otro instante, luego de efectuarse la maniobra de retroceso y previo a reiniciar la marcha hacia adelante, en que se detiene por una fracción de segundo, de manera que pudieron efectuarse los disparos en esta segunda ocasión en concordancia a lo relatado por la experta en referencia. Que esta posibilidad que postula el tribunal en cuanto a que los disparos no se hayan efectuado mientras el móvil estaba detenido, o que se produjeron en otro momento diverso al señalado por el afectado, es decir, luego que choca con la muralla de la vivienda, no vienen a desestimar o desatender absolutamente las conclusiones de la especialista, pues no son proposiciones que, en base a su ciencia o arte, ella haya descartado. A modo de ejemplo, sí arribó a conclusiones que calificó de irrefutables, como la distancia de los disparos y el hecho de que la persona recibió impactos de postas, lo que estos jueces no ponen en duda.

Como se puede advertir del anterior análisis, la versión sostenida por los acusadores no encuentra un sustento en la prueba de una envergadura tal que



permita alcanzar el estándar previsto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, pues hay elementos que orientan en orden a que, en cuanto a este punto específico, los hechos pudieron haber ocurrido de la manera en que sugieren las defensas. En este sentido, reconociendo la dificultad que supone la determinación precisa del momento en que se propinan los disparos que reconoce el señor Toledo, cuestión que en parte se debe a que **la propia conducta posterior de los acusados puso en entredicho la integridad de sus aseveraciones**, se ha debido asistir a elementos distintos de sus respectivas exposiciones para efectos de optar por la mayor plausibilidad de uno u otro escenario.

Que, de igual modo, es necesario tener en consideración que, en este asunto específico, las declaraciones de los encartados son armónicas, tanto en sus aspectos cruciales como periféricos.

El mayor Hirsch Aceituno señala, en lo que ahora interesa, que cuando los ocupantes del vehículo gris pierden el control y chocan el muro de una vivienda, rápidamente conforme a su entrenamiento, se bajan sin necesidad de que él dé mayores instrucciones, para copar los espacios, y evitar que nuevamente intentara huir del lugar. Por eso se baja sin ningún tipo de arma, para reducir, detener y esposar a esta persona. Señala que se baja por el costado del acompañante, y los otros carabineros, Tapia, Huaiquiñir y Toledo se bajan por la parte posterior, el blindado solo tiene tres puertas, la del conductor, del acompañante y la trasera, ésta es más grande y más fácil de abrir, los carabineros van sentados en bancas, ellos bajan más rápido que él, Pulgar y Huaiquiñir se posicionan en la parte posterior del vehículo, mientras el auto estaba detenido frente al muro, Toledo se baja con la escopeta no letal por el uso de perdigones de goma, se baja y se pone al frente del móvil, y él, va llegando para posicionarse también, y así tratar de copar los espacios. Las personas al interior del vehículo ven a Toledo con el arma, éste le dice "alto, carabineros", y pese a eso el conductor arremete en retroceso en marcha atrás en contra de Pulgar y Huaiquiñir que estaban ubicados en la parte posterior del vehículo, el conductor sabía que estaba rodeado de personal policial y pese a eso retrocedió. Pulgar y Huaiquiñir saltan hacia los costados para no ser atropellados. Mientras el conductor del auto gris hace la acción de retroceso, Toledo hace un primer disparo, con su arma no letal, al parabrisas del vehículo, en la zona central baja, lo que provoca que el parabrisas se astille, y pese a esa advertencia continúa esa acción, acelerando el motor, ve que él estaba al frente, debió saltar a un costado para no ser atropellado, y escucha que en dos o tres oportunidades Toledo hace uso de la escopeta. El vehículo huye, esquivando



unas barricadas, incluso pasa por la acera y se pierde. Por su parte, Toledo Álvarez, manifiesta que transcurridos unos 15 a 20 minutos aproximadamente desde que ven el auto gris que casi atropella a personal militar, divisan el mismo vehículo, el cual al percatarse que ellos se estaban subiendo al blindado, gira y se interna en Los Silos al sur. Con Pulgar y Huaiquiñir se subieron a la parte trasera del blindado y le dieron seguimiento, cuando se detuvo el blindado abrieron la puerta trasera y se bajaron, él vio que el auto había colisionado con un muro. El primero en bajarse fue Huaiquiñir, quien se puso en la parte trasera, conforme a sus pautas operacionales, él se puso frente al vehículo, se baja Pulgar y se pone al lado de Huaiquiñir, y luego el mayor se pone a su lado. Con su escopeta en mano no letal le dijo al conductor a viva voz, "alto, carabineros, apague el motor, descienda del auto", haciendo caso omiso de la advertencia, el conductor vio que eran carabineros, estaban con ropa institucional, parches, era de sentido común percatarse que eran carabineros, al hacer caso omiso, el conductor del móvil hace una maniobra de retroceso violenta y rápida, sabiendo que atrás estaban sus compañeros, al ver eso, hace disparos con su escopeta antidisturbios en la parte centro inferior del parabrisas, hubo daños pero éste no se quebró, y a pesar de eso el conductor no se bajó, nunca pudieron controlar al sujeto. Al ver ese intento de atropello, vio en peligro la vida de sus compañeros y la propia porque estaba al frente del vehículo, así que se coloca hacia un costado del conductor para no ser atropellado y el mayor queda al frente del vehículo; luego hace otra maniobra de intento de atropello. Con su escopeta en mano, en no más de 10 segundos, siente que el conductor acelera a fondo y el mayor estaba adelante, el auto sale a gran velocidad, ve al mayor frente al auto, realiza tres disparos con su escopeta con cartuchos de perdigones de goma apuntando a la puerta del auto, y raíz de eso el mayor saltó y esquivó el auto, fue todo simultáneo, el auto huye del lugar por la acera peatonal y lo perdieron de vista. El sargento 2º Pulgar Pacheco declara que cuando volvieron a ver el auto, luego del incidente con militares, instintivamente fueron a fiscalizarlo en el carro, él con Huaiquiñir iban en la parte trasera del J, la visión de atrás es mala porque tiene solo una ventana chica con reja que no se puede limpiar, hacia adelante no hay visión. El J tiene tres puertas. La finalidad de ellos era fiscalizar el vehículo, se baja Huaiquiñir, Toledo, después él, queda ahí mismo, se demora un poco porque se quedó enganchado con el cordón keular que se rompió, quedó con Huaiquiñir atrás del vehículo particular, Toledo dice "alto, carabineros, apague el motor, descienda del vehículo", haciendo el conductor caso omiso, se sintió el motor fuerte del vehículo y pone marcha atrás y se tira dónde estaba él con



Huaiquiñir, lo único que hicieron fue saltar hacia los costados, se tiró fuertemente, pensó que pasaría por encima y podría haber muerto. El individuo pone de nuevo marcha atrás y se tiran a los costados con Huaiquiñir. Cuando tira por primera vez el auto hacia atrás, siente un escopetazo, y cuando el auto va hacia adelante donde está el mayor arremete con gran velocidad para salir de donde estaba, escucha otros disparos y de ahí el conductor sale evadiendo las barricadas, se sube a la acera y desaparece. A su turno, el acusado Tapia González, expresó que cuando estaban frente a la Subcomisaría volvieron a ver el mismo vehículo, gris, que había intentado atropellar a personal de Ejército, por eso concurren a fiscalizarlo, porque ya había cometido un delito. Por eso actuando de forma autónoma trataron de fiscalizar el auto, era flagrancia, fueron a fiscalizarlo, como conductor se acerca al auto, trata de acercarse, y en ese momento dobla, no alcanza a detenerse, y el auto hace un viraje en U, se interpone en su camino, lo impacta y el auto impacta con la reja. Detuvo el vehículo, y personal se baja, toda la patrulla. Pero él no se baja de la patrulla, no puede dejar solo el vehículo. Atrás se pone Huaiquiñir y Pulgar, adelante Toledo y el mayor Hirsch, el automóvil trata de huir, y de forma agresiva retrocede, ahí Toledo hace uso de la escopeta con munición no letal, después el auto hace otra maniobra de retroceso, intentando atropellar nuevamente a ellos, y pone primera y avanza hacia adelante, estaba el mayor Hirsch, se va contra él, y escucha los tres disparos de Toledo, y el auto huye. Finalmente Máximo Huaquiñir expone que luego que el vehículo quiso atropellar a los militares, ellos vuelven a la Subcomisaría, estaban al frente de ésta, no recuerda si arriba o abajo del blindado, pero vieron el mismo auto, un auto gris, con un alerón, y en una actuación autónoma, tenían que ir a fiscalizar ese vehículo, porque anteriormente quiso atropellar a personal militar. Iba sentado en la parte posterior, en dirección al vehículo, cuando siente el frenazo que hace el sargento Tapia, abre la puerta de atrás, se baja con su pistola, se va por detrás, llegando de forma lenta al vehículo, no sabía con qué escenario se iba a encontrar con un auto que ya había cometido un ilícito. Ahí siente que el auto se fue en su contra, así que salta hacia el lado y evita que lo atropelle, nuevamente el auto se va hacia atrás y nuevamente salta hacia el lado, pudo hacer uso de su arma, pero no disparó, y luego el conductor del vehículo pone marcha hacia adelante donde estaba el mayor Hirsch. Cuando hace la maniobra hacia atrás, Toledo le había advertido "alto, carabinero, apague el motor". Cuando va hacia adelante, escucha los otros disparos, y el mayor Hirsch salta hacia el lado. El auto sale a gran velocidad huyendo.



De estos cinco relatos se puede extraer que todos concuerdan en la actividad desplegada por el conductor del automóvil que se pretendía fiscalizar, consistente en maniobras violentas con dicho vehículo y que cuatro de los cinco patrulleros descienden del blindado J-874 y se posicionan alrededor de éste. Por otro lado, también están contestes en que Toledo Álvarez efectuó un primer disparo de advertencia al parabrisas del auto del ofendido, lo que se puede corroborar con las fotografías de dicho móvil en las que precisamente en el parabrisas delantero es posible observar un impacto balístico al que también hicieron referencia las peritos Solange Bastidas y María Calderón, balística y planimetrísta, respectivamente.

Pero además de las declaraciones que otorgan en estrados los imputados, se pudo observar y analizar el video que se ofreció como prueba por los persecutores, video Nº 46, que ya se ha mencionado en los párrafos anteriores, y en dicho registro es posible apreciar que el vehículo conducido por Bernardino Becerra efectúa maniobras violentas de retroceso y luego para salir del lugar. En efecto, se advierte que transcurrido unos segundos desde que choca con la vivienda, el automóvil retrocede de forma brusca y rápida, estando parte de la patrulla ya instalados muy próximos al móvil, para luego hacer un segundo movimiento en reversa, más acotado pero igual de brusco, estando en la parte posterior algunos funcionarios policiales, para finalmente emprender la marcha hacia adelante, aun permaneciendo carabineros por sus costados.

En definitiva, no es posible desconocer los movimientos repentinos y bruscos que el conductor del móvil llevó a cabo, como tampoco la proximidad de los imputados con el vehículo en pleno movimiento, ello de acuerdo al video tantas veces mencionado; el que también fue observado y analizado por la oficial de caso señora Figueroa, que al respecto, ante una pregunta de una de las defensas, expresa que efectivamente no podría calificar de pausados los movimientos que lleva a cabo el conductor del vehículo, sino que más bien rápidos o raudos.

En el mismo registro visual se puede ver cómo descienden los funcionarios desde el vehículo policial y se van posicionando en las ubicaciones que precisaron en el curso del juicio, dos adelante del móvil y dos atrás, lo que ellos explicaron era para copar los espacios, haciéndolo de una forma sincronizada o concordada lo que obedece a su formación dentro de una Unidad especializada de Carabineros, cuyos métodos, tácticas y forma de proceder las tienen internalizadas, según se explicó.

Que, por otro lado, y continuando con el examen de la prueba visual, un asunto que llamó poderosamente la atención del registro es la presencia de



sujetos distintos a los acusados, la víctima y el señor Fredy Herrera. En concreto, lo que se puede observar en el video es que esos sujetos, que según los dichos de la testigo Rose Marie González Molina eran vecinos del sector, se encuentran a un costado de la imagen en medio de la vereda, lo que correspondería a la calzada nororiente de avenida Los Silos y a una distancia de unas pocas propiedades del lugar en donde impactó el vehículo Daewoo modelo Racer. Esa presencia, no parece ajustada a la lógica, si es que se da crédito a la versión del señor Herrera en orden a que desde el primer momento en que se inicia la supuesta persecución al vehículo, se efectuaban disparos, puesto que frente a una situación de esa gravedad lo lógico es que una persona promedio no se mantenga ahí, sino que busque guarnecerse. Ahora bien, al momento en que se produce el choque con el frontis de la casa y el vehículo se mantiene detenido, momento en que según los dichos del señor Becerra es que se le habrían propinado los disparos por parte de un agente policial, se sigue apreciando que esas personas se mantienen en el mismo lugar como espectadores de lo que estaba ocurriendo, no apreciándose movimiento alguno en orden a buscar refugio. Sin embargo, momentos después, en una reacción que es coincidente con la versión de los acusados en cuanto al momento en que los disparos se efectuaron, cuando se hacen las maniobras de retroceso que interpretaron como un potencial ataque, esos terceros rápidamente ingresan a una propiedad, lo cual permite desprender de manera lógica que, en ese momento, a diferencia de los anteriores, sí hubo disparos, siendo eso lo que motiva que hagan abandono de la escena con premura. Esta conclusión es, además, compatible con la evidencia recabada en la investigación correspondiente a las imágenes del vehículo que conducía el ofendido el día de los hechos, en la medida que este no presenta impactos balísticos en su parte posterior, de manera que es posible deducir que solo se percutaron disparos en los momentos en que Bernardino Becerra efectúa las maniobras de retroceso de la manera que se ha explicado.

Que a propósito de eventuales disparos previos en los instantes en que el vehículo blindado se acercaba al móvil de la víctima y que de acuerdo a las imágenes de éste no tenía señales de haber sido blanco de municiones, cabe consignar que el automóvil de Bernardino Becerra no fue periciado en forma oportuna -sino hasta cerca de dos meses después- permaneciendo guardado en la parcela en que residía la pareja de éste, lugar en que transitaba bastante gente según lo señalado por los testigos, ya que allí vivían más familias, existiendo la posibilidad de que eventuales evidencias hayan sido afectadas; sin ir más lejos, se pudo comprobar de las fotografías exhibidas a la perito Bastías



las divergencias existentes en cuanto a la ubicación de evidencia balística entre las imágenes contenidas en el set de fotografías N° 50 y el 44, existiendo en el primero tacos de escopeta en el piso del vehículo, indicando la profesional que cuando perició dicho móvil los tacos estaban sobre el asiento del piloto, que no recogió dicha evidencia del piso, siendo patente que el sitio del suceso fue alterado.

Que los dichos de Fredy Herrera, además de no encontrar sustento alguno en la prueba rendida en orden a que los funcionarios policiales se acercaron a ellos en el blindado disparando, tampoco es del todo concordante con la víctima en aspectos importantes de lo debatido, y que en definitiva permiten comprender los móviles que tuvieron los funcionarios de carabineros para tratar de fiscalizar a un vehículo que merodeaba el sector y que tenía similitud de uno que previamente transgredió un control militar; a saber, el testigo Herrera Suárez admite que no querían ser controlados por los funcionarios, hayan sido carabineros o militares, por ello buscaban alternativas de vías en donde no hubiera control de la autoridad. A diferencia de lo señalado por Herrera, la víctima manifiesta que buscaban alternativas de calles libres de barricadas y escombros, no aludiendo a su afán de eludir una eventual fiscalización.

Al respecto cabe recordar que como se aprecia en el registro visual N° 46, inmediatamente luego que el vehículo del afectado choca contra el muro de una vivienda, se puede ver como el copiloto que corresponde a Fredy Herrera desciende de él, dejando solo a Bernardino, y corre apresuradamente del lugar, denotando sus pretensiones en orden a no querer ser controlado. Asimismo, Herrera señaló haber estado mirando en las protestas momentos antes de los hechos, mientras la víctima permanecía en casa de Pasache junto a Paola y su amiga, hasta que, según sus dichos, se asustó por los disparos y barricadas y se fue hasta la casa de Pasache donde la estaba su moto guardada. En este tópico, la víctima indica que debió ir a buscarlo porque demoraba mucho y cuando llegó hasta el lugar en que estaba, lo vio como escondido en unas ramas o enredadera.

De todo lo razonado en los apartados precedentes, se puede desprender de la prueba rendida entonces, que, de la propuesta fáctica de los acusadores, no ha podido ser establecido, más allá de toda duda razonable que los carabineros imputados que se desplazaban en el blindado J-874 hayan impactado ex profeso el móvil de la víctima para que ésta perdiera el control e impactara con la vivienda; como tampoco que los impactos de perdigones que



recibió Bernardino Becerra en su cuerpo, se ejecutaron inmediatamente después que impactara en el muro del inmueble y mientras su vehículo estaba detenido.

IV.- Aspectos acreditados de las acusaciones. Hecho típico que se configura.

Que, sin embargo, algunos extremos de las acusaciones, gracias a los antecedentes que se trajeron a juicio, apreciados en la forma dispuesta por la ley, resultaron debidamente acreditados, estimándose que podrían entenderse satisfechos los elementos del tipo penal de homicidio simple, previsto en el artículo 391 del Código Penal, en grado de frustrado.

Así se ha probado con la declaración de la perito médico del Servicio Médico Legal Patricia Negretti Castro, quien en relación a la **naturaleza y entidad de las lesiones sufridas por la víctima**, en su calidad de perito concluyó que el examinado padeció lesiones explicables por la acción de múltiples proyectiles de arma de fuego, de pronóstico médico legal grave, que sanaron previos tratamientos quirúrgicos especializados en 60 a 75 días con igual tiempo de incapacidad, con secuelas funcionales que aún se encuentran en rehabilitación, y estéticas notoriamente visibles y deformantes en áreas no expuestas habitualmente, añadiendo que las lesiones hubieren resultado mortales de no mediar socorros médicos oportunos y eficaces. Detalla que en el Dato de Atención de Urgencia del Servicio de Atención Primaria del día 21 de octubre de 2019 de las 22:59 horas se describían heridas por proyectil de arma de fuego en el tórax y miembro o extremidad superior izquierda con efisema subcutáneo y gran exposición de tejido muscular y tendineo. Expresa que en el comprobante de atención del Hospital San Juan de Dios de 21 de octubre de 2019 de las 23:58 horas, al que fuera derivado, se consignaba "derivado desde Padre Hurtado, heridas por arma de fuego, herida explosiva en el tórax anterior, 2 cms por debajo del reborde costal con exposición de partes blandas, heridas complejas en la extremidad superior izquierda con sangrado profuso, herida penetrante abdominal, múltiples heridas intra abdominales por balín, se hospitaliza para laparotomía exploradora". Precisa que esa cirugía fue el mismo día del ingreso, el 22 de octubre de 2019, ya que en los antecedentes se describe que tenía una herida abrasiva del tórax y una herida abrasiva de la extremidad superior izquierda, laparotomía media y supraumbilical, tiene hemoperitoneo moderado, lesión en cara anterior del estómago, de 2 x 1 cms, y dos heridas penetrantes en cara posterior del estómago, una continúa a la otra, realizan un aseo, sutura de las heridas, del estómago y cierre de la pared abdominal. En relación al tórax hacen aseo y un colgajo de avance, aseo y hemostasia de la extremidad superior izquierda. En la extremidad superior



izquierda, cara lateral del brazo izquierdo cerca del hombro presentaba una herida profunda con exposición muscular y pérdida importante de tejidos blandos, herida en cara anterior del brazo izquierdo que comprometía la piel y tejido subcutáneo, herida en cara posterior en brazo izquierdo que comprometía la piel y tejido subcutáneo, y de codo a muñeca herida profunda en cara posterior de antebrazo izquierdo con pérdida importante de tejido y con lesión de tendones, por lo que es derivado a evaluación al Traumatológico el 25 de octubre de 2019 y allí se describen lesiones graves con importante compromiso del aparato extensor de la mano izquierda. El 11 de noviembre de 2019 se realiza una nueva cirugía en el hospital San Juan de Dios en que se hace un aseo de las lesiones y nuevo colgajo de avance.

Que lo informado por la perito resulta concordante con lo expuesto por el también perito médico del Servicio Médico legal Jorge Bezama Murray quien refirió que de acuerdo a los antecedentes que revisó el paciente fue llevado en primera instancia al SAPU de Sta. Rosa de Chena desde donde fue derivado al Hospital San Juan de Dios, allí fue evaluado, sangraba profusamente, llegó en malas condiciones y fue a pabellón de inmediato. Se hizo aseo quirúrgico de la extremidad y detuvieron el sangramiento, había destrucción de la musculatura de la extremidad superior, especialmente de los músculos extensores, en toda la parte interna del antebrazo, además tenía lesiones abdominales, y se hizo laparotomía media supra umbilical, es decir que se debió abrir el abdomen desde el ombligo hacia arriba, había un hemoperitoneo de no mayor cuantía, el paciente estaba en malas condiciones por el sangrado que había tenido desde el inicio de los hechos. Encontraron que había tres lesiones trasfixiantes en la curvatura mayor del estómago, las que fueron suturadas debidamente, se hizo aseo quirúrgico de la zona y drenaje de la pared abdominal y en la extremidad superior izquierda. Agrega que el día 12 de noviembre fue llevado nuevamente a pabellón y le intentaron hacer una plastia, haciendo unos colgajos por avance, colgajos musculares para tratar de cubrir los huesos, no hubo fractura de huesos, pero hubo mucha destrucción muscular, y esa zona donde faltaba masa, sustancia, fue rellenado por estos colgajos musculares, colocados con irrigación. De ese modo, señala, que le salvaron la vida, ya que estuvo en peligro antes del procedimiento. Explica que se infectó la herida de la extremidad superior, que estuvo un mes hospitalizado y que después terminó el tratamiento en forma ambulatoria.

Añade el perito Bezama que examinó al señor Becerra Riquelme en enero de 2020, y se ilustra al tribunal acerca de las lesiones y/o cicatrices que



mantenía el examinado con el set fotográfico N° 47, en que en las imágenes 1 a 8 se detallan éstas.

Que asimismo se contó con las declaraciones de los médicos que en el Hospital San Juan de Dios recibieron el día 22 de octubre de 2019 a la víctima y llevaron a cabo las primeras atenciones y procedimientos. Así Sergio Carrasco Araya médico del citado recinto hospitalario refirió que en este caso se había evaluado a un paciente aparentemente lesionado por arma fuego, por impactos balísticos en tórax, abdomen y extremidad superior, el médico de urgencia lo encontró estable y tomó imagen como scanner del tórax, abdomen y pelvis, y pide que como cirujano lo evalúe. El paciente era sordo, así que le costó comunicarse con él, encontró que las lesiones concordaban con lo que decía, en tórax habían lesiones superficiales, pero habían penetrado en la pared abdominal algunos impactos, así que ameritaba subirlo a pabellón para revisar la cavidad abdominal y hacer una cirugía exploradora; se abrió el abdomen y el cirujano de turno realizó la exploración. Tenía lesiones en tórax, abdomen y extremidad superior. No todas las lesiones eran de igual complejidad, las más graves eran del tórax y abdomen, en la extremidad tenía pérdida de tejido, pero no comprometía la vitalidad, las otras sí. Se pidió con urgencia imagen de tórax y abdomen, y se confirmó que había impactos que habían penetrado el abdomen, son lesiones de mayor gravedad por las estructuras que hay en tórax y abdomen, pulmones, corazón, grandes vasos, tubos digestivos, y sin tener imágenes no sabrían que están comprometidas, y pueden arriesgar la vida. Podía haber hemorragias o lesiones del estómago, intestinos, perforaciones, infecciones, peritonitis, que si no se tratan la consecuencia es la muerte. En el caso del testigo Gonzalo Masia López, quien fue el encargado de practicar la cirugía de abdomen el día 22 de octubre de 2019 en el Hospital San Juan de Dios, refiere que al paciente en la urgencia del Hospital lo recibió el doctor Sergio Carrasco, quien toma la decisión de derivarlo a pabellón. Expresa que el señor Becerra presentaba lesiones toraco-abdominales, y había que operar por el riesgo de mortalidad del paciente. Explorando el abdomen encontró lesiones en el estómago las que fueron reparadas. Explica que estaba perforado el estómago, y eso se debe reparar, no era posible dejarlo así, no es compatible con la vida. Hay que reparar esa lesión gástrica con sutura, se hace una gastrorragia. El paciente además presentaba lesiones en el antebrazo izquierdo, una lesión grande, con exposición ósea y de tendón. Quirúrgicamente esa lesión es de gravedad, pero no pone en riesgo la vida del paciente, no había compromiso vascular, no se estaba desangrando por el antebrazo, pero había pérdida de masa muscular, de tendones. Se hizo aseo quirúrgico en el



antebrazo, había tejidos destruidos, quedó abierto. El paciente quedó hospitalizado, se recuperó de la lesión gástrica, y en la lesión del brazo se usaron colgajos para poder cerrar, se hizo días después. Había que esperar que la herida del brazo estuviera limpia, se le da tratamiento antibiótico, se debe estabilizar al paciente, y cuando la situación de gravedad está relativamente contenida, se empieza con la cirugía reconstructiva. La cirugía del brazo también la realiza él, quedó a cargo de su equipo. Insiste, ante las preguntas formuladas por las defensas, que la perforación gástrica lo ponía en un riesgo de vida, ya que si ésta no se repara a tiempo se desarrolla una peritonitis.

Que también se contó con los testimonios de Mirtha Gómez y Jorge Cerda, técnico paramédico y auxiliar de ambulancias que se encontraban en el turno en el SAPU de Santa Rosa de Chena el día y hora en que llega hasta ese centro de salud Bernardino Becerra, señalando la primera que la víctima tenía lesionado el brazo izquierdo, del codo hacia abajo tenía desprendimiento de masa muscular, era muy notorio, se veía su hueso, y en el abdomen una herida de volumen grande. Se le hizo un vendaje compresivo en el brazo, apósito en el abdomen, suero y fue trasladado al Hospital San Juan de Dios, tenía harta pérdida de sangre. Estuvo corto tiempo en el servicio, se hizo lo que se debía hacer, no estuvo más de 15 o 20 minutos, pero era importante detener el sangrado porque era importante. Señala que en el SAPU se presta la atención primaria, pero él necesitaba ser derivado de inmediato a un hospital con cirugía, por las lesiones que tenía. Fue todo muy rápido, porque era un paciente que estaba en riesgo, se fueron rápido, con sirena, poniéndole suero, en unos 25 minutos ya estaban en el Hospital San Juan de Dios. Y el segundo, que vio al paciente en la sala de reanimación del consultorio, se percató que lo ubicaba como "El peque" porque era mecánico de motos en Padre Hurtado, indicando que pudo observar una herida más o menos grande en su extremidad superior izquierda, con sangramiento profuso, sabe que lo vendaron para detener el sangrado, pero se dispuso su traslado rápido al Hospital San Juan de Dios porque era un paciente en riesgo vital, agregando que supo que también tenía lesiones en el abdomen pero esas no las vio.

Cabe destacar que dentro de las acusaciones se hace referencia a que Bernardino Becerra padece de hipoacusia severa bilateral, lo que estos jueces concluyen se encuentra debidamente acreditado con los atestados de los médicos que lo atendieron, quienes unánimemente hicieron referencia a este problema de salud del afectado, haciendo referencia tanto la doctora Negretti como el doctor Bezama, ambos del Servicio Médico legal que tuvieron a la vista un examen practicado al señor Becerra por una especialista en



otorrinolaringología que daba cuenta de dicho diagnóstico. Del mismo modo sus familiares y amigos que declararon dijeron conocer el problema de audición de Bernardino, el que lo aqueja desde cuando era muy joven, señalando además que sabe leer los labios, y que cuando no entiende hay que escribirle. De este modo se rechazan los cuestionamientos de las defensas que reclamaban la existencia de un certificado de discapacidad para entender establecida la condición de la víctima, pues en virtud del principio de libertad probatoria, recogido en el artículo 295 del Código Procesal Penal, ésta se comprobó por otros medios, que a juicio del tribunal hacen fe de lo que se ha señalado.

Que retomando el asunto de las lesiones que mantenía el señor Becerra, tal como se ha expuesto por todos los profesionales de la salud que depusieron en estrados, dichas lesiones eran graves y pudieron causarle la muerte, la entidad de ellas debe conducir indubitablemente a la conclusión que potencialmente eran mortales y que si el resultado lesivo, exigido por el tipo penal del homicidio simple no se produjo, fue por una causa ajena a la voluntad del imputado, quien en su ataque, desde el punto de vista subjetivo actuó con conocimiento de los eventuales resultados que podrían producirse y, al menos, los aceptó para el caso concreto, actuando con indiferencia.

Corroborando el hecho que el lesionado Bernardino Becerra estuviera con riesgo vital después de recibir los disparos, lo expresado por sus familiares y amigos cercanos que pudieron ver las condiciones en que aquel llegó hasta el domicilio de su pareja de ese entonces, luego de haber resultado herido, esto es, Manuel Andaeta, Ángel Pastén y Paola Peña, quienes refieren que cuando salen al exterior del domicilio de Peña, luego que esta última los llamara porque salió a ver que había llegado el auto de Bernardino, y vio que el candado estaba ensangrentado, pudieron observar señala Andaeta y Pastén que estaba apoyado en el capot de su vehículo perdiendo mucha sangre, refiriendo Manuel Andaeta que fue shockeante verlo, tenía el brazo como "mordisqueado" y se le veían cosas blancas que pensó eran tendones, como si le hubieran sacado un pedazo de piel, expresando Ángel Pastén que tenía herido el brazo izquierdo y el pecho, pectorales y abdomen.

Asimismo, con el testimonio de la víctima señor Becerra, se ha logrado acreditar parte de la dinámica de los hechos, fundamentalmente en este punto, en orden a que uno de los policías que se bajaron del blindado le disparó por la ventana de la puerta del piloto, mientras él estaba sentado al volante de su vehículo.

Que contribuyó a formar la convicción del Tribunal en cuanto a este fragmento de la dinámica de los hechos relatados por la víctima, el testimonio



de oídas de diversos testigos, quienes escucharon el relato inmediato otorgado por Bernardino Becerra, a saber, su prima Pamela Miranda Riquelme, a quien le comentó lo sucedido el día 22 de octubre de 2019 cuando ella lo visitó en el Hospital San Juan de Dios y luego que hubiera sido sometido a la cirugía de abdomen, momento en el que el afectado, luego de referirse a lo sucedido los instantes previos al hechos, en cuanto a que fue con Fredy Herrera donde Roberto Pasache por unas tarjetas de presentación que éste le iba a hacer, y que cuando se van de la casa de éste con Fredy en su auto, y luego que estuvieran buscando por qué camino irse ya que habían barricadas y bloques de cemento en las calles, mientras estaban detenidos llegó personal de carabineros los que se bajaron disparando del camión, y le profirieron disparos, que sentía fuego en el brazo, le ardía el estómago y sangraba mucho. Que también tuvieron ocasión de oír el relato del afectado, los médicos del Servicio Médico Legal que practicaron sendos informes en relación a las lesiones sufridas por éste, manifestando el perito Jorge Bezama que, respecto a los hechos, Bernardino Becerra le indicó que el día 21 de octubre de 2019 mientras iba en su vehículo personal fue interceptado por un vehículo policial del cual descendieron cuatro o cinco carabineros que le comenzaron a disparar, le rompieron el parabrisas y le dispararon con un arma de fuego en el brazo izquierdo, antebrazo, provocando un sangramiento profuso y también disparos en el abdomen. Mientras que doña Patricia Negretti, quien además evaluó al afectado bajo el Protocolo de Estambul, indicó que en la entrevista el señor Becerra le señaló, en lo pertinente, que mientras conducía su automóvil por calle Los Silos en la comuna de Padre Hurtado recibe el impacto por el costado lateral izquierdo de su automóvil de un carro de carabineros lanza gases, que lo lanza contra el pilar de una reja, su auto se detiene, intenta echarlo a andar y un carabinero uniformado y armado se para frente a su auto y dispara contra el parabrisas, después se coloca al lado de la puerta del conductor a un metro aproximadamente, dispara nuevamente su arma de fuego, recibe impactos en el abdomen, además el vidrio de la ventana estaba abajo, tenía la extremidad en el marco de la ventana, y le dispara en la extremidad superior izquierda.

Que ahora, respecto al **elemento o mecanismo que provocó las lesiones de la** víctima, si bien en los albores de la investigación ya se presumía que aquellas eran producto de disparos con arma de fuego, y que podía corresponder a munición tipo perdigones toda vez que en los TAC practicados al afectado en los servicios de salud sugerían la existencia de proyectiles ubicados en su organismo, la comprobación y demostración de estas sospechas se tuvo con la exposición de doña Solange Bastidas, quien evacuó los informes



periciales balísticos en la presente causa, y que según explicó detalladamente, pudo alcanzar sus conclusiones en base principalmente a la morfología y dimensiones de las lesiones que sufrió la víctima. De este modo, teniendo además a la vista los Datos de Atención de Urgencia, unas fotografías de las lesiones, exámenes TAC del afectado, más la evidencia balística que levantó desde el vehículo de éste, concluye que las heridas son compatibles con lesiones del tipo balístico, asociado a proyectil múltiple. Expone que, por el patrón de dos de las lesiones, la del hombro izquierdo y del abdomen las pudo calificar como principales y profundas, y que en ellas el haz de perdigones se comportó como proyectil único, sugiriendo aquello que la distancia del disparo fue corta, ya que a medida que aumenta la distancia el comportamiento de las postas es distinto, a mayor distancia se dispersan, se separan, y ello en este caso no ocurrió. Expresa que se basó en pruebas anteriores que tenían en el Laboratorio efectuadas con munición antimotín con escopeta calibre 12, marca Hatsan, y cartuchería antimotín con postas de 12 mm, y que de acuerdo a las pruebas -las que explica mientras se le exhiben las fotografías 5, 6 y 7 del set de imágenes N° 53- el comportamiento del haz de postas a 0,5 metros es como un proyectil único, a un metro de distancia las postas se empiezan a separar y hay escasos perdigones satelitales, un par, y a una distancia de más de 2 metros hay una dispersión mayor del haz de postas, 5 perdigones satelitales, en la muestra. Complementa su exposición la perito indicando que el último informe que confeccionó fue cuando le fue remitida la escopeta marca Bennelli, modelo Supernova, serie 199918 y munición marca TEC para hacer pruebas específicas con esta arma, precisando que con aquellas pudo determinar que en cuanto a la lesión que el afectado presentaba en el hombro, la distancia de disparo fue de entre 75 a 100 centímetros y la del abdomen entre 100 a 120 centímetros.

Otro aspecto que concluye, considerando el relato de la víctima, la ubicación de las lesiones y las trayectorias de los disparos es que el tirador se encontraba a la izquierda y que debió haber disparado en el área del automóvil que ocupa la ventana, mientras la víctima se encontraba sentada en el asiento del conductor.

Que cotejando lo que arroja la prueba de los persecutores hasta ahora analizada, con las versiones otorgadas por los acusados, se tiene que son concordantes en cuanto a que efectivamente el policía que ejecuta los disparos se posiciona por el lado del conductor, que según los encausados corresponde a Miguel Toledo Álvarez, lo que es admitido por el mismo. Como también que el arma utilizada corresponde a una escopeta calibre 12, marca Bennelli, modelo



Supernova, que el día de los hechos, de acuerdo con el certificado suscrito por el capitán de carabineros Arnaldo Carrasco fue retirada por el cabo 1º Toledo Álvarez.

Que tampoco hubo mayor discusión en torno al **nexo de causalidad** existente entre la conducta de quien emplea el arma de fuego -y en definitiva ejecuta los disparos- y las lesiones con las que resultó el afectado, el que se estima acreditado con la profusa prueba médico forense y balística antes estudiada.

En base al análisis que antecede, estimando que las circunstancias acreditadas podrían haber sido constitutivas de un delito de homicidio en grado de desarrollo frustrado del artículo 391 del Código Penal, ya que en este caso en particular el uso de una escopeta antidisturbios constituyó un medio idóneo para causar la muerte del ofendido de no haber mediado socorros médicos oportunos, cuestión que a juicio de este tribunal de mayoría, sobrepasa la gravedad propia de malos tratos que comprometan la dignidad o integridad moral, que es lo que caracteriza el delito de apremios ilegítimos, conforme regula el mismo artículo 150 letra D inciso final del Código Penal, debe optarse por la primera calificación jurídica, faltando eso sí, el elemento antijuricidad indispensable para el reproche en esta sede, como se razonará a la postre.

V.- Rechazo de la calificación jurídica de apremios ilegítimos propuesta por el Ministerio Público y el INDH.

Que como se señaló en el veredicto y en el párrafo que antecede, la mayoría de este tribunal estimó que correspondía calificar los hechos como un homicidio frustrado, desechando la postura que la Fiscalía y la querellante Instituto Nacional de Derechos Humanos tenía al respecto, teniendo en consideración esencialmente el bien jurídico protegido por el delito de apremios ilegítimos.

Que hay consenso en la doctrina acerca de que en dicho ilícito es la integridad moral de la persona el bien jurídico que el legislador desea tutelar, que dice relación básicamente con la dignidad humana, con su derecho a no sufrir padecimientos físicos o psíquicos que supongan vejaciones, humillaciones o tratos análogos. Luego, sin desconocer la categoría del referido bien jurídico, se tiene que el derecho a la vida -bien jurídico protegido por el delito de homicidio- constituye nada menos que la esencia de los derechos humanos, y en este caso, habiendo existido un atentado a la vida de la víctima, la que pudo haber llegado a su fin de no haber mediado socorros médicos oportunos y eficaces, como quedó acreditado en el juicio, debe calificarse el delito como homicidio y no como apremios ilegítimos. Las conclusiones a que arribó el perito



psicólogo del Servicio Médico Legal Omar Gutiérrez Muñoz en cuanto a concluir que el señor Becerra padeció estrés postraumático secundario a la experiencia vivida, que se expresó en sintomatología depresiva, angustiosa, temor de volver a repetir la experiencia, miedos irracionales, entre otros, no modifica lo concluido, pues si bien es evidente que las mencionadas alteraciones son en el plano de la psiques, ellas serían consecuencia del episodio experimentado, por ende, posteriores a éste, o a las cirugías y/o tratamientos médicos que debió seguir, más no se identifican con los padecimientos psíquicos o sufrimientos proscritos por el tipo de apremios ilegítimos. En otras palabras, las secuelas en el ámbito psicológico que el perito describió no dicen relación con la conducta prohibida en el artículo 150 letra D del Código Penal, sino con los efectos provenientes del hecho en que fue víctima, pudiendo ser incluso efectos comunes a diversos tipos penales, como de hecho se ha visto en otras causas.

Que además de lo anterior, de la redacción del artículo 150 letra D, es posible extraer que se exige para la concurrencia del ilícito que éste se cometa por parte del empleado público con abuso del cargo o de sus funciones, que se erige como un elemento subjetivo especial, adicional al dolo. En la especie, siendo de cargo de los acusadores probar también la faz subjetiva del tipo, no se entregaron elementos suficientes para entender de qué forma se hizo presente este especial ánimo o estado de conciencia del sujeto activo, no correspondiendo al tribunal deducirlo.

Por estas razones se estima que la acción típica se enmarca en la descripción que hace el legislador en el artículo 391 del Código Penal, en este caso, en grado de ejecución frustrado.

VI.- Normas internas e internacionales que regulan el uso de la fuerza.

Que a través de la prueba documental incorporada ha quedado establecido que los funcionarios de carabineros pueden defenderse de hechos frente a los cuales vean en riesgo su vida y la de terceros. De acuerdo a la Circular N°1832 de la Institución, para el cumplimiento de su deber, los funcionarios deben hacer un uso diferenciado y gradual de la fuerza, partiendo del nivel uno que implica la mera presencia policial, hasta el nivel cinco en el cual se pueden utilizar armas potencialmente letales para repeler la agresión y proteger la vida del carabinero o de un tercero, considerando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. Destacando por cierto, que tales facultades derivan de la Constitución Política del Estado, en el artículo 101 inciso segundo, precepto legal mediante el cual se deposita el monopolio estatal de la fuerza en el ámbito interno en la fuerzas de orden y seguridad,



integrada sólo por carabineros e Investigaciones, instituciones que constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.

En dicho contexto, la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros ley N° 18.961 confiere atribuciones legales a sus miembros y prescribe que, en el ejercicio de sus funciones, el personal de Carabineros de Chile deberá respetar, proteger y garantizar, sin discriminaciones arbitrarias, los derechos humanos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. A su turno, el artículo 2 quáter dispone que carabineros como institución integrante de las fuerzas de orden y seguridad pública, se encuentra autorizado para hacer uso de la fuerza, cuando sea estrictamente y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales.

Que a nivel internacional se encuentra el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que en su artículo 3° dispone que "los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. Comentario: a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites. b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr. c) El uso de armas de fuego se considera una medida externa. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse



inmediatamente a las autoridades competentes.” Como también los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que en su N°4 dispone que “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”; y en su N°5 “Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.”

VII.- De la ausencia de antijuridicidad. Aplicación de la presunción contenida en el N°6 del artículo 10 del Código Penal, introducido por la ley 21.560.

Que de la integración de lo razonado en el apartado III y la normativa expuesta en el VI, queda de manifiesto cuál fue el escenario que enfrentaron los policías al intentar fiscalizar el automóvil que conducía el día de los hechos Bernardino Becerra Riquelme. Se vislumbra con claridad que aquellos se representaron en ese momento en su fuero interno que concurrían las circunstancias que los habilitaban para hacer uso de sus armas de servicio, dentro de las cuales contaban tanto con armas de fuego letales como también con escopetas antidisturbios, haciéndose uso solo de uno de estos últimos implementos y por solo uno de los encartados. Es posible avizorar que se presentó una situación de agresión concreta en su contra, puesto que el vehículo en esas circunstancias podía ser utilizado para arrollar a todos o algunos de los funcionarios y causarles detrimentos físicos considerables, así como también la muerte. Al respecto, y atendido lo explicado en la Circular N°1832, frente a un control policial que pretenda realizar un carabinero, la actitud que adopte la persona fiscalizada puede ser muy diversa, estableciendo cinco niveles: Nivel 1 de cooperación, Nivel 2 de resistencia pasiva, Nivel 3 de resistencia activa, Nivel 4 de agresión activa y Nivel 5 de agresión activa potencialmente letal; estableciéndose que frente a estos distintos niveles en que se ha catalogado la posible reacción de una persona ante una fiscalización, se



pueden distinguir iguales niveles de fuerza que el personal de carabineros debe emplear, con criterios diferenciados y con una intensidad progresiva para vencer la resistencia o repeler la amenaza: Nivel 1 de fuerza, presencia policial; Nivel 2 de fuerza; verbalización; Nivel 3 de fuerza, control físico; Nivel 4 de fuerza, uso de armas no letales; Nivel 5 de fuerza, uso de armas potencialmente letales. Por lo tanto, en razón de la ofensiva que el afectado intentó con su vehículo en contra de personal policial, que como ya se dijo, pudo afectar incluso la vida de uno o más funcionarios, y la respuesta que según la citada circular podían ofrecer ante una agresión de esas características, se tiene que actuaron con apego a lo allí previsto, toda vez que les estaba facultado incluso actuar en Nivel 5, con uso de armas letales, y los enjuiciados se abstuvieron de hacer uso de ellas, reaccionando como para una situación de Nivel 4, usando un arma no letal, aun cuando este último Nivel se refiere solo a situaciones de lesiones a carabineros sin que ponga en riesgo vidas.

Que efectivamente, el medio de que disponían los funcionarios para impedir o repeler este ataque eran las armas con las que contaban, y dentro de las distintas opciones, en las que huelga reiterar que había armas de fuego de grueso calibre que podían ocasionar con toda certeza la muerte de una persona, se decide no usar uno de esos implementos sino otro, cual es la escopeta antidisturbios, de la que no desconoce el tribunal el daño que puede producir y que en este caso concreto produjo al ocasionar lesiones de consideración al ofendido -debidamente acreditadas como se desarrollara más arriba- la que constituye en abstracto un elemento que *per sé* no estaba diseñado ni tampoco implementado en la práctica policial como un arma mortal, de manera que de acuerdo a las circunstancias que se han venido exponiendo, se hizo uso del medio menos lesivo para repeler lo que fue interpretado como una agresión, cuestión que finalmente se logra desde la perspectiva de los acusados, desde que el conductor del vehículo se aleja del lugar en la misma dirección que momentos antes huyó su acompañante.

Lo anterior además encuentra un correlato lógico en los dichos del testigo Daniel Alcalde, quien refirió que los policías volvieron instantes después al sitio del suceso a recoger una caja con cartuchos, insinuando frente a sus cuestionamientos que ese tipo de municiones no causaban mayor daño, lo que de alguna manera deja entrever que, en el fuero interno de los agentes acusados, el medio utilizado en la acción desplegada para impedir o repeler la agresión a que se vieron expuestos, no era de una intensidad tal como para afectar gravemente la integridad física del conductor del vehículo Daewoo, sin perjuicio de que se produjo un daño de consideración.



Como se señaló, los medios de que los funcionarios policiales disponían para impedir o repeler el ataque que emprendió la víctima utilizando su vehículo en contra de estos, no era otra cosa que armas. Ellos habían descendido del J-874 y se encontraban rodeando el automóvil de infantería, a escasos metros del mencionado automóvil, teniendo a su alcance armas de fuego letales, no obstante, lo cual, no fue una de ellas el arma escogida. Y a propósito de "escoger" el medio para defenderse, resulta evidente que en dicha selección el escenario reinante en los momentos en que son atacados, de premura, urgencia, prisa -recordar que el incidente propiamente tal registrado en el video N° 46 dura aproximadamente 30 segundos- por cierto, que influye, y es ir contra toda lógica esperar reflexión o serenidad al momento de optar por la forma de rebatir el acometimiento, esperando una respuesta estrictamente mesurada. Sin perjuicio de ello, se estima que los policías, en específico quien ejecutó los disparos, ocupó el medio menos dañoso que tenía a su alcance.

De este modo se satisface la exigencia que se consigna en la circular examinada de aplicar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, y solo cuando fuera necesario emplear ésta -como en el caso *sub judice*- en la forma que ya se ha descrito, es decir, de forma gradual y proporcional.

Ahora bien, las causales de justificación penal ante posibles efectos dañinos del uso de la fuerza, se encuentran establecidos en el artículo 10 del Código Penal en relación con los artículos 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar, habiéndose incorporado recientemente al mencionado artículo 10 una presunción legal, agregándose en el numeral 6 los párrafos 3, 4, 5 y 6, introducida por la Ley N° 21.560 de reciente entrada en vigencia el pasado 10 de abril, siendo aplicable en la especie lo establecido en el inciso 3° por cuanto los acusados, funcionarios de carabineros a la fecha de comisión de los hechos, realizando funciones de orden público y seguridad pública interior, repelieron una agresión que pudiera afectar gravemente su integridad física o la vida de uno de los ocupantes de la patrulla del GOPE, presunción que por su propia naturaleza supone estimar concurrente los presupuestos de la eximente de legítima defensa en la medida que no existan antecedentes suficientes que la desvirtúen y, en este sentido, los presupuestos que la norma contempla concurren de la forma que ha sido expuesta en lo precedente y la prueba rendida en contrario no ha sido de la envergadura suficiente como para desvirtuarla.

De forma preliminar, debe señalarse que en la legítima defensa, en tanto eximente de responsabilidad penal, con un carácter excepcional, la carga



probatoria corresponde a quien la invoca, en este caso, a las defensas, quienes no rindieron prueba con miras a establecer los presupuestos de la causal de justificación -solo la defensa del imputado Toledo ofreció cuatro documentos que no dicen relación con este fin- y en cuanto a las declaraciones exculpatorias de los encausados, en atención a las irregularidades y vicios en su actuar en los que incurrieron con posterioridad al incidente materia de las acusaciones, no es posible asegurar sin atisbo de dudas que aquellas están revestidas de la confiabilidad necesaria para basar en ellas una decisión.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que de la prueba rendida se puede establecer que efectivamente existió una agresión en contra de carabineros al momento en que estos tenían la intención de fiscalizar el vehículo en que se desplazaba Bernardino Becerra y que según lo analizado se cumplió con lo establecido en la normativa que exige que la fuerza se use solo en casos excepcionales y de forma gradual y proporcional, es que se considera razonable que aunque no se haya rendido prueba a fin de acreditar que los acusados estaban amparados por una causal de justificación, **se aplique la presunción legal incorporada a nuestra legislación por la ley N° 21.560**, estimándose que concurren los presupuestos de la eximente de legítima defensa, toda vez que la prueba rendida en contrario no ha sido de la envergadura suficiente para desvirtuarla.

Respecto a las bases fácticas sobre las que descansa la presunción, se tiene que se encuentra debidamente acreditado que los acusados a la fecha de los hechos eran funcionarios de carabineros y que, en el contexto del denominado estallido social, se encontraban realizando funciones de orden público y seguridad pública interior. Asimismo, que la agresión de que fueron víctimas pudo afectar gravemente su vida o integridad física, siendo esto último probado con la evidencia N° 46, es decir, el video que captó el momento en que acecen los hechos.

Como se señaló, los antecedentes probatorios que fueron examinados no son suficientes para debilitar los presupuestos de la legítima defensa, que, en este caso, se entienden desde ya probados gracias a la presunción legal que beneficia a los acusados. De este modo, no hay probanzas que se hayan rendido por los persecutores -o las rendidas no fueron útiles- orientadas a establecer que no existió por parte del señor Becerra una agresión ilegítima en contra de los carabineros. Con la prueba rendida quedó acreditado en el juicio que la víctima ejecutó reiteradas maniobras violentas con su automóvil mientras los funcionarios estaban al lado de éste porque pretendían fiscalizarlo. Luego, dichas maniobras, no olvidando el contexto social del momento y el toque de



queda vigente a la hora de los hechos, son antecedentes de base que estos jueces de mayoría han tenido en cuenta para resolver dar aplicación a la citada presunción, la que se ve fortalecida. En otras palabras, no ha sido una decisión antojadiza la de estimar que en este caso tuvo lugar una legítima defensa, la que es posible presumir gracias a la dictación de la ley N° 21.560, porque se consideró no solo que se cumplían los presupuestos de hecho que la hacían procedente -lo que habría bastado, si no hay prueba de contrario- sino que además que existía una dinámica de los hechos compleja y confusa, compatible con un escenario en que los efectivos policiales hayan tenido que defenderse. Así, respecto a la agresión que estos jueces consideraron acreditada en la causa, no hubo prueba de los acusadores que desvirtuara la presunción en cuanto a que constituye una agresión ilegítima -y que ella era real, actual o inminente- así como tampoco que existió necesidad racional del medio empleado y que no hubo provocación por parte de los carabineros.

La ley N° 21.560 que "Modifica textos legales que indica para fortalecer el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile", promulgada el 6 de abril del año en curso y publicada el 10 del mismo mes y año, es la norma que modificó el artículo 10 del Código Penal en la forma que se ha venido analizando, resultando ser una ley que es más favorable para los imputados, toda vez que introdujo la denominada legítima defensa privilegiada en favor de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile, las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, cuando éstas realicen funciones de orden público y seguridad pública interior, correspondiendo que sea aplicada a los hechos *sub examine* en virtud de lo que mandata el artículo 18 del Código Penal.

Dispone el inciso 2º del artículo 18 *"Si después de cometido el delito y antes que se pronuncie sentencia de término, se promulgare otra ley que exima tal hecho de toda pena o le aplique una menos rigurosa, deberá arreglarse a ella su juzgamiento"*. Es lo que se conoce como principio de retroactividad de la ley penal posterior más favorable, principio que también tiene respaldo en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que dispone en el artículo 29 *"Normas de interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Parte o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados"*. Es decir, que si hay alguna ley del Estado parte -u otra convención o tratado del que sea parte dicho Estado- que brinde mayor protección o refuerce o profundice de mejor forma el goce y ejercicio de



algún derecho o libertad, se deberá aplicar la norma más favorable para la tutela de los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha aplicado el principio de la norma más favorable para interpretar la Convención Americana.

Se entiende por "ley penal posterior más favorable", tanto aquella que establece una pena menor respecto de los delitos, como la que comprende a las leyes que desincriminan una conducta anteriormente considerada delictiva, o la que crea una nueva causal de justificación, de inculpabilidad y de impedimento a la operatividad de una penalidad ya sea que se hubiese sancionado con anterioridad a la sentencia, como así también si se hubiese sancionado durante su ejecución, enunciación que no es taxativa -Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Ricardo Canese vs. Paraguay*, del 31-8-04 párr. 179-

De todo lo expuesto, no hay dudas que se debe aplicar la ley penal posterior más benigna para los imputados, y en la presente causa corresponde al artículo 10 N° 6 inciso 3º, pues además se dispone en el inciso 6º de dicho numeral también incorporado recientemente por la ley N° 21.560, que "*esta norma se utilizará con preferencia a lo establecido en el artículo 410 del Código de Justicia Militar.*"

DUODÉCIMO: *Fundamentos de la mayoría respecto a la decisión absolutoria por el delito de falsificación de parte policial.*

Que los cinco imputados fueron además acusados por el Ministerio Público por el delito contemplado en el artículo 193 N° 4 del Código Penal, y en el caso de la querellante que representa a la víctima, por los numerales 4 y 5 de dicho precepto.

Según se desprende de las normas citadas, para que se verifique el delito de falsificación de instrumento público, en este caso se trata de un parte policial, es preciso que el sujeto activo sea un funcionario público, que se prevalezca de su oficio para realizar una conducta consistente en faltar a la verdad en la narración de hechos sustanciales, es decir, importantes, esenciales.

En la especie, los acusadores hacen consistir la comisión de este ilícito en que los encartados habrían alterado lo ocurrido la noche del 21 de octubre de 2019, falsedad que habrían plasmado en un parte policial fechado en una data distinta de la que correspondía.

En cuanto a haber **alterado sustancialmente los hechos, ello no ha podido ser demostrado**, más allá de toda duda razonable, pues sin perjuicio de que efectivamente se constataron algunas irregularidades en cuanto a la oportunidad y forma en que fue confeccionado el parte policial que sostiene la versión de los acusados, ello no supone que ésta sea necesariamente falsa, la



que en concepto de los persecutores tendría dicho carácter porque no calza con la interpretación que ellos han efectuado de lo sucedido el día de los hechos, y estos jueces de mayoría tampoco estimaron probados los mismos tal y cual fuera propuesto en los libelos acusatorios, dando por cierto incluso, gracias a la prueba rendida, que existió una agresión de parte del señor Becerra Riquelme hacia los funcionarios policiales que pretendían someterlo a una fiscalización.

Se tiene entonces que no es posible catalogar de mendaz las narraciones que los funcionarios plasmaron en sus declaraciones que dieron origen al parte policial N° 01107 de la Tenencia Santa Rosa de Chena, pues no era más que la versión personal o individual que tenían de los hechos acaecidos, que difieren de lo sostenido por los persecutores.

Si bien fue cuestionado a lo largo del juicio las diferentes omisiones en las que incurrieron los funcionarios policiales luego de sucedido el incidente en que uno de ellos disparó su arma de servicio, como por ejemplo, por qué no se comunicó por radio lo sucedido, lo que ellos explicaron en razón de que por los disturbios y gran cantidad de llamados a nivel nacional las comunicaciones se encontraban colapsadas, lo que se considera plausible de acuerdo a todo lo razonado anteriormente, o por qué no se salió en persecución del vehículo Daewoo Racer una vez consumado el hecho, señalando los policías que el blindado en que se desplazaban no se ocupa en seguimientos porque es lento, antiguo y de un peso considerable, más de tres toneladas; pero sí se debe rescatar que durante esa misma jornada cerca de la medianoche el mayor Hirsch como oficial a cargo de la patrulla del GOPE conformada por todos los imputados, plasmó una constancia en el libro de novedades en su cuartel ubicado en Cerrillos, al momento ya de concluir sus servicios de ese turno, y hacer la llamada "recogida", en que relata lo ocurrido en la comuna de Padre Hurtado. Es así, como se pudo comprobar de los documentos signados con el N° 11 del acápite de prueba documental del Ministerio Público, que consisten en las páginas 148 y 149 del libro de novedades del GOPE, que al final de la página 148, bajo el título denominado "Novedades de importancia", se deja una constancia que continúa en la página 149, en la que se lee "Que a las 22:15 horas aproximadamente, mientras se procedía a disolver a manifestantes con personal militar, un vehículo pasa a gran velocidad en toque de queda e intenta atropellar a personal militar, vehículo pintado gris y negro, sin placa patente, con 01 individuo en su interior. Siendo las 22:25 horas personal Beta 4 mientras circulaba en tránsito a la Subcomisaría Padre Hurtado en el J-874 blindado es embestido en uno de sus costados por el vehículo chocando con una muralla, personal Beta desciende de su detención y el atacante retrocede en contra



personal GOPE y se hace uso de escopeta con perdigones de goma no letal, finalmente el individuo nuevamente avanza contra el oficial que suscribe y el cabo 1º Toledo Álvarez nuevamente dispara su escopeta con perdigones de goma no logrando su detención dándose a la fuga del lugar. Personal, armamento y munición, sin novedades. Cerrillos, 22.10.2019". Exhibido el documento al imputado Jean Pierre Hirsch lo reconoció como de su puño y letra, y aparece su firma y timbre.

De este modo, se desprende que la versión del mayor Hirsch, es decir, la manera que éste refirió el suceso ocurrido la noche del 21 de octubre de 2019 ya señalaba que había existido en su contra y también en contra de sus compañeros un ataque por parte del conductor del auto que describe, señalando que por ello se debió hacer uso de la escopeta antidisturbios. En definitiva, se trata del suceso principal que se trajo a juicio resultando evidente que, respecto de unos mismos hechos, hubo más de una interpretación, no existiendo elementos sólidos para indicar que las declaraciones respecto a los hechos consignadas en el parte policial N° 01107 alteraban sustancialmente lo acontecido realmente. A mayor abundamiento, incluso de haber estimado el tribunal que la tesis de los acusadores era la que debía prevalecer en la especie, cabe recordar que el tipo penal en análisis requiere para su configuración de dolo directo al emplear la voz "abusando de su oficio", lo que implicaba que los imputados conocieran con certeza que lo que estaban declarando difería de la realidad, pero como ya se ha esgrimido, lo plasmado en el parte policial correspondía a su perspectiva o enfoque de cómo ocurrieron los eventos, y en particular, de cómo los movimientos que la víctima efectuó con su vehículo, significaron para ellos una agresión que por su gravedad ameritaba repeler.

En lo que respecta a **la alteración de la fecha efectiva de confección del documento, ello por sí solo es insuficiente para constituir el ilícito de falsificación** en la forma en que se propone en las acusaciones.

Se señala en los libelos acusatorios que recién el día 24 de octubre de 2019 los funcionarios policiales denuncian los hechos mediante el parte N° 01107 de la Tenencia Santa Rosa de Chena, alterando la fecha del parte policial pues refieren haber suscrito su denuncia el día 22 de octubre.

Al respecto ha de señalarse que en virtud de los testimonios que otorgan Pamela Miranda, Carolina Jaque, Benjamín Gaete, Herman Sepúlveda y Renato Avello, así como lo consignado en el documento N° 9 y evidencia N° 67 de la prueba de la querellante INDH, resulta posible sostener que los funcionarios policiales con fecha 24 de octubre de 2019 comenzaron a reunir los



antecedentes que pudieran ir en apoyo de una eventual defensa frente a posibles acusaciones en su contra, tal como efectivamente sucedió.

Indica, en lo pertinente, Pamela Miranda, prima del afectado, que apenas supo de lo sucedido con su primo se dirigió hasta el hospital San Juan de Dios a ver su estado de salud, indicando que se apersonó el día 22 de octubre de 2019, pudiendo ver a su primo quien ya había salido de la cirugía de estómago a que debió ser sometido. Agrega que ese día salió del hospital y había un periodista de TVN afuera, ella se acercó y le dijo que quería comentar que su primo había sido baleado, por lo que se hizo un reportaje que salió en esos días en el noticiero de dicho canal de televisión, en donde se mostraba las imágenes que había grabado una cámara de seguridad de una vecina de avenida Los Silos, se veía su primo acostado en la cama del hospital, y su auto. Por su parte la testigo Carolina Jaque Guíñez detalla que es periodista del Departamento de Comunicaciones de Carabineros de Chile, y que se enteró de este caso a través de un periodista de TVN que la llamó para señalarle que había una familia que denunciaba que en un procedimiento policial carabineros se había excedido en un control, provocando lesiones a su familiar, quien además era discapacitado, lo que había ocurrido en la comuna de Padre Hurtado. Señala que este llamado lo recibe el 23 de octubre de 2019, que empieza a averiguar, tomando contacto primero con el Grupo de FF.EE, sin embargo ellos le indicaron que en el sector era una patrulla del GOPE la que estaba operando ese día, por lo que toma contacto con el GOPE, informándole que efectivamente ese día se desempeñó en dicha comuna una patrulla del GOPE a cargo del mayor Hirsch, por lo que toma contacto con él y le explica que la había contactado un periodista de TVN y que existía una denuncia de una familia por lo sucedido en Padre Hurtado, señalándole a su vez éste cuál era su versión de los hechos.

Se exhibió durante el juicio la **evidencia N° 67, correspondiente a un registro audiovisual en que consta la noticia emitida por TVN**, en el noticiero central de fecha 23 de octubre de 2019, la que es reconocida por la testigo Pamela Miranda Riquelme.

Luego, se exhibió también durante la declaración del testigo Renato Avello García, funcionario de carabineros en retiro, a quien le correspondió actuar como fiscal jefe en la investigación administrativa que se siguió por estos hechos en la Fiscalía Administrativa respectiva, en contra de los inculpados de autos, el documento N° 9, que corresponde a la copia de la hoja N° 7 de la investigación de la Fiscalía Administrativa, que corresponde a un Documento Electrónico, que explica que ello es un correo electrónico, pero interno de carabineros, el que se envía con fecha 23 de octubre de 2019 a las 16:52 horas,



emanado desde la Prefectura de Operaciones Policiales GOPE (OS6) dirigido a la Fiscalía Administrativa Zona Santiago Central, suscrito por don Edgard Jofré Pena, coronel, prefecto GOPE, en el que haciendo referencia al llamado que recibió de la periodista Carolina Jaque Guiñez del Departamento de Comunicaciones Sociales de Carabineros de Chile, quien le dio cuenta de un procedimiento ocurrido en la comuna de Padre Hurtado en que una persona había resultado lesionada producto de disparos efectuados hacia su vehículo, en el que habría tenido participación una patrulla de la Prefectura a su cargo, solicita a la Fiscalía Administrativa se proceda a iniciar una investigación a fin de esclarecer los sucesos. Agrega el testigo Avello que efectivamente en el correo electrónico aparece copiado entre sus destinatarios el mayor Hirsch Aceituno, lo que explica que está copiado en su calidad de jefe de la sección de operaciones.

Que, por otro lado, el testigo Herman Sepúlveda, sargento 2º de carabineros, que a la época de los hechos se desempeñaba en la Guardia de la Tenencia Santa Rosa de Chena, refiere que el día 24 de octubre de 2019, cerca de las 11:00 horas, funcionarios que venían en un carro de dotación de la Subcomisaría Padre Hurtado, llegan hasta la Tenencia Santa Rosa de Chena y le hacen entrega de cinco actas de declaraciones, al parecer confeccionadas por personal del GOPE, con las que debía confeccionar un parte policial por maltrato de obra a carabineros, por un procedimiento ocurrido el 21 de octubre de 2019, ello debido a que en la Subcomisaría no había Sistema Aupol, en el que se ingresan los denuncios. Le llamó la atención que era día 24 y debía ingresar la denuncia con fecha 22 de octubre a las 00:15 horas. Por ese motivo le dio cuenta a su superior, el teniente Benjamín Gaete, para que viera si había algún error, porque él no tenía en su presencia a los denunciados y tampoco tenía respaldo de la denuncia en ningún libro, procediendo el teniente Gaete a llamar al subcomisario Valdebenito de la Subcomisaría de Padre Hurtado, quien es a su vez su superior, pero éste le dijo que debía ingresarlo en esos términos; razón por la que ingresó el parte con fecha 22 de octubre de 2019, pero dejó una constancia en el libro de guardia de su turno, indicando que obedecía a una orden emanada del capitán Valdebenito de la Subcomisaría de Padre Hurtado. Se acompaña el documento N° 10 copia del libro de guardia de la Subcomisaría Santa Rosa de Chena en donde figura dicha constancia. Agrega que cuando llegaron las actas desde la Subcomisaría de Padre Hurtado, él ya sabía de la existencia de este procedimiento porque había visto la noticia que salió en TVN. Añade finalmente que el parte que confecciona el día 24 de octubre de 2019, N° 01107, lo ingresó con fecha 22 de octubre, cambiando la fecha en el sistema, sin embargo cometió un error, porque al momento de adjuntar las actas,



aparece allí la fecha, que él debía cambiar al día 22, pero no lo hizo, y quedó en ese acápite con fecha 24; indicando que no obstante que el parte lo haya ingresado con fecha 22, si se hace un rastreo de los partes confeccionados en su Unidad aparecerá la fecha real de confección, por cuanto el número correlativo de los partes no se puede alterar, y ese figurará en el correlativo de los partes del día 24. Avalando la declaración del testigo Sepúlveda, declaró en el juicio el teniente Benjamín Gaete, quien a la fecha de los hechos estaba a cargo de la Tenencia Santa Rosa de Chena, quien, en síntesis, declara que el día 24 de octubre en su turno de la mañana llegaron a su destacamento unas actas que contenían unas declaraciones de funcionarios del GOPE, por un procedimiento efectuado el día 21, señalándose que el parte debía ingresarse con fecha 22 de octubre. Indica que el subalterno Sepúlveda, le representó que no debía ingresar él el citado documento, razón por la cual, junto con devolver las actas a la Subcomisaría de Padre Hurtado habló telefónicamente con el capitán Valdebenito, quien lo llamó para decirle que era una orden, que debía cumplirla porque no tenían Sistema Aupol, lo que en definitiva se cumplió, dejando una constancia en el Libro de Guardia la que confeccionó el sargento 2º Sepúlveda.

Relacionando los anteriores medios de convicción, se tiene que con fecha 23 de octubre de 2019, el mayor Hirsch se entera de la investigación administrativa en su contra, luego del correo dirigido por el Prefecto de su Unidad a la Fiscalía Administrativa, a fin de que se inicie una investigación por los hechos ocurridos en la comuna de Padre Hurtado el 21 de ese mes y año; lo que vino a reforzar la información que previamente le había otorgado la periodista de la Institución, al señalarle, ese mismo día 23 que una familia de Padre Hurtado denunciaba que el 21 de octubre una persona había resultado lesionada con armas producto de un control de carabineros; siendo, como se dijo, factible y comprensible que allí haya surgido la inquietud de ver cómo respaldarían su actuar.

Sin perjuicio de ello, también se tiene por acreditado que en la Subcomisaría de Padre Hurtado, bastante atacada por esos días como ya se había indicado, el Sistema Aupol, que se utiliza para ingresar las denuncias estuvo funcionando de forma intermitente, según también lo pudo confirmar el testigo Claudio Flores perteneciente a dicha Unidad, lo que por una parte confirma lo señalado por los enjuiciados en cuanto a que las actas que contenían su denuncia las dejaron en la madrugada del día 22 de octubre en la Subcomisaría ya mencionada, específicamente a las 00:15 horas y que no pudieron ingresarse porque no había Sistema Aupol en ese momento; y por la



otra, que el día 24 de octubre de 2019, el mismo motivo -de no haber Sistema- es que originó que aquellas actas, y en definitiva el parte policial, debió confeccionarse en la Tenencia Santa Rosa de Chena. Cabe indicar que no existe ningún antecedente que apunte a que el día 24 la Subcomisaría Padre Hurtado tenía Sistema Aupol.

Por otro lado, la copia del parte policial N° 01562 de 22 de octubre de 2019 a las 01:00 acompañado por los persecutores a fin de demostrar que ese día y hora estaba funcionando el Sistema Aupol, en nada altera lo concluido, por cuanto la convicción de estos jueces de mayoría es que habían intermitencias en el funcionamiento de dicho sistema informático, y en el parte citado se da cuenta que hay un detenido, el que evidentemente tiene prioridad, como lo señaló el mismo testigo Flores, de manera que es posible que las actas de declaración prestadas por los acusados hayan seguido esperando ser ingresadas mientras se arreglaba el sistema informático.

Respecto a lo aseverado por los policías Gaete y Sepúlveda de la Unidad de Santa Rosa de Chena, en cuanto a que se les ordenó ingresar un parte policial con una fecha diversa, lo cierto es que según se pudo advertir, el propio sistema computacional lo permite y al parecer es una práctica a la que se recurre cuando es necesario, ya que de lo consignado en el documento N° 5, que corresponde a una planilla en que aparecen los partes policiales ingresados en la tenencia de Santa Rosa de Chena, entre los días 22 a 24 de octubre de 2019, se puede observar además del parte policial materia de autos, cuyo correlativo aparece inserto en los partes ingresados con fecha 24 de octubre, otro parte policial de fecha 23 de octubre, que por su N° correlativo se desprende que se ingresó el 24, y que corresponde al N° 01122 por uso fraudulento de tarjetas.

Adicional a lo anterior, ha de señalarse que no hay antecedentes para desconfiar de que las actas fechadas el 22 de octubre, no hayan sido otorgadas en esa fecha, pues cada una de ellas aparecen firmadas por el respectivo declarante, expresándose que el funcionario que tomó esas declaraciones corresponde a Francisco Fernández Toledo, funcionario policial de la Unidad de Padre Hurtado, quien no declaró en el juicio, por tanto no se pudo interrogar respecto al rol que le correspondió como encargado de tomar esas declaraciones. Es decir que lo irregular es que se haya ingresado el parte policial el día 24 de octubre como si hubiere sido confeccionado el 22, pero ello, por un lado, no puede tener como necesaria conclusión que entonces las declaraciones que se señalan otorgadas el día 22 no fueron suscritas ese día, y por otro, que ninguna intervención tienen en dicho ingreso administrativo los acusados de



autos, los que no fueron mencionados en alguna gestión que se haya hecho el día 24 de octubre para que se ingrese el mencionado instrumento público; resultando probado además por todas las declaraciones de los testigos que pertenecen a la Institución que los funcionarios del GOPE no ingresan partes policiales, ni usan por ende el Sistema Aupol, sino que deben dejar las respectivas denuncias en Unidades territoriales, como afirman haberlo hecho en la Subcomisaría de Padre Hurtado.

En razón de los anterior, se ha estimado por la mayoría del tribunal que los antecedentes traídos al juicio han sido insuficientes para colegir que a los acusados les cupo participación en el ilícito contemplado en el artículo 193 N° 4 y 5 del Código Punitivo, debiendo a su respecto también dictarse una sentencia absolutoria.

DECIMOTERCERO: *Convicción legal.* Que así las cosas, considerando que la prueba de cargo incorporada en el juicio no ha logrado vencer el estándar de convicción contenido en el artículo 340 del Código Procesal Penal, acorde con el cual nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, debe decidirse a favor de los acusados, por cuanto una condena exige que el tribunal esté convencido tanto respecto de la comisión del hecho punible como de la participación que en él le ha cabido a aquel, lo que en este caso no ocurre. Así las cosas, como lo ha señalado la doctrina, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la presunción de inocencia establecida en la ley, en la Constitución y en los tratados internacionales, todo ello en virtud del principio del in dubio pro reo, como manifestación de la presunción de inocencia.

DECIMOCUARTO: *Costas.* Que se eximirá al Ministerio Público y a los querellantes del pago de las costas de la causa, atendida la facultad que el inciso final del artículo 47 del Código Procesal Penal confiere al Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, teniendo en consideración la existencia de motivos plausibles para formular acusación, las que en todo caso no fueron solicitadas.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1° del Código Penal; 45, 47, 49, 59, 295, 297, 340, 341, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que, por mayoría, se **ABSUELVE** a **MIGUEL ÁNGEL TOLEDO ÁLVAREZ, JEAN PIERRE HIRSCH ACEITUNO, ENRIQUE ANTONIO PULGAR PACHECO, FRANCISCO JOSÉ TAPIA GONZÁLEZ y MÁXIMO**



CLAUDIO HUAQUIÑIR CALLUIL, todos ya individualizados, de las acusaciones deducidas en su contra por el **MINISTERIO PÚBLICO** y por los querellantes particulares **INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** y doña **FRANCISCA ZAMORA** en representación de la víctima, en orden a ser responsables a título de **AUTORES** de un delito de **APREMIOS ILEGÍTIMOS**, previsto y sancionado en el artículo 150 D en relación al 150 E N° 1 del Código Penal, de **HOMICIDIO FRUSTRADO** en la persona de Bernardino Becerra Riquelme, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del mismo cuerpo legal y **FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO**, previsto y sancionado en el artículo 193 N° 4 y 5 del mismo cuerpo de leyes, ilícitos presuntamente perpetrados el día 21 de octubre de 2019 y 24 del mismo mes y año, en la comuna de Padre Hurtado.

II.- Que se exime a los acusadores del pago de las costas de la causa.

Decisión acordada contra el voto de la magistrado Alejandra Chacón, quien estuvo por condenar a los imputados Miguel Toledo y Jean Pierre Hirsch como autores de un delito de apremios ilegítimos en la persona de Bernardino Becerra Riquelme, previsto y sancionado en el artículo 150 D del Código Penal, como asimismo condenar a todos los imputados como autores de un delito de falsificación de instrumento público, previsto y sancionado en el artículo 193 N° 4 y 5 del mismo cuerpo legal, por estimar que la prueba rendida por los persecutores resultó suficiente para tener por acreditado, más allá de toda duda razonable, tanto los referidos ilícitos, como la participación de los imputados en cada uno de ellos, de acuerdo a los razonamientos que se pasan a exponer.

En relación al delito de apremios ilegítimos.

1° Que, como planteamiento inicial, cabe señalar que en virtud de las obligaciones que en materia de DD.HH ha contraído el Estado de Chile, la premisa básica que debe guiar el examen de los antecedentes y probanzas rendidas es la **excepcionalidad en el uso de la fuerza por parte de las policías**, no pudiendo desatender lo consignado al respecto en instrumentos internacionales que gozan de jerarquía constitucional, como tampoco las interpretaciones que emanan de los órganos encargados de promover el cumplimiento y la defensa de los DD.HH.

Que al respecto, en el último tiempo ha cobrado relevancia el **principio de rendición de cuentas**, inherente a la función policial cuando se hace uso de la fuerza, acorde al cual los Estados deben promover y fortalecer los mecanismos y procesos de rendición de cuentas justamente para contar con cuerpos policiales legitimados por la sociedad.



2º Que ya entrando al análisis de los hechos y de la prueba rendida, a juicio de esta disidente, nada justificaba los términos en que se intentó fiscalizar el auto en que se desplazaba la víctima, que si bien se encontraba circulando mientras estaba vigente el toque de queda -22:40 horas- la actuación policial se apartó completamente de los métodos que debieron observar de acuerdo al Manual de Técnicas de Intervención Policial Nivel I, el que no deja de tener aplicación por haberse decretado un estado de excepción constitucional, y en ese marco, encontrarse en vigor la restricción para circular en la vía pública; pudiendo evidentemente ser controlados todos quienes desobedezcan dicha prohibición, pero siempre ciñéndose a protocolos de actuación, lo que en este caso no se verificó. **El supuesto incidente que la víctima Bernardino Becerra habría tenido con militares**, y que los habría habilitado a proceder en la forma que lo hicieron, solo corresponde a una coartada cuyo objetivo era dotar de legitimidad un actuar arbitrario desde su inicio, arrojando la prueba rendida que este evento no fue de las características que expresaron -y que a todas luces quisieron exagerar- ni que el vehículo de la víctima participó en él; conclusiones que se basan en lo siguiente:

a.- Efectivamente los tres funcionarios del Ejército que declararon dieron cuenta de un control vehicular que hicieron apostados en las afueras de la Subcomisaría Padre Hurtado, en Camino a Melipilla, al que denominaban check point. Ninguno se refirió a un "atropello" o "intento de atropello" a militares, sino que hablaron de un auto que pasó de largo, que evadió la fiscalización y siguió su camino. En efecto, Christopher Orellana indicó que cuando llegaron a la Subcomisaría acompañó al teniente Jiménez a conversar con el personal de carabineros de esa Unidad porque se notaba que había sido atacada, y que cuando iban saliendo observaron un auto sedán, gris o blanco que no se detuvo al control y avanzó y una patrulla de carabineros colores blanco-verde salió en su persecución. Alejandro Morgado, cuando se le consulta los motivos de su comparecencia, señala que para el estallido social vinieron a Santiago desde Valparaíso, que iba con el cabo Orellana y el teniente Jiménez y pararon en la Subcomisaría Padre Hurtado porque la habían atacado, que el teniente se bajó y con Orellana ingresaron a la Unidad para hablar con el personal, ordenándole que bajara unos soldados e hiciera un check point en el lugar mientras. Añade que eso es lo poco que recuerda, sin aportar más información espontáneamente -con lo queda claro la relativa transcendencia que le asignó al citado evento- y luego cuando se le insiste por la fiscal si recuerda de mayores detalles del control que hizo, señala que no controló más de diez autos, y que se le pasaron unos tres o cuatro, algunas señoras, que entiende querían llegar rápido a sus



casas por el toque de queda y pasaban de largo, y uno casi pasa a llevar a un soldado. Cuando es contrainterrogado por una de las defensas, se le pregunta si este último auto era gris y tenía un alerón en la maletera, y dice que no se acuerda y en un ejercicio de refresca memoria del artículo 332 del Código Adjetivo, en base a una declaración prestada durante la investigación señala que “sí, según leo ahí dice sedán, no recuerdo color y alerón en la maletera”, sin embargo el ejercicio no cumplió su fin, por cuanto solo dio lectura a lo que habría señalado en esa ocasión, pero no lo hizo rememorar en qué circunstancia declaró ello, o en otras palabras, lo dice sin ninguna certeza de que lo que había narrado y estaba escrito allí era lo que efectivamente había observado. Y se hace esta reflexión porque en más de dos oportunidades manifiesta, “no me acuerdo, pero por lo que leí, debe haber sido así”. Por qué analizar esta declaración con tanta exactitud y sutileza, pues porque es la única que, además de los dichos de los imputados, señala que el auto que casi había pasado a llevar a un militar tenía un alerón en su parte posterior, característica más sobresaliente del auto de Bernardino Becerra. Que además, la declaración que le hicieron leer al testigo, no se brindó en un tiempo inmediato a los hechos, cuestión que la habría tornado más confiable por su espontaneidad, sino que se prestó a casi un año de la ocurrencia de aquellos, cuando ya en la carpeta investigativa, incluso en medios de comunicación, había información acerca de las características del auto de la víctima. Luego, surge como posibilidad que esa característica, de la cual en estrados no se acordó *motu proprio*, sea producto de una posterior contaminación.

El último de los funcionarios militares que declaró fue el teniente Jiménez, pudiendo rescatar de su testimonio solo que se bajó a tomar contacto con personal policial de la Subcomisaría Padre Hurtado, y que afuera se hizo un check point, porque toda la restante información que brinda no está en consonancia con lo que señalaron los anteriores testigos. Expresa que el control lo hizo él junto a Orellana y Morgado, en circunstancias que estos últimos señalan que el check point tuvo lugar mientras el teniente estaba adentro conversando con los policías, que hasta allí lo acompañó Orellana, y que Morgado junto a unos cuatro o cinco soldados hicieron el control. Agrega que un auto se salta el control y casi lo atropella a él, a Orellana y a Morgado, mientras que estos no lo posicionan a él en el control y menos en calidad de víctima del casi atropello. Finalmente señala que no recuerda características del vehículo infractor, pero sí que un dispositivo policial salió en su búsqueda, y que cree que fue un vehículo de carabineros tipo tanqueta, antibalas, lo que



claramente nadie dijo, es más, los mismos imputados señalaron que un vehículo policial de esas características no hacía persecuciones.

b.- El alerón, rasgo distintivo del automóvil de la víctima -porque se trata de una estructura de fierro llamativa adosada a la parte posterior- no es mencionada en ninguna constancia o registro efectuado por los acusados el día de los hechos, ni en los posteriores; y no es sino hasta bien avanzada la investigación cuando se incorpora este elemento en las versiones de los imputados como que correspondía a una de las características que tenía el auto que vulneró un control militar. En el libro de novedades del GOPE, en las observaciones del 21 de octubre de 2019, día de los hechos, aparece la constancia que el mayor Hirsch habría dejado de los hechos acaecidos, en donde plasma que un vehículo pintado gris y negro, sin placa patente habría intentado atropellar a militares, omitiéndose toda referencia al alerón. En las actas en que constan las declaraciones de los imputados, que según ellos dejaron el mismo 21 de octubre de 2019 en la Subcomisaría Padre Hurtado para que se confeccionara el parte policial de rigor, al momento de describir el auto que habría intentado atropellar a los militares, tampoco se hace alusión alguna al citado accesorio, solamente se dice que se trataba de un vehículo color gris, sin dar ninguna otra descripción. Cuando son consultados el por qué no otorgan esta característica del auto, que claro está, es lo que hace particular a este móvil, más que su color gris, todos dicen que las declaraciones las dieron a grandes rasgos, sin entrar en mayores detalles, lo que resulta inverosímil proviniendo de un funcionario policial, acostumbrados en su quehacer diario a tener que percatarse de particularidades que distinguen un vehículo de otro, siendo capaces de memorizar incluso los guarismos de las placas patentes.

c.- A propósito de lo anterior, en la constancia dejada en el libro de novedades del GOPE se señala que el automóvil que intentó atropellar a los militares no tenía placa patente, mientras que el de la víctima portaba tanto la placa patente delantera como trasera, según se puede advertir de las fotografías tomadas a éste.

d.- Que los militares estuvieron contestes en que el check point tuvo lugar a la salida de la Subcomisaría Padre Hurtado, ubicada en Camino a Melipilla, cercana a la intersección con calle Los Silos, sin embargo los imputados en sus declaraciones prestadas durante el juicio sitúan el intento de atropello a militares en Los Silos con Brasilia, que de acuerdo a la imagen que muestra calles y arterias del sitio del suceso elaborada por el perito planimétrico, son puntos bastante alejados uno de otro. Los militares expresaron que solo hicieron un check point, en la ubicación señalada.



e.- Asimismo, aluden los acusados a que el mencionado control militar se realizó mientras ellos junto al personal de Ejército llevaban a cabo una labor de despeje de los manifestantes, avanzando en forma de “estaca” o “peineta”, por calle Los Silos, operación a la que ninguno de los tres militares que atestiguó en el juicio hizo mención. Incluso señala el funcionario Orellana que supo que en la zona circulaba una patrulla del GOPE, pero que no andaban con ellos, y el funcionario Morgado expresó que al parecer andaban funcionarios del GOPE, pero que no recuerda qué día los vio, desconociendo alguna actividad en conjunto.

f.- Se exhibieron durante el juicio cuatro videos correspondiente a una cámara domo de la Municipalidad de Padre Hurtado ubicada en la intersección de Camino a Melipilla con Los Silos, apreciándose un radio bien amplio, la que automáticamente va girando y enfocando distintos puntos. En el video 1, que parte a las 19:59 horas del día 21 de octubre de 2019, en el minuto 49:40 -es decir, que serían las 20:49 horas- se aprecia un vehículo sedán que pasa a gran velocidad por Camino a Melipilla y dobla hacia la derecha por el camino antiguo a Valparaíso. En esos momentos la cámara no está enfocando hacia la Subcomisaría, que es donde estaba apostado el control militar, por lo que solo se ve el auto circular rápido, virar a la derecha, funcionarios de carabineros que quedan observándolo, y lo más relevante, a los segundos -cuando la cámara ya ha girado y enfoca hacia la Subcomisaría, y se ve el frontis de ésta y militares en las afueras- se observa que emprende la marcha una patrulla de carabineros, con colores institucionales que sigue al referido auto. Se puede apreciar que el auto es gris, pero no es posible afirmar que mantiene un alerón en su parte posterior, tal como lo señala la oficial de caso señora Figueroa, quien analizó los videos de estas cámaras.

g.- Incluso de admitirse que era éste el automóvil de la víctima y que precisamente fue captado en los momentos en que huía luego de haber intentado atropellar a personal militar, aquello presupone modificar la propia versión de los imputados, quienes afirman que el check point y el incidente con militares tuvo lugar en Los Silos con calle Brasilia; y tampoco encontraría coincidencia temporal, porque el evento captado por las cámaras municipales ocurre a las 20:49 horas, mientras que los imputados -aunque hayan otorgado horas aproximadas, lo que es comprensible- señalan que el auto de la víctima habría tenido el incidente con militares unos 15 minutos antes de que ellos lo intenten fiscalizar, y esto último ocurrió a las 22:41 horas.

h.- Que no existe prueba alguna que posicione el vehículo del afectado en el lugar donde se practicó el único control vehicular que llevaron a cabo los



militares, es decir, afuera de la Subcomisaría Padre Hurtado, en Camino a Melipilla. En las cuatro horas de grabación -desde las 19:59 a las 00:00 horas del día 21 de octubre de 2019- de la cámara ubicada en Camino a Melipilla con Los Silos, nunca se vio circular el automóvil de la víctima por la primera de las calles mencionadas, y aunque la cámara no es fija, sino que rota, resulta ser un indicio poderoso que viene a fortalecer lo afirmado por Bernardino Becerra desde el comienzo de la investigación: que nunca circuló por Camino a Melipilla, que solo estuvo cerca de esa calle cuando transitaba por Los Silos, pero que dio la vuelta en U y se devolvió por esta misma, siendo ésta afirmación corroborada por otro de los videos de la misma cámara domo, video 3, en que en el minuto 28:20 a 28:59 se puede observar el automóvil de la víctima circulando por Los Silos, y luego antes de llegar al cruce con Camino a Melipilla, se da la vuelta.

i.- Este escrutinio efectuado a la prueba rendida permite a esta juez, no solo dudar que el vehículo del afectado haya sido el mismo que vulneró un control militar, sino que derechamente descartar aquello, adquiriendo así la convicción que el evento en que participó un automóvil que no se sometió a una fiscalización efectuada por militares, intentó ser ocupada por los carabineros enjuiciados como excusa que validara la forma en que llevaron a cabo su fiscalización posterior.

3º Que, para que esta disidente hubiere considerado plausibles las versiones de los encartados en este punto, resultaba de vital importancia que se hubiere establecido fehacientemente que el vehículo de Bernardino Becerra era el mismo que intentó atropellar a militares, no uno que se parecía o cuyo color era coincidente, ya que, es en base a esa certeza que los imputados dijeron tener, que estaban procediendo nada menos que a su detención. No es posible que luego de rendida la prueba se acomoden sus dichos y se pretenda afirmar que tal vez era un auto que se le parecía, porque eso no fue lo que aseveraron unánimemente los acusados cuando prestaron declaración.

En efecto, el mayor Hirsch indica que cuando el vehículo de la víctima choca con la muralla de una vivienda, se baja del blindado con la intención de reducir y detener a la persona, señalando ya avanzada su declaración que descienden del J-874 para "copar los espacios y evitar que nuevamente el conductor intentara huir del lugar", reiterando en otro pasaje de su extensa declaración que "debían actuar y evitar que el conductor se vuelva a dar a la fuga". Tapia González expresa que se dirigen a fiscalizar el auto gris porque había intentado atropellar a los militares, ya había cometido un delito, estaban actuando en un caso de flagrancia. Huaquiñir por su parte refiere que se dirigen hacia el auto gris porque anteriormente había burlado un control vehicular



militar e intentado atropellar a personal de Ejército, por lo tanto “ya se había cometido un delito, era un procedimiento en flagrancia, ya no era una fiscalización normal”.

Las afirmaciones que hacen los imputados son claras, no ambiguas o interpretables. No es que hayan divisado un auto de similares características al involucrado en un incidente con militares, o que en base a cierto rasgo podría asemejarse a aquel, sino que son categóricos en señalar que se trataba del mismo vehículo, y por eso, porque era un vehículo contumaz, y encima había cometido recientemente un delito, justificaba que se hayan dirigido hacia él y del modo que lo hicieron.

4º Que, como para esta magistrada, las probanzas fueron insuficientes para entender acreditado que el automóvil de Bernardino Becerra era el que participó del incidente con militares -resultando incluso suficientes para descartarlo- se concluye que **no existe un fundamento razonable que sustente el actuar policial, y en particular, la forma en que se aproximaron al afectado para intentar una fiscalización**, pues lejos de utilizar técnicas orientadas a que la víctima advirtiera la presencia policial, los acusados hicieron todo lo contrario a fin de que ésta se vea sorprendida, lo que es admitido por los enjuiciados, quienes atribuyen ese proceder a que, más que una fiscalización debían practicar la detención de los ocupantes del móvil, porque momentos antes habían cometido un ilícito en contra de militares.

En el video N° 46 es posible observar que cuando el blindado J-874 circula por Camino a Melipilla va con sus luces encendidas, pero cuando se interna en calle Los Silos, donde se encontraba estacionado el afectado, las apaga. La explicación que otorgan los acusados radica en que como por esos días estaban siendo atacados por manifestantes, y en particular en dicha Avenida se concentraban los desórdenes en la comuna de Padre Hurtado, lo hicieron para evitar algún ataque. Al respecto, no se desconoce lo por ellos señalado, sin embargo a esa hora la situación era totalmente distinta a la que tenía lugar, por lo menos, una hora antes. Los mismos registros de cámaras domo evidencian los distintos ambientes. Llegada la hora del toque de queda - 22:00 horas ese día- es notoria la merma de vehículos, peatones, y manifestantes, incluso antes de las 22:30 según el video 3 de la cámara domo los carabineros que estaban apostados en la intersección de Camino a Melipilla con Los Silos se retiran; recordar también que la patrulla imputada se movilizaba en un vehículo de seguridad blindado; por lo tanto la explicación que brindan no resulta satisfactoria.



Se advierte en el video que el dispositivo blindado se acerca de forma rápida al automóvil de la víctima, el que permanece estacionado, y cuando ya lo ve encima, de acuerdo a lo señalado por el afectado, comienzan a avanzar porque su acompañante Fredy Herrera se empezó a desesperar expresando que eran los militares y los iban a matar, le tomaba la palanca de cambios y lo zamarreaba. También se observa que el auto de la víctima se desplaza levemente a la izquierda, lo que es consecuente con las maniobras que se le vio hacer cuando se inicia la grabación, que era esquivar escombros, barricadas y unos trozos de barreras new jersey que habían en la vía pública, como señaló -y como se puede observar en el video- y luego de eso el blindado impacta la parte posterior del vehículo menor y por ello éste pierde el control y choca contra una muralla de una vivienda particular. Si bien, es una posibilidad que el blindado no haya alcanzado a frenar como lo dijo su conductor, sí estima esta sentenciadora que es el impacto del vehículo policial el que provoca que la víctima choque con el muro, de lo contrario, no se puede explicar lo que se observa en el registro visual, respecto al brusco cambio de dirección que hace el auto de Bernardino, y un leve aumento de la velocidad que adquiere luego de la colisión, resultando más sensata esta conclusión, que atribuir esa pérdida de control a las maniobras que hizo el copiloto al interior del auto. Éste no duda en afirmar que los chocaron, y si bien la víctima dice que no percibió el impacto, lo que podría deberse a su sordera, lo cierto es que el choque existió -porque están las fotografías del automóvil con la parte trasera izquierda abollada- y no es absurdo pensar que por las características del J-874, blindado y de casi cuatro toneladas de peso, haya provocado el desplazamiento y posterior choque del Daewoo Racer contra el frontis de un inmueble.

5º Que en esas condiciones, cuando la víctima recién había estrellado de frente su vehículo con la muralla, es que se bajan los policías y rodean el auto de Bernardino Becerra, quien manifiesta que en ese instante ve acercarse cuatro o cinco carabineros o militares -no lo tenía claro en ese entonces- y uno de ellos se posiciona justo al lado de su ventana, la que tenía el vidrio abajo en ese instante, le apunta a su pecho y le dispara. Indica que jamás pensó que le dispararía, que estaba consciente del toque de queda, por eso esperaba que lo detuvieran, que lo bajaran del auto, o alguna medida similar. Precisa que el primer disparo le llegó al tórax, no le dolió, después volvió a pasar bala, le dispara y le llega al brazo, ese le dolió, le quemaba como un fierro caliente, indica que ahí le gritó "militar conche su madre" y después de ese segundo disparo sale en reversa, porque vio que estaba pasando bala otra vez, y lo único que quería era salir de ahí. Si volvía a disparar, lo iban a matar, no quería morir.



Se vio ensangrentado, con dolor y asustado, por eso pensó lo peor. Agrega que nunca tuvo la intención de atropellar a nadie, ni hacia atrás ni hacia adelante, que solo tiró el auto en reversa para salir de la muralla, no podía salir hacia adelante porque estaba el pilar con el que chocó y luego marcha hacia adelante para irse del lugar, que fue lo que hizo, pasando por encima de la vereda incluso. Añade que cuando sale en reversa, retrocede lo suficiente para salir, dos o tres metros, que era lo que necesitaba para salir de ahí, nunca, insiste, con la intención de atropellar a nadie, señalando que si hubiera querido atropellarlos hubiera seguido hacia atrás y no lo hizo.

6º Que **no existen motivos para dudar de la versión que otorga la víctima**, la que resulta creíble, y la misma fue entregada a distintos testigos y peritos que depusieron en juicio, Fredy Herrera, su acompañante el día de los hechos y quien apenas el vehículo choca en la muralla, se baja del auto y arranca del lugar; Pamela Miranda, su prima a quien primero le relata lo sucedido ya el día 22 de octubre en dependencias del Hospital San Juan de Dios, y a los peritos del Servicio Médico Legal, los doctores Jorge Bezama y Patricia Negretti, al psicólogo Omar Gutiérrez y al asistente social, Cristian Cornejo. Además el relato de Bernardino Becerra **encuentra correlato en la prueba científica**, pues la perito balística Solange Bastidas, expuso que todo el relato de la víctima es "balísticamente aceptable", y en lo que interesa, refiere que lo más probable es que haya recibido los disparos con el vehículo detenido, porque tiene dos disparos en la misma zona, las que analizó del brazo y abdomen, y como se trata de una escopeta de repetición, entre cada disparo requiere un tiempo. Incluso dice que si el afectado hubiera señalado que le habían disparado mientras se iba desplazando, ello no sería compatible con las trayectorias, pues al irse desplazando resultaría imposible que le hubiera dado dos disparos en el mismo lugar. Entonces, se tiene que la versión del afectado, respecto de la cual no existen razones poderosas para desconfiar de su verosimilitud, fue entregada a diferentes personas que atestiguaron en el juicio, y que dicha versión es además avalada por el conocimiento científico. Se tiene en cuenta además que se conoció el testimonio de Daniel Alcalde, testigo presencial de los hechos, quien manifiesta que el día 21 de octubre de 2019 pasado las 22:00 horas sintió un golpe afuera de su casa, un balazo, abrió la puerta y se encontró con un auto estacionado afuera, frente al portón de la salida de autos de su casa, con carabineros en la puerta de ese auto, y ve que un carabinero le dispara al conductor dos veces. Él sale y les dice que no disparen afuera de su casa porque está su familia, los carabineros le dicen, "éntrese vecino", y él se entró". Precisa que sintió un golpe, un balazo, por eso



abre la puerta. Al carabinero que disparó la escopeta, lo vio casi dentro del vehículo, en la ventana. Cuando salió de su casa, carabineros ya estaba al lado del vehículo. El vehículo al que le dispararon estaba en la vereda, y el de carabineros estaba en la calle, a unos tres o cuatro metros. En el momento en que él le pide a los carabineros que no disparen porque estaba su familia, y le dicen que se entrara, el vehículo civil sale del lugar.

7º Que todo lo hasta ahora analizado, es lo que cronológicamente sucedió según el mérito de la prueba rendida, lo que se ajusta a la propuesta fáctica de los acusadores. Conviene preguntarse entonces **dónde tiene cabida acá una actuación defensiva de los funcionarios policiales**. De suponer que los disparos fueron la respuesta a un ataque de la víctima, ese afán defensivo se habría exteriorizado en su actuación posterior a los hechos, surgiendo como idea elemental que debieron informar lo sucedido, sin embargo, hicieron todo lo contrario: pretender ocultarlo, lo que lleva a discurrir más bien que estaban en conocimiento de que su actuación no estaba respaldada por el ordenamiento jurídico -el que demostraron conocer bien cuando fueron interrogados, principios que rigen el uso de la fuerza, límites, etc.- y que por ello era mejor ocultar los acontecimientos.

Como quedó demostrado en el juicio, para todas las omisiones en que incurrieron los acusados la noche en que acaecen los hechos, otorgaron excusas casi infantiles, inaceptables para uniformados de su nivel y entrenamiento, como se demuestra a continuación:

i.- Cuando se les consulta por qué no le dieron seguimiento al vehículo del señor Becerra, señalan que el blindado no se usa para persecuciones porque es lento y pesado, sin embargo se pudo apreciar en el video N° 46 que se aproximó al auto de la víctima a una velocidad aceptable. No era necesario darle alcance, sino saber más o menos hacia dónde se dirigió, qué calle tomó, etc.

ii.- Ya que no lo siguieron, se les pregunta si lo encargaron por radio a CENCO u otra frecuencia, pero arguyen que las comunicaciones estaban colapsadas. Al respecto hay que recordar que la comisaria Figueroa indicó que tuvo acceso a la totalidad de las comunicaciones de CENCO de ese día de la zona occidente de la Región Metropolitana, y no hay ninguna comunicación que diga relación ni con un vehículo involucrado en un evento con militares ni encargo al vehículo que los intentó atropellar a ellos; además tuvo acceso a las comunicaciones de la Central BETA que corresponden a las internas del GOPE y en ésta sí habían comunicaciones de Beta 4, como se identificaba al carro J-874, en una ocasión señala que está procediendo en Padre Hurtado, eso entre las 21:00 y 22:00 horas; luego, cercano a la hora de los hechos, señalan que se



quedan sin municiones y otro carro dice ir a suministrarle, y Beta 4 dice que está rumbo a la Subcomisaría Padre Hurtado. Pero expresa que no hay comunicados en orden a encargarse del auto de la víctima. Señala el mayor Hirsch, a cargo de la patrulla y de las comunicaciones que no intentó siquiera hacer el encargo porque habían otros comunicados prioritarios con lesionados, por ejemplo.

iii.- Se les pregunta por qué no llamaron al fiscal de turno y dicen que no lo hicieron porque no habían detenidos. Como si fuera esa la única hipótesis en que aquella comunicación fuera necesaria. ¿Acaso no era importante que ante una eventual investigación, considerando que se había hecho uso de un arma de fuego, se pudiera haber resguardado el sitio del suceso, o se haya ordenado la concurrencia de peritos, la incautación del arma involucrada u otra instrucción? Y si eso era difícil, atendida la situación social que se estaba viviendo, ¿no debía igual decidirlo un fiscal?

iv.- No informaron lo sucedido a ningún superior jerárquico. La Institución de Carabineros recién se entera de los hechos el 23 de octubre, cuando la periodista de Carabineros Carolina Jaque -a quien a su vez la llamó un periodista de TVN refiriéndole que una familia en Padre Hurtado denunciaba que su familiar había sido baleado por carabineros- toma contacto primero con FF.EE y luego con la Prefectura GOPE para preguntar por el procedimiento. Claramente la constancia que se plasmó en el Libro de Novedades del GOPE ningún miembro del mando leyó, y por lo demás allí solo se hace una referencia genérica en cuanto a que se debió hacer uso de la escopeta antidisturbios, sin detallar que se utilizó a corta distancia y que una persona había resultado lesionada.

v.- También se les consulta si hicieron las averiguaciones en algún recinto asistencial para asegurarse que no haya llegado nadie lesionado por disparos, y expresan que no se percataron de que el conductor había resultado herido porque el sujeto se dio a la fuga y porque los disparos, el tirador los hizo a la puerta del auto. Lo anterior merece las siguientes observaciones: primero, no es creíble que hayan ignorado que el conductor resultó con lesiones si los disparos se ejecutaron a menos de un metro de distancia. Segundo, Miguel Toledo refiere que él disparó a la puerta, entonces, ¿cómo explica todas las lesiones con las que resultó Bernardino Becerra? Cuando se insiste para que responda hacia donde apuntó y cómo explica las lesiones de la víctima, reitera que él disparó hacia la puerta, pero que no sabe dónde finalmente impactan los perdigones porque el auto estaba en movimiento. Inadmisibles que un funcionario certificado en el uso de armas otorgue esa respuesta. Ante eso



emergen dos posibilidades, 1.- el funcionario falta a la verdad porque sabía que lesionó al conductor, o 2.- el funcionario perteneciente al grupo de élite de Carabineros no sabe ejecutar un disparo. Pareciera más razonable la primera. Finalmente, la respuesta evasiva de Toledo Álvarez, en que insiste que disparó a la puerta del vehículo y no a la persona, hace difícil plantearse un escenario de legítima defensa, toda vez que quien se defiende, lo hace sabiendo que está cometiendo un acto ilícito, pero conociendo y queriendo los presupuestos objetivos de la eximente.

8º Que es preciso destacar el testimonio de don Daniel Alcalde, a quien se mencionó en los párrafos que anteceden como el vecino que presencia el momento en que Carabineros le dispara al afectado, pues luego que toma conocimiento de ese hecho y había hecho ingreso a su inmueble, añade que pasan unos segundos, ya no estaba el vehículo, tampoco carabineros, sale al exterior de su casa, mira a ambos lados y divisa en la vía pública una caja blanca botada, la recoge y la deja en su jardín, tenía tiros de escopeta porque alcanzó a revisarla, y cuando está cerrando la puerta vuelve el mismo carro, buscaban en el suelo con linternas. Le preguntan si vio algo y él les dice "sí, esta caja", y se las entrega; pero además les dice "señor, a la persona que le dispararon, lo hicieron a quemarropa", y el carabinero que le respondió le dijo, "no se preocupe, si no les hacen nada a estos hueones", se entiende, refiriéndose a la munición que ocupaban. Esta situación descrita por el testigo Alcalde encuentra plena corroboración en el registro de cámaras domo ya aludido precedentemente, en particular en el video 3, que parte a las 21:59 horas, en donde se registra la siguiente secuencia: minuto 40:56: el blindado aparece por Camino a Melipilla, apaga sus luces y dobla por calle Los Silos. Minuto 43:10: se observa que el blindado vuelve desde Los Silos con dirección a la Subcomisaría Padre Hurtado. Entre esos dos eventos ocurre la fiscalización y disparos a la víctima -lo que coincide en horario además con el video registrado desde la cámara de seguridad del local comercial de la testigo Rose Marie González, video N° 46- Minuto 44:57: se observa que el blindado nuevamente se dirige a calle Los Silos. Minuto 47:16: Ahora se observa al blindado volver desde calle Los Silos y llegar a la Subcomisaría en Camino a Melipilla. Se desprende de ello, que la patrulla del GOPE vuelve en el blindado al lugar de los hechos, como dice el testigo Alcalde a buscar la caja de cartuchos que se le cayó, demorando en esa diligencia menos de tres minutos, lo que es factible por la escasa distancia entre el sitio del suceso y la Subcomisaría Padre Hurtado.

9º Que este lapso en que luego de los hechos los imputados se alejan unos minutos de la Subcomisaría y luego vuelven, y que como se dijera



corresponde al momento en que se dirigen hasta la casa del testigo Alcalde a buscar la caja de municiones que olvidaron, intentan justificarlo señalando que luego del incidente con el vehículo de Bernardino Becerra, fueron requeridos desde la Tenencia Santa Rosa de Chena porque estaba siendo atacada; nueva coartada que también es destruida por la contundente prueba de cargo. Así, es el propio teniente Benjamín Gaete, oficial a cargo de la referida Tenencia quien desmiente que tanto el día 21 como el 22 de octubre se haya requerido personal del GOPE, expresa que sí pidió su concurrencia en otra fecha que no recuerda, pero no esos días, y que fue porque había alrededor de 100 o 150 personas afuera de la Unidad. Por otra parte, se tiene que es físicamente imposible que en 2 minutos 17 segundos hayan ido a Santa Rosa de Chena, verificar con personal que ya no requerían su presencia -eso fue lo que dijeron los acusados- y volver a la Subcomisaría, porque aunque se dijo que es relativamente cercano, no es posible que hayan demorado el tiempo señalado. Finalmente no explican de qué forma les fue notificado que debían ir hasta Santa Rosa de Chena, si por radio -porque estaban colapsadas las comunicaciones según mencionaron- o por otra vía, y exhortados a indicar dicha circunstancia, manifiestan que no se acuerdan.

10º Que esta cadena de irregularidades, desaciertos, omisiones, como quiera denominárseles, no solo riñen con el sentido común y con lo que se espera que realicen los funcionarios policiales frente al uso de su arma de fuego, sino que contraviene expresamente lo dispuesto en el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, incorporados en los protocolos internos de Carabineros de Chile, siendo por tanto imperativo para ellos su cumplimiento. A modo de ejemplo en el artículo 5 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se señala que: *"Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: a) ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas".* Y el artículo 6: *"Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o*



muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el artículo 22”.

11º Que esta actuación posterior transgresora de protocolos o normas de diversa jerarquía, que en sí misma no configura infracciones penales, necesariamente se debe vincular con el hecho principal de las lesiones inferidas a Bernardino Becerra, porque indudablemente revela la intención o el ánimo presente en los agentes el día en que ocurren los hechos, que a juzgar por su comportamiento, dista de encarnar una voluntad real de defensa, aspecto subjetivo necesario para invocar la legítima defensa, y que también requiere ser probado. En otras palabras, atendido los múltiples sucesos que tuvieron lugar en esta causa, no es razonable observar en forma aislada y determinar si los movimientos del vehículo del ofendido eran más o menos violentos, más o menos rápidos, sino que el análisis requiere mayor exhaustividad y se hace imprescindible concatenar cada uno de los episodios que iban fluyendo a medida que se iban conociendo las diferentes probanzas que se rindieron en el curso del juicio.

12º Que en cuanto a las **lesiones con que resultó la víctima**, el estado en que llegó a los centros de salud en los que fue atendido, las cirugías que se le practicaron y los padecimientos posteriores, se rindió por los persecutores abundante prueba del área de la medicina, destacando las conclusiones a que arribó la perito del Servicio Médico Legal Patricia Negretti en orden a que el examinado padeció lesiones explicables por la acción de múltiples proyectiles de arma de fuego, de pronóstico médico legal grave, que sanaron previos tratamientos quirúrgicos especializados en 60 a 75 días con igual tiempo de incapacidad, con secuelas funcionales que aún se encuentran en rehabilitación, y estéticas notoriamente visibles y deformantes en áreas no expuestas habitualmente, añadiendo que las lesiones hubieren resultado mortales de no mediar socorros médicos oportunos y eficaces.

Que hay que mencionar que la perito Negretti hizo su evaluación en base al Protocolo de Estambul, detallando con precisión las diversas cicatrices y secuelas funcionales que aún estaban en rehabilitación, refiriendo en cuanto a quejas psicológicas que el peritado reportó que al comienzo tenía pesadillas por lo que debía dormir con la luz encendida, que se despertaba asustado, que le cambió el carácter, lo que fue advertido por su pareja, que había tenido que dejar de trabajar en su taller porque ya no tenía dinero para pagar el arriendo; concluyendo que existe concordancia entre los síntomas físicos e incapacidades agudas y crónicas con las alegaciones de abuso, asimismo que existe concordancia entre los hallazgos físicos del examen con las alegaciones de



abuso y en su opinión, que existe concordancia entre el examen y las alegaciones de abuso.

Que también al tenor del Protocolo de Estambul el perito psicólogo del Servicio Médico Legal Omar Gutiérrez evaluó al señor Becerra, concluyendo que éste presentó un trastorno de estrés postraumático secundario a los hechos que se investigan, lo que se expresó en síntomas depresivos, angustia, temor a revivir la experiencia, volver a encontrarse con carabineros, miedos irracionales y desproporcionados, por ejemplo indica que durmió bastante tiempo con luz encendida, pesadillas con contenido persecutorio, elevado nivel de irritabilidad y tendencia al aislamiento. Destaca que para el examinado la experiencia traumática carece de explicación, siendo incomprensible para él hasta el momento de la evaluación, porque le manifiesta que la situación se podría haber resuelto de otra manera, recurriendo a cualquier solución que haya implicado no herirlo, dice él, cuestionamiento que lo acompaña por más de dos años.

13º Que en concepto de esta juez, concurren todos y cada uno de los requisitos que exige el tipo penal de **apremios ilegítimos**, tanto en su faz objetiva como subjetiva, teniendo claro como criterio interpretativo que se trata de dolores o sufrimientos infligidos que no constituyan tortura, es decir de menor gravedad, en el que el agente no busca un fin específico; ilegítimos, por tanto contrarios a derecho, que se cometen en el contexto de abuso del cargo o de las funciones del empleado público y cuyo bien jurídico tutelado es la integridad moral. En su faz subjetiva se exige dolo, pudiendo cometerse con dolo eventual, salvo en la conducta omisiva que se exige dolo directo.

En la especie los hechos produjeron detrimentos físicos y psicológicos a la víctima, afectando su integridad moral, cuyas acciones desplegadas por la patrulla del GOPE iniciadas con una fiscalización sorpresiva y carente de fundamento que incluyó colisionar el vehículo de la víctima quien a raíz de ello pierde el control del mismo, finalizan con la ejecución de disparos a corta distancia dirigidos a la zona del tórax del afectado, en reiteradas ocasiones, sin intentar brindarle ayuda. Los hechos, no solo provocaron en el afectado males físicos que latamente se explicaron en el fallo de mayoría, sino también mentales, indicando Bernardino Becerra que cuando le dispararon pensó que iba a morir, porque se vio ensangrentado, tenía dolor y vio que le iban a disparar otra vez por eso huyó del lugar, sufrimientos psicológicos que continuaron y que según el psicólogo del Servicio Médico Legal obedecen a la experiencia vivida; estimando que en la especie hubo dolo directo, el que se manifiesta por la corta distancia a que se ejecutaron los disparos, la cantidad de ellos, y la zona a la que fueron dirigidos.



Que es necesario relevar lo señalado por el profesor Durán Migliardi en cuanto a que la ley exige que el apremio sea ilegítimo, contrario a derecho, ilegal y espurio, *“que se trate de un acto respecto del cual el sujeto pasivo, como persona o ciudadano, no está necesariamente obligado a soportar”* relacionando esto último con lo que expresa el perito psicólogo en cuanto a la *“incomprensibilidad de la experiencia”* que existe en la víctima, quien no logra entender por qué la situación no se resolvió de otro modo, como por ejemplo haberlo bajado del auto, llevárselo detenido, otro camino que no haya sido herirlo -que, a juicio de esta magistrado claramente habían- lo que también es posible relacionarlo con el actuar abusivo de los funcionarios.

En esa misma línea, ¿debía estar necesariamente obligado el afectado a soportar, además de las graves lesiones físicas con que resultó, llevar hasta el día de hoy perdigones en su cuerpo? La respuesta es no. La perito Negretti reportó la existencia de varios nódulos duros subcutáneos movibles, que no son otra cosa que los perdigones diseminados en diferentes zonas, a saber, flanco izquierdo del abdomen, línea axilar y extremidad superior izquierda. No es difícil vislumbrar que los síntomas físicos de dolor que aún persisten según le manifestó la víctima al psicólogo, y que tienden a recordarle constantemente la experiencia, tengan conexión con estas municiones; las que junto con ser perceptibles o palpables a diario para la víctima según narró en estrados y le señaló a la perito Negretti, es probable que lo acompañen siempre, porque según la profesional no sería aconsejable extraerlos atendido que el paciente ya tenía suficiente daño de partes blandas y la cirugía para su extracción implicaría una incisión mayor que el tamaño de cada proyectil.

Por los anteriores argumentos es que esta sentenciadora desecha la calificación jurídica de homicidio frustrado, pues dicha figura, por una parte no absorbe todas las dimensiones del ser humano, ni tiene al centro la dignidad como valor intrínseco a la persona humana, como tampoco recoge la especial calidad del agente, que sin duda define al delito de apremios ilegítimos.

14° Que respecto a la **confiabilidad de la prueba de cargo**, en especial del relato de la víctima, esta disidente lo aprecia sincero, no se advierte en su narración un ánimo de exagerar la experiencia vivida, ni un afán revanchista o de perjudicar a los inculpados. Tampoco impresiona como un testimonio fantasioso que presente situaciones o vivencias que no experimentó.

Se sometió al intenso interrogatorio de los intervinientes dispuesto a entregar su versión de lo sucedido, relatando con precisión las actividades que desarrolló previo a los hechos ese mismo día, lo que resulta en armonía con lo que narraron también durante el juicio los testigos Fredy Herrera, Roberto



Pasache y Paola Peña, otorgando pormenores y detalles de contexto y t mporo espaciales que hacen plausible y cre ble su narraci n. Y luego, en relaci n a lo medular de su vivencia -la agresi n de que fue v ctima- su testimonio goza de coherencia interna y fue corroborado por distintas probanzas como se se al  en los apartados anteriores.

Las defensas, sin embargo, se propusieron atacar la credibilidad del afectado, estando en su leg timo derecho al concontrinterrogar, pero para esta l nea de impugnaci n se recurri  a lo que podr a concebirse como estigma, y as , en cierto modo presentar al afectado como parte de un estereotipo -que suelen generar prejuicios, por cierto- y con ello desacreditarlo frente al tribunal. Fueron frecuentes las preguntas, tanto a Bernardino Becerra, como a otros testigos, basadas en la afici n del se or Becerra por las motos, de su pertenencia a un club de motoqueros, de por qu  el club llevaba el nombre de "Rebeli n", si bebe alcohol, si consume drogas, si ese club ten a como referente al Che Guevara, entre otras interrogantes de esa  ndole, que nada tienen que ver con los hechos materia de la investigaci n.

Y fue que a prop sito de ese tipo de preguntas, en que la v ctima dijo no haber probado las drogas, que se introdujo como prueba nueva por las defensas una imagen obtenida de una red social en que aparece el afectado con lo que pareciera ser un cigarrillo de marihuana en la boca. Seg n las defensas ello evidenci  que como falt  a la verdad en dicho episodio, no es digno de creerle, porque podr a haber mentido en otros pasajes de su narraci n.

Lo cierto, es que lo que pretendi  hacer la defensa era desacreditar al afectado, es decir cuestionar su credibilidad personal, que es distinto a cuestionar el testimonio que  ste brind  con respecto a los hechos de que fue v ctima. Y en un sistema de libre valoraci n de la prueba, afirmar que porque minti  en ese aspecto elimina toda posibilidad de concluir que su relato de los hechos en su integridad ha sido veraz -con las imprecisiones y olvidos propios de una prueba testifical- no tiene cabida si no se otorgan demostraciones concretas de que su testimonio no es confiable, y eso, en la especie, no ocurri . La tesis de la defensa es muy similar a decir que como determinado testigo es drogadicto o prostituta entonces no es cre ble; en este caso, para las defensas como el afectado minti  en cuanto a si hab a fumado marihuana, su relato de los hechos no es cre ble. Otro escenario muy diverso se presenta con un cl sico ejemplo de manual, con el testigo condenado por falso testimonio, o aquel en que en un juicio por apropiaci n indebida, atestig e un condenado por estafa u otro il cito en donde el componente enga o sea claro. En lo que falt  a la verdad el afectado por esta causa no tiene ninguna conexi n con los hechos de



que fue víctima, pudiendo tener múltiples explicaciones dicho comportamiento y no lo convierte *per se* en un testimonio espurio, relato que como se dijera encuentra corroboración en el resto de los antecedentes.

15º Que en el caso de los imputados, **quedó demostrado que faltaron a la verdad** en aspectos esenciales que dicen relación con el hecho investigado, siendo aquello demostrado gracias a los antecedentes probatorios vertidos en el juicio, como se ha venido razonando.

Las declaraciones que otorgaron en estrados reflejan su escasa autenticidad, pues dan unas versiones aprendidas, en que todos repetían como mantra algunas frases, a saber: que la decisión de ir a fiscalizar el vehículo de la víctima la toman todos de forma "autónoma" -tal vez quisieron decir espontánea, automática- porque ninguno dio la orden, sino que vieron el auto y decidieron ir; que el acta que dejaron con su declaración en la Subcomisaría Padre Hurtado la hicieron a "grandes rasgos", por eso no hay detalles del vehículo; que no se acuerdan cómo ni desde dónde se les instruye que debían trasladarse a Santa Rosa de Chena, luego de ocurridos los hechos; que la víctima nunca estuvo bajo su control o a su disposición; que las comunicaciones esa noche estaban colapsadas, entre otras afirmaciones. Incluso Pulgar Pacheco en su relato libre -que estaba contando de manera cronológica- olvida mencionar el hecho principal, ya que luego de indicar que el vehículo gris intenta atropellar a unos militares y se pierde entre los pasajes, señala que piden cooperación desde Santa Rosa de Chena que queda cerca, que están cinco o diez minutos en ese lugar y que se devuelven a la Subcomisaría Padre Hurtado, donde dejan sus actas de declaración devolviéndose al GOPE en Cerrillos. Después de eso se percata que había quedado fuera la fiscalización que intentan al vehículo del señor Becerra, la que relata, explicando que se pudo haber confundido.

16º Que en lo referente a una eventual **actuación de los policías en legítima defensa**, antes de entrar a cualquier análisis de sus requisitos, se estima que pugna con las reglas de la lógica jurídica concluir que en la especie tuvo lugar la citada causal de justificación, ya que para así decidir ineludiblemente el principal insumo probatorio lo serán las versiones que otorgan los policías acusados, quienes el mismo día de los hechos adoptaron diversas conductas encaminadas a ocultar lo sucedido, y una vez que comienza a salir a la luz este procedimiento policial, hicieron operaciones para alterar la verdad, al procurar que se confeccionara un parte policial en que se les situaba a ellos como víctimas, habiendo transcurrido tres días de los hechos, pretendiendo que aquel documento figurara para todos los efectos como



elaborado e ingresado a los sistemas computacionales con una data anterior, como se analizará en el ítem pertinente.

En este extremo conviene recordar que los enjuiciados son funcionarios altamente capacitados para el empleo de armas de fuego, por lo que el examen que se debe efectuar para determinar si se obró en legítima defensa, debe ser estricto y bajo parámetros diversos que los tenidos en cuenta para un particular, y en concreto el quid del asunto no radica en examinar el video que capta los hechos y estimar como observador si los movimientos rápidos del automóvil de la víctima pudieron afectar la vida o integridad de los policías, sino que en determinar si era posible que ellos -o más bien Toledo Álvarez- haya creído que su vida o la de sus compañeros corría peligro cuando ejecutó los disparos, para lo cual es imprescindible contar con declaraciones que representen una fuente confiable para resolver, y a la luz de todo lo ya expresado, las prestadas por los encartados no lo son.

Sin perjuicio de lo anterior, a juicio de esta magistrada, no se acreditó la existencia de una agresión ilegítima por parte de la víctima en contra de carabineros, que es el presupuesto básico para la procedencia de la legítima defensa.

Y a mayor abundamiento, incluso de entenderse que existió una agresión ilegítima, resulta discutible la necesidad que habrían tenido de disparar, si los propios imputados hicieron referencia a que debieron saltar hacia un costado para evitar ser atropellados, lo que revela que el riesgo que pudo existir, gracias a la reacción que tuvieron, había desaparecido, siendo ello demostrativo que la situación se pudo resolver sin haber efectuado disparos en contra del afectado.

17º Que en cuanto a dar **aplicación retroactiva a la ley N° 21.560**, en particular a la denominada legítima defensa privilegiada de las Fuerzas de Orden y Seguridad y otros cuerpos armados, esta sentenciadora estima que en la especie **aquello no es procedente en base a la siguiente interpretación.**

El principio de retroactividad de la ley penal posterior más favorable al imputado, que tiene reconocimiento tanto en la normativa interna como internacional, mandata que si una ley posterior fuera más benigna para el imputado que la ley vigente durante la comisión del hecho punible, se debe aplicar la primera. Se ha entendido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como "ley penal más favorable" aquella que impone una pena menor respecto de los delitos, leyes que desincriminan una conducta anteriormente considerada delictiva, o la que crea una nueva causal de justificación, de inculpabilidad y de impedimento a la operatividad de una penalidad, enunciación



que no es taxativa. En el caso de autos se trataría de una ley más benigna porque crearía una causal de justificación, cuya consecuencia es que la conducta del individuo se entenderá permitida por el ordenamiento jurídico y por ende estará exento de responsabilidad penal.

Sin embargo, a juicio de esta sentenciadora, los nuevos incisos incorporados por la ley Nº 21.560 al Nº 6 del artículo 10 del Código Penal, no crean una nueva causal de justificación, toda vez que dicha eximente se encuentra contemplada en el artículo 410 del Código de Justicia Militar, referida justamente a Carabineros de Chile.

Enseguida, sobre los nuevos incisos que incorpora la ley recientemente dictada al artículo 10 Nº 6 del Código Penal, contempla hipótesis más restringidas y acotadas que las contenidas en el citado artículo 410 del Código de Justicia Militar. El nuevo inciso 3º del numeral 6º citado, se refiere únicamente a repeler o impedir agresiones que puedan afectar "gravemente" la integridad física o vida del funcionario o de terceros, es decir, no cualquier agresión. El nuevo inciso 4º, que vendría a ser la legítima defensa normal -no privilegiada- solo hace alusión a agresiones contra las personas, por ende quedan fuera aquellos casos en que se impida o trate de impedir la consumación de todo otro ilícito que no implique algún ataque a las personas. Respecto al nuevo inciso 6º -que reemplazaría el actual artículo 73 del código punitivo, que dispone la rebaja en grado de la pena por faltar alguno de los requisitos para que opere una eximente del artículo 10- analizando su redacción, que exige que no haya dolo -en la legítima defensa lo hay- se vislumbra discutible su aplicación.

Así las cosas, ¿qué vendría entonces a ser lo indiscutidamente favorable para el imputado? La respuesta, en concepto de esta magistrado, es la presunción simplemente legal de que el funcionario usó racionalmente el medio empleado para defenderse, norma que altera la carga probatoria trasladándola a la víctima, cuya disposición es de orden procesal -no sustantivo- por tanto correspondería que rigiera *in actum* para hechos perpetrados incluso antes de su promulgación, si el proceso aún no se ha iniciado. Al respecto, el artículo 24 de la Ley sobre efecto retroactivo de las leyes dispone que "*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación*".

En el presente caso, la nueva ley procesal más favorable se promulgó mientras el juicio oral estaba en desarrollo, y si bien eventualmente podría una



ley procesal posterior más beneficiosa aplicarse a determinados actos procesales anteriores -por ejemplo, que digan relación con medidas cautelares- no es posible en esta instancia dar aplicación a una norma que altera el *onus probandi* en lo que dice relación nada menos que con una eximente de responsabilidad penal, y en donde las pruebas que eventualmente quisiera hacer valer la víctima para impugnar o rebatir aquella eximente debió ofrecerlas en una etapa procesal anterior que ya expiró. ¿Dónde quedarían entonces los derechos de la víctima?

Que incluso de entender que la norma en comento contiene aspectos procesales y sustantivos, no sería procedente dar aplicación en esta instancia a la legítima defensa privilegiada, por los mismos motivos esgrimidos en el párrafo anterior, que dicen relación con oír a la víctima y en general en quienes recaiga ahora la carga de la prueba.

Que durante el año 2002 con motivo de la modificación legal del delito de giro fraudulento de cheques que pasó de ser de acción penal pública a acción privada en la mayoría de los casos, surge la pregunta de si correspondía aplicar retroactivamente la nueva ley a *hechos ejecutados con anterioridad a su promulgación*. El profesor Guillermo Oliver indica *"si una vez incoado un proceso para juzgar un delito que al tiempo de su comisión era perseguible de oficio, cambia la legislación para exigir que solo pueda juzgarse tal delito previa querrela del ofendido, o al menos previa denuncia, resulta obligatorio, por mandato del principio de prohibición de exceso, aplicar la modificación si en el proceso no ha habido denuncia ni querrela de la víctima, retrotrayendo el procedimiento al momento anterior a su inicio y esperando la eventual interposición de denuncia o querrela. No hacerlo así y seguir adelante hasta la imposición de una consecuencia jurídico penal se traduciría en una intervención penal que no respetaría la exigencia de necesidad de pena, atendidas las actuales valoraciones sociales, por lo que tal intervención devendría innecesaria y, por ende, estrictamente desproporcionada"*. (OLIVER, Guillermo" *Modificaciones en la regulación del delito de giro fraudulento de cheque: análisis desde la teoría de la sucesión de leyes. Polít. crim., Vol. 4, N° 7 (julio 2009)*). Si bien en el texto se quiere relevar la necesidad de, en ese caso, aplicar la nueva ley más favorable, aparece tácita la idea de brindar protección al afectado, quien tendrá la posibilidad de ejercer la acción.

Por estos motivos, esta adjudicadora, no estuvo por dar aplicación a la presunción contenida en el actual artículo 10 N° 6 inciso 3° del Código Penal.

18° Que, en cuanto a la responsabilidad que les corresponde a los imputados en el delito de apremios ilegítimos, a juicio de esta sentenciadora, la



prueba rendida permitió establecer la participación de autor de Toledo Álvarez, siendo la persona que ejecutó los disparos en contra de la víctima, lo que no fue materia de debate.

Respecto a Hirsch Aceituno, también se estima que tuvo participación en calidad de autor, pero en la faz omisiva del ilícito, pues no intervino para impedir o hacer cesar los disparos estando obligado, dado que era el superior jerárquico, y estaba en posición para ello ya que se encontraba presenciando el hecho. Que no obsta a este convencimiento el que no se señale expresamente en la propuesta fáctica que se le atribuye participación por su actuar omisivo, ya que fluye claramente de la redacción de los hechos que solo a Toledo se le acusa haber ejecutado los disparos a la víctima, que el Dispositivo blindado J-874 estaba al mando del mayor Hirsch, y que éste efectivamente se bajó del vehículo policial ubicándose alrededor del móvil del afectado, elementos suficientes para comprender qué tipo de conducta se le imputaba, no ocasionando sorpresa alguna que pueda haber afectado el ejercicio de su defensa; la que en cualquier caso, orientó sus alegaciones y exámenes de los testigos a exaltar que su defendido no tuvo ocasión de interferir en la actuación de Toledo, como que tampoco esa noche dio otras órdenes a la patrulla.

Por otro lado, se estima que no fueron suficientes los antecedentes traídos a juicio para estimar que a los imputados Pulgar, Tapia y Huaquiñir les cupo algún tipo de participación en los hechos que se calificaron como apremios ilegítimos, toda vez que se encontraban al mando del entonces mayor Hirsch, por quien pasaban las decisiones de importancia, sin posibilidad de llevar a cabo actuaciones autónomas, considerando además que Tapia González no descendió del dispositivo policial y que Huaquiñir al término de su servicio hizo devolución íntegra de todas las municiones de las armas que portaba de acuerdo a la prueba documental, por los que a su respecto estuvo por dictar sentencia absolutoria.

En cuanto al delito de falsificación de instrumento público.

1º Que esta jueza estimó que a todos los imputados les corresponde participación como autores en el delito de falsificación de instrumento público, en concreto, de un parte policial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 N°s 4 y 5 del Código Penal, basado en que faltaron a la verdad en la narración de hechos sustanciales y alteraron la fecha verdadera del documento.

2º Que en lo concerniente a la **falsedad ideológica**, cometida en el parte policial N° 01107 que figura fechado el 22 de octubre de 2019 a las 00:15 horas, en la relación de hechos se consigna en lo medular que el día 21 de octubre de 2019 a las 22:15 horas un vehículo gris intentó atropellar a personal



militar en calle Brasilia con Los Silos, no logrando su objetivo, huyendo del lugar; para unos minutos más tarde divisar nuevamente al mismo vehículo por calle Los Silos, mientras ellos estaban afuera de la Subcomisaría, por lo que deciden ir a fiscalizarlo, momento en que el vehículo gris se da a la fuga, el conductor pierde el control y choca con una muralla, ellos descienden del blindado ubicándose dos policías por detrás del auto y dos por delante, Toledo le advierte al conductor que baje del auto momento en que hace una maniobra de retroceso con la única finalidad de embestir a los policías que estaban en la parte trasera, por lo cual efectúa un primer disparo al parabrisas, acto seguido el conductor acelera lanzando el vehículo al mayor Hirsch con intención de atropellarlo, quien logra esquivarlo, procediendo a realizar tres disparos con la escopeta antidisturbios, huyendo del lugar el conductor. Por ello se señala que dan cuenta de los hechos con la tipificación de homicidio frustrado.

Como se puede advertir en el relato de hechos se plasma la versión sostenida por los acusados en el juicio, en relación al incidente que habría tenido lugar con la víctima, lo que esta disidente, en base a la prueba rendida y apreciada conforme a la ley, según se expresó precedentemente no se ajusta a lo acaecido, dando por acreditada la propuesta fáctica de los acusadores, de manera que ello basta para entender configurado el delito, en cuanto desnaturalizaron la dinámica de los hechos, presentándose ellos como las víctimas del delito de homicidio frustrado, lo que indudablemente corresponde a hechos sustanciales.

La autoría de todos los imputados viene dada por cuanto cada uno de ellos suscribió un acta de declaración voluntaria en que se exponen los mismos hechos, y que fue el antecedente tenido a la vista para la confección del parte policial, lo que además revela el dolo con que se actuó.

Que además de los medios de convicción analizados en el acápite del ilícito de apremios ilegítimos, que a juicio de esta magistrado, sirven para acreditar las teorías persecutorias y *a contrario sensu*, colegir que la narración contenida en el parte es falsa, del análisis mismo del documento -conformado por el parte policial y sus respectivas actas de declaración- llama de inmediato la atención que las actas de cada uno son idénticas, solo cambian los nombres del que formula la declaración; por lo que cabe preguntarse si verdaderamente otorgaron la declaración frente a un funcionario o alguien redactó los hechos para todos. No es posible que frente a una dinámica de hechos compleja como la de autos, cinco personas, cada cual con sus particulares capacidades cognoscitivas, visuales, de memoria, en diferente ubicación espacial, hayan visto y se recuerden de exactamente lo mismo. Podría corresponder aquello a lo que



algunos estudios de organismos de protección a los DD.HH. de la región han denominado "mentiras estandarizadas" en el ámbito de la función policial, que se caracteriza por la existencia de unos relatos hermanados confeccionados con el objetivo de impedir o confundir la investigación, construyendo una versión falsa de los hechos mediante la incriminación de la víctima y a menudo alegando supuestos de legítima defensa.

3º Que en cuanto a la **alteración de la fecha del documento** la prueba rendida es abundante y conteste entre sí.

El documento en cuestión en su página 1 bajo el encabezado "parte denuncia" consigna "fecha denuncia: 22/10/2019", "hora denuncia: 00:15", figurando que se confeccionó el parte en la tenencia de Santa Rosa de Chena, por parte del funcionario Herman Sepúlveda Salazar, sin embargo en su hoja 3, antes de la relación de hechos, se señala qué documentos trae adjuntos, refiriéndose a las actas de declaración y allí aparece como fecha "24/10/2019".

La explicación a esa discordancia la otorga el testigo Sepúlveda Salazar, sargento 2º de carabineros que a la época de los hechos se desempeñaba como suboficial de guardia de la tenencia Santa Rosa de Chena, quien relata que el día 24 de octubre de 2019 en horas de la mañana mientras él estaba en funciones en la tenencia, llega un carro policial desde la Subcomisaría Padre Hurtado con personal de esa Unidad que no recuerda y le hacen entrega de cinco actas de declaraciones, al parecer confeccionadas por personal del GOPE, con las que debía confeccionar un parte policial por maltrato de obra a carabineros, por un procedimiento ocurrido el 21 de octubre de 2019, ello debido a que en la Subcomisaría no había Sistema Aupol, que corresponde al sistema informático donde se ingresan los denuncios. Expresa que le llamó la atención que era día 24 y debía ingresar la denuncia con fecha 22 de octubre a las 00:15 horas. Por ese motivo le dio cuenta a su superior el teniente Benjamín Gaete, para que viera si había algún error, porque él no tenía en su presencia a los denunciados y tampoco tenía respaldo de la denuncia en ningún libro -que es como suele ingresarse los partes, con el denunciante in situ o con la denuncia recogida por personal de servicio en la población, según se explicó; procediendo el teniente Gaete a llamar al subcomisario Valdebenito de la Subcomisaría de Padre Hurtado -superior de Gaete- pero éste le dijo que debía ingresarlo en esos términos. Agrega que por esa orden ingresó el parte con fecha 22 de octubre de 2019, sin embargo dejó una constancia en el libro de guardia de su turno, indicando que obedecía a una orden emanada del capitán Valdebenito de la Subcomisaría de Padre Hurtado.



Se tuvo a la vista la anotación aludida por el testigo Sepúlveda, que corresponde al documento N° 10 copia del libro de guardia de la Subcomisaría Santa Rosa de Chena en donde figura dicha constancia.

Agrega el sargento que cuando llegaron las actas desde la Subcomisaría de Padre Hurtado, él ya sabía de la existencia de este procedimiento porque había visto la noticia que salió en TVN. Añade finalmente que el parte que confecciona el día 24 de octubre de 2019, N° 01107, lo ingresó con fecha 22 de octubre, cambiando la fecha en el sistema como se le ordenó, sin embargo olvidó modificar la fecha en el ítem de los documentos adjuntos, quedando ese acápite con fecha 24, que era la fecha real. Indica que no obstante que el parte lo haya ingresado con fecha 22, si se hace un rastreo de los partes confeccionados en su Unidad aparecerá la fecha real de confección, por cuanto el número correlativo de los partes no se puede alterar, y ese figurará en el correlativo de los partes del día 24.

Corroborando en todos sus aspectos la declaración del testigo Sepúlveda, declaró en el juicio el teniente Benjamín Gaete, quien a la fecha de los hechos estaba a cargo de la Tenencia Santa Rosa de Chena, quien, en síntesis, declara que el día 24 de octubre en su turno de la mañana llegaron a su destacamento unas actas que contenían unas declaraciones de funcionarios del GOPE, por un procedimiento efectuado el día 21, señalándose que el parte debía ingresarse con fecha 22 de octubre. Indica que el subalterno Sepúlveda le representó que no debía ingresar él el citado documento, razón por la cual, junto con devolver las actas a la Subcomisaría de Padre Hurtado habló telefónicamente con el capitán Valdebenito, quien lo llamó para decirle que era una orden, que debía cumplirla porque no tenían Sistema Aupol, lo que en definitiva se cumplió, dejando una constancia en el Libro de Guardia la que confeccionó el sargento 2° Sepúlveda.

Los testimonios otorgados por los funcionarios Benjamín Gaete y Herman Sepúlveda se vislumbran imparciales, sin visos de preparación, ni motivados por algún deseo de venganza o resentimiento que los hayan llevado a faltar a la verdad para perjudicar a los acusados.

4° Que en cuanto a lo señalado de que el día 24 de octubre la Subcomisaría Padre Hurtado no tenía sistema informático y que por eso fueron derivadas las actas a la tenencia Santa Rosa de Chena, no merece mayor duda, todo lo contrario, es lo más probable, pues de haber estado funcionando el sistema, a quienes se les encomendó ingresar el parte en fecha que no correspondía en la Subcomisaría Padre Hurtado no habrían tenido necesidad de involucrar a otra Unidad.



5º Que, lo que no encuentra justificación razonable es que las actas que contenían las declaraciones de los imputados supuestamente prestadas después de que ocurren los hechos, hayan estado esperando tres días en la Subcomisaría Padre Hurtado a ser ingresadas al sistema computacional, concluyendo esta jueza que aquellas no se prestaron el día que señalan los acusados -madrugada del 22 de octubre- sino que se confeccionaron el día 24 de ese mes en horas de la mañana, luego que el mayor Hirsch toma conocimiento que la familia de la víctima hizo público el caso de Bernardino Becerra, que éste saldría en un noticiero de un canal de televisión y que se dispuso una investigación administrativa en contra de su patrulla por parte de la Prefectura GOPE.

6º Que, en efecto, la testigo Pamela Miranda, prima del afectado, señala que el 22 de octubre de 2019 visitó a su primo Bernardino en el Hospital San Juan de Dios, y que en las afueras de dicho recinto había un periodista de TVN cubriendo el caso de otros lesionados en el estallido social, por lo que se acercó y le relató que su primo había sido baleado, por lo que se hizo un reportaje que salió en esos días en el noticiero de dicho canal de televisión. Este relato se debe conectar con los dichos de Carolina Jaque periodista del Departamento de Comunicaciones de Carabineros de Chile, quien afirma que se enteró de este caso a través de un periodista de TVN que la llamó el día 23 de octubre para señalarle que una familia denunciaba que en un procedimiento policial en la comuna de Padre Hurtado, carabineros se había excedido en un control, provocando lesiones a su familiar, quien además era discapacitado porque padecía hipoacusia severa. Añade que empieza a averiguar, tomando contacto primero con el Grupo de FF.EE, sin embargo ellos le indicaron que en el sector era una patrulla del GOPE la que estaba operando ese día, por lo que toma contacto con el GOPE, desde donde le confirman que efectivamente ese día se desplegó en dicha comuna una patrulla del GOPE a cargo del mayor Hirsch, por lo que toma contacto con él y le expone que la había contactado un periodista de TVN y que existía una denuncia de una familia por lo sucedido en Padre Hurtado, señalándole a su vez éste cuál era su versión de los hechos.

Se exhibió durante el juicio la evidencia N° 67 correspondiente a un registro audiovisual en que consta la noticia emitida por TVN en el noticiero central de fecha 23 de octubre de 2019.

Asimismo se tuvo a la vista el documento N° 9 que corresponde a la copia de la hoja N° 7 de la investigación de la Fiscalía Administrativa de Carabineros, que corresponde a un Documento Electrónico -correo electrónico interno que utiliza Carabineros- expedido el 23 de octubre de 2019 a las 16:52



horas, emanado desde la Prefectura de Operaciones Policiales GOPE (OS6) dirigido a la Fiscalía Administrativa Zona Santiago Central, suscrito por don Edgard Jofré Pena, coronel, prefecto GOPE, en el que haciendo referencia al llamado que recibió de la periodista de Carabineros Carolina Jaque Guíñez, quien le dio cuenta de un procedimiento ocurrido en la comuna de Padre Hurtado en que una persona había resultado lesionada producto de disparos efectuados hacia su vehículo, en el que habría tenido participación una patrulla de la Prefectura a su cargo, solicita a la Fiscalía Administrativa iniciar una investigación a fin de esclarecer los sucesos, correo electrónico en que aparece copiado entre sus destinatarios el mayor Hirsch Aceituno.

7º Que, de los medios de prueba relacionados en el punto anterior se desprende que en la tarde del día 23 de octubre de 2019, se entera de que se estaba iniciando una investigación en contra de la patrulla que estaba a su mando y que era inminente que el procedimiento policial en el cual había participado la noche del 21 de octubre en Padre Hurtado se difundiera por un canal de televisión, lo que es de lógica sostener, fue informado por éste a los integrantes de la patrulla, pues estaban todos involucrados.

8º Que, teniendo en consideración cómo fue saliendo a la luz este procedimiento policial que hasta el día 23 de octubre era desconocido por los superiores jerárquicos del mayor Hirsch y por autoridades encargadas de la persecución penal, y en base a la declaración del cabo 1º Claudio Flores Acevedo, funcionario de la Subcomisaría Padre Hurtado a la época de los hechos, es que se concluye que las actas que contenían las declaraciones de los imputados no fueron otorgadas después de acaecidos los hechos, sino el 24 de octubre de 2019 en horas de la mañana.

9º Que de la extensa declaración del cabo Flores Acevedo, la que es respaldada por diversa documentación que dice relación principalmente con las copias de las páginas pertinentes de uno de los libros de guardia de la Subcomisaría Padre Hurtado, se puede inferir lo siguiente:

a.- Que en la citada Subcomisaría tenían dos turnos de guardia: 1ª guardia de 08:00 a 20:00 horas y 2ª guardia de 20:00 a 08:00 horas del día siguiente; que mantenían dos libros de guardia, uno por cada turno y que habían tres funcionarios que hacían los turnos de suboficial de guardia, entre quienes se dividían estos, a saber, Leonardo Monsalve, Francisco Fernández y el testigo Claudio Flores. Asimismo refirió que el suboficial de guardia es quien está a cargo de recibir las denuncias e ingresar los partes policiales.

b.- Que en el turno de 2ª guardia del día 21 de octubre, es decir entre las 20:00 horas de ese día y las 08:00 horas del día 22, en cuyo horario tienen



lugar los hechos que se investigan, estuvo como suboficial de guardia el funcionario Leonardo Monsalve Zúñiga. Sirve para ratificar los dichos del testigo Flores y las constancias del libro, la copia de un parte policial el N° 01562, respecto de hechos que no tienen relación con esta causa, pero con él se acreditan dos cosas: i) que a Monsalve le correspondió dicho turno, por cuanto él firma ese parte y ii) que en algún momento del día 22 de octubre había sistema Aupol, ya que ese parte tiene timbre de recepción del Ministerio Público el mismo 22 de octubre.

c.- Que el día 23 de octubre en el 2º turno -de las 20:00 a las 08:00 horas del día 24- le correspondió el turno al testigo Flores Acevedo, quien refirió en su relato que el día 23 de octubre pudo ver a funcionarios del GOPE, los que reconoce por su indumentaria distinta a la que ocupa el personal de la calle, al interior de la Unidad y que entraron a la oficina del jefe de Unidad el capitán Valdebenito, no recordando cuánto tiempo estuvieron reunidos pero calcula que aproximadamente una hora.

En esa misma jornada -2ª guardia del 23 de octubre- el capitán Valdebenito, según refiere el testigo Flores le dio una orden verbal de plasmar una constancia en el libro de novedades en orden a haber recepcionado una denuncia de homicidio frustrado por parte del GOPE el que no ingresa al sistema Aupol porque no funciona del día anterior. Se tuvo a la vista dicha constancia, copia de la página 776 del libro de guardia.

El testigo Flores expresa que no obstante haber dejado esa constancia, nunca vio esas actas de declaración, que desconoce su contenido y que tampoco se las pasaron materialmente para que él a su vez las entregara a la guardia que seguía.

d.- Durante ese día 23 de octubre, el funcionario Fernández Toledo, quien aparece tomando la declaración de los imputados y firmando cada una de las actas, no hizo turno, sino que aparece el día 24 de octubre en la 1ª guardia, de las 08:00 a las 20:00 horas.

e.- Que de acuerdo a diversas constancias que se pueden leer en las hojas del libro de guardia, 2º turno, los días 22 y 23 de octubre el sistema Aupol funcionaba con intermitencia.

10º Que de todo lo colacionado, se desprende que las actas de declaración que tienen fecha 22 de octubre de 2019 a las 00:15 horas no fueron suscritas ese día por ninguno de los imputados, ni el funcionario Fernández Toledo las tomó en aquella oportunidad, porque no estaba de turno, sino que estaba Leonardo Monsalve Zúñiga como suboficial de guardia, por ende a cargo de recepcionar las denuncias. Por ello, faltan a la verdad los encartados cuando



ante el tribunal expresan que el carabinero de guardia Fernández Toledo tipea sus denuncias, las imprime y les saca la firma. Resulta inverosímil además sostener que las actas que contenían las declaraciones hayan permanecido más de dos días sin ser ingresadas aduciendo los problemas del sistema, los que no se desconocen, lo que no es aceptable es que existiendo alternativas para ingresar un parte policial en forma oportuna cuando no hay sistema, no se haya optado por ese camino y se haya preferido esperar hasta el día 24.

Como se puede ver de la documentación -y también fue referido por los testigos Flores, Sepúlveda y Gaete- cuando no hay sistema y es un parte policial urgente, por ejemplo con detenidos, concurren hasta otra unidad policial para ingresarlo. Si no es urgente -se subentiende, sin detenidos- se puede esperar un tiempo prudente hasta que vuelva el sistema, y si no vuelve se concurre hasta otra unidad para que sea ingresado. Más de dos días a la espera que el sistema se arregle no es creíble, y tampoco había ningún registro de la existencia de esas actas que estaban esperando para que se confeccionara el parte policial, y no es sino hasta el día 23 en la noche que recién se deja una constancia de que se recibieron esas actas y que no había sistema.

Resulta absurdo e incomprensible, además, observando la hoja 773 del libro de guardia, introducida como prueba nueva por una de las defensas, leer una constancia escrita el día 22 de octubre a las 23:30 horas que se indica que como no había sistema Aupol, el Subcomisario ordenó que se concurriera hasta la tenencia Santa Rosa de Chena para hacer ingreso de un parte, y que no se haya llevado también en dicha ocasión las actas de los inculpados. La explicación es que hasta esa fecha aún no existían.

11º Que al analizar y relacionar la prueba incorporada es posible advertir el ardid que comenzó a fraguarse el día 23 de octubre de 2019 en horas de la noche cuando concurren los imputados hasta la Subcomisaría Padre Hurtado para reunirse con el capitán Valdebenito. Ello luego de enterarse el mayor Hirsch de que los acontecimientos que tuvieron lugar en calle Los Silos la noche del 21 de octubre no iban a permanecer ocultos.

No obstante que las defensas se esforzaron por demostrar que esa noche del 23 de octubre sus representados habían concurrido a prestar apoyo a la Subcomisaría en razón de los disturbios, lo que el testigo Flores asiente en algún momento; la respuesta espontánea de éste a la fiscal fue clara: los vio al interior de la unidad, él estaba de servicio en ese momento, ellos entraron por el frente e ingresaron a la oficina del capitán Valdebenito, estando aproximadamente una hora allí.



Si bien en el contrainterrogatorio las preguntas sugestivas constituyen una herramienta fundamental, porque el testigo usualmente no es de confianza o es poco empático con el examinador, lo cierto es que en el contra examen efectuado al testigo Flores eran solo afirmaciones de los defensores, por lo tanto la información fue entregada por ellos, limitándose el testigo a asentir lo que se le proponía, empobreciendo así la calidad de la información que iba introduciendo el testigo, que lejos de ser hostil con esa parte, se percibía notoriamente incómodo y decaído respondiendo la consultas, muy probablemente por tener que de algún modo delatar a funcionarios que son sus pares.

12º Que de este modo para esta sentenciadora el fraude es evidente. Se alteró la fecha del parte policial, cuya data original era el 24 de octubre y se instó para que figurara en los sistemas computacionales con fecha 22, a las 00:15 horas, utilizando para ello a otros miembros de Carabineros de Chile, corrompiéndolos, no en el sentido estrictamente legal de la palabra, sino en un plano moral, siendo aquello muy nocivo para una institución jerárquica, en que se corre el riesgo que el mensaje sea que prácticas como esta son avaladas incluso por funcionarios de mayor rango, y por ello se repliquen; todo lo cual a juicio de esta juez, no se puede tolerar, ni justificar, ni relativizar, pues son conductas que dañan profundamente la fe pública y afectan gravemente la confianza que el sistema de administración de justicia deposita en los miembros de la Institución, por lo que se deben erradicar.

Devuélvase en su oportunidad al Ministerio Público, a los querellantes y a las defensas los documentos incorporados en la audiencia de Juicio Oral.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Fallo y voto de minoría redactados por la magistrado doña Alejandra Chacón Plaza.

Regístrese y en su oportunidad archívese.

R.U.C.: 1901153197-3

R.I.T. : 112-2022



Pronunciado por la Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante, integrada por los jueces titulares don **ALFONSO JOVE AVILÉS**, quien la presidió, doña **PAMELA SILVA GAETE** y doña **ALEJANDRA CHACÓN PLAZA**. No firman la sentencia el magistrado Jove por encontrarse haciendo uso de su feriado legal, ni la magistrado Silva, por haber asumido funciones en calidad de titular en el 6º Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

